This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

© International Telecommunication Union

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AMARILLO

TOMO II - FASCÍCULO II.4

EXPLOTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y DE TELEMÁTICA

RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

VII ASAMBLEA PLENARIA
GINEBRA, 10-21 DE NOVIEMBRE DE 1980

Ginebra 1981

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

BIBLIOTHÈQUE DE L' UIT GENÈVE

LIBRO AMARILLO

TOMO II – FASCÍCULO II.4

EXPLOTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y DE TELEMÁTICA

RECOMENDACIONES DE LA SERIE F

VII ASAMBLEA PLENARIA
GINEBRA, 10–21 DE NOVIEMBRE DE 1980

Ginebra 1981

ISBN 92-61-00953-0

© U.I.T.

CONTENIDO DEL LIBRO DEL CCITT
EN VIGOR DESPUÉS DE LA SÉPTIMA ASAMBLEA PLENARIA (1980)

LIBRO AMARILLO

Tomo I – Actas e Informes de la Asamblea Plenaria.

Resoluciones y Ruegos.

Recomendaciones sobre:
- la organización de los trabajos del CCITT (serie A);
- los medios de expresión (serie B);
- las estadísticas generales de las telecomunicaciones (serie C).

Lista de las Comisiones de Estudio y de las Cuestiones en estudio.

Tomo II

FASCÍCULO II.1 – Principios generales de tarificación – Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones. Recomendaciones de la serie D (Comisión III).

FASCÍCULO II.2 – Servicio telefónico internacional – Explotación. Recomendaciones E.100 a E.323 (Comisión II).

FASCÍCULO II.3 – Servicio telefónico internacional – Gestión de la red, ingeniería de tráfico. Recomendaciones E.401 a E.543 (Comisión II).

FASCÍCULO II.4 – Explotación y tarificación de los servicios de telegrafía y «de telemática».[1] Recomendaciones de la serie F (Comisión I).

Tomo III

FASCÍCULO III.1 – Características generales de las conexiones y circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones G.101 a G.171 (Comisiones XV, XVI, CMBD).

FASCÍCULO III.2 – Sistemas internacionales analógicos de portadoras. Características de los medios de transmisión. Recomendaciones G.211 a G.651 (Comisiones XV, CMBD).

FASCÍCULO III.3 – Redes digitales – Sistemas de transmisión y equipos de multiplexación. Recomendaciones G.701 a G.941 (Comisión XVIII).

FASCÍCULO III.4 – Transmisión en línea de señales no telefónicas – Transmisión de señales radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de las series H y J (Comisión XV).

Tomo IV

FASCÍCULO IV.1 – Mantenimiento; consideraciones generales, sistemas internacionales de portadoras, circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones M.10 a M.761 (Comisión IV).

FASCÍCULO IV.2 – Mantenimiento de circuitos internacionales de telegrafía armónica y de facsímil y de circuitos internacionales arrendados. Recomendaciones M.800 a M.1235 (Comisión IV).

FASCÍCULO IV.3 – Mantenimiento de circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de la serie N (Comisión IV).

FASCÍCULO IV.4 – Especificaciones de los aparatos de medida. Recomendaciones de la serie O (Comisión IV).

---

[1] El término «servicios de telemática» se utiliza provisionalmente.

Tomo V – Calidad de transmisión telefónica. Recomendaciones de la serie P (Comisión XII).

Tomo VI

FASCÍCULO VI.1 – Recomendaciones generales sobre la conmutación y la señalización telefónicas – Interfaz con el servicio marítimo. Recomendaciones Q.1 a Q.118 *bis* (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.2 – Especificaciones de los sistemas de señalización N.os 4 y 5. Recomendaciones Q.120 a Q.180 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.3 – Especificaciones del sistema de señalización N.° 6. Recomendaciones Q.251 a Q.300 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.4 – Especificaciones de los sistemas de señalización R1 y R2. Recomendaciones Q.310 a Q.490 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.5 – Centrales digitales de tránsito para aplicaciones nacionales e internacionales – Interfuncionamiento de los sistemas de señalización. Recomendaciones Q.501 a Q.685 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.6 – Especificaciones del sistema de señalización N.° 7. Recomendaciones Q.701 a Q.741 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.7 – Lenguaje de especificación y de descripción funcionales (LED) – Lenguaje hombre-máquina (LHM). Recomendaciones Z.101 a Z.104 y Z.311 a Z.341 (Comisión XI).

FASCÍCULO VI.8 – Lenguaje de alto nivel del CCITT (CHILL). Recomendación Z.200 (Comisión XI).

Tomo VII

FASCÍCULO VII.1 – Transmisión y conmutación telegráficas. Recomendaciones de las series R y U (Comisión IX).

FASCÍCULO VII.2 – Equipos terminales para los servicios de telegrafía y «de telemática».[1] Recomendaciones de las series S y T (Comisión VIII).

Tomo VIII

FASCÍCULO VIII.1 – Transmisión de datos por la red telefónica. Recomendaciones de la serie V (Comisión XVII).

FASCÍCULO VIII.2 – Redes de comunicación de datos; servicios y facilidades, equipos terminales e interfaces. Recomendaciones X.1 a X.29 (Comisión VII).

FASCÍCULO VIII.3 – Redes de comunicación de datos; transmisión, señalización y conmutación, aspectos de red, mantenimiento, disposiciones administrativas. Recomendaciones X.40 a X.180 (Comisión VII).

Tomo IX – Protección contra las perturbaciones. Recomendaciones de la serie K (Comisión V). Protección de las cubiertas de cable y de los postes. Recomendaciones de la serie L (Comisión VI).

Tomo X

FASCÍCULO X.1 – Términos y Definiciones.

FASCÍCULO X.2 – Índice del Libro Amarillo.

---

[1] El término «servicio de telemática» se utiliza provisionalmente.

ÍNDICE DEL FASCÍCULO II.4 DEL LIBRO AMARILLO

Recomendaciones de la serie F

Explotación y tarificación de los servicios de telegrafía y «de telemática»

Rec. N.º		Página
Protección de las denominaciones comunes de servicios públicos internacionales definidos por el CCITT		3
Res. N.º 13	Protección de las denominaciones comunes de servicios públicos internacionales definidos por el CCITT	3
SECCIÓN 1 –	*Métodos de explotación del servicio público internacional de telegramas*	
F.1	Disposiciones relativas a la explotación del servicio público internacional de telegramas	5
F.2	Instrucciones para el servicio público internacional de telegramas	78
F.10	Objetivo para la tasa de errores en los caracteres en comunicaciones telegráficas con equipo arrítmico de cinco unidades	79
SECCIÓN 2 –	*La red géntex*	
F.20	El servicio géntex internacional	81
F.21	Composición de los distintivos del servicio géntex internacional	85
F.23	Grado de servicio de los circuitos internacionales géntex de larga distancia	88
F.24	Grado medio de servicio entre países en el servicio géntex	88
SECCIÓN 3 –	*El sistema de retransmisión de telegramas*	
F.30	Empleo con fines especiales de diversas series de combinaciones	91
F.31	Sistema de retransmisión de telegramas	93
SECCIÓN 4 –	*Tarificación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas*	
F.41	Servicio de cuentas telegráficas transferidas	103
F.42	Tasación, contabilidad y reembolsos en el servicio público internacional de telegramas	109
F.43	Transmisión en forma codificada de información sobre cuentas mensuales internacionales	119
F.45	Recomendaciones regionales sobre tarifas para el servicio público internacional de telegramas	119
F.51	Procedimiento contable que ha de aplicarse cuando se sustituya un circuito soporte de telegrafía armónica por otro que siga un itinerario distinto	119

Rec. N.º | Página

SECCIÓN 5 – *Télex*

F.60	Disposiciones relativas a la explotación del servicio télex internacional	121
F.61	Duración tasable de una comunicación télex	136
F.62	Explotación dúplex en el servicio télex	138
F.63	Facilidades adicionales en el servicio télex internacional	139
F.64	Determinación del número de circuitos télex internacionales necesarios para cursar un volumen de tráfico dado	140
F.65	Demora en contestar de los operadores de las posiciones télex internacionales	145
F.66	Recomendaciones regionales sobre tarifas para el servicio télex internacional	146
F.67	Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional	146
F.68	Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex	158
F.69	Plan de códigos télex de destino	164
F.70	Control de la calidad del servicio télex internacional	168
F.71	Interconexión de redes privadas de teleimpresor con la red télex	170
F.79	Instrucciones para el servicio télex internacional	172

SECCIÓN 6 – *Servicios de telefotografía*

F.80	Disposiciones relativas a los telefotogramas	173
F.80 *bis*	Disposiciones relativas a las comunicaciones telefotográficas privadas	178
F.82	Reglas para las comunicaciones telefotográficas establecidas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico	180
F.83	Tarifa de los telefotogramas y tasación de las comunicaciones telefotográficas privadas	183
F.84	Reglas para las comunicaciones telefotográficas establecidas por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados	186
F.85	Reglas para las comunicaciones telefotográficas internacionales con destinos múltiples	192

SECCIÓN 7 – *Estadísticas y publicaciones relativas a los servicios telegráficos internacionales*

F.91	Estadística general de los servicios telegráficos	199
F.92	Códigos de servicio	200
F.93	Lista de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex	202
F.95	Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales	203
F.96	Lista de indicadores de destino	205

SECCIÓN 8 – *Servicios de telecomunicaciones a horas fijas y arrendados*

F.100	Servicio de radiocomunicaciones a horas fijas	207

SECCIÓN 9 – *Servicio móvil marítimo*

F.110	Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo	209
F.111	Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo	226
F.112	Objetivos de calidad para la transmisión de telegrafía arrítmica a 50 baudios en el servicio móvil marítimo por satélite	241
F.120	Identificación de las estaciones de barco en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite	242

Rec. N.º | Página

F.121 Procedimientos de numeración y selección aplicables en el servicio radiotélex móvil marítimo 247

F.130 Distintivos radiotélex marítimos 257

F.131 Códigos del servicio radiotélex 259

F.132 Procedimientos para la utilización de facilidades de almacenamiento y retransmisión en los servicios móviles marítimos para llamadas procedentes de barcos 260

SECCIÓN 10 – *Servicios facsímil públicos*

F.160 Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales 265

F.170 Disposiciones de explotación para el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (burofax) 270

F.180 Disposiciones relativas a la explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado 277

SECCIÓN 11 – *Servicio teletex*

F.200 Servicio teletex 281

SECCIÓN 12 – *Servicio videotex*

F.300 Servicio videotex 301

OBSERVACIÓN

Las Cuestiones asignadas a cada Comisión de Estudio para el periodo de estudios 1981-1984 figuran en la contribución N.º 1 de dicha Comisión.

NOTA DEL CCITT

En las Recomendaciones de la serie F, el asterisco * colocado después de la palabra «Administración(es)» significa que esta palabra incluye la(s) empresa(s) privada(s) de explotación reconocida(s).

FASCÍCULO II.4

Recomendaciones de la serie F

EXPLOTACIÓN Y TARIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y «DE TELEMÁTICA» [1)]

1) El término «servicios de telemática» se utiliza provisionalmente.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES COMUNES DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DEFINIDOS POR EL CCITT

Para mayor comodidad del lector, se reproduce bajo este título la Resolución N.º 13, que se publica también en el Tomo I.

Resolución N.° 13

PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES COMUNES DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DEFINIDOS POR EL CCITT

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que el CCITT ha definido, entre otras cosas, los servicios públicos internacionales «teletex», «telefax» y «burofax» en Recomendaciones sobre servicios;

(b) que esos servicios públicos internacionales se caracterizan por una compatibilidad completa de extremo a extremo;

(c) que es aconsejable utilizar con carácter mundial para esos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT sus denominaciones comunes respectivas, a saber, «teletex», «telefax» o «burofax» para establecer que todo servicio prestado a ese respecto se ajusta completamente a las definiciones del CCITT para el servicio público internacional correspondiente, lo que garantiza la compatibilidad de extremo a extremo;

(d) que es fundamental proteger el uso de las referidas denominaciones comunes;

teniendo en cuenta

(a) que, dentro de algunos países, varias empresas privadas de explotación reconocidas (EPER) pueden prestar esos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT y desear también agregar otras facilidades de usuario optativas al servicio público internacional básico correspondiente definido por el CCITT;

(b) que, por estas razones, quizás algunas EPER deseen utilizar designaciones de servicio, por ejemplo, XXX/teletex, para indicar una combinación de un servicio público internacional básico definido por el CCITT con facilidades de usuario facultativas adicionales,

*resuelve pedir a las Administraciones**

(1) que se cercioren de que cualquiera de estos servicios públicos internacionales ofrecidos por una Administración* sea designado por su denominación común respectiva, es decir, «teletex», «telefax» o «burofax» y se ajuste por completo a las definiciones respectivas del CCITT para ese servicio;

(2) que procuren proteger las denominaciones comunes de los servicios públicos internacionales definidos por el CCITT «teletex», «telefax» y «burofax» mediante, entre otras cosas, la comunicación de esas designaciones a las autoridades nacionales, regionales e internacionales encargadas del registro y la administración de las marcas comerciales y de servicio para lograr que dichas denominaciones no se registren como marcas comerciales o de servicio o que, si figuran en una solicitud de registro de marcas comerciales o de servicio, sean objeto de una cláusula excluyente;

(3) que se cercioren de que, en caso de que alguno de estos servicios públicos internacionales definidos por el CCITT esté combinado con facilidades de usuario facultativas agregadas al servicio básico, la marca comercial o de servicio de tal servicio combinado ofrecido por una EPER contenga siempre la denominación común respectiva del servicio público internacional básico definido por el CCITT, es decir, «teletex», «telefax» o «burofax», y que estas últimas denominaciones, en caso de registro de tal marca comercial o de servicio, sean objeto de una cláusula excluyente;

(4) que informen sistemáticamente al Director del CCITT de las medidas adoptadas en relación con los párrafos (1) a (3) anteriores;

pide al Director del CCITT

Que reúna la información recibida sobre dichas medidas y la facilite para consulta a las Administraciones*, previa petición.

SECCIÓN 1

MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación F.1

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1972; modificada en Ginebra, 1976 y 1980)

SUMARIO

División A – Disposiciones generales aplicables a todos los métodos de explotación

División B – Disposiciones para la explotación en Morse y con aparatos de recepción auditiva

División C – Disposiciones de explotación aplicables a los sistemas telegráficos de impresión

División D – Correspondencia telegráfica de servicio

Observaciones preliminares

1 Se señalan a la atención las Recomendaciones regionales (véase la Recomendación F.45) relativas, entre otras cosas, a la posible introducción de un sistema binario de tarifas en Europa.

2 Los ejemplos de telegramas dados en la presente Recomendación sólo tienen por objeto ilustrar la presentación correcta de los telegramas. Los grupos de distintivos géntex, indicadores de canal, los de identificación de telegramas, indicadores de destino, indicadores de origen y códigos postales no reflejan necesariamente las prácticas actuales ni los procedimientos de encaminamiento utilizados en las oficinas telegráficas interesadas.

3 Las letras, cifras y símbolos transmitidos eléctricamente se representan con el siguiente tipo de caracteres: **TLX420216**.

4 Los números de referencia en cursiva (p.e. *A60*) indican que el punto correspondiente coincide, en lo esencial, con el *Reglamento Telegráfico* (Ginebra, 1973 [1]).

DIVISIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN

I. Horario de servicio de las oficinas

1 Duración y fin del servicio – Hora legal

II. Clasificación de la correspondencia del servicio público internacional de telegramas

1 Telegramas y servicios especiales
  1.1 Telegramas obligatorios
  1.2 Telegramas facultativos y servicios especiales

III. Redacción y depósito de los telegramas

1 Lenguaje claro y lenguaje secreto – Aceptación de estos lenguajes
2 Lenguaje claro
3 Lenguaje secreto
4 Caracteres que pueden emplearse en la redacción de telegramas
5 Orden de disposición de las diversas partes de un telegrama
6 Encabezamiento
7 Parte dirección
  7.1 Indicaciones de servicio
  7.2 Disposiciones generales relativas a la dirección
  7.3 Dirección completa
  7.4 Dirección registrada
  7.5 Dirección telefónica
  7.6 Dirección télex
  7.7 Dirección *poste restante* o *télégraphe restant*
  7.8 Dirección apartado de correos
8 Parte texto
  8.1 Texto
  8.2 Firma
9 Repetición de oficio
10 Identidad y dirección del expedidor
11 Anulación de telegramas a petición del expedidor

IV. Cómputo de palabras

1 Disposiciones generales
2 Cómputo del número de palabras tasables
3 Indicación del número de palabras en el renglón de preámbulo
4 Irregularidades en el cómputo de palabras

V. Encaminamiento de los telegramas

1 Ruta que han de seguir los telegramas
2 Errores de encaminamiento

VI. Transmisión de los telegramas

1 Orden de transmisión de los telegramas
2 Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama
3 Transmisión del encabezamiento
4 Transmisión de las demás partes de un telegrama
5 Recepción
6 Repetición de oficio
7 Errores e interrupciones

VII. **Interrupción de las comunicaciones telegráficas**

1 Desviación de los telegramas

VIII. **Entrega en el destino**

1 Disposiciones generales
2 Entrega
3 No entrega y entrega diferida

IX. **Telegramas obligatorios**

1 Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (**SVH**)
2 Telegramas de Estado y telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas
3 Telegramas meteorológicos
4 Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949
5 Telegramas privados ordinarios
6 Correspondencia telegráfica de servicio

X. **Telegramas facultativos**

1 Telegramas giro y telegramas transferencia
2 Telegramas carta
3 Telegramas con franquicia
4 Telegramas de prensa

XI. **Servicios especiales**

1 Disposiciones generales
2 Transmisión y entrega urgentes
3 Respuesta pagada
4 Confirmación de entrega
5 Reexpedición a petición del destinatario
6 Formulario de lujo

XII. **Detención de los telegramas**

1 Transmisión de derecho de ciertos telegramas – Notificación de las detenciones

XIII. **Archivos**

1 Archivos
2 Comunicación de los originales de los telegramas – Entrega de copias de los telegramas

DIVISIÓN B

DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN EN MORSE Y CON APARATOS DE RECEPCIÓN AUDITIVA

I. **Código Morse**

1 Señales de código Morse
2 Separación y longitud de las señales
3 Transmisión de cifras en forma abreviada

4 Transmisión de signos para los que no hay señal correspondiente en el código Morse
5 Transmisión de letras acentuadas, salvo *e*
6 Transmisión de grupos de cifras y letras o de números ordinales o fraccionarios

II. **Reglas generales de transmisión**

III. **Transmisión de telegramas con texto idéntico o de más de 50 palabras**

1 Textos idénticos
2 Telegramas largos

IV. **Irregularidades de transmisión – Notas de servicio**

V. **Repetición de oficio – Comprobación del número de palabras transmitidas – Acuse de recibo**

1 Repetición de oficio – Comprobación del número de palabras transmitidas
2 Acuse de recibo

VI. **Procedimientos de transmisión**

DIVISIÓN C

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN APLICABLES A LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS DE IMPRESIÓN

I. **Señales de transmisión**

1 Señales de transmisión del Alfabeto telegráfico internacional N.º 2
2 Transmisión de signos para los que no hay señales correspondientes en el alfabeto telegráfico
3 Transmisión de números ordinales, grupos de cifras y letras o de números que incluyan fracciones

II. **Disposiciones generales para la transmisión de telegramas**

1 Llamada
2 Transmisión con numeración continua
3 Repetición de oficio

III. **Disposiciones generales para la recepción**

IV. **Disposiciones especiales para la explotación entre puntos fijos**

1 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en cinta
2 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en página
3 Recepción

V. **Disposiciones especiales aplicables a la explotación géntex**

1 Disposiciones generales
2 Encaminamiento
3 Distintivos
4 Responsabilidad de las estaciones transmisora o receptora
5 Procedimientos previos a la transmisión de un telegrama

6 Transmisión propiamente dicha de un telegrama
7 Procedimientos posteriores a la transmisión de un telegrama
8 Transmisión por series
9 Recepción de los telegramas
10 Condiciones anormales antes de la transmisión
11 Condiciones anormales durante la transmisión
12 Telegramas mal encaminados
13 Notas de servicio
14 Avisos de servicio (A)
15 Empleo de expresiones de código
16 Disposiciones particulares para el empleo de teleimpresores de impresión en página, convertidores de formato y/o dispositivos de corrección de errores en el servicio géntex
17 Tráfico entre oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en página
18 Interfuncionamiento de teleimpresores de impresión en cinta y de impresión en página
19 Procedimientos especiales de transmisión para uso con convertidores de formato y/o dispositivos de corrección de errores
20 Códigos y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación géntex

VI. **Disposiciones especiales para el sistema de retransmisión de telegramas**

1 Disposiciones generales
2 Formato de los telegramas
3 Procedimiento para los telegramas de más de 300 palabras
4 Procedimientos que deben aplicarse a las repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión
5 Ejemplos de formato recomendado
6 Interfuncionamiento del sistema de retransmisión de telegramas con la red géntex

DIVISIÓN D

CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA DE SERVICIO

I. **Correspondencia telegráfica de servicio**

1 Definiciones

II. **Telegramas de servicio, avisos de servicio y avisos de servicio tasados**

1 Disposiciones generales
2 Telegramas de servicio
3 Avisos de servicio y avisos de servicio tasados
3.1 Disposiciones generales
3.2 Procedimiento
3.3 Redacción
3.4 Tasación de los avisos de servicio tasados
3.5 Desviaciones
3.6 Repetición de telegramas

III. **Ejemplos de formato y de redacción de la correspondencia de servicio**

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN

I. Horario de servicio de las oficinas

1 Duración y fin del servicio – Hora legal

A1 1.1 Cada Administración* fijará las horas durante las cuales sus oficinas estarán abiertas para el servicio internacional.

A2 1.2 Las comunicaciones establecidas entre oficinas importantes funcionarán, en lo posible, sin interrupción.

A3 1.3 En las relaciones entre oficinas abiertas permanentemente, el término de la jornada diaria de servicio se fijará a una hora establecida por acuerdo entre las oficinas interesadas.

A4 1.4 En las relaciones entre oficinas donde el servicio no sea permanente, una oficina terminal no podrá cerrarse antes de haber cursado todos los telegramas internacionales pendientes destinados a una oficina que esté abierta hasta más tarde, ni antes de haber obtenido confirmación de la recepción de todos esos telegramas.

A5 1.5 El servicio entre dos oficinas de países distintos que comuniquen directamente no podrá darse por terminado sin previo acuerdo entre estas oficinas. Si sus horas de cierre no son las mismas, pedirá la terminación del servicio la que cierre antes. Si son las mismas, las pedirá la oficina del país cuya capital tenga una longitud Este con relación a la otra capital.

A6 1.6 Las oficinas emplearán la hora legal de su país o de su zona.

II. Clasificación de la correspondencia del servicio público internacional de telegramas

1 Telegramas y servicios especiales

1.1 *Telegramas obligatorios*

A7 1.1.1 En el servicio público internacional de telegramas se aceptarán obligatoriamente las siguientes clases de telegramas (para la aplicación de las indicaciones, véanse de A62 a A70):

	INDICACIÓN DE SERVICIO
Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana	**SVH**
Telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas	**ETATPRIORITENATIONS**
Telegramas de Estado	**ETATPRIORITE** o **ETAT**
Telegramas meteorológicos	**OBS**
Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949	**RCT**
Telegramas privados ordinarios	

Correspondencia telegráfica de servicio

Telegramas o avisos de servicio	**A**
Telegramas o avisos de servicio relativos a interrupciones importantes de las vías de telecomunicación	**ADG**
Avisos de servicio tasados	**ST**
Respuestas a avisos de servicio tasados	**RST**

1.2 *Telegramas facultativos y servicios especiales*

A8 1.2.1 Las Administraciones* tendrán la facultad de admitir los telegramas enumerados en A10 y los telegramas con servicios especiales enumerados en A11.

A9 1.2.2 No obstante, las Administraciones* que no admitan los telegramas enumerados en A10 o los telegramas con servicios especiales enumerados en A11 en sus propios servicios, deberán dejarlos pasar en tránsito salvo en el caso de suspensión de servicio prevista en el artículo 20 del Convenio (Málaga-Torremolinos, 1973 [2]).

A10 1.2.3 *Telegramas facultativos*

	INDICACIÓN DE SERVICIO
Telegramas giro	**MANDAT**
Telegramas transferencia	**VIREMENT**
Telegramas carta	**LT**
Telegramas carta de Estado	**LTF**
Telegramas con franquicia (UIT)	**CONFERENCE**
Telegramas de prensa	**PRESSE**

A11 1.2.4 *Servicios especiales*

Transmisión y entrega urgentes	**URGENT**
Respuesta pagada	**RPx** (x = importe en francos oro)
Petición de confirmación de entrega	**PC**
Confirmación de entrega	**CR**
Formulario de lujo	**LX**
Formulario de lujo de pésame	**LXDEUIL**
Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres	**Jx** (x = número de días)
Entrega por teléfono	**TFx** (x = número de teléfono)
Entrega por télex	**TLXx** (x = número de télex)

III. Redacción y depósito de los telegramas

1 Lenguaje claro y lenguaje secreto – Aceptación de estos lenguajes

A12 1.1 El texto y la firma de los telegramas podrán redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto. Estos lenguajes podrán emplearse conjuntamente en un mismo telegrama.

A13 1.2 Todas las Administraciones* aceptarán, en todas sus relaciones, los telegramas en lenguaje claro. Las Administraciones* podrán no admitir ni a la salida ni a la llegada los telegramas privados redactados total o parcialmente en lenguaje secreto, pero deberán dejarlos circular en tránsito, salvo en el caso de suspensión definido en el artículo 20 del Convenio [2].

A14 1.3 El expedidor de un telegrama en lenguaje secreto estará obligado a presentar la clave según la cual ha sido redactado el texto, o parte del mismo, o la firma del telegrama, si así se lo pidiera la oficina de origen o la Administración de que dependa la oficina. Esta disposición no se aplicará a los telegramas de Estado.

A15 1.4 Los telegramas de Estado y los telegramas de servicio podrán expresarse en lenguaje secreto en todas las relaciones.

2 Lenguaje claro

A16 2.1 Lenguaje claro es el que ofrece un significado comprensible en una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica internacional, teniendo cada palabra y cada expresión el significado que normalmente se les asigna en la lengua a la cual pertenecen.

A17 2.2 Cada Administración designará, entre las lenguas empleadas en su país, aquélla (o aquéllas) cuya admisión solicita para el lenguaje claro. Podrán admitirse también el latín y el esperanto. Salvo aviso en contrario notificado por conducto de la Secretaría General, se considerará que las Administraciones admiten todas las lenguas indicadas.

A18 2.3 El texto y la firma de los telegramas cuyo origen o destino sea China podrán redactarse empleando el alfabeto fonético chino, publicado por el Gobierno de la República Popular de China, o los grupos de cuatro cifras o de tres caracteres romanos enumerados en el libro de códigos normalizados compilado por el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de la República Popular de China. Estos telegramas se considerarán redactados en lenguaje claro.

A19 2.4 Se entiende por telegramas en lenguaje claro aquéllos cuyo texto y cuya firma estén enteramente redactados en lenguaje claro.

A20 2.5 Un telegrama en lenguaje claro podrá contener también:

A21 2.5.1 números escritos en letras o en cifras;

A22 2.5.2 nombres propios o direcciones registradas;

A23 2.5.3 grupos de letras, cifras, signos o cualquier combinación de letras, cifras o signos siempre que *no tengan significado secreto.* Tales grupos no deben contener las letras acentuadas.

3 Lenguaje secreto

A24 3.1 Se entiende por telegramas en lenguaje secreto aquéllos cuyo texto o cuya firma contenga una o más palabras en lenguaje secreto.

A25 3.2 El lenguaje secreto incluye:

A26 3.2.1 grupos de letras, cifras, signos o cualquier combinación de letras, cifras o signos *que tengan un significado secreto.* Tales grupos no deben contener letras acentuadas;

A27 3.2.2 palabras corrientes, pertenecientes a una o varias de las lenguas admitidas para la correspondencia telegráfica en lenguaje claro, utilizadas con un significado diferente al que tienen normalmente asignado en el lenguaje al que pertenecen, por lo que no forman frases comprensibles.

A28 3.2.3 Otras palabras o expresiones que no reúnan las condiciones del lenguaje claro.

4 Caracteres que pueden emplearse en la redacción de telegramas

A29 4.1 El original del telegrama se escribirá empleando caracteres utilizados en el país de origen y que tengan su equivalencia entre los siguientes:

A30 4.1.1 Letras: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A31 4.1.2 Cifras: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

A32 4.1.3 Signos de puntuación y signos varios:

Punto	.
Coma	,
Dos puntos o signo de división	:
Interrogación	?
Apóstrofo	'
Cruz o signo de adición	+
Guión o signo de sustracción	–
Barra de fracción o signo de división	/
Doble raya	=
Paréntesis izquierdo	(
Paréntesis derecho	)

A33 4.1.4 Caracteres para los cuales no se han previsto señales especiales en ciertos aparatos:

Letra e acentuada	é, è, etc.
Números romanos	I, II, etc.
Signo de multiplicación	×
Signo de tanto por ciento	%
Signo de tanto por mil	‰
Comillas	« »

A34 4.2 El signo cruz (+) podrá utilizarse como signo de adición dentro de un grupo, pero nunca como signo aislado.

A35 4.3 Toda llamada, inserción, raspadura, supresión o corrección deberá ser aprobada por el expedidor o por su representante.

A36 4.4 Además, en las relaciones entre los países que las acepten, podrán emplearse excepcionalmente las letras siguientes:

ä, æ, á, å, ñ, ö, ø, ü

A37 4.5 Los números romanos se retransmitirán en cifras arábigas. Si el expedidor de un telegrama desea que el destinatario sepa que se trata de números romanos, escribirá la cifra o cifras arábigas, y antepondrá la palabra francesa *romain* u otra palabra equivalente en el idioma en que se haya redactado el telegrama a cada una de estas cifras o grupo de cifras.

A38 4.6 Cuando expresiones tales como 30ª, 30me, 1º, 2º, ⟨B⟩, no puedan ser reproducidas por todos los aparatos, los expedidores deberán sustituirlas por una equivalente que pueda ser telegrafiada; por ejemplo, para las expresiones antes citadas: **30 EXPONENTE A** (o **30 A**), **TREINTENA**, **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **B EN ROMBO**, etc.

A39 4.7 Sin embargo, si en la dirección de un telegrama figuran las expresiones 30ª, 30ᵇ, etc., 30bis, 30ter, etc., 30 I, 30 II, etc., 30A, 30B, etc., 30^1, 30^2, etc., indicativas de un número de vivienda, el empleado tasador separará el número de su exponente o de las letras o cifras que lo acompañen por medio de una raya de quebrado. Las expresiones consideradas se transmitirán, por consiguiente, en la dirección de un telegrama, en la siguiente forma: **30/A**, **30/B**, etc., **30/BIS**, **30/TER**, etc., **30/1**, **30/2**, etc., **30/A**, **30/B**, etc., **30/1**, **30/2**, etc.

5 Orden de disposición de las diversas partes de un telegrama

A40 5.1 Cada telegrama debe contener un encabezamiento con las indicaciones necesarias para la identificación y, en su caso, para el encaminamiento del telegrama.

A41 5.2 Las demás partes que pueda contener un telegrama se dispondrán por el orden siguiente:

A42 5.2.1 la dirección (incluidas las eventuales indicaciones de servicio);

A43 5.2.2 el texto (incluida la firma, en su caso);

A44 5.2.3 la repetición de oficio (en su caso).

6 Encabezamiento

A45 6.1 El encabezamiento de un telegrama consta de los renglones indicados de A46 a A48.

A46 6.2 El *renglón de numeración*, que contiene la información necesaria para la identificación del telegrama (por ejemplo, el número de la oficina de origen) o el grupo de identificación del telegrama y los números de serie o referencia, o ambos, utilizados en la transmisión del telegrama. La numeración de los telegramas que deben transmitirse por circuitos internacionales depende del modo peculiar de explotación utilizado. Véanse las disposiciones B67 a B78, C40 a C48 y C172 a C183.

A47 6.3 El *renglón piloto* (si ha lugar) preparado de conformidad con las disposiciones C184 a C204.

A48 6.4 El *renglón de preámbulo* que comprende:

A49 6.4.1 El nombre de la oficina de origen tal y como figura en la primera columna del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3]:

A50 6.4.1.1 El nombre de la oficina no podrá abreviarse ni reunirse en una sola palabra. Ejemplos: **LA UNION** y no **LAUNION**; **S.ALBAN-D'AY** y no **SALBANDAY**.

A51 6.4.1.2 Este nombre podrá llevar como sufijo, en su caso, indicaciones que permitan distinguirlo del de otras oficinas de la misma localidad. Este sufijo se unirá al nombre de la oficina con una raya de quebrado.

Ejemplos: **BERLIN/CHARLOTTENBURG**
BERLIN/19

A52 6.4.1.3 Cuando la apertura de la oficina de origen no haya sido notificada aún por la Secretaría General, deberán indicarse el nombre de la oficina de origen, la subdivisión territorial y el país en los cuales se halla.

A53 6.4.1.4 Cuando un telegrama sea depositado por teléfono en una oficina telegráfica (por ejemplo, Exeter) por un abonado que se encuentre en otra localidad (por ejemplo, Honiton), la indicación de la oficina de origen podrá transmitirse en una de las siguientes formas:

a) **HONITON**;

b) **EXETER TELEFONEADO DE HONITON**;

c) **EXETER POR TELÉFONO**.

A54 6.4.1.5 Cuando un telegrama sea enviado por télex a una oficina telegráfica (por ejemplo, Oslo) por un abonado que se encuentre en otra localidad (por ejemplo, Sandefjord), la indicación de la oficina de origen podrá transmitirse en una de las siguientes formas:

a) **SANDEFJORD**;

b) **OSLO POR TÉLEX DE SANDEFJORD**;

c) **OSLO POR TÉLEX**.

A55 6.4.1.6 Queda entendido que, en los casos c) de A53 y A54, el abonado que deposita el telegrama no tiene por qué encontrarse necesariamente en la localidad de la oficina telegráfica.

A56 6.4.2 El número de palabras, véanse A153 y A154.

A57 6.4.3 La fecha y hora de depósito del telegrama. La fecha y hora se expresarán mediante dos grupos de cifras que indiquen: el primero, la fecha del mes, y el segundo, de cuatro cifras (**0001** a **2400**), la hora y los minutos (véase A6).

A58 6.4.4 Las menciones de servicio, en su caso.

A59 6.4.4.1 Una mención de servicio es una mención agregada a un telegrama por la oficina de origen (o por otra oficina) para proporcionar información suplementaria sobre el telegrama.

A60 6.4.4.2 Las menciones de servicio y la forma abreviada en que deberán emplearse figuran en la lista siguiente:

Ruta de encaminamiento	**VIA**
Transmitido por una ruta alternativa	**DEVIE**

Sigue rectificación	**CTF**
Telegrama transmitido de nuevo	**AMPLIATION**
Nombre del código utilizado para la redacción de un telegrama en lenguaje secreto, cuando lo exijan el país de origen o el de destino	x

A61 6.4.4.3 Estas menciones siguen al preámbulo y no son tasables. La mención **VIA**, cuando figure, habrá de insertarse al final del renglón de preámbulo; sólo podrá ir seguida de la mención **DEVIE**.

7 Parte dirección

7.1 *Indicaciones de servicio*

A62 7.1.1 Cuando un telegrama deba llevar una indicación de servicio, ésta deberá figurar separadamente, en el primer renglón de la dirección. La indicación de servicio que acompaña al telegrama permite:

A63 a) identificarlo como perteneciente a una clase determinada de telegramas;

A64 b) indicar un servicio especial pedido por el expedidor o, en ciertos casos, por el destinatario.

A65 7.1.2 El expedidor podrá escribir las indicaciones de servicio en forma completa o abreviada. Si fuere necesario, el empleado tasador las reemplazará por las indicaciones de servicio que figuran en *A7*, A10 y A11.

A66 7.1.3 Cuando una indicación aislada de servicio conste de más de una palabra, el empleado tasador unirá las palabras. Si ello deformara las expresiones, el empleado tasador indicará la articulación mediante una barra de fracción.

A67 7.1.4 Las indicaciones de servicio que identifican la clase del telegrama figuran en *A7* y A10.

A68 7.1.5 Si un mismo telegrama lleva varias indicaciones de servicio, deberá figurar en primer lugar la indicación de servicio que identifica la clase del telegrama. Ejemplo: **LT LX**.

A69 7.1.6 En el caso de los telegramas giro y telegramas transferencia transmitidos con la tarifa carta, deberá figurar en primer lugar la indicación de servicio **LT**.

A70 7.1.7 A título excepcional, la indicación de servicio **URGENT** deberá, en su caso, preceder a la indicación de la clase. Ejemplo: **URGENT RCT**.

7.2 *Disposiciones generales relativas a la dirección*

A71 7.2.1 La dirección deberá contener todas las indicaciones necesarias para asegurar la entrega del telegrama al destinatario, sin indagaciones ni peticiones de información.

A72 7.2.2 Toda dirección, para ser admitida, deberá contener, por lo menos, dos palabras: la primera designará al destinatario, y la segunda indicará el nombre de la oficina telegráfica de destino, salvo en los tres casos siguientes:

A73 a) telegramas **SVH** (véase A255);

A74 b) telegramas giro (véanse de A303 a A308);

A75 c) telegramas transferencia (véanse de A309 a A314).

A76 7.2.3 Se admitirán las siguientes clases de direcciones (acompañadas en su caso, del número postal):

A77 a) dirección completa;

A78 b) dirección registrada;

A79 c) dirección telefónica;

A80 d) dirección télex;

A81 e) dirección *poste restante* o *télégraphe restant*;

A82 f) dirección apartado de correos.

A83 7.2.4 Cuando un telegrama se dirija a una persona al domicilio de un tercero, la dirección deberá contener, inmediatamente después de la designación del verdadero destinatario, una de las expresiones *chez, care of, a la atención de* o cualquier otra equivalente.

A84 7.2.5 Cuando el lugar de destino no esté previsto por circuitos internacionales de comunicación, se aplicará la disposición A234.

A85 7.2.6 El nombre de la oficina telegráfica de destino figurará a continuación de las indicaciones de la dirección que designan al destinatario y, de indicarse, su domicilio; deberá estar escrito tal como figura en la primera columna del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3].

A86 7.2.7 En caso necesario, este nombre puede ir seguido de un sufijo con las indicaciones destinadas a distinguirlo del de otras oficinas de la localidad. Este sufijo se unirá al nombre de la oficina de destino con una barra de fracción.

Ejemplo: **BORDEAUX/SAINTPROJET**

A87 7.2.8 El nombre de la oficina telegráfica de destino puede también ir precedido o seguido por el número postal dado por el expedidor; dicho número postal lo indicará entre paréntesis el empleado tasador y se transmitirá la totalidad como una sola palabra real.

Ejemplos: **LONDON(EC2V6JH)**
(00152)ROMA
MOSKVA(K375)
(CH-1200)GENEVE

A88 7.2.9 El nombre de la oficina telegráfica de destino (completado, en caso necesario, con las indicaciones mencionadas en A86 y A87) sólo podrá ir seguido del nombre de la subdivisión territorial, del país, o de ambos a la vez. En este último caso, el nombre de la subdivisión territorial deberá seguir inmediatamente al de la oficina de destino.

A89 7.2.10 Cuando en el *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3] o en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [4], según el caso, no figure el nombre del lugar que se dé como destino, o el de la estación terrestre designada para la transmisión de un radiotelegrama, ese nombre deberá ir seguido del nombre de la subdivisión territorial, del país de destino o del de ambos, o bien de cualquier otra indicación que se considere suficiente para el encaminamiento del telegrama. También se hará así cuando existan varias oficinas del mismo nombre y el expedidor no pueda determinar exactamente la designación oficial de la localidad. En ambos casos, el telegrama sólo se aceptará a riesgo del expedidor.

A90 7.2.11 En los radiotelegramas, el nombre de la estación móvil de destino debe escribirse tal como aparece en el Nomenclátor correspondiente de la UIT, o, si no figura en él, debe indicarse también el distintivo de llamada u otras indicaciones útiles.

A91 7.2.12 Cuando las diferentes partes de cada una de las expresiones especificadas en A85 a A90 no estén ya agrupadas, el empleado tasador las reunirá en una sola palabra. Si esta reunión desfigura el nombre de la oficina de destino, el empleado tasador unirá las diferentes partes con una barra de fracción.

A92 7.2.13 Se rechazarán los telegramas cuya dirección no se ajuste a lo dispuesto en A72 a A75, A89 y A90.

A93 7.2.14 En todos los casos de dirección insuficiente, los telegramas no se aceptarán sino a riesgo del expedidor si éste insiste en su expedición. En cualquier caso, el expedidor soportará las consecuencias de toda dirección insuficiente.

7.3 *Dirección completa*

A94 7.3.1 Por lo general, en la dirección completa se hará constar:

A95 a) la designación del destinatario;

A96 b) el nombre de la calle, bulevar, avenida, etc., donde esté situado su domicilio, completado en su caso con el número;

A97 c) la oficina de destino.

A98 7.3.2 En ausencia de las indicaciones mencionadas en A96, se especificará en la dirección, en lo posible, la profesión del destinatario o cualquier otro dato útil.

A99 7.3.3 Aun para las pequeñas localidades, la designación del destinatario deberá completarse, en lo posible, con otras indicaciones adecuadas para orientar a la oficina de destino.

A100 7.3.4 Las indicaciones relativas al nombre, apellidos, razón social y domicilio se aceptarán en la forma en que hayan sido redactadas por el expedidor. Las demás indicaciones eventuales de la dirección se escribirán en la lengua o en una de las lenguas del país de destino. El nombre de la oficina de destino podrá escribirse de conformidad con las indicaciones de la primera columna del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas* [3].

A101 7.3.5 En los telegramas destinados a China puede utilizarse el alfabeto fonético chino o los grupos de cuatro cifras o de tres caracteres romanos (a que se refiere el punto A18) para designar el nombre y el domicilio del destinatario.

A102 7.3.6 Los telegramas podrán ser dirigidos o entregados a pasajeros de trenes o aeronaves; estos telegramas sólo se aceptarán a riesgo del expedidor que, a tal efecto, indicará en la dirección, además del apellido del destinatario y del nombre de la oficina telegráfica de destino:

A103 a) las palabras *viajero* o *tripulante*, según el caso;

A104 b) el nombre de la estación o aeropuerto en que el tren o la aeronave se detenga;

A105 c) en el caso de los trenes, la dirección incluirá igualmente el número o el nombre del tren o, en su defecto, la hora prevista de salida o de llegada y el lugar de origen o de destino;

A106 d) si se trata de una aeronave, se indicará en la dirección el nombre o la abreviatura de la compañía aérea y el número o el nombre de la aeronave o, en su defecto, el número de vuelo o la hora prevista de salida o de llegada y el lugar de salida y de destino.

A107 7.3.7 En los telegramas que lleven tal dirección, sólo se admitirá la indicación de servicio **URGENT**.

A108 7.3.8 Las Administraciones que admitan este servicio lo comunicarán a las demás Administraciones*, por conducto de la Secretaría General.

7.4 Dirección registrada

A109 7.4.1 Dirección en la que la dirección completa (excluida la oficina de destino) se sustituye por una sola indicación convencional o abreviada.

A110 7.4.2 Tal dirección se registra en el país de destino y representa la dirección completa del destinatario y, de ser necesario, las instrucciones para la entrega de los telegramas al mismo.

A111 7.4.3 La facultad de un destinatario de hacerse entregar un telegrama cuya dirección esté así formada estará subordinada a acuerdos entre este destinatario y la oficina telegráfica de destino.

A112 7.4.4 Cuando, excepcionalmente, la dirección registrada vaya precedida o seguida de la indicación adicional **CHEZ, CARE OF, A LA ATENCIÓN DE** o cualquier otro equivalente y del nombre de una tercera persona, sólo deberá utilizarse para reconstruir la dirección completa del destinatario.

7.5 *Dirección telefónica*

A113 7.5.1 Si el expedidor desea que su telegrama se envíe por teléfono, escribirá antes de la dirección (apellido del destinatario y oficina de destino), la indicación de servicio **TFx** (siendo **x** el número de llamada de la estación telefónica del destinatario, completado eventualmente con el nombre o distintivo de la red telefónica).

A114 7.5.2 La dirección se presentará entonces en la forma siguiente:

TF873455	o bien	**TFBINDONABBEY246**
WILLI SCHUTZ		**JOHN BROWN**
HAMBURG		**WOOL**

7.6 *Dirección télex*

A115 7.6.1 Cuando el expedidor desee que su telegrama sea entregado por télex, escribirá antes de la dirección (apellido del destinatario y oficina de destino), la indicación de servicio **TLXx** (siendo **x** el número de llamada de la estación télex del destinatario).

A116 7.6.2 La dirección se presentará entonces en la forma siguiente:

TLX200745
MARIE DUBOIS
PARIS

7.7 *Dirección* poste restante *o* télégraphe restant

A117 7.7.1 En la dirección de los telegramas para entregar en *poste restante* o *télégraphe restant* se consignará:

A118 a) el apellido del destinatario, incluido, si es posible, su nombre o iniciales;

A119 b) las palabras *poste restante, télégraphe restant* (o la expresión equivalente en un idioma del país de destino), y

A120 c) el nombre de la oficina telegráfica de destino.

A121 7.7.2 Las Administraciones que no admitan los telegramas con la mención *poste restante* o *télégraphe restant* en la dirección informarán de ello a las demás Administraciones* por conducto de la Secretaría General.

A122 7.7.3 En la dirección, no se admitirá el empleo de iniciales solas, de cifras o de simples nombres supuestos o de signos convencionales cualesquiera.

7.8 *Dirección apartado de correos*

A123 7.8.1 En la dirección de los telegramas a entregar en un «apartado de correos» se consignará:

A124 a) el apellido del destinatario,

A125 b) la expresión *boîte postale* (o su equivalente en un idioma del país de destino) con el número del apartado, y

A126 c) el nombre de la oficina telegráfica de destino.

A127 7.8.2 El nombre de la oficina donde esté el apartado de correos del destinatario deberá completarse, si fuere necesario, con indicaciones que sirvan para distinguirla de las demás oficinas de la localidad.

Por ejemplo: **DUPONT BOITE POSTALE 275**
PARIS/24

8 Parte texto

8.1 *Texto*

A128 8.1.1 El texto de un telegrama deberá redactarse de conformidad con las disposiciones de *A12* a A39.

A129 8.1.2 No se admitirán los telegramas que sólo contengan la dirección, vaya o no precedida de una o más indicaciones de servicio.

8.2 *Firma*

A130 8.2.1 La firma no es obligatoria y el expedidor podrá escribirla en cualquier forma.

9 Repetición de oficio

A133 9.1 La repetición de oficio deberá, en su caso, ajustarse a las disposiciones A202 a A205.

10 Identidad y dirección del expedidor

A134 10.1 El expedidor de un telegrama estará obligado a demostrar su identidad cuando le invite a ello la oficina de origen.

A135 10.2 La oficina de origen recomendará al expedidor que indique su nombre y apellido y su dirección completa (y, en su caso, su número de teléfono o télex), para poder, si fuere necesario, facilitarle o pedirle información relacionada con su telegrama.

A136 10.3 Sin embargo, el expedidor deberá facilitar tales indicaciones cuando el servicio especial por él solicitado (por ejemplo **PC**) lo requiera. De negarse a ello, la oficina quedará relevada de la obligación de prestar el servicio solicitado.

11 Anulación de telegramas a petición del expedidor

A137 11.1 El expedidor de un telegrama o su mandatario podrán, justificando su calidad e identidad, anular su telegrama, únicamente en caso de que no haya sido transmitido todavía por la oficina de origen.

IV. Cómputo de palabras

1 Disposiciones generales

A138 1.1 En el cómputo de palabras deberá hacerse una distinción entre:

A139 1.1.1 El número de palabras reales: cada palabra o grupo de caracteres separados se computará como una palabra real.

A140 1.1.2 El número de palabras tasables: las disposiciones que rigen el cómputo de palabras tasables figuran en A149 a A152.

A141 1.2 Todo lo que el expedidor pida que se transmita será tasado, excepto la indicación de la vía y el nombre de la clave empleada para la redacción de un telegrama en lenguaje secreto cuando este nombre sea exigido por el país de origen o por el de destino.

A142 1.3 Sin embargo, no se incluirán en el número de palabras reales y tasables, ni se transmitirán:

A143 1.3.1 los trazos que sólo sirvan para separar, en el original, las diferentes palabras o grupos;

A144 1.3.2 otros signos aislados, salvo si el expedidor solicita expresamente su transmisión.

A145 1.4 El encabezamiento (véase A45 a A61) y la repetición de oficio (véase A202 a A205) no se computarán en el número de palabras reales y tasables.

A146 1.5 Las indicaciones de servicio, de haberlas, se incluirán en el número de palabras tasables en todos los telegramas tasables y en el número de palabras reales de todos los telegramas.

A148 1.6 Al aceptar un telegrama de más de cincuenta palabras, el empleado tasador señalará con un símbolo la última palabra de cada sección de cincuenta palabras reales (independientemente de las reglas de tasación). La primera sección comprenderá las indicaciones de servicio, de haberlas, y las palabras de la dirección. El símbolo irá seguido de una cifra indicativa del número de palabras reales. El símbolo y la cifra no se incluirán en el número de palabras reales y tasables.

2 Cómputo del número de palabras tasables

A149 2.1 Las palabras, grupos de caracteres o expresiones:

A150 2.1.1 que no excedan de diez caracteres se computarán como una palabra tasable cada uno;

A151 2.1.2 que excedan de diez caracteres se computarán a razón de una palabra tasable por cada diez caracteres o fracción de diez caracteres en exceso.

A152 2.2 A efectos de tasación, han de tenerse en cuenta los caracteres indicados en A30 a A32, o sus equivalentes y, excepcionalmente, los indicados en A36. Los demás caracteres utilizados al redactar los telegramas, particularmente los indicados en A33, se cuentan, a efectos de tasación, en la forma en que se transmiten o se sustituyen.

3 Indicación del número de palabras en el renglón de preámbulo

A153 3.1 Cuando el número de palabras tasables sea igual al de palabras reales, se indicará por medio de un solo número.

A154 3.2 Cuando el número de palabras tasables sea diferente del número de palabras reales se indicarán ambos, separados por una barra de fracción. El número de palabras tasables figurará en primer lugar.

4 Irregularidades en el cómputo de palabras

A155 4.1 Exceptuados los telegramas provenientes de una estación móvil, el cómputo de palabras que habrá de retenerse para la transmisión y para las cuentas internacionales será el que establezca la oficina de origen.

A156 4.2 En el caso de telegramas provenientes de una estación móvil, el cómputo de palabras que habrá de retenerse será el que establezca la estación terrestre.

A157 4.3 No obstante, una oficina de tránsito o la oficina de destino tendrán derecho a señalar irregularidades en el cómputo a la oficina de origen, o a la estación terrestre si se trata de un telegrama proveniente de una estación móvil.

A158 4.4 Ninguna oficina de tránsito podrá suspender el curso de un telegrama por haber comprobado irregularidades en el cómputo de palabras.

A159 4.5 Cuando una oficina de destino compruebe que un telegrama de prensa no reúne las condiciones prescritas para esa categoría de telegramas (véase A338 a A353), podrá percibir del destinatario la diferencia entre la tasa del telegrama de prensa y la de un telegrama privado ordinario de igual prioridad.

A160 4.6 Si el destinatario se niega al pago de las tasas a que se refiere A159, la oficina de destino podrá negarse a entregar el telegrama.

A161 4.7 En el caso de negativa al pago, se enviará a la oficina de origen un aviso de servicio exponiendo el caso.

A162 4.8 Si el expedidor, debidamente informado de las circunstancias del caso, consiente en pagar el complemento, se dirigirá un aviso de servicio que contenga esa información a la oficina de destino.

A163 4.9 Inmediatamente después de recibirse este aviso de servicio, la oficina de destino entregará el telegrama, si lo ha retenido.

V. Encaminamiento de los telegramas

1 Ruta que han de seguir los telegramas

A164 1.1 Si la Administración* de origen lo autoriza, el expedidor podrá pedir el encaminamiento de su telegrama por una ruta determinada. En este caso, deberá mencionar, en su original, la ruta correspondiente.

A165 1.2 Cuando se haga mención en el telegrama de una ruta determinada, las oficinas respectivas se ajustarán en lo posible a esta indicación.

A166 1.3 Si en el telegrama no se menciona la ruta que ha de seguirse, cada una de las oficinas en que se bifurcan las rutas estará facultada para decidir el encaminamiento que ha de seguir el telegrama.

A167 1.4 Las diferentes rutas que pueden seguir los telegramas se indicarán por medio de menciones concisas abreviadas, determinadas de común acuerdo por las Administraciones* interesadas. Sólo podrán emplearse las menciones así determinadas; no se permitirán abreviaturas arbitrarias.

A168 1.5 Cuando se indique la ruta de encaminamiento, deberá figurar siempre como la mención de servicio **VIA** con la indicación de la ruta apropiada al final del renglón de preámbulo. Sólo podrá agregarse la mención de servicio **DEVIE**. No obstante, dentro del país de destino, la retransmisión de esas indicaciones será facultativa.

2 Errores de encaminamiento

A169 2.1 Cuando, por equivocación se encamine erróneamente un telegrama, la oficina receptora, si se percata del error, lo señalará a la de transmisión y ésta le anulará inmediatamente el telegrama, por medio de un aviso de servicio y lo cursará por la ruta normal.

A170 2.2 Si, por el contrario, ninguna oficina señala el error de encaminamiento y, por tanto, el telegrama sigue su curso hasta su destino, deberá evitarse su retransmisión para que no se entregue dos veces.

VI. Transmisión de los telegramas

1 Orden de transmisión de los telegramas

A171 1.1 Salvo imposibilidad técnica, la transmisión de los telegramas se efectuará por el orden siguiente:

A172 1.1.1 telegramas relativos a la seguridad de la vida humana;

A173 1.1.2 telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas;

A174 1.1.3 Telegramas o avisos de servicio relativos a averías importantes de las rutas de telecomunicación;

A175 1.1.4 telegramas de Estado con prioridad;

A176 1.1.5 telegramas meteorológicos;

A177 1.1.6 avisos de servicio tasados;

A178 1.1.7 telegramas privados ordinarios y telegramas **RCT** y telegramas de prensa cuando se haya solicitado su transmisión y entrega urgentes;

A179 1.1.8 telegramas y avisos de servicio y telegramas de confirmación de entrega;

A180 1.1.9 telegramas de Estado no indicados en A175 y A181, telegramas privados ordinarios, telegramas **RCT** y telegramas de prensa;

A181 1.1.10 telegramas carta (telegramas carta de Estado inclusive).

A182 1.2 Toda oficina que reciba, por un circuito internacional, un telegrama presentado como telegrama **SVH**, telegrama de Estado (véanse también *A270* y *A271*), telegrama de servicio o telegrama meteorológico, lo expedirá como tal.

A183 1.3 Salvo imposibilidad técnica, los telegramas con la misma prioridad serán transmitidos por las oficinas de origen por el orden de su depósito y, por las oficinas de tránsito, por el de su recepción.

A184 1.4 En las oficinas de tránsito, los telegramas de origen y los telegramas de tránsito que hayan de encaminarse por las mismas rutas se ordenarán y transmitirán, salvo imposibilidad técnica, según la hora de depósito o de recepción, teniendo en cuenta el orden establecido en A171 a A183.

2 Orden de transmisión de las distintas partes de un telegrama

A185 2.1 Las distintas partes de un telegrama se transmitirán como sigue:

A186 2.1.1 el encabezamiento;

A187 2.1.2 la parte dirección incluyendo, en su caso, las indicaciones de servicio;

A188 2.1.3 la parte texto, incluyendo, en su caso, la firma;

A189 2.1.4 la repetición de oficio, en su caso.

A190 2.2 Las expresiones contadas como una palabra tasable y agrupadas por el empleado tasador se transmitirán como una palabra real.

3 Transmisión del encabezamiento

A191 3.1 Las disposiciones referentes a las indicaciones que constituyen el encabezamiento figuran en A45 a A61. Tras la transmisión del renglón de numeración y del renglón piloto, si ha lugar, las diversas indicaciones del renglón de preámbulo se transmitirán por el siguiente orden:

A192 3.1.1 nombre de la oficina de origen;

A193 3.1.2 número de palabras;

A194 3.1.3 fecha y hora de depósito del telegrama;

A195 3.1.4 menciones de servicio.

4 Transmisión de las demás partes de un telegrama

A196 4.1 Todo telegrama se transmitirá tal y como ha sido recibido del expedidor, salvo las excepciones previstas en A142 a A144 y A197.

A197 4.2 Cuando un telegrama recibido del expedidor contenga ya una repetición de algunos grupos después de la firma, los grupos repetidos se utilizarán para comprobar el texto de la copia del expedidor, consultando a éste en caso necesario. Al transmitir el telegrama no se tendrá en cuenta la repetición hecha por el expedidor, y se efectuará una repetición de oficio conforme a las disposiciones A202 a A205.

A198 4.3 Salvo en lo que concierne a las indicaciones de servicio, que siempre deberán transmitirse en la forma indicada en *A7*, A10 o A11, y los casos determinados de común acuerdo entre las diversas Administraciones*, está prohibida toda abreviatura o alteración.

5 Recepción

A199 5.1 Con excepción de las estaciones radioeléctricas móviles, ninguna oficina podrá negarse a recibir los telegramas que se le envíen sea cual fuere su destino. Sin embargo, en caso de evidente error de encaminamiento o de otras manifiestas irregularidades, el operador que reciba hará la oportuna observación a la oficina expedidora. Si ésta no la tiene en cuenta, se le enviará un aviso de servicio después de la recepción del telegrama y estará entonces obligada a rectificar los errores por aviso de servicio.

A200 5.2 No se deberá rechazar ni retrasar un telegrama so pretexto de irregularidades en las menciones de servicio, en las indicaciones de servicio, en la parte dirección o en la parte texto. El telegrama debe aceptarse y, si procede, se pedirá su rectificación a la oficina de origen por medio de un aviso de servicio.

A201 5.3 Tan pronto como sea posible después de la recepción, se comprobará, en cada telegrama, si el número de palabras recibidas concuerda con el anunciado en el renglón de preámbulo. Cuando se indique el número de palabras tasables y reales, esta comprobación sólo se referirá, a menos de error evidente, al número de palabras reales.

6 Repetición de oficio

A202 6.1 La repetición de oficio consiste en repetir total o parcialmente un telegrama por la oficina responsable de su transmisión. Toda repetición irá precedida de la abreviatura **COL**.

A203 6.2 En todos los telegramas, la repetición de oficio será obligatoria para las cifras aisladas y los grupos mixtos que contengan cifras en las partes dirección o texto.

A204 6.3 Para los telegramas de más de cincuenta palabras, la repetición de oficio se hará al final de cada página.

A205 6.4 La repetición de oficio no podrá retrasarse ni interrumpirse para dar paso a una comunicación de mayor prioridad, salvo en caso de absoluta urgencia.

7 Errores e interrupciones

A206 7.1 Cuando un operador tenga dudas acerca de la exactitud de la transmisión o de la recepción, pedirá o procederá a la repetición parcial o íntegra de los telegramas que haya transmitido o recibido. Toda repetición irá precedida de la abreviatura **COL**.

A208 7.2 Los telegramas que contengan errores manifiestos sólo podrán ser detenidos cuando la rectificación pueda hacerse en breve plazo. Deberán reexpedirse sin tardanza, con la mención de servicio **CTF** al final del renglón de preámbulo; está mención se completará con información referente a la naturaleza de la rectificación. Por ejemplo: **CTF QUATRE**, significa que se rectificará la cuarta palabra. Inmediatamente después de la reexpedición del telegrama, se pedirá la rectificación por aviso de servicio urgente (**A**).

A210 7.3 Si a consecuencia de interrupción o por otra causa cualquiera no puede darse o recibirse la repetición o el acuse de recibo (véase B60), esta circunstancia no impedirá a la oficina que haya recibido los telegramas darles curso, a reserva de hacerlos seguir ulteriormente de una rectificación, si ha lugar insertando la mención de servicio **CTF** al final del renglón de preámbulo.

A211 7.4 En caso de interrupción, la oficina receptora dará inmediatamente el acuse de recibo (véase B60) y, en su caso, pedirá el complemento de un telegrama no terminado por otra ruta directa, si existe en servicio, y, en caso contrario, por un aviso de servicio urgente (**A**), encaminado por la mejor ruta disponible.

A212 7.5 Cuando la transmisión de un telegrama no haya podido terminarse o no se haya recibido el acuse de recibo en un plazo prudente, el telegrama se transmitirá de nuevo con la mención de servicio **AMPLIATION** al final del renglón de preámbulo, excepto si se trata de un telegrama giro o de un telegrama transferencia. El significado de la mención **AMPLIATION** deberá ser indicado por la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario.

A213 7.6 Cuando esta segunda transmisión se efectúe por una ruta distinta de la utilizada primeramente para el encaminamiento del telegrama, únicamente la segunda transmisión entrará en las cuentas internacionales. La oficina transmisora hará entonces lo necesario cerca de las oficinas interesadas, por aviso de servicio, para la anulación, en las cuentas internacionales, del primer telegrama.

VII. Interrupción de las comunicaciones telegráficas

1 Desviación de los telegramas

A214 1.1 Cuando se produzca una interrupción en las comunicaciones telegráficas regulares, la oficina a partir de la cual se haya producido la interrupción o una oficina anterior que disponga de otra ruta telegráfica expedirá inmediatamente los telegramas por esta ruta o, en su defecto, por correo (siempre que sea posible, por carta certificada) o por propio. Los gastos de expedición ajenos a la transmisión telegráfica los sufragará la oficina que haga esta expedición. La carta expedida por correo deberá llevar la anotación *Télégramme-exprès*. Los telegramas encaminados por telégrafo en estas condiciones llevarán la mención **DEVIE** acompañada del nombre de la oficina que efectúe este encaminamiento. Esta mención se transmitirá al final del renglón de preámbulo, a continuación de la indicación de la ruta, si la hubiere.

A215 1.2 La transmisión del primer telegrama que lleve la mención de servicio **DEVIE** se considerará que reemplaza a la notificación oficial de la interrupción.

A217 1.3 En las relaciones entre oficinas conectadas por rutas de corta longitud, en los servicios fronterizos de poco tráfico y en casos excepcionales, se admitirá igualmente el envío de los telegramas por teléfono o télex, por acuerdo previo entre las Administraciones* interesadas.

A218 1.4 La oficina que deba recurrir a un modo de encaminamiento distinto del telégrafo, dirigirá el telegrama, según las circunstancias, ya a la primera oficina telegráfica en condiciones de reexpedirlo, ya a la oficina de destino, ya al mismo destinatario, cuando esta reexpedición se haga dentro de los límites del país de destino. En cuanto se restablezca la comunicación, el telegrama se cursará de nuevo por la vía telegráfica, a menos que anteriormente se haya acusado recibo de él o que, a consecuencia de congestión excepcional de tráfico, este nuevo envío sea manifiestamente perjudicial al conjunto del servicio. Cuando un telegrama se envíe directamente al destinatario, irá acompañado de un aviso notificándole la interrupción de los circuitos.

A219 1.5 Cuando se trate de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, el segundo envío se hará mediante un aviso de servicio, en el que se indicará que este giro o esta transferencia se ha transmitido ya una vez y la ruta que ha seguido.

A220 1.6 Cuando, por cualquier motivo, una oficina tenga que enviar telegramas a una oficina telegráfica por un medio distinto del telégrafo o del teléfono (correo, ferrocarril, etc.), hará copias de estos telegramas, las expedirá acompañadas de un estadillo numerado y conservará los originales. Al mismo tiempo, si las comunicaciones telegráficas lo permiten, la oficina que efectúe esta expedición dará cuenta del envío a la oficina de destino, por medio de un aviso de servicio, en el que se indicarán el número de telegramas expedidos y la hora de su envío.

A221 1.7 A la llegada del correo, la oficina correspondiente comprobará si el número de telegramas recibidos coincide con el de telegramas anunciados. En caso afirmativo, acusará recibo en el estadillo, que devolverá inmediatamente a la oficina expedidora. Después del restablecimiento de las comunicaciones telegráficas, la oficina reiterará este acuse de recibo en un aviso de servicio redactado en la forma siguiente: **RECU 63 TELEGRAMMES CONFORMEMENT AU BORDEREAU NR 18 DU 30 MARS.** Estas disposiciones se aplicarán asimismo al caso en que una oficina telegráfica reciba por correo un paquete de telegramas sin ser advertida de ello.

A222 1.8 Cuando una remesa de telegramas anunciada no llegue por el correo indicado, se avisará de inmediato a la oficina expedidora. Ésta, según las circunstancias, transmitirá inmediatamente los telegramas si la comunicación telegráfica se ha restablecido, o bien efectuará un nuevo envío por cualquier medio de transporte disponible.

A223 1.9 La oficina que retransmita por teléfono telegramas ya remetidos por correo, informará de ello a la oficina a la cual se hayan dirigido los telegramas mediante un aviso de servicio que indique los números de los telegramas enviados por segunda vez. Cuando los telegramas se retransmitan por telégrafo, al final del renglón de preámbulo, se insertará la mención de servicio **AMPLIATION**.

A224 1.10 Se insertará la misma mención de servicio en el renglón de preámbulo de los telegramas expedidos por segunda vez por otros motivos.

VIII. Entrega en el destino

1 Disposiciones generales

A225 1.1 El destinatario de un telegrama estará obligado a demostrar su identidad cuando así lo requiera la oficina de destino.

A226 1.2 En la copia que se entregue al destinatario figurará siempre la siguiente información del renglón de preámbulo del telegrama depositado en una oficina de origen:

A227 1.2.1 nombre de la oficina de origen;

A228 1.2.2 número de palabras;

A229 1.2.3 fecha y hora de depósito;

A230 1.2.4 las menciones de servicio que lleguen a la oficina de destino.

2 Entrega

A231 2.1 Los telegramas se entregarán por los medios disponibles, según su dirección, en el domicilio del destinatario (hogar, oficina, establecimiento, etc.) en el lugar en que se halle o esté de paso (hotel, etc.), en *télégraphe restant* o en *poste restante* o en apartado de correos.

A232 2.2 Cuando así se solicite y siempre que sea posible, los telegramas se comunicarán al destinatario por teléfono o por télex, salvo disposición en contrario de la Administración* de destino o si el destinatario ha pedido expresamente que no se le entreguen sus telegramas por teléfono o por télex.

A233 2.3 Los telegramas podrán además entregarse por teléfono o por télex en las condiciones fijadas por las Administraciones*.

A234 2.4 Los telegramas dirigidos a localidades no servidas por circuitos internacionales de telecomunicación podrán remitirse a su destino a partir de una oficina telegráfica del país al que pertenezca el lugar de destino, por correo ordinario, o por correo urgente o aéreo, en el caso de que existan estos últimos servicios. La entrega podrá efectuarse por tales medios, sin embargo, desde una oficina telegráfica de otro país, cuando el país de destino no esté conectado a la red internacional de telecomunicaciones, o cuando la localidad de destino no esté servida por la red de telecomunicaciones de ese país.

A235 2.5 Los telegramas se entregarán en el destino o se expedirán a éste por orden de su recepción o prioridad, salvo en los casos mencionados para la entrega de telegramas carta. Los telegramas **SVH**, los telegramas de Estado con prioridad, y los telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas se entregarán sin demora.

A236 2.6 Los telegramas dirigidos a un punto de la localidad servida por la oficina telegráfica se entregarán sin demora, en su dirección, dentro de las horas de servicio de las oficinas encargadas de la distribución. Los telegramas recibidos durante la noche podrán entregarse inmediatamente cuando la oficina de llegada reconozca su carácter de urgencia o cuando lleven la indicación de servicio **URGENT**.

A237 2.7 Los telegramas podrán entregarse al destinatario, a un miembro adulto de su familia, a toda persona a su servicio, a sus inquilinos o huéspedes o al portero del hotel o de la casa, a menos que el destinatario haya designado por escrito un mandatario.

A238 2.8 Si en la dirección indicada, el mensajero no encuentra a nadie que esté dispuesto a aceptar el telegrama en nombre del destinatario, dejará un aviso en esa dirección y el telegrama se devolverá a la oficina para su entrega al destinatario o a su mandatario, cuando uno u otro lo reclame. Sin embargo, los telegramas cuya entrega no esté subordinada a precauciones especiales podrán ser depositados en el buzón del destinatario si no hay duda alguna acerca de su domicilio. Cuando el destinatario, avisado de la llegada de un telegrama, no se haga cargo del mismo en un plazo de cuarenta y ocho horas como máximo, se notificará el retraso en la entrega a la oficina de origen, de conformidad con las disposiciones *A243* a A245.

A239 2.9 Los telegramas que deban depositarse en *poste restante*, en un apartado postal, o expedirse por correo, serán remitidos sin demora al correo por la oficina telegráfica de destino.

A240 2.10 Los telegramas dirigidos a *poste restante* o remitidos por correo estarán sujetos, desde el punto de vista de la entrega y de los plazos de conservación, a las mismas reglas que la correspondencia postal. La no entrega se regirá por las disposiciones relativas a la no entrega de los telegramas.

A241 2.11 Cuando un telegrama se dirija a *télégraphe restant*, deberá retirarlo en la ventanilla telegráfica el destinatario o su mandatario debidamente autorizado, quienes estarán obligados a probar su identidad, si a ello fueren requeridos.

A242 2.12 Los telegramas para entregar a los pasajeros de un barco o de una aeronave podrán entregarse al representante del armador del barco o de la compañía de navegación aérea. Si se trata de un barco que llega a puerto, el telegrama se entregará, de preferencia, al propio destinatario antes de su desembarco, siempre que ello sea posible y no dé lugar a gastos suplementarios (por ejemplo, el alquiler de una barca).

3 No entrega y entrega diferida

A243 3.1 Cuando un telegrama no pueda entregarse, la oficina telegráfica de llegada enviará sin dilación a la oficina de origen un aviso de servicio en el que haga constar la causa de la no entrega, como sigue:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha de telegrama) **JOHNSTON 14/A VICTORIASTREET** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre y dirección del telegrama exactamente como se han recibido) **RUCOS** (que significa *no entregado, ya no existe el hotel, casa, firma, etc.*) o **RAJSA**, (*no entregado, destinatario ha cambiado de residencia sin indicar su nueva dirección*); se pueden emplear códigos apropiados o lenguaje claro. De utilizarse **RAHOT** (*no entregado, destinatario marchó, reexpedido por correo a . . .*), véase también A407.

Observación — Para la presentación de este telegrama, véase D54.

A244 3.2 La dirección reproducida en el aviso de servicio contendrá igualmente el nombre de la oficina de destino, si se juzga necesaria esta indicación. En su caso, este aviso se completará con la indicación del motivo de la negativa o de los gastos que debe intentarse recaudar del expedidor o de la persona que haya dado la orden de reexpedición de un telegrama.

A245 3.3 Cuando un telegrama que deba entregarse en *télégraphe restant* o *poste restante* o por conducto de un hotel, club, agencia marítima o de turismo, etc., no haya sido retirado por el destinatario y se devuelva al servicio telegráfico, la oficina de destino enviará sin demora un aviso de no entrega a la oficina de origen.

A246 3.4 La oficina de origen comprobará la dirección, y si esta última ha sido alterada, la rectificará inmediatamente por un aviso de servicio de respuesta. Éste contendrá las indicaciones necesarias para subsanar todo error posible, con un texto redactado como sigue:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha del aviso de servicio recibido, renglón de numeración y fecha del telegrama de que se trate mencionados en el aviso de servicio recibido) **JOHNSTON** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre del destinatario) **JEHAT** (que significa *entreguen a . . .*); se pueden emplear otros códigos apropiados o lenguaje claro **144/A VICTORIASTREET** (dirección corregida)

Observación – Para la presentación de este telegrama, véanse D55 y D56.

A247 3.5 De ser posible, cuando una oficina de tránsito reciba un aviso de servicio de no entrega, comprobará la dirección con la copia del telegrama recibido en tránsito y, si encuentra algún error, enviará la rectificación a la oficina de destino en la forma indicada en A246. Si no encuentra errores, reexpedirá el aviso de servicio a la oficina de origen (véase D39).

A248 3.6 Si la dirección no ha sido alterada, la oficina de origen comunicará, de ser posible, al expedidor el aviso de servicio de no entrega. La no comunicación o la comunicación tardía de este aviso no implicará derecho alguno al reembolso de la tasa percibida por el telegrama.

A249 3.7 El destinatario de un aviso de servicio de no entrega podrá completar, rectificar o confirmar la dirección del telegrama original solamente mediante un aviso de servicio tasado (véase D21).

A250 3.8 Si después del envío del aviso de servicio de no entrega, el destinatario reclama el telegrama o si la oficina de destino puede entregar el telegrama sin haber recibido un aviso rectificativo, dicha oficina expedirá a la de origen un segundo aviso de servicio comunicando los detalles de la entrega. Su texto se redactará como sigue:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha de telegrama) **SCHMIDT** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre del destinatario) **PYSAT** (que significa *entregado posteriormente, anulen aviso de no entrega*); se pueden emplear también otros códigos apropiados o lenguaje claro.

Observación – Para la presentación de este telegrama, véase D57.

No se enviará este segundo aviso de servicio cuando la entrega se notifique por medio de un telegrama de confirmación (**CR**, véase A377).

A251 3.9 El aviso de servicio de entrega se comunicará al expedidor si este último ha recibido la notificación de la no entrega.

A252 3.10 Todo telegrama que no haya podido entregarse al destinatario en el plazo de cuarenta y dos días a contar de la fecha de su recepción en la oficina de llegada se desechará, a reserva de la reglamentación nacional del país de destino.

IX. Telegramas obligatorios

1 Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (SVH)

A253 1.1 Los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire o en el espacio extraterrestre y los telegramas epidemiológicos de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud tendrán prioridad absoluta sobre todos los demás telegramas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Convenio [2].

A254 1.2 Los telegramas **SVH** enviados por autoridades o por particulares deberán estar relacionados con la seguridad de la vida humana en casos de urgencia excepcional cuyo carácter de interés general sea evidente.

A255 1.3 Con carácter excepcional, podrán aceptarse telegramas **SVH** sin indicación de destinatario.

A256 1.4 Los telegramas **SVH**, procedentes de la sede de la Organización Mundial de la Salud y de los centros epidemiológicos regionales de esta Organización, deberán contener la declaración de que se trata efectivamente de telegramas de urgencia excepcional, relativos a la seguridad de la vida humana.

A257 1.5 La indicación de servicio **SVH** deberá figurar antes de la dirección. En estos telegramas no se admitirá ninguna otra indicación de servicio. Esa indicación de servicio la inscribirá en el telegrama:

A258 1.5.1 la oficina de origen, cuando se trate de un telegrama **SVH** depositado en una oficina telegráfica;

A259 1.5.2 la estación receptora terrestre, cuando se trate de un telegrama **SVH** que siga a una señal de socorro procedente de un barco o de una aeronave.

A260 1.6 El texto y la firma de los telegramas **SVH** depositados en las oficinas telegráficas deberán estar redactados en lenguaje claro.

A261 1.7 La tasa de distribución de los telegramas **SVH** y el número mínimo de palabras tasables serán los mismos que para los telegramas privados ordinarios en la misma relación.

A262 1.8 Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para reducir la tasa de distribución o para no percibir tasa alguna por los telegramas **SVH**.

2 Telegramas de Estado y telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas

A263 2.1 Según se define en el Convenio [2], los telegramas de Estado son los procedentes de una de las siguientes autoridades:

- Jefe de un Estado;
- Jefe de un gobierno y miembros de un gobierno;
- Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres, navales o aéreas;
- Agentes diplomáticos o consulares;
- Secretario General de las Naciones Unidas; Jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas [1];
- Corte Internacional de Justicia.

A264 2.1.1 Se considerarán igualmente telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado.

A265 2.2 Los telegramas de Estado deberán llevar el sello de la autoridad que los expida. Esta formalidad no se exigirá cuando no pueda dar lugar a duda alguna la autenticidad del telegrama.

A266 2.3 El derecho a expedir una respuesta como telegrama de Estado se justificará con la presentación del telegrama de Estado original.

A267 2.4 Los telegramas de los agentes consulares que ejerzan el comercio no se considerarán como telegramas de Estado sino cuando estén dirigidos a una personalidad oficial y traten de asuntos de servicio. Los telegramas que no reúnan estas últimas condiciones serán, sin embargo, aceptados por las oficinas telegráficas y se transmitirán como telegramas de Estado, pero estas oficinas lo señalarán inmediatamente a la Administración de que dependan.

A268 2.5 Los telegramas de Estado para los que el expedidor no solicite prioridad deberán llevar antes de la dirección la indicación de servicio **ETAT**.

A269 2.6 Los telegramas de Estado con prioridad deberán llevar antes de la dirección la indicación de servicio **ETATPRIORITE**.

A270 2.7 Excepcionalmente y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 36 del Convenio [2], las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas tomarán las medidas oportunas para que se conceda prioridad especial a los telegramas relativos a la aplicación de las disposiciones de los capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas que, en casos de emergencia, se intercambien entre las personalidades siguientes:

- el Presidente del Consejo de Seguridad;
- el Presidente de la Asamblea General;

---

[1] Sin embargo, los jefes de las instituciones especializadas de las Naciones Unidas no están incluidos entre las autoridades que pueden enviar telegramas de Estado (véase la Resolución N.° 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973 [2]).

- el Secretario General de las Naciones Unidas;
- el Presidente del Comité de Estado Mayor;
- el Presidente de un Subcomité regional del Comité de Estado Mayor;
- un representante en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General;
- un miembro del Comité de Estado Mayor;
- el Presidente o el Secretario principal de una Comisión creada por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General;
- una personalidad que desempeñe una misión de la Organización de las Naciones Unidas;
- un Jefe de Estado;
- un Ministro miembro de un Gobierno;
- el Jefe administrativo de un territorio en fideicomiso, designado como zona estratégica.

A271 2.7.1 Estos telegramas, no comprendidos en la clase de telegramas de Estado se considerarán como tales, y se aceptarán como tales únicamente cuando lleven la autorización personal de una de las personalidades anteriormente indicadas.

A272 2.7.2 Se consignará antes de la dirección la indicación de servicio **ETATPRIORITENATIONS**.

A273 2.7.3 Estos telegramas tendrán prioridad sobre todos los demás (con exclusión de los telegramas **SVH**) en cuanto a la transmisión y entrega, comprendidos los que lleven la indicación de servicio **ETATPRIORITE** mencionados en el artículo 26 del Convenio [2].

A274 2.8 Los telegramas que lleven la indicación de servicio **ETATPRIORITE** se cursarán, en el orden de transmisión y entrega, después de los telegramas **SVH**, de los telegramas **ETATPRIORITENATIONS** y de los telegramas o avisos de servicio **ADG** relativos a averías importantes de las vías de telecomunicación.

A275 2.9 Los telegramas que lleven la indicación de servicio **ETAT** se cursarán, en el orden de transmisión y entrega, como telegramas privados ordinarios.

A276 2.10 El número mínimo de palabras tasables de los telegramas de Estado será el mismo que el de los telegramas privados ordinarios.

A277 2.11 La tasa de distribución de los telegramas **ETATPRIORITENATIONS**, **ETATPRIORITE** y **ETAT** será normalmente la misma que la de los telegramas privados ordinarios en la misma relación. (Los telegramas carta de Estado están especificados en A319.) Cuando existan acuerdos especiales o regionales concluidos en virtud de los artículos 31 y 32 del Convenio [2], la identidad del Estado o de la organización deberá aparecer en el renglón de preámbulo, utilizándose siempre que sea posible el indicador de país de dos letras que identifique al Estado interesado (o las dos letras que identifiquen a la organización), seguido de un espacio y de la abreviatura **GOVT**.

A278 2.12 Cuando se solicite que el encaminamiento de un telegrama de Estado se efectúe por una ruta determinada, y se haya aceptado la petición, la transmisión no podrá hacerse por una ruta diferente a la solicitada a menos que lo autorice el expedidor, debidamente consultado.

A279 2.13 Los telegramas de Estado que no reunan las condiciones de lenguaje claro y secreto requeridas no se rechazarán, pero la oficina que compruebe la irregularidad los señalará a su Administración.

A280 2.14 La disposición *A14* relativa a la presentación en la oficina de origen de la clave según la cual el texto o parte del mismo ha sido preparado, no será aplicable a los telegramas de Estado.

A281 2.15 Las autoridades habilitadas, según el Convenio [2], para enviar telegramas de Estado podrán enviar telegramas carta con la indicación de servicio **LTF**.

3 Telegramas meteorológicos

A282 3.1 La expresión *telegrama meteorológico* designa un telegrama enviado por un servicio meteorológico oficial o por una estación en relación oficial con tal servicio, dirigido a este servicio o a dicha estación y que contenga exclusivamente observaciones o previsiones meteorológicas. Todo telegrama de esta clase se considerará siempre como redactado en lenguaje claro.

A283 3.2 Antes de la dirección, estos telegramas llevarán la indicación de servicio **OBS**. Salvo la indicación de servicio **OBS**, no se admitirá ninguna otra en los telegramas meteorológicos.

A284 3.3 La tasa de distribución de los telegramas meteorológicos será la de los telegramas ordinarios en la misma relación, reducida en un 50 por 100.

A285 3.4 El número mínimo de palabras tasables de los telegramas meteorológicos será el mismo que para los telegramas privados ordinarios.

A286 3.5 A petición del empleado tasador, el expedidor deberá declarar que el texto de su telegrama cumple las condiciones estipuladas para los telegramas meteorológicos.

4 Telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949

A287 4.1 La indicación de servicio **RCT**, figurará antes de la dirección en los telegramas siguientes:

A288 4.1.1 Los telegramas que las sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de guerra [2)] dirijan a prisioneros de guerra, a civiles internados o a sus representantes (hombres de confianza, comités de internados).

A289 4.1.2 Los telegramas que los prisioneros de guerra y las personas civiles internadas estén autorizados a enviar y los que sus representantes (hombres de confianza, comités de internados) expidan en el ejercicio de sus funciones convencionales [2)].

A290 4.1.3 Los telegramas relativos a prisioneros de guerra, a las personas civiles internadas o con libertad reducida y al fallecimiento, en curso de hostilidades, de militares o de personas civiles enviados en el ejercicio de sus funciones convencionales por las oficinas nacionales de información y por la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, y por delegaciones de esas oficinas o de esa Agencia [3)].

A291 4.2 En los telegramas que lleven la indicación de servicio **RCT** sólo se admitirán los servicios especiales siguientes: transmisión y entrega urgentes (**URGENT**), respuesta pagada (**RPx**), petición de confirmación de entrega (**PC**) (si los países de origen y de destino admiten estos servicios).

A292 4.3 La tasa de distribución de los telegramas que lleven la indicación de servicio **RCT** será la de los telegramas privados ordinarios en la misma relación, reducida en un 75 por 100.

A293 4.4 La tasa de distribución de los telegramas que lleven las indicaciones de servicio **URGENT RCT** será la misma que la de los telegramas privados ordinarios en la misma relación.

A294 4.5 El número mínimo de palabras tasables de los telegramas **RCT** será el mismo que para los telegramas privados ordinarios.

A295 4.6 A los efectos de prioridad de transmisión y entrega, los telegramas **RCT** se clasificarán entre los telegramas privados ordinarios de igual prioridad.

A296 4.7 Los telegramas expedidos por prisioneros de guerra, por personas civiles internadas o por sus representantes, deberán ir provistos del sello oficial o de la firma del comandante del campamento de uno de sus sustitutos.

A297 4.8 Los telegramas que envíen las oficinas nacionales de información o la Agencia Central de Información previstas por los Convenios de Ginebra, o las delegaciones de dichas agencias y los expedidos por las sociedades de socorro reconocidas que presten asistencia a las víctimas de guerra, deberán llevar el sello oficial de la oficina, Agencia, delegación o sociedad que los expida.

---

2) Artículos 71, punto 2; 74, punto 5 y 81, punto 4 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; arts. 104, punto 3; 107, punto 2 y 110, punto 5 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

3) Artículos 122, 123 y 124 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra; arts. 136, 140 y 141 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra.

5 Telegramas privados ordinarios

A298 5.1 Son telegramas privados ordinarios los telegramas privados cuya aceptación es obligatoria, distintos de aquéllos que llevan las indicaciones de servicio **SVH**, **OBS** o **RCT**. Los principios de establecimiento de las tasas de distribución y de percepción de los telegramas privados ordinarios se definen en la Recomendación F.42. El orden de transmisión de los telegramas privados ordinarios se indica en A178 y A180. Pueden atribuírseles servicios especiales para lo cual precederán a la dirección las indicaciones de servicio mencionadas en A11.

A299 5.2 El número mínimo de palabras tasables para los telegramas privados ordinarios será de siete.

6 Correspondencia telegráfica de servicio

A300 6.1 La constituyen los telegramas de servicio, los avisos de servicio y los avisos de servicio tasados (véase la División D).

X. Telegramas facultativos

1 Telegramas giro y telegramas transferencia

1.1 *Consideraciones generles*

A301 1.1.1 La emisión, la redacción del texto y el pago de los telegramas giro y de los telegramas transferencia están regulados por la Unión Postal Universal.

A302 1.1.2 La transmisión de telegramas giro y telegramas transferencia entre las Administraciones que los admitan estará sujeta a las mismas reglas que los demás telegramas y a las disposiciones especiales relativas a la desviación de dichos telegramas.

1.2 *Telegramas giro*

A303 1.2.1 Los telegramas giro llevarán la indicación de servicio **MANDAT** en el primer renglón de la parte dirección. Sólo las indicaciones de servicio **URGENT** o **LT** pueden preceder a la indicación de servicio **MANDAT**.

A304 1.2.2 El número de expedición postal y toda indicación de servicio postal (**AVIS PAIEMENT** y **PAIEMENT MAIN PROPRE**) se incluirán en el segundo renglón de la parte dirección.

A305 1.2.3 La oficina de destino se indicará en el último renglón de la parte dirección.

A306 1.2.4 Si la localidad en que se encuentre la oficina postal de pago no dispone de oficina telegráfica, el telegrama giro llevará los nombres de la oficina postal pagadora y de la oficina telegráfica que la sirva.

A307 1.2.5 Los telegramas giro pueden admitirse como telegramas carta. Llevarán la indicación de servicio **LT** y estarán sujetos a las prescripciones establecidas para los telegramas carta.

A308 1.2.6 En C81 figura un ejemplo del formato de un telegrama giro.

1.3 *Telegramas transferencia*

A309 1.3.1 Los telegramas transferencia llevarán la indicación de servicio **VIREMENT**, como primer renglón de la parte dirección. Sólo las indicaciones de servicio **URGENT** o **LT** pueden preceder a la indicación de servicio **VIREMENT**.

A310 1.3.2 El número de expedición postal y, de ser necesaria, la indicación de servicio postal (**AVIS INSCRIPTION**) se incluirán en el segundo renglón de la parte dirección.

A311 1.3.3 La oficina de destino se indicará en el último renglón de la parte dirección.

A312 1.3.4 Los telegramas transferencia podrán admitirse como telegramas carta. Llevarán la indicación de servicio **LT** y estarán sujetos a las prescripciones establecidas para los telegramas carta.

A313 1.3.5 En los telegramas transferencia, el único servicio especial admitido es la transmisión y entrega urgentes (**URGENT**).

A314 1.3.6 En C82 figura un ejemplo del formato de un telegrama transferencia.

2 Telegramas carta

A315 2.1 Los telegramas carta son telegramas a los que se aplican disposiciones especiales en materia de tasas de distribución y prioridad de transmisión y entrega. El número mínimo de palabras tasables para los telegramas carta se fijará en veintidós.

A316 2.2 La tasa de distribución de los telegramas carta será la de los telegramas privados ordinarios en la misma relación, reducida en un 50 por 100.

A317 2.3 Las Administraciones* que no admitan telegramas carta de salida o de llegada, deberán admitirlos en tránsito; la tasa de tránsito aplicable a los telegramas privados ordinarios correspondiente a estas Administraciones* se reducirá en un 50 por 100.

A318 2.4 Antes de la dirección figurará la indicación de servicio **LT** (telegrama carta) o **LTF** (telegrama carta de Estado).

A319 2.5 Los telegramas carta que lleven la indicación de servicio **LTF** disfrutarán de la misma tasa de distribución y estarán sujetos, en lo que concierne a la transmisión y entrega, a las mismas condiciones que los telegramas **LT**. En lo que concierne a su aceptación, estarán sujetos a las mismas condiciones que los telegramas de Estado.

A320 2.6 Sin embargo, no se aplicarán a los telegramas carta de Estado (**LTF**) las disposiciones del artículo 19 del Convenio [2] (véanse *A423* a A429), relativas a la detención de los telegramas.

A321 2.7 La aceptación, transmisión y entrega de los telegramas carta se ajustarán a las restricciones indicadas en A322 a A332.

A322 2.8 Los radiotelegramas no se admitirán como telegramas carta.

A323 2.9 El texto de los telegramas carta podrá redactarse en lenguaje claro o secreto o en ambos.

A324 2.10 En los telegramas carta, los únicos servicios especiales que se admitirán son los siguientes: respuesta pagada (**RPx**), reexpedición a petición del destinatario entrega por teléfono (**TFx**), entrega por télex (**TLXx**) y formulario de lujo (**LX** o **LXDEUIL**).

A325 2.11 La reexpedición telegráfica se efectuará después de suprimida, si es necesario, la indicación de servicio **LT** o **LTF**, si estos telegramas no son admitidos en las relaciones entre el país de reexpedición y el país de destino.

A326 2.12 La entrega de los telegramas carta intercambiados entre dos países dentro del mismo sistema continental no podrá efectuarse antes de transcurridas cinco horas a contar de la hora de depósito.

A327 2.13 Si la aplicación de lo dispuesto en A326 diera lugar en ciertas relaciones a que los telegramas carta disfruten de un servicio de entrega análogo al reservado a los telegramas privados ordinarios, las Administraciones* interesadas de los países de destino podrán tomar las medidas necesarias para que estos telegramas carta no sean distribuidos hasta después de las 8 horas (hora local) del día siguiente a la fecha de depósito.

A328 2.14 La entrega de telegramas carta intercambiados entre dos países que no estén dentro del mismo sistema continental se efectuará después de las 8 horas (hora local) del día siguiente a la fecha de depósito.

A329 2.15 Si la aplicación de lo dispuesto en A328 diera lugar, en ciertas relaciones, a que los telegramas carta disfruten de un servicio de entrega análogo al reservado a los telegramas privados ordinarios, las Administraciones* interesadas de los países de destino podrán tomar las medidas necesarias para que estos telegramas carta no sean distribuidos hasta después de las 14 horas (hora local) del día siguiente a la fecha de depósito o después de las 8 horas del segundo día.

A330 2.16 Si la aplicación de lo dispuesto en A328 retrasa más de veinticuatro horas la distribución de los telegramas carta en ciertas relaciones, las Administraciones* interesadas de los países de destino podrán hacer que estos telegramas carta se distribuyan después de las 14 horas (hora local) de la fecha de depósito.

A331 2.17 En el contexto de las disposiciones A326 a A330, se consideran como continentes África, Asia, Australia (incluida Oceanía), Europa, América del Norte y América del Sur. Normalmente, un sistema continental comprenderá todos los países del continente respectivo y, excepcionalmente, aquéllos que las respectivas Administraciones declaren que pertenecen a ese sistema continental.

A332 2.18 La entrega de los telegramas carta podrá efectuarse por correo, por propio, por teléfono, por télex o por otro medio cualquiera, según decida la Administración* de que dependa la oficina de destino.

3 Telegramas con franquicia [4)]

3.1 *Telegramas privados con franquicia*

A333 3.1.1 Los telegramas privados con franquicia de la UIT son telegramas gratuitos cruzados entre los beneficiarios del privilegio de franquicia en las conferencias de la UIT y sus familias.

A334 3.1.2 En los telegramas privados con franquicia de la UIT no se admitirán el lenguaje secreto ni los servicios especiales, salvo **TFx**.

3.2 *Telegramas oficiales con franquicia*

A335 3.2.1 Los telegramas oficiales con franquicia de la UIT son telegramas gratuitos cruzados entre los delegados, representantes, miembros del Consejo de Administración, Secretario General, Vicesecretario General, Director del CCITT, Director del CCIR y miembros de la IFRB, y sus respectivas Administraciones o la Sede de la Unión, según el caso.

A336 3.2.2 En los telegramas oficiales con franquicia de la UIT no se admitirán el lenguaje secreto ni los servicios especiales, salvo **TFx** y **TLXx**. Sin embargo, los jefes de delegación o sus sustitutos y los miembros del Consejo de Administración podrán, excepcionalmente, enviar esos telegramas en lenguaje secreto y/o con transmisión y entrega urgentes.

A337 3.3 Los telegramas con franquicia llevarán la indicación de servicio **CONFERENCE**.

4 Telegramas de prensa

4.1 *Definiciones y condiciones de admisión*

A338 4.1.1 Telegramas de prensa son aquéllos cuyo texto está constituido por informaciones y noticias destinadas a publicarse en diarios y otras publicaciones periódicas o a ser radiodifundidas o televisadas. Se aplicará a estos telegramas una tarifa reducida especial.

A339 4.1.2 Los telegramas de prensa deberán dirigirse únicamente a los diarios o publicaciones periódicas, a las agencias u oficinas de información, a los servicios de prensa de las representaciones diplomáticas o a las compañías, organizaciones o estaciones de radiodifusión o de televisión autorizadas, y no a una persona adscrita, por cualquier concepto, a alguna de estas empresas.

A340 4.1.3 Las Administraciones* podrán aceptar solamente los telegramas de prensa de los corresponsales autorizados de diarios, publicaciones periódicas, agencias u oficinas de información, servicios de prensa de representaciones diplomáticas, o de compañías, organizaciones o estaciones de radiodifusión o de televisión autorizadas. Podrán exigir el registro de los expedidores de telegramas de prensa como corresponsales acreditados de los destinatarios, y expedir tarjetas de identidad que serán indispensables para obtener el beneficio de la tarifa de prensa al depositar telegramas de esta categoría.

A341 4.1.4 La indicación de servicio **PRESSE** precederá a la dirección.

A342 4.1.5 Sólo se admitirá el servicio especial transmisión y entrega urgentes (**URGENT**), si los países de origen y de destino admiten este servicio.

---

4) Véase el *Reglamento Telegráfico* [1] (Ginebra, 1973), Ruego N.º 1.

4.2 *Contenido, redacción, idioma*

A343 4.2.1 A reserva de lo dispuesto en A346, los telegramas de prensa podrán contener únicamente noticias destinadas a ser publicadas, radiadas o televisadas, con exclusión de todo pasaje, anuncio o comunicación que tenga el carácter de correspondencia privada, y de todo anuncio o comunicación cuya inserción en una publicación o en un programa de radiodifusión o de televisión se haga a título oneroso o gratuito.

A344 4.2.2 Se admitirán en los telegramas de prensa las cotizaciones de bolsa y de mercado, los resultados deportivos, las observaciones y previsiones meteorológicas, con o sin texto explicativo.

A345 4.2.3 En caso de duda, el expedidor deberá probar al empleado tasador que los grupos de cifras que figuren en estos telegramas representan realmente cotizaciones de bolsa y de mercado, resultados deportivos u observaciones y previsiones meteorológicas.

A346 4.2.4 Se admitirán los comentarios sobre la publicación o la radiodifusión del telegrama, siempre que se escriban entre paréntesis, al principio o al final del texto. El número de palabras tasables así añadido al texto no excederá del 10 por 100 del número total de palabras tasadas del texto, ni será superior a 20 palabras. Los comentarios se tasarán con la misma tarifa aplicable al texto.

A347 4.2.5 Los telegramas de prensa deberán redactarse en lenguaje claro, en uno de los idiomas admitidos para la correspondencia telegráfica internacional en lenguaje claro y elegido entre los siguientes:

A348 a) el idioma francés;

A349 b) el idioma en el que esté redactado el diario, la publicación periódica o el boletín de la agencia de información destinataria, o el idioma en que se efectúe la radiodifusión sonora o de televisión;

A350 c) el idioma o idiomas nacionales del país de origen o del de destino designados por las Administraciones interesadas;

A351 d) uno o varios idiomas suplementarios designados eventualmente por la Administración del país de origen o por la Administración del país de destino usados en sus territorios.

A352 4.2.6 El expedidor de un telegrama de prensa redactado de conformidad con A349 podrá ser obligado a demostrar que existe en el país de destino del telegrama un diario, una publicación periódica o un boletín de agencia de información publicado en el idioma por él escogido, o que la radiodifusión sonora o de televisión se efectúa en dicho idioma.

A353 4.2.7 Los idiomas mencionados en A347 a A351 podrán emplearse, a título de cita, conjuntamente con aquél en el que esté redactado el telegrama.

4.3 *Tarifas y tasación*

A354 4.3.1 Las tasas de distribución aplicables a los telegramas de prensa serán las de los telegramas privados ordinarios, reducidas en el 66 2/3 por 100. En las relaciones entre dos países de un mismo sistema continental (véase A331) y que intercambian telegramas de prensa, las Administraciones* pueden acordar, para estos telegramas, tasas de distribución equivalentes a las de los telegramas privados ordinarios, reducidas en un 50 por 100.

A355 4.3.2 Las tasas de distribución de un telegrama de prensa con transmisión y entrega urgentes serán las mismas que las de un telegrama privado ordinario para la misma relación.

A356 4.3.3 El número mínimo de palabras tasables para los telegramas de prensa se fija en catorce.

A357 4.3.4 Cuando los telegramas presentados como telegramas de prensa no reúnan las condiciones indicadas para tales telegramas, la indicación de servicio **PRESSE** se tachará por la oficina de origen, y estos telegramas se tasarán según la tarifa de los telegramas privados ordinarios de igual prioridad que la solicitada para el telegrama de prensa.

A358 4.3.5 Cuando un telegrama que no reúna las condiciones establecidas para los telegramas de prensa llegue a la oficina de destino con la indicación de servicio **PRESSE**, podrá percibirse del destinatario el complemento de tasa (véanse A159 a A163).

4.4 *Otras disposiciones*

A359 4.4.1 Las Administraciones* que no admitan los telegramas de prensa deberán aceptarlos en tránsito, percibiendo las tasas de tránsito en las condiciones estipuladas en A354 y A355.

A360 4.4.2 A los efectos de prioridad de transmisión y entrega, los telegramas de prensa se clasificarán entre los telegramas ordinarios de igual prioridad.

A361 4.4.3 En cuanto no esté previsto en A338 a A360, los telegramas de prensa estarán sometidos a las disposiciones de la presente Recomendación y de los arreglos particulares concertados entre Administraciones*.

XI. Servicios especiales

1 Disposiciones generales

A362 1.1 A reserva de las modificaciones previstas de A364 a A422, las disposiciones contenidas en los demás capítulos se aplicarán íntegramente a los telegramas con servicios especiales.

A363 1.2 Al aplicar las disposiciones que figuran de A364 a A422, podrán combinarse los servicios especiales ofrecidos al público a reserva de la naturaleza de los telegramas y de la admisión de los servicios especiales de que se trate por las Administraciones* de la oficina de origen y de destino.

2 *Transmisión y entrega urgentes*

A364 2.1 El expedidor de un telegrama privado ordinario podrá obtener prioridad de transmisión y de entrega solicitando el servicio especial transmisión y entrega urgentes (**URGENT**). Antes de la dirección figurará la indicación de servicio **URGENT**.

A365 2.2 La tasa de distribución de los telegramas privados ordinarios con la indicación de servicio **URGENT** será la de los telegramas privados ordinarios en la misma relación, aumentada en un 100 por 100. El número mínimo de palabras tasables se fijará en siete.

A366 2.3 Los telegramas con transmisión y entrega urgentes se transmitirán con la prioridad indicada en A171 a A184, regulándose su propia prioridad por la hora de su depósito en la oficina de origen y su recepción en las oficinas de tránsito, salvo imposibilidad técnica.

A367 2.4 Las Administraciones* que no acepten telegramas con transmisión y entrega urgentes sino en tránsito, deberán admitirlos entre los telegramas de igual procedencia y para el mismo destino, ya sea en los circuitos en que la transmisión a través de sus territorios sea directa, ya sea en sus oficinas de reexpedición. Les corresponderá una tasa de tránsito igual al doble de la tasa de tránsito por un telegrama ordinario privado de igual longitud, como para las demás partes del trayecto. Para los telegramas **RCT** y **PRESSE** con indicación de servicio **URGENT**, la tasa de tránsito será igual a la de los telegramas privados ordinarios.

3 Respuesta pagada

A368 3.1 El expedidor de un telegrama podrá pagar por anticipado el costo de todo telegrama que envíe su corresponsal.

A369 3.2 La indicación de servicio **RPx** precederá a la dirección; **x** representa el importe de la respuesta en francos oro y céntimos (ejemplo: **RP3.00**, **RP3.05**, **RP3.40**).

A370 3.3 La oficina de destino entregará al destinatario un bono de un valor igual al indicado en el telegrama original. Este bono dará derecho, en los límites de su valor, a expedir un telegrama, con servicios especiales o sin ellos a cualquier destino, desde una oficina de la Administración* de que dependa la oficina que expidió el bono o, en el caso de un radiotelegrama, dirigido a una estación móvil, desde la estación que emitió el bono.

A371 3.4 El bono sólo podrá ser utilizado para el pago de un telegrama dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su emisión.

A372 3.5 Cuando la tasa de un telegrama pagado con un bono exceda del límite del valor de este bono, el exceso de la tasa deberá ser pagado por el expedidor que lo utilice.

4 Confirmación de entrega

A373 4.1 El expedidor de un telegrama podrá pedir que se le notifique por telegrama, inmediatamente después de la entrega, la fecha y la hora en que su telegrama haya sido entregado al destinatario.

A374 4.2 Esta notificación se hará por telegrama inmediatamente después de la entrega del telegrama original.

A375 4.3 A tal efecto, el expedidor deberá pagar una tasa igual a la de un telegrama privado ordinario de siete palabras, para el mismo destino y por la misma ruta.

A376 4.4 La indicación de servicio **PC** precederá a la dirección.

Observación – Para la presentación de este telegrama, véase D58.

A377 4.5 Los telegramas sobre confirmación de entrega (indicación de servicio **CR**) se tratarán como avisos de servicio, sea cual fuere la clase del telegrama a que se refieran. La confirmación se redactará como sigue:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha del telegrama) **URGENT PC EARL** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre del destinatario) **REMIS 19/1830** (fecha y hora de entrega del telegrama)

Observación – Para la presentación de este telegrama, véase D59.

A378 4.6 Cuando el telegrama se haya entregado al correo o a un intermediario cualquiera, excepción hecha de las personas que se encuentren en el domicilio normal del destinatario, se hará mención de ello en la confirmación de entrega:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha del telegrama) **PC MERCER** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre del destinatario) **REMIS HOTEL 19/1830** (fecha y hora de entrega en una dirección distinta del domicilio del destinatario; puede ser también **GARE, AEROPORT**, etc.)

Observación – Para la presentación de este telegrama, véase D60.

A379 4.7 Cuando el telegrama se curse a su destino definitivo por vía postal, se deposite en *poste restante* o se comunique por teléfono, télex o circuito telegráfico privado, o se confíe a un intermediario cualquiera, la notificación antes mencionada indicará la fecha y la hora de este encaminamiento, depósito o entrega.

A380 4.8 Cuando se trate de un radiotelegrama, la estación terrestre expedirá la confirmación de entrega, que deberá mencionar la fecha y hora de transmisión a la estación de barco o de aeronave:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha del telegrama) **PC MACPHERSON PASSAGER** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre y calidad del destinatario) **TRANSMIS A NAVIRE** (o **AERONEF)19/0735** (fecha y hora de la transmisión al barco o a la aeronave)

Observación – Para la presentación de este telegrama, véase D61.

A381 4.9 Cuando un telegrama para el que se haya pedido confirmación de entrega no haya podido entregarse, se enviará un aviso de servicio de no entrega a la oficina de origen, en la forma ordinaria.

A382 4.10 Si, ulteriormente, durante el plazo de conservación del telegrama, éste puede entregarse al destinatario, se enviará inmediatamente la confirmación de entrega.

A383 4.11 Si el telegrama no ha sido entregado al expirar el plazo de conservación, podrá reembolsarse al expedidor, a petición suya, la tasa de la confirmación de entrega.

5 Reexpedición a petición del destinatario

A404 5.1 Cualquier persona podrá pedir, si facilita las justificaciones necesarias, que los telegramas que lleguen con su dirección se le reexpidan telegráficamente a una nueva dirección que indique. Las peticiones de reexpedición deberán hacerse por conducto de una oficina telegráfica. Se formularán, ya sea por el mismo destinatario, ya sea en su nombre por una de las personas que puedan recibir los telegramas en sustitución del destinatario (véase *A237*). La reexpedición a petición del destinatario deberá adoptar la forma de un segundo telegrama pagado normal con la dirección modificada. La persona que formule una petición de esta clase deberá garantizar el pago.

A405 5.2 El nombre de la oficina reexpedidora se incluirá en el renglón de preámbulo, así como el nombre de la oficina de origen. Para un telegrama procedente de Ginebra que deba reexpedirse desde Dresden a Londres, el renglón de preámbulo será:

GINEBRA/DRESDEN 24/23 15 1234.

A407 5.3 Si en el domicilio del destinatario de un telegrama se indica la nueva dirección sin dar orden de reexpedirlo por vía telegráfica, las Administraciones* estarán obligadas a reexpedir por correo una copia de este telegrama, a no ser que hayan sido invitadas a conservarlo en depósito o que efectúen de oficio la reexpedición telegráfica.

A407A 5.4 Cuando una oficina de destino deba reexpedir telegráficamente un telegrama con respuesta pagada, conservará, antes de la dirección, la indicación de servicio tasada **RPx**, tal como la ha recibido y anulará el bono, si lo ha preparado.

A407B 5.5 La tasa pagada para la respuesta se acreditará por la Administración* reexpedidora a la Administración* a la cual se reexpida el telegrama.

A407C 5.6 Cuando una oficina de destino deba reexpedir por correo copia de un telegrama con respuesta pagada, acompañará el bono a la copia.

A407D 5.7 Cuando una oficina de destino deba reexpedir telegráficamente un telegrama para él que se haya pedido confirmación de entrega, conservará, antes de la dirección, la indicación de servicio **PC**. La confirmación de entrega será enviada entonces por la oficina del último destino con un texto redactado como sigue:

REFERENCIAS (renglón de numeración completo y fecha del telegrama) **PC BURNS 143 CLYDEBANK GLASGOW REEXPEDIE 73 WALSALLROAD WOLVERHAMPTON** (indicaciones de servicio, de haberlas, y nombre del destinatario, la dirección completa a la que se ha reexpedido el telegrama) **REMIS 20/0920** (fecha y hora de la entrega).

Observación — Para la presentación de este telegrama, véase D62.

La conservación de la indicación de servicio **PC** no dará lugar a la percepción de una nueva tasa por este servicio especial.

A419 5.8 Si la persona que da la orden de reexpedición pide que el telegrama se transmita en una clase cuya tarifa sea más elevada, estará obligada a pagar la tasa correspondiente. Eventualmente, la oficina que acceda a esta petición, tachará la indicación de servicio original, y añadirá, si ha lugar, la nueva indicación de servicio.

6 Formulario de lujo

A420 6.1 El expedidor de un telegrama podrá solicitar que se entregue en un formulario de lujo, en sobre especial o en ambos.

A421 6.2 Cuando el expedidor desee que se use un formulario de lujo, la indicación de servicio **LX** precederá a la dirección de los telegramas que se refieran a un acontecimiento feliz; si se trata de telegramas de lujo enviados con ocasión de duelo, se utilizará la indicación de servicio **LXDEUIL**.

A422 6.3 La organización de este servicio será objeto de acuerdos particulares entre las Administraciones* interesadas, y la sobretasa eventual percibida por él no entrará en la contabilidad internacional. Estos acuerdos determinarán los diferentes casos en que podrán utilizarse estos telegramas.

XII. Detención de los telegramas

1 Transmisión de derecho de ciertos telegramas – Notificación de las detenciones

A423 1.1 El derecho de detener la transmisión de ciertos telegramas privados, como está previsto en el artículo 19 [5] del Convenio se ejercerá por las oficinas o centros telegráficos extremos o de tránsito, salvo recurso ante la autoridad competente, que resolverá sin apelación.

A424 1.2 La transmisión de los telegramas relativos a la seguridad de la vida humana, de los telegramas de Estado y de los telegramas de servicio se hará de derecho. Las oficinas o centros telegráficos no ejercerán intervención alguna en estos telegramas.

A425 1.3 Las Administraciones* procurarán detener, en sus respectivas oficinas, la aceptación, transmisión y entrega de telegramas dirigidos a agencias telegráficas de reexpedición o a otras organizaciones constituidas para la expedición en nombre de terceros con objeto de no pagar la totalidad de las tasas debidas por el recorrido completo. La oficina que detenga el telegrama informará inmediatamente de ello a la oficina de origen.

A426 1.4 Los telegramas reexpedidos por tales agencias podrán igualmente ser detenidos por la oficina final de destino.

A427 1.5 La oficina de origen rechazará los telegramas dirigidos a una agencia de reexpedición cuando tenga noticias de la existencia de esta agencia.

A428 1.6 Las Administraciones* se comprometen a detener en sus respectivas oficinas los telegramas que, por un medio cualquiera (correo, telégrafo, teléfono y otros) y con objeto de sustraer estas correspondencias al pago íntegro de las tasas debidas por el recorrido completo, reciban del extranjero para ser reexpedidos por telégrafo.

A429 1.7 La detención deberá notificarse a la Administración* de origen de estos telegramas.

XIII. Archivos

1 Archivos

A430 1.1 Los originales o copias facsímil de los telegramas y los documentos referentes a los mismos, relativos al depósito, transmisión (de ser posible) y entrega, retenidos por las Administraciones*, se conservarán con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto hasta la liquidación de las cuentas que a ellos se refieran y, en todo caso, durante seis meses, como mínimo, a partir del mes siguiente al de depósito del telegrama. Las Administraciones* podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, registro magnético o electrónico.

A431 1.2 Sin embargo, si una Administración* estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la encuesta que por una cuestión cualquiera de servicio le incumba, esta Administración* soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas internacionales.

2 Comunicación de los originales de los telegramas – Entrega de copias de los telegramas

A432 2.1 Salvo las excepciones previstas en el artículo 22 (número 114), del Convenio [2], los originales o las copias de los telegramas sólo podrán mostrarse al expedidor o al destinatario después de comprobar su identidad, o bien al mandatario de uno de ellos.

A433 2.2 Las Administraciones* podrán percibir una tasa por esta comunicación.

---

[5] **Artículo 19 del Convenio – Detención de telecomunicaciones**

1 Los Miembros (de la Unión) se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

2 Los Miembros (de la Unión) se reservan también el derecho de interrumpir cualquier telecomunicación privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado o contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

A434 2.3 Dentro del plazo mínimo fijado para la conservación de los archivos (seis meses, excluido aquél en que ha sido depositado el telegrama), el expedidor y el destinatario de un telegrama o sus mandatarios tendrán el derecho de hacerse entregar copias certificadas o facsímiles:

A435 2.3.1 del telegrama;

A436 2.3.2 de la copia entregada, si esta copia o un duplicado de la misma ha sido conservado por la Administración* de destino.

A437 2.4 Las Administraciones* tendrán la facultad de fijar una tasa por las copias y facsímiles de originales o de copias entregadas conforme a lo especificado de *A432* a A436.

A438 2.5 Las Administraciones* no estarán obligadas a facilitar comunicación, copia o facsímil de los documentos antes mencionados, sino cuando los expedidores, los destinatarios o sus mandatarios suministren las indicaciones necesarias para encontrar los telegramas de que se trate.

DIVISIÓN B

DISPOSICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN EN MORSE Y CON APARATOS DE RECEPCIÓN AUDITIVA

I. Código Morse

1 Señales de código Morse

B1 1.1 Los caracteres escritos que pueden utilizarse y que corresponden a señales de código Morse son los siguientes:

B2 1.1.1 *Letras*

	a	· –	i	· ·	r · – ·
	b	– · · ·	j	· – – –	s · · ·
	c	– · – ·	k	– · –	t –
	d	– · ·	l	· – · ·	u · · –
	e	·	m	– –	v · · · –
acentuada	e	· · – · ·	n	– ·	w · – –
	f	· · – ·	o	– – –	x – · · –
	g	– – ·	p	· – – ·	y – · – –
	h	· · · ·	q	– – · –	z – – · ·

B3 1.1.2 *Cifras*

1	· – – – –	6	– · · · ·
2	· · – – –	7	– – · · ·
3	· · · – –	8	– – – · ·
4	· · · · –	9	– – – – ·
5	· · · · ·	0	– – – – –

B4 1.1.3 *Signos de puntuación y signos diversos*

Punto	[.]	· – · – · –
Coma	[,]	– – · · – –

Dos puntos o signo de división	[:]	— — — · · ·
Interrogación o petición de repetición de una transmisión no entendida	[?]	· · — — · ·
Apóstrofo	[']	· — — — — ·
Guión o signo de sustracción	[-]	— · · · · —
Barra de fracción o signo de división	[/]	— · · — ·
Paréntesis izquierdo (abrir)	[(]	— · — — ·
Paréntesis derecho (cerrar)	[)]	— · — — · —
Comillas (antes y después de las palabras	[« »]	· — · · — ·
Doble raya	[=]	— · · · —
Enterado		· · · — ·
Error (ocho puntos)		· · · · · · · ·
Cruz o signo de adición	[+]	· — · — ·
Invitación a transmitir		— · —
Espera		· — · · ·
Fin de trabajo		· · · — · —
Señal de comienzo (comienzo de toda transmisión)		— · — · —
Signo de multiplicación	[×]	— · · —

2 Separación y longitud de las señales

B5 2.1 La longitud de una raya equivale a la de tres puntos.

B6 2.2 La separación entre las señales de una misma letra equivale a un punto.

B7 2.3 La separación entre dos letras equivale a tres puntos.

B8 2.4 La separación entre dos palabras equivale a siete puntos.

B9 2.5 En el aparato Wheatstone, cuando se usen perforadores, el espacio entre dos letras equivaldrá a una perforación de *arrastre*, y el espacio entre dos palabras a tres perforaciones de *arrastre*.

3 Transmisión de cifras en forma abreviada

B10 3.1 Cuando no haya posibilidad de interpretar mal su significado, las cifras podrán repetirse en forma abreviada durante las repeticiones de oficio utilizando las siguientes señales:

1	· —	6	— · · · ·
2	· · —	7	— · · ·
3	· · · —	8	— · ·
4	· · · · —	9	— ·
5	· · · · ·	0	—

4 Transmisión de signos para los que no hay señal correspondiente en el código Morse

B11 4.1 Los signos que no tengan señal correspondiente en el código Morse, pero que sean aceptables para la redacción de los telegramas, se transmitirán como sigue:

4.2 *Números romanos*

B12 4.2.1 Los números se transmitirán en cifras arábigas.

B13 4.2.2 Si el expedidor ha antepuesto a una cifra o grupo de cifras arábigas la palabra francesa *romain* u otra palabra equivalente en el idioma en que se haya redactado el telegrama, esta palabra se transmitirá y el operador receptor la dejará en el telegrama que se entregue, seguida de la cifra o grupo de cifras arábigas (véase A37).

4.3 *Signo de multiplicación*

B14 4.3.1 Para el signo de multiplicación, se transmitirá la señal correspondiente a la letra X.

4.4 *Signo de tanto por ciento o tanto por mil*

B15 4.4.1 Para transmitir el signo % ó ‰, se transmitirán sucesivamente la cifra **0**, la raya de quebrado y la cifra **0** o las cifras **00** (esto es, **0/0**, **0/00**).

B16 4.4.2 Un número entero, un número fraccionario o una fracción seguida del signo % o del signo ‰, se transmitirán uniendo con un solo guión el número entero, el número fraccionario o la fracción y el signo % o el signo ‰.

Ejemplos: Para 2% se transmitirá **2-0/0** y no **20/0**
Para 4½‰, se transmitirá **4-1/2-0/00** y no **41/20/00**

4.5 *Comillas*

B17 4.5.1 La señal especial correspondiente a comillas se transmitirá antes y después de la palabra o palabras. No obstante, cuando se utilicen convertidores de código, se podrán transmitir las comillas repitiendo dos veces el signo apóstrofo antes y después de la palabra o palabras.

4.6 *Signos de minuto y de segundo*

B18 4.6.1 Para transmitir los signos de minuto (′) o de segundo (″) a continuación de cifras – por ejemplo, 1′15″ –, se utilizará una o dos veces, según convenga, la señal de apóstrofo (· – – – – ·). Para el signo del segundo no podrá utilizarse la señal (· – · · – ·) reservada a las comillas.

5 Transmisión de letras acentuadas, salvo e

B19 5.1 En las relaciones en que el uso de ciertas letras acentuadas esté autorizado por acuerdo particular entre Administraciones*, podrán utilizarse las letras y señales:

ä o æ	· – · –	ñ	– – · – –
á o å	· – – · –	ö u ø	– – – ·
ch	– – – –	ü	· · – –

6 Transmisión de grupos de cifras y letras o de números ordinales o fraccionarios

B20 6.1 Un grupo formado por cifras y por letras se transmitirá sin espacio entre las cifras y las letras.

B21 6.2 Los números ordinales compuestos de cifras y de letras: 30me, 25th, etc., se transmitirán en la forma **30ME**, **25TH**, etc.

B22 6.3 Un número en el cual entre un quebrado se transmitirá separando el quebrado del número entero por un solo guión.

Ejemplos: Para 1¾, se transmitirá **1-3/4** y no **13/4**;
Para ¾8, se transmitirá **3/4-8** y no **3/48**;
Para 363½ 4 5642, se transmitirá **363-1/2 4 5642** y no **3631/2 4 5642**

II. Reglas generales de transmisión

B23 **1** Toda correspondencia entre dos oficinas empezará por la señal de llamada.

B24 1.1 Para la llamada, la oficina que llama transmitirá el distintivo de llamada (no más de dos veces) de la oficina solicitada, la palabra **DE** seguida de su propio distintivo, la abreviatura de servicio adecuada para indicar un telegrama prioritario, una indicación de la razón de la llamada y la señal – · –, a menos que existan reglas especiales particulares para la clase de aparato utilizado. La llamada se realizará siempre a velocidad manual.

B25 **2** La oficina llamada deberá responder inmediatamente transmitiendo el distintivo de llamada de la estación que llama, la palabra **DE** seguida de su propio distintivo de llamada y la señal – · –

B26 2.1 Si la oficina llamada no puede recibir, transmitirá la señal *espera*. Si la espera prevista excede de diez minutos, indicará el motivo de la misma y su duración probable.

B27 2.2 Cuando una oficina no responda a la llamada, ésta podrá repetirse a intervalos adecuados.

B28 2.3 Cuando la oficina llamada no conteste a las llamadas reiteradas, deberá examinarse el estado del circuito.

B29 **3** La doble raya (– · · · –) se transmitirá para separar:

B30 3.1 el preámbulo de las indicaciones de servicio;

B31 3.2 las indicaciones de servicio entre sí;

B32 3.3 las indicaciones de servicio de la dirección;

B33 3.4 la oficina de destino del texto;

B34 3.5 el texto de la firma; o

B36 3.6 las páginas de un telegrama de más de 50 palabras (véanse B45 a B47).

B37 **4** Comenzada una transmisión, no podrá interrumpirse en favor de una comunicación de mayor prioridad, salvo en el caso de absoluta urgencia.

B38 **5** Cada telegrama se terminará con una señal de cruz (· – · – ·), que se transmitirá asimismo después de la repetición de oficio si la hubiese.

B39 **6** El final de la transmisión se indicará con una señal de cruz (· – · – ·) seguida de la señal de *invitación a transmitir* **K** (– · –).

B40 **7** El fin del trabajo lo indicará la oficina que haya transmitido el último telegrama. La indicación correcta la constituye la señal de *fin de trabajo* (· · · – · –).

III. Transmisión de telegramas con texto idéntico o de más de 50 palabras

1 Textos idénticos

B41 1.1 Cuando una oficina tenga que transmitir al mismo corresponsal más de cinco telegramas con texto idéntico y de más de 30 palabras, podrá transmitir el texto una sola vez. En este caso, sólo se transmitirá el texto del primer telegrama, y el de los demás que sigan con texto idéntico se sustituirá por las palabras: **TEXTE NR ...** (número del primer telegrama). Podrá procederse de la misma manera cuando el número de telegramas con texto idéntico sea igual o inferior a cinco y el texto contenga más de 50 palabras.

B42 1.2 Este procedimiento exige la transmisión sucesiva de todos los telegramas cuyo texto sea idéntico.

B43 1.3 Se informará a la oficina receptora de la transmisión de telegramas con texto idéntico por medio de una nota de servicio como sigue:

SUIVENT ... TELEGRAMMES AYANT LE MEME TEXTE

B44 1.4 Cuando pueda hacerse la recepción en cinta perforada, se avisará oportunamente a la oficina receptora para que pueda recibir en cinta perforada telegramas con texto idéntico.

2 Telegramas largos

B45 2.1 Un telegrama de más de 50 palabras, por ejemplo, de 128 palabras, se transmitirá por secciones de 50 palabras (llamadas páginas), en la forma siguiente:

119 AMSTERDAM 128 16 1015 PAGE 1/50 = JONES ... etc.
... BY YOUR = 119 JONES PAGE 2/50 = EFFORTS TO ...
... PLEASE EXPLAIN = 119 JONES PAGE 3/28 = WHY IT ...

B46 2.2 El operador receptor reproducirá estas indicaciones al comenzar la página. La doble raya que indica la última palabra de cada página de 50 palabras se transmitirá después de dicha palabra.

B47 2.3 El operador receptor reproducirá la doble raya si se trata de un telegrama en tránsito; se señalará con un pequeño trazo de referencia cada quincuagésima palabra si se recibe el telegrama en la oficina de destino.

IV. Irregularidades de transmisión – Notas de servicio

B48 **1** Para indicar *espera*, se transmitirá la señal correspondiente (· – · · ·).

B49 **2** Si el operador que transmite advierte un error, se detendrá, dará la señal de error (· · · · · · · ·), repetirá la última palabra bien transmitida y continuará la transmisión.

B50 **3** De ser necesario interrumpir la transmisión por cualquier motivo, se procederá como sigue hasta que se detenga la transmisión.

B51 3.1 Morse símplex: se transmitirá una serie de puntos.

B52 3.2 Morse dúplex: se transmitirán las letras **BK**.

B53 3.3 Una vez interrumpida la transmisión, el operador que recibe repetirá la última palabra bien recibida seguida de una interrogación. El operador que transmite reanudará la transmisión a partir de esa palabra.

B54 3.4 Si la repetición se pide después de una interrogación prolongada, se designará exactamente el telegrama y la parte del telegrama de que se trate.

B55 **4** Las notas de servicio (**RQ**, **BQ** o **XQ**) pueden intercalarse entre los telegramas de una serie.

V. Repetición de oficio – Comprobación del número de palabras transmitidas – Acuse de recibo

1 Repetición de oficio – Comprobación del número de palabras transmitidas

B56 1.1 La repetición de oficio se regirá por las reglas generales (véanse A202 a A205).

B57 1.2 Cuando el trabajo sea alternativo, telegrama por telegrama, o por series, la repetición de oficio la hará, en su caso, el operador que transmite.

B58 1.3 Si el operador que recibe comprueba diferencias entre la transmisión original y el texto repetido, lo hará notar al operador que transmite y mencionará las palabras o grupos dudosos haciéndolos seguir de una interrogación.

B59 1.4 Si el operador que recibe comprueba una diferencia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y el recibido, lo hará notar al operador que transmite, indicándole el número de palabras recibidas, seguido de la primera letra de cada palabra y de la primera cifra de cada número (ejemplo: **17 MOTS J C R B 2 D ...** etc.). Si el operador transmisor se ha equivocado únicamente al transmitir el número de palabras, contestará: **ADMIS** e indicará el número verdadero de palabras (ejemplo: **17 ADMIS**); en caso contrario rectificará el pasaje reconocido erróneo según las iniciales recibidas. En ambos casos, interrumpirá, si es necesario, la transmisión de las iniciales tan pronto como pueda rectificar o confirmar el número de palabras.

2 Acuse de recibo

B60 2.1 Después de la comprobación del número de palabras y de la rectificación de errores eventuales, la oficina receptora acusará recibo a la transmisora del telegrama o telegramas que constituyan la serie.

B61 2.2 Para el acuse de recibo de un solo telegrama, se transmitirá la letra **R**, seguida del número del telegrama recibido, por ejemplo: **R 436**.

B62 2.3 Cuando se trate de un telegrama **SVH**, de un telegrama de Estado con prioridad o de un telegrama relativo a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, el acuse de recibo se dará en la forma: **R 436 SVH**, o **R 436 ETAT**.

B63 2.4 Para una serie de telegramas, se dará **R** con la indicación del número de telegramas recibidos, así como los números del primero y último de la serie; por ejemplo: **R 6 157 162.**

B64 2.5 Si en la serie figuran telegramas **SVH** o telegramas de Estado con prioridad, el acuse de recibo se completará con la indicación de los números de esos telegramas, a saber:

R 6 157 162 Y COMPRIS 159 SVH 161 ETAT

B65 2.6 En todos los casos, el acuse de recibo deberá transmitirse inmediatamente en la siguiente forma:

LR 683 MANQUE 680 EN DEPOT 665 [Este acuse de recibo contiene el último número (**683**) recibido, el número **680** que falta, y el número **665** en depósito].

B66 2.7 El operador transmisor pedirá acuse de recibo inmediatamente después de la transmisión de un telegrama **SVH**, de un telegrama de Estado con prioridad o de un telegrama relativo a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas. En estos casos, el acuse de recibo se dará en la forma siguiente:

LR SVH 683

VI. Procedimientos de transmisión

B67 **1** La transmisión podrá realizarse como sigue, con arreglo al volumen del tráfico:

B68 1.1 transmisión alternativa de telegramas;

B69 1.2 transmisión alternativa de series.

B70 **2** En transmisión alternativa, la oficina receptora no tendrá derecho a interrumpir la transmisión para dar paso a una comunicación de mayor prioridad, salvo en caso de urgencia absoluta (véase B37).

B71 **3** La transmisión alternativa de telegramas entre dos oficinas que estén en comunicación directa se ajustará a las prescripciones relativas al orden de transmisión.

B72 3.1 Un telegrama con mayor prioridad en el orden de transmisión no entrará en este procedimiento alternativo.

B73 3.2 La oficina que acabe de efectuar una transmisión tendrá derecho a continuar transmitiendo si tiene telegramas pendientes o llegan telegramas con prioridad sobre aquellos que el corresponsal tenga que transmitir, a no ser que este último haya empezado ya su transmisión.

B74 3.3 Cuando una oficina haya terminado una transmisión, la oficina que acabe de recibir transmitirá a su vez; si esta última no tiene nada que transmitir, continuará la otra. Si ninguna tiene nada que transmitir, ambas oficinas darán la señal de *fin de trabajo.*

B75 **4** Cuando el tráfico lo justifique y previo acuerdo entre las oficinas que estén en comunicación, los telegramas se transmitirán en series alternativamente.

B76 4.1 Se considerará que los telegramas de una misma serie constituyen una sola transmisión. No obstante, cada uno de los telegramas correctamente recibidos se retendrá en la posición de recepción hasta que esté empezado el segundo telegrama siguiente o haya transcurrido un tiempo normalmente equivalente al necesario para transmitir un telegrama de longitud media.

B77 4.2 Cada serie comprenderá, como máximo, cinco telegramas. Sin embargo, se contará por una serie, o pondrá fin a una serie en curso, todo telegrama que contenga más de 100 palabras en el aparato Morse o más de 150 palabras en los aparatos de recepción auditiva.

B78 4.3 En la transmisión alternativa por series, la oficina transmisora pondrá fin a una serie en curso cuando sólo tenga para transmitir telegramas carta; no reanudará la transmisión hasta que la oficina con la que esté trabajando no tenga ya pendientes telegramas de mayor prioridad.

DIVISIÓN C

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN APLICABLES A LOS SISTEMAS TELEGRÁFICOS DE IMPRESIÓN

I. Señales de transmisión

1 Señales de transmisión del Alfabeto telegráfico internacional N.º 2

C1 1.1 En el cuadro 1/F.1 se indican las señales del Alfabeto telegráfico internacional N.º 2.

C2 1.2 En las relaciones entre los países que las admitan y que determinen las condiciones en que deba efectuarse su transmisión, podrán utilizarse las letras siguientes:

ä, æ, á, å, ñ, ö, ø, ü

C3 1.3 Para facilitar el encaminamiento rápido y seguro del tráfico telegráfico y para favorecer el desarrollo de la red mundial de telecomunicaciones, se recomienda la utilización del código de cinco unidades según el Alfabeto telegráfico internacional N.º 2. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a las Administraciones* que, por acuerdo mutuo y para un circuito o una red determinados, hayan tomado otras disposiciones. En este caso, esas Administraciones* podrán adoptar las medidas convenientes para transformar su sistema según el código de cinco unidades del Alfabeto telegráfico internacional N.º 2, cada vez que se estime útil entrar en relación con oficinas que utilicen este sistema.

C4 1.4 *Caracteres de escritura a los que corresponde una señal del Alfabeto telegráfico internacional N.º 2*

C5 1.4.1 Letras: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

C6 1.4.2 Cifras: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

C7 1.4.3 Signos de puntuación y signos varios:

Punto	.
Coma	,
Dos puntos o signo de división	:
Interrogación	?
Apóstrofo	'
Cruz o signo de adición	+
Guión o signo de sustracción	–
Barra de fracción o signo de división	/
Signo de multiplicación	×
Doble raya	=
Paréntesis izquierdo	(
Paréntesis derecho	)

C8 1.4.4 En el cuadro 1/F.1 se muestra el sentido de la corriente para cada elemento utilizado en la transmisión de letras, cifras y signos.

CUADRO 1/F.1

Alfabeto telegráfico internacional N.° 2

Número de la combinación	Posición letras	Posición cifras	Número de los elementos [1]						
			Arranque	1	2	3	4	5	Parada
1	**A**	**–**	A	Z	Z	A	A	A	Z
2	**B**	**?**	A	Z	A	A	Z	Z	Z
3	**C**	**:**	A	A	Z	Z	Z	A	Z
4	**D**	Véase la Nota 2	A	Z	A	A	Z	A	Z
5	**E**	**3**	A	Z	A	A	A	A	Z
6	**F**	Véase la Nota 3	A	Z	A	Z	Z	A	Z
7	**G**		A	A	Z	A	Z	Z	Z
8	**H**		A	A	A	Z	A	Z	Z
9	**I**	**8**	A	A	Z	Z	A	A	Z
10	**J**	Señal acús.	A	Z	Z	A	Z	A	Z
11	**K**	**(**	A	Z	Z	Z	Z	A	Z
12	**L**	**)**	A	A	Z	A	A	Z	Z
13	**M**	**.**	A	A	A	Z	Z	Z	Z
14	**N**	**,**	A	A	A	Z	Z	A	Z
15	**O**	**9**	A	A	A	A	Z	Z	Z
16	**P**	**0**	A	A	Z	Z	A	Z	Z
17	**Q**	**1**	A	Z	Z	Z	A	Z	Z
18	**R**	**4**	A	A	Z	A	Z	A	Z
19	**S**	**'**	A	Z	A	Z	A	A	Z
20	**T**	**5**	A	A	A	A	A	Z	Z
21	**U**	**7**	A	Z	Z	Z	A	A	Z
22	**V**	**=**	A	A	Z	Z	Z	Z	Z
23	**W**	**2**	A	Z	Z	A	A	Z	Z
24	**X**	**/**	A	Z	A	Z	Z	Z	Z
25	**Y**	**6**	A	Z	A	Z	A	Z	Z
26	**Z**	**+**	A	Z	A	A	A	Z	Z
27	Retroceso del carro [4]		A	A	A	A	Z	A	Z
28	Cambio de renglón [4]		A	A	Z	A	A	A	Z
29	Inversión letras [5,6]		A	Z	Z	Z	Z	Z	Z
30	Inversión cifras [6]		A	Z	Z	A	Z	Z	Z
31	Espacio		A	A	A	Z	A	A	Z
32	No utilizado normalmente		A	A	A	A	A	A	Z

Notas:

[1] Para los elementos N.os 1 a 5 en explotación con cinta perforada:
A no hay perforación;
Z perforación.
A y Z tienen el significado que se les atribuye en [5].

[2] a) Para provocar el funcionamiento del transmisor automático del distintivo de la estación corresponsal en los servicios internacionales télex y géntex.
b) A disposición del servicio interior de las Administraciones*.

[3] A la disposición de cada Administración* para su servicio interior.

[4] Para los teleimpresores en página.

[5] Sirve también para *tachar* en caso de transmisión automática.

[6] Las combinaciones N.os 29 (inversión letras) y 30 (inversión cifras) no deberán dar lugar a un espacio, salvo cuando se indique su recepción por la impresión de un símbolo (véase C9).

C9 1.4.5 Las Administraciones* que deseen indicar la recepción o la transmisión de ciertas combinaciones lo harán mediante la impresión de los signos del cuadro 2/F.1.

CUADRO 2/F.1

Número de la combinación	Posición	Signo
4	cifras	⊠ (Véase la observación 1)
10	cifras	⏚
27	letras o cifras	←
28	letras o cifras	═
29	letras o cifras	↓
30	letras o cifras	↑
31	letras o cifras	△
32	letras o cifras	▭

Observación 1 – La representación pictográfica indicada es una modalidad esquemática del símbolo ✠, que también puede utilizarse cuando el equipo lo permite.

Observación 2 – Cada representación alfabética debe considerarse como un solo símbolo. Puede ocupar una o más posiciones en el renglón impreso o presentado visualmente, según la realización práctica.

C10 1.4.6 Para indicar un *blanco*, se transmitirá la señal *espacio*.

C11 1.4.7 Para indicar un error en la transmisión, se transmitirá la letra **E** y la señal *espacio* repetidas alternativamente tres veces. La transmisión se reanudará y comenzará por la última palabra transmitida correctamente. Cuando se empleen dispositivos de transmisión de cinta perforada que permitan eliminar los caracteres mal perforados, se empleará este medio de corrección. (Si se utilizan aparatos automáticos de corrección de errores, véase C165.)

C12 1.4.8 Para la *espera*, se transmitirán caracteres **MOM**.

2 Transmisión de signos para los que no hay señales correspondientes en el alfabeto telegráfico

C13 2.1 Los signos para los que no haya señal correspondiente en un alfabeto telegráfico pero que puedan aceptarse en el texto de los telegramas, se transmitirán de la manera siguiente:

C14 2.1.1 *Letra e acentuada (é o è)*: Se transmitirá la letra **E**. Cuando el acento sobre la **E** sea esencial para el significado, el operador transmisor repetirá la palabra en la repetición de oficio dejando un espacio a cada lado de la **E** que ha de acentuarse para indicar al operador receptor que el acento debe insertarse a mano.

2.1.2 *Números romanos*

C15 2.1.2.1 Los números romanos se transmitirán en cifras arábigas.

C16 2.1.2.2 Si el expedidor hace preceder una cifra o un grupo de cifras arábigas de la palabra francesa *romain*, o de una palabra equivalente en el idioma de redacción del telegrama, se transmitirá esta palabra y el operador receptor dejará esta indicación en el telegrama que ha de entregarse al destinatario, seguida de la cifra o grupo de cifras arábigas (véase A37).

C17 2.1.3 *Signo de adición* (+): Se transmitirá el signo cruz (**+**).

C18 2.1.4 *Signo de sustracción* (−): Se transmitirá el signo guión (**−**).

C19 2.1.5 *Signo de multiplicación* (×): Se transmitirá la letra **X**.

C20 2.1.6 *Signo de división* (:): Se transmitirá el signo dos puntos (**:**).

C21 2.1.7 *Signo de división* (/): Se transmitirá el signo raya de fracción (**/**).

C22 2.1.8 *Signo de tanto por ciento* (%): Se transmitirá sucesivamente la cifra **0**, la raya de fracción y la cifra **0** (ejemplo: **0/0**).

C23 2.1.9 *Signo de tanto por mil* (‰): Para transmitir el signo **‰**, se transmitirá sucesivamente la cifra **0**, barra de fracción y las cifras **00** (ejemplo: **0/00**).

C24 2.1.10 *Combinación de números y del signo % o del signo ‰*: Un número entero, un número fraccionario o una fracción seguidos del signo % o del signo ‰ se transmitirán uniendo con un guión el número entero, el número fraccionario o la fracción, y el signo % o el signo ‰.

Ejemplos: Para 2% se transmitirá **2-0/0** y no **20/0**
Para 4½ ‰, se transmitirá **4-1/2-0/00** y no **41/20/00**

C25 2.1.11 *Comillas*: Se transmitirá dos veces el signo apóstrofo (') al comienzo y al final del texto entre comillas (« »).

C26 2.1.12 *Signos de minutos (') y de segundos (")*: El signo de minutos (') y el de segundos (") se transmitirán utilizando el signo de apóstrofo: una vez para los minutos y dos para los segundos.

3 Transmisión de números ordinales, grupos de cifras y letras o de números que incluyan fracciones

C27 3.1 Los números ordinales compuestos de cifras y de letras: 30me, 25th, etc., se transmitirán en la forma **30ME, 25TH**, etc.

C28 3.2 Las letras o grupos de letras seguidos de exponentes o subíndices se transmitirán sustituyéndolos en la forma indicada por el expedidor.

C29 3.2.1 Sin embargo, si en la dirección de un telegrama figuran las expresiones 30^a, 30^b, etc., 30bis, 30ter, etc., 30 I, 30 II, etc., 30 A, 30 B, etc., 30^1, 30^2, etc., indicativas de un número de vivienda, el empleado tasador separará el número de las letras o cifras que lo acompañen por medio de una raya de quebrado. Las expresiones consideradas se transmitirán, por consiguiente, en la dirección de un telegrama, en la siguiente forma: **30/A, 30/B**, etc., **30/BIS, 30/TER**, etc., **30/1, 30/2**, etc., **30/A, 30/B**, etc., **30/1, 30/2**, etc.

C30 3.3 Salvo en los casos previstos en C29 precedente, los grupos formados por cifras y por letras se transmitirán en la forma en que se presenten en el telegrama.

Ejemplos: 3B se transmitirá **3B**
AG 25 se transmitirá **AG 25**

C31 3.4 Un número en el que entre un quebrado se transmitirá separando con un guión el quebrado del número entero.

Ejemplos: Para 1¾, se transmitirá **1-3/4** y no **13/4**
Para ¾8, se transmitirá **3/4-8** y no **3/48**
Para 363½ 4 5642, se transmitirá **363-1/2 4 5642** y no **3631/2 4 5642**.

1 Llamada

C32 1.1 La correspondencia entre dos oficinas empezará por la señal de llamada. Sin embargo, en los circuitos servidos por aparatos arrítmicos, y salvo acuerdo en contrario, estos aparatos estarán conectados de tal manera que la oficina transmisora pueda empezar la transmisión de los telegramas sin llamada especial ni aviso previo a la oficina receptora.

C33 1.2 Comenzada una transmisión, no podrá interrumpirse en favor de una comunicación de mayor prioridad, salvo en caso de absoluta urgencia.

C34 1.3 Para llamar a otra oficina, la oficina que llama transmitirá el distintivo o el nombre abreviado de la oficina solicitada y la palabra **DE** seguida de su propia identificación, a menos que existan reglas especiales, particulares para la clase de aparatos utilizados.

C35 1.4 Las Administraciones* podrán ponerse de acuerdo para que, en los circuitos servidos por aparatos arrítmicos, estos aparatos estén provistos de un transmisor de distintivo, a fin de que la oficina transmisora pueda asegurarse de la calidad del circuito y de que el aparato receptor, cuya identidad se halla así controlada, está listo para funcionar. La llamada se hará transmitiendo las señales *inversión cifras* y *D* (o *¿Con quién comunico?*). La recepción correcta del distintivo de la estación correspondiente constituirá la respuesta a la llamada.

C36 1.5 La oficina llamada deberá responder inmediatamente, salvo en el caso de la correspondencia arrítmica, sujeto a C35.

C37 1.6 Si la oficina llamada no puede recibir, dará la señal de *espera* **MOM**. Si la espera prevista excede de diez minutos, indicará el motivo de la misma y su duración probable.

C38 1.7 Cuando una oficina no responda a la llamada, ésta podrá repetirse a intervalos adecuados.

C39 1.8 Cuando la oficina llamada no conteste a las llamadas reiteradas, deberá examinarse el estado del circuito.

2 Transmisión con numeración continua

C40 2.1 Cada Administración* tendrá la facultad de designar con números de serie los telegramas que haya de transmitir por circuitos internacionales. Comunicará en cada caso su intención a este respecto a las Administraciones* interesadas.

C41 2.2 El número de serie se transmitirá al principio en el renglón de numeración. Las Administraciones* decidirán, cada una en lo que le concierce, si debe transmitirse el número de depósito. En este caso, se incluirá en el renglón de numeración.

C42 2.3 Cuando se empleen números de serie, todos los telegramas se numerarán en una serie continua. Podrá emplearse una serie especial para cada sección o circuito, previo acuerdo entre las Administraciones* interesadas. Esta serie se distinguirá de las empleadas en las demás secciones o circuitos por medio de cifras o de un prefijo compuesto de letras. Podrá asignarse una serie especial a cada clase de telegramas.

C43 2.4 Las oficinas correspondientes se pondrán de acuerdo para fijar el principio y fin de las series de números.

C44 2.5 Las oficinas correspondientes se pondrán de acuerdo para determinar si las nuevas series de números comenzarán diariamente por los números 1, 2001, etc. Cada serie empezará por el mismo número, o por otro que la oficina receptora comunicará diariamente a la oficina transmisora antes de empezar la nueva serie.

C45 2.6 Cuando los telegramas hayan de ser desviados y la oficina de tránsito afectada acepte que sus números de serie no sean modificados por haber sido ya preparados para la transmisión, la oficina que proceda a la desviación informará de ello, por medio de un aviso de servicio, a la oficina a la cual tuvieran que transmitirse en un principio los telegramas y a la oficina a la cual los telegramas se transmitan. La oficina receptora a la cual hubieran debido transmitirse los telegramas indicará en su lista los números de los telegramas cuya desviación se le anuncie.

C46 2.7 En todos los demás casos, los telegramas que hayan de desviarse recibirán nuevos números de serie.

C47 2.8 Cuando la oficina receptora compruebe que falta un número de serie, lo indicará inmediatamente a la oficina transmisora, para que se efectúen las pesquisas adecuadas.

C48 2.9 Cuando haya de anularse un número de serie ya empleado, la oficina transmisora informará de ello a la oficina receptora por medio de un aviso de servicio.

3 Repetición de oficio

C49 3.1 La repetición de oficio (véanse A202 a A205) la hará el operador transmisor, inmediatamente después del telegrama. En el caso de telegramas de varias páginas, la recepción de oficio se transmitirá después de cada página.

III. Disposiciones generales para la recepción

C50 **1** Cuando la recepción sea ininteligible, el operador actuará conforme a las reglas especiales establecidas para los diferentes métodos de operación (véanse C83 a C92, C129 a C137).

C51 **2** Si hay una discrepancia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y el recibido, o cualesquiera otras irregularidades, el operador actuará conforme a las reglas especiales establecidas para los diferentes métodos de operación (véanse C87 a C93, C142 a C151, C220 a C223).

C52 **3** Cuando una irregularidad cualquiera no provenga de un error de transmisión, la rectificación sólo podrá hacerse de común acuerdo, obtenido en caso necesario por medio de avisos de servicio entre la oficina de origen y la oficina corresponsal. De no existir tal acuerdo, se admitirán el número de palabras anunciado por la oficina de origen o cualquier otra irregularidad y, entre tanto, se encaminará el telegrama con la mención de servicio «sigue rectificación . . .», transmitida en la forma abreviada [ejemplo: **CTF . . . MOT(S)**], cuyo significado indicará la oficina de destino en la copia que se entregue al destinatario. La rectificación la pedirá mediante aviso de servicio a la oficina de origen la oficina que haya inscrito la mención de servicio **CTF . . .**

C53 **4** Si hay una diferencia entre la transmisión y la repetición de oficio, el operador lo hará notar a su corresponsal mediante una **RQ** y reproducirá los pasajes dudosos: en caso necesario, repetirá también la palabra que preceda y la que siga.

C54 **5** Las repeticiones se pedirán y se darán en forma breve y clara.

IV. Disposiciones especiales para la explotación entre puntos fijos

1 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en cinta

C55 1.1 La doble raya (=), que va siempre precedida de un espacio pero que no debe ir nunca seguida de un espacio, se transmitirá, para separar:

C56 1.1.1 el renglón de preámbulo de las indicaciones de servicio;

C57 1.1.2 las indicaciones de servicio entre sí;

C58 1.1.3 las indicaciones de servicio de la dirección;

C59 1.1.4 la oficina de destino de las partes precedentes de la dirección;

C60 1.1.5 la oficina de destino del texto;

C61 1.1.6 el texto de la firma, o

C63 1.1.7 las páginas de un telegrama de más de 50 palabras (véase C65).

C64 1.2 Cada telegrama se terminará con una cruz (+), que se transmitirá, asimismo, después de la repetición de oficio si la hubiere. La cruz irá precedida y seguida de un espacio.

C65 1.3 Todo telegrama de más de 50 palabras, por ejemplo de 128 palabras, se transmitirá por secciones de 50 palabras cada una (llamadas páginas), en la forma siguiente:

119 AMSTERDAM 128 16 1015 PAGE 1/50 =JONES ... etc.
... BY YOUR =119 JONES PAGE 2/50 =EFFORTS TO ...
... PLEASE EXPLAIN =119 JONES PAGE 3/28 =WHY IT ...

C66 1.4 El operador receptor reproducirá estas indicaciones al comenzar la página. La doble raya que indica la última palabra de cada sección de 50 palabras se transmitirá después de dicha palabra.

C67 1.5 En los aparatos de impresión en cinta, el operador receptor de la oficina de tránsito conservará la doble raya. En la oficina de destino se la eliminará y se señalará con un pequeño trazo cada quincuagésima palabra.

C68 1.6 Si el operador que transmite advierte un error de transmisión cometido por él, se detendrá, dará la señal *error* (véase C11), repetirá la última palabra bien transmitida y continuará la transmisión. Cuando se utilicen dispositivos de transmisión en cinta perforada que permitan eliminar los caracteres incorrectamente perforados, se borrarán las señales correspondientes a estos caracteres por medio de inversiones letras.

C69 1.7 Ejemplo del formato que ha de usarse en los sistemas de impresión en cinta:

MOH143 [1] KIEV 12 18 0830 [2] =URGENT =KARL MUELLER
ROSSMARKT 13/1 =HAMBURG =WIR KOMMEN SCHON HEUTE
ABEND =KARIN + COL 13/1 +

[1] Letras características, número de serie o ambos (véanse C40 a C48).
[2] Renglón de preámbulo, las partes a que se refieren A48 a A61.

2 Transmisión de telegramas a sistemas de impresión en página

C70 2.1 Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en página para la recepción, la oficina u oficinas transmisoras deberán transmitir el tráfico a la oficina receptora sin errores, conforme a los siguientes ejemplos (C79 a C82).

C71 2.2 Cada renglón de la parte dirección (salvo el renglón para las indicaciones de servicio) no debe contener más de 43 caracteres (incluidos los espacios) y debe ir precedido de la función de alineación. La oficina de destino debe siempre figurar en un renglón separado.

Ejemplo: **MR FRANK CONTI US DELEGATION ILO CONFERENCE**
EUROPEAN UNO HEAD OFFICE
GENEVE

C72 2.3 Los demás renglones no deberán contener más de 69 caracteres cada uno (incluidos los espacios).

C73 2.4 En lo posible, el operador transmisor transmitirá cada palabra como un todo y evitará dividir palabras entre el final de un renglón y el principio del siguiente.

C74 2.5 La oficina transmisora deberá eliminar todo error antes de la transmisión.

C75 2.6 Los telegramas de más de 50 palabras reales se dividirán en secciones de 50 palabras reales, llamadas páginas, de acuerdo con A148. Estas páginas deberán numerarse según una serie continua para todo el telegrama; la última página puede tener menos de 50 palabras. Cada página deberá separarse de la siguiente por medio de cuatro cambios de renglón. En la segunda página y las posteriores deberá separarse el texto del renglón de referencia, en que se repite el número de identificación, por medio de tres cambios de renglón (véase C80).

C76 2.7 En los telegramas de más de 50 palabras, la repetición eventual de oficio se hará al final de cada página.

C78 2.8 Al preparar los telegramas en formato de página para ser cursados por la red géntex, o hacia el sistema de retransmisión de telegramas, deberán observarse las disposiciones suplementarias contenidas en C94 a C241.

C79 2.9 Ejemplo: *Telegrama privado ordinario*

<≡
ZCZC LPA264 LGE906 PLG408<≡ [1]
FRXX CO GBLG 020<≡ [2]
LONDON/LG 20 26 1405<≡ ≡ ≡ [3]

DUPONT<≡
15 RUE DE LA REPUBLIQUE<≡
NANTES<≡ ≡ ≡

JOHN AND SUE LEAVE BY ROAD TODAY EXPECTED TO ARRIVE<≡
EARLY TOMORROW<≡
DAD<≡ ≡ ≡ [4]

COL 15<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [5]

[1] Letras características, número de serie o ambos (véanse C40 a C48).
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] Renglón de preámbulo, las partes a que se refieren A48 a A61.
[4] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.
[5] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C80 2.10 Ejemplo: *Telegrama de varias páginas*

<≡
ZCZC GWB608 MKA296 AZT044<≡
GBLV HL URNY 076<≡ [1]
NEW YORK 76/72 10 1826 PAGE 1/50<≡ ≡ ≡

LT<≡
SOAPBOX<≡
LIVERPOOL<≡ ≡ ≡

00503 YOUR TELEGRAM MODEV6 OF MARCH 1 FOR<≡
GRADUATE VOLUNTEERS GRATEFUL FOR WHAT YOU PROPOSE<≡
STOP WOULD ONLY PRESS FOR THIRD CATEGORY NAMED IF<≡
RESULTS OF RECRUITMENT PERMITTED BUT FOR<≡
PRACTICAL REASONS WOULD BE GLAD IF THEY DID SO<≡
PLEASE TELEGRAPH PROSPECTS FOR EXPORT ACTIVITY<≡
DISTRIBUTION ARRANGEMENTS<≡ ≡ ≡

COL 00503 MODEV6 1<≡ ≡ ≡ ≡

AZT044 SOAPBOX PAGE 2/22<≡ ≡ ≡

URGENT X CAN WE SHIP 5000 LBS K685 EX PUK ON<≡
BRAEMAR SAILING LONDON MARCH 18 X CABLE<≡
MACKENZIES KAMPALA IMMEDIATELY<≡
SMITHCO<≡ ≡ ≡ [2]

COL 5000 K685 18<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [3]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.
[3] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C81 2.11 Ejemplo: *Telegrama giro con indicaciones de servicio postales*

<≡

ZCZC AKW112 MDT8067<≡
INBY CJ GBMT 022<≡ [1]
LONDON/MT 22/21 26 1130<≡ ≡ ≡

MANDAT<≡
2793 AVIS PAIEMENT<≡
BOMBAY<≡ ≡ ≡

BRADFORD 10610 GB MOHD YOUNAS 500 FIVEHUNDRED RUPEES<≡
M JEAN 1)DE/BIASE 74 APOLLO BUNDO HAPPY BIRTHDAY<≡ ≡ ≡

COL 2793 10610 500 1)DE/BIASE 74<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C82 2.12 Ejemplo: *Telegrama transferencia*

<≡

ZCZC ABC123 BBAA8371<≡
FRPA CJ CHBX 017<≡ [1]
BERN/1/SCHANZENPOST 17/16 15 1105<≡ ≡ ≡

VIREMENT<≡
34688 AVIS INSCRIPTIONS<≡
PARIS<≡ ≡ ≡

ANTON SCHMIDT 30-53998 BERNE 500 CINQCENTS FRANCS FRANCAIS<≡
PIERRE DUBOIS 56-231089<≡ ≡ ≡

COL 34688 30-53998 500 56-231089<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

3 Recepción

C83 3.1 Cuando la recepción sea ininteligible, el operador que reciba interrumpirá a la oficina transmisora, o hará que se interrumpa la transmisión.

C84 3.2 Para interrumpir la transmisión desde una oficina, se transmitirá una sucesión de letras **P** o de cifras **0** o, por los circuitos dúplex, una llamada seguida de la abreviatura **BK** y una señal acústica que pueda transmitirse repetidamente.

C85 3.3 Cuando se interrumpa a la oficina transmisora, deberá darse la razón de la interrupción (papel, mutilado, etc.) e indicarse la última palabra correctamente recibida, a la que se añadirá un signo de interrogación, o bien el número del último telegrama correctamente recibido (**LR** . . .).

C86 3.4 El operador transmisor reanudará entonces la transmisión a partir de esta palabra o de este telegrama, una vez recibidas instrucciones para continuar mediante **GA**, **RPT AA** . . . , etc.

C87 3.5 Si hay una diferencia entre el número de palabras reales indicado en el renglón de preámbulo y las recibidas, el operador enviará a su correspondiente una **RQ**, indicando el número de serie del telegrama en cuestión, la abreviatura **CK**, el número de palabras recibidas, la primera letra de cada palabra y la primera

cifra de cada número. En telegramas de más de 10 palabras reales, puede indicarse cada quinta o décima palabra real en lugar de la primera letra o cifra de cada palabra o grupo. En este caso, las palabras indicadas irán precedidas de la abreviatura **FVS** (cincos) o **TNS** (dieces), respectivamente. Se dará la primera letra de cada palabra o la primera cifra de cada número de las palabras que sigan al último **FVS** o **TNS** indicado. Si el operador transmisor se ha equivocado únicamente al transmitir el número de palabras, contestará mediante una **BQ** indicando y confirmando el número verdadero de palabras; de lo contrario, rectificará mediante una **BQ** adecuada el pasaje reconocido erróneo según las palabras o las letras o cifras iniciales de las palabras recibidas.

C88 3.6 En el caso de los telegramas divididos por páginas, el operador receptor indicará únicamente la información necesaria relativa a la página que contenga el error.

C89 3.7 Ejemplos de **RQ** y **BQ** para transmisión a una oficina en que se utilicen teleimpresores de cinta para la recepción:

RQ 186 CK 8 JCRB2DW4 +
RQ 187 CK 17 FVS 210 WINDOW CARGO C F +
RQ 188 RPT ... +
BQ 187 CK 17 OK +

C90 3.8 Ejemplos de **RQ** y **BQ** para transmitir a una oficina en que se utilicen teleimpresores en página para la recepción. Pueden utilizarse las disposiciones indicadas en los ejemplos C91 y C92; cuando se haya acordado otra cosa, se aplicará el procedimiento indicado en C93.

C91 3.8.1 Ejemplo: **RQ**

<≡
ZCZC LAJ913 QLB619<≡
HXHK CN GBLB 000<≡ [1]
LONDON/LB<≡ ≡ ≡

RQ<≡
HONGKONG<≡ ≡ ≡

JAL836/AKZ429/13 LT BENBOW LONDON<≡
4TH ZCD<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

C92 3.8.2 Ejemplo: **BQ**

<≡
ZCZC JAL861 XYZ137<≡
GBLB CN HXHK 000<≡ [1]
HONGKONG<≡ ≡ ≡

BQ<≡
LONDON/LB<≡ ≡ ≡

LAJ913/QLB619/13 JAL836/AKZ429/13 LT<≡
BENBOW LONDON 4TH 0935<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

C93 3.8.3 Podrán también transmitirse **RQ** y **BQ** a las oficinas que utilicen teleimpresores en página para la recepción en la forma expuesta en C87 a C89, pero, en ese caso, deberán ir precedidas por una señal de retroceso del carro, una de cambio de renglón y una de inversión letras, y terminar con una señal de retroceso del carro, diez de cambio de renglón y diez de inversión letras, en lugar de con la cruz final.

V. Disposiciones especiales aplicables a la explotación géntex

1 Disposiciones generales

C94 1.1 La red géntex se compone de las oficinas telegráficas de los países que participan en el servicio (oficinas géntex), de los centros de conmutación y de los canales telegráficos que unen las oficinas a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí. Se usan teleimpresores de impresión en cinta o de impresión en página para la transmisión y la recepción.

C95 1.2 Cuando se disponga de teleimpresores de impresión en página para la transmisión o la recepción de telegramas, deberán observarse las disposiciones específicas y el formato expuestos en C157 a C161.

2 Encaminamiento

C96 2.1 Las indicaciones necesarias para el encaminamiento de los telegramas figuran en las listas de encaminamiento de que disponen los operadores.

C97 2.2 Los telegramas destinados a una oficina que figure en la lista de encaminamiento se encaminarán a la central géntex que según dicha lista sirva a esa oficina, teniéndose en cuenta C99, si ha lugar.

C98 2.3 Los telegramas destinados a una oficina que no figure en la lista de encaminamiento se encaminarán según las prescripciones que figuren al comienzo de la lista de encaminamiento del país de tal oficina.

C99 2.4 Los telegramas destinados a oficinas géntex de servicio limitado se encaminarán de conformidad con las indicaciones que figuren frente a esas centrales en las listas de encaminamiento.

3 Distintivos

C100 3.1 El distintivo utilizado en el servicio géntex incluye:

C101 3.1.1 las cifras representativas del número de llamada;

C102 3.1.2 si se trata de oficinas importantes, y si ha lugar, una o dos letras que identifiquen la posición;

C103 3.1.3 el nombre de la oficina (completo o abreviado);

C104 3.1.4 una o dos letras características del país (véase C107).

C105 3.2 El distintivo de las posiciones especializadas en la tramitación de notas de servicio, si las hubiere, comprenderá, después del nombre de la oficina, el grupo de letras **INQ** (significa *indagaciones*).

C106 3.3 El distintivo de las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de desbordamiento comprenderá, después del nombre de la oficina, el grupo de letras **DEB** (significa *desbordamiento*) pero no el número de llamada.

C107 3.4 La letra o letras distintivas del nombre de cada país figuran en la columna 3 del *Cuadro de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex* [6] (Recomendación F.93)

4 Responsabilidad de las estaciones transmisora o receptora

C108 4.1 La responsabilidad de la transmisión de los telegramas recaerá en primer lugar sobre el operador de la estación que llama, el cual, en caso de que no llegue un telegrama o de que su texto llegue mutilado, deberá demostrar que ha aplicado el procedimiento correcto.

C109 4.2 Esta prueba la darán el original del telegrama y la reproducción local de la cinta de control, si la hubiere, y la comprobación de recepción correcta del distintivo de la estación llamada.

C110 4.3 El operador de una posición será responsable de que en el aparato haya papel suficiente, del buen estado del sistema de entintado y de que el aparato marque *ocupado* durante el cambio del papel o de la cinta. Además, el operador de la estación receptora suprimirá todo pasaje erróneo.

5 Procedimientos previos a la transmisión de un telegrama

C111 5.1 En la oficina que llama podrá ponerse en los telegramas un número de referencia que se transmitirá antes del renglón de preámbulo y servirá de indentificación suplementaria del telegrama, en caso necesario.

C112 5.2 Para establecer la comunicación con la oficina solicitada, el operador de la oficina que llama procederá, según las reglas de su red, a obtener el número requerido, constituido por:

- el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir de la oficina que llama, y
- el número de la oficina solicitada.

C113 5.3 Una vez establecida la comunicación, el operador de la oficina que llama accionará el transmisor de distintivo del aparato obtenido y del suyo propio, si los equipos del país de origen o del de destino no efectúan automáticamente tales operaciones. El operador de la estación que llama comprobará si el distintivo recibido es el de la oficina requerida y, en caso afirmativo, comenzará a transmitir el telegrama.

C114 5.4 Si el distintivo recibido no fuera el esperado, cabe distinguir dos casos:

C115 5.4.1 que el distintivo recibido sea el de una posición de desbordamiento que puede recibir el telegrama, en cuyo caso podrá iniciarse la transmisión del telegrama;

C116 5.4.2 que se haya obtenido otra oficina. El operador enviará la señal **BK**, dará la señal de liberación e intentará de nuevo establecer la comunicación con la oficina deseada.

C117 5.5 Si el nuevo intento de comunicación diese aún por resultado la recepción del distintivo de una posición que no sea de desbordamiento ni pertenezca a la oficina deseada, el operador procederá de conformidad con lo establecido en C126 y C127.

C118 5.6 Si la oficina que llama recibiera la señal de ocupado, se repetirá la llamada unos dos minutos después; si la segunda llamada fuese infructuosa, se hará una tercera pasados otros dos minutos. Si siguiera recibiéndose la señal de ocupado, se cursarán los telegramas hacia la oficina telegráfica del mismo país que la lista de encaminamiento designase como la oficina requerida para tales casos.

C119 5.7 En el caso de una llamada dirigida a una oficina géntex de un país que cuente con posiciones de desbordamiento, la conexión con la oficina géntex solicitada o con una posición de desbordamiento podrá demorarse. El operador de la estación que llama quedará informado por la recepción de la indicación **MOM**, y esperará el encaminamiento subsiguiente de su llamada.

6 Transmisión propiamente dicha de un telegrama

C120 6.1 Una vez establecida la comunicación con la oficina telegráfica deseada o con una posición de desbordamiento, el telegrama se transmitirá según lo prescrito en C55 a C69 o C159 a C161. La repetición de oficio la efectuará siempre el operador de la oficina que llama.

C121 6.2 Una vez transmitido el telegrama, el operador accionará el transmisor de distintivo de la estación llamada y, a continuación, el de su propio aparato.

C122 6.3 Para la conexión entre una oficina géntex y un centro de retransmisión de telegramas, véanse C227 a C241.

7 Procedimientos posteriores a la transmisión de un telegrama

C123 7.1 Efectuado el intercambio de distintivos, el operador de la estación que llama enviará la señal de liberación.

8 Transmisión por series

C124 8.1 Cuando una oficina tenga varios telegramas para otra oficina, una vez obtenida ésta el operador de la oficina que llama comprobará el distintivo conforme a C113, y transmitirá seguidamente los telegramas uno tras otro, teniendo en cuenta C120 y, de ser apropiado, C227 a C241. En este caso, deberá realizarse un intercambio de distintivos entre el final de un telegrama y el comienzo del siguiente.

9 Recepción de los telegramas

C125 9.1 La oficina receptora verificará de conformidad con lo prescrito en A199 a A201 el telegrama o telegramas recibidos. Si requiriesen rectificación, enviará a la oficina transmisora la petición correspondiente por nota **RQ** (veánse C142 a C151). En caso de que procediera de un centro de retransmisión de telegramas, la petición se cursará según lo dispuesto en C220 a C223.

10 Condiciones anormales antes de la transmisión

C126 10.1 El operador transmisor que al establecer la comunicación observe anomalías que crea debidas a la existencia de averías en líneas o instalaciones, transmitirá, si le es posible, las señales **DER BK**, y enviará la señal de liberación.

C127 10.2 Transcurridos dos minutos aproximadamente, intentará de nuevo establecer la comunicación, y si en este nuevo intento siguiera observando anomalías, transmitirá, si le es posible, las señales **DER BK**, enviará la señal de liberación, inscribirá en el telegrama o telegramas una mención de la anomalía y transmitirá el telegrama o telegramas por una ruta alternativa señalando seguidamente la avería.

C128 10.3 Si no recibiera ningún distintivo, o si éste llegase mutilado, el operador transmitirá las señales **DER BK**, así como la señal de liberación y procederá según se indica en C127.

11 Condiciones anormales durante la transmisión

C129 11.1 Si en la recepción de un telegrama el operador receptor observara errores en el texto, enviará señales **P** o señales cero hasta obtener la suspensión de la transmisión. En este momento transmitirá **MUT RPT AA . . .** [eventualmente, número de referencia (**SRL NR**) o número de depósito (**TG NR**) del primer telegrama mutilado, si se está recibiendo una serie de telegramas] y la última palabra o grupo correctamente recibidos. El operador transmisor reanudará la transmisión en la palabra o grupo indicado.

C130 11.2 Cuando se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la oficina transmisora, el operador que se aperciba de ello antes de que se corte la comunicación, hará suspender la transmisión enviando señales **P** o cero reiteradamente hasta que se interrumpa la transmisión. Enviará entonces **MUT RPT ALL**.

C131 11.3 Si el operador receptor no pudiera conseguir la interrupción de una transmisión, o si el texto recibido al reanudarse la transmisión siguiera estando mutilado, transmitirá **DER BK** y la señal de liberación.

C132 11.4 Si al finalizar la transmisión de un telegrama no se recibiera el distintivo de la estación receptora o se recibiera mal, la estación transmisora enviará **DER BK** y la señal de liberación.

C133 11.5 La oficina transmisora llamará nuevamente a la oficina receptora y transmitirá de nuevo el telegrama incluyendo la mención de servicio **AMPLIATION** al final del renglón de preámbulo. No obstante, si se trata de un telegrama giro o de un telegrama transferencia, la repetición se enviará por aviso de servicio, que anunciará que ese giro o transferencia ha sido ya expedido una vez e indicará su encaminamiento.

C134 11.6 El procedimiento indicado en C133 se aplicará también cuando la comunicación se interrumpa involuntariamente, por la estación que llama, en el curso de la transmisión.

C135 11.7 Si una comunicación se interrumpiera involuntariamente en el curso de la transmisión o si quedara liberado un circuito después de la transmisión de la señal **BK**, la oficina receptora conservará los textos recibidos en espera de que la oficina transmisora reanude la transmisión. Si pasados veinte minutos no se reanudara ésta, la oficina receptora pedirá por nota de servicio a la oficina transmisora las correcciones o repeticiones necesarias.

C136 11.8 Cuando en un aparato receptor se reciba un texto completamente mutilado, incluido el distintivo de la oficina transmisora, y ya se haya cortado la comunicación, se conservará el texto recibido para poder efectuar las indagaciones necesarias, y se anotará en el formulario la identidad de la estación receptora y la hora de recepción. Como la oficina receptora no puede, en este caso, transmitir una petición a la oficina transmisora, el telegrama se perdería si la oficina transmisora no se percata del incidente.

C137 11.9 En ciertos aparatos, la falta de papel puede provocar la transmisión automática de la señal de liberación. La rotura de la cinta o un defecto de su progresión darán lugar, cuando sea posible, a una señal local, si la señal de liberación no se transmite automáticamente.

12 Telegramas mal encaminados

C138 12.1 Si durante la transmisión de un telegrama, el operador receptor advierte que el telegrama ha sido mal encaminado:

C139 12.1.1 Cuando la oficina de destino esté situada en el país de la oficina que lo recibe, ésta lo aceptará y lo retransmitirá a la oficina de destino.

C140 12.1.2 Cuando la oficina de destino no esté en el país de la oficina que lo recibe, el operador receptor interrumpirá la transmisión y señalará el error de encaminamiento.

C141 12.2 Cuando se advierta que el telegrama ha sido mal encaminado después de liberada la comunicación, la oficina que lo haya recibido lo retransmitirá sin dilación a la oficina de destino, con prioridad sobre los telegramas de la misma categoría, incluso cuando la oficina de destino se encuentre en otro país.

13 Notas de servicio

C142 13.1 Cuando, al verificar la recepción de un telegrama se adviertan errores, se enviará una nota de servicio (**RQ**) a la oficina que lo haya transmitido. Esta última transmitirá la respuesta lo antes posible por nota de servicio (**BQ**).

C143 13.2 Las comunicaciones para el intercambio de notas de servicio (**RQ** o **BQ**) se tratarán como las relativas a un telegrama.

C144 13.3 Una petición o una respuesta (**RQ** o **BQ**) deberá contener las indicaciones siguientes:

C145 13.3.1 **RQ** o **BQ**;

C146 13.3.2 el nombre de la oficina de destino de la nota **RQ** o **BQ**;

C147 13.3.3 la hora de fin de transmisión del telegrama de que se trate (o la de establecimiento de la comunicación si la da el conmutador automático);

C148 13.3.4 la designación de este telegrama, indicando su número de depósito (y su número de referencia, si ha lugar), seguidos de la designación de la posición que haya transmitido el telegrama; estas indicaciones se separarán con una barra de fracción (por ejemplo, **17/385/TE**);

C149 13.3.5 la petición o la respuesta.

C150 13.3.6 Ejemplos:

Para **RQ**:
RQ LYON 1030 17/385/TE 9 W =CFLAM8ABH +

Para **BQ**:
BQ AMSTERDAM 1030 17/385/TE 9 W OK +

Para **RQ** (en el caso de una irregularidad en una página de un telegrama largo):
RQ LYON 1030 376/TE PAGE 3 =RPT WA ... +

C151 13.4 Si transcurrido un plazo máximo de veinte minutos no se hubiese recibido respuesta a una nota (**RQ**), se transmitirá a la oficina telegráfica que llama una segunda nota (**RQ**) que comience con la palabra de código **RAFSO**. Si al cabo de otros diez minutos tampoco se hubiese recibido respuesta alguna, se dará curso al telegrama con la mención **CTF** y la indicación del tipo de rectificación (véase C52). Lo mismo se hará cuando sea evidente desde un principio que la aclaración de la irregularidad se demorará (por ejemplo, después de la hora de cierre de la oficina telegráfica).

14 Avisos de servicio (A)

C152 14.1 Cuando se curse un telegrama que, a causa del retraso de la respuesta (**BQ**) a una nota (**RQ**) lleve la mención **CTF**, se comunicará el hecho a la oficina a la que se haya dirigido la nota **RQ**, mediante un aviso de servicio (**A**).

C153 14.2 Las peticiones formuladas uno o más días después de la recepción de un telegrama se harán por aviso de servicio (**A**).

15 Empleo de expresiones de código

C154 15.1 En los avisos y notas de servicio se emplearán los códigos que figuran en C168, así como los códigos de cinco letras que aparecen en los *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [7] (Recomendación F.92).

C155 15.2 También se emplearán las expresiones de código enumeradas en C168 cuando, en casos excepcionales, los operadores necesiten ponerse de acuerdo en el curso de una comunicación.

C156 15.3 Se utilizará la expresión de código **UTCOD** (*Utilicen el código géntex*) para indicar a la oficina corresponsal la necesidad de utilizar las expresiones de código del servicio géntex.

16 Disposiciones particulares para el empleo de teleimpresores de impresión en página, convertidores de formato y/o dispositivos de corrección de errores en el servicio géntex

C157 16.1 Si se han concertado los acuerdos necesarios con otras Administraciones*, se observarán las disposiciones de C159 a C167.

C158 16.2 Salvo especificación en contrario, se aplicarán las disposiciones especiales para la explotación géntex (véanse C94 a C156).

17 Tráfico entre oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en página

C159 17.1 Se observarán las disposiciones de C70 a C82 o C160 y C161, modificándose ligeramente el formato para adaptarlo a las necesidades del servicio géntex.

C160 17.1.1 Ejemplo:

⊠ <≡ [1]
16250Z OSLO N<≡
4071TC FFM D<≡
ZCZC 18<≡ [2]
NOOO CQ DPFF 014<≡ [3]
FRANKFURT AM MAIN/9 14/13 25 0935<≡ ≡ ≡

RP2.50<≡
INTERFER<≡
OSLO<≡ ≡ ≡

ARRIVING WEDNESDAY KLM FLIGHT 308 KINDLY<≡
ARRANGE HOTEL RESERVATION<≡
JUDY<≡ ≡ ≡ [4]

COL RP2.50 308<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN ⊠ <≡ [1,5]
16250Z OSLO N<≡
4071TC FFM D

[1] Método de explotación con arreglo a C113 y C123. El símbolo ⊠ indica la señal *¿Con quién comunico?*
[2] Número de serie de transmisión.
[3] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[4] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.
[5] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C161 17.2 Las Administraciones* podrán, no obstante, por acuerdo mutuo, no respetar la disposición concerniente a la transmisión exenta de errores.

18 Interfuncionamiento de teleimpresores de impresión en cinta y de impresión en página

C162 18.1 Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en cinta para transmitir formatos de páginas, estos teleimpresores estarán generalmente equipados de conformidad con la Recomendación S.5 y se explotarán con arreglo a C70 a C82. Cuando se utilicen teleimpresores de impresión en página para transmitir a teleimpresores de impresión en cinta, se respetarán las disposiciones de C70 a C82, o C160 y C161.

19 Procedimientos especiales de transmisión para uso con convertidores de formato y/o dispositivos de corrección de errores

C163 19.1 Además del procedimiento de transmisión establecido en C120 se admitirá que:

C164 19.1.1 Las oficinas géntex equipadas con teleimpresores de impresión en cinta utilicen la doble raya (=, combinación N.º 22, cifras) siempre que las señales de retroceso del carro y cambio de renglón (combinaciones N.º 27 y N.º 28) se empleen en el formato C70 a C82 (a pesar de C55 a C63). No habrá espacio entre la doble raya y la palabra siguiente. Esas oficinas tendrán que transmitir cinco espacios antes de la firma.

C165 19.1.2 Las oficinas géntex, equipadas con teleimpresores de impresión en página o en cinta, podrán emplear también la señal de error **XXXXX** (al menos cinco veces la letra **X** sin espacio) unida a la palabra errónea seguida inmediatamente de la retransmisión correcta de la palabra errónea en lugar de la señal de error **E E E**, seguida de la repetición de la última palabra correctamente transmitida, según se estipula en C68.

C166 19.2 Si se ha transmitido un espacio después de la palabra errónea, el dispositivo automático de corrección de errores no suprimirá el error; si en este caso es necesaria una recepción exenta de errores, el telegrama tendrá que anularse transmitiendo la expresión **ANUL** espacio **ANUL** y diez dobles rayas. El telegrama de que se trate se transmitirá de nuevo, incluidos todos los intercambios de distintivos.

C167 19.3 Por acuerdo mutuo entre Administraciones*, podrán también adoptarse los anteriores procedimientos cuando no se empleen convertidores de formato o dispositivos de corrección de errores, a fin de que los operadores puedan aplicar un procedimiento uniforme de transmisión.

C168 20 Códigos y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación géntex

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
ABS	Oficina telegráfica cerrada
ADRS	Dirección
ANH	Congestión
ANUL ...	Anulen ...
BK	Corto/Interrumpo
BQ	Respuesta a **RQ**
CALL NR	Número de llamada nacional de una oficina géntex
CCT	Circuito
CFM	Ruégoles confirmen/Confirmo
CK	Ruégoles comprueben el número de palabras
CLA	Clase de telegrama
COL	Colación: Por favor dé/Doy repetición de oficio
CRV	¿Cómo reciben?
CTF	Seguirá rectificación
DBL	Palabra(s) doble(s)
DEB	Posición de desbordamiento

DER	Avería
DER BK	Avería, corto
DER MOM	Mala recepción, no corten, verificamos la línea
DETR ...	Desvío hacia .../Desvíen hacia .../¿Ruta secundaria?
DIF	Diferente
DTE	Fecha de depósito
E E E	Señal de error
FIG	Cifra(s)
FVS	Cincos
GA	Pueden transmitir
IND	Señal de distintivo
INQ	Posición especializada en la tramitación de notas y avisos de servicio
LTR	Letra(s)
MNS	Minutos
MOM	Ruégoles esperen
MOM PPR	Ruégoles esperen. Avería papel
MUT	Mutilado
NA BK	No se admite correspondencia para esta oficina telegráfica. Corto
NC	No hay circuito
NCH	Número modificado
NOT R	No se ha recibido
NP	Número pedido no se utiliza/ha dejado de utilizarse
NR	Número
OCC	Ocupado
O/D	Oficina telegráfica de destino
OK	Conforme
OMTD	Omitido
O/O	Oficina telegráfica de depósito
P (inversión letras o cifras) repetida	Ruégoles suspendan su transmisión
PBL	Preámbulo del telegrama
PPR	Papel
QGA	¿Puede transmitir?
QOK	¿Están de acuerdo?
R ...	Recibido ...
RAFSO	Segunda petición
RAP	Volveré a llamar
REF ...	Referencia a ...
ROUTE	Encaminen por .../Encamino por .../¿Vía de encaminamiento?
RPFR	Preparen su reperforador
RPFR TXT	Preparen su reperforador a causa de textos largos y difíciles, o de telegramas con el mismo texto
RPT	Ruégoles repitan/Repito
RPT AA ...	Repitan todo después de ...
RPT AB ...	Repitan todo antes de ...
RPT ALL	Repitan todo el telegrama
RPT BN ...	Repitan todo entre ... y ...
RPT SRL NR ...	Repitan número de referencia dado por la oficina transmisora ...

RPT TG NR	Repitan número del telegrama
RPT TXT	Repitan texto
RPT WA ...	Repitan palabra siguiente a...
RPT WB ...	Repitan palabra anterior a...
RQ	Anuncio de una petición
SIG	Firma
SRL NR	Número de referencia dado por una oficina transmisora géntex
SVIN	Indicación de servicio
SVP	Hagan el favor
TCHN	Servicio técnico/Aviso al servicio técnico
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
TG	Telegrama
TG NR ...	Número de depósito del telegrama...
TNS	Dieces
TPLE	Palabra(s) triple(s)
TPR	Teleimpresor
TXT	Texto
UTCOD	Utilicen el código géntex
W	Palabra(s)
WEFXU	Esperamos respuesta a nuestro aviso de servicio
WTG	Esperamos/Espero
XXXXX	Señal de error
+?	Fin de transmisión. ¿Desean ustedes transmitir?

VI. Disposiciones especiales para el sistema de retransmisión de telegramas

1 Disposiciones generales

C169 1.1 Las oficinas telegráficas en que los telegramas entran en el sistema de retransmisión de telegramas o salen de él están conectadas a un centro de retransmisión, como mínimo; tales oficinas se denominan oficinas *conectadas*. Para un telegrama determinado, la oficina conectada por la que entra el telegrama en el sistema se llama oficina conectada de entrada; la oficina conectada por la que sale el telegrama del sistema se llama oficina conectada de salida. Estas oficinas pueden ser las mismas que las oficinas de origen o de destino del telegrama.

C170 1.2 Las disposiciones de este capítulo han sido establecidas para la explotación completamente automática, pero pueden aplicarse a la explotación semiautomática y manual.

C171 1.3 Cada telegrama debe ser tratado independientemente, incluso si llega simultáneamente a la misma oficina conectada de entrada una serie de telegramas para el mismo destino.

2 Formato de los telegramas

C172 2.1 El primer renglón (denominado de numeración) irá precedido de un retroceso del carro, un cambio de renglón y una inversión letras, y empezará por:

C173 2.1.1 *La señal de principio de mensaje (SOM)*

C174 2.1.1.1 Esta señal estará constituida por la secuencia de combinaciones **ZCZC** seguida por:

C175 2.1.2 *El número de serie del canal*

C176 2.1.2.1 Los telegramas transmitidos por un determinado canal deberán numerarse con arreglo a una serie específica de números peculiar a cada canal. Por consiguiente, el número de serie del canal se compondrá de tres letras características del canal utilizado (indicador de canal) seguidas de la cifra correspondiente al número de serie del telegrama transmitido por ese canal; los números de serie del canal se sucederán en el orden de **001** a **999**, pasándose nuevamente a **001** al final de cada ciclo de numeración.

C177 2.1.2.2 Cuando, en una red, un telegrama pase de un canal a otro, cada nuevo número de serie del canal deberá insertarse a continuación de la señal de principio de mensaje. Los números de serie del canal aparecerán en el renglón de numeración del telegrama en orden inverso al de la transmisión de éste por la red.

C178 2.1.2.3 El número de serie del canal se transmitirá como sigue:

- espacio;
- tres letras que constituyen el indicador del canal;
- inversión cifras;
- tres cifras que constituyen el número de serie del canal.

C179 2.1.2.4 Los avisos de servicio y las notas de servicio **XQ**, **BQ**, **RQ** se numerarán para cada canal, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas. El número o números de serie del canal irán seguidos de:

C180 2.1.3 *El grupo de identificación del telegrama (GIT)*

C181 2.1.3.1 El grupo de identificación del telegrama tiene por objeto permitir a la oficina de origen identificar el telegrama. Este grupo tendrá, como máximo, 15 caracteres de impresión y puede estar compuesto por letras, cifras o una combinación de ambas. (Naturalmente habrán de agregarse al grupo las inversiones necesarias, pero no podrá introducirse en él ningún espacio ya que la presencia de un espacio podría hacer que sólo se considerase la parte del grupo que sigue al espacio como el grupo de identificación del telegrama.)

C182 2.1.3.2 El grupo de identificación del telegrama se transmitirá como sigue:

- espacio;
- inversión letras (si es necesario);
- 15 caracteres de impresión como máximo,

e irá seguido del:

C183 2.1.4 *Fin de renglón*

- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

lo que indica el fin del renglón de numeración, e irá seguido del:

C184 2.2 Segundo renglón del telegrama (llamado renglón piloto), que comenzará con:

C185 2.2.1 *El indicador de destino*

C186 2.2.1.1 Este indicador, extraído de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes telex* [8] publicada por la UIT, estará constituido por cuatro letras; las dos primeras caracterizarán al país de destino (o a una red de dicho país) y las otras dos a una oficina de ese país.

C187 2.2.1.2 El indicador de destino se transmitirá como sigue:

- inversión letras;
- cuatro letras,

e irá seguido de:

C188 2.2.2 *El indicador de prioridad y de tarifa*

C189 2.2.2.1 Este indicador estará constituido por dos letras:

C190 2.2.2.2 La *primera letra* designará la prioridad de transmisión con arreglo a la siguiente lista:

A Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (**SVH**)
Telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (**ETATPRIORITENATIONS**)
Telegramas o avisos de servicio relativos a averías importantes de las vías de telecomunicación (**ADG**)

B Telegramas de Estado con prioridad (**ETATPRIORITE**)
Telegramas meteorológicos (**OBS**)
Telegramas de servicio con transmisión y entrega urgentes
Avisos de servicio con transmisión y entrega urgentes
Avisos de servicio tasados
Telegramas privados ordinarios con transmisión y entrega urgentes
Telegramas **RCT** con transmisión y entrega urgentes
Telegramas de prensa con transmisión y entrega urgentes

C Telegramas de servicio
Avisos de servicio
Telegramas con confirmación de entrega
Telegramas de Estado distintos de los indicadores en **B** o **H**
Telegramas privados ordinarios
Telegramas **RCT**
Telegramas de prensa

H Telegramas carta (incluidos telegramas carta de Estado)

Este cuadro tiene en cuenta el orden de transmisión indicado en A171 a A181.

C191 2.2.2.3 Todo telegrama que haya sido objeto de un retraso anormal podrá pasarse a un grupo prioritario superior. Este cambio sólo podrá hacerse en la oficina conectada de entrada; en este caso, un telegrama de categoría **H** podrá pasarse a la categoría **C**, y uno de la categoría **C** a la **B**, pero en ningún caso se pasará a la categoría **A** un telegrama de inferior prioridad.

C192 2.2.2.4 La *segunda letra* designará la clase de tarifa que deba aplicarse, con arreglo al siguiente cuadro:

D Telegramas de prensa con transmisión y entrega urgentes

E Telegramas **EFM**

F Radiotelegramas encaminados a través de una estación terrestre extranjera

G Telegramas **GLT**

J [1] Telegramas giro y telegramas transferencia

K Telegramas de Estado a los que se aplica tarifa preferencial

L Telegramas carta

M Telegramas meteorológicos

N Telegramas no sujetos a tasa

O Telegramas privados ordinarios

P Telegramas de prensa

Q [1] Telegramas con características especiales en lo que respecta a la contabilidad

R Telegramas **RCT**

U Telegramas (distintos de los de prensa y **RCT**) con transmisión y entrega urgentes

V [1] Telegramas divididos

X Para uso de las oficinas de tránsito cuando se inserte renglón piloto en telegramas en tránsito

Y Telegramas de Estado con plena tarifa

Z Telegramas carta de Estado a los que se aplica tarifa de carta

[1] Cuando deba elegirse entre indicadores de tarifa, tendrá preferencia el señalado con un [1].

C193 2.2.2.5 El indicador de prioridad y de tarifa se transmitirá como sigue:

- espacio;
- dos letras,

e irá seguido de:

C194 2.2.3 *El indicador de origen*

C195 2.2.3.1 Este indicador estará constituido por cuatro letras; las dos primeras serán las mismas que las utilizadas en el indicador de destino para designar la Administración o red de origen; las otras dos representarán:

C196 a) una ciudad o villa determinadas del país o red, o

C197 b) la oficina o departamento a la que hay que dirigir la correspondencia de servicio en relación con el telegrama.

C198 2.2.3.2 El indicador de origen se transmitirá como sigue:

- espacio;
- cuatro letras,

e irá seguido de:

C199 2.2.4 *El número de palabras tasables*

C200 2.2.4.1 El número de palabras tasables estará constituido por tres cifras (por ejemplo **009**), e indicará el número de palabras tasables mencionado en el renglón de preámbulo (pero no el mínimo) para el telegrama de que se trate (véase C214). Para un telegrama no sujeto a tasa se indicará el número **000**.

C201 2.2.4.2 El número de palabras tasables se transmitirá como sigue:

- espacio;
- inversión cifras;
- tres cifras,

e irá seguido de:

C202 2.2.5 *Un grupo de identificación del usuario* (si ha lugar) que caracteriza al usuario a efectos contables. Este grupo podrá estar constituido por cualquier combinación de letras o cifras o de ambas. No se transmitirá más allá del primer centro de retransmisión.

C203 2.2.5.1 El grupo de identificación del usuario se transmitirá como sigue:

- espacio;
- el grupo de identificación del usuario,

e irá seguido del:

C204 2.2.6 *Fin de renglón*

- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

lo que indica el fin del segundo renglón (renglón piloto), seguido de:

C205 2.3 El tercer renglón (llamado renglón de preámbulo) seguido del resto del telegrama. El renglón de preámbulo, las indicaciones de servicio, si las hay, la dirección, el texto, la firma y/o la repetición de oficio, si la hay, se transmitirán teniendo en cuenta C70 a C78 y empleando el formato descrito en C79 a C82, C91, C92 y C224 a C226.

C206 2.4 *La señal de fin de mensaje (EOM)* se transmitirá como sigue:

- inversión letras;
- **NNNN**;
- diez inversiones letras (salvo cuando no sea necesario).

C207 2.5 Si el operador, al preparar un telegrama, advirtiera un error en la composición del renglón de numeración o del renglón piloto, deberá destruir la parte ya compuesta y comenzar de nuevo el telegrama. Pero si la transmisión de estos dos renglones se ha empezado ya, el operador deberá transmitir la expresión de código **ANUL** espacio **ANUL** seguida de diez cambios de renglón y de la señal de fin de mensaje.

3 Procedimiento para los telegramas de más de 300 palabras

C208 3.1 Los telegramas de más de 300 palabras reales se dividirán en telegramas separados, cada uno de 300 palabras reales, más un telegrama para el resto, a menos que éste comprenda menos de 10 palabras.

C209 3.2 Esta división la hará la Administración*; no será responsabilidad del expedidor.

C210 3.3 Cuando el telegrama original se haya dividido, los telegramas resultantes:

C211 3.3.1 se transmitirán de acuerdo con las disposiciones de C172 a C207. Cuando el telegrama original lleve la indicación de servicio **RPx** o la mención de servicio **PERCEVOIR**, o ambas, éstas sólo se indicarán en la primera división del telegrama;

C212 3.3.2 llevarán el indicador especial de tarifa **V**. En tal caso, este indicador de tarifa sustituirá al que hubiera correspondido de no haberse dividido el telegrama;

C213 3.3.3 se paginarán de conformidad con C75, pero las páginas se numerarán en una serie continua para todas las divisiones del telegrama y no en series separadas para cada división del telegrama;

C214 3.3.4 llevarán el mismo grupo de identificación de telegrama y el mismo renglón de preámbulo; el número de palabras tasadas indicado en el renglón piloto será el correspondiente a la respectiva división del telegrama.

C215 3.4 En C225 se da un ejemplo de la forma de cursar un telegrama de más de 300 palabras.

4 Procedimientos que deben aplicarse a las repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión

4.1 *Definiciones*

C216 4.1.1 *Repetición de transmisión*

Nueva transmisión entre dos centros u oficinas conectados directamente de uno o varios telegramas transmitidos anteriormente.

C217 4.1.2 *Reanudación de transmisión*

Interrupción de la transmisión en un circuito y reanudación de la misma volviendo a enviar un telegrama ya transmitido y prosiguiendo la transmisión a partir de éste.

4.2 *Procedimientos generales*

C218 4.2.1 Las repeticiones y reanudaciones de transmisión consistirán sólo en información ya transmitida. Las peticiones de repetición de transmisión se harán sólo entre los centros u oficinas interesados directamente conectados. Los telegramas que se repitan se transmitirán sólo con sus números originales de serie del canal.

C219 4.2.2 Cuando no sean posibles procedimientos de reanudación y repetición de transmisión, la petición de una copia de un telegrama individual se incluirá en un aviso de servicio a la oficina que envía la serie (o la oficina de origen, en su caso) que incorporará la copia en el texto de un aviso de servicio respuesta (véase D50).

C220 4.2.3 En caso de mutilación u otra irregularidad de un telegrama recibido, el procedimiento será el siguiente:

C221 4.2.3.1 Si hay una mutilación del texto de un telegrama, una diferencia entre el número de palabras reales indicando en el renglón de preámbulo y el recibido, o una discrepancia en la repetición de oficio, el incidente se tratará por medio de mensajes de servicio de extremo a extremo (véase D23), ya que, en la práctica, la mutilación o discrepancia sólo se advertirá en la oficina conectada de salida.

C222 4.2.3.2 En caso de mutilación del número de serie del canal, lo que puede advertirse automáticamente a la entrada de una oficina, se transmitirá una petición de repetición de transmisión por medio de **RQ** o por un aviso de servicio, según el caso, indicando el número de serie dudoso, a la oficina precedente, la cual efectuará una repetición de transmisión del telegrama de que se trate.

C223 4.2.3.3 En caso de encuesta sobre un telegrama cuyo grupo de identificación haya sido mutilado, las averiguaciones se harán volviendo hacia atrás por la ruta, de oficina en oficina, e identificando el telegrama por medio de la información de que disponga la explotación (números de serie del canal, número de palabras, etc.).

4.3 *Repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión generadas automáticamente*

C223A 4.3.1 Cuando un centro pueda generar automáticamente repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión, éstas se deberán poder efectuar, a petición de otro centro con el que está conectado directamente, durante las 24 horas siguientes a la transmisión inicial de los telegramas en cuestión.

C223B 4.3.2 La repetición automática de transmisión de un máximo de 10 telegramas puede pedirse mediante un solo aviso de servicio.

C223C 4.3.3 La reanudación automática de transmisión de un máximo de 100 telegramas puede pedirse mediante un solo aviso de servicio.

C223D 4.3.4 Todos los telegramas a que se hace referencia en una petición de repetición o de reanudación automática de transmisión deberán tener el mismo indicador del canal por el que se efectuó la transmisión inicial (véase C176).

C223E 4.3.5 De conformidad con C218, las repeticiones y reanudaciones automáticas de transmisión deben tener lugar por el canal utilizado para la transmisión del telegrama o telegramas originales. Sin embargo, pueden enviarse también por la misma ruta, pero no necesariamente por el canal utilizado para la transmisión inicial, si las dos Administraciones* interesadas así lo han convenido previamente.

C223F 4.3.6 Si una petición de repetición o de reanudación automática de transmisión no puede ser plenamente satisfecha por un centro, deberá enviarse al centro solicitante un aviso de servicio en el que se expresarán los números de serie de canal de los telegramas no retransmitidos.

C223G 4.3.7 Los formatos precisos que han de utilizarse y los demás detalles de explotación pueden variar de acuerdo con los dos centros que intervienen en una relación determinada. Las disposiciones preferidas se describen en el § 11 de la Recomendación F.31.

5 Ejemplos de formato recomendado

C224 5.1 *Ejemplo de un telegrama de menos de 50 palabras*

<≡
ZCZC GEB099 WY79<≡ [1]
GBLD HL URWA 012 57825<≡ [2,3]
WASHINGTON DC 12 13 1205<≡ ≡ ≡

LT<≡
MIDBANK<≡
LONDON/EC1<≡ ≡ ≡

FORWARD SOONEST PRESENT ACCOUNT BALANCE<≡
JONES NUMBER 78A765<≡
JOHNSON<≡ ≡ ≡ [4]

COL LONDON/EC1 78A765<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [5]

[1] Quince caracteres de impresión como máximo para el grupo de identificación del telegrama.
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] No se transmitirá el grupo de identificación del usuario más allá del primer centro de retransmisión.
[4] Cinco espacios como mínimo antes de la firma.
[5] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.

C225 5.2 *Ejemplo de un telegrama de más de 300 palabras dividido en dos telegramas individuales*

PRIMERA PÁGINA

<≡
ZCZC GEB099 WY79<≡ [1]
GBLD HV URWA 302 57825<≡ [2, 3]
WASHINGTON DC 438/436 13 1205 PAGE 1/50<≡ ≡ ≡

LT<≡
MIDBANK<≡
LONDON/EC1<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL LONDON/EC1<≡ ≡ ≡ ≡

SEGUNDA PÁGINA

WY79 MIDBANK PAGE 2/50<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡

TERCERA PÁGINA

WY79 MIDBANK PAGE 3/50<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡

. . . . . .

SEXTA PÁGINA

WY79 MIDBANK PAGE 6/50<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [5]

SÉPTIMA PÁGINA

<≡
ZCZC GEB102 WY79<≡ [1]
GBLD HV URWA 136 57825<≡ [2, 3]
WASHINGTON DC 438/436 13 1205 PAGE 7/50<≡ ≡ ≡

LT<≡
MIDBANK<≡
LONDON/EC1<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL LONDON/EC1<≡ ≡ ≡ ≡

OCTAVA PÁGINA

WY79 MIDBANK PAGE 8/50<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡

NOVENA PÁGINA

WY79 MIDBANK PAGE 9/36<≡ ≡ ≡

texto<≡
firma<≡ ≡ ≡ [4]

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [5]

[1] Quince caracteres de impresión como máximo para el grupo de identificación del telegrama.
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] No se transmitirá el grupo de identificación de abonado más allá del primer centro de retransmisión.
[4] Cinco espacios como mínimo antes de la firma.
[5] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

C226 5.3 *Ejemplos para* **RQ**, **BQ** *(o* **XQ***)* [véanse asimismo las observaciones a) a d)]

<≡
ZCZC LAJ913 QLB619 RQ000<≡
HXHK CN GBLB 000<≡ [1]
LONDON/LB<≡ ≡ ≡

RQ<≡
HONGKONG<≡ ≡ ≡

JAL836/AKZ429/13 LT BENBOW LONDON<≡
4TH ZCD<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

<≡
ZCZC JAL861 XYZ137 BQ000<≡
GBLB CN HXHK 000<≡ [1]
HONGKONG<≡ ≡ ≡

BQ<≡
LONDON/LB<≡ ≡ ≡

LAJ913/QLB619/13 JAL836/AKZ429/13 LT<≡
BENBOW LONDON 4TH 0935<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN [2]

[1] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[2] Diez inversiones letras después de **NNNN**, excepto en las relaciones que no las requieran.

Observaciones — a) Las dos letras **RQ**, **BQ** (y **XQ**) según convenga, constituirán las dos primeras letras del grupo de identificación del telegrama en el primer renglón.

b) La repetición de oficio no es necesaria; podrán transmitirla las Administraciones* que deseen asegurar una mayor protección de su tráfico.

c) **RQ**, **BQ** y **XQ** se numerarán en la serie normal, salvo cuando exista acuerdo en contrario entre las Administraciones* interesadas.

d) El renglón del preámbulo puede reducirse a la sola indicación de la oficina de origen.

6 Interfuncionamiento del sistema de retransmisión de telegramas con la red géntex

C227 6.1 Se aplicarán las disposiciones especiales para la explotación géntex (C94 a C168), salvo las especificadas más adelante, al tráfico en ambos sentidos entre oficinas telegráficas géntex y centros de retransmisión de telegramas.

C228 6.2 Las Administraciones* designarán las oficinas géntex abiertas al tráfico con los centros de retransmisión de telegramas y publicarán la información correspondiente en el *Cuadro de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex* [6] (Recomendación F.93) y en la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [8] (Recomendación F.96).

C229 6.3 El formato y disposiciones descritos en C172 a C226 se aplicarán en todos los casos; no obstante, no será aplicable el número de serie del canal en ninguno de los dos sentidos en los canales que conecten ambos sistemas.

C230 6.4 En el sentido sistema géntex a sistema de retransmisión de telegramas, el grupo de identificación del telegrama que seguirá inmediatamente a la señal de principio de mensaje estará constituido por dos letras que identifiquen el país o Administración de origen (de conformidad con la Recomendación F.96), el número de llamada de la oficina géntex seguido de una o dos letras que identifiquen la posición géntex y el número de serie del telegrama que esa posición transmita. El grupo no incluirá un espacio ni excederá de 15 caracteres de impresión.

C231 6.5 En el sentido sistema de retransmisión de telegramas a sistema géntex se transmitirán todos los números de serie del canal precedentes y el grupo de identificación del telegrama.

C232 6.6 La transmisión de cada telegrama irá inmediatamente precedida y seguida de un intercambio de distintivos.

C233 6.7 Por acuerdo mutuo entre las Administraciones* interesadas, el número de llamada géntex de la oficina de destino podrá insertarse en el renglón piloto inmediatamente después del número de palabras tasables, separado de éste mediante un espacio.

C234 6.8 *Excepciones a las disposiciones de C55 a C168*

C235 6.8.1 No se utilizarán las señales, códigos de servicio y abreviaturas (señal de timbre, **RPFR**, **MOM**, etc.) propias del servicio géntex para anunciar o señalar a la atención una situación anormal.

C236 6.8.2 Salvo acuerdo en contrario, sólo se utilizará la señal de liberación para interrumpir la transmisión. En este caso, la estación que llame comenzará nuevamente la transmisión desde el principio del telegrama interrumpido.

C237 6.8.3 Las notas de servicio **RQ/BQ/XQ** se transmitirán en forma de avisos de servicio.

C238 6.8.4 Un error advertido después de que se haya transmitido la señal de fin de mensaje, **NNNN**, se corregirá transmitiendo un aviso de servicio.

C239 6.8.5 Salvo acuerdo en contrario, el distintivo de la estación receptora correctamente recibido al final de la transmisión servirá de acuse de recibo para todas las clases de telegramas.

C240 6.8.6 La repetición de un telegrama que se haya transmitido ya por completo se efectuará en forma de aviso de servicio (véanse D32 a D39 y D50). No se utilizará la mención de servicio **AMPLIATION** (véase C133).

C241 6.9 *Ejemplo de formato recomendado para la transmisión entre la red géntex y el sistema de retransmisión de telegramas*

⊠<≡
1299RC NYC UI<≡
4144A DARMST D<≡
ZCZC DP4144A154<≡ [1]
UINY HQ DPDA 028<≡ [2]
JUGENHEIM A D BERGSTRASSE 28/25 12 1926<≡≡≡

LT RP20.00<≡
MISS GISELLA COHEN 67 BROADSTREET<≡
NEWYORK(10004)<≡≡≡

1000 DOLLARS CABLED TO NEWYORK THROUGH SWISS<≡
BANK CORPORATION STOP PLEASE CABLE IF NOT<≡
RECEIVED LOVE<≡
DADDY<≡≡≡ [3]

COL RP20.00 67 NEWYORK(10004) 1000<≡≡≡≡≡≡≡≡≡≡

NNNN ⊠ <≡ [4, 5]
1299RC NYC UI<≡
4144A DARMST D

[1] En el sentido géntex a sistema de retransmisión de telegramas, sólo se transmitirá el grupo de identificación del telegrama. En el sentido sistema de retransmisión de telegramas a géntex, se transmitirán todos los números de serie del canal precedentes y el grupo de identificación del telegrama.
[2] El renglón piloto puede omitirse si se transmite a sistemas que no lo requieran.
[3] Cinco espacios como mínimo antes de la firma.
[4] Diez inversiones letras después de NNNN, excepto en las relaciones que no las requieran.
[5] El símbolo ⊠ indica la señal *¿Con quién comunico?*

DIVISIÓN D

CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA DE SERVICIO

I. Correspondencia telegráfica de servicio

1 Definiciones

D1 1.1 Son *telegramas de servicio* los referentes a telecomunicaciones públicas internacionales cruzados entre:

D2 1.1.1 Administraciones;

D3 1.1.2 Empresas privadas de explotación reconocidas;

D4 1.1.3 Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas;

D5 1.1.4 Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas por una parte y, por otra, el Secretario General de la UIT.

D6 1.2 Los *avisos de servicio* se refieren a asuntos del servicio o al funcionamiento de los circuitos y oficinas telegráficas y a la transmisión del tráfico. Se cruzan entre oficinas telegráficas.

D7 1.3 Los *avisos de servicio tasados* son enviados por el expedidor o el destinatario de un telegrama para dar instrucciones u obtener información sobre dicho telegrama.

II. Telegramas de servicio, avisos de servicio y avisos de servicio tasados

1 Disposiciones generales

D8 1.1 Los telegramas y avisos de servicio deberán utilizarse sólo cuando sea indispensable y redactarse con la mayor concisión. Las oficinas telegráficas y todas las personas autorizadas a expedir telegramas de servicio tomarán las medidas necesarias para restringir en lo posible su número y extensión.

D9 1.2 Podrán cruzarse telegramas de servicio entre Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y, por otra, el Secretario General de la UIT, el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR, el Presidente de la IFRB y toda persona autorizada a utilizar telegramas de servicio en relación con asuntos oficiales de la UIT.

D10 1.3 Se redactarán en francés o en inglés, a menos que las Administraciones* interesadas se hayan puesto de acuerdo respecto del uso de otra lengua.

D11 1.4 Se transmitirán con franquicia en todas las relaciones, excepto en los casos especificados en D14 [6].

D12 1.5 Los telegramas y avisos de servicio se designarán por una de las siguientes indicaciones de servicio:

1.5.1 Telegramas o avisos de servicio referentes a una interrupción importante de las vías de telecomunicación: **ADG**;

1.5.2 Telegramas o avisos de servicio: **A**.

D13 1.6 La prioridad de transmisión de los telegramas, avisos de servicio y avisos de servicio tasados figura en A171 a A181.

D14 1.7 No debe considerarse que las disposiciones del presente capítulo autorizan la transmisión gratuita, por las estaciones radioeléctricas móviles, de telegramas de servicio relativos exclusivamente al servicio telegráfico, ni la transmisión gratuita por la red telegráfica de los telegramas de servicio relativos exclusivamente al servicio de las estaciones móviles, ni la transmisión gratuita, por una ruta de telecomunicación cualquiera, de telegramas de servicio que interesen a una ruta de la competencia.

D15 1.8 Por acuerdo entre las Administraciones* interesadas, podrá autorizarse el empleo gratuito de los servicios telefónico y télex para el envío de telegramas y avisos de servicio, así como para la celebración de conferencias relacionadas con el funcionamiento del servicio internacional de telegramas, que serán consideradas entonces como conferencias de servicio.

D16 1.9 Por razones de reciprocidad, en los acuerdos mencionados en D15 se podrá prever para las mismas relaciones que los servicios telefónico y télex puedan utilizar gratuitamente el servicio de telegramas asegurado por esas Administraciones* para el envío de telegramas relacionados con el funcionamiento de los servicios telefónico y télex internacionales. Estos telegramas se considerarán entonces como telegramas de servicio.

---

[6] Se conviene que las empresas privadas de explotación reconocidas no están obligadas a aceptar con franquicia los telegramas de servicio que procedan de los Estados Unidos o del Canadá, vayan destinados a dichos países o se encaminen en tránsito por los mismos y que no tengan relación con el funcionamiento del servicio telegráfico ni hayan sido expedidos por o dirigidos a una Administración* que realice efectivamente un servicio telegráfico internacional.

2 Telegramas de servicio

D17 2.1 Los telegramas de servicio deberán contener en el renglón de preámbulo el nombre de la oficina de origen, el número de palabras reales y la fecha y hora de expedición o depósito. Los telegramas de servicio pueden llevar firma (véase D51).

D18 2.2 Los telegramas de servicio deberán llevar una dirección registrada (véase A109).

D19 2.3 El texto de los telegramas de servicio podrá estar redactado en lenguaje secreto en todas las relaciones.

3 Avisos de servicio y avisos de servicio tasados

3.1 *Disposiciones generales*

D20 3.1.1 El objeto de un aviso de servicio referente a un telegrama ya transmitido o en curso de transmisión es, en la mayoría de los casos, corregir un error o dar instrucciones sobre el telegrama. Los avisos de servicio los expedirá una de las oficinas que ha tomado parte en la transmisión del telegrama original.

D21 3.1.2 Durante el plazo mínimo de conservación de los archivos, el expedidor y el destinatario (o su mandatario autorizado) de todo telegrama transmitido, tras justificar, en caso necesario, su condición o identidad, podrán mediante aviso de servicio tasado:

a) dar instrucciones en cuanto a la entrega del telegrama después de recibirse un aviso de servicio en que se notifica que el telegrama no ha sido entregado, o

b) obtener información relativa a la identidad de su expedidor.

D22 3.1.3 Los avisos de servicio tasados se designarán por una de las siguientes indicaciones de servicio:

3.1.3.1 aviso de servicio tasado: **ST**;

3.1.3.2 respuesta a un aviso de servicio tasado: **RST**.

3.2 *Procedimiento*

3.2.1 *Servicio de extremo a extremo*

D23 3.2.1.1 El servicio de extremo a extremo es un modo de explotación en el cual los avisos de servicio y los avisos de servicio tasados se cursan entre la oficina de origen y la de destino del telegrama pertinente sin que las oficinas de tránsito procedan a su interceptación con el fin de agregar los números de serie y/o de serie del canal del telegrama original.

D24 3.2.1.2 Este modo de operación debe utilizarse siempre que sea posible.

3.2.2 *Avisos de servicio para hacer seguir*

D25 3.2.2.1 Corrección voluntaria o encuesta hecha por iniciativa de la oficina de origen del telegrama de que se trate. La oficina de origen deberá citar las referencias del telegrama original que se indican (véase D56):

D26 a) los números de serie que aparecen en el renglón de numeración, junto con la fecha (el número o números, y la fecha irán en un grupo, separados por una raya de fracción);

D27 b) las indicaciones de servicio, si las hubiere;

D28 c) el nombre del destinatario;

D29 d) la dirección (excluida la oficina de destino);

D30 e) la firma (en su caso).

D31 3.2.2.2 El aviso de servicio se cursará, en lo posible, por la misma ruta que el telegrama original, pudiendo agregar cada oficina de tránsito su número de serie en la referencia.

3.2.3 *Avisos de servicio de retorno (incluidos los avisos de servicio de retorno tasados)*

D32 3.2.3.1 Un aviso de servicio de retorno es una notificación o indagación (aviso de servicio indagatorio) hecha por iniciativa de una oficina que recibe un telegrama o una respuesta (aviso de servicio de respuesta) a un aviso de servicio recibido.

D33 3.2.3.2 En los avisos de servicio de retorno (excepto los avisos de servicio de respuesta, véase D37) se darán como referencias los siguientes detalles del telegrama original:

D34 a) los números de serie que aparecen en el renglón de numeración, junto con la fecha (el número, o números, y la fecha irán en un grupo, separados por una raya de fracción);

D35 b) las indicaciones de servicio, si las hubiere;

D36 c) el nombre del destinatario.

D37 3.2.3.3 En los avisos de servicio de respuesta, los números de referencia y la fecha corresponderán a los del aviso de servicio indagatorio seguido de un espacio y las referencias del telegrama de que se trate, mencionadas en el aviso de servicio indagatorio.

D38 3.2.3.4 Los avisos de servicio de retorno se dirigirán a la oficina de origen del telegrama de que se trate o del aviso de servicio indagatorio.

D39 3.2.3.5 Cuando una oficina de tránsito pueda hacerlo, sin que ello cause inconveniente o demora, obtendrá la información necesaria para efectuar lo requerido por el aviso de servicio; en caso contrario, deberá enviar el aviso de servicio a su destino.

3.3 *Redacción*

D40 3.3.1 Los avisos de servicio y los avisos de servicio tasados deberán contener en el renglón de preámbulo el nombre de la oficina de origen, el número de palabras reales y la fecha y hora de expedición (véase D52). En los avisos de servicio tasados se indicará también el número de palabras tasables.

D41 3.3.1.1 Al nombre de la oficina de origen, las oficinas podrán añadir, en forma abreviada, el de la dependencia de donde emana el aviso.

D42 3.3.1.2 La parte dirección de un aviso de servicio o de un aviso de servicio tasado deberá incluir las indicaciones de servicio correspondientes y el nombre de la oficina de destino y, de ser necesario, los agregados que se mencionan en D41, si los hubiere (véase D53).

D43 3.3.2 El texto del aviso de servicio o del aviso de servicio tasado indicará todos los detalles necesarios para facilitar la búsqueda del telegrama de que se trate, conforme a lo dispuesto en D25 a D30 y D32 a D37.

D44 3.3.3 En la redacción de los avisos de servicio y de los avisos de servicio tasados se utilizarán con preferencia las expresiones de código que figuran en los *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [7].

D45 3.3.4 En D52 a D62 se dan ejemplos de formato y de redacción de los avisos de servicio y de los avisos de servicio tasados.

3.4 *Tasación de los avisos de servicio tasados*

D46 3.4.1 El expedidor o el destinatario a iniciativa del cual se prepare un aviso de servicio tasado deberá garantizar el pago de las sumas siguientes:

D47 3.4.1.1 el precio de un telegrama indagatorio (a la tarifa de un telegrama privado ordinario);

D48 3.4.1.2 si ha lugar, el precio de un telegrama de respuesta (a la tarifa de un telegrama privado ordinario). En este caso, deberá percibirse una tasa equivalente a siete palabras por la respuesta.

3.5 *Desviaciones*

D49 3.5.1 Si ha habido interrupciones en la ruta seguida por el telegrama original, la oficina que transmite el aviso de servicio por otra ruta indicará en el aviso de servicio **DEVIE**. Además, el aviso de servicio se completará con una nota en la que se mencionen los datos relativos a la ruta utilizada por el telegrama original. En este caso, el aviso de servicio de respuesta se transmitirá por la misma ruta utilizada para el aviso de servicio original si la ruta seguida por el telegrama original no está restablecida todavía en el momento en que se envíe el aviso de servicio de respuesta.

3.6 *Repetición de telegramas*

D50 3.6.1 Cuando una oficina que aplique las disposiciones especiales para el sistema de retransmisión de telegramas solicite la repetición de un telegrama, la petición se hará por medio de un aviso de servicio a la oficina que transmita la serie (o, en su caso, a la oficina de origen). La repetición se incluirá en el texto de un aviso de servicio de respuesta, en el que se omitirán las señales de principio y fin de mensaje del telegrama de que se trate.

III. Ejemplos de formato y de redacción de la correspondencia de servicio

D51 (Véanse D17 y D18)

<≡
ZCZC GHA402 SVC529<≡
GBLB CN HXSV 000<≡
HONGKONG x 6 0838<≡ ≡ ≡

A<≡
POETE<≡
LONDON<≡ ≡ ≡

texto<≡
firma<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D52 (Véase D40)

<≡
ZCZC GHA444 SVC711<≡
GBBM CN HXSV 000<≡
HONGKONG x 6 0840<≡ ≡ ≡

A<≡
BIRMINGHAM<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D53 (Véanse D41 y D42)

<≡
ZCZC LBA123 SG42<≡
INBY CN GBLB 000<≡
LONDON/MRC x 4 1030<≡ ≡ ≡

A<≡
BOMBAY<≡ ≡ ≡

texto<≡ ≡ ≡

COL ...<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

x indica el número de palabras reales.

D54 (Véase *A243*)

<≡
ZCZC ASV632 LHZ221 QLH53<≡
GJBA CN GBLH 000<≡
LONDON/LH 7 19 1841<≡ ≡ ≡

A<≡
BAHRAIN<≡ ≡ ≡

ZLH082/VSA197/COF5259/19TH JOHNSTON<≡
14/A VICTORIASTREET RUCOS<≡ ≡ ≡

COL ZLH082/VSA197/COF5259/19TH 14/A<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D55 (Véase A246)

<≡
ZCZC ZLH971 VSA197 LD39<≡
GBLH CN GJBA 000<≡
BAHRAIN 8 20 1005<≡ ≡ ≡

A<≡
LONDON/LH<≡ ≡ ≡

ASV632/LHZ221/QLH53/19TH ZLH082/VSA197/COF5259/19TH<≡
JOHNSTON JEHAT 144/A VICTORIASTREET<≡ ≡ ≡

COL LONDON/LH ASV632/LHZ221/QLH53/19TH<≡
ZLH082/VSA197/COF5259/19TH 144/A<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D56 (Véase A246)

<≡
ZCZC AWL927 QLBU556<≡
NGLS BN GBLB 000<≡
LONDON/LB 16/12 4 1650<≡ ≡ ≡

ST<≡
LAGOS<≡ ≡ ≡

LWA125/4TH/AWL737/TLB663/4TH LT SMITH 66 VICTORIAROAD<≡
SIGN FRED JEHAT 166 VICTORIAROAD<≡ ≡ ≡

COL LWA125/4TH/AWL737/TLB663/4TH 66 166<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D57 (Véase A250)

<≡
ZCZC HGA456 LDC222 QLD12<≡
HXSV CN GBLD 000<≡
LONDON/LD 5 19 1145<≡ ≡ ≡

A<≡
HONGKONG<≡ ≡ ≡

CLD234/GHB197/CA2653/18TH SCHMIDT PYSAT<≡ ≡ ≡

COL CLD234/GHB197/CA2653/18TH<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D58 (Véase A376)

<≡
ZCZC ASV673 RBA918 HA71<≡
GJBA BQ WBBN 020<≡
BARBADOS 20 19 1155<≡ ≡ ≡

URGENT PC<≡
EARL PO BOX 763<≡
BAHRAIN<≡ ≡ ≡

URGENT HAVE YOUR AUTHORITY PURCHASE<≡
LANDTRACT 263/B BEFORE MIDDAY BARBADOS TIME 23RD<≡
BRYANT<≡ ≡ ≡

COL 763 263/B 23RD<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D59 (Véase A377)

<≡
ZCZC BRA936 VSA266 LD63<≡
WBBN CN GJBA 000<≡
BAHRAIN 8 20 0935<≡ ≡ ≡

CR<≡
BARBADOS<≡ ≡ ≡

ASV673/RBA918/HA71/19TH URGENT PC EARL<≡
REMIS 19/1830<≡ ≡ ≡

COL ASV673/RBA918/HA71/19TH 19/1830<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D60 (Véase A378)

<≡
ZCZC ASV276 MRZ001<≡
GJBA CN GBMR 000<≡
MANCHESTER 8 20 1050<≡ ≡ ≡

CR<≡
BAHRAIN<≡ ≡ ≡

ZMR363/VSA636/AC240/19TH PC MERCER<≡
REMIS HOTEL 19/1830<≡ ≡ ≡

COL ZMR363/VSA636/AC240/19TH 19/1830<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D61 (Véase A380)

<≡
ZCZC ZGW198 VSA628 LD86<≡
GBGW CN GJBA 000<≡
BAHRAIN 10 20 1145<≡ ≡ ≡

CR<≡
GLASGOW<≡ ≡ ≡

ASV499/GWZ276/PF29/18TH PC MACPHERSON PASSAGER<≡
TRANSMIS A NAVIRE 19/0735<≡ ≡ ≡

COL ASV499/GWZ276/PF29/18TH 19/0735<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

D62 (Véase A407D)

<≡
ZCZC HGA125 BMC130<≡
HXSV CN GBBM 000<≡
WOLVERHAMPTON 14 20 1330<≡ ≡ ≡

CR<≡
HONGKONG<≡ ≡ ≡

GW19/CGW245/GHB397/LC6621/19TH PC BURNS 143 CLYDEBANK GLASGOW<≡
REEXPEDIE 73 WALSALLROAD WOLVERHAMPTON REMIS 20/0920<≡ ≡ ≡

COL GW19/CGW245/GHB397/LC6621/19TH<≡
143 73 20/0920<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN (Diez inversiones letras)

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[3] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, 24.ª edición, UIT, Ginebra, 1976.

[4] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, Lista IV, parte IV, volumen I, 8.ª edición (publicado cada 2 años), UIT, Ginebra, 1980.

[5] Definición del CCITT: *posición A, posición Z*, Tomo X, fascículo X.1 (Términos y Definiciones).

[6] *Cuadro géntex, cuadro de encaminamiento para las oficinas que participan en el servicio géntex*, 6.ª edición, UIT, Ginebra, 1980.

[7] *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación*, 3.ª edición, UIT, Ginebra, 1975.

[8] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

Recomendación F.2

INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

la Resolución N.º 1 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) [1],

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones* apliquen los procedimientos de explotación detallados que se especifican en las *Instrucciones para la explotación del servicio público internacional de telegramas*;

(2) que estas *Instrucciones* consistan en la Recomendación F.1 y la Recomendación F.42.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, Resolución N.º 1, UIT, Ginebra, 1973.

OBJETIVO PARA LA TASA DE ERRORES EN LOS CARACTERES EN COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS CON EQUIPO ARRÍTMICO DE CINCO UNIDADES

(basada en las antiguas Recomendaciones F.10 y F.11, contenidas en el Tomo II-B del Libro Verde; *Ginebra, 1976)*

El CCITT,

considerando

(a) que convendría disponer de una norma común para evaluar la calidad de las comunicaciones telegráficas;

(b) que la tasa de errores de una comunicación telegráfica [1] sería apropiada para este fin;

(c) que debiera fijarse un objetivo definido de tasa de errores;

(d) que todas las técnicas actuales de transmisión de banda ancha tienen características intrínsecas que hacen económicamente imposible evitar algunos errores;

(e) que se producen ocasionalmente ráfagas de errores (errores concentrados en un intervalo de tiempo relativamente corto, es decir de segundos),

recomienda por unanimidad

(1) que la calidad de servicio en las comunicaciones telegráficas sea la misma en el servicio público de telegramas, el servicio télex y el servicio de circuitos arrendados;

(2) que, independientemente del medio de transmisión y de los equipos utilizados, se fije como objetivo una tasa de errores no superior a 3 por 100 000 señales telegráficas alfabéticas transmitidas;

(3) que el objetivo de tasa de errores se cumpla con una probabilidad no inferior al 95%;

(4) que, para la determinación de la tasa de errores, se hagan mediciones durante periodos de tiempo relativamente largos, por ejemplo, durante varias horas como mínimo (véase la observación 1);

(5) que, para la determinación de la tasa de errores, se excluyan los efectos de la tasa de errores de los operadores (por ejemplo, en el servicio público de telegramas) y de las líneas de abonado y equipos terminales (por ejemplo, teleimpresores).

Observación 1 – El intervalo de tiempo mínimo debe comprender la hora cargada y abarcar 12 horas por lo menos.

Observación 2 – El valor absoluto del objetivo de tasa de errores requiere nuevos estudios.

Referencias

[1] Definición del CCITT: *Tasa de errores de una comunicación telegráfica*, Tomo X, fascículo X.1 (Términos y Definiciones).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 2

LA RED GÉNTEX

Recomendación F.20

EL SERVICIO GÉNTEX INTERNACIONAL

(basada en las antiguas Recomendaciones F.20 y F.22, contenidas en el Tomo II-B del Libro Verde; *Ginebra, 1976)*

El CCITT

recomienda por unanimidad

(1) que se adopten para el servicio géntex las siguientes disposiciones;

(2) que las Administraciones* adopten medidas para la aplicación de estas disposiciones por sus oficinas.

1 Consideraciones generales

1.1 La red géntex se compone de oficinas telegráficas, de centros de conmutación y de canales telegráficos que unen las oficinas a los centros de conmutación y los centros de conmutación entre sí.

1.2 La red géntex se explota por conmutación enteramente automática.

1.3 La señalización en la explotación de la red géntex se ajustará a las Recomendaciones del CCITT relativas a la técnica de conmutación telegráfica.

2 Números de llamada y distintivos

2.1 Salvo acuerdo en contrario, el número de llamada que una oficina géntex ha de marcar para llamar a una oficina géntex de otro país estará constituido por:

- el prefijo que dé acceso al país solicitado a partir del país solicitante, y
- el número de llamada de la oficina solicitada, compuesto de cifras únicamente, hasta un máximo de ocho; el número de llamada puede ser un número de la red nacional u otro número especialmente seleccionado a tal efecto.

2.2 Los distintivos de los aparatos utilizados en el servicio géntex estarán constituidos por 20 señales.

2.3 La composición de los distintivos se ajustará a la Recomendación F.21.

3 Equipo de las posiciones en las centrales telegráficas

3.1 Las posiciones transmisoras o receptoras del servicio géntex estarán equipadas con teleimpresores de impresión en cinta o en página que utilicen el Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2, posean un transmisor de distintivo y puedan trabajar en símplex, en caso necesario.

3.2 Las posiciones estarán provistas de equipos que permitan:

- el establecimiento de las comunicaciones;
- la liberación de las comunicaciones;
- la recepción de la señal acústica (cifra J);
- una señal de alarma o la transmisión de una señal de liberación en caso de falta de papel.

3.3 Estas posiciones estarán provistas también, en lo posible, de equipos que permitan señalar:

- que el equipo no funciona;
- la ruptura de la cinta;
- la progresión irregular de la cinta.

3.4 En una oficina, las posiciones utilizadas en el servicio géntex podrán agruparse en posiciones especializadas en la transmisión y en posiciones especializadas en la recepción; las Administraciones* procederán a esta especialización de tal modo que el grado de servicio en la recepción no sea peor que el de los límites recomendados por el CCITT.

3.5 Las posiciones especializadas en la recepción y las explotadas en ambos sentidos de una misma oficina tendrán un número de llamada colectivo. Cuando una de estas posiciones esté ocupada o presente avería, las llamadas que lleguen a esa oficina se dirigirán a otra posición libre del mismo grupo.

4 Lista de encaminamiento

4.1 Todo país que participe en el sercivio géntex establecerá una lista con las indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico, que comunicará a la UIT para su distribución a los demás países interesados. Esta lista comprenderá:

a) las oficinas conectadas a la red géntex, cuyo nombre irá precedido, en caso necesario, del signo ◇ para indicar que se trata de oficinas que participan únicamente en la transmisión de los telegramas, pero con las que puede comunicarse directamente para el intercambio de correspondencia de servicio (notas de servicio **RQ**, **BQ**);

b) las oficinas no conectadas, pero que se ocupen habitualmente de un tráfico internacional apreciable.

4.2 Las listas de encaminamiento deberán presentarse en formato A4 (210 × 297 mm) y contener las indicaciones siguientes:

a) en la primera columna, la lista alfabética de las oficinas seleccionadas de conformidad con el § 4.1 (los nombres de las oficinas telegráficas conectadas a la red géntex irán en negrita);

b) en la segunda columna, el número de llamada de la oficina géntex al que normalmente haya de llamarse para cursar el tráfico destinado a la oficina cuyo nombre figure en la primera columna, sin ningún signo restrictivo (se dejará sitio en esta columna para inscribir el prefijo o prefijos necesarios para el acceso al país considerado);

c) en la tercera columna, el distintivo de las oficinas conectadas a la red géntex, o el de la oficina géntex que dé servicio a una oficina no conectada a esta red (sin la letra o letras características de las posiciones especializadas en la recepción);

d) en la cuarta columna, el horario de servicio de las oficinas conectadas a la red géntex, o de la oficina géntex que dé servicio a una oficina no conectada, o la mención *oficina transmisora únicamente*; las horas de servicio se indicarán en hora local. Algunas oficinas trabajan según un horario diferente los domingos y días festivos, en cuyo caso la columna se subdivide y se enumeran los días festivos al principio de la lista. El significado de las abreviaturas utilizadas en esta columna es el siguiente:

N = oficina abierta permanentemente (día y noche)
P = oficina con servicio prolongado
– = oficina cerrada

e) en la quinta columna, el nombre de la oficina géntex a la que haya que llamar para encaminar el tráfico en caso de cierre del servicio, de avería o de ocupación de la oficina indicada en la tercera columna. Esta información puede darse también en la nota preliminar.

4.3 La lista irá precedida de una nota preliminar indicando el encaminamiento de los telegramas destinados a oficinas no mencionadas en la lista.

4.4 Cuando en ciertas oficinas géntex importantes existan posiciones especializadas en dar curso a las notas o avisos de servicio, o posiciones especializadas en la recepción de avisos de avería, se indicarán en anexo a la lista de encaminamiento los números de llamada y los distintivos de esas posiciones.

4.5 Si una oficina géntex posee un transmisor automático de texto de prueba (con o sin distorsión), se indicará también en dicho anexo el número de llamada de ese transmisor.

4.6 En los cuadros 1/F.20 y 2/F.20, se presentan ejemplos del principio de una lista de encaminamiento y del anexo a esta lista, respectivamente.

CUADRO 1/F.20 **ALEMANIA (Rep. Fed. de)**

Bureau télégraphique *Telegraph office* Oficina telegráfica	Central gentex desservant le bureau *Gentex office serving the office* Central géntex que sirve la oficina					Détournement en cas de clôture du service, d'occupation ou de dérangement du central gentex *Alternative routing when the gentex office is closed, engaged or out of order* Desviación en caso de cierre del servicio, de ocupación o de avería de la central géntex
			Heures de service (H.E.C.) *Service hours (C.E.T.)* Horas de servicio (H.E.C.)			
	Pré-fixe / *Pre-fix* / Pre-fijo	N° d'appel / *Call No.* / N.° de llamada	Indicatif / *Answer-back code* / Distintivo	Lundi au Vendredi / *Monday to Friday* / De lunes a viernes	Samedi / *Saturday* / Sábado	Dimanches et jours fériés / *Sundays and holidays* / Domingos y días festivos	
1	2		3	4a	4b	4c	5
Aachen	8311		8311 AACHEN D	N	N	N	
Aalen, Wuertt	7411		7411 ULM D	N	N	N	
Achern, Baden	7511		7511 OFFBG D	07-22	07-22	07-19	7711 FREIB D
Ahrensburg	2071		2071 HAMB D	N	N	N	
	2031*		2031 HAMB D				
Alfeld, Leine	9111		9111 HAN D	N	N	N	
	9031*		9031 HAN D				
Alsdorf, Rheinl	8311		8311 AACHEN D	N	N	N	
Alsfeld	4911		4911 FULDA D	07-22	07-22	07-21	4811 GSSN D
Altena, Westf	3111		3111 DTMD D	N	N	N	
	3031*		3031 DTMD D				
Altoetting	5611		5611 TRAUN D	07-22	07-20	07-20	5111 MCHN D 5031* MCHN D
Amberg, Oberpf	6511		6511 RGSB D	N	N	N	
Andernach	4411		4411 KBLZ D	N	N	N	
Ansbach, Mittelfr	6111		6111 NBG D	N	N	N	
	6031*		6031 NBG D				
Arnsberg, Westf	3811		3811 MESCH D	07-22	07-22	07-22	3111 DTMD D 3031* DTMD D
Arolsen	9411		9411 KASSEL D	N	N	N	
Aschaffenburg	4071		4071 FFM D	N	N	N	
	4031*		4031 FFM D				
Augsburg	5311		5311 AUGSB D	N	N	N	
Backnang	7111		7111 STGT D	N	N	N	
	7031*		7031 STGT D	N			
Bad Aibling	5111		5111 MCHN D	N	N	N	
	5031*		5031 MCHN D				
Bad Berleburg	3211		3211 SIEGEN D	07-22	07-22	07-22	3111 DTMD D 3031* DTMD D
Bad Ems	4411		4411 KBLZ D	N	N	N	

*Positions de réception avec téléimprimeurs sur page – *Receiving positions with page-printers* – Posiciones de recepción con teleimpresores en página.

CUADRO 2/F.20

NUMÉROS D'APPEL DES POSITIONS SPÉCIALISÉES EN RÉP. FÉD. D'ALLEMAGNE
CALL NUMBERS OF SPECIALIZED POSITIONS IN FED. REP. OF GERMANY
NÚMEROS DE LLAMADA DE LAS POSICIONES ESPECIALIZADAS EN REP. FED. DE ALEMANIA

Service *Service* Servicio	Numéro d'appel *Call Number* Número de llamada	Texte des émetteurs d'indicatifs *Text of answer-back codes* Texto de los transmisores de distintivo
1	2	3
Position de renseignement – *Information position* – Posición de información:		
Frankfurt am Main	4058	4058 FFM INF
Hamburg	2058	2058 HAMB INF
Position de réception des avis de dérangement – *Position for reception of faulty notices* – Posición de recepción de avisos de avería:		
Frankfurt am Main	4051	4051 FFM TCHN
Hamburg	2051	2051 HAMB TCHN
Position de mesure de la distorsion arythmique – *Position for the measurement of start-stop distortion* – Posición de medida de la distorsión arrítmica:		
Frankfurt am Main	4054	410961 TPRMPL
Hamburg	2054	210961 TPRMPL
Emetteur central de texte avec distorsion – *Central transmitter of text with distortion* – Transmisor central de texto con distorsión:		
Frankfurt am Main	4041	pas d'émetteur d'indicatif *no answer-back code* no hay transmisor de distintivo
Hamburg	2041	
Emetteur central de texte sans distorsion – *Central transmitter of text without distortion* – Transmisor central de texto sin distorsión:		
Frankfurt am Main	4045	
Hamburg	2045	

5 Encaminamiento de telegramas

5.1 Los telegramas destinados a una oficina que, aun no estando conectada a la red géntex, figure en la lista de encaminamiento, se encaminarán con el número de llamada indicado en dicha lista.

5.2 Los telegramas destinados a una oficina que no figure en la lista de encaminamiento se encaminarán según las prescripciones que figuren al comienzo de la lista de encaminamiento del país de dicha oficina.

6 Desbordamiento

6.1 Las Administraciones* podrán adoptar medidas para encaminar automáticamente hacia posiciones de desbordamiento las llamadas que encuentren ocupadas todas las posiciones de recepción de una oficina solicitada.

7 Prohibición de comunicaciones con abonados télex de otros países

7.1 Ninguna oficina conectada a la red géntex podrá, cualesquiera que sean las circunstancias, llamar a un abonado télex de otro país; de ser posible, hará respetar esta prohibición el equipo de conmutación.

7.2 Deben adoptarse también disposiciones para impedir que los abonados télex tengan acceso a las oficinas géntex.

8 Explotación del servicio géntex

8.1 El servicio géntex se explotará de conformidad con la Recomendación F.1 (C94 a C168).

Recomendación F.21

COMPOSICIÓN DE LOS DISTINTIVOS DEL SERVICIO GÉNTEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960 y en Ginebra, 1964, 1972 y 1976)

El CCITT,

considerando

(a) los distintivos transmitidos por los aparatos teleimpresores del servicio géntex deben proporcionar a los servicios de explotación la máxima información útil posible. El procedimiento para verificar los distintivos debe ser simple y rápido, pues el tiempo medio de transmisión del texto de un telegrama en el sistema géntex es de aproximadamente 1 minuto, lo lo que significa que el operador tiene que verificar aproximadamente cada minuto tres distintivos (dos al comienzo del telegrama: el de la estación obtenida y el de la estación que llama, y uno al final: el de la estación obtenida);

(b) en consecuencia, el distintivo en el servicio géntex internacional debe incluir el número de llamada de la oficina y la mayor parte posible del nombre de esa oficina;

(c) también es esencial que en el distintivo figuren una o dos letras características del país en que se encuentre el aparato teleimpresor, pues el error más grave de encaminamiento consiste en enviar un telegrama a un país equivocado;

(d) las Administraciones* pueden identificar, mediante letras suplementarias en el distintivo, no sólo la oficina sino también la naturaleza de la posición (de salida o de llegada), o incluso una posición entre varias posiciones especializadas similares, a fin de facilitar la localización de eventuales averías del equipo, o de determinar el curso dado a telegramas objeto de reclamaciones;

(e) para la identificación de posiciones especializadas de salida y de llegada, se utilizarán, respectivamente, una de las primeras letras del alfabeto: **A**, **B**, **C**, etc., y una de las últimas letras del alfabeto: **Z**, **Y**, **X**, etc. En las oficinas muy importantes en las que los grupos de aparatos especializados en una misma función, salida o llegada, pueden constar de más de 12 unidades, será necesario utilizar letras suplementarias de especialización:

T para indicar una posición especializada en transmisión,
R para indicar una posición especializada en recepción.

(f) si una oficina que utilice las letras de especialización cuenta también con posiciones mixtas de salida y de llegada, estas posiciones se identificarán con la misma letra de especialización que las posiciones de llegada;

(g) en el caso de que los grupos de salida o de llegada consten de más de 26 aparatos, pueden utilizarse, conjuntamente con las letras T y **R**, las letras **S** y **Q**, que designan, respectivamente, una especialización de salida y una especialización de llegada, aumentándose así a 52 las posibilidades de identificación en un grupo de aparatos;

(h) en lo que respecta a las posiciones de desbordamiento, es necesario que indiquen con toda claridad el nombre de la oficina obtenida, pues este nombre es el de una oficina distinta de la solicitada. A estos efectos, en el distintivo de tal posición no figurará el número de llamada de la oficina de desbordamiento, quedando así lugar para el nombre lo más completo posible de la oficina y para la indicación característica **DEB** elegida para caracterizar el *desbordamiento*;

(i) como los aparatos del servicio géntex pueden ser de impresión en página, es necesario prever señales de retroceso del carro y de cambio de renglón al principio del distintivo y, por razones técnicas, el último carácter del distintivo debe ser la señal de inversión letras,

recomienda por unanimidad

(1) que los distintivos de los aparatos que participen en el servicio géntex internacional consten de 20 señales;

(2) que, para los aparatos distintos de los utilizados en posiciones especializadas para la recepción del tráfico de desbordamiento, la serie de 20 señales del distintivo sea, en principio, la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- las cifras del número de llamada por el que debe llamarse a la oficina cuando se le destina un telegrama [en algunas oficinas importantes puede haber una posición o un grupo de posiciones especializadas en dar trámite a los avisos de servicio, dotadas de un número de llamada y de un distintivo particulares; véase el § (6)],
- inversión letras,
- espacio,
- las letras que indiquen del modo más explícito posible el nombre de la oficina,
- espacio,
- las letras características del nombre del país, según el código indicado en el § (9),
- inversión letras.

Observación – Algunos teleimpresores están provistos de manera permanente de un dispositivo para transmitir la señal de inversión letras como primer carácter del distintivo. En este caso, la inversión letras debe preceder al retroceso del carro, lo que reducirá en 1 el número de caracteres disponibles para el nombre de la oficina.

(3) que, en el caso de Administraciones* que deseen indicar la especialización y la identidad de las posiciones a las que están asignados los aparatos en las oficinas importantes, la serie de 20 señales del distintivo se constituya como sigue, según la importancia de esas oficinas:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- número de llamada, según se indica en el § (2) de la presente Recomendación,
- inversión letras,
- una o dos letras escogidas de acuerdo con el cuadro 1/F.21,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras características del nombre del país,
- inversión letras.

CUADRO 1/F.21

Importancia de la oficina	Para una posición especializada de salida	Para una posición especializada de llegada
Oficina importante	Una letra de **A** a **L**	Una letra de **Z** a **O**
Oficina muy importante	La letra **T** y una letra de **A** a **Z**	La letra **R** y una letra de **A** a **Z**
Oficina de importancia excepcional	La letra **T** o la letra **S** y una letra de **A** a **Z**	La letra **R** o la letra **Q** y una letra de **A** a **Z**

(4) que, si en las oficinas a que se refiere el § (3) se explotan posiciones mixtas, además de posiciones especializadas de salida y de posiciones especializadas de llegada, los distintivos de esas posiciones mixtas se constituyan como los distintivos de una posición especializada de llegada;

(5) que se prefiera la letra de especialización **T** a la letra **S**, y la letra **R** a la letra **Q**, y que el empleo de las letras **S** y **Q** se limite a los casos en que el equipo de la oficina lo justifique;

(6) que, para las posiciones especializadas en dar curso a los avisos de servicio, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión cifras,
- número de llamada de la posición o grupo de posiciones especializadas,
- inversión letras,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras **INQ**,
- inversión letras.

(7) que, para las posiciones especializadas en la recepción del tráfico de desbordamiento, la serie de 20 señales del distintivo sea la siguiente:

- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión letras,
- letra(s) de identificación de posición,
- espacio,
- nombre de la oficina,
- espacio,
- letras **DEB**,
- inversión letras.

(8) que, si un distintivo no ocupa los 20 espacios disponibles, los espacios no utilizados se rellenen con el número necesario de señales espacio, entre el nombre de la oficina y el distintivo de país;

(9) que las letras características de los nombres de los países sean las mismas que las del código de identificación de red télex de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [1], con excepción de los siguientes países que utilizan las letras características que se indican:

CS	Checoslovaquia	**I**	Italia
GB	Reino Unido	**L**	Luxemburgo

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación para las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

Recomendación F.23

GRADO DE SERVICIO DE LOS CIRCUITOS INTERNACIONALES GÉNTEX DE LARGA DISTANCIA

(antigua Recomendación F.18 del CCIT, Ginebra, 1956; modificada en Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

que la finalidad esencial del servicio géntex es la de asegurar el curso sin demora del tráfico y, al propio tiempo, una utilización suficiente de los grupos de circuitos internacionales de larga distancia destinados al encaminamiento de ese tráfico,

recomienda por unanimidad

que para los grupos de circuitos internacionales de larga distancia utilizados en el servicio géntex se prescriba un grado de servicio correspondiente a una probabilidad de pérdida de 1/50, tal como la definida en el cuadro 2/F.64.

Recomendación F.24

GRADO MEDIO DE SERVICIO ENTRE PAÍSES EN EL SERVICIO GÉNTEX

(Nueva Delhi, 1960)

El CCITT,

considerando

(a) que en la Recomendación F.23 se recomienda un determinado grado de servicio para los grupos de circuitos internacionales de larga distancia utilizados en el servicio géntex;

(b) que conviene, sin embargo, que los países de origen tengan la seguridad de que las comunicaciones géntex podrán establecerse con una probabilidad de pérdida que permita al servicio géntex mantener su grado de servicio sin recurrir a la explotación con demora;

(c) que las pequeñas oficinas conectadas a la red géntex no pueden garantizar un grado de servicio muy elevado, para el tráfico de llegada, pues ello supondría una utilización antieconómica del equipo;

(d) que basta con que los países de origen puedan contar con un grado medio de servicio determinado para el conjunto de llamadas géntex destinadas a un mismo país,

recomienda por unanimidad

(1) que se fije un grado medio de servicio entre países para las comunicaciones géntex;

(2) que este grado de servicio se exprese por la proporción de llamadas que lleguen al país de destino pero no a estaciones géntex de ese país de destino, y

(3) que este grado de servicio corresponda, por término medio, a una llamada perdida por cada 10 llamadas en la hora cargada de un día normal. Las llamadas dirigidas a una posición de desbordamiento serán consideradas como llamadas fructuosas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 3

EL SISTEMA DE RETRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS

Recomendación F.30

EMPLEO CON FINES ESPECIALES DE DIVERSAS SERIES DE COMBINACIONES

(Nueva Delhi, 1960; modificada en Ginebra, 1964, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT

recomienda por unanimidad

1 que, cuando haya que prever la conmutación de telegramas para diferentes encaminamientos en sistemas semiautomáticos o automáticos de retransmisión de telegramas, se distingan el principio y el final de cada telegrama mediante la inserción de señales de principio de mensaje y de fin de mensaje;

2 que la señal de principio de mensaje esté constituida por la secuencia **ZCZC**, posición letras;

3 que la señal de fin de mensaje esté constituida por la secuencia **NNNN**, posición letras;

4 que el equipo que haya de reconocer las señales de principio de mensaje y de fin de mensaje pueda hacerlo buscando sólo la serie de cuatro combinaciones correspondientes a **ZCZC** o **NNNN**, respectivamente (es decir, las combinaciones N.os 26, 3, 26, 3 ó 14, 14, 14, 14 del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2, correspondan a la posición letras o a la posición cifras);

5 en el cuadro 1/F.30, se indican otras series de combinaciones destinadas a usos especiales.

CUADRO 1/F.30

Función	Serie de combinaciones	Indicación impresa		Referencia a Recomendaciones
		Posición letras	Posición cifras	
Conexión de un reperforador (o dispositivo análogo)	3 3 3 3	**CCCC**	: : : :	S.4 [1]
Desconexión de un reperforador (o dispositivo análogo)	6 6 6 6	**FFFF**	Observación 1	S.4 [1]
Supresión de las señales de demora	8 8 8 8	**HHHH**	Observación 1	S.4 [1], U.22 [2]
Listo para prueba	11 11 11 11	**KKKK**	((((	R.79 [3], R.79 *bis* [4]
Introducción en el circuito, mediante una señal de telemando, de un dispositivo lector (u otro equivalente)	11 12 11 12	**KLKL**	( ) ( )	S.4 [1]
Fin de mensaje o introducción de señales de demora	14 14 14 14	**NNNN**	, , , ,	F.1, F.31, S.4 [1], U.22 [2]
Cambio de alfabeto	19 19 19 19	**SSSS**	' ' ' '	S.15 [5]
Señal de error	24 24 24 24 24	**XXXXX**	/ / / / /	F.1 (C165)
Principio de mensaje	26 3 26 3	**ZCZC**	+ : + :	F.1, F.31
Fin de entrada	26 26 26 26	**ZZZZ**	+ + + +	F.200

Observación 1 – Como se indica en la Recomendación F.1, C8, las combinaciones N.os 6, 7 y 8 correspondientes a la posición cifras están a disposición del servicio interno de cada Administración o empresa privada de explotación reconocida.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Utilización del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.4.

[2] Recomendación del CCITT *Señales de indicación de retraso de transmisión en las comunicaciones establecidas por medio de sistemas síncronos con corrección automática de errores por repetición*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.22.

[3] Recomendación del CCITT *Pruebas automáticas de la calidad de transmisión en los circuitos telegráficos entre centros de conmutación cuando no hay regeneración*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. R.79.

[4] Recomendación del CCITT *Pruebas automáticas de la calidad de transmisión en los circuitos telegráficos entre centros de conmutación cuando hay regeneración*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. R.79 *bis*.

[5] Recomendación del CCITT *Utilización de la red télex para las transmisiones de datos a 50 baudios*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.15.

SISTEMA DE RETRANSMISIÓN DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1964; modificada en Mar del Plata, 1968 y en Ginebra, 1972 y 1976)

(a) Las Administraciones* pueden utilizar para cursar el tráfico telegráfico público el *Sistema de retransmisión de telegramas.* Este sistema comprende una red de centros de retransmisión de telegramas interconectados, que llevan a cabo las funciones de conmutación y de retransmisión. Las indicaciones necesarias para encaminar el telegrama se incluyen en éste al entrar en el sistema y se retransmiten junto con el telegrama de un centro a otro.

(b) Las oficinas telegráficas en que los telegramas entran en el sistema de retransmisión de telegramas o salen de él están conectadas a un centro de retransmisión, como mínimo; tales oficinas se denominan oficinas *conectadas.* Para un telegrama determinado, la oficina conectada por la que entra el telegrama en el sistema se llama oficina conectada de entrada; la oficina conectada por la que sale el telegrama del sistema se llama oficina conectada de salida.

(c) Esta Recomendación ha sido establecida para la explotación completamente automática, pero puede aplicarse a la explotación semiautomática y manual.

(d) Con el fin de facilitar la explotación en el plano mundial del sistema de retransmisión de telegramas, simplificar la transferencia de telegramas entre la red de retransmisión y otras redes y permitir la construcción del equipo de conmutación y de cómputo necesario para los centros de retransmisión, el CCITT,

recomienda por unanimidad

1 Que cada telegrama sea tratado independientemente, incluso si llegan a una oficina conectada de entrada varios telegramas en serie para el mismo destino.

2 Que los telegramas se preparen para su transmisión como se indica a continuación:

2.1 El encabezamiento del telegrama comenzará por el *renglón de numeración,* precedido de un retroceso del carro, un cambio de renglón y una inversión letras. El renglón de numeración está formado por:

2.1.1 *La señal de principio de mensaje (SOM)*

Esta señal estará constituida por la secuencia de las combinaciones N.os 26, 3, 26, 3 del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 (**ZCZC**), seguida de:

2.1.2 *El número de serie del canal*

Los telegramas transmitidos por un determinado canal deberán numerarse con arreglo a una serie específica de números peculiares a cada canal. Por consiguiente, el número de serie del canal se compondrá de tres letras características del canal utilizado (indicador de canal) seguidas de la cifra correspondiente al número de serie del telegrama transmitido por ese canal; los números de serie del canal se sucederán en el orden de **001** a **999**, pasándose nuevamente a **001** al final de cada ciclo de numeración.

Cuando, en una red, un telegrama pase de un canal a otro, cada nuevo número de serie del canal deberá insertarse a continuación de la señal de principio de mensaje. Los números de serie del canal aparecerán en el renglón de numeración del telegrama en orden inverso al de la transmisión de éste por la red.

El número de serie del canal se transmitirá como sigue:

- espacio;
- tres letras que constituyen el indicador del canal;
- inversión cifras;
- tres cifras que constituyen el número de serie del telegrama transmitido por ese canal.

Los avisos y las notas de servicio **XQ**, **BQ**, **RQ** se numerarán para cada canal, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas. El número o números de serie del canal irán seguidos de:

2.1.3 *El grupo de identificación del telegrama (GIT)*

El grupo de identificación del telegrama tiene por objeto permitir a la oficina de origen identificar el telegrama. Este grupo tendrá, como máximo, 15 caracteres de impresión y puede estar compuesto por letras, cifras o una combinación de ambas. En el caso especial de un telegrama de la red géntex dirigido al sistema de retransmisión de telegramas, el grupo de identificación del telegrama será la única referencia en el renglón de numeración y consistirá en dos letras que identifiquen al país de origen o a una red particular del mismo (de acuerdo con la Recomendación F.96), el número de llamada de la oficina géntex, seguido de una o dos letras que identifiquen la posición géntex, y el número de serie del telegrama que transmite dicha posición. (Naturalmente, habrán de agregarse al grupo las inversiones necesarias, pero no podrá introducirse en él ningún espacio ya que la presencia de un espacio podría hacer que sólo se considerase la parte del grupo que sigue al espacio como el grupo de identificación del telegrama.)

El grupo de identificación del telegrama se transmitirá como sigue:

- espacio;
- inversión letras (si es necesario);
- 15 caracteres de impresión como máximo,

e irá seguido del:

2.1.4 *Fin de renglón*

- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

lo que indica el fin del renglón de numeración, e irá seguido del:

2.2 Segundo renglón del encabezamiento, *renglón piloto*, que consta de:

2.2.1 *El indicador de destino*

Este indicador, extraído de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* [1], publicada por la UIT, estará constituido por cuatro letras; las dos primeras caracterizarán al país de destino (o a una red de dicho país) y las otras dos a una oficina de ese país (véase también el § 5).

El indicador de destino se transmitirá como sigue:

- inversión letras;
- cuatro letras,

e irá seguido de:

2.2.2 *El indicador de prioridad y de tarifa*

Este indicador estará constituido por dos letras elegidas de modo que las letras de prioridad del indicador difieran entre sí al menos en dos elementos unitarios, sin que aparezca dos veces la misma letra en un mismo indicador, a fin de reducir las posibilidades de error.

La primera letra designará la prioridad de transmisión y la segunda, la clase de tarifa que deba aplicarse.

Las letras utilizadas para los indicadores de prioridad serán: **A**, **B**, **C** y **H**. Las utilizadas para los indicadores de tarifa son **D**, **E**, **F**, **G**, **J**, **K**, **L**, **M**, **N**, **O**, **P**, **Q**, **R**, **U**, **V**, **X**, **Y** y **Z**. Las letras **I**, **S**, **T** y **W** están disponibles para su asignación en caso necesario. En la Recomendación F.1, C190 y C192 se indica el significado de estas letras. Las Administraciones* podrán ponerse de acuerdo para aceptar indicadores de tarifa suplementarios.

Todo telegrama que haya sido objeto de un retraso anormal podrá pasarse a un grupo prioritario superior. Este cambio sólo podrá hacerse en la oficina conectada de entrada del sistema de retransmisión de telegramas; por ejemplo, un telegrama de categoría **H** podrá pasarse a la categoría **C**, y uno de categoría **C** a la **B**, pero en ningún caso se pasará a la categoría **A** un telegrama de inferior prioridad.

El indicador de prioridad y de tarifa se transmitirá como sigue:

- espacio;
- dos letras,

e irá seguido de:

2.2.3 *El indicador de origen*

Este indicador estará constituido por cuatro letras; las dos primeras serán las mismas que las utilizadas en el indicador de destino para designar la Administración o red de origen; las otras dos representarán:

a) una ciudad o villa determinadas dentro del país o red, o

b) la oficina o departamento a la que hay que dirigir la correspondencia de servicio en relación con el telegrama.

Las Administraciones* pueden elegir designaciones especiales para las dos últimas letras para atender las necesidades de su organización interna, pero cuando una estación disponga de varios puntos de entrada en un país o red, la elección de las combinaciones de letras habrá de gestionarse con esa estación si tales combinaciones difieren de las del indicador de destino de la oficina en cuestión. Las Administraciones* que se acojan a esta facilidad notificarán al CCITT los indicadores de origen utilizados en su sistema.

El indicador de origen se transmitirá como sigue:

– espacio;

– cuatro letras,

e irá seguido de:

2.2.4 *El número de palabras tasables*

El número de palabras tasables estará constituido por tres cifras (por ejemplo **009**), e indicará el número de palabras tasables mencionado en el renglón de preámbulo (pero no el mínimo) para el telegrama de que se trate (véase el § 3.4). Para un telegrama no sujeto a tasa, se indicará el número **000**.

El número de palabras tasables se transmitirá como sigue:

– espacio;

– inversión cifras;

– tres cifras,

e irá seguido de:

2.2.5 *Un grupo de identificación del usuario* (si ha lugar) que caracteriza al usuario a efectos contables. Este grupo podrá estar constituido por cualquier combinación de letras o cifras o de ambas. No se transmitirá más allá del primer centro de retransmisión.

El grupo de identificación del usuario se transmitirá como sigue:

– espacio;

– grupo de identificación del usuario,

e irá seguido del:

2.2.6 *Fin de renglón*

– retroceso del carro;

– cambio de renglón,

lo que indicará el fin del segundo renglón (renglón piloto), seguido de:

2.3 El tercer renglón del encabezamiento, o *renglón de preámbulo*, que se transmitirá del modo descrito en la Recomendación F.1, A191 a A195, incluidas las menciones de servicio, e irá seguido de:

– retroceso del carro;

– tres cambios de renglón,

seguido de:

2.4 *La parte dirección*

2.4.1 *El renglón de indicaciones de servicio* (en su caso)

Las indicaciones de servicio figurarán en un renglón separado, inmediatamente antes de la dirección. Cada indicación se transmitirá como una palabra; si hay varias indicaciones, se separarán mediante un espacio.

El renglón de indicaciones de servicio se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario);
- las indicaciones de servicio;
- retroceso del carro;
- cambio de renglón,

e irá seguido de:

2.4.2 *Los renglones de dirección*

Cada renglón de la dirección no excederá de 43 caracteres (incluidos los espacios). La oficina de destino (como se muestra en el *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional* [2]) figurará siempre sola en el último renglón.

La dirección de un telegrama se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario),
- la dirección (uno o más renglones, según se requiera),
- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- nombre de la oficina de destino,
- retroceso del carro,
- tres cambios de renglón,

e irá seguido de:

2.5 *La parte texto*

2.5.1 *El texto* se transmitirá como sigue:

- inversión letras (de ser necesario),
- texto,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón (si hay firma) o – tres cambios de renglón (si no hay firma).

2.5.2 *La firma* se transmitirá como sigue:

- cinco espacios, como mínimo,
- firma,
- retroceso del carro,
- tres cambios de renglón o, si no hay repetición de oficio, diez cambios de renglón.

2.6 *La repetición de oficio* se transmitirá como sigue:

- **COL**,
- espacio,
- grupos colacionados,
- retroceso del carro,
- diez cambios de renglón.

2.7 *La señal de fin de mensaje (EOM)* se transmitirá como sigue:

- inversión letras,
- **NNNN**,
- diez inversiones letras (salvo cuando no sea necesario).

2.8 *Ejemplos de formato*

En el anexo A figura, a título de ejemplo, el formato de un telegrama privado ordinario típico con todas las señales funcionales. En la Recomendación F.1 se indica el formato de otros telegramas.

3 Procedimiento para telegramas de más de 300 palabras

3.1 Los telegramas de más de 300 palabras reales se dividirán en telegramas separados, cada uno de 300 palabras reales, más un telegrama para el resto, a menos que éste comprenda menos de diez palabras.

3.2 Esta división la hará la Administración*; no será responsabilidad del expedidor.

3.3 Cuando el telegrama original se haya dividido, los telegramas resultantes:

3.3.1 Se transmitirán de acuerdo con el procedimiento descrito en el § 2 de la presente Recomendación.

3.3.2 Llevarán el indicador de tarifa especial **V**. En tal caso, este indicador de tarifa sustituirá al que hubiera correspondido de no haberse dividido el telegrama.

3.3.3 Se paginarán según la Recomendación F.1, C75, pero las páginas se numerarán en una serie continua para todas las divisiones del telegrama original, y no en series separadas para cada división del telegrama.

3.3.4 Llevarán el mismo grupo de identificación de telegrama y el mismo renglón de preámbulo; el número de palabras tasadas indicado en el renglón piloto será el correspondiente a la respectiva división del telegrama.

3.4 En la Recomendación F.1, C225, se da un ejemplo del formato de un telegrama de más de 300 palabras.

Observación – Cuando el telegrama original incluya la indicación de servicio **RPx**, o la instrucción de servicio **PERCEVOIR**, o ambas, éstas sólo aparecerán en la primera división del telegrama dividido.

4 Elección del indicador de destino

4.1 La oficina conectada de entrada de la red de retransmisión de telegramas elige el indicador de destino que deba figurar en el renglón piloto de un telegrama.

4.2 Salvo en las excepciones indicadas en los § 4.3, 4.4 y 4.5, el indicador de destino se extraerá de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de indentificación de las redes télex* [1] publicada por la UIT (véase la Recomendación F.96), de conformidad con el cuadro 1/F.31.

CUADRO 1/F.31

Normas para la elección del indicador de destino

	A Una sola red en el país de destino	B Varias redes en el país de destino Telegrama con indicación del encaminamiento	C Varias redes en el país de destino Telegrama sin indicación del encaminamiento
1. La ciudad de destino está directamente conectada al sistema de retransmisión de telegramas o no lo está, pero tiene atribuido un indicador de destino	Utilícese el indicador de destino que figure en la *Lista* frente al nombre de la ciudad	Compóngase el indicador de destino con las dos letras de la *Lista* para la red, seguidas de las dos letras de la *Lista* para la ciudad	Compóngase el indicador de destino con las dos letras correspondientes a *Sin indicación de vía* para el país, seguidas de las dos letras de la *Lista* para la ciudad
2. Otros destinos	Utilícese el indicador de destino *Todos los demás* que figura en la *Lista* para el país de destino	Compóngase el indicador de destino con las dos letras de la *Lista* para la red, seguidas de las dos letras correspondientes a *Todos los demás* para el país	Compóngase el indicador de destino con las dos letras correspondientes a *Sin indicación de vía* para el país, seguidas de las dos letras correspondientes a *Todos los demás* para el país

4.3 Las Administraciones* que lo deseen podrán utilizar el indicador de destino *todos los demás* (o uno de los indicadores *todos los demás*) del país de la oficina considerada, para los telegramas dirigidos a una oficina que figure en la *Lista de los indicadores* [1] pero que no esté directamente conectada a la red de retransmisión de telegramas.

4.4 Por acuerdo particular entre las Administraciones* interesadas, podrá elegirse el indicador de destino que haya de emplearse para cada ciudad de un país entre cualesquiera de los indicadores de destino de dicho país, según el plan de encaminamiento interior propio del país.

4.5 Para los avisos de servicio de retorno, etc., relativos a un telegrama, el indicador de destino será el indicador de origen contenido en ese telegrama.

5 Encaminamiento

5.1 En un centro de retransmisión de telegramas, el indicador de destino que figure en el renglón piloto del telegrama permitirá dirigir éste hacia el circuito siguiente de la cadena de conexiones de conformidad con el plan de circulación del tráfico de dicho centro de retransmisión de telegramas.

5.2 Si la vía apropiada para el encaminamiento ulterior del telegrama no está conectada al equipo de retransmisión de telegramas, el indicador de destino dirigirá el telegrama a un punto del centro en que pueda ser tramitado y reexpedido.

6 Tolerancias de formato y control del mismo

6.1 Los equipos de conmutación deberán tolerar:

a) una permutación espacio e inversión letras, o una permutación espacio e inversión cifras, en una secuencia que normalmente habría de comprender un espacio seguido de una inversión;

b) la repetición de una señal de función, salvo el espacio comprendido entre el indicador de destino y el indicador de prioridad;

c) la recepción de caracteres entre señales sucesivas de fin de mensaje y de principio de mensaje (por ejemplo: señales espurias, inversión letras u otras señales de función) cuando no afectan al buen funcionamiento del equipo. (Toda transmisión proveniente del extremo transmisor de un canal entre una señal fin de mensaje y la señal de principio de mensaje siguiente se limitará a las señales que tengan una función de control en el extremo receptor del canal.)

6.2 Si el equipo de conmutación no puede tolerar una repetición o una permutación en la secuencia retroceso del carro, cambio de renglón, inversión letras, que separa el renglón de numeración del renglón piloto, el telegrama defectuoso se dirigirá hacia una posición de servicio manual.

6.3 Cualquier diferencia de formato que se advierta en un centro y que exceda de las tolerancias indicadas se corregirá, de ser posible, antes de la retransmisión a otro centro de conmutación.

6.4 Si, al preparar un telegrama, el operador advierte un error en la disposición del renglón de numeración o del renglón piloto, destruirá la parte ya compuesta y comenzará de nuevo el telegrama. Pero si la transmisión de esas dos líneas ha empezado ya, el operador transmitirá la señal de código **ANUL** espacio **ANUL**, seguida de diez cambios de renglón y de la señal fin de mensaje. De ser posible, el primer equipo de conmutación que lo reciba, no retransmitirá ningún telegrama así terminado.

7 Protección contra la pérdida de telegramas

7.1 *Transmisión*

7.1.1 En cada retransmisión se transmitirá un número de serie del canal que indique el circuito utilizado para la retransmisión y el orden del telegrama en dicho circuito.

7.1.2 El procedimiento de numeración que debe utilizarse si se interrumpe la transmisión del telegrama y éste termina con la expresión de código **ANUL ANUL**, seguida de la secuencia EOM, es objeto de ulterior estudio por la Comisón de Estudio I en el marco de la Cuestión 4/I [3].

7.2 *Recepción*

7.2.1 En cada canal de entrada se comprueba la sucesión regular de los números de serie del canal de los telegramas recibidos. Si se produce una irregularidad, una señal de alarma advertirá al personal de vigilancia.

7.2.2 Las medidas que han de tomarse con el número de serie de canal de un telegrama que termina por la expresión de código **ANUL ANUL**, seguida de la secuencia EOM, son objeto de ulterior estudio por la Comisión de Estudio I en el marco de la Cuestión 4/I [3].

7.2.3 En cada centro de retransmisión se efectuará un control automático, o por un operador, para asegurarse de que se retransmiten todos los telegramas recibidos.

8 Arranque de los motores

8.1 En general, los motores del equipo terminal estarán constantemente en marcha, por lo menos en los circuitos intercontinentales.

8.2 No obstante, las dos Administraciones* interesadas podrán ponerse de acuerdo para explotar un circuito con equipos terminales dotados de dispositivos de relojería para la parada y el arranque del motor, y convenir las disposiciones que deban tomarse para controlar el arranque del motor. Las prescripciones más recomendables parecen ser las contenidas en la Recomendación S.7 [4].

9 Utilización de equipos de impresión en cinta

9.1 Se recomienda seguir la Recomendación S.5 [5] cuando se utilicen equipos de impresión en cinta en el sistema de retransmisión de telegramas.

10 Oficinas explotadas manual o semiautomáticamente

10.1 En lo que concierne a las oficinas conectadas a sistemas completamente automáticos, las Administraciones* se ajustarán en todo lo posible al formato aconsejado en esta Recomendación.

10.2 Las demás oficinas deberán ajustarse también al formato recomendado para todo telegrama que haya de entrar en el sistema de retransmisión de telegramas a través de un segundo enlace o de un enlace subsiguiente.

11 Procedimientos a seguir para el servicio automático

11.1 *Repetición de telegramas, repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión*

11.1.1 La repetición de telegramas o las repeticiones o reanudaciones de transmisión deben estar constituidas exclusivamente por el texto transmitido la primera vez. Las peticiones de repetición de transmisión sólo se formularán entre los centros en relación directa interesados. Los telegramas así repetidos se transmitirán únicamente con sus números de serie del canal originales.

11.1.2 Si un centro de retransmisión de telegramas asegura la repetición o la repetición de transmisión automáticas de cualquier telegrama, esta repetición de la transmisión o del telegrama se limitará al centro de retransmisión u oficina conectada a la que se transmitió inicialmente el tráfico, o a un centro u oficina conectada hacia la que se haya desviado el tráfico.

11.2 *Mutilación*

En caso de mutilación de un telegrama, se aplicará el procedimiento siguiente:

11.2.1 En caso de mutilación del texto de un telegrama que, prácticamente, sólo podrá advertirse en la oficina de llegada, se resolverá la anomalía transmitiendo un mensaje de servicio de extremo a extremo.

11.2.2 En caso de mutilación del número de serie del canal, lo que puede advertirse automáticamente a la entrada de una oficina, se transmitirá una petición de repetición de transmisión, por medio de **RQ** o por un aviso de servicio, según el caso, indicando el número de serie dudoso a la oficina precedente, la cual efectuará una repetición de transmisión del telegrama de que se trate.

11.2.3 En caso de encuesta sobre un telegrama cuyo grupo de identificación haya sido mutilado, las averiguaciones se harán volviendo hacia atrás por la ruta, de oficina en oficina, e identificando el telegrama mediante la información de explotación.

11.3 *Avisos de servicio automáticos*

11.3.1 Los avisos de servicio automáticos están destinados a iniciar una acción automática en un centro de retransmisión de telegramas. Pueden o no generarse automáticamente, pero deben numerarse según la secuencia normal.

11.3.2 Sólo deben enviarse avisos de servicio automáticos desde estaciones que están conectadas directamente con el centro (distante) de retransmisión automática en que debe ejecutarse dicha operación.

11.3.3 Los avisos de servicio automáticos contienen un renglón piloto con un indicador especial de destino constituido por el código de país seguido de **ZZ**; debe usarse el indicador de prioridad **B**.

11.3.4 En tales avisos debe figurar un renglón de preámbulo, pero éste puede tener una forma abreviada, por ejemplo, un grupo de fecha/hora únicamente.

11.3.5 Los avisos y las notas de servicio generados automáticamente no necesitan tener una parte dirección normal, a condición de que contengan un código convenido como primer renglón de la parte texto. En la medida de lo posible, las oficinas que preparan manualmente estos avisos deben seguir el mismo formato. Si, por alguna razón, no pueden hacerlo, sus avisos y notas de servicio deben ajustarse al formato para telegramas privados ordinarios indicado en el § A.1.

11.3.6 El texto debe comenzar por un código que designa la operación requerida. La composición de estos códigos es objeto de ulterior estudio por la Comisión de Estudio I en el marco de la Cuestión 4/I [3].

11.4 *Repeticiones y reanudaciones automáticas de transmisión*

11.4.1 Cuando un centro pueda generar automáticamente repeticiones de transmisión y reanudaciones de transmisión, éstas se deberán poder efectuar a petición de otro centro con el que está conectado directamente durante las 24 horas siguientes a la transmisión inicial de los telegramas en cuestión.

11.4.2 La repetición automática de transmisión de un máximo de 10 telegramas puede pedirse mediante un solo aviso de servicio.

11.4.3 La reanudación automática de transmisión de un máximo de 100 telegramas puede pedirse mediante un solo aviso de servicio.

11.4.4 Todos los telegramas a que se hace referencia en una petición de repetición o de reanudación automática de transmisión deberán tener el mismo indicador del canal por el que se efectuó la transmisión inicial.

11.4.5 Las repeticiones y reanudaciones automáticas de transmisión deben tener lugar por el canal utilizado para la transmisión del telegrama o telegramas originales. Sin embargo, pueden enviarse también por la misma ruta, pero no necesariamente por el canal utilizado para la transmisión inicial si las dos Administraciones* interesadas así lo han convenido previamente.

11.4.6 Los avisos de petición deben, preferiblemente, ajustarse al modelo indicado en el § A.2.

11.4.7 Si una petición de repetición automática de transmisión o de reanudación automática de transmisión no puede ser plenamente satisfecha por un centro, deberá enviarse al centro solicitante un aviso de servicio en que se expresará los números de serie del canal de los telegramas no retransmitidos.

11.4.8 Cuando estas notas de aviso de fallo se generan automáticamente, es preferible que se ajusten al modelo indicado en el § A.3.

11.4.9 El mismo formato deberá ser utilizado también por centros que tengan acceso a facilidades de retransmisión automática en un centro distante pero que tengan que preparar manualmente las notas de fallo.

11.4.10 Deben enviarse notas de fallo si no puede procederse a la repetición de transmisión o a la reanudación de transmisión, o si se ha efectuado ésta pero de una manera incompleta. Estas notas deben enviarse por la misma ruta o el mismo circuito por el que se debería efectuar la retransmisión.

11.5 *Notas generadas automáticamente*

11.5.1 Cuando las notas generadas automáticamente no estén numeradas según la secuencia normal, y cuando no se requiera una operación automática, el renglón de numeración estará constituido como sigue:

ZCZC ABC000 o bien **ZCZC XQ**

11.5.2 Las notas generadas automáticamente son, por ejemplo, notas de control de circuito, de pruebas de continuidad, etc.

11.6 *Averías que afectan a un centro de retransmisión de telegramas*

11.6.1 En caso de una avería total del sistema que afecte a un centro de retransmisión de telegramas, podrá utilizarse una nota de servicio que incluya un renglón de numeración consistente únicamente en **ZCZC XQ** y con un indicador especial de destino **XQXQ** en el renglón piloto, para notificar tal circunstancia a las Administraciones* conectadas.

11.6.2 Este mensaje puede adoptar la forma indicada en el § A.4.

ANEXO A

(a la Recomendación F.31)

Ejemplos de formato

A.1 *Telegrama privado ordinario con indicación de servicio (incluye todas las señales de función)*

<≡
↓ ZCZC→AOE↑262→↓LDB↑814→↓PLD↑606<≡ [1]
↓ AASD→CO→GBLD→↑018<≡
↓ LONDON↑/↓LD→↑18/16→22→1430<≡ ≡ ≡ [2]
↓ PC<≡
HARRIS→↑2462→↓SOUTHERNHIGHWAY<≡
SYDNEY<≡ ≡ ≡

CONGRATULATIONS→ON→YOUR→PROMOTION→AND<≡
BEST→WISHES→FOR→THE→FUTURE<≡
→→→→→JOHN<≡ ≡ ≡ [3]

COL→↑2462<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

↓ NNNN↓↓↓↓↓↓↓↓↓↓ [4]

A.2 *Aviso de servicio por el que se solicita una repetición o una reanudación automática de transmisión*

<≡
ZCZC ABC567<≡
XXZZ BN YYXQ 000<≡ [5]
011043<≡ ≡ ≡

xx<≡ [6]
CBA444<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ [7]

NNNN

A.3 *Nota de servicio por la que se indica un fallo en la retransmisión*

<≡
ZCZC ABC789<≡
XXXQ BN YYXQ 000<≡ [5]
291159<≡ ≡ ≡

xx<≡ [6]
NACNE CBA 100 112<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ [8]

NNNN

A.4 *Nota de servicio por la que se indica una avería en un centro de retransmisión de telegramas*

<≡
ZCZC→XQ<≡
XQXQ→BN→GBSV→000<≡
081145<≡ ≡ ≡

BK→STOP→TO→LONDON<≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡ ≡

NNNN

Notas:

[1] Números de serie del canal y grupo de identificación del telegrama (véase el § 2.1).

[2] Renglón de preámbulo, las partes referidas en la Recomendación F.1, A191 a A195.

[3] Mínimo de cinco espacios antes de la firma.

[4] **NNNN** va seguido de 10 señales inversión letras, excepto en las relaciones donde ello no sea necesario.

[5] Las combinaciones **XQ** y **ZZ** como las letras tercera y cuarta de indicadores, y el indicador **XQXQ**, están reservados para estos tipos de aplicación. Véase la Recomendación F.96.

[6] **xx** es el código que indica que es una repetición de transmisión o una reanudación de transmisión.

[7] **CBA444** es el número de serie del canal sea del primer telegrama que ha de ser objeto de repetición de transmisión o del primer telegrama en la serie que ha de ser objeto de reanudación de transmisión. En el caso de una petición de repetición de transmisión, cada uno de los números de serie del canal sucesivos, de los telegramas requeridos, deberá incluirse a continuación, en un renglón separado.

[8] Deberá incluirse todo número para el cual no se pueda efectuar una retransmisión.

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

[2] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, 24.ª edición, UIT, Ginebra, 1976.

[3] CCITT – Cuestión 4/I, contribución COM I-N.º 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[4] Recomendación del CCITT *Accionamiento de los motores de los aparatos teleimpresores*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.7.

[5] Recomendación del CCITT *Normalización de los aparatos arrítmicos de impresión en página y de los métodos de cooperación entre éstos y los de impresión en cinta (ATI N.º 2)*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.5.

SECCIÓN 4

TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación F.41

SERVICIO DE CUENTAS TELEGRÁFICAS TRANSFERIDAS

(Mar del Plata, 1968; modificada en Ginebra, 1976)

1 Definición

1.1 Por **servicio internacional de cuentas telegráficas transferidas** se entiende un servicio en el cual las Administraciones* interesadas acuerdan que las tasas correspondientes a servicios telegráficos sean abonadas por una entidad que haya asumido la responsabilidad del pago, en lugar de percibirlas del expedidor.

1.2 Este servicio se denominará: *Servicio TA.*

1.3 La expresión **Administración* garante**, empleada en el presente texto, designa a la Administración* responsable del cobro de las tasas TA y del pago de las mismas a la Administración* de origen.

2 Consideraciones generales

2.1 El servicio TA se aplica a todos los servicios telegráficos ofrecidos por oficinas telegráficas públicas en régimen TA, y puede incluir:

a) telegramas;

b) comunicaciones télex solicitadas desde una cabina pública;

c) telefotogramas depositados en las oficinas telegráficas públicas;

d) comunicaciones de datos con conmutación, establecidas a través de una oficina telegráfica pública [1];

e) servicio público de documentos en facsímil, ofrecido por una oficina telegráfica pública.

2.2 En principio, sólo estarán autorizados a pedir servicios telegráficos TA los titulares de una tarjeta TA, previa presentación de la misma (véase el § 4).

2.3 El servicio TA es un servicio discrecional. Las Administraciones* que decidan participar en él lo pondrán en conocimiento de la Secretaría General de la UIT indicando cuáles de los servicio telegráficos mencionados en el § 2.1 se ofrecen en régimen TA. La Secretaría General mantendrá al día un cuadro con la información recibida al respecto (véase el § 5).

---

[1] En la fecha de publicación, no existían Recomendaciones del CCITT relativas a ese servico.

3 Solicitudes de admisión

3.1 Las solicitudes de admisión al servicio TA se dirigirán a una Administración*, e incluirán los datos siguientes:

a) nombre y apellidos de la persona (o razón social de la persona jurídica) que desee utilizar el servicio TA;

b) nombre, apellidos y dirección de la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas;

c) periodo de validez deseado de la tarjeta TA.

3.2 Las solicitudes de admisión al servicio TA se presentarán a la Administración*:

a) del país donde esté domiciliada la persona física o jurídica que responda del pago de las tasas, o

b) de cualquier otro país que participe en el servicio TA.

3.2.1 En el caso a), la autorización de participar en el servicio TA podrá otorgarla directamente la Administración* que haya recibido la solicitud de admisión.

3.2.2 En el caso b), la Administración* que reciba la solicitud se dirigirá a la Administración* garante para asegurarse de que garantiza el cobro de las tasas. Esta aceptación previa es indispensable para la admisión al servicio TA y para la expedición de la tarjeta TA.

3.3 La Administración* garante podrá pedir al cliente responsable del pago de las tasas que constituya un depósito de garantía, cuyo importe determinará la Administración*.

4 Tarjetas TA

4.1 La Administración* que haya recibido la solicitud de admisión al servicio TA entregará al solicitante una tarjeta TA de modelo normalizado, o pedirá a la Administración* del país en que se halle el expedidor que proceda a la entrega de una tarjeta TA.

4.2 Al expedir la tarjeta TA, la Administración* entregará al solicitante una hoja con el texto de las *Disposiciones generales* (véase el anexo C).

4.3 La Secretaría General hará imprimir las tarjetas TA de conformidad con las especificaciones estipuladas en el anexo A, y las remitirá, previa petición, a las Administraciones* que participen en el servicio.

4.4 Las tarjetas nacionales eventualmente expedidas por las Administraciones* para uso únicamente dentro de sus respectivos países, deberán ser de modelo diferente al de las tarjetas de la UIT.

4.5 *Anulación del derecho a utilizar el servicio TA; pérdida o robo de las tarjetas TA*

4.5.1 La Administración* que haya autorizado la utilización del servicio TA se reservará el derecho de retirar esa autorización, por causa justificada, y el titular de la tarjeta TA deberá devolver ésta cuando se le pida.

4.5.2 En caso de pérdida o robo de una tarjeta TA, su titular o el cliente responsable del pago ha de informar inmediatamente a la Administración* que haya expedido la tarjeta o a la que haya autorizado su utilización. Al recibir este aviso una Administración* expedidora de la tarjeta TA por delegación de otra Administración*, informará de ello a esta última lo antes posible.

4.5.3 En caso de anulación del derecho a utilizar el servicio TA, y de que no pueda recuperarse la tarjeta TA de su titular, o que ésta haya sido objeto de pérdida o robo, la Administración* que haya autorizado su uso lo comunicará inmediatamente:

1) a la Secretaría General, para que se publique un aviso en el siguiente número del *Boletín de Explotación* de la UIT; y

2) a aquellas Administraciones* que se piense pueden encaminar tráfico TA a la presentación de la tarjeta TA.

4.5.4 Al recibir esa notificación, directamente o a través del *Boletín de Explotación* de la UIT, las Administraciones* tomarán todas las precauciones razonables para evitar que se emplee la tarjeta TA y, de ser posible, la recuperarán si les es presentada.

4.5.5 No obstante lo especificado en el § 4.5.4, si se utiliza la tarjeta TA conforme a todas las demás disposiciones pertinentes que rigen el servicio TA, la Administración* que haya autorizado la tarjeta sigue siendo responsable del pago de las tasas a la Administración* que haya aceptado el tráfico TA.

4.6 La Administración* que dé la autorización hará que se inscriba en cada tarjeta TA la siguiente información:

1) el número de la tarjeta, compuesto de:

   a) dos letras que identifiquen a la Administración* que haya expedido la tarjeta [que serán las indicadas en la *Lista de indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas* [1] (Recomendación F.96)];

   b) un número compuesto de 6 cifras, como máximo, asignado por la Administración* que expida la tarjeta;

   c) dos letras, elegidas como en a), que identifiquen a la Administración* garante;

2) la fecha de expiración;

3) el nombre del titular de la tarjeta;

4) la firma del titular de la tarjeta;

5) la denominación completa de la Administración* que expida la tarjeta;

6) el nombre y la dirección de la persona física o jurídica que se haya comprometido a abonar las tasas correspondientes al servicio TA;

7) la firma de un funcionario de la Administración* expedidora.

4.7 Las tarjetas TA no serán transferibles; su periodo de validez no excederá de un año.

5 Cuadro TA

5.1 La Secretaría General de la UIT publicará un cuadro por orden alfabético de los nombres de los países en francés, que contenga, por cada Administración* participante en el servicio TA, la siguiente información:

1) el nombre de la Administración* y la abreviatura correspondiente (se tomarán esas abreviaturas de la *Lista de indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas* [1]);

2) las sobretasas o tasas especiales aplicables;

3) la dirección a la que deba enviarse la correspondencia relativa al funcionamiento del servicio TA;

4) cualesquiera observaciones o instrucciones especiales;

5) las advertencias apropiadas si la Administración* no está de acuerdo, tanto en garantizar las tarjetas TA de sus propios clientes, como en aceptar las tarjetas TA garantizadas por otras Administraciones*;

6) los servicios telegráficos ofrecidos.

6 Tratamiento del tráfico TA

6.1 Salvo en lo relativo a las sobretasas y tasas especiales (véase el § 7), el tráfico TA se acepta, encamina y entrega en las mismas condiciones que cualquier otro tráfico de la misma categoría.

6.2 Durante el encaminamiento por el interior del país de origen, los telegramas TA pueden completarse con diversas indicaciones a efectos de verificación con fines contables. Tales indicaciones deberán suprimirse antes de la transmisión de los telegramas por la red internacional o figurar, si excepcionalmente son indispensables, al final del renglón de preámbulo. Estas indicaciones incluirán la indicación **TA**, seguida o no de otras.

7 Sobretasas y tasas especiales

7.1 La Administración* de origen y la Administración* garante podrán percibir una sobretasa por cada telegrama, comunicación télex, telefotograma, comunicación de datos con conmutación, mensaje o comunicación facsímil transmitidos en servicio TA.

7.2 La Administración* que expida una tarjeta TA podrá asimismo percibir una tasa especial por las formalidades de establecimiento de dicha tarjeta.

7.3 Estas sobretasas pertenecen a las Administraciones* que las perciben.

8 Contabilidad

8.1 En las cuentas internacionales entre las Administraciones* no deberá hacerse ninguna distinción entre el tráfico del servicio TA y el resto del tráfico. En especial, la indicación TA no deberá figurar en las cuentas de tráfico mensuales.

9 Preparación e intercambio de cuentas TA

9.1 La Administración* de origen de los telegramas o de las comunicaciones preparará cada mes una cuenta transferida para cada persona física o jurídica responsable del pago de las tasas. En esas cuentas deberán constar los siguientes datos:

1) nombre de la Administración* de origen;
2) mes de aceptación de los telegramas, comunicaciones télex, telefotogramas, comunicaciones de datos con conmutación, mensajes o comunicaciones facsímil TA;
3) nombre y dirección de la Administración* responsable del cobro de las tasas;
4) nombre de la persona física o jurídica que responda del pago de las tasas y su dirección, cuando se conozca;
5) indicación del país y, de ser posible, de la oficina que haya aceptado el tráfico;
6) oficina de destino y, de ser necesario, nombre del país;
7) grupo de identificación de la tarjeta y nombre del titular;
8) fecha de aceptación del tráfico TA;
9) nombre del destinatario, o número y distintivo de la estación télex receptora;
10) clase de correspondencia;
11) número de palabras tasables para los telegramas, duración tasable para una comunicación télex o de datos con conmutación, y dimensión y/o grado de tasa para los telefotogramas y mensajes o comunicaciones facsímil;
12) tasas totales en la moneda del país de origen, comprendidas las sobretasas;
13) total de las tasas en francos oro (u otra moneda convenida) y tipo de cambio pertinente.

9.2 Las cuentas TA que omitan estos detalles podrán devolverse a la Administración* de origen, reduciéndose el crédito en una cantidad igual al importe de las cuentas rechazadas.

9.3 El país de origen establecerá cada mes un estadillo recapitulativo de las cuentas TA para cada Administración* garante. En ese estadillo se recapitularán las cuentas individuales relativas a las personas u organismos responsables del pago de las tasas correspondientes al tráfico TA.

9.4 Se enviarán tres ejemplares como máximo del estadillo recapitulativo y de las cuentas individuales a la Administración* garante.

9.5 El estadillo recapitulativo y las cuentas individuales adjuntas podrán enviarse a la Administración* garante, directamente o por intermedio de otra Administración* que mantenga relaciones contables con la Administración* garante.

9.6 Podrá admitirse un plazo de hasta tres meses, a contar de la aceptación del tráfico, para la preparación y envío de los documentos contables a la Administración* interesada.

9.7 La Administración* garante deberá solicitar cualquier información complementaria sobre los datos que figuren en las cuentas TA mensuales de la Administración* que haya establecido las cuentas, en un plazo de tres meses a contar de la recepción de las cuentas TA. Expirado este plazo, se incluirá el importe de esas sumas en las cuentas trimestrales del servicio TA, para su liquidación (véase el § 10).

9.8 Los ajustes debidos a diferencias no aclaradas, transcurridos los tres meses indicados en el § 9.7, se liquidarán en las cuentas ulteriores, según acuerdo entre las Administraciones* interesadas.

10 Liquidación de las cuentas TA

10.1 Salvo acuerdos particulares concertados entre las Administraciones* interesadas, la liquidación de los saldos TA trimestrales se llevará a cabo de conformidad con las reglas previstas para la liquidación de las cuentas en el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [2] y en el *Reglamento Telegráfico* [3] anexo.

11 Responsabilidad en lo que concierne al cobro de las tasas

11.1 La Administración* que haya aceptado la responsabilidad del cobro de las tasas deberá garantizar a las otras Administraciones* el pago de los emolumentos por el servicio TA.

12 Entrada en vigor

12.1 La nueva tarjeta de plástico se expedirá a partir del 1.º de enero de 1977.

12.2 Las Administraciones* aceptarán ambos tipos de tarjeta hasta el 31 de diciembre de 1977 inclusive.

12.3 Para el 1.º de enero de 1978, las Administraciones* sustituirán todas las tarjetas expedidas antes del 1.º de enero de 1977 por la nueva tarjeta de plástico.

ANEXO A

(a la Recomendación F.41)

Reproducción y especificaciones de la tarjeta TA de plástico internacional normalizada

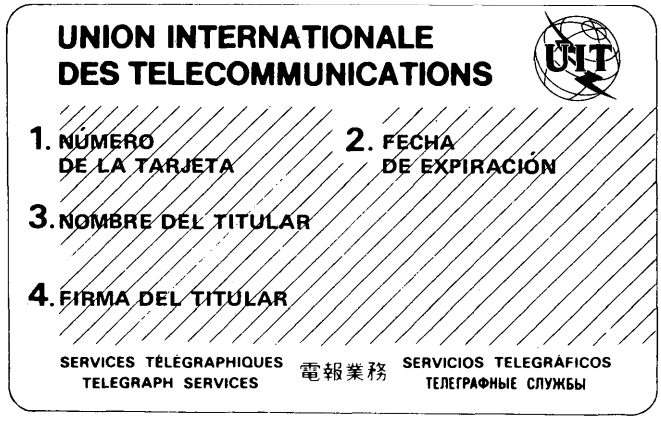

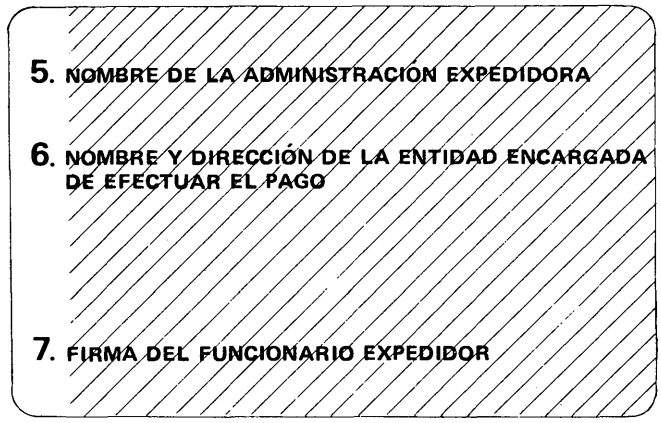

ANEXO B

(a la Recomendación F.41)

Indicaciones para la redacción de las tarjetas internacionales TA

La tarjeta deberá redactarse totalmente en caracteres latinos y en números arábigos. Las casillas de las tarjetas se rellenarán, preferentemente a máquina, como sigue:

Punto 1

La composición del número de la tarjeta (o grupo de identificación) se indica en las disposiciones aplicables al servicio TA (véase el § 4.6 de esta Recomendación).

Punto 2

Se indicará la fecha de caducidad de la tarjeta. Esta fecha se anotará de la forma siguiente:

- el mes (en números arábigos); la validez de la tarjeta expirará siempre al final del mes indicado; enero corresponderá al mes N.º 1;
- el año (en números arábigos).

Punto 3

En esta casilla figurará el nombre del titular: los apellidos con mayúsculas y el nombre o nombres con minúsculas.

Punto 4

El titular habrá de estampar su firma en esta casilla.

Punto 5

Se indicará el nombre completo de la Administración* que expida la tarjeta.

Punto 6

Se inscribirá el nombre y la dirección de la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas TA.

Punto 7

Firma de un funcionario de la Administración* expedidora.

ANEXO C

(a la Recomendación F.41)

Disposiciones generales

C.1 La presente tarjeta es intransferible.

C.2 Es indispensable la presentación de la tarjeta para depositar telegramas o telefotogramas en una oficina telegráfica, o para solicitar comunicaciones télex, de datos con conmutación o de mensajes o comunicaciones facsímil desde estaciones públicas.

C.3 El titular de la tarjeta deberá indicar su nombre y calidad (Sr., Sra., etc.), así como el número de la tarjeta, en los telegramas o telefotogramas depositados.

C.4 Las Administraciones* se reservan el derecho de retirar en todo momento la autorización de utilizar el servicio TA. El titular de la tarjeta deberá entregar ésta cuando se le pida.

C.5 La tarjeta deberá devolverse, haya o no caducado, a la Administración* que la haya pedido tan pronto como no sea posible su empleo o no se prevea su utilización.

C.6 En caso de pérdida, se informará inmediatamente a la Administración* que la haya expedido o que haya autorizado su uso. A falta de esta notificación, la persona física o jurídica responsable del pago de las tasas responderá igualmente del pago de cualquier tasa que resultara del uso fraudulento de la tarjeta.

Referencias

[1] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

Recomendación F.42

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1972; modificada en Ginebra, 1976 y 1980)

Observaciones preliminares

1 Se señala a la atención las Recomendaciones regionales (véase la Recomendación F.45) relativas, entre otras cosas, a la posible introducción de un sistema binario de tarifas en Europa. Se requieren nuevos estudios con miras a la posible enmienda de las Recomendaciones F.1 y F.42.

2 Los números de referencia en cursiva (p.e., *A2*) indican que el punto correspondiente coincide, en lo esencial, con el *Reglamento Telegráfico* [1].

DIVISIÓN A

TASAS DE DISTRIBUCIÓN Y TASAS DE PERCEPCIÓN

I. Tasas de distribución

1 Composición de las tasas de distribución

A1 1.1 Las tasas de distribución se establecen por palabra. Sin embargo, podrán establecerse tomando como base el número de caracteres de impresión o la duración de la transmisión.

A2 1.2 La tasa de distribución total comprenderá:

A3 1.2.1 las tasas terminales de los países de origen y de destino;

A4 1.2.2 las tasas de tránsito de las Administraciones* intermedias cuyos territorios, instalaciones o circuitos se utilicen para la transmisión de los telegramas;

A5 1.2.3 en su caso, la tasa por la utilización de circuitos de conexión establecidos por medios radioeléctricos o de otra clase, o por cable submarino.

A6 1.3 En cumplimiento del artículo 30 del Convenio [2], la tasa global de distribución se expresará en francos oro. La tasa total de distribución será la misma entre las oficinas de dos países cualesquiera por la misma ruta y en ambos sentidos.

A7 1.4 La tasa definida en A6 servirá para el establecimiento de las cuentas internacionales.

A8 1.5 La tasa total de distribución aplicable entre dos países será, en principio, la que dé la suma menos elevada de las resultantes de la aplicación de las tasas indicadas en *A3* a *A5*.

A9 1.6 Las Administraciones* podrán, previo acuerdo, fijar la tasa total de distribución aplicable a una relación determinada y dividir dicha tasa en partes terminales pagaderas a los países terminales y, en su caso, en partes de tránsito pagaderas a los países de tránsito.

A10 1.7 Por todo telegrama tasable se percibirá una tasa mínima de distribución correspondiente a la tasa de distribución para siete palabras tasables; sin embargo, esta tasa mínima de distribución se fija en veintidós palabras tasables para los telegramas carta (véase la Recomendación F.1, A315) y en catorce palabras tasables para los telegramas de prensa (véase la Recomendación F.1, A356).

A11 1.8 La tasa global de distribución no contendrá ningún impuesto ni gravamen fiscal. (Véase *A20*.)

2 Fijación de las tasas de distribución

A12 2.1 Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por las Administraciones interesadas, fijarán sus tasas terminales y de tránsito teniendo en cuenta las disposiciones de la sección 4 de las Recomendaciones de la serie F y el costo real. Las tasas terminales fijadas por una Administración* para una relación determinada con otro país serán las mismas, cualquiera que sea la ruta utilizada.

A13 2.2 Las Administraciones* comunicarán sus tasas terminales y de tránsito a la Secretaría General.

A13A Las Administraciones* fijarán y publicarán al menos *una* tasa terminal (mínima) expresada en francos oro (véase A13). Podrán señalar por medio de una nota que en una relación de tráfico determinada su tasa terminal corresponde a la tasa terminal del otro país si ésta es más elevada que su tasa (mínima) publicada.

A14 2.3 A la tasa total de distribución definida en *A8* o *A9* corresponderá(n) la(s) ruta(s) de encaminamiento normal(es).

A15 2.4 Si entre dos países terminales se establecieran rutas de encaminamiento distintas de las normales, la tasa total de tránsito por ellas podrá reducirse al importe de la tasa total de tránsito por la ruta o rutas normales. Esta tasa de tránsito se distribuirá según acuerdo entre las Administraciones* de tránsito interesadas.

3 Plazo de aplicación de las nuevas tasas de distribución

A16 3.1 Las nuevas tasas o las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tasas de distribución no serán ejecutorias para los países que no sean los que han establecido la nueva tasa o las modificaciones de tasa sino quince días después de haberlas comunicado la Secretaría General en el *Boletín de Explotación* o, en caso necesario, por telegrama circular, excluida la fecha de estas comunicaciones, y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente al de la expiración de este periodo.

A17 3.2 Para los radiotelegramas provenientes de estaciones móviles, la modificación de las tasas telegráficas no se aplicará sino un mes después de los plazos fijados en A16.

II. Tasas de percepción

1 Fijación de las tasas de percepción

A18 1.1 Las tasas de percepción se establecerán por palabra. Sin embargo, podrán establecerse tomando como base el número de caracteres de impresión o la duración de la transmisión.

A19 1.2 Cada Administración*, de conformidad con la legislación de su país, fijará las tasas que ha de percibir del público; al fijar estas tasas, las Administraciones* se esforzarán por evitar diferencias excesivas entre las tasas aplicables en cada sentido de la misma relación.

A20 1.3 Todo país que, en su propio beneficio, imponga un gravamen fiscal por los telegramas internacionales, percibirá este impuesto aparte de la tarifa y exclusivamente de los expedidores de telegramas depositados en su territorio.

A21 1.4 En principio, las tasas aplicables al público en el país de origen serán las mismas, en una relación dada, con independencia de la ruta utilizada para la transmisión de los telegramas.

A22 1.5 Sin embargo, si el expedidor, haciendo uso de la opción que se le concede (véase la Recomendación F.1, A164), ha indicado una ruta a seguir, que no sea una de las normales o establecidas, deberá pagar la tasa correspondiente a esa ruta.

A23 1.6 Por cada telegrama tasable, las Administraciones* percibirán una tasa mínima correspondiente a siete palabras tasables. Sin embargo, para los telegramas carta, esta tasa mínima se fijará en veintidós palabras tasables y en catorce palabras tasables para los telegramas de prensa.

2 Percepción de las tasas

A24 2.1 Las tasas se percibirán normalmente del expedidor, salvo cuando se prevea otra cosa en A28 a A30.

A25 2.2 Cuando haya de efectuarse el cobro a la llegada, el telegrama sólo se entregará al destinatario contra pago de la tasa debida.

A26 2.3 Si la tasa no se hace efectiva a la llegada por el expedidor o el destinatario, la pérdida correrá a cargo de la Administración* de llegada.

A27 2.4 Las Administraciones* tomarán, en lo posible, las medidas necesarias (obligando al expedidor, si es preciso, a dejar arras), para que las tasas que hubieran de percibirse a la llegada y que el destinatario no haya satisfecho por haberse negado a pagarlas o por imposibilidad de encontrarle, se perciban del expedidor, salvo cuando esta Recomendación (A28 a A30) prevea otra cosa.

3 Telegramas pagaderos por el destinatario o por un tercero – Servicio TA

A28 3.1 Las Administraciones* podrán admitir, participando en el servicio de cuentas telegráficas transferidas (servicio TA) establecido en la Recomendación F.41, o por acuerdos especiales y a petición expresa del destinatario o de otra persona responsable del pago de las tasas, telegramas de cualquier categoría sin percibir las tasas en el país de origen. Estas tasas serán abonadas por el destinatario que se haya comprometido a su pago.

A29 3.2 En los casos previstos en A28, podrán aplicar una sobretasa la Administración* de origen, la Administración* encargada del cobro de las tasas, o ambas.

A30 3.3 Si no se hace efectivo el importe de la tasa y de la sobretasa previstas en A28 y A29, la pérdida correrá a cargo de la Administración* responsable de la percepción.

4 Prohibición de conceder rebajas

A31 4.1 Las Administraciones* no podrán conceder rebajas, cualesquiera que éstas sean (por ejemplo, por palabra, por telegrama, en forma de prima, etc.), a los expedidores o destinatarios de telegramas, sobre las tasas que figuren en la tarifa oficial.

5 Errores en la percepción

A32 5.1 En caso de insuficiencia en la percepción, por error, el complemento de tasa se percibirá del expedidor, de conformidad con el reglamento interior de cada país.

A33 5.2 Las tasas percibidas de más, por error, serán reembolsadas al expedidor según el reglamento interno de cada país.

DIVISIÓN B

CONTABILIDAD

I. Disposiciones generales

B1 **1** Para el establecimiento de las cuentas internacionales se empleará como unidad monetaria el franco oro, según lo definido en el artículo 30 del Convenio [2].

B2 **2** Salvo acuerdo en contrario, la Administración* de origen preparará la cuenta de las tasas de distribución para todos los telegramas que haya transmitido, y la enviará a cada una de las Administraciones* interesadas (véanse B3 a B6).

B3 2.1 En relaciones directas, la Administración* de origen acreditará a la de destino y a la de tránsito, de haberla, la parte de las tasas de distribución que corresponda a cada una de ellas.

B4 2.2 En relaciones indirectas, la Administración* de origen acreditará a la Administración* de tránsito la parte de las tasas globales de distribución que le corresponda y la parte que corresponda a la Administración* de destino. La Administración* de tránsito acreditará a la Administración* de destino la parte de las tasas de distribución que le corresponda.

B5 2.3 Cuando intervengan dos o más Administraciones* de tránsito, cada una de ellas acreditará a la Administración* siguiente la parte total de las tasas de distribución que corresponda a esta última y a todas las Administraciones* más allá de su territorio.

B6 2.4 En el caso de los telegramas intercambiados entre países pertenecientes a un mismo sistema continental, la Administración* de origen podrá, previo acuerdo con todas las Administraciones* interesadas, preparar la cuenta de las tasas de distribución correspondientes a todas las secciones de la ruta hasta el destino, indicando separadamente la parte que corresponda a cada Administración*.

B7 **3** La Administración* de un país Miembro de la Unión, en relación directa con la Administración* de un país que no sea Miembro de la Unión, liquidará las cuentas entre esta última y las demás Administraciones* contratantes con las que haya actuado como intermediario en la transmisión.

II. Establecimiento de las cuentas

B8 **1** Las cuentas se establecerán normalmente según el número de palabras transmitidas durante el mes, distinguiéndose las diversas clases de telegramas, y teniendo en cuenta:

B9 1.1 eventualmente, ciertas tasas especiales (detalladas en B15);

B10 1.2 la(s) tasa(s) mínima(s) de distribución especificada(s) en A10.

B11 **2** Las tasas de distribución aplicables a telegramas transmitidos cuya tasa debe percibirse a la llegada o con intervención del servicio de cuentas telegráficas transferidas establecido en la Recomendación F.41, se llevarán a las cuentas en la forma normal.

B12 **3** La tasa de distribución que servirá de base para la distribución entre Administraciones* será la que resulte de la aplicación regular de las tasas de distribución fijadas entre las Administraciones* interesadas, sin tener en cuenta los errores de tasación en que se pueda haber incurrido.

B13 **4** El número de palabras tasables indicado por la oficina de origen servirá de base para la aplicación de la tasa de distribución, salvo en los casos en que, debido a un error de transmisión, se haya hecho una corrección de común acuerdo entre la oficina de origen y la oficina correspondiente.

B14 **5** Las tasas accesorias, a excepción de las que son objeto de B15, se excluirán de las cuentas, así como las tasas no cobradas por la oficina de llegada y percibidas por cualquier otra oficina. Deberán excluirse igualmente de las cuentas las tasas de reexpedición percibidas del destinatario al final del recorrido y las tasas relativas a los avisos tasados y a los telegramas **SVH** cuya tasa no haya sido cobrada por la oficina de origen o por la de reexpedición. Esta regla admite la excepción siguiente.

B15 5.1 La cantidad percibida de antemano por una respuesta pagada se llevará a las cuentas y pertenecerá íntegramente a la Administración* destinataria del telegrama con respuesta pagada; en cuanto a la tasa del telegrama, pagada total o parcialmente por medio de un bono de respuesta pagada, deberá incluirse en las cuentas y se distribuirá entre las Administraciones* interesadas, como si se tratara de una respuesta pagada. Sin embargo, las cantidades percibidas por los telegramas de respuesta como parte de las tasas de avisos de servicio (**ST**) no entrarán en las cuentas internacionales y pertenecerán íntegramente, como las de los avisos de servicio, a la Administración* que las haya percibido.

B16 **6** Cuando la transmisión se efectúe por una ruta diferente de la establecida por acuerdo, de conformidad con *A9*, la tasa global de distribución se dividirá de común acuerdo entre todas las Administraciones* que hayan cooperado en la transmisión del telegrama. A falta de tal acuerdo se aplicarán las disposiciones B18, B19 y B20.

B17 6.1 Cuando el tráfico sea desviado de la ruta que haya servido de base para el establecimiento de la tasa de distribución, la tasa de distribución que quede disponible a partir del punto en que se haya desviado el tráfico se distribuirá entre las Administraciones* que hayan intervenido en la transmisión del telegrama, incluida la que haya efectuado la desviación. Esta distribución deberá efectuarse como sigue:

B18 6.1.1 las tasas terminales no se modificarán;

B19 6.1.2 las tasas de tránsito de las Administraciones* por las que transite el tráfico desviado podrán, si así lo acuerdan dichas Administraciones*, ser disminuidas proporcionalmente de manera que el total de las tasas de tránsito reducidas sea igual al total de las tasas de tránsito para esta parte de la ruta normal;

B20 6.1.3 en cambio, no se modificarán las tasas de tránsito de las Administraciones* que no hayan aceptado previamente la desviación.

B21 6.2 Los telegramas transmitidos excepcionalmente por teléfono o télex se incluirán en la contabilidad telegráfica.

B24 **7** Cuando los telegramas cursados entre países limítrofes se encaminen por una ruta indirecta, la Administración* que haya transmitido los telegramas acreditará a la que los haya recibido el importe de las tasas de distribución normales en las condiciones previstas en B1 a B7, salvo acuerdos especiales.

B25 **8** Las Administraciones* podrán, previo acuerdo de todas las partes interesadas, establecer las cuentas basándose en una fórmula estadística o de otra índole.

III. Intercambio y verificación de las cuentas

B26 **1** Salvo acuerdo en contrario, la Administración* responsable de la percepción de las tasas establecerá una cuenta mensual en la que figuren todas las cantidades adeudadas y la transmitirá a las Administraciones* interesadas.

B27 **2** Las cuentas se enviarán lo antes posible, pero en todo caso antes de transcurridos tres meses a partir del mes a que se refieran.

B28 **3** En principio, se considerará aceptada una cuenta sin necesidad de notificación específica de aceptación dirigida a la Administración* que la hubiera enviado.

B29 **4** No obstante, toda Administración* podrá impugnar los datos consignados dentro de los dos meses siguientes al recibo de las cuentas, pero solamente en la medida necesaria para situar cualquier diferencia dentro de límites mutuamente convenidos.

B30 **5** Salvo en caso de acuerdo específico, se recomienda que no se hagan indagaciones relativas a las cuentas mensuales, a no ser que las diferencias excedan de los valores que se indican a continuación:

Importe de la cuenta acreedora	*Diferencia superior*
a) menos de 10 000 francos oro	100 francos oro
b) de 10 000 a 300 000 francos oro	1% del importe de la cuenta acreedora
c) más de 300 000 francos oro	3000 francos oro

La verificación deberá suspenderse tan pronto como la diferencia se reduzca a una cantidad que no exceda de estos valores.

B31 **6** Sin embargo, a fin de evitar la repetición de diferencias demasiado pequeñas para dar lugar a una revisión de las cuentas, una Administración* podrá señalar todo error manifiesto a la Administración* correspondiente que haya preparado la cuenta mensual, y esta última deberá adoptar lo antes posible medidas al respecto a fin de evitar que se produzcan en el futuro errores análogos.

B32 **7** En las relaciones en que no existan acuerdos específicos, la Administración* acreedora preparará lo antes posible un estado trimestral de liquidación en el que figuren los saldos de las cuentas mensuales para el periodo a que dicho estado se refiera y lo transmitirá por duplicado a la Administración* deudora que, previa verificación, devolverá una de las copias consignando su aceptación.

IV. Pago de los saldos

B33 **1** El pago de los saldos se hará de conformidad con el artículo 11 y con el Apéndice 1 del *Reglamento Telegráfico* [1].

DIVISIÓN C

REEMBOLSO PARCIAL Y TOTAL DE TASAS

I. Disposiciones generales

1 Condiciones de reembolso y procedimientos aplicables

C1 1.1 Las tasas se reembolsarán, a petición o como consecuencia de una reclamación sobre la ejecución del servicio, a quienes las hayan pagado, en las condiciones especificadas en C7 a C41.

C2 1.2 Toda reclamación de reembolso de tasa deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de depósito del telegrama.

C3 1.3 Las reclamaciones se formularán, en general, ante la Administración* de origen, e irán acompañadas, en la medida de lo posible, de los oportunos justificantes.

C4 1.4 Sin embargo, el destinatario podrá formular la reclamación ante la Administración* de destino, la cual decidirá si puede darle curso o si conviene transmitirla a la Administración* de origen.

C5 1.5 Cuando las Administraciones* interesadas estimen que una reclamación tiene fundamento, a reserva de las condiciones establecidas en C42, C43 y C52, la Administración* de origen efectuará el reembolso reglamentario.

C6 1.6 El expedidor que no resida en el país en que haya depositado su telegrama podrá formular su reclamación ante la Administración* de origen por conducto de otra Administración*. En este caso, la Administración* que la haya recibido será, si ha lugar, la encargada de efectuar el reembolso.

2 Procedimientos entre las Administraciones*

C6A 2.1 Cuando una Administración* recibe una reclamación de reembolso de tasas iniciará una investigación, y si es necesario enviará una petición de información a la Administración* de destino.

C6B 2.2 Cuando reciba una petición de información en virtud de la disposición C6A anterior, relativa a una reclamación de reembolso de tasas, la dependencia apropiada de la Administración* interesada procurará normalmente completar la investigación en el término de un mes a contar de la fecha de recepción de la petición de información. En todo caso, la Administración* interesada contestará a la Administración* de origen en el plazo de un mes.

C6C 2.3 Si no se puede completar en el plazo de un mes, de acuerdo con la disposición C6B, la investigación relativa a una reclamación de reembolso de tasas, la Administración* que ha recibido la reclamación comunicará esta circunstancia al expedidor.

C6D 2.4 Si no se recibe una respuesta definitiva de la Administración* de destino en los 60 días que siguen a la fecha de la petición de información inicial, se considerará cerrada la investigación y se efectuará el reembolso de las tasas con arreglo a las disposiciones C42 a C56.

C6E 2.5 En principio, las reclamaciones se transmitirán a la Administración* central indicada en la *Lista de direcciones* [3] de la UIT. Sin embargo, las Administraciones* podrán solicitar, mediante notificación dirigida a la Secretaría General de la UIT, que las reclamaciones relativas a su servicio se envíen a una oficina especialmente designada. En tales casos, se incluirá también la dirección postal de esta oficina (incluidos las eventuales direcciones telegráficas, números télex y distintivos) en la *Lista de direcciones* [3] de la UIT.

II. Casos de reembolso de tasas

1 Telegramas no entregados o entregados tardíamente

C7 1.1 La tasa total de un telegrama no entregado o entregado tardíamente al destinatario se reembolsará en las condiciones indicadas en C8 a C21. El reembolso no se efectuará cuando la no entrega o el retraso se deban a una dirección insuficiente o a la escritura ilegible del expedidor.

C8 1.2 La disposición C7 se aplica a los telegramas que a causa del servicio de telegramas no hayan llegado a su destino o no hayan sido entregados al destinatario o al servicio postal en un plazo:

C9 1.2.1 de 6 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países del mismo sistema continental y unidos por un circuito telegráfico directo;

C10 1.2.2 de 12 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países del mismo sistema continental pero no unidos por un circuito telegráfico directo;

C11 1.2.3 de 12 horas, si se trata de un telegrama cursado entre dos países que no pertenezcan al mismo sistema continental pero que estén unidos por un circuito telegráfico directo;

C12 1.2.4 de 24 horas, en los demás casos.

C13 1.3 Los plazos de 12 horas y de 24 horas antes mencionados se reducirán a la mitad para los telegramas **SVH**, los telegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, los telegramas de Estado con prioridad y los telegramas meteorológicos, así como para los telegramas privados ordinarios, los telegramas **RCT** y los telegramas de prensa cuando se haya solicitado la transmisión y entrega urgentes, y para los avisos de servicio tasados.

C14 1.4 A los efectos de las disposiciones C9 a C12, se considerarán continentes África, Asia, Australia (incluida Oceanía), Europa, América del Norte y América del Sur. Naturalmente, un sistema continental comprenderá todos los países del continente respectivo pero, excepcionalmente, comprenderá también aquellos países fuera del continente cuyas Administraciones respectivas declaren que pertenecen a ese sistema continental.

C15 1.5 Excepto en el caso de telegramas carta, para los que el retardo en la entrega se contará a partir del momento en que este tipo de telegrama debe entregarse normalmente de conformidad con las disposiciones de la Recomendación F.1, A326 a A329, los plazos indicados en C8 a C13 se contarán a partir del momento en que se aceptó el telegrama.

C16 1.6 En los plazos anteriormente indicados no se contarán:

C17 1.6.1 el tiempo en que en cada relación estén cerradas las oficinas, si es ésta la causa del retraso;

C18 1.6.2 el periodo nocturno;

C19 1.6.3 la duración del transporte por correo;

C20 1.6.4 la duración del envío por propio;

C21 1.6.5 la duración de la espera de los radiotelegramas en una estación terrestre o a bordo de una estación móvil, así como el tiempo empleado en la transmisión por los circuitos radioeléctricos.

C22 1.7 Si se trata de un telegrama que haya sido objeto de un aviso de servicio de no entrega por dirección insuficiente o no registrada, y si esta dirección se ha rectificado o completado posteriormente por un aviso de servicio tasado a petición del expedidor, los plazos de entrega se calcularán a partir del momento en que se expida este aviso de servicio tasado.

2 Telegramas detenidos o anulados

C23 2.1 Se reembolsará la tasa íntegra de cualquier telegrama detenido en curso de transmisión a consecuencia de la interrupción de una ruta, a condición de que la oficina de origen haya recibido aviso de la detención del telegrama.

C24 2.2 Se reembolsará la tasa íntegra de cualquier telegrama detenido en aplicación de las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Convenio [2].

C25 2.3 En el caso de un telegrama anulado a petición del expedidor antes de comenzar a transmitirlo, se reembolsará la tasa del mismo.

3 Alteraciones u omisiones

C26 3.1 Se reembolsará la tasa íntegra del telegrama cuando, durante la transmisión, se haya cambiado o alterado el nombre de la oficina de origen o la fecha de aceptación y, debido a ello, el telegrama no haya cumplido su objeto.

C27 3.2 Se reembolsará la tasa de la palabra o palabras omitidas en la transmisión, a menos que se conceda el reembolso de la tasa total en aplicación de lo dispuesto en C28, o que el error se haya subsanado por medio de un aviso de servicio.

C28 3.3 Salvo si el error se ha subsanado por medio de un aviso de servicio, se reembolsará la tasa íntegra del telegrama cuando se produzca un error de transmisión o una omisión de palabras que tengan como consecuencia, a juicio de la Administración* de origen, alterar el sentido del telegrama en lenguaje claro o hacerlo incomprensible.

4 Bonos de respuesta pagada

C29 4.1 Se reembolsará la tasa íntegra del telegrama original, comprendida la respuesta pagada, cuando resulte evidente que ésta no ha podido cumplir su objeto a consecuencia de un error de servicio en el telegrama original, en el telegrama respuesta o en el curso dado a uno de estos telegramas.

C30 4.2 Cuando el destinatario no haya hecho uso del bono por cualquier causa y éste se haya restituido a una oficina de la Administración* del país de origen o de destino, se reembolsará el importe del bono al expedidor del telegrama si éste, o el destinatario, hacen la petición dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de emisión del bono.

C31 4.3 Se reembolsará la suma pagada para la respuesta, aun sin previa petición del expedidor, siempre que sea posible identificar y encontrar a éste, cuando el bono de respuesta pagada haya sido rehusado por el destinatario del telegrama, o no entregado por imposibilidad de encontrarle. En este último caso, la Administración* de destino se encargará de que se reembolse al expedidor el importe de la respuesta no utilizada, informando a la Administración* de origen.

C32 4.4 Cuando el valor del bono de respuesta pagada sea superior al importe de la tasa del telegrama franqueado por medio de ese bono, se reembolsará la diferencia entre las dos cantidades al expedidor del telegrama original, a condición de que esa diferencia sea, por lo menos, igual a cinco francos oro (5 frs. oro) y de que la petición se haga dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de emisión del bono.

C33 4.5 El reembolso de los importes de respuesta pagada se efectuará conforme a lo dispuesto en C52.

5 Servicios especiales

C34 5.1 Se reembolsarán las tasas relativas a servicios especiales no prestados a causa de un error de servicio, así como las correspondientes a las indicaciones de servicio.

C35 5.2 Podrán reembolsarse la tasa de confirmación de entrega y la tasa por la correspondiente indicación de servicio **PC** a petición del expedidor, cuando el telegrama **CR** no se haya enviado por no haberse podido entregar el telegrama.

C36 5.3 Se reembolsarán la tasa íntegra de la petición de confirmación de entrega y la de la indicación de servicio correspondiente cuando el telegrama **CR** se haya entregado al expedidor del telegrama inicial después de los plazos previstos en los números C8 a C12 y C15, contados a partir del momento en que el telegrama se entregue al destinatario.

6 Disposiciones varias

C37 6.1 En los casos previstos en C7 a C22, C23 y C26 a C28, el reembolso se aplicará a los telegramas no entregados o que hayan sido anulados, retrasados o alterados, e incluso a las tasas accesorias no utilizadas, pero no a los telegramas que hayan sido motivados o resulten inútiles por la no entrega, el retraso o la alteración.

C38 6.2 Cuando una estación terrestre comunique a la oficina de origen que no puede transmitirse un radiotelegrama a la estación móvil de destino, la Administración* de origen reembolsará al expedidor la tasa de estación móvil, si ha sido percibida, y las tasas de todos los servicios especiales no efectuados.

C39 6.3 Si una estación terrestre no recibe un acuse de recibo de un telegrama transmitido, sólo se reembolsarán las tasas por todo servicio especial no efectuado cuando se haya demostrado que el radiotelegrama da lugar a reembolso.

C40 6.4 Cuando los errores imputables al servicio telegráfico hayan sido subsanados por aviso de servicio en los plazos resultantes de la aplicación de C8 a C21, no se hará ningún reembolso por el telegrama primitivo.

C41 6.5 Cuando los errores debidos al servicio de telegramas se hayan subsanado, no por medio de avisos de servicio sino de telegramas cursados directamente entre el expedidor y el destinatario, no se concederá reeembolso alguno por esos telegramas.

III. Reembolso de tasas en diferentes casos

1 Reembolso de tasas en los casos especificados en C7 a C41

C42 1.1 Cuando el reembolso de tasa sea consecuencia de un error del servicio y la suma a reembolsar, basada en la tasa global de distribución para la totalidad o parte del telegrama en cuestión, no exceda de cincuenta francos oro (50 frs. oro), el reembolso correrá a cargo de la Administración* de origen (véase C44).

C43 1.2 En los casos en que la cantidad a reembolsar, según se dispone en C42, exceda de cincuenta francos oro (50 frs. oro), el reembolso correrá a cargo de las Administraciones* que hayan participado en el encaminamiento del telegrama, abandonando cada una de ellas la parte de la tasa global de distribución que se les haya asignado.

C44 1.3 Para el cálculo del límite de cincuenta francos oro (50 frs. oro) sólo se tendrá en cuenta la tasa global de distribución por palabra tasable del telegrama original, con exclusión de las tasas correspondientes a los servicios especiales (p.e., **RPx**, **PC**, etc.).

C45 1.4 La Administración* de origen reembolsará las tasas sin indagación previa cuando:

C46 1.4.1 en caso de no entrega, el expedidor presente una declaración de la oficina destinataria certificando que el telegrama no ha llegado;

C47 1.4.2 en caso de retraso o de alteración, el expedidor demuestre este retraso o esta alteración presentando, ya el telegrama entregado al destinatario, ya una copia certificada o facsímil de este telegrama;

C48 1.4.3 en caso de que no se emplee el bono de respuesta pagada, el expedidor presente el mencionado bono.

C49 1.5 La decisión de la Administración* que reembolsa será inapelable cuando el reembolso haya sido hecho conforme a esta Recomendación.

C50 1.6 Cuando el reembolso deba correr a cargo de las Administraciones* que han intervenido en la transmisión, la Administración* de origen hará seguir la reclamación a las Administraciones* en causa, para la aplicación de la disposición C43. Por otra parte, la Administración* de origen tendrá derecho a hacer seguir todas las reclamaciones cuando, en interés del servicio, juzgue necesaria una indagación.

C51 1.7 En los casos previstos en C43, el reembolso de la tasa aplicable a un servicio especial no realizado correrá a cargo de la Administración* en cuyo provecho haya quedado esta tasa.

C52 1.8 El reembolso total o parcial de la tasa pagada por una respuesta, cuando el bono no haya sido utilizado o lo haya sido incompletamente, correrá a cargo de la Administración* de origen, si la suma a reembolsar no es superior a cincuenta francos oro (50 frs. oro). El reembolso de sumas superiores a cincuenta francos oro (50 frs. oro) correspondientes a tasas por respuesta pagada correrá a cargo de la Administración* de destino, hasta la suma que al efecto se incluya en una cuenta telegráfica mensual.

C53 1.9 En los casos mencionados en C43, cuando se haya formulado una reclamación y se le haya dado curso en los plazos fijados en C2, si la solución no ha sido notificada en el plazo fijado para la conservación de los archivos, la Administración* que reciba la reclamación reembolsará la tasa reclamada, y el reembolso correrá a cargo de las distintas Administraciones* que hayan participado en el encaminamiento.

C54 1.10 Los reembolsos de tasas de los avisos de servicio tasados correrán a cargo de la Administración* que haya percibido estas tasas.

2 Disposiciones especiales relativas al reembolso de tasas en caso de detención de telegramas

C55 2.1 El reembolso de la tasa de telegramas detenidos en virtud de los artículos 19 y 20 del Convenio [2] correrá a cargo de la Administración* responsable ante el Miembro que haya detenido el telegrama. No se aplicará el límite establecido en C42.

C56 2.2 Sin embargo, cuando este Miembro hubiese notificado, con arreglo al artículo 20 del Convenio [2], la suspensión de ciertas clases de correspondencia, el reembolso de las tasas de los telegramas de estas clases correrá a cargo de la Administración* de origen, a partir del día siguiente a aquel en que le llegue la notificación.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[3] *Lista de direcciones de las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales o regionales interesadas en las telecomunicaciones y organismos científicos o industriales que participan en los trabajos de los CCI*, 6.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

Recomendación F.43

TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS MENSUALES INTERNACIONALES

(Ginebra, 1976; modificada en Ginebra, 1980)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación D.190 (fascículo II.1)

Recomendación F.45

RECOMENDACIONES REGIONALES SOBRE TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1976)

Los Grupos regionales de tarificación han formulado las siguientes Recomendaciones relativas a las tarifas para el servicio público internacional de telegramas aplicables en sus regiones respectivas:

D.302 R – Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados por medio del servicio público internacional de telegramas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea (fascículo II.1).

Recomendación F.51

PROCEDIMIENTO CONTABLE QUE HA DE APLICARSE CUANDO SE SUSTITUYA UN CIRCUITO SOPORTE DE TELEGRAFÍA ARMÓNICA POR OTRO QUE SIGA UN ITINERARIO DISTINTO

(Ginebra, 1956; modificada en Nueva Delhi, 1960 y Ginebra, 1976)

El CCITT

recomienda por unanimidad

que se aplique el siguiente procedimiento contable.

1 Suma de la duración, en minutos, de todas las desviaciones de cada mes, excluidos los domingos. El total, después de verificado y aceptado por las Administraciones* terminales del sistema de telegrafía armónica considerado, se dividirá por 60 y el cociente (sin tener en cuenta el resto de la división) será el número de horas de desviaciones durante el mes considerado.

2 Dividiendo el número de horas por 24 se obtendrá el número de días que deben abonarse. Si el resto de la división es igual o inferior a 11, se desprecia; si es superior a 11, se cuenta un día más. Lo mismo se hace cuando el número de horas hallado según el § 1 sea inferior a 24, es decir, se cuenta un día si el número de horas es superior a 11 y 0 días si es igual o inferior a 11.

3 El número de días así obtenido se expresa en forma de un porcentaje A de un mes de 25 días llamado A%. El A% del tráfico del mes se considerará como encaminado por la ruta extraordinaria. En consecuencia:

$$A = \frac{\textit{número de días de encaminamiento extraordinario} \times 100}{25}$$

4 Cuando entre dos mismos terminales haya varios sistemas de telegrafía armónica que sigan el mismo trayecto y uno o más de estos sistemas se encamine por otra ruta, se aplicará en los servicios telegráficos público y télex el siguiente procedimiento:

4.1 para cada sistema de telegrafía armónica encaminado por una ruta extraordinaria, el A% se calculará por separado, según el método habitual;

4.2 el volumen de tráfico cursado por los circuitos del (de los) sistema(s) de telegrafía encaminados(s) por una ruta extraordinaria se derivará del tráfico total del mes, a base de la relación que exista el día 15 del mes de que se trate entre el número de circuitos del (de los) sistema(s) encaminado(s) por una ruta extraordinaria y el número de circuitos en la relación correspondiente al servicio considerado.

5 En el *servicio telegráfico público*, la Administración* que establece las cuentas mensuales considera, en primer lugar, que todos los telegramas se han cursado por rutas ordinarias. El número de palabras se convierte en palabras ordinarias tasables. El A% de esta cifra representa entonces el tráfico cursado por el circuito de emergencia. La Administración responsable del establecimiento de las cuentas indica este porcentaje del tráfico total separadamente.

6 Cuando las cuentas se establecen de conformidad con la Recomendación F.42, B3 a B5, la Administración* a la que corresponde la tasa normal de tránsito paga a la(s) nueva(s) Administración(es)* de tránsito la(s) parte(s) que por A% del tráfico total le(s) corresponda, y el resto del tráfico (100% – A%) se contabiliza como si se hubiera transmitido por la ruta ordinaria.

7 Cuando las cuentas se establecen de conformidad con la Recomendación F.42, B6, la Administración* encargada de su establecimiento envía a la Administración* de origen el número de copias necesario para que pueda remitir una a cada nueva Administración* de tránsito.

8 En las cuentas *télex* mensuales, el tráfico total se divide en dos partes: una (100% – A% del total), que corresponde al tráfico cursado por ruta ordinaria, se contabiliza de conformidad con las partes alícuotas normales; otra, igual a A% del tráfico total, de conformidad con las partes alícuotas correspondientes a la ruta extraordinaria.

9 El precio mensual o trimestral de los *circuitos arrendados* lo paga normalmente el arrendatario, como si en el encaminamiento no hubiese habido ninguna modificación. De no existir acuerdo alguno especial entre las Administraciones* interesadas, la(s) Administración(es)* que, según el acuerdo aplicable al circuito arrendado considerado percibe(n) del (de los) arrendatario(s) la tasa de tránsito correspondiente a la sección del sistema de telegrafía armónica, distribuye(n), en caso de encaminamiento por ruta extraordinaria, esta tasa durante el (los) mes(es) considerado(s) en la proporción de (100% – A%) a la(s) Administración(es)* interesada(s) en la ruta ordinaria y de A% a la(s) nueva(s) Administración(es)* de tránsito.

10 En los casos en que el encaminamiento extraordinario afecte únicamente a una sección del sistema de telegrafía armónica, las Administraciones* que lo efectúen informan de ello a las de los países en que se hallen los extremos del sistema.

11 Cuando los circuitos de un sistema de telegrafía armónica encaminado por una ruta extraordinaria se prolonguen más allá de los países en que estén situados los extremos de este sistema de telegrafía armónica, cada una de las Administraciones* de los extremos del sistema de telegrafía armónica comunicará el valor de A% a las Administraciones* terminales de los circuitos que se prolonguen más allá de su propio territorio.

12 A los fines indicados en los § 10 y 11, el valor A se determinará por las Administraciones* interesadas el quinto día del mes siguiente, como máximo.

13 Salvo acuerdo distinto concertado entre los países de que se trate, las partes alícuotas que por el tráfico encaminado por rutas extraordinarias correspondan a nuevas Administraciones* de tránsito se fijarán con sujeción a las reglas siguientes:

13.1 En el *servicio público* de telegramas, las cantidades que correspondan a las nuevas Administraciones* de tránsito serán las partes alícuotas de tránsito notificadas o, según el caso, la parte de tránsito disponible dividida proporcionalmente entre las partes alícuotas. Si entre países limítrofes no quedase disponible ninguna parte de tránsito, el pago de una eventual parte de tránsito será objeto de acuerdo especial.

13.2 En el *servicio télex*, la distribución de tasas se hará de conformidad con los principios fijados en la Recomendación F.67, División D, § 12.

13.3 En los *circuitos arrendados*, la parte de tránsito disponible se distribuirá por partes iguales entre los nuevos países de tránsito. De no quedar disponible ninguna parte de tránsito entre países limítrofes, el pago de una eventual parte de tránsito será objeto de acuerdo especial.

SECCIÓN 5

TÉLEX

Recomendación F.60

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(basada en la antigua Recomendación F.60 incluida en el Tomo II-B del Libro Verde; *Ginebra, 1976; modificada en Ginebra, 1980)*

1 Introducción

1.1 *Alcance de las disposiciones*

1.1.1 Las presentes disposiciones determinan las prescripciones que rigen el servicio télex internacional. El servicio télex es un servicio telegráfico entre abonados que les permite la comunicación directa y temporal entre ellos por medio de equipos arrítmicos que trabajan a 50 baudios y mediante el Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 (véase la Recomendación F.1, C8).

1.1.2 Las cuestiones de carácter esencialmente técnico relativas al servicio télex son objeto de otras Recomendaciones del CCITT.

1.2 *Definiciones*

1.2.1 A continuación se definen los términos siguientes, utilizados en estas disposiciones:

rutas de emergencia

E: emergency routes

F: voies de secours

Circuito o circuitos que se utilizan en caso de interrupción completa o de avería importante de las rutas primarias y secundarias. Las rutas de emergencia pueden pasar a través de cualquier país.

comunicaciones télex de Estado

E: Government telex calls

F: communications télex d'Etat

Comunicaciones télex que tienen su origen en alguna de las autoridades que disfrutan de las ventajas de las comunicaciones telefónicas y de los telegramas de Estado, de conformidad con el *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [1].

posición télex internacional

E: international telex position

F: position télex internationale

Posición manual en un centro télex internacional para establecer comunicaciones télex entre dos países.

comunicaciones télex privadas ordinarias

E: ordinary private telex calls

F: communications télex privées ordinaires

Cualquier clase de comunicaciones télex distintas de:

i) las comunicaciones télex de servicio, incluidas las peticiones de información y las comunicaciones télex con franquicia;

ii) las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

iii) las comunicaciones télex de Estado.

rutas primarias

E: primary routes

F: voies primaires

Circuitos normalmente utilizados en una relación determinada.

comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana

E: safety of life telex calls

F: communications télex relatives à la sécurité de la vie humaine

Comunicaciones télex definidas en el artículo 25 del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones* [1].

rutas secundarias

E: secondary routes

F: voies secondaires

Circuitos que deben utlizarse cuando estén congestionadas las rutas primarias. La(s) ruta(s) secundaria(s) puede(n) pasar por los mismos países que las rutas primarias o por países diferentes. En la explotación manual y semiautomática pueden utilizarse también las rutas secundarias cuando la transmisión por una ruta primaria no sea suficientemente buena, o cuando el tráfico haya de cursarse fuera de las horas normales de servicio en las rutas primarias.

comunicaciones télex de servicio

E: service telex calls

F: communications télex de service

Comunicaciones télex relativas a la ejecución de los servicios internacionales de telecomunicaciones.

relación (télex)

E: (telex) relation

F: relation (télex)

Existe una relación (télex) entre dos países terminales cuando se intercambia entre ellos tráfico télex (y, normalmente, se liquidan las cuentas).

1.3 *Circuitos télex internacionales – Rutas*

1.3.1 Los circuitos télex internacionales se constituyen por medio de circuitos de tipo telegráfico.

1.3.2 En lo posible, las redes de los países que efectúen el servicio télex se conectarán por medio de circuitos directos.

1.3.3 En caso de avería en un circuito internacional (o sección de circuito internacional), se procederá con la máxima urgencia a la oportuna reparación, sustituyéndose inmediatamente, entretanto, siempre que sea posible, el circuito averiado.

1.3.4 En cada relación, las Administraciones* interesadas determinarán de común acuerdo una o varias rutas télex primarias y, en el grado necesario y posible, rutas télex secundarias.

1.3.5 A este respecto, las Administraciones* se conformarán lo más posible a las recomendaciones de principio formuladas por el CCITT en lo que concierne a la constitución y mantenimiento de circuitos e instalaciones.

1.3.6 De conformidad con la Recomendación F.95, se publicará un *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* [2].

1.4 *Duración del servicio – Hora legal*

1.4.1 Cada Administración* fijará el horario de servicio de sus oficinas.

1.4.2 Los centros télex automáticos internacionales asegurarán en principio un servicio permanente.

1.4.3 Los centros télex manuales internacionales tratarán de asegurar, en lo posible, un servicio permanente.

1.4.4 Los centros de conmutación no abiertos con carácter permanente prolongarán el horario de servicio reglamentario hasta terminadas las comunicaciones télex en curso.

1.4.5 Cada centro adoptará la hora legal de su país o de su zona.

2 Categorías de comunicaciones télex

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 Se admiten las categorías de comunicaciones télex siguientes:

a) comunicaciones télex privadas ordinarias;

b) comunicaciones télex de servicio, incluidas las peticiones de información entre centros télex sobre los abonados y las comunicaciones télex con franquicia.

2.1.2 Sólo en los servicios télex manual y semiautomático, se aceptarán las siguientes categorías adicionales de comunicaciones:

a) comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

b) comunicaciones télex de Estado.

2.2 *Comunicaciones télex de servicio*

2.2.1 Podrán celebrarse comunicaciones télex de servicio (conforme a la definición del § 1.2.2) con exención de tasa entre las Administraciones* participantes en el servicio télex internacional.

2.2.2 No obstante, por acuerdo entre las Administraciones* interesadas, el servicio telefónico podrá utilizar gratuitamente el servicio télex de esas Administraciones*, para el intercambio de comunicaciones télex relacionadas con la ejecución del servicio telefónico internacional (incluidos el establecimiento y mantenimiento de circuitos para otras comunicaciones efectuadas con intervención del servicio telefónico internacional). Estas comunicaciones se considerarán entonces comunicaciones télex de servicio.

2.2.3 Recíprocamente, en los acuerdos aludidos en el § 2.2.2 precedente procede prever, en las mismas relaciones, que el servicio télex utilice gratuitamente el servicio telefónico de esas Administraciones* para el intercambio de conferencias telefónicas relacionadas con la ejecución del servicio télex internacional, en cuyo caso estas comunicaciones se considerarán como conferencias telefónicas de servicio.

2.2.4 Únicamente podrán solicitar comunicaciones télex de servicio las personas especialmente autorizadas para ello por su Administración*.

2.2.5 Podrán intercambiar comunicaciones télex de servicio con franquicia, relacionadas con asuntos oficiales de la UIT, las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Presidente del Consejo de Administración de la UIT, el Secretario General de la UIT, el Director del CCITT, el Director del CCIR y el Presidente de la IFRB, por otra.

2.2.6 Las comunicaciones télex con franquicia se considerarán como comunicaciones télex de servicio y se aceptarán con carácter facultativo y en reciprocidad (véase el *Reglamento Telegráfico* [3], Ruego N.° 1, § 3).

2.2.7 En lo posible, las comunicaciones télex de servicio se efectuarán fuera de las horas más cargadas.

2.3 *Comunicaciones télex de Estado* (servicios manual y semiautomático exclusivamente)

2.3.1 El solicitante de una comunicación télex de Estado estará obligado a declarar su nombre y condición, cuando a ello se le requiera.

2.3.2 Sólo se concederá prioridad a las comunicaciones télex de Estado cuando expresamente la pida el solicitante.

3 Explotación del servicio télex

3.1 *Sistemas de explotación*

3.1.1 La explotación del servicio télex podrá ser:

- automática,
- semiautomática, o
- manual.

3.1.2 Las Administraciones* se pondrán directamente de acuerdo para aplicar, en las relaciones internacionales que les conciernan, el método de explotación más apropiado.

3.2 *Explotación automática*

3.2.1 Se recomienda encarecidamente que la red télex de cada país sea de conmutación automática y que los abonados puedan ponerse mutuamente en comunicación por selección enteramente automática.

3.2.2 Para establecer una comunicación internacional en servicio automático, el abonado normalmente marcará:

a) el código de acceso a la red internacional, fijado por los reglamentos nacionales;

b) el código télex de destino, que corresponderá en lo posible a la lista dada en la Recomendación F.69, y

c) el número de llamada del abonado solicitado.

3.2.3 En servicio automático, no se dará prioridad a ninguna categoría de comunicaciones.

3.2.4 No debiera limitarse la duración de las comunicaciones en servicio automático.

3.2.5 Para cualquier relación de tráfico entre dos países deberá determinarse el número de circuitos provistos, de tal forma que, durante la hora cargada, la probabilidad de pérdida de comunicaciones no deberá ser superior a una comunicación de cada 50. El número de circuitos se calculará aplicando lo dispuesto en la Recomendación F.64.

3.3 *Explotación manual y semiautomática*

3.3.1 *Disposiciones generales*

3.3.1.1 En donde no sea aún posible la selección enteramente automática, se recomienda la introducción del servicio semiautomático, en el cual el operador de la posición télex internacional de origen recibe la petición y establece y dirige la llamada.

3.3.1.2 En donde no sea posible el servicio semiautomático, las comunicaciones se establecerán manualmente por medio de dos o más posiciones télex internacionales en tándem, en las que normalmente el operador de la posición télex internacional de origen recibe la petición.

3.3.1.3 El operador de la posición télex internacional de origen deberá conocer las particularidades indispensables del método de explotación de la red del país de destino. La Administración* de destino comunicará a estos efectos a la Administración* de origen cuanta información técnica sea necesaria.

3.3.1.4 Las posiciones télex internacionales señalarán inmediatamente al servicio técnico encargado del mantenimiento toda avería que adviertan en las instalaciones.

3.3.1.5 Se recomienda, además, a los servicios técnicos encargados del mantenimiento de los circuitos télex que utilicen las abreviaturas de la *Lista de abreviaturas de servicio para el mantenimiento de circuitos telegráficos* que figura en anexo a la Recomendación R.90 [4] del CCITT.

3.3.1.6 El número de circuitos entre dos redes y los equipos de conmutación se calcularán siempre, en lo posible, para un servicio télex sin demora.

3.3.2 *Peticiones de comunicación télex*

3.3.2.1 Al formular una petición de comunicación, se designará a la estación del abonado deseado por el nombre de su país, por la central de que dependa, en caso necesario, y por el número de llamada.

3.3.2.2 La validez de las peticiones de comunicación télex no atendidas expirará:

En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas sea permanente:

a) a medianoche, si la comunicación télex se hubiera pedido antes de las 22 horas del mismo día;

b) a las 8, si se hubiera pedido la víspera, después de las 22 horas;

c) las horas indicadas serán en cada caso las del centro télex de origen.

En el caso de que el servicio de todas las oficinas interesadas no sea permanente:

al terminar el servicio télex, acabada la jornada.

3.3.2.3 A reserva de lo dispuesto sobre la validez de las peticiones de comunicación, el abonado que llama podrá, mientras no se haya obtenido el abonado deseado:

a) anular su petición de comunicación;

b) fijar una hora, pasada la cual deberá anularse la petición de comunicación;

c) cambiar el número de la estación deseada por el de otra estación situada dentro del país de destino.

3.3.2.4 Las modificaciones de peticiones de comunicación son gratuitas; no obstante, la Administración* de origen podrá percibir una tasa especial para compensar el trabajo suplementario de inscripción; esta tasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

3.3.3 *Prioridad de las comunicaciones télex*

3.3.3.1 Cuando el servicio télex manual se efectúe normalmente como servicio rápido, no se dará prioridad a las diversas clases de comunicaciones télex.

3.3.3.2 En caso de congestión o de avería y, en general, cuando el servicio télex no se efectúe, normal o temporalmente, como servicio sin demora, las comunicaciones télex internacionales se establecerán por el orden siguiente:

a) comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana;

b) comunicaciones de servicio cuyo objeto sea el restablecimiento de enlaces internacionales de telecomunicación totalmente interrumpidos;

c) comunicaciones de Estado para las que se pida expresamente prioridad;

d) comunicaciones de Estado para las que no se haya pedido prioridad, comunicaciones privadas ordinarias y comunicaciones de servicio no comprendidas en b).

3.3.3.3 Las peticiones de comunicación se clasificarán en el centro télex internacional por clases y con arreglo a la hora de su recepción en la central.

3.3.4 *Establecimiento y corte de las comunicaciones por las posiciones télex internacionales*

3.3.4.1 La posición télex internacional del país de origen dirigirá normalmente las comunicaciones télex establecidas manual o semiautomáticamente. No obstante, cuando una comunicación se establezca utilizando dos (o más) enlaces internacionales, y el acceso al segundo enlace se obtenga manualmente en el país de tránsito, el control de la comunicación lo realizará el operador del país de tránsito en cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

a) si el primer enlace está constituido por línea terrestre, un enlace por satélite o de microondas, o un cable submarino, y el segundo u otro posterior por un canal radioeléctrico con dispositivo ARQ;

b) si habiéndose pedido la comunicación al operador del país de tránsito, la conexión con el abonado del país de origen se establece semiautomáticamente.

3.3.4.2 Los centros télex internacionales conectados entre sí por varios circuitos télex internacionales podrán, de común acuerdo, destinar algunos de esos circuitos al establecimiento de comunicaciones de tránsito o a la transmisión del tráfico en un solo sentido.

3.3.4.3 En la explotación de los circuitos télex internacionales se utilizará el francés o el inglés entre Administraciones* de idioma diferente, a no ser que existan entre ellas acuerdos particulares para el empleo de otro idioma.

3.3.4.4 En servicio manual, todas las peticiones de comunicación, modificaciones de petición y avisos de anulación se transmitirán lo más rápidamente posible al centro télex internacional encargado de establecer las comunicaciones solicitadas.

3.3.4.5 En servicio manual, deberá responderse inmediatamente a las llamadas hechas por un circuito internacional.

3.3.4.6 En los circuitos en ambos sentidos, las comunicaciones de la misma categoría se establecerán en forma alternada. Los centros télex internacionales pueden, por mutuo acuerdo, pasar temporalmente al funcionamiento en un solo sentido para mejorar el despacho del tráfico.

3.3.4.7 Las comunicaciones télex ya preparadas no serán objeto de retraso alguno en beneficio de comunicaciones de mayor prioridad, salvo si se trata de comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana.

3.3.4.8 Sin perjuicio de lo dispuesto en el § 3.3.6, el operador de la posición télex internacional que dirija las comunicaciones verificará si la transmisión entre los correspondientes es satisfactoria; anotará la hora en que la comunicación se establezca y la hora a que termine y/o la duración de la comunicación. Tomará también nota de los incidentes del servicio y de los demás datos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales.

3.3.4.9 Salvo en caso de limitación de la duración de las comunicaciones o cuando se compruebe una infracción a las presentes disposiciones o a las instrucciones nacionales, los operadores no podrán cortar una comunicación establecida que se desarrolle normalmente ni intervenir en ella.

3.3.5 *Limitación de la duración de las comunicaciones télex*

3.3.5.1 En general, no se limitará la duración de las comunicaciones privadas ordinarias y de servicio. Sin embargo, en caso de congestión, los centros télex internacionales interesados podrán ponerse de acuerdo para limitar a doce e incluso a seis minutos la duración de estas comunicaciones.

3.3.5.2 No se limitará la duración de las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana ni la de las comunicaciones télex de Estado. Estas comunicaciones sólo podrán establecerse en servicio manual y semiautomático.

3.3.5.3 Sin embargo, las Administraciones* de tránsito tendrán derecho, en caso de avería, a limitar a doce minutos la duración de las comunicaciones de Estado, cuando esas comunicaciones se establezcan por conducto de una de sus centrales. En tal caso, el operador del país de tránsito advertirá al operador de la posición télex que dirija las llamadas que se han impuesto límites a la duración.

3.3.5.4 Cuando esté limitada la duración de una comunicación establecida con intervención de operador, en el momento en que vaya a establecerse ésta se advertirá al abonado que llama que la comunicación se cortará de oficio al expirar el tiempo señalado.

3.3.6 *Métodos de explotación en las posiciones télex internacionales*

3.3.6.1 *Caso donde interviene un operador*

3.3.6.1.1 Cuando el operador de la posición télex internacional que dirija la llamada obtenga directamente al abonado deseado deberá:

a) bloquear al abonado que llama y tomar un circuito libre;

b) marcar el número del abonado deseado;

c) establecer la comunicación con el abonado deseado y obtener el distintivo de éste, que deberá ser recibido asimismo por el abonado que llama;

d) obtener el distintivo del abonado que llama, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;

e) poner en marcha el contador;

f) cortar la conexión al recibir la señal de liberación.

3.3.6.1.2 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la posición télex internacional que dirija la llamada transmitirá **OCC**, liberando seguidamente al abonado que llama. Cuando se haya de volver a llamar al abonado que llama, se transmitirá la señal **RAP** a continuación de la señal **OCC** antes de la liberación.

3.3.6.2 *Caso donde intervienen dos operadores*

3.3.6.2.1 Cuando el abonado deseado se obtenga por medio de dos posiciones télex internacionales:

a) el operador de la posición internacional que dirija la llamada bloqueará al abonado que llama y tomará un circuito libre;

b) el operador de la segunda posición internacional responderá indicando el nombre abreviado de su central télex [1];

c) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

d) el operador de la segunda posición internacional:

   i) bloqueará el circuito hacia la posición internacional que dirija la llamada;
   ii) marcará el número del abonado deseado;
   iii) transmitirá **DF** a la posición internacional que dirija la llamada;
   iv) establecerá la conexión entre ésta y el abonado deseado;

---

[1] Se recomienda que el nombre abreviado de la central télex sea transmitido, en lo posible, por medio del transmisor de distintivo, y que esté constituido de modo que permita la identificación de la posición del operador que intervenga en el establecimiento de una comunicación internacional.

e) el operador de la posición internacional que dirija la llamada:

i) establecerá la conexión con el abonado que llama y obtendrá el distintivo del abonado deseado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado que llama;

ii) obtendrá el distintivo del abonado que llama, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;

iii) pondrá en marcha el contador;

iv) cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

3.3.6.2.2 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la segunda posición internacional transmitirá **OCC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.3 *Caso donde intervienen más de dos operadores*

3.3.6.3.1 Cuando el abonado deseado se obtenga por medio de más de dos posiciones télex internacionales:

a) el operador de la posición internacional que dirija la llamada bloqueará al abonado que llama y tomará un circuito libre;

b) el operador de la segunda posición internacional responderá indicando su nombre abreviado;

c) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

d) el operador de la segunda posición internacional establecerá la conexión con la tercera posición internacional y transmitirá **THRU** a la posición internacional del lado del abonado que llama;

e) el operador de la tercera posición internacional responderá indicando su nombre abreviado;

f) el operador de la posición internacional que dirija la llamada transmitirá su propio distintivo y designará al abonado deseado;

g) el operador de la tercera posición internacional:

i) bloqueará el circuito hacia la posición internacional que dirija la llamada;
ii) marcará el número del abonado deseado;
iii) transmitirá **DF** a la posición internacional que dirija la llamada;
iv) establecerá la conexión entre ésta y el abonado deseado;

h) el operador de la posición internacional que dirija la llamada:

i) establecerá la conexión con el abonado que llama y obtendrá el distintivo del abonado deseado, que deberá ser recibido asimismo por el abonado que llama;

ii) obtendrá el distintivo del abonado que llama, que deberá ser recibido asimismo por el abonado deseado;

iii) pondrá en marcha el contador;

iv) cortará la conexión al recibir la señal de liberación.

3.3.6.3.2 Si el operador de la segunda posición télex internacional hallara ocupados todos los circuitos hacia la central de llegada, transmitirá **NC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.3.3 Si el abonado deseado estuviera ocupado, el operador de la posición internacional de destino transmitirá **OCC** y liberará el circuito internacional.

3.3.6.4 *Llamada del abonado*

3.3.6.4.1 Cuando deba establecerse una conexión télex volviendo a llamar al abonado que llama (§ 3.3.6.1.2 anterior), el operador de la posición que dirija la llamada seleccionará en primer lugar a aquel de los dos correspondientes que pueda alcanzar con mayor facilidad. Seguirá para ello un método análogo al descrito en los § 3.3.6.1 a 3.3.6.3 anteriores, pero antes de establecer la comunicación entre los dos abonados transmitirá **DF** al abonado que llama para indicarle que se trata de una comunicación ya pedida.

3.3.6.4.2 Queda prohibido al operador ocupar circuitos télex internacionales en espera de que se libere una línea de abonado ocupada.

3.3.6.5 *Llamada del operador*

3.3.6.5.1 Salvo en los casos en que se aplique la Recomendación U.21 [5], por acuerdo entre las Administraciones*, no será posible invitar al operador de una posición télex a intervenir en una comunicación en curso. Únicamente el operador que dirija la comunicación atenderá la señal de llamada del operador. Cuando sea necesaria la ayuda de otro operador, la solicitará el operador que dirija la comunicación.

3.3.6.6 *Instrucciones para abonados extranjeros*

3.3.6.6.1 Las instrucciones necesarias para el despacho eficaz del tráfico internacional de un abonado, sólo podrán facilitarse a éste por conducto de la central terminal internacional de que dependa.

3.4 *Características de los equipos de abonado*

3.4.1 Las señales de transmisión del aparato arrítmico utilizado en el servicio télex serán las del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 mencionado en la Recomendación F.1, C8.

3.4.2 *Composición del distintivo*

3.4.2.1 El distintivo de llamada debe incluir:

a) el número del abonado;

b) en su caso, la letra o letras de identificación del aparato;

c) facultativamente, el nombre abreviado del abonado;

d) el código de identificación de la red télex, precedido de un espacio.

3.4.2.2 Las diversas partes del distintivo deben seguir, preferentemente, el orden indicado en el § 3.4.2.1 anterior. No obstante, si alguna Administración* desea alterar, para toda una red, la forma de los distintivos existentes o abrir nuevas redes, deberá asegurarse de que el distintivo esté constituido en la forma anteriormente indicada.

3.4.2.3 Si un abonado al servicio télex tiene más de una línea télex y existen medios automáticos de búsqueda de línea libre, el distintivo de cada aparato del grupo será idéntico, excepción hecha de la letra o letras de identificación del aparato.

3.4.2.4 De aplicarse el orden indicado en el § 3.4.2.1, la serie de 20 señales en el distintivo, según se indica en la Recomendación S.6 [6], debe ser la siguiente:

a) para aparatos sin letras de identificación:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,
   - número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
   - inversión letras,
   - espacio,
   - letras que indiquen lo más explícitamente posible el nombre del abonado al servicio télex,
   - espacio,
   - una o dos letras del código de identificación de la red télex (de conformidad con los códigos enumerados en la columna 5 de la *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los códigos de identificación de las redes télex* – Parte A [7]),
   - inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

b) para aparatos con letras de identificación:
   - inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
   - retroceso del carro,
   - cambio de renglón,

- número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
- inversión letras,
- letra o letras de identificación del aparato,
- espacio,
- letras que indiquen lo más explícitamente posible el nombre del abonado al servicio télex,
- espacio,
- una o dos letras del código de identificación de la red télex,
- inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

c) para aparatos sin letras de identificación y cuyos distintivos no incluyen letras que indican el nombre (abreviado) del abonado:
- inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
- inversión letras,
- espacio,
- una o dos letras del código de identificación de la red télex,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red);

d) para aparatos con letras de identificación, pero cuyos distintivos no incluyen letras que indican el nombre (abreviado) del abonado:
- inversión cifras o (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red) inversión letras,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- número nacional de llamada del abonado o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número nacional de llamada del abonado,
- inversión letras,
- letra o letras de identificación del aparato,
- espacio,
- una o dos letras del código de identificación de la red télex,
- retroceso del carro,
- cambio de renglón,
- inversión letras (si se ajusta así permanentemente o si lo exige la red).

3.4.2.5 Si las señales del distintivo no utilizan las posiciones disponibles, se llenarán las que no se hayan utilizado con el número apropiado de señales inversión letras, insertadas preferentemente antes del código de identificación de la red télex.

3.4.2.6 En el caso particular de los distintivos generados por los teleimpresores (o dispositivos terminales equivalentes) de los barcos, véase la Recomendación F.130.

3.4.3 El equipo de abonado deberá estar dispuesto de manera que pueda recibir una llamada, captar el distintivo, transmitir el mensaje y cortar la conexión sin intervención del abonado llamado.

3.4.4 El motor del teleimpresor funcionará continuamente mientras esté establecida una comunicación télex.

3.4.5 Excepcionalmente, las Administraciones* podrán eximir a los abonados del cumplimiento de lo dispuesto en el § 3.4.3 durante periodos previamente notificados. En tal caso se tomarán disposiciones para la transmisión de una de las expresiones de código apropiadas, bien de modo automático, bien por el operador de llegada en caso de servicio manual.

3.5 *Restricciones de empleo de una estación télex*

3.5.1 Las Administraciones se reservan el derecho de suspender el servicio télex en los casos mencionados en los artículos 19 y 20 del Convenio [1].

3.5.2 Las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas rehusarán poner el servicio télex a disposición de toda agencia telegráfica de reexpedición notoriamente organizada para transmitir o recibir telegramas destinados a ser reexpedidos por telégrafo, con objeto de sustraer esta correspondencia al pago íntegro de las tasas adeudadas por la totalidad del trayecto.

3.5.3 Las Administraciones* se negarán a poner el servicio télex internacional a disposición de un cliente cuando consideren que sus actividades constituyen una violación de las funciones de una Administración* al prestar un servicio público de telecomunicaciones.

3.6 *Procedimiento que debe seguir el abonado para comunicaciones télex*

3.6.1 Las Administraciones* quizás deseen asesorar a sus usuarios sobre la manera de hacer el mejor uso posible del servicio télex internacional; en el anexo figura un ejemplo de tales instrucciones. Las instrucciones pueden comprender asimismo información relativa a las expresiones de código empleadas en el servicio télex internacional, que se enumeran en el § 4.1.

3.7 *Guías de abonado*

3.7.1 *Establecimiento de guías de abonados*

3.7.1.1 En la medida de lo posible, cada Administración* publicará la guía de sus abonados una vez al año por lo menos.

3.7.1.2 El formato de las guías no deberá exceder de 210 × 297 mm (A4).

3.7.1.3 La guía constará de dos listas separadas, a saber una lista de abonados y una lista de distintivos.

3.7.1.3.1 La lista de abonados se establecerá:

a) por orden alfabético de las localidades en que se hallen las estaciones, y

dentro de esta primera clasificación, por orden alfabético de los nombres de los abonados;

Ejemplo:

Localidad	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que dependa (en caso necesario)	Número de llamada	Distintivo

o b) por orden alfabético de los nombres de los abonados únicamente (los abonados del mismo nombre estarán clasificados por orden alfabético de la localidad en que residan).

Ejemplo:

Nombre y dirección, incluida la localidad, del abonado	Nombre de la central de que dependa (en caso necesario)	Número de llamada	Distintivo

3.7.1.3.2 La lista de distintivos se establecerá por orden numérico de éstos.

Ejemplo:

Distintivo	Nombre y dirección del abonado	Nombre de la central de que dependa (en caso necesario)	Número de llamada (en caso necesario)

3.7.1.3.3 Sin embargo, en los casos en que los distintivos no estén aún establecidos por el orden indicado en el § 3.4.2.1, la lista de distintivos podrá establecerse por orden alfabético.

3.7.1.4 Las guías que se envíen a las Administraciones* estarán impresas en caracteres latinos. El número de llamada que figure en la guía será el que el abonado que llama debe transmitir para obtener al abonado deseado después de seguir el procedimiento previsto en su país para tener acceso a un circuito internacional.

3.7.1.5 Cuando las guías estén redactadas en idioma distinto al utilizado en el país, irán acompañadas de una nota explicativa que facilite la consulta, redactada en uno de los idiomas oficiales de la Unión, elegido de común acuerdo por las Administraciones* interesadas.

3.7.1.6 En cada guía figurarán también:

a) la lista de códigos de destino de los países a que tengan acceso los abonados nacionales. Tales códigos se completarán con el prefijo de acceso a la red télex internacional;

b) una lista de los códigos de identificación de la red télex de estos países.

3.7.1.7 El código de identificación del país (o red) figurará, en grandes caracteres, en la cubierta y en el lomo (es decir, en el borde encuadernado) de cada guía.

3.7.1.8 Para facilitar en los centros télex internacionales la referencia a diversas guías publicadas por varias Administraciones*, la orientación de la impresión en el lomo será similar a la utilizada en este fascículo (II.4). Cuando las guías se coloquen verticalmente en un estante, todos los códigos de identificación de la red télex deberán estar horizontales (como en *II.4*), y todos los demás detalles que no puedan imprimirse convenientemente en sentido horizontal deberán leerse de abajo a arriba (como *RECOMENDACIONES* . . .).

3.7.2 *Suministro de guías*

3.7.2.1 Cada Administración* remitirá gratuitamente a las Administraciones* con las que tenga relaciones télex, guías de abonados en número suficiente para atender las necesidades del servicio. El número de ejemplares se fijará de antemano, por mutuo acuerdo, y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación, que deberá comunicarse, a más tardar, el 1.º de febrero de cada año.

3.7.2.2 Cada Administración* remitirá, contra pago, a las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas con las que tenga relaciones télex, guías de sus abonados destinadas a la venta. El número de ejemplares se fijará de antemano por mutuo acuerdo y se considerará válido mientras no se reciba una petición de modificación, que deberá comunicarse, a más tardar, el 1.º de febrero de cada año.

3.7.2.3 Los abonados que deseen obtener un ejemplar de la guía télex de un país extranjero se dirigirán a la Administración* de su propio país. Toda petición de guía que el abonado de un país dirija directamente a la Administración* de otro será transmitida por ésta a la Administración* del país del abonado.

3.7.2.4 Toda Administración* que haya suministrado guías de su país destinadas a la venta a una Administración* extranjera indicará el equivalente en francos oro del precio de venta de las guías en el país de origen, más los gastos de envío.

4 Disposiciones varias

4.1 *Expresiones de código que han de utilizarse en el servicio télex internacional*

4.1.1 En la correspondencia de servicio se utilizarán, de preferencia, las expresiones de código siguientes:

ABS	Abonado ausente/instalación cerrada
ANUL	Anulen
BK	Corto
CFM	Ruégoles confirmen/Confirmo
CI [2]	Conversación imposible
COL	Ruégoles colación/Colaciono
CRV	¿Reciben bien?/Recibo bien
DER	Avería
DF	Están en comunicación con el abonado deseado
FMT	Error de formato
GA	Pueden transmitir/¿Puedo transmitir?
INF	No puede obtenerse al abonado por el momento, llamen al servicio de información
ITL	Transmitiré después
JFE	Instalación cerrada por ser día festivo
MNS	Minutos
MOM	Esperen/espera
MUT	Mutilado
NA	No se admite correspondencia para este abonado
NC	No hay circuito
NCH	Se ha modificado el número del abonado
NI	Sin identificación de línea disponible
NP	El solicitado no es abonado o ha dejado de ser abonado
NR	Indiquen su número de llamada/Mi número de llamada es ...
OCC	El abonado está ocupado
OK	Conforme/¿Está de acuerdo?
P [3] (o cifra **0** [3])	Interrumpan la transmisión
PPR	Papel
R	Recibido
RAP	Volveré a llamar
RPT	Repitan/Repito
RSBA	Se sigue intentando la retransmisión
SSSS	Cambio de alfabeto
SVP	Hagan el favor
TAX	¿Cuál es la tasa?/La tasa es de ...
TEST MSG	Ruégoles envíen un mensaje de prueba
THRU	Están en comunicación con una posición télex
TPR	Teleimpresor
W	Palabras
WRU	¿Con quién comunico?
XXXXX	Error

---

[2] Esta expresión de código sólo debería generarse por medios automáticos y no se utilizaría normalmente en la correspondencia de servicio entre operadores.

[3] Se repetirá hasta conseguir que se interrumpa la transmisión.

4.2 *Impresión de números télex*

4.2.1 La impresión normalizada de números télex en los membretes de las cartas tiene un gran valor, especialmente con fines internacionales. Se recomienda que esta impresión contenga la palabra *Télex*, seguida del distintivo del abonado, por ejemplo:

Télex 31005 SHELL NL

4.2.2 En los casos en que el distintivo no contenga un número, la palabra *Télex* irá seguida del número télex y del indicativo completo entre comillas, por ejemplo:

Télex 24935 «LAPORTCHEM LDN»

ANEXO A

(a la Recomendación F.60)

Procedimiento de explotación para comunicaciones télex

A.1 *Establecimiento de una comunicación télex*

A.1.1 En el servicio automático, el abonado marca el número télex deseado. El establecimiento de una conexión se reconoce al recibirse el distintivo del abonado deseado. El abonado que llama verificará si el distintivo de su correspondiente es efectivamente el del abonado deseado. En caso contrario, desconectará y marcará nuevamente el número del abonado deseado. Cuando el abonado que llama ha recibido el distintivo correcto, transmite su propio distintivo antes de iniciar la transmisión de su mensaje.

A.1.2 En el servicio manual o semiautomático, una conexión se establece por intermedio de una posición télex internacional. El establecimiento de la conexión se anuncia por la recepción del distintivo del abonado llamado, seguido del distintivo del abonado que llama. Los abonados no deberán intervenir durante esta operación. El abonado que llama verificará si el distintivo de su correspondiente es efectivamente el del abonado deseado. En caso contrario, desconectará e informará en consecuencia a la posición télex internacional.

A.1.3 Si la estación télex llamada está continuamente desatendida, es decir, dispone de un equipo de respuesta automática, de un equipo de registro y retransmisión de mensajes o de cualquier otro equipo de recepción, será imposible dialogar con la estación llamada.

A.1.4 Si el aparato télex del abonado llamado está atendido, será posible establecer un diálogo entre los abonados, en cuyo caso el final de cada transmisión se indicará por el signo más y el signo de interrogación (**+ ?**) seguidos de una inversión letras, invitando así al correspondiente a que transmita.

A.2 *Composición del mensaje*

A.2.1 Siempre que el abonado receptor del mensaje tenga dudas acerca de la identidad del abonado que llama, se recomienda que este último indique:

a) nombre y dirección del expedidor, precedidos de la palabra **DE**;

b) nombre y dirección del destinatario, precedidos de la palabra **A**;

c) en caso necesario, nombre y dirección del destinatario o destinatarios de la información, precedidos de la palabra **COPIA**.

La práctica ha demostrado que la observancia de esta recomendación ahorra al abonado receptor trabajo adicional, especialmente cuando los mensajes han de distribuirse para que se tomen medidas.

A.2.2 Después del intercambio de distintivos, como se establece en el § A.1 y según la recomendación hecha en el § A.2.1, el abonado que llama puede transmitir su mensaje, para lo cual se recomienda el procedimiento uniforme siguiente:

a) empezar un nuevo renglón y mencionar la propia referencia, si procede, y la fecha de despacho;

b) empezar un nuevo renglón e indicar la prioridad del mensaje, si se desea, como **URGENTE**, **URGENTISIMO**, etc.;

c) empezar un nuevo renglón e indicar el asunto, si procede, y/o el nombre de la persona o departamento a cuya atención vaya dirigido el mensaje;

d) empezar un nuevo renglón y mencionar cualquier referencia, como **REF SU TELEX 123 DE 15.7, REF SU CARTA 456 DE 25.7, REF NUESTRA TELECON**, etc.;

e) empezar un nuevo renglón y transmitir el texto del mensaje;

f) terminado el mensaje, empezar un nuevo renglón y transmitir un signo (+) indicando el fin del mensaje;

g) obtener el distintivo del abonado llamado, comprobarlo para cerciorarse de que la conexión sigue siendo normal y transmitir el propio distintivo;

h) si hay más mensajes, deberán estar separados por ocho cambios de renglón por lo menos, después de intercambiarse los distintivos según se menciona en g);

i) después de transmitirse el último mensaje y de intercambiar los distintivos, transmitir ocho cambios de renglón por lo menos y dar la señal de liberación.

A.3 *Instrucciones adicionales*

A.3.1 Cuando un grupo, o parte de un grupo, esté compuesto de un número entero y una fracción ordinaria, la fracción deberá ir separada del número mediante un guión sin espacio.

Ejemplo: para *uno y tres cuartos:* **1-3/4**

A.3.2 Con objeto de evitar confusiones, un número entero, un número fraccionario o una fracción seguida de % o ‰, deberán transmitirse uniéndolos al signo % o ‰ mediante un guión, o transmitirse el signo con todas las letras, según sea apropiado.

Ejemplos: para *2%*, transmítase **2-0/0** ó **2 POR CIENTO**
para *4½‰*, transmítase **4-1/2-0/00** ó **4-1/2 POR MIL**

A.3.3 Cuando aparezcan cifras o palabras importantes en el texto, es conveniente repetirlas inmediatamente después del grupo, seguidas de un espacio, entre paréntesis o precedidas por la palabra **REPITO**.

Ejemplos: **1500 (1500)**
1500 REPITO 1500
NO REPITO NO

A.3.4 Para pasar al comienzo del próximo renglón, es decir, para empezar un nuevo renglón, púlsese primeramente el retroceso del carro y después el cambio de renglón.

A.3.5 Los errores de subsanarán como sigue:

a) En transmisión manual, mediante la combinación **XXXXX** [la letra **X** repetida cinco veces y seguida por un espacio] [4], unida a la palabra errónea.

Ejemplo: **ROGAMOS ENVIEN CINTXXXXX CINCO PAQUETES**

b) Cuando se prepare una cinta perforada para la transmisión automática, deberá retrocederse el número exacto de espacios correspondientes a los caracteres perforados (contando, si es preciso, el número de caracteres, incluidos los espacios y las inversiones) hasta llegar al último carácter correcto y pulsarse después el mismo número de veces la inversión letras. Después de este procedimiento de borrado puede continuar la perforación inmediatamente después del último carácter perforado correctamente.

c) Si por alguna razón no puede seguirse el procedimiento indicado en b), el error puede corregirse como se indica en a).

d) Si se descubre un error después de la transmisión de un mensaje, pero antes del intercambio de los distintivos, deberá corregirse indicando claramente debajo del texto del mensaje el cambio que deba efectuarse, por ejemplo:

CORRIJA CUARTA PALABRA SEGUNDA LINEA PARA QUE DIGA NO REPITO NO

SUPRIMA LA CUARTA PALABRA DE LA SEGUNDA LINEA

INSERTE LA PALABRA "CON" ENTRE LA CUARTA Y LA QUINTA PALABRA DE LA SEGUNDA LINEA

---

[4] Conviene observar que, aun utilizándose, la secuencia **E E E** (el espacio y la letra **E** repetidos tres veces y seguidos por un espacio y la repetición de la última palabra correcta) no representa la solución preferida.

A.3.6 Si por alguna razón ha de anularse un mensaje durante la transmisión, deberá indicarse esto en una nueva línea transmitiendo tres veces la palabra **ANUL**.

A.3.7 Al preparar una cinta perforada para la transmisión automática, se velará por que:

a) no aparezca en la cinta la señal de *¿con quién comunico?* (D cifras), con objeto de evitar la mutilación del mensaje al recibirse el distintivo del correspondiente;

b) se siga el procedimiento mencionado en el § A.3.4;

c) la cinta esté perforada al final con una serie de inversión letras.

A.3.8 Como los signos o las letras de la posición cifras acoplados con las letras **F**, **G**, y **H** no están universalmente normalizados, no deberán utilizarse en las comunicaciones internacionales, sino transmitirse por completo, por ejemplo, **DOLARES**, **LIBRAS ESTERLINAS**, etc.

Referencias

[1] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales*, UIT, Ginebra, (publicación anual).

[3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, Ruego N.º 1, § 3, UIT, Ginebra, 1973.

[4] Recomendación del CCITT *Organización de la localización y reparación de averías en las redes telegráficas internacionales con conmutación*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. R.90, anexo A.

[5] Recomendación del CCITT *Intervención de un operador en una comunicación télex establecida por un circuito radiotelegráfico*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.21.

[6] Recomendación del CCITT *Características de los transmisores de distintivo (ATI N.º 2)*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.6.

[7] *Lista de los indicadores para el sistema de retransmisión de telegramas y de los código de identificación de las redes télex*, 4.ª edición, UIT, Ginebra, 1979 (parte A).

Recomendación F.61

DURACIÓN TASABLE DE UNA COMUNICACIÓN TÉLEX

(basada en las antiguas Recomendaciones F.60 y F.67 incluidas en el Tomo II-B del Libro Verde; *Ginebra, 1976)*

Consideraciones generales

La duración tasable que ha de tomarse en consideración para el establecimiento de las cuentas internacionales puede no ser la misma que la utilizada para establecer las cuentas de los abonados. La primera puede fijarse de manera precisa y con independencia de las características de la red.

1 Servicio completamente automático

(a) En explotación télex internacional completamente automática, la duración de las comunicaciones se registra automáticamente. Cabe que las Administraciones* no dispongan de tickets para distribuir las tasas según la duración tasable de las comunicaciones.

(b) Con arreglo a las Recomendaciones pertinentes relativas a la señalización en el servicio télex, la señal de conexión deberá poner en marcha el dispositivo de medida de la duración tasable de la comunicación en el caso de conmutación automática entre abonados.

(c) Determinadas redes retrasan el comienzo de la tasación a fin de evitar la tasación de llamadas infructuosas que hubieran recibido la señal de conexión.

(d) Por consiguiente, el comienzo de la tasación para los abonados que llaman puede variar considerablemente de una red a otra, habiéndose observado diferencias de quince segundos para dicho comienzo entre distintas redes.

Por ello, el CCITT

recomienda por unanimidad

1.1 Que con el fin de evitar diferencias demasiado grandes en las tasas percibidas, para la tasación en el servicio télex internacional completamente automático, se utilice uno de los dos métodos siguientes:

1.1.1 tasación minuto por minuto, o

1.1.2 tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio nacional automático.

1.2 Que en las cuentas para el servicio télex completamente automático, se considere que la duración tasable de una comunicación se inicia convencionalmente entre 5 y 7 segundos después del *comienzo* de la señal de conexión y termina a más tardar un segundo después del comienzo de la señal de liberación. Este comienzo convencional es válido tanto para las comunicaciones tasadas por minutos como para las comunicaciones tasadas por impulsos periódicos.

1.3 Previo acuerdo de las Administraciones* de tránsito eventualmente interesadas, dos Administraciones* podrán concertarse para aplicar en el establecimiento de sus cuentas internacionales cualquiera de los tres métodos siguientes:

1.3.1 según las duraciones tasables imputadas a los abonados, cuando la Administración* de salida disponga de equipos que permitan obtenerlas;

1.3.2 según la duración total (real) de las comunicaciones medida en los circuitos internacionales, mediante contadores apropiados, por los centros internacionales de origen. En las relaciones en que se utilicen sistemas de señalización que no permitan, sin demasiadas complicaciones, evaluar la duración de las comunicaciones, las Administraciones* medirán el tiempo de ocupación total de los circuitos de salida; en este caso se aplicará a las cifras de tráfico un coeficiente de corrección a fin de obtener el tráfico que ha de servir de base para el establecimiento de las cuentas en duración real total de las comunicaciones. Las correcciones aplicables se fijarán previo acuerdo entre las Administraciones* interesadas;

1.3.3 prescindiendo de las cuentas o aplicando una liquidación a tanto alzado, previo acuerdo entre las Administraciones* interesadas.

1.4 Que siempre que un haz de circuitos se utilice a la vez para la explotación géntex y para la explotación télex automática, sólo se admita el método descrito en el § 1.3.2 cuando no funcionen los contadores en el caso de comunicaciones géntex.

1.5 De poder utilizarse un circuito para la explotación completamente automática y para la explotación semiautomática, y de aplicarse el método descrito en § 1.3.2, los equipos de la central internacional de salida deberán identificar las llamadas semiautomáticas de modo que los contadores no sean accionados en el caso de comunicaciones semiautomáticas.

1.6 Que el grado de precisión de los equipos de medida de la duración de las comunicaciones sea de ± 2%, para un conjunto de medidas relativas a un número suficiente de llamadas, lo que, en las relaciones de poco tráfico, puede conducir a una precisión de 2% para el conjunto de las medidas de un año, pero quizás no para cada una de las medidas parciales efectuadas en el transcurso de éste (medidas mensuales, por ejemplo, si es ésta la periodicidad con que se establecen las cuentas internacionales).

2 Servicios semiautomático y manual

El CCITT

recomienda por unanimidad

2.1 Que la duración tasable de una comunicación télex comience en el momento en que quede establecida la conexión entre el abonado que llama y el abonado deseado.

2.2 Que termine en el momento en que la señal de liberación dada por el abonado que llama o el abonado deseado se transmita por el circuito internacional, a cuyo efecto la posición télex internacional deberá estar en condiciones de recibir de ambos lados la señal de liberación.

2.3 Que en la explotación manual o semiautomática:

2.3.1 se tase por tres minutos toda comunicación télex de duración igual o inferior a tres minutos;

2.3.2 cuando la duración de una comunicación télex exceda de tres minutos, la tasación se efectúe minuto por minuto a partir de los tres primeros. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto.

2.4 Que en la explotación manual o semiautomática, el operador de la posición télex internacional directora fije, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones* interesadas, la duración tasable teniendo en cuenta en su caso las dificultades de transmisión o las anomalías que haya podido observar.

2.5 Que cuando el operador de una posición télex de un país de tránsito supervise una comunicación télex, la duración tasable se notifique en el plazo de 24 horas a la central télex internacional de origen, dando las siguientes indicaciones:

- localidad y número del abonado que llama;
- localidad y número del abonado deseado;
- hora de comienzo de la comunicación;
- duración tasable, en minutos, de la comunicación.

Ejemplo: **STOCKHOLM 1846 POUR ATHENES 21460 A 1546 GMT 3 RPT 3 MNS**

Recomendación F.62

EXPLOTACIÓN DÚPLEX EN EL SERVICIO TÉLEX

(antigua Recomendación H.3 del CCIT, Ginebra, 1956; modificada en Ginebra, 1964 y 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que la introducción de la explotación dúplex en el servicio télex internacional puede ofrecer interés, y

(b) que conviene precisar ciertas normas que habrán de aplicar las Administraciones* que deseen efectuar pruebas de explotación en dúplex en el servicio télex internacional,

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones* que decidan autorizar la explotación dúplex en el servicio télex internacional adopten las disposiciones técnicas oportunas para mantener el procedimiento recomendado por el CCITT para el intercambio de distintivos;

(2) que se mantenga la posibilidad de registrar el texto transmitido en las instalaciones télex equipadas para la explotación dúplex y, especialmente, que estas instalaciones estén dotadas de dos teleimpresores cuando no se haya previsto sistemáticamente la utilización del dúplex en combinación con un transmisor automático;

(3) que, siempre que se admitan las comunicaciones télex internacionales en dúplex, las tarifas correspondientes se determinen sobre las mismas bases que para las comunicaciones símplex;

(4) que, sin embargo, las Administraciones* puedan exigir de los abonados que tengan la posibilidad de corresponder en dúplex, una sobretasa establecida ya sea a tanto alzado, ya sea por cada comunicación.

Observación – Las comunicaciones télex en dúplex utilizadas *exclusivamente para transmisión de datos*, con objeto de permitir un control de errores, no se consideran como *explotadas en dúplex*.

(5) que las Administraciones* que explotan un servicio dúplex, tanto en régimen nacional como en régimen internacional, comuniquen al CCITT las disposiciones técnicas empleadas y los métodos de explotación adoptados.

Recomendación F.63

FACILIDADES ADICIONALES EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que la introducción de facilidades adicionales en la red télex internacional es provechosa y conveniente;

(b) que es necesario normalizar las facilidades que puedan ofrecer las Administraciones* y obtenerse en el plano internacional,

CUADRO 1/F.63

Facilidades adicionales en el servicio télex internacional [a]

Facilidad	Referencias a definiciones [b]	Recomendaciones pertinentes
Facilidades de llamada		
Llamada automática	1.1	S.16 [2], S.19 [3]
Información a los usuarios sobre sus comunicaciones		
Identificación de la línea por la red	2.2	
Facilidades ofrecidas en caso de tentativas de llamadas infructuosas, llamadas diferidas o redireccionadas		
Redireccionamiento de llamadas	3.5	
Intercepción en caso de dirección modificada	3.6	U.41 [4]
Acceso a otras redes o servicios especiales		
Interfuncionamiento de redes [c]	4.1	F.71
Red privada	4.2	
Almacenamiento y retransmisión	4.10	
Entrega diferida	4.12, 4.13	
Categorías de usuarios especiales o privilegiados		
Acceso prohibido	5.4	
Cabinas públicas	5.13	
Facilidades para el establecimiento de comunicaciones con direcciones múltiples		
Comunicación en difusión	6.2	
Comunicación pluripartita	6.3	

[a] El cuadro 1/F.63 no debe ser objeto de una interpretación restrictiva, es decir no debe considerarse que facilidades no incluidas en el cuadro estén por ello excluidas del servicio télex internacional; las decisiones a este respecto dependerán del futuro estudio de cada facilidad específica.

[b] Las referencias se hacen a la lista de definiciones de la Comisión de Estudio IX: véase el anexo 2 a la Cuestión 21/IX [1].

[c] Se incluye esta facilidad para permitir la interconexión de redes privadas, etc., con el servicio télex. La interconexión con el Teletex y el Videotex debe ser objeto de ulterior estudio.

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones* tengan en cuenta los métodos de explotación especificados en la Recomendación F.60 para el establecimiento de comunicaciones en el servicio télex internacional;

(2) que las Administraciones*, al instalar centrales de nueva generación, examinen la posibilidad de ofrecer en el servicio télex internacional las facilidades adicionales enumeradas en el cuadro 1/F.63.

Referencias

[1] CCITT – Cuestión 21/IX, anexo 2, contribución COM IX-N.º 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[2] Recomendación del CCITT *Conexión a la red télex de un terminal automático que emplea un interfaz ETCD/ETD conforme a la Recomendación V.24*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.16.

[3] Recomendación del CCITT *Llamada y respuesta en la red télex mediante equipo terminal automático*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.19.

[4] Recomendación del CCITT *Intercepción en caso de dirección modificada y redirección de llamadas en el servicio télex*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.41.

Recomendación F.64

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE CIRCUITOS TÉLEX INTERNACIONALES NECESARIOS PARA CURSAR UN VOLUMEN DE TRÁFICO DADO

(antigua Recomendación H.10 del CCIT, 1954; modificada en Mar del Plata, 1968 y en Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que es indispensable prever entre dos redes un número de circuitos suficiente para cursar sin demora el tráfico, según se prescribe en la Recomendación F.60;

(b) que las Administraciones* corrientemente utilizan cuadros para determinar el número de circuitos en función del tráfico que ha de cursarse durante la hora cargada, lo que constituye un procedimiento apropiado para indicar las normas que han de aplicarse, y

(c) que pueden seleccionarse los circuitos télex internacionales, ya sea desde posiciones manuales, ya sea mediante dispositivos de conmutación automática, especialmente cuando se utiliza la selección completamente automática de abonado a abonado entre dos redes,

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones* utilicen los cuadros 1/F.64 o 2/F.64 que figuran a continuación, según el sistema de selección (manual o automático) empleado en el servicio internacional;

(2) que las Administraciones* traten de que haya plena accesibilidad a los circuitos de las rutas intercontinentales y a los circuitos radiotelegráficos con ARQ explotados con señalizaciones conformes a las Recomendaciones U.1 [1], U.11 [2], U.12 [3] y U.20 [4]. Cuando una Administración* no pueda ofrecer plena accesibilidad, deberá garantizar al menos una accesibilidad no inferior al 90% de la capacidad de despacho con plena accesibilidad con relación al número de circuitos del grupo, para un grado de servicio de uno en 50.

1 Introducción

1.1 El cuadro 1/F.64 muestra los valores del tráfico cursado manualmente. Si, para el establecimiento de proyectos (en contraposición al mantenimiento de servicio rápido), se desea disponer de valores en erlangs del tráfico ofrecido, éstos pueden determinarse añadiendo al tráfico cursado del cuadro 1/F.64 los valores correspondientes de tráfico perdido.

CUADRO 1/F.64

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección manual (observación 1)

Número de circuitos	Intensidad media del tráfico cursado durante la hora cargada, expresada en erlangs, para un grado de servicio (probabilidad de pérdida) de:		
	1/10 (observación 2)	1/30 (observación 3)	1/50 (observación 3)
a	*b*	*c*	*d*
1	0,2	0,066	0,034
2	0,9	0,43	0,33
3	1,5	0,89	0,76
4	2,3	1,49	1,29
5	3,2	2,17	1,92
6		2,92	2,67
7		3,77	3,44
8		4,66	4,25
9		5,56	5,09
10		6,47	5,93
11		7,39	6,79
12		8,31	7,67
13		9,24	8,57
14		10,2	9,48
15		11,1	10,4
16		12,1	11,3
17		13,0	12,3
18		13,9	13,2
19		14,9	14,1
20		15,9	15,0

Observación 1 – El cuadro 1/F.64 corresponde al caso en que el operador manual encuentra ocupados todos los circuitos del grupo y puede esperar durante 30 segundos la liberación de una línea; transcurrido este periodo puede considerarse la llamada como perdida.

Observación 2 – La columna *b* del cuadro 1/F.64 sólo debe utilizarse, en principio, para el caso de grupos de pocos circuitos de gran longitud, con objeto de conciliar los intereses de rapidez de servicio y de economía.

Observación 3 – En todos los demás casos, se utilizarán las cifras de la columna *c* de preferencia a las de la columna *d*.

K / N	10	[K] Disponibilidad	50	N
100	64,0		84,1	88,0
102	65,3		85,9	89,9
104	66,5		87,6	91,9
106	67,8		89,4	93,8
[N]	←	[A]		
Circuitos		Tráfico ofrecido (erlangs)		
196	125,4		170,4	182,2
198	126,7		172,2	184,2
200	128,0		174,1	186,2

FIGURA 1/F.64

Ejemplo de utilización del cuadro 2/F.64

CUADRO 2/F.64

Capacidad de tráfico de los circuitos télex de selección automática

K / N	10	20	30	50	... N
	A				
1					0,02
2					0,22
3					0,60
4					1,09
5					1,66
6					2,28
7					2,94
8					3,63
9					4,34
10	5,08				5,08
11	5,68				5,84
12	6,29				6,61
13	6,90				7,40
14	7,52				8,20
15	8,15				9,01
16	8,77				9,83
17	9,40				10,7
18	10,0				11,5
19	10,7				12,3
20	11,3	13,2			13,2
21	12,0	13,9			14,0
22	12,6	14,7			14,9
23	13,3	15,4			15,8
24	13,9	16,2			16,6
25	14,6	16,9			17,5
26	15,2	17,7			18,4
27	15,9	18,4			19,3
28	16,5	19,2			20,2
29	17,2	19,9			21,0
30	17,8	20,7	21,9		21,9
31	18,5	21,5	22,7		22,8
32	19,2	22,2	23,5		23,7
33	19,8	23,0	24,3		24,6
34	20,5	23,8	25,1		25,5
35	21,1	24,6	26,0		26,4
36	21,8	25,3	26,8		27,3
37	22,5	26,1	27,6		28,3
38	23,1	26,9	28,4		29,2
39	23,8	27,7	29,2		30,1
40	24,4	28,4	30,0		31,0
41	25,1	29,2	30,8		31,9
42	25,8	30,0	31,7		32,8
43	26,4	30,8	32,5		33,8
44	27,1	31,6	33,3		34,7
45	27,8	32,3	34,1		35,6
46	28,4	33,1	34,9		36,5
47	29,1	33,9	35,8		37,5
48	29,8	34,7	36,6		38,4
49	30,4	35,5	37,4		39,3
50	31,1	36,3	38,2	40,3	40,3

CUADRO 2/F.64

(continuación)

K / N	10	20	30	50	... N
A					
50	31,1	36,3	38,2	40,3	40,3
51	31,8	37,1	39,1	41,1	41,2
52	32,4	37,9	39,9	42,0	42,1
53	33,1	38,7	40,7	42,8	43,1
54	33,8	39,4	41,6	43,7	44,0
55	34,4	40,2	42,4	44,6	44,9
56	35,1	41,0	43,2	45,4	45,9
57	35,7	41,8	44,1	46,3	46,8
58	36,4	42,6	44,9	47,2	47,8
59	37,1	43,4	45,7	48,0	48,7
60	37,7	44,2	46,6	48,9	49,6
61	38,4	45,0	47,4	49,8	50,6
62	39,1	45,8	48,2	50,6	51,5
63	39,7	46,6	49,1	51,5	52,5
64	40,4	47,4	49,9	52,4	53,4
65	41,0	48,2	50,8	53,3	54,4
66	41,7	49,0	51,6	54,1	55,3
67	42,4	49,8	52,4	55,0	56,3
68	43,0	50,6	53,3	55,9	57,2
69	43,7	51,4	54,1	56,7	58,2
70	44.4	52,2	55,0	57,6	59,1
71	45,0	53,0	55,8	58,5	60,1
72	45,7	53,8	56,6	59,4	61,0
73	46,3	54,6	57,5	60,2	62,0
74	47,0	55,4	58,3	61,1	62,9
75	47,6	56,2	59,2	62,0	63,9
76	48,3	57,0	60,0	62,9	64,9
77	49,0	57,8	60,9	63,8	65,8
78	49,6	58,6	61,7	64,6	66,8
79	50,3	59,4	62,6	65,5	67,7
80	50,9	60,2	63,4	66,4	68,7
81	51,6	61,0	64,3	67,3	69,6
82	52,2	61,8	65,1	68,2	70,6
83	52,9	62,6	66,0	69,0	71,6
84	53,6	63,4	66,8	69,9	72,5
85	54,2	64,2	67.6	70,8	73,5
86	54,9	65,0	68,5	71,7	74,5
87	55,5	65,9	69,3	72,6	75,4
88	56,2	66,7	70,2	73,5	76,4
89	56,8	67,5	71,0	74,3	77,3
90	57,5	68,3	71,9	75,2	78,3
91	58,1	69,1	72,7	76,1	79,3
92	58,8	69,9	73,6	77,0	80,2
93	59,4	70,7	74,4	77,9	81,2
94	60,1	71,5	75,3	78,8	82,2
95	60,7	72,3	76,2	79,7	83,1
96	61,4	73,1	77,0	80,5	84,1
97	62,0	73,9	77,9	81,4	85,1
98	62,7	74,7	78,7	82,3	86,0
99	63,3	75,5	79,6	83,2	87,0
100	64,0	76,3	80,4	84,1	88,0

CUADRO 2/F.64

(fin)

K / N	A	10	20	30	50	... N
100		64,0	76,3	80,4	84,1	88,0
102		65,3	77,9	82,1	85,9	89,9
104		66,5	79,6	83,8	87,6	91,9
106		67,8	81,2	85,5	89,4	93,8
108		69,1	82,8	87,3	91,2	95,7
110		70,4	84,4	89,0	93,0	97,7
112		71,7	86,0	90,7	94,8	99,6
114		72,9	87,6	92,4	96,6	101,6
116		74,2	89,3	94,1	98,3	103,5
118		75,5	90,9	95,8	100,1	105,5
120		76,8	92,5	97,5	101,9	107,4
122		78,1	94,1	99,3	103,7	109,4
124		79,3	95,7	101,0	105,5	111,3
126		80,6	97,3	102,7	107,3	113,3
128		81,9	99,0	104,4	109,1	115,2
130		83,2	100,6	106,1	110,9	117,2
132		84,5	102,2	107,9	112,7	119,1
134		85,7	103,8	109,6	114,5	121,1
136		87,0	105,4	111,3	116,3	123,1
138		88,3	107,0	113,0	118,1	125,0
140		89,6	108,7	114,7	119,9	127,0
142		90,8	110,3	116,5	121,7	128,9
144		92,1	111,9	118,2	123,5	130,9
146		93,4	113,5	119,9	125,3	132,9
148		94,7	115,1	121,6	127,1	134,8
150		96,0	116,7	123,4	128,9	136,8
152		97,2	118,3	125,1	130,7	138,8
154		98,5	120,0	126,8	132,5	140,7
156		99,8	121,6	128,5	134,3	142,7
158		101,1	123,2	130,3	136,1	144,7
160		102,4	124,8	132,0	137,9	146,6
162		103,6	126,4	133,7	139,7	148,6
164		104,9	128,0	135,4	141,5	150,6
166		106,2	129,6	137,2	143,3	152,6
168		107,5	131,2	138,9	145,1	154,5
170		108,8	132,9	140,6	146,9	156,5
172		110,0	134,5	142,3	148,7	158,5
174		111,3	136,1	144,1	150,5	160,4
176		112,6	137,7	145,8	152,3	162,4
178		113,9	139,3	147,5	154,1	164,4
180		115,2	140,9	149,2	155,9	166,4
182		116,4	142,5	151,0	157,7	168,3
184		117,7	144,1	152,7	159,6	170,3
186		119,0	145,7	154,4	161,4	172,3
188		120,3	147,3	156,2	163,2	174,3
190		121,6	148,9	157,9	165,0	176,3
192		122,8	150,6	159,6	166,8	178,2
194		124,1	152,2	161,3	168,6	180,2
196		125,4	153,8	163,1	170,4	182,2
198		126,7	155,4	164,8	172,2	184,2
200		128,0	157,0	166,5	174,1	186,2

1.2 El cuadro 1/F.64 sólo es directamente aplicable a los grupos de circuitos de plena disponibilidad, explotados enteramente como circuitos bidireccionales o como circuitos unidireccionales.

1.3 El cuadro 2/F.64 muestra los valores del tráfico ofrecido en servicio automático y es directamente aplicable a grupos de circuitos de plena disponibilidad, así como a grupos con una disponibilidad comprendida entre 10 y 50.

Conociendo el valor del tráfico ofrecido (A) en erlangs y la disponibilidad (K), puede determinarse, con el cuadro 2/F.64, el número de circuitos necesarios para una probabilidad de pérdida (B) del 2%. Este cuadro comprende grupos de hasta 200 circuitos y disponibilidades de 10, 20, 30, 50 y N circuitos (N circuitos corresponde a la plena disponibilidad). En la figura 1/F.64 se muestra el método de utilización del cuadro citado.

1.4 Cuando los grupos de circuitos se dividan en circuitos unidireccionales y bidireccionales, la distribución y el número de circuitos de cada tipo serán objeto de acuerdo entre las Administraciones* interesadas.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Condiciones de señalización que deben aplicarse en el servicio télex internacional*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.1.

[2] Recomendación del CCITT *Señalización télex y géntex en los circuitos intercontinentales empleados para el tráfico intercontinental automático de tránsito (señalización tipo C)*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.11.

[3] Recomendación del CCITT *Sistema de señalización de control terminal y de tránsito para servicios télex y similares en circuitos internacionales (señalizacion tipo D)*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.12.

[4] Recomendación del CCITT *Señalización télex y géntex en los canales radioeléctricos (sistemas síncronos de 7 unidades con corrección de errores por repetición automática)*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.20.

Recomendación F.65

DEMORA EN CONTESTAR DE LOS OPERADORES DE LAS POSICIONES TÉLEX INTERNACIONALES

(antigua Recomendación H.11 del CCIT, 1954; modificada en Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que para asegurar un servicio télex sin demora es indispensable que los operadores de las posiciones télex internacionales de llegada contesten rápidamente a las señales de llamada;

(b) que una respuesta rápida constituye un elemento muy importante para la utilización eficaz de los circuitos télex internacionales, y

(c) que la demora en contestar influye directamente en los gastos de personal y de equipo de conmutación,

recomienda por unanimidad

que, siempre que sea posible, las Administraciones* den prioridad a la respuesta a las señales de llamada de llegada en las centrales terminales internacionales y procuren que el 95% de las llamadas puedan atenderse en un plazo de 30 segundos.

Recomendación F.66

RECOMENDACIONES REGIONALES SOBRE TARIFAS PARA EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976)

Los grupos regionales de tarificación han formulado las siguientes Recomendaciones sobre tarifas en el servicio télex internacional aplicables en sus respectivas regiones:

D.201 R Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África (fascículo II.1).

D.301 R Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea (fascículo II.1).

D.401 R Tasas de distribución aplicables en las relaciones télex entre países de América Latina (fascículo II.1).

Recomendación F.67

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976)

DIVISIÓN A

EXPLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS

1 relación (télex)

E: (telex) relation

F: relation (télex)

Existe una relación (télex) entre dos países terminales cuando hay entre ellos intercambio de tráfico télex (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

2 país (o Administración*) de origen

E: origin country (or Administration)*

F: pays (ou Administration) d'origine*

Aquel en que se encuentra el abonado que llama.

3 país (o Administración*) de destino

E: destination country (or Administration)*

F: pays (ou Administration) de destination*

Aquel en que se encuentra el abonado deseado.

4 país (o Administración*) terminal

E: terminal country (or Administration)*

F: pays (ou Administration) terminal(e)*

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino de una relación determinada.

5 país (o Administración*) de tránsito

E: transit country (or Administration)*

F: pays (ou Administration) de transit*

País por el cual se encamina el tráfico entre dos países terminales.

5.1 país de tránsito directo

E: direct-transit country

F: pays direct de transit

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

5.2 país de tránsito con conmutación

E: switched-transit country

F: pays de transit en commutation

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por conmutación en una central de tránsito internacional.

6 circuito internacional

E: international circuit

F: circuit international

Todo circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos se denomina *circuito internacional.*

6.1 circuito continental

E: continental circuit

F: circuit continental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en dos países diferentes de un mismo continente.

6.2 circuito intercontinental

E: intercontinental circuit

F: circuit intercontinental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en continentes diferentes.

7 prolongación nacional

E: national extension

F: prolongement national

Se entiende por prolongación nacional la parte de la conexión que va desde el lado nacional de la central internacional hasta el abonado.

8 Remuneración por utilización compartida y por utilización exclusiva

8.1 remuneración por utilización compartida de circuitos e instalaciones

E: remuneration for shared use of circuits and equipment

F: rémunération pour utilisation en commun des circuits et des installations

La expresión *remuneración por utilización compartida* se aplica a la remuneración pagada a la Administración* de un país P que pone sus medios de telecomunicación a disposición de cierto número de Administraciones* de otros países L_1, L_2, ..., L_n, para el encaminamiento de diferentes tráficos internacionales. Esta

Esta remuneración puede aplicarse tanto a los circuitos como al equipo de conmutación. Aunque tales medios siguen estando bajo el control del propietario, su utilización puede compartirse de cualquier forma apropiada con otras Administraciones* (incluida la Administración* propietaria de las instalaciones). Esta última fijará el precio por la utilización compartida de sus instalaciones:

a) a base del número de unidades de tráfico, o

b) por una suma fija, determinada para cierto periodo de tiempo en función del volumen de tráfico estimado y de sus características en el tiempo.

8.2 **remuneración por utilización exclusiva de los circuitos**

E: remuneration for exclusive use of circuits

F: rémunération pour utilisation exclusive des circuits

8.2.1 Se entiende por remuneración por utilización exclusiva la remuneración pagada a la Administración* que pone sus circuitos a disposición para un tránsito directo, asignándose cada circuito sobre una base exclusiva. El volumen del tráfico, su origen y sus fluctuaciones en el tiempo no conciernen a la Administración* propietaria y no influyen para nada en la remuneración, que se calcula circuito por circuito. El propietario no controla el tráfico que se cursa por el circuito. Es éste el acuerdo de arriendo clásico entre Administraciones*.

8.2.2 Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

a) la expresión general *arriendo* utilizada hasta el presente, se aplica únicamente al caso mencionado en el § 8.2.1, en el que se concede una utilización exclusiva;

b) la expresión *propietario* que figura en estas definiciones se refiere a la Administración* que percibe la remuneración y que otorga derechos a otra Administración*. El propietario puede detentar la propiedad real o el derecho irrevocable del uso de las instalaciones.

9 tasa de distribución

E: accounting rate

F: taxe de répartition

Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones* para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

10 tasa de percepción

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa fijada por una Administración* y percibida de los usuarios de su país por el uso del servicio télex internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

11 procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito

E: flat-rate price (per circuit) procedure

F: méthode de rémunération forfaitaire par circuit

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración* a base de un precio a tanto alzado por circuito.

12 procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico

E: traffic-unit price procedure

F: méthode de rémunération par unité de trafic

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración* según el número de unidades de tráfico.

13 Unidad de tráfico

La unidad de tráfico que se recomienda utilizar en el procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico es un minuto de duración de la comunicación, según se define en la Recomendación F.61.

DIVISIÓN B

TASAS DE PERCEPCIÓN

1 Fijación de las tasas de percepción

1.1 Las tasas de percepción se establecerán por unidad de tráfico.

1.2 Cada Administración*, de conformidad con la legislación nacional aplicable, fijará las tasas que ha de percibir del público; al fijar estas tasas, las Administraciones* se esforzarán por evitar diferencias excesivas entre las tasas aplicables en cada sentido de una misma relación.

1.3 Todo país que, en su propio beneficio, imponga un gravamen fiscal por las comunicaciones del servicio télex internacional, percibirá este impuesto aparte de la tarifa y exclusivamente de los solicitantes de comunicaciones que se originen en su territorio.

1.4 En principio, las tasas aplicables al público en el país de origen serán las mismas en una relación dada, con independencia de la ruta utilizada.

1.5 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación explotada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración* deberá decidir si ha de fijar sus tasas:

a) estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o

b) estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente a cada tipo de tráfico.

1.6 Las comunicaciones télex relativas a la seguridad de la vida humana y las comunicaciones télex de Estado se tasarán como comunicaciones télex privadas ordinarias.

DIVISIÓN C

REMUNERACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES* DE DESTINO Y DE TRÁNSITO

1 Consideraciones generales

1.1 Los procedimientos de remuneración de las Administraciones* de los países de destino y de tránsito son los siguientes:

1.2 Las Administraciones* de destino serán remuneradas a base de un procedimiento según el cual la Administración* de origen conserva sus ingresos y remunera a la Administración* de destino por los medios puestos a disposición, incluidos el circuito internacional, la central internacional y la prolongación nacional [1], a base:

a) de un precio a tanto alzado por circuito (procedimiento llamado de remuneración a tanto alzado), o

b) de las unidades de tráfico cursado (procedimiento llamado de remuneración en función de las unidades de tráfico).

---

[1] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

1.2.1 En ambos casos, los precios los fija la Administración* de destino.

1.3 Las Administraciones* de tránsito son remuneradas por los medios puestos a disposición, bien por:

1.3.1 el procedimiento de *remuneración a tanto alzado por circuito*, aplicable en general a la explotación en tránsito por circuito directo; bien por:

1.3.2 el procedimiento de *remuneración en función de las unidades de tráfico*, aplicable en general a la explotación en tránsito con conmutación.

2 Remuneración de la Administración* de destino

2.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado*

2.1.1 Según este procedimiento, la Administración* de destino percibe por los medios puestos a disposición una remuneración a tanto alzado, fijada en función de un precio unitario por circuito. Este precio por circuito cubre:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración* de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional [1].

2.1.2 Al establecer estas remuneraciones a tanto alzado, las Administraciones* de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

2.2 *Procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico*

2.2.1 Según este procedimiento, la Administración* de destino es remunerada según el precio por ella fijado para la unidad de tráfico. Este precio corresponde a los medios puestos a disposición y tiene en cuenta:

a) la sección del circuito internacional proporcionada por la Administración de destino;

b) la utilización de su central internacional;

c) la prolongación nacional [1].

2.2.2 Al fijar el precio de la unidad de tráfico, las Administraciones* de los países de una misma región debieran ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

2.3 *Simplificación de las cuentas y empleo de métodos de muestreo del tráfico*

2.3.1 En ciertas condiciones, las Administraciones* terminales podrán renunciar al intercambio de cuentas internacionales, por ejemplo:

a) si el saldo resultante de la liquidación de sus cuentas es normalmente despreciable;

b) si el volumen del tráfico de los *países terminales* es aproximadamente igual en ambos sentidos;

c) si sus prolongaciones nacionales [1] son aproximadamente equivalentes.

2.3.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales puede recurrirse al muestreo del tráfico si los países interesados en una relación dada convienen en ello. Este muestreo hace innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. Por ejemplo, las muestras pueden abarcar cinco días laborables y obtenerse a intervalos regulares, como una vez al año, o cada vez que se registre un cambio importante en el número de circuitos de la relación considerada. El muestreo es especialmente útil cuando el tráfico es razonablemente estable en todas las relaciones internacionales.

---

[1] Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

3 Remuneración de las Administraciones* de tránsito

3.1 *Procedimiento de remuneración a tanto alzado por circuito*

3.1.1 Se recomienda que, en caso de tránsito directo por otros países, las Administraciones* de esos países de tránsito directo sean remuneradas a base de un tanto alzado por circuito, por los medios de los que se haga una utilización exclusiva.

3.1.2 En virtud de este procedimiento, cada Administración* terminal tratará de hacer el mejor uso posible de los circuitos, dado que:

a) si prevé un número demasiado reducido de circuitos, tal insuficiencia implicará una disminución de la calidad del servicio ofrecido a sus abonados;

b) si prevé un número excesivo de circuitos, la remuneración que tendrá que pagar será mayor, con el consiguiente perjuicio económico.

3.1.3 El precio a tanto alzado lo fija la Administración* de tránsito. Las Administraciones* de los países de una misma región debieran, al fijar los precios a tanto alzado, ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT relativas al establecimiento de valores recomendados para los medios puestos a disposición.

3.2 *Procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico*

3.2.1 Cuando el tráfico de tránsito no se encamine por circuitos directos (por ejemplo, tránsito con conmutación), la remuneración por el encaminamiento en tránsito en el caso del tráfico que pase por uno o más países deberá abonarse a la Administración* del primer centro de tránsito utilizado, que fijará un precio por unidad de tráfico cursado. Este precio incluirá la remuneración de las Administraciones* de otros países de tránsito, si los hubiere, y de la Administración* de destino, si fuera apropiado.

3.2.2 Es necesario que la remuneración se pague a la primera Administración* de tránsito y cubra todo el encaminamiento del tráfico (método de remuneración del primer centro de tránsito), en previsión de que el tráfico se curse, a partir de este centro, por varios itinerarios que pasen por otros centros de tránsito, ninguno de los cuales podría identificar en explotación automática al país de origen del tráfico. Con el procedimiento de remuneración del primer centro de tránsito, la ruta seguida por el tráfico más allá de ese centro no ejerce influencia alguna en el establecimiento de las cuentas. Según el método en vigor entre Administraciones*, la remuneración del primer centro de tránsito puede incluir o no los pagos correspondientes a la utilización de los medios del país de destino.

3.3 *Establecimiento de una relación en tránsito con conmutación*

3.3.1 Antes de encaminar tráfico por un centro de tránsito, la Administración* de origen pedirá al país en que se encuentre el primer centro de conmutación de tránsito que fije el precio de la unidad de tráfico en tránsito hacia el país de destino.

3.3.2 La Administración* del país de que dependa el primer centro de tránsito indicará el precio de la unidad de tráfico para el encaminamiento de las llamadas desde el centro de tránsito hasta el país de destino, incluyendo en ese precio, llegado el caso, la remuneración de este último país. La Administración* a que pertenezca el centro de tránsito podrá fijar el precio a base de un estudio especial o de un precio ya fijado para el encaminamiento en tránsito, hasta el mismo país terminal, del tráfico procedente de otros países.

3.3.3 La Administración* de cualquier país que tenga que encaminar tráfico en tránsito podrá, claro está, consultar a varias Administraciones* para determinar el encaminamiento en tránsito más económico.

3.3.4 Las consultas hechas por la Administración* de origen acerca del encaminamiento en tránsito (con conmutación) de su tráfico debieran ajustarse a los principios del Plan de encaminamiento internacional, objeto de la Recomendación F.68.

3.4 *Cálculo de la remuneración a la primera Administración* de tránsito a base del precio por unidad de tráfico*

3.4.1 La remuneración a la Administración* del país de tránsito con conmutación será función del número de unidades de tráfico cursadas por su centro de tránsito.

3.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales, la Administración* de origen debiera determinar, en minutos de duración de comunicación, el volumen del tráfico encaminado cada mes hacia cada país de destino a través de este centro de tránsito.

3.4.3 Puede preverse una variante de este sistema cuando el tráfico cursado hacia un país de destino a través de un determinado centro de tránsito internacional sea suficientemente estable; las Administraciones* de origen y del primer centro de tránsito se pondrán entonces de acuerdo sobre una remuneración a tanto alzado establecida a base de un número estimado de unidades de tráfico determinado por muestreo del tráfico y sujeto a revisiones periódicas (por ejemplo, una o cuatro veces al año).

4 División de las tasas de distribución – Método de remuneración de las Administraciones* terminales y de tránsito

4.1 En las relaciones en que no se apliquen los procedimientos de remuneración descritos en la presente Recomendación, las Administraciones* interesadas podrán convenir el reparto de la tasa total de distribución en partes terminales, pagaderas a las Administraciones* terminales y, en su caso, en partes de tránsito, pagaderas a las Administraciones* de tránsito.

DIVISIÓN D

CONTABILIDAD

1 Consideraciones generales

1.1 Se recomienda adoptar las siguientes disposiciones en lo que concierne al establecimiento, intercambio y aceptación de las cuentas télex mensuales entre Administraciones*.

1.2 Cada Administración* de origen (y, si ha lugar, de tránsito) establecerá y transmitirá cuentas mensuales. Es conveniente que utilice para ello formularios del tipo indicado en el anexo A (formularios 1 y 2).

1.3 Corresponde a la Administración* que establece las cuentas elegir, previa consulta con la otra Administración* interesada, el formulario que ha de utilizar. Puede ser conveniente emplear formularios distintos para el tráfico de origen y para el tráfico de tránsito.

1.4 En la cuenta sólo deben figurar los datos de tráfico necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. No obstante, previo acuerdo entre las Administraciones* interesadas, pueden también incluirse en los formularios utilizados datos de tráfico que no sean indispensables para el establecimiento de las cuentas (por ejemplo, el número de comunicaciones, cuando esta información no influya para nada en las cuentas).

1.5 La figura 1/F.67 ilustra los párrafos que siguen, relativos a la preparación de las cuentas mensuales.

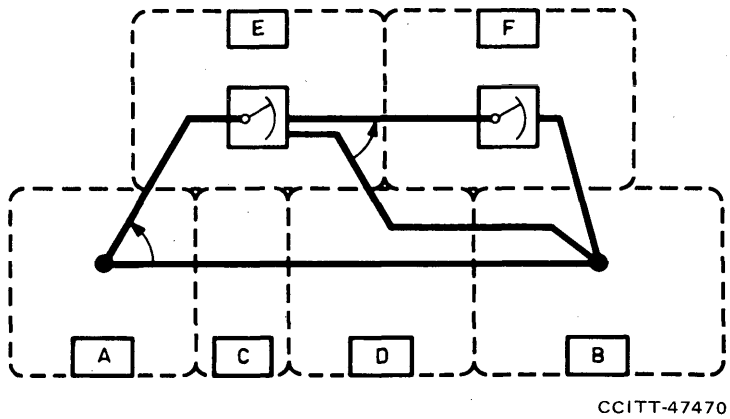

FIGURA 1/F.67

2 Para el tráfico por circuitos directos de A a B

2.1 A prepara y transmite a B (si procede, a través de países de tránsito directo, C y D, respectivamente) las cuentas mensuales acreditándoles las sumas debidas en virtud del método que se haya convenido en aplicar con cada uno de ellos (esto es, remuneración en función de las unidades de tráfico o a tanto alzado). Si el país de destino es remunerado por el procedimiento en función de las unidades de tráfico, la remuneración a tanto alzado de los países de tránsito directo deberá dividirse en partes apropiadas (normalmente iguales) entre los dos países terminales, y el precio por unidad de tráfico por minuto correspondiente al paso por esos países de tránsito deberá dividirse en la misma proporción entre los dos países terminales. Esta regla es necesaria a fin de que la contabilización del tráfico entre los dos países terminales sea equitativa, ya que este precio por unidad de tráfico y por minuto debe utilizarlo cada Administración* terminal como factor que ha de multiplicarse por el volumen de tráfico de salida, que puede no tener la misma importancia en cada sentido. En consecuencia, A acreditará a B el precio por unidad de tráfico debido a B, más, normalmente, la mitad del precio por unidad de tráfico correspondiente al tránsito por C y D.

3 Para el tráfico de A a B por un país de tránsito con conmutación E

3.1 A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole todo el tráfico de A hacia B por conducto de E, según la tasa indicada por E, destinada a cubrir a la vez:

a) el tránsito por E y, si procede, por los países de tránsito sin conmutación, D o F, respectivamente,

b) la remuneración debida a B.

3.2 A no inscribe este tráfico en su cuenta mensual para B.

4 Cuenta establecida por E en los casos descritos en el § 3

4.1 E prepara y transmite a D, F y B, respectivamente, una cuenta mensual acreditando a cada uno de ellos las sumas que les corresponden por el tráfico de salida de E; estas cuentas incluirán las sumas debidas por el tráfico que sale de A (o de cualquier otro país en tránsito por E). Sin embargo, si la remuneración del tráfico de E a D, F o B es a tanto alzado por circuito, E conservará entonces, en principio, la suma recibida de A (o cualquier otro país antes de E) por la sección que atraviesa el país remunerado por el procedimiento a tanto alzado.

5 Observaciones generales sobre el establecimiento de las cuentas

5.1 En la preparación de las cuentas, conviene tener presente lo siguiente:

5.2 El tráfico cursado por rutas secundarias o por rutas de emergencia con remuneración especial debe figurar por separado.

5.3 Al medir un centro internacional de salida la duración de las comunicaciones hacia un país dado, no debe hacer necesariamente una distinción entre encaminamientos que entrañen países de tránsito diferentes, a condición de que el tráfico se transmita por circuitos directos constitutivos de la ruta normal; de no hacerse distinción alguna, se considerará, a los efectos de las cuentas internacionales, que el volumen global del tráfico se ha cursado a prorrata del número de circuitos en servicio en esos diferentes encaminamientos el día 15 de cada mes.

5.4 Para no tener que proceder al análisis de los encaminamientos realmente seguidos por una llamada a partir de un centro de tránsito, cuando a la salida de este centro sean posibles varios itinerarios que entrañen países de tránsito diferente hasta el destino de que se trate, la repartición del tráfico de tránsito entre esos diferentes itinerarios se considerará idéntica a la repartición del tráfico de origen de ese centro para el destino considerado; la Administración* de tránsito evaluará la repartición entre los itinerarios y la comunicará cada seis meses a la Administración* de salida.

5.5 Se deducirá de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos correspondiente a las llamadas de prueba o a las comunicaciones de servicio; si no fuera posible efectuar esta deducción directamente como, por ejemplo, con el método descrito en el § 1.3.2 de la Recomendación F.61, las Administraciones* interesadas fijarán por mutuo acuerdo y previas las necesarias lecturas de muestreo, el porcentaje de tráfico que a tal efecto haya de deducirse del tráfico medido.

5.6 Además, cuando se trate de comunicaciones con franquicia de tasa (por ejemplo, con ocasión de conferencias internacionales de telecomunicaciones), la Administración* del país en cuyo territorio se celebren esas conferencias podrá efectuar en las cuentas internacionales las deducciones pertinentes.

6 Suministro de guías de abonados

6.1 Las cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso, según el § 3.7.2 de la Recomendación F.60, se establecerán como sigue:

6.2 Una vez al año por lo menos, de preferencia al finalizar el periodo de validez de las guías, toda Administración* que haya suministrado guías a otra Administración* a reserva de su abono preparará una cuenta especial con las cantidades adeudadas por suministro de estas guías, incluyendo los gastos de envío, y la enviará a esta última Administración* para su liquidación. Estas cantidades deberán figurar en las cuentas mensuales télex.

6.3 Salvo en los casos en que existan acuerdos en contrario entre las Administraciones* interesadas, sólo se establecerán cuentas relativas al suministro de guías a título oneroso si el total de las guías suministradas a una Administración* para atender las necesidades del servicio y con destino a la venta es superior a 50. Si este número es igual o inferior a 50, se facilitarán gratuitamente todas las guías.

7 Reclamaciones sobre las cuentas mensuales

7.1 De no existir un acuerdo particular, se recomienda no formular reclamaciones sobre las cuentas mensuales si las diferencias no son superiores a las indicadas en el cuadro siguiente (se entiende que las referencias al franco oro se aplican asimismo a las equivalencias):

Importe de la cuenta	*Diferencia superior a*
a) inferior a 10 000 francos oro	100 francos oro
b) de 10 000 a 300 000 francos oro	1% del importe de la cuenta
c) más de 300 000 francos oro	3 000 francos oro

7.2 Estos límites se aplicarán por separado a los formularios 1 y 2.

7.3 Las investigaciones cesarán cuando se haya reducido la diferencia a un valor inferior a estos límites.

7.4 No obstante, puede justificarse una investigación si una diferencia inferior a los límites indicados, registrada en un mes cualquiera, se repite en los meses siguientes. En caso de divergencia de opiniones en cuanto a la duración tasable de una o varias comunicaciones, prevalecerá la opinión de la Administración* de origen. Por otra parte, toda Administración* tiene derecho a señalar a la Administración* de origen cualquier error evidente observado en las cuentas mensuales.

8 Ajustes y reembolsos

8.1 Para el establecimiento de las cuentas en caso de ajustes o reembolsos, véase la división E de esta Recomendación.

9 Comprobación de los datos de las cuentas

9.1 Los datos relativos al formulario 1 o al formulario 2 podrán ser objeto de comprobación por sondeo, si la Administración* del país de destino lo juzga conveniente. Las muestras de tráfico se obtendrán como sigue:

9.2 Un día determinado, la Administración* de destino hará observar algunas comunicaciones elegidas al azar. Para cada una de ellas, se determinará el encaminamiento, la hora, el número solicitado y la identidad del abonado que llama. Antes del mediodía siguiente, la Administración* de destino pedirá a la Administración* de origen que le indique la duración tasable que figure en el registro para cada una de estas comunicaciones.

9.3 Podrán verificarse también las cuentas. En casos particulares en que el volumen del tráfico lo justifique, y previo acuerdo especial entre las Administraciones*, un funcionario de la Administración* que reciba una cuenta podrá personarse en la Administración* que la haya establecido para examinar la forma en que se preparan las cuentas y cerciorarse de que los elementos de cálculo son lo más exactos posibles.

10 Conservación de los comprobantes

10.1 Los comprobantes que hayan servido para el establecimiento de las cuentas se conservarán hasta la liquidación de esas cuentas y, en todo caso, seis meses como mínimo.

11 Liquidación de las cuentas

11.1 Las cuentas se liquidarán con arreglo al artículo 11 y al apéndice 1 del Reglamento Telegráfico [1].

12 Utilización de rutas de emergencia

12.1 Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones* interesadas, siempre que se utilicen rutas télex de emergencia se aplicarán las disposiciones siguientes:

12.2 Las tasas por las comunicaciones télex intercambiadas a través de rutas de emergencia serán las mismas que las aplicables por ruta normal.

12.3 Las comunicaciones télex intercambiadas a través de rutas de emergencia se incluirán siempre en las cuentas internacionales por su duración tasable íntegra.

12.4 La tasa total de la ruta normal se repartirá, en caso de que se utilice una ruta de emergencia, por partes iguales entre las diversas Administraciones* interesadas en la ruta de emergencia considerada, cualesquiera que sean la naturaleza y longitud de los circuitos utilizados. Para la aplicación de este procedimiento a una comunicación en que intervenga una central de tránsito internacional, será necesario que el operador de la central de tránsito indique cada vez al operador de la central internacional del país de origen la ruta de emergencia empleada.

12.5 *Ejemplos:*

12.5.1 Suiza – Francia. Ruta de emergencia: Zurich – Francfort.

Tasa total de la ruta normal: x francos oro.

Distribución en caso de utilizarse la ruta de emergencia:

Suiza – Alemania – Francia: cada uno recibe $x/3$ francos oro.

12.5.2 Suiza – Gran Bretaña. Ruta de emergencia: Zurich – Bruselas.

Tasa total de la ruta normal: y francos oro.

Repartición en caso de utilizarse la ruta de emergencia:

Suiza – Francia – Bélgica – Gran Bretaña: cada uno recibe $y/4$ francos oro.

13 Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones télex cursadas por rutas internacionales para las cuales no se han fijado tasas de distribución

13.1 Normalmente, cuando se encaminan comunicaciones por rutas internacionales para las cuales no se han fijado tasas de distribución:

a) esas comunicaciones deben considerarse en las cuentas internacionales como si se hubieran transmitido por la ruta primaria, o bien,

b) si no hubiera relación abierta entre los dos países terminales, no deben incluirse en la contabilidad internacional,

a condición de que la duración total de las comunicaciones de esa clase no exceda de 25 minutos por mes en cualquier relación intercontinental o de 100 minutos por mes en cualquier relación continental. La Administración* de origen deberá llevar la cuenta del número de estas comunicaciones y tomar disposiciones para la remuneración de las Administraciones* si su número excede de los límites antes mencionados.

13.2 Sin embargo, si el volumen de este tipo de tráfico adquiere importancia o si, por cualquier otra razón, una de las Administraciones* desea que se establezca una tasa adecuada de distribución, todas las Administraciones* interesadas deberán consultarse y fijar la tasa de distribución y las divisiones de la misma que deban aplicarse a tal tráfico.

ANEXO A

(a la división D de la Recomendación F.67)

Cuenta télex mensual

FORMULARIO 1

Tráfico procedente de ..... Con destino a ..... Para ..... 19 .....

Mes	Designación	Número de minutos	Al crédito de B		Al crédito de C		Al crédito de D	
			Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total
1	2	3	4	5	6	7	8	9
		1405	2,40	3372,00	1,40	1967,00	1,20	1686,00
Totales			—		—		—	

Notas explicativas del formulario 1

1. La Administración* que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento *en tránsito por*, en lugar de *procedente de.*

2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.

3. En la columna 1, *Mes*, se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).

4. El formulario debe comprender una columna titulada *Al crédito de* por cada país que haya de recibir una remuneración.

5. La columna 2, *Designación*, que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria a los efectos de las cuentas internacionales, número y categorías de comunicaciones, etc.

6. En las columnas 4, 6 y 8, *Parte alícuota por minuto*, se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración* interesada.

7. El *Total* que ha de figurar en las columnas 5, 7 y 9 se obtiene multiplicando el importe de las partes alícuotas (columnas 4, 6 u 8, respectivamente) por el número de minutos indicado en la columna 3.

FORMULARIO 2

Cuenta de ..... para el tráfico télex con destino a .....

para ..... 19.....

Mes	De	A	Número de		Parte alícuota por minuto	Suma debida
			Comuni-caciones	Minutos		
1	2	3	4	5	6	7
			37	100	4,5	450,00
			—	400	1,5	600,00

Notas explicativas del formulario 2

1. En el encabezamiento, después de *Cuenta de* se inscribirá el nombre de la Administración* que establece la cuenta, y después de *con destino a* el de la Administración* a la que se envíe la cuenta.

2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.

3. En la columna 1, *Mes*, se indicará el mes civil a que correspondan los datos.

4. En las columnas 2 y 3, se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones* *de origen* y Administraciones* *de destino.* El tráfico terminal y el tráfico de tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tasas de distribución distintas.

5. La columna 4, *Número de comunicaciones*, se utilizará para indicar el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales.

6. En la columna 6, *Parte alícuota por minuto*, se indicará la parte alícuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones* más allá de ella.

7. En la columna 7, *Suma debida* (a la Administración* *destinataria*), se indicará la suma adeudada a esta Administración* y, para el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones* pertenecientes a países situados más allá de ella.

AJUSTE DE TASAS Y REEMBOLSOS

1 Si un abonado reclamara una reducción de tasas basándose en dificultades o anomalías en el curso de la comunicación, su Administración* podrá invitarle a que presente las copias del mensaje transmitido y del recibido. No se aplicará reducción alguna de tasa cuando las faltas sean manifiestamente imputables a los abonados. Si la dificultad fuese debida al servicio télex, la duración tasable de la comunicación se limitará al tiempo total durante el cual las condiciones de la comunicación télex fueron satisfactorias.

2 Toda reclamación que se formule después de terminada una comunicación será objeto de una indagación por la central internacional de origen. Según el caso, la central internacional o las centrales interesadas comunicarán directamente a la central internacional de origen la información que pueda necesitar ésta para realizar su indagación.

3 Cuando deba concederse un reembolso, la central internacional encargada de la tasación tendrá derecho a modificar en consecuencia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con las demás centrales internacionales interesadas.

4 Si la estación que llama renunciase a ello o si no contestara al ser llamada para celebrar la comunicación télex, se percibirá el precio de un minuto de comunicación privada ordinaria entre las dos estaciones de que se trate durante el periodo de tasación en que se produzca la renuncia o la falta de respuesta. El importe de esta tasa no entra en las cuentas internacionales. Sin embargo, las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas interesadas podrán, por arreglos especiales, percibir tasas diferentes de las indicadas.

5 Las comunicaciones establecidas con una estación cuyo número se haya pedido equivocadamente, se tasarán como si el número fuese el correcto.

6 Sin embargo, si el abonado que llama advierte de ello a la posición télex internacional inmediatamente después de establecida la comunicación, podrá percibirse por la petición equivocada una tasa que no exceda del precio de un minuto de comunicación télex celebrada durante el periodo de tasación en que se haya transmitido la petición errónea.

7 El importe de esta última tasa no entrará en las cuentas internacionales.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, artículo 11, apéndice 1, UIT, Ginebra, 1973.

Recomendación F.68

CONSTITUCIÓN DE LA RED INTERCONTINENTAL AUTOMÁTICA DEL SERVICIO TÉLEX

(Ginebra, 1964; modificada en Mar del Plata, 1968, Ginebra, 1976 y 1980)

1 Preámbulo – Definiciones relativas a la numeración de los abonados télex y al encaminamiento de las llamadas télex y géntex en el servicio intercontinental

Estas definiciones se proponen para facilitar la lectura de las recomendaciones y de los resúmenes sobre la cuestión de los tráficos télex y géntex intercontinentales. Se derivan, en general, de las definiciones presentadas por las comisiones telefónicas para el estudio de las cuestiones análogas en telefonía intercontinental, y están adaptadas a las particularidades de las redes télex y géntex.

Observación preliminar – La palabra *continente* no tiene necesariamente sentido geográfico; las características del tráfico pueden hacer agrupar en un mismo continente (en el sentido de estas definiciones) a países de continentes geográficos distintos.

1.1 *Circuitos*

1.1.1 Un **circuito nacional** es un circuito que enlaza dos centrales situadas en el mismo país.

1.1.2 Un **circuito internacional** es un circuito que enlaza dos centrales situadas en países diferentes, estén o no en continentes distintos.

1.1.3 Un **circuito continental** es un circuito internacional establecido entre dos centrales situadas en el mismo continente.

1.1.4 Un **circuito intercontinental** es un circuito internacional que enlaza dos centrales situadas en países pertenecientes a continentes distintos.

1.1.5 Un **circuito intercontinental de tránsito** es un circuito intercontinental especializado en el despacho de tráfico de tránsito intercontinental.

1.2 *Centrales*

1.2.1 Una **central nacional** es una central en la que terminan únicamente circuitos nacionales.

1.2.2 Una **central internacional** es una central en la que terminan circuitos internacionales y, en general, circuitos nacionales.

1.2.3 Una **central continental** es una central internacional en la que los circuitos internacionales que en ella terminan sólo son circuitos continentales.

1.2.4 **central intercontinental de tránsito**: una central de este tipo está directamente conectada a circuitos de tránsito intercontinentales y comprende instalaciones que permiten interconectar circuitos intercontinentales de tránsito y circuitos de enlace con centrales internacionales terminales. Puede asegurar igualmente la interconexión de circuitos intercontinentales de tránsito.

1.2.5 **central internacional terminal**: una central de este tipo no está directamente enlazada a los circuitos intercontinentales de tránsito, pero puede tener acceso a la red de tránsito intercontinental por medio de una o más centrales intercontinentales de tránsito.

1.3 *Conexiones*

1.3.1 **conexión internacional**: toda conexión entre dos estaciones situadas en países distintos de un mismo continente o de continentes diferentes.

1.3.2 **conexión continental**: conexión establecida entre estaciones de un mismo continente.

1.3.3 **conexión intercontinental**: conexión establecida entre continentes distintos.

1.4 *Numeración*

1.4.1 **número télex nacional de un abonado**: conjunto de cifras que debe seleccionar un abonado de un país para comunicar con un abonado del mismo país.

1.4.2 **número local**: cuando, en una red télex nacional, se utilizan números de llamada abreviados, para el tráfico urbano o a corta distancia, el número abreviado es llamado *número local.*

1.4.3 **prefijo de acceso a la red télex interurbana automática**: cuando en una red télex nacional se utilizan números de llamada abreviados en el tráfico urbano o a corta distancia, para el acceso al plan de red más elevado (plan de larga distancia) hay que seleccionar un prefijo de acceso interurbano.

1.4.4 **prefijo de acceso a la red télex internacional automática**: designa la cifra o cifras que un abonado debe seleccionar (cuando corresponda, después del prefijo de acceso a la red télex interurbana automática) para acceder a equipos de conmutación telegráfica automática para el tráfico télex internacional.

1.4.5 **prefijo de acceso a la red télex intercontinental automática de tránsito**: designa la cifra o cifras que un abonado debe seleccionar (cuando corresponda, después del prefijo de acceso a la red télex internacional) para acceder a equipos de conmutación telegráfica automática para tráfico télex de tránsito intercontinental.

1.4.6 El país de origen puede no utilizar más que un *prefijo de acceso a la red internacional* común, en lugar de dos prefijos distintos para el acceso a la red internacional y a la red intercontinental.

1.4.7 **código de identificación de la red télex**: letra o grupo de dos letras indicativas, a efectos de identificación de los abonados o estaciones de un país (o de la red de un país).

1.4.8 **código télex de destino**: grupo de cifras que caracterizan, con fines de encaminamiento, a los abonados o estaciones de un país, o de una red de un país.

1.5 *Encaminamiento*

1.5.1 **encaminamiento alternativo automático**: servicio mediante el cual una comunicación que no puede encontrar un circuito libre en la ruta primaria, en una central internacional de salida, se desvía automáticamente hacia una ruta secundaria.

1.5.2 **rutas de emergencia**: el circuito o circuitos que se utilizan en el caso de interrupción completa o avería importante de las rutas primarias y secundarias. Las rutas de emergencia pueden pasar a través de cualquier país.

1.5.3 **rutas primarias**: los circuitos normalmente utilizados en una relación determinada.

1.5.4 **reencaminamiento**: de haber congestión en una central de tránsito intermedia, el reencaminamiento permite dirigir una llamada por una ruta secundaria desde la central internacional de salida.

1.5.5 **rutas secundarias**: los circuitos que deben utilizarse cuando están congestionadas las rutas primarias. Las rutas secundarias pueden pasar por los mismos países que las rutas primarias o por países diferentes. En la explotación manual y semiautomática, las rutas secundarias pueden utilizarse también cuando la transmisión por una ruta primaria no sea suficientemente buena, o cuando el tráfico haya de cursarse fuera de las horas normales de servicio de las rutas primarias.

2 Recomendación relativa a la constitución de la red télex automática intercontinental

El CCITT,

considerando

(a) que el tráfico intercontinental aumenta rápidamente y ha contribuido particularmente al desarrollo de la selección automática directa entre abonados en las relaciones intercontinentales. En virtud de las diferencias horarias entre los países extremos de tales relaciones, las horas cargadas difieren de un país a otro; puede, pues, resultar económico recurrir al encaminamiento de tránsito en tándem en mayor medida que en la red europea. El establecimiento de un plan en conjunto para la utilización económica de tal encaminamiento depende, sobre todo, de que se llegue a un acuerdo sobre los planes de numeración y de encaminamiento;

(b) que en un servicio mundial, habrá países atendidos por varias redes télex; el número de llamada de un abonado télex en un servicio mundial deberá contener todas las cifras que tiene que transmitir el abonado que llama para establecer la comunicación, sea cual fuere el encaminamiento;

(c) que para facilitar el encaminamiento y la tasación automática de las comunicaciones, es conveniente restringir el número de cifras que debe examinar el equipo de tasación,

recomienda por unanimidad

2.1 *Características generales de la red*

2.1.1 La red intercontinental podrá estar constituida por:

a) circuitos telegráficos por cables submarinos o subterráneos;

b) circuitos telegráficos establecidos mediante satélites de telecomunicación, y

c) circuitos telegráficos por canales radioeléctricos.

2.1.2 Cuando, entre dos centrales intercontinentales de tránsito, existan circuitos que utilicen diversos medios de transmisión, se considerará que todos estos circuitos forman parte, a los efectos de la selección automática, de un sistema.

2.1.3 Las Administraciones* acordarán si un determinado grupo de circuitos debe ser explotado en un sentido, en ambos sentidos o según un modo mixto.

2.1.4 El tráfico cursado por estos circuitos podrá ser tráfico télex o géntex, de tránsito o terminal.

2.1.5 Los países (o redes) deberán estar enlazados por circuitos directos siempre que su establecimiento esté justificado, teniendo en cuenta los aspectos económicos de la conmutación en tránsito y de la explotación en ambos sentidos cuando la diferencia horaria entre las centrales terminales constituya un factor importante.

2.1.6 Cuando no se puedan establecer circuitos directos, convendrá limitar, en lo posible, el número de centrales de tránsito que intervengan en una comunicación establecida por las rutas ordinarias de encaminamiento.

2.1.7 Cuando un mismo grupo de circuitos sirva para el encaminamiento del tráfico proveniente de los abonados del país en cuyo territorio se encuentren las instalaciones, y del tráfico proveniente de otro país, la Administración* responsable de la central de tránsito velará por que la calidad de las comunicaciones en tránsito no sea inferior a la que se ofrece a sus propios abonados.

2.2 *Identificación de los abonados télex*

2.2.1 Al número nacional de un abonado deberá agregarse, para el servicio internacional, una o dos letras, llamadas *código de identificación de la red télex* que caractericen:

a) el país del abonado, si en ese país existe una sola red télex, o

b) la red télex a que pertenezca el abonado, si en el país existen varias redes explotadas por empresas diferentes.

2.2.2 El código de identificación es de particular interés para los países que posean varias redes télex explotadas por empresas diferentes, y donde los números nacionales no permitan una diferenciación clara entre esas distintas redes; en estos casos se recomienda indicar claramente en las guías nacionales el código de identificación. Además, las Administraciones* invitarán a sus abonados a dar la mayor publicidad posible (inscripción en el membrete de sus documentos comerciales, por ejemplo) a sus letras de identificación télex.

2.2.3 Los distintivos de los equipos de abonado utilizados en los servicios télex intercontinentales han de incluir el código de identificación de la red télex asignado al país o a la red considerados (véase el § 3.4.2 de la Recomendación F.60).

2.2.4 Para las Administraciones* que utilicen códigos de identificación de la red télex de dos caracteres, estos códigos deberán ser los mismos que los códigos de identificación utilizados en su país (o red) para el sistema de retransmisión de telegramas (véanse las Recomendaciones F.31 y F.96).

2.2.5 Se utiliza el código de identificación de la red télex de un solo carácter **X** para identificar las estaciones móviles que pueden conectarse a la red télex internacional, independientemente del medio de transmisión empleado (móvil marítimo por satélite, ondas métricas, ondas decamétricas). No se atribuirán a redes télex nacionales códigos de dos caracteres que empiecen por **X**.

2.2.6 La lista de códigos de identificación de redes télex ha sido recopilada por el CCITT y publicada de acuerdo con la Recomendación F.96.

Observación – Si las redes télex y géntex son distintas en un país, podrán ser necesarios dos códigos de identificación, uno para el télex y otro para el géntex.

2.3 *Encaminamiento*

2.3.1 En los circuitos intercontinentales sólo se transmitirán cifras para la selección.

2.3.2 Para cada país, o cada red en los países con varias redes télex, un grupo de dos o tres cifras –llamado *código télex de destino*– servirá para caracterizar de manera uniforme cada país (o cada red) para la selección en los circuitos intercontinentales de tránsito (véase la Recomendación F.69 relativa a la lista de códigos télex de destino).

2.3.3 El prefijo de acceso que ha de seleccionar en un país de salida el abonado que desee obtener una comunicación con otro país a través de la red intercontinental de tránsito, lo fijará la Administración* de que dependa el abonado que llama. Se trata de un problema de orden interior.

2.3.4 En las relaciones entre la central internacional del país de salida y una central intercontinental, pueden presentarse dos casos:

2.3.4.1 que haya circuitos de enlace directos entre la central internacional del país de salida y la central intercontinental (véaese la figura 1/F.68). En estos circuitos debe bastar el envío del código de destino del país solicitado, seguido del número nacional del abonado solicitado;

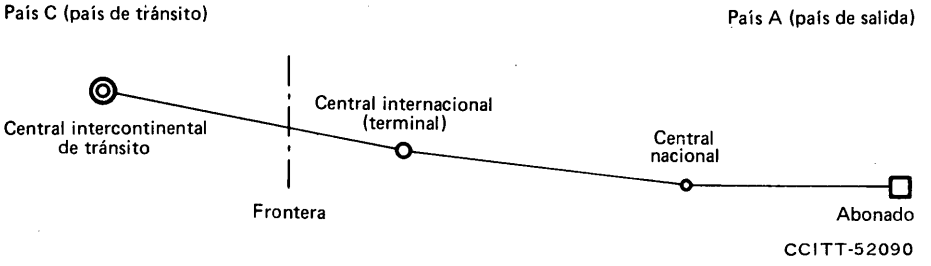

FIGURA 1/F.68

2.3.4.2 que no haya circuitos de enlace directos entre la central internacional del país de salida y la central intercontinental (véase la figura 2/F.68). Existen entonces circuitos directos entre la central internacional del país de salida y la central internacional continental del país de tránsito, adyacente a la central intercontinental. Es, por lo tanto, necesario pasar a través de esta central internacional adyacente para acceder a la red intercontinental.

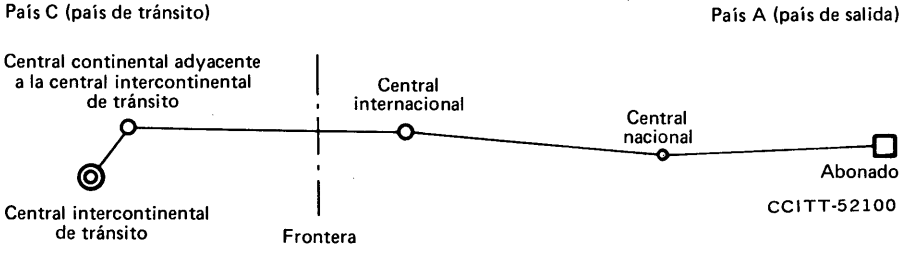

FIGURA 2/F.68

2.3.5 Como prefijo de acceso típico para atravesar una central continental debiera utilizarse el código 00; el país que tuviera dificultad para aceptar el código 00 podrá elegir otro código para atravesar su central continental, a reserva de un acuerdo bilateral con la otra Administración* interesada.

2.4 *Encaminamiento alternativo automático*

2.4.1 Debe preverse la posibilidad de utilizar el encaminamiento alternativo automático (véase la figura 3/F.68); esto depende de las condiciones de la red, ya que la creación de nuevos circuitos telegráficos en una ruta congestionada resultará, a menudo, preferible a la puesta en servicio de rutas de encaminamiento alternativo automático; debe señalarse que este método sólo es interesante si las horas cargadas en CD no son las mismas que en CF y FD; en otro caso, es de temer la saturación del equipo de conmutación en tránsito F.

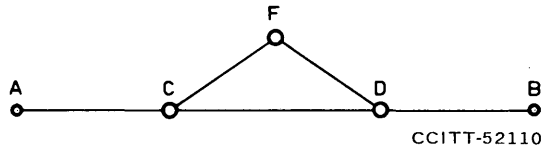

FIGURA 3/F.68

2.5 *Reencaminamiento automático*

2.5.1 La complejidad que entraña el reencaminamiento automático no está en relación con las ventajas que de él puedan derivarse.

2.6 *Registro de comunicaciones*

2.6.1 En principio, incumben a la central de origen la medición de la duración tasable de la comunicación, las peticiones de comunicación, la repetición de las tentativas, etc. La responsabilidad de una central intercontinental de tránsito se limita a asegurar el enlace entre la central o el abonado que llama y la central o el abonado solicitados.

2.6.2 Conforme a la Recomendación U.23 [1], el tiempo transcurrido se toma normalmente como base para fijar la duración tasable, incluso en caso de comunicaciones encaminadas por circuitos radioeléctricos por ondas decamétricas provistos de equipo ARQ en el primer enlace o en los sucesivos de la conexión.

2.7 *Grado de servicio*

2.7.1 Véase la Recomendación F.64.

2.8 *Utilización de circuitos radioeléctricos con dispositivos ARQ*

2.8.1 La explotación completamente automática de un circuito radioeléctrico con dispositivo de corrección automática de errores (ARQ) sólo es posible si el circuito reúne suficientes condiciones de estabilidad.

2.8.2 Las Administraciones* deberán realizar pruebas prolongadas antes de incorporar un circuito con dispositivo ARQ a la red conmutada completamente automática.

2.8.3 Estas pruebas habrán de efectuarse en condiciones normales de tráfico durante periodos de tres horas consecutivas como mínimo que cubran el periodo o periodos en los que se prevé un tráfico intenso en la ruta considerada (habida cuenta del tráfico estacional – terminal o de tránsito – que se despache por la ruta).

2.8.4 La condición que debe satisfacer un circuito para ser considerado apto para el servicio completamente automático es que el factor medio de eficacia medido durante periodos de 20 segundos consecutivos no sea inferior al 80% durante más del 10% del periodo total de medida. Se repetirán las mediciones tantas veces como sea necesario para que la Administración* pueda determinar la idoneidad del circuito.

2.8.5 Se señala a la atención de las Administraciones* que antes de poder explotar una relación en tránsito en el servicio automático con circuitos equipados de dispositivos ARQ, ésta debe ofrecer el grado de servicio que corresponde a una sola comunicación perdida de cada 50.

2.8.6 De no satisfacerse estas condiciones, es preferible mantener la explotación semiautomática.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Utilización de circuitos radiotelegráficos con dispositivos ARQ para comunicaciones télex automáticas, tasadas de acuerdo con su duración real*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.23.

PLAN DE CÓDIGOS TÉLEX DE DESTINO

(Ginebra, 1964; modificada en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que para controlar la selección de circuitos internacionales de tránsito, debiera emplearse un grupo de cifras –llamado *código télex de destino*– para caracterizar de manera uniforme a cada país (o red);

(b) que debe, por lo tanto, establecer la lista mundial de códigos télex de destino; a estos efectos, ha habido que decidir si estos códigos deben componerse siempre de tres cifras o si deben ser de una, dos o tres cifras;

(c) que las ventajas de los códigos uniformes de tres cifras son las siguientes:

i) si se atribuyen códigos de la misma longitud a todos los países, no habrá ninguna dificultad en evaluar la importancia de los diversos países en lo concerniente al servicio télex;

ii) los códigos uniformes permiten simplificar la construcción de los registradores, especialmente de los registradores de tránsito;

iii) en el caso de la red europea, se podrá implantar fácilmente un sistema uniforme de tres cifras agregando una misma cifra a los diversos códigos de dos cifras actualmente utilizados por cierto número de Administraciones europeas;

(d) que las ventajas de un sistema mixto de una, dos o tres cifras son las siguientes:

i) la utilización de códigos de menos cifras reduce los riesgos de error por parte de los abonados que llaman;

ii) atribuyendo códigos más cortos a redes que funcionen con números de abonado de muchas cifras, se puede reducir al mínimo la capacidad de memoria de los registradores;

iii) el tiempo de ocupación de los circuitos podrá reducirse al mínimo.

iv) el número de cifras a examinar para el encaminamiento y las demás operaciones podría reducirse al mínimo si se atribuyeran códigos de menos cifras a redes en las cuales las dos primeras cifras del número del abonado deban ser examinadas de conformidad con la Recomendación U.7 [1]. Asimismo, en el caso de un país que posea más de una central internacional, el uso de un código de menos cifras permitirá asegurar el encaminamiento del tráfico examinando un número mínimo de cifras;

(e) que el empleo de códigos mixtos de destino de dos y tres cifras sería mas ventajoso,

recomienda por unanimidad

1 Que los códigos télex de destino comprendan dos o tres cifras.

Observación – Al examinar el caso de América del Norte se comprobó la imposibilidad de utilizar un código de una sola cifra que permita el acceso tanto a las redes télex (RCA, ACR, WUI y red télex nacional de la Western Union) como a la red TWX de los Estados Unidos. Por ello se ha acordado asignar la primera cifra 2 ó 3 a una serie de códigos de dos y tres cifras que den servicio a la totalidad del territorio americano.

2 La asignación de la primera cifra será la siguiente:

0 – No se utilizará como primera cifra

1 – Disponible para códigos de destino adicionales

2 – América del Norte y zonas adyacentes

3 – América del Sur y zonas adyacentes

4, 5, 6 – Europa, U.R.S.S. y zonas adyacentes

7 – Pacífico y zonas adyacentes

8 – Oriente Medio, Extremo Oriente y zonas adyacentes

9 – África, Cercano Oriente y zonas adyacentes

Observación 1 – En la atribución propuesta, la primera cifra 1 se reserva para su eventual utilización por servicios especiales; por ejemplo, para constituir una serie de códigos destinados a encaminar llamadas hacia destinos atendidos por circuitos que permitan utilizar señales telegráficas distintas de las señales télex clásicas.

Observación 2 – No se han seguido de manera muy estricta las fronteras geográficas de los continentes, a fin de dar la mayor flexibilidad posible al sistema de códigos.

3 Siendo el número de códigos de dos cifras relativamente limitado, no es deseable que se asignen a redes particulares en los países donde existan varias y no haya un plan coordinado de numeración interna.

4 No es aconsejable que se atribuyan todos los códigos de dos cifras posibles, a fin de dejar cierto margen para el ulterior desarrollo del tráfico télex mundial.

5 La lista de códigos télex de destino, tal como ha sido establecida por la Comisión Mundial del Plan (París, 1980), figura en el anexo A.

6 Los países Miembros de la Unión que no figuren en esta Lista pero deseen participar en el servicio télex automático internacional, debieran presentar al Director del CCITT una petición de atribución de un código de destino *disponible* de tres cifras; en la petición podrían indicar el código de tres cifras disponible que deseen. Cuando se agoten los códigos del plan de numeración correspondiente a la región de que se trate, puede atribuirse un código de otra región.

7 Siempre que los países Miembros de la Unión formulen peticiones de modificación de los códigos télex de destino que les hayan sido asignados, o que el Director del CCITT tenga dificultades para atender una petición presentada en virtud del § 6, las peticiones se transmitirán a la Comisión de Estudio I para que exprese su opinión sobre los problemas de orden técnico; corresponderá decidir a la Comisión Mundial del Plan toda asignación de un número de código determinado.

8 Toda adición o modificación aceptada se publicará en el *Boletín de Explotación* de la UIT, y surtirá efecto el primer día del tercer mes que siga a la publicación.

ANEXO A

(a la Recomendación F.69)

Lista de códigos télex de destino

(México, 1967; Venecia, 1971; Ginebra, 1975 y París 1980)

200	Alaska (Estados Unidos de América) (RCA)
201	Dominicana (República) (RCA)
202	Dominicana (República) (AACR)
203	Haití (República de)
204	S. Pedro y Miquelón
205	Puerto Rico (RCAC)
206	Puerto Rico (AACR)
207	Puerto Rico (C W y WUI)
208	Islas Vírgenes y Santa Cruz
209	Puerto Rico (PRCA)
21	Canadá (salvo TWX)
22	México
23	Estados Unidos de América (salvo TWX)
240 a 249	Disponibles
25	Estados Unidos de América (TWX)
26	Canadá (TWX)
270 a 279	Disponibles
28	Cuba
290	Bermudas
291	Jamaica
292	Vírgenes Británicas (Islas)
293	Caimanes (Islas)
294	Trinidad y Tobago
295	Guyana
296	Turquesas y Caicos (Islas)
297	Bahamas (Commonwealth de las)
298	Martinica (Departamento francés de la)
299	Guadalupe (Departamento francés de la)
300	Guyana (Departamento francés de la)
301 a 303	Disponibles
304	Suriname (República de)
305	Paraguay (República del)
306	Islas Malvinas y Dependencias (Falkland)
307	Bolivia (República de) (WCA)
308	Ecuador
309	Bolivia (República de) (ENTEL)
31	Venezuela (República de)
32	Uruguay (República Oriental del)
33	Argentina (República)
34	Chile
35	Colombia (República de)
36	Perú
371	Belize
372	Guatemala
373	El Salvador (República de)
374	Honduras (República de)
375	Nicaragua
376	Costa Rica
377	Panamá (República de) (TROPICAL)
378	Panamá (República de) (AACR)
379	Panamá (República de) (COMSAT/WUI)
38	Brasil (República Federativa del)
390	Antillas Neerlandesas
391	Anguilla (Países Bajos)
392	Barbados
393	Antigua
394	Dominica
395	Granada
396	Montserrat
397	S. Kitts
398	Santa Lucía
399	San Vicente
400	Disponible
401	Disponible
402	Luxemburgo
403	Malta (República de) (GTC)
404	Portugal
405	Gibraltar
406	Malta (República de) (Telemalta)
407	Marruecos (Reino de)
408	Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
409	Túnez
41	Alemania (República Federal de)
42	Francia
43	Italia
44	Países Bajos (Reino de los)
45	Suiza (Confederación)
46	Bélgica
47	Austria
480 a 489	Disponibles
490	Bahrein (Estado de)
491	Iraq (República de)
492	República Árabe Siria
493	Jordania (Reino Hachemita de)
494	Líbano
495	Arabia Saudita (Reino de)
496	Kuwait (Estado de)
497	Qatar (Estado de)
498	Omán (Sultanía de)
499	Disponible
500	Irlanda
501	Islandia
502	Islas Feroé (Dinamarca)
503	Groenlandia (Dinamarca)
504	Ciudad del Vaticano (Estado de la)
505 a 509	Disponibles
51	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
52	España
530 a 539	Disponibles
54	Suecia
55	Dinamarca
56	Noruega
57	Finlandia
580	Servicio móvil marítimo (disponible)
581	Marisat (Atlántico)
582	Marisat (Pacífico)
583	Marisat (Océano Índico)
584	Marisat (Odessa)
585	Marisat (Makhodka)
586, 587, 588, 589	Servicio móvil marítimo (disponibles)
590 a 600	Disponibles
601	Grecia
602	Disponible
603	Disponible
604	Albania (República Popular de)
605	Chipre (República de)
606	Israel (Estado de)
607	Turquía
608	Disponible
609	Disponible
61	Húngara (República Popular)
62	Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
63	Polonia (República Popular de)
64	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
65	Rumania (República Socialista de)

66	Checoslovaca (República Socialista)
67	Bulgaria (República Popular de)
680 a 689	Disponibles
69	República Democrática Alemana
700	Guam (Estados Unidos de América) (RCA)
701	Fiji
702	Polinesia francesa
703	Papua Nueva Guinea
704	Hawai (Estados Unidos de América) (RCA)
705	Hawai (Estados Unidos de América) (AACR)
706	Nueva Caledonia y Dependencias
707	Wallis y Futuna
708	Hawai (Estados Unidos de América) (WUI)
709	Hawai (Estados Unidos de América) (WUH)
71	Australia
72	Japón
73	Indonesia (República de)
74	Nueva Zelandia
75	Filipinas (República de)
760	Marianas (Islas)
761 a 769	Disponibles
770	Samoa Norteamericano
771	Nuevas Hébridas
772	Cook (Islas)
773	Hawai (Estados Unidos de América)
774	Disponible
775	Nauru (República de)
776	Niue (Isla)
777	Tonga (Reino de)
778	Salomón (Islas)
779	Samoa Occidental
780	Bangladesh (República Popular de) [a]
781 a 789	Disponibles
79	Afganistán (República de)
800	Mongolia (República Popular de)
801	Corea (República de)
802	Hongkong
803	Sri Lanka (Ceilán) (República de)
804	Lao (República Democrática Popular)
805	Viet Nam (República Socialista de)
806	Yemen (República Democrática Popular del)
807	Kampuchea Democrática
808	Macao
809	Brunei
81	India (República de)
82	Pakistán
83	Birmania (República Socialista de la Unión de)
84	Malasia
85	China (República Popular de)
86	Tailandia
87	Singapur (República de)
88	Irán
890	Disponible
891	Nepal
892	Disponible
893	Emiratos Árabes Unidos (Emirtel)
894	Disponible
895	Yemen (República Árabe del)
896	Maldivas (República de las)
897 y 898	Disponibles
899	República Popular Democrática de Corea
900	Somalí (República Democrática)
901	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista)
902	Zambia (República de)
903	Burundi (República de)
904	Malawi
905	Nigeria (República Federal de)
906	Senegal (República del)
907	Rhodesia
908	Namibia
909	Ruandesa (República)
91	Egipto (República Árabe de)
920 a 938	Disponibles
939	Ascensión
94	Ghana
95	Sudafricana (República)
960	Sta. Elena
961	Reunión (Departamento francés de la)
962	Botswana (República de)
963	Lesotho (Reino de)
964	Swazilandia (Reino de)
965	Seychelles
966	Mauricio
967	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
968	Disponible
969	Guinea-Bissau (República de)
970	Camerún (República Unida del)
971	Centroafricana (República)
972	Benin (República Popular de)
973	Gabonesa (República)
974	Mauritania (República Islámica de)
975	Níger (República del)
976	Chad (República del)
977	Togolesa (República)
978	Alto Volta (República del)
979	Djibouti (República de)
980	Etiopía
981	Congo (República Popular del)
982	Zaire (República del)
983	Costa de Marfil (República de la)
984	Sudán (República Democrática del)
985	Malí (República del)
986	Madagascar (República Democrática de)
987	Kenya (República de)
988	Uganda (República de)
989	Tanzania (República Unida de) (continente)
990	Zanzíbar (Tanzania)
991	Angola (República Popular de)
992	Mozambique (República Popular de)
993	Cabo Verde (República de)
994	Comoras (Estado de las)
995	Guinea (República Popular Revolucionaria de)
996	Gambia (República de)
997	Liberia (República de)
998	Sierra Leona
999	Guinea Ecuatorial (República de)

[a] Las combinaciones restantes de la serie 78 no serán asignadas hasta que no se haya agotado la reserva de códigos de tres cifras para la región.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Planes de numeración para las redes con conmutación automática*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.7.

CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Mar del Plata, 1968; modificada en Ginebra, 1976)

1 Se recomienda a las Administraciones* que establezcan un programa de observaciones del servicio télex, para apreciar la calidad de servicio que se ofrece a los abonados, en explotación internacional automática y semiautomática.

2 Conviene que las Administraciones* se comuniquen directamente las estadísticas relativas a la calidad de servicio inmediatamente después de establecidas éstas de conformidad con el cuadro 1/F.70.

3 Las observaciones se referirán al tráfico de salida, en un punto que fijará la Administración* responsable. El número de observaciones en cada relación debería ser suficientemente representativo del tráfico considerado, por ejemplo, de doscientas como mínimo, de ser posible.

4 La Administración* que efectúe las observaciones, podrá fijar su frecuencia, pero el intercambio de estadísticas debiera hacerse una vez al año, por lo menos.

5 Al intercambiar resultados de observaciones, las Administraciones* debieran facilitar también los resultados medios de las observaciones hechas para todo el tráfico de salida encaminado por servicios internacionales automáticos o semiautomáticos, explotados de manera similar a la de la relación considerada.

CUADRO 1/F.70

Control del servicio télex internacional

Administración* .....

Tráfico de salida de ..... con destino a .....

Periodo de observación del ..... 19..... al ..... 19.....

Periodo diario de observación de ..... UTC a ..... UTC

Hora cargada en esta relación (tráfico de salida) ..... UTC a ..... UTC

Número total de llamadas observadas .....

Modo de explotación de la relación .....

			a)	b)
LLAMADAS FRUCTUOSAS	Porcentaje	1		
	Duración media de establecimiento (s)	2		
	Duración tasable media (en min y s)	3		
LLAMADAS INFRUCTUOSAS	Porcentaje	4		
	Duración media de establecimiento (s)	5		
ANÁLISIS DE LAS LLAMADAS O TENTATIVAS DE LLAMADA INFRUCTUOSAS (% DEL TOTAL DE LAS LLAMADAS)	Cortes durante el establecimiento	6		
	Cortes durante la comunicación	7		
	DER	8		
	Por falta de circuitos internacionales de salida	9		
	NC en la red distante	10		
	OCC	11		
	NP	12		
	ABS	13		
	Mutilaciones	14		
	Número equivocado	15		
	NCH	16		
	NA	17		
		18		
		19		

a) Informaciones relativas al tráfico de salida, con destino a una sola Administración*.

b) Informaciones relativas a la media observada en el conjunto del tráfico de salida destinado a todas las Administraciones* que utilizan servicios automáticos o semiautomáticos similares.

Notas explicativas para el empleo del cuadro 1/F.70

1 Las Administraciones* que no estén en condiciones de facilitar todas las informaciones detalladas correspondientes a la línea 3 y a las líneas 6 a 17, pueden omitir o agrupar esas informaciones. En este caso, se modificarán los títulos de las líneas para indicar en qué línea están incluidas las informaciones correspondientes. Por ejemplo, puede ser necesario agrupar las líneas 11 y 12 e indicar como nuevo título **OCC/NP** (líneas 11 y 12).

2 A la inversa, las Administraciones* que estén en condiciones de facilitar indicaciones suplementarias útiles, no previstas en las líneas 6 a 17, disponen a este efecto de las líneas 18 y 19.

3 Si fuera imposible facilitar informaciones relativas a una línea determinada del cuadro 1/F.70, se dejará esa línea en blanco. En caso de que se efectúen las observaciones previstas en esa línea, pero con resultados nulos, se inscribirá la cifra cero.

4 Si las informaciones inscritas en una línea determinada no se refieren exclusivamente a lo indicado en el título de esa línea, sino también a otras causas de llamadas infructuosas, se explicará este hecho en una observación. Por ejemplo, **OCC** puede indicar no sólo que *el abonado está ocupado*, sino otras informaciones de servicio resultantes de la conversión de señales de servicio en una central de tránsito.

5 Seguidamente se hacen diversos comentarios de utilidad al rellenar ciertas líneas:

Líneas 1 a 3: Son llamadas fructuosas las tasadas o las establecidas con posiciones de servicio.

Líneas 4 a 5: Las llamadas infructuosas comprenden todas las llamadas o tentativas de llamada que no han producido una llamada fructuosa.

Líneas 2 y 5: El tiempo de establecimiento es el periodo que transcurre entre el comienzo de la señal de llamada en el circuito internacional y el instante en que se devuelve la señal de conexión o una señal de servicio que indique que la llamada ha sido infructuosa.

Línea 3: La duración tasable es el tiempo que sirve de base para calcular la tasa de la comunicación. Podrá corresponder, según los casos, a las tasas percibidas de los abonados o a las tasas inscritas en las cuentas internacionales.

Recomendación F.71

INTERCONEXIÓN DE REDES PRIVADAS DE TELEIMPRESOR CON LA RED TÉLEX

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) las disposiciones para la explotación del servicio télex internacional estipuladas en la Recomendación F.60;

(b) que en varios países que poseen redes télex públicas existen también numerosas redes privadas de teleimpresores que tienen sus propias centrales y se rigen por los reglamentos nacionales de los países interesados;

(c) que los propietarios de estas redes privadas suelen ser importantes usuarios del servicio télex que utilizan muchas líneas de abonado;

(d) que, en consecuencia, es sumamente útil permitir la transferencia de llamadas entre teleimpresores conectados a centrales privadas y teleimpresores conectados a la red télex pública;

(e) que en el servicio telefónico ha sido posible, desde hace mucho tiempo, establecer comunicaciones entre una estación conectada a una central privada y otra conectada a una central pública;

(f) que la explotación del servicio télex público internacional no podrá ser obstaculizada ni limitada por las centrales privadas, por lo que deben normalizarse las condiciones para la interconexión de los dos tipos de red,

recomienda

1 Todo terminal en una red privada que pueda conectarse directamente (o por conmutación de circuitos) con un terminal en la red télex internacional deberá satisfacer los requisitos estipulados en las Recomendaciones de la serie S para los terminales en la red télex.

2 No se deberá permitir que una red privada ofrezca comunicación entre dos estaciones télex exteriores. Para las disposiciones relativas a la interconexión entre circuitos arrendados internacionales y la red télex, véase la Recomendación D.1 [1].

3 Cuando una red privada utiliza un sistema de almacenamiento y retransmisión de mensajes, se le puede autorizar a que acepte y entregue mensajes procedentes de y destinados a, la red pública. Las señales procedentes de la red privada deberán ajustarse siempre a las normas de señalización de la red télex.

4 Cuando una red privada conectada a la red télex ofrezca a un usuario exterior que llama la facilidad de seleccionar directamente una determinada estación de extensión de la red privada, tal facilidad deberá estar claramente indicada en la guía del servicio télex público.

5 La selección de una estación de extensión de la red privada por un usuario exterior que llama puede efectuarse en dos etapas o en una sola etapa.

6 Para la selección en dos etapas deben aplicarse las siguientes disposiciones:

1) En la primera etapa de la selección se identificará la red privada llamada, para lo cual se utilizará un número de abonado nacional convencional. De acuerdo con el procedimiento télex normal, esta secuencia debe iniciar el proceso de selección, como resultado del cual el abonado que llama queda conectado a un teleimpresor (o a cualquier otro dispositivo apropiado en la red privada) que está preparado para registrar un mensaje. En redes en que se transmite automáticamente el distintivo del abonado télex llamado, dicho distintivo deberá identificar la red privada de que se trate y ser de aplicación general para la totalidad de la misma.

2) El empleo de la segunda etapa de selección por el abonado télex que llama es facultativo. La secuencia de selección utilizada para designar una determinada estación de extensión puede tener una composición especial para la red, independiente del esquema de numeración télex nacional, pero deberá siempre estar constituida por caracteres de teleimpresor.

3) Si el usuario que llama desea utilizar la segunda etapa de selección, lo notifica a la red privada mediante el envío de la secuencia **XVXV** (combinaciones 24, 22, 24 y 22, sucesivamente) a la que responde la red con una señal de invitación a marcar <≡↓**GA**→ (combinaciones 27, 28, 29, 7, 1, y 31, sucesivamente).

4) La red télex no toma en consideración la segunda etapa de selección, que es facultativa. El tiempo de selección correspondiente en la red privada se tasa como comunicación télex. En consecuencia, puede dejarse a criterio del abonado la composición de los distintivos transmitidos, cuando proceda, después de la segunda etapa de selección.

7 Cuando se utiliza la selección en una sola etapa para la conexión con estaciones de extensión, deben aplicarse las siguientes disposiciones:

1) La secuencia única utilizada para seleccionar una estación de extensión debe tener la forma de un número de abonado nacional, que comprende un número que identifica la red privada llamada seguido de otras cifras que identifican la estación determinada solicitada. Cuando el usuario que llama envía esta secuencia completa de cifras, la transferencia a la estación de extensión solicitada se realiza por selección, primeramente en la red pública y después en la red privada. En redes en que se transmite automáticamente el distintivo del abonado télex llamado, dicho distintivo, una vez establecida la conexión, identifica la estación de extensión seleccionada.

2) Si el abonado que llama desea comunicar, no con una determinada estación de extensión sino con un teleimpresor (o cualquier otro dispositivo apropiado en la red privada) que está preparado para registrar un mensaje, la secuencia de selección debe estar constituida por el número que identifica la red privada seguido de la cifra **0**.

3) Si el usuario que llama envía una secuencia de selección que sólo identifica la red privada (es decir, sin la adición de **0** ni del número de una estación de extensión específica ni de una señal de fin de selección), la llamada deberá desviarse automáticamente, tras un periodo de 10 s, hacia una estación principal.

4) Si el usuario que llama marca específicamente una determinada estación de extensión que está ocupada o no puede obtenerse por otra causa, la llamada debe pasar automáticamente a la estación principal.

5) En el caso de la selección en una sola etapa, los distintivos de todas las estaciones, incluidas las de extensión, deberán ajustarse a las prescripciones de la Recomendación F.60 sobre la composición de los distintivos télex.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Principios generales para el arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) de telecomunicaciones de uso privado*, Tomo II, fascículo II.1, Rec. D.1.

Recomendación F.79

INSTRUCCIONES PARA EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

la Resolución N.º 3 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) [1],

recomienda por unanimidad

(1) que las Administraciones* apliquen los procedimientos de explotación detallados que se especifican en las *Instrucciones para el servicio télex internacional* [2];

(2) que estas *Instrucciones* consistan en las siguientes partes de las Recomendaciones pertinentes de la serie F:

a) Recomendación F.60, § 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 4 y el anexo A;
b) Recomendación F.61, § 2;
c) Recomendación F.67, división E.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, Resolución N.º 3, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Instrucciones para el servicio télex internacional*, UIT, Ginebra, 1977.

SECCIÓN 6

SERVICIOS DE TELEFOTOGRAFÍA

Recomendación F.80

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TELEFOTOGRAMAS

(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960, Mar del Plata, 1968 y Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT,

visto

el capítulo XXV del *Reglamento Telegráfico* (revisión de Ginebra, 1958),

recomienda por unanimidad

la adopción de las siguientes disposiciones para el servicio de telefotogramas.

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las disposiciones que siguen se aplican a los telefotogramas de las relaciones continentales e intercontinentales (cursados entre estaciones públicas o entre éstas y estaciones privadas). Las disposiciones relativas al intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada y una estación pública figuran en la Recomendación F.80 *bis*.

1.2 Las disposiciones relativas a las comunicaciones entre estaciones telefotográficas figuran en las Recomendaciones F.82 y F.84.

2 Disposiciones generales

2.1 Las Administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones privadas a proceder al intercambio de telefotogramas con estaciones públicas.

2.2 En las relaciones continentales e intercontinentales, las estaciones privadas podrán comunicar directamente con estaciones públicas siempre que sus instalaciones sean conformes a las características especificadas en las Recomendaciones del CCITT.

2.3 No obstante, en las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos para las transmisiones telefotográficas, la estación privada no podrá depositar los telefotogramas más que en una estación pública de su país.

2.4 Las Administraciones* que no exploten servicio telefotográfico podrán admitir el depósito de telefotogramas en sus oficinas telegráficas para su envío, por vía postal, a la oficina telefotográfica de otro país.

2.5 Se admitirán los telefotogramas con destino a países no conectados a la red telefotográfica. En ese caso, el expedidor indicará la estación telefotográfica receptora del telefotograma y ésta lo reexpedirá directamente al destinatario por carta franqueada y por la vía postal más rápida.

2.6 Las Administraciones* se pondrán de acuerdo sobre el horario de servicio de sus oficinas telefotográficas. Las horas durante las cuales estarán abiertas las oficinas privadas las fijarán los organismos privados interesados.

3 Condiciones de admisión

3.1 Para asegurar la transmisión satisfactoria de un telefotograma, se recomendará a los expedidores que eviten el empleo de los colores azul, lila, verde, amarillo, de impresiones doradas y de imágenes en papel amarillo, rojo o gris, que no reúnen la calidad necesaria par una buena transmisión, y que no depositen telefotogramas que ofrezcan contrastes excesivamente débiles o con una definición insuficiente.

3.2 Cuando el expedidor de un telefotograma insista en depositarlo a pesar de haber sido informado de que, en conjunto, la calidad del original no se presta a una transmisión satisfactoria, sólo se aceptará a riesgo del expedidor. En ese caso, se incluirá en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

3.3 Los telefotogramas deberán ser de forma rectangular. Cada Administración* determinará el tamaño máximo de la imagen susceptible de ser enviada en una sola transmisión por uno cualquiera de los aparatos que utilice. Sin embargo, en las relaciones en que se utilicen equipos que permitan transmitir de una sola vez superficies superiores a la indicada, las Administraciones* podrán admitir tamaños mayores.

3.4 Los telefotogramas cuyas dimensiones sean superiores a las admitidas en la relación considerada, deberán ser fraccionados por el expedidor; en este caso, se indicará el orden de transmisión de los telefotogramas parciales.

3.5 Durante la transmisión telefotográfica, pueden perderse márgenes estrechos del telefotograma en los dos bordes opuestos del documento transmitido. En consecuencia, en el caso de un telefotograma fraccionado, hay que velar por que no se produzca pérdida en la línea de separación. En caso de duda, podrá recomendarse al expedidor que autorice la división del telefotograma por la estación telefotográfica.

3.6 Durante la transmisión telefotográfica, puede ocurrir que se amplíe o reduzca el tamaño de los telefotogramas debido a las distintas características de los equipos transmisor y receptor, pero en tales casos, se mantendrán siempre las proporciones del telefotograma original.

4 Composición de un telefotograma

4.1 Todo telefotograma deberá llevar una dirección. La firma será facultativa. La dirección, la firma y las indicaciones relativas a los servicios especiales formarán parte de la superficie del telefotograma que ha de transmitirse.

4.2 Las indicaciones relativas a los servicios especiales se transcribirán en la forma abreviada que se menciona en el § 9, y deberán figurar, en todos los casos, antes de la dirección.

4.3 Todo telefotograma comprenderá un preámbulo cuyas indicaciones serán idénticas a las del renglón de preámbulo de un telegrama, pero sustituyendo el número de palabras por la indicación del grado de tasa.

5 Depósito de los telefotogramas

5.1 Los telefotogramas podrán depositarse:

- en la ventanilla de una oficina telegráfica autorizada;
- directamente en una estación pública (depósito por propio).

5.2 Los telefotogramas precedentes de una estación privada y recibidos por una estación pública para su entrega al destinatario o para ser retransmitidos, se consideran depositados en una estación pública (depósito por telefotografía).

5.3 La hora de depósito de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- la hora de su aceptación en la ventanilla de una oficina telegráfica;
- en caso de que se depositen directamente en la estación pública de salida, la hora en que lo haya aceptado esta estación;
- en el servicio de estación privada a estación pública, la hora de llegada a la estación pública.

6 Transmisión de los telefotogramas

6.1 Los telefotogramas de igual clase los transmitirá la estación de salida en el orden en que hayan sido depositados y las estaciones intermedias en el orden en que hayan sido recibidos.

6.2 Los telefotogramas destinados a una estación privada, después de cerrada esa oficina o en caso de avería de sus instalaciones, se encaminarán hacia otra estación telefotográfica del país de llegada sólo previa conformidad del expedidor.

6.3 Toda transmisión infructuosa a causa de condiciones de transmisión desfavorables se repetirá tan pronto como las condiciones lo permitan.

6.4 Pero cuando el expedidor de un telefotograma insista, a pesar de haber sido informado de que las condiciones de transmisión son desfavorables, en que se efectúe una prueba de transmisión, sólo se transmitirá el telefotograma a riesgo del expedidor. En ese caso, se transmitirá en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**. Si la copia recibida en la estación telefotográfica receptora no es satisfactoria después de tres tentativas como máximo, en principio no se harán más, informándose al expedidor de la situación.

6.5 Salvo en el caso mencionado en el § 2.5, no se prevé que el expedidor pueda dar indicaciones relativas al encaminamiento de su telefotograma.

7 Entrega de los telefotogramas

7.1 La estación pública que reciba un telefotograma deberá distribuirlo, a no ser que se retransmita. La entrega de un telefotograma dirigido a un domicilio de la localidad en que se encuentre la estación pública receptora, podrá efectuarse:

- por propio;
- por recogida por el destinatario.

7.2 Un telefotograma transmitido de una estación pública a una estación privada se considera entregado al destinatario (entrega por telefotografía).

7.3 Los telefotogramas dirigidos a localidades no conectadas a la red telefotográfica deben entregarse por correo; éstos revestirán carácter de correspondencia postal desde el momento en que se entreguen al servicio postal.

7.4 Por motivos particulares, se admite que, a petición del expedidor, un telefotograma permanezca en espera en una estación pública hasta nuevo aviso de una estación privada (recogida por telefotografía). Toda estación pública que tenga pendientes telefotogramas destinados a una estación privada, sólo dará curso a una petición de transmisión formulada por la estación privada después de asegurarse de la identidad de esta última.

7.5 La hora de entrega de un telefotograma será, según el modo que se aplique:

- la hora de entrega al destinatario;
- el momento en que el destinatario, informado del telefotograma recibido, expresa el deseo de enviar un propio;
- en el servicio de estación pública a estación privada, la hora en que se ha terminado la transmisión;
- en caso de envío al destinatario por correo, el momento de entrega al servicio postal.

8 Tasación

8.1 Las tasas aplicables a los telefotogramas de las relaciones continentales e intercontinentales cursados entre estaciones públicas o entre una estación pública y una estación privada se indican, respectivamente, en la Recomendación F.83.

9 Servicios especiales

9.1 *En las relaciones continentales*

9.1.1 Para los telefotogramas cursados entre estaciones públicas se admitirán los siguientes servicios especiales:

Urgente	**URGENT**
Respuesta pagada x	**RPx**

Sin embargo, estos servicios serán facultativos. El bono de respuesta pagada **RPx** podrá utilizarse para expedir otro telefotograma o para expedir un telegrama cualquiera.

9.1.2 Se admitirá también el servicio especial urgente (**URGENT**) para los telefotogramas transmitidos desde estaciones privadas a estaciones públicas, en las relaciones en que exista este servicio para el tráfico telefónico.

9.1.3 Para los telefotogramas cursados entre estaciones públicas y para los telefotogramas transmitidos por estaciones privadas a estaciones públicas, podrán admitirse los servicios especiales siguientes:

Peticion de confirmación de entrega	**PC**
Entrega del negativo al destinatario, en lugar de la copia positiva	**FILM**

Sin embargo, estos servicios serán facultativos.

9.2 *En las relaciones intercontinentales*

9.2.1 Salvo que las Administraciones* hayan impuesto restricciones, los servicios especiales relativos a los telefotogramas de las relaciones intercontinentales serán los mismos que para los telefotogramas de las relaciones continentales.

10 Reembolsos

10.1 *Servicio entre estaciones públicas*

10.1.1 El expedidor de un telefotograma o su mandatario podrán, justificando su calidad e identidad, anular su telefotograma únicamente en caso de que no haya sido transmitido todavía por la oficina de origen.

10.1.2 Se reembolsará la tasa percibida por un telefotograma que se ha anulado, pero la Administración* interesada podrá retener para sí, del importe de la tasa percibida, una tasa de anulación. Esta tasa será igual al tercio de la tasa de un telefotograma del primer grado en la relación de que se trate, cuando la comunicación esté total o parcialmente establecida.

10.1.3 En principio, las disposiciones del § 10.1.2 anterior se aplicarán igualmente a los telefotogramas pagaderos por el destinatario o por un tercero.

10.1.4 Las tasas percibidas se reembolsarán al expedidor cuando el telefotograma no haya llegado a destino, salvo que se haya expedido por vía postal.

10.1.5 En el caso de que el destinatario habite en la localidad de la estación de llegada, se reembolsarán igualmente las tasas percibidas siempre que entre el momento de depósito y el momento en que se entregue el telefotograma al destinatario transcurran más de ocho horas en el servicio del régimen europeo, y más de veinte horas en el servicio del régimen extraeuropeo.

10.1.6 En el caso de un telefotograma enviado por vía postal a la estación pública de salida, la duración del encaminamiento postal no será imputable al servicio telefotográfico. En ese caso, el momento de llegada a la estación pública se tomará en consideración para el cálculo del plazo admitido.

10.1.7 En el caso de que el destinatario no habite en la localidad de la estación de llegada, los plazos indicados, que dan derecho al reembolso, se calcularán hasta el momento de la entrega al servicio postal.

10.1.8 La tasa percibida no se reembolsará cuando se trate de un telefotograma que lleve en el preámbulo la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

10.2 *Servicio de una estación pública a una estación privada*

10.2.1 Las disposiciones de los § 10.1.1 a 10.1.3 son también aplicables en el caso de que el expedidor anule un telefotograma o de que el destinatario lo rehuse.

10.2.2 El reembolso o la no percepción de las tasas sólo podrá, en general, efectuarse si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión de reembolsar las tasas corresponde a la Administración* de que depende la estación pública.

10.3 *Servicio desde una estación privada a una estación pública*

10.3.1 Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicaciones telefónicas son también aplicables a los casos de anulación de comunicaciones telefotográficas.

10.3.2 Si se anula un telefotograma, la Administración* del país de salida percibirá la sobretasa especial debida por la intervención de la estación pública. Cuando la estación privada lo desee, se le remitirá por vía postal el telefotograma recibido.

10.3.3 Cuando, en el caso de retransmisión por una estación pública, la anulación se solicite antes de que se haya puesto a disposición el circuito siguiente, pero después de que el telefotograma haya sido recibido por la estación pública encargada de la retransmisión prevista, el expedidor habrá de pagar por lo menos la tasa normalmente aplicada al tráfico telefotográfico terminal por el trayecto recorrido.

10.3.4 Las disposiciones de los § 10.1.4 a 10.1.8 son aplicables a la no percepción de tasas en caso de no entrega o de entrega tardía.

11 Contabilidad

11.1 *Servicio entre estaciones públicas*

11.1.1 La contabilidad de las tasas percibidas en el tráfico entre estaciones públicas se llevará del mismo modo que la relativa a las tasas telegráficas y será objeto de una sección especial de las cuentas telegráficas.

11.1.2 Las tasas de los servicios especiales indicados en el § 9 se excluirán de las cuentas, excepto las relativas a la respuesta pagada **RPx**.

11.2 *Servicio de una estación pública a una estación privada*

11.2.1 La contabilidad de las tasas percibidas por estos telefotogramas se llevará del mismo modo que la de las tasas telegráficas; cuando corresponda establecer las cuentas al país de destino, la estación pública indicará el grado de tasa correspondiente a cada telefotograma a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país; ésta, al pedirse la comunicación, informará de ello a la PTI del país de destino, a los efectos de la contabilidad.

11.2.2 Esta contabilidad será objeto de una sección especial en las cuentas telegráficas. La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración* que explote la estación pública.

11.3 *Servicio desde una estación privada a una estación pública*

11.3.1 La contabilidad de las tasas correspondientes a la utilización de los circuitos telefónicos se rige por la Recomendación F.80 *bis*.

11.3.2 La sobretasa especial por la utilización de la estación pública corresponderá a la Administración* que explote la estación pública.

11.3.3 Las tasas de los servicios especiales se excluirán de las cuentas internacionales y corresponderán a la Administración* que explote la estación pública.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Mar del Plata, 1968; modificada en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que las estaciones telefotográficas privadas deberían poder comunicar entre ellas;

(b) que, según la Recomendación F.80, las estaciones privadas tienen también posibilidad de depositar telefotogramas en las estaciones telefotográficas públicas;

(c) que procede poner a disposición de las estaciones privadas conexiones apropiadas,

recomienda por unanimidad

que, para las comunicaciones telefotográficas internacionales, se observen las siguientes disposiciones:

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las disposiciones que siguen se aplican a las comunicaciones entre estaciones privadas, o entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

1.2 Las disposiciones aplicables a los telefotogramas cursados entre estaciones privadas y estaciones públicas figuran en la Recomendación F.80.

2 Disposiciones generales

2.1 Las Administraciones interesadas podrán autorizar a estaciones telefotográficas privadas a cursar comunicaciones telefotográficas con otras estaciones telefotográficas privadas o con estaciones públicas.

2.2 Las Administraciones* interesadas se encargarán de establecer, a petición de las estaciones privadas interesadas, las comunicaciones necesarias para las transmisiones consideradas, o de poner a su disposición circuitos arrendados apropiados.

3 Condiciones de admisión

3.1 Las estaciones privadas podrán comunicar con todas las estaciones telefotográficas (públicas y privadas) conectadas a la red telefotográfica internacional.

3.2 En las relaciones intercontinentales y en las relaciones continentales, cuando se establezcan los enlaces telefotográficos por circuitos radioeléctricos, no se admitirán las comunicaciones directas entre estaciones privadas o con éstas.

3.3 Se admitirán las comunicaciones entre estaciones privadas establecidas por la red telefotográfica internacional sin limitación alguna de duración. No obstante, cuando se impongan restricciones al tráfico telefónico, podrá diferirse o limitarse el intercambio de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas por acuerdo entre los centros terminales interesados.

3.4 No podrán ponerse a disposición de una estación privada conexiones con una estación pública más que durante las horas de apertura de la oficina telefotográfica pública. No obstante, la estación pública no podrá terminar el servicio antes de haber aceptado todos los telefotogramas cuyo depósito haya anunciado la estación privada.

3.5 En la Recomendación F.82 se establecen las modalidades del establecimiento de las comunicaciones telefotográficas solicitadas.

4 Tasación

4.1 La tasación de las comunicaciones telefotográficas de las relaciones continentales e intercontinentales cursadas entre estaciones privadas o entre una estación privada y una estación pública se rige por la Recomendación F.83.

5 Servicios especiales

5.1 Se admitirá el servicio especial urgente (**URGENT**) en las relaciones en que exista este servicio para el tráfico telefónico.

6 Reembolsos

6.1 *Consideraciones generales*

6.1.1 Las disposiciones relativas a la anulación de las peticiones de comunicación telefónica o a las comunicaciones telefónicas rehusadas se aplican también a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas (de salida) y estaciones públicas (de llegada).

6.2 *Comunicaciones entre estaciones privadas*

6.2.1 No se percibirá tasa alguna cuando a causa de avería en los circuitos no se hubiese efectuado o no hubiera podido terminarse la transmisión, pero siempre que el operador que haya aceptado la petición de comunicación telefotográfica esté informado de la situación.

6.2.2 Para obtener un reembolso en los casos en que, después de terminada la comunicación, se observe que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica que haya abonado la tasa de la comunicación en cuestión se dirigirá a su Administración*, presentando en apoyo de su petición de reembolso el original de la imagen y la prueba defectuosa recibida en el otro extremo.

6.3 *Comunicaciones de una estación privada a una estación pública*

6.3.1 La no percepción de las tasas sólo podrá efectuarse, en general, si, a causa de avería en los circuitos o de defectos en los aparatos de la estación pública, la transmisión no se ha efectuado o ha sido defectuosa. La decisión sobre el reembolso de las tasas corresponde tomarla a la Administración* de la que dependa la estación pública.

7 Contabilidad

7.1 La contabilidad de las tasas percibidas por las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se llevará de la misma manera que la referente a las tasas telefónicas y será objeto de una sección especial en las cuentas telefónicas.

7.2 Si, una vez terminada la comunicación, la Administración* accede a una petición de reembolso, se reembolsará la tasa de la comunicación telefotográfica, que no se inscribirá en las cuentas internacionales.

7.3 Si el reembolso se concede sólo después del envío de las cuentas internacionales, el costo del mismo correrá a cargo de la Administración* que inscriba en su cuenta el importe correspondiente.

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS UTILIZADOS NORMALMENTE PARA EL TRÁFICO TELEFÓNICO

(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960, en Ginebra, 1964, en Mar del Plata, 1968, y en Ginebra, 1972)

El CCITT,

considerando

(a) que, en las transmisiones telefotográficas internacionales, el tiempo de ocupación de los circuitos telefónicos internacionales suele ser muy superior a la duración de la comunicación telefotográfica propiamente dicha;

(b) que este inconveniente se deriva, *en parte*, de la insuficiencia de las reglas que actualmente rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas por circuitos utilizados normalmente para el tráfico telefónico, aun cuando esos circuitos hayan sido designados previamente para cursar comunicaciones telefotográficas;

(c) que las transmisiones telefotográficas entre estaciones públicas por un lado, y entre estaciones públicas y privadas, por otro, exigen una estrecha colaboración entre los servicios telegráficos y telefónicos de las diferentes Administraciones*;

(d) que, por el contrario, las transmisiones telefotográficas entre estaciones privadas no conciernen a los servicios telegráficos pero que, no obstante, conviene que las comunicaciones telefotográficas entre estaciones públicas, entre estaciones públicas y privadas, y entre estaciones privadas se establezcan de manera uniforme,

recomienda por unanimidad

que se apliquen las reglas siguientes para poner a disposición las comunicaciones telefotográficas internacionales.

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las reglas que siguen fijan el procedimiento de explotación del servicio telefotográfico internacional siempre que las comunicaciones telefotográficas se establezcan por circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico. No conciernen a las transmisiones telefotográficas por circuitos utilizados permanentemente para dicho fin o por circuitos arrendados.

1.2 Estas reglas rigen el establecimiento, la vigilancia y el corte de las comunicaciones telefotográficas internacionales:

- entre estaciones públicas;
- entre estaciones públicas y estaciones privadas;
- entre estaciones privadas.

1.3 Las modalidades relativas a las conexiones establecidas por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados se rigen por la Recomendación F.84.

2 Disposiciones generales

2.1 En las relaciones en que se utilicen circuitos telefónicos para el servicio telefotográfico y para el servicio telefónico, las Administraciones* interesadas designarán de común acuerdo cierto número de circuitos para las transmisiones telefotográficas, teniendo en cuenta, a la vez, las necesidades habituales de la telefotografía y las del servicio telefónico.

2.2 En las centrales terminales y en las estaciones de repetidores se marcarán estos circuitos de una manera especial, para la protección de las transmisiones telefotográficas.

2.3 Los circuitos telefónicos utilizados para transmisiones telefotográficas internacionales serán, en la mayor medida posible, circuitos a cuatro hilos. Normalmente, para las comunicaciones telefotográficas, estos circuitos estarán desconectados de los conmutadores que se utilizan para establecer las comunicaciones telefónicas. Al establecerse una comunicación telefotográfica, la interconexión de los circuitos se hará, en lo posible, a cuatro hilos, tanto del lado internacional como del lado nacional.

2.4 Las Administraciones* designarán en cada centro terminal internacional de telefotografía un órgano responsable de las comunicaciones telefotográficas internacionales capaz de efectuar, o de hacer que se efectúen, cuantas operaciones sean de utilidad para el establecimiento de las comunicaciones telefotográficas internacionales. Este órgano se designa en adelante con el nombre de *posición telefotográfica internacional* (PTI).

2.5 Se recomienda a las Administraciones* que cuando se utilicen circuitos telefónicos para comunicaciones telefotográficas centralicen, en lo posible, en un solo lugar todas las operaciones técnicas, de explotación y de tasación, necesarias en un centro internacional.

2.6 Toda petición de comunicación telefotográfica procedente de una estación telefotográfica, pública o privada, se encaminará (o llegará directamente) a la PTI del país de origen encargada de establecer la comunicación telefotográfica internacional solicitada. Esta PTI se convertirá entonces en la PTI directora en lo que concierne al establecimiento de la comunicación.

3 Establecimiento, vigilancia y corte de una comunicación telefotográfica internacional

3.1 Si la explotación telefónica de los circuitos internacionales que hayan de intervenir en el establecimiento de una comunicación telefotográfica se hace con preparación, las peticiones de comunicaciones telefotográficas se situarán, por orden de presentación, entre las peticiones de comunicaciones telefónicas de igual categoría.

3.2 En ese caso, la PTI directora avisará a la oficina telefónica de que dependan tales circuitos que ha de efectuarse una transmisión telefotográfica y convendrá con el servicio telefónico la hora probable en que tendrá lugar.

3.3 Para establecer la comunicación internacional, las PTI procederán de la siguiente forma:

3.3.1 La PTI directora transmitirá lo más rápidamente posible a la PTI de llegada las indicaciones siguientes:

- designación de la estación transmisora;
- designación de la estación destinataria;
- hora probable en que tendrá lugar la comunicación telefotográfica;
- indicación eventual del abonado responsable de las tasas y, además,
  - a) para las comunicaciones entre estaciones públicas:
    - categoría del telefotograma que ha de transmitirse;
    - la fecha y hora de depósito del telefotograma;
  - b) para las comunicaciones solicitadas por estaciones privadas:
    - categoría de comunicación solicitada;
    - la fecha y hora de la petición de comunicación.

3.3.2 La PTI de llegada tomará las medidas necesarias para que inmediatamente se informe por teléfono a la estación telefotográfica solicitada de que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

3.3.3 Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir a la hora prevista la comunicación telefotográfica, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. A la hora convenida, las dos PTI adoptarán, de acuerdo con el servicio telefónico, las disposiciones necesarias para el establecimiento de la comunicación pedida, pero asegurándose de que con ello no se interrumpirán las comunicaciones telefónicas en curso.

3.3.4 Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir la llamada a la hora prevista, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante.

3.3.5 La PTI directora adoptará entonces, de acuerdo con el servicio telefónico, las disposiciones necesarias para que a la hora fijada se establezca la comunicación telefotográfica entre las estaciones interesadas.

3.4 Si la explotación telefónica se hace en servicio sin demora, la PTI de salida tomará un circuito disponible para la comunicación telefotográfica asegurándose antes de que no se interrumpe ninguna comunicación telefónica en curso, y llamará por ese circuito a la PTI de llegada.

3.4.1 Para establecer la comunicación telefotográfica, la PTI de salida transmitirá a la PTI de llegada las indicaciones enumeradas en el § 3.3.1, a excepción de la hora probable de la comunicación telefotográfica.

3.4.2 La PTI de llegada adoptará las medidas necesarias para que se avise inmediatamente por teléfono a la estación telefotográfica solicitada que va a efectuarse una transmisión telefotográfica.

3.4.3 Si la estación telefotográfica solicitada puede recibir inmediatamente la comunicación telefotográfica, las dos PTI establecerán inmediatamente la comunicación necesaria.

3.4.4 Si la estación telefotográfica solicitada no pudiera recibir inmediatamente la llamada, la PTI de llegada, habida cuenta de las indicaciones de la estación telefotográfica receptora, fijará la hora en que ha de efectuarse la transmisión, y la comunicará a la PTI directora, la cual, a su vez, la pondrá en conocimiento de la estación solicitante. Seguidamente, las dos PTI liberarán el circuito telefónico internacional.

3.4.5 A la hora convenida, la PTI de salida tomará las medidas oportunas para que se establezca la comunicación telefotográfica.

3.5 La PTI directora tomará nota de la hora de comienzo de la comunicación telefotográfica. Se entiende por comienzo de la comunicación el momento en que se ofrece a la estación que llama la conexión con la estación solicitada. En caso de prolongación del circuito internacional hacia una PT nacional del lado de la estación que llama, incumbirá a esta última determinar el comienzo de la comunicación e indicarlo una vez terminada la comunicación (véase el § 3.7) a la PTI de su país.

3.6 La PTI directora supervisará la transmisión en curso:

a) en el trayecto de transmisión (ida), por medio de un dispositivo que permita, sin riesgo de interferencia, controlar que está efectuándose una transmisión;

b) en el trayecto de retorno, por medio de un dispositivo que permita oír la conversación de servicio de la estación telefotográfica receptora.

Establecida la comunicación se evitará toda intervención en los circuitos, a menos que la pida una de las PTI o una de las estaciones telefotográficas en comunicación.

3.7 Previa consulta a la estación telefotográfica receptora, la estación telefotográfica solicitante anunciará el fin de la comunicación, ya sea directamente a su PTI, ya (en caso de prolongación del circuito internacional) a la PT nacional de que dependa.

3.7.1 Esta última informará de ello lo antes posible a su PTI, indicando la hora en que ha recibido el aviso de fin. La PTI directora tomará nota de la hora de fin de la transmisión y comunicará inmediatamente el aviso de fin a la PTI de llegada y, en su caso, a la PTI de tránsito.

3.7.2 Las PTI de salida y de llegada y, en su caso, las PTI de tránsito adoptarán entonces las disposiciones necesarias para poner sin demora el circuito internacional a disposición del servicio telefónico.

3.7.3 Para acelerar la liberación de la estación solicitada, se recomienda que esta estación señale, asimismo, el fin de la comunicación.

3.8 A menos que las Administraciones* interesadas hubiesen decidido lo contrario, las PTI extremas no tendrán que llegar a acuerdo alguno sobre la duración tasable, puesto que la determina la PTI directora.

4 Procedimientos especiales para las estaciones telefotográficas

4.1 La estación pública de salida prepara, para cada telefotograma que haya de transmitir, una cinta estrecha de papel con el preámbulo y la dirección (y, eventualmente, la firma e indicaciones de servicio especiales), a menos que el expedidor haya inscrito estas indicaciones en el telefotograma. Esta cinta se transmitirá con el telefotograma.

4.2 Una vez establecida la comunicación, las estaciones telefotográficas interconectadas procederán al ajuste de los aparatos y a la transmisión siguiendo las instrucciones de la estación receptora y por el orden siguiente:

a) acuerdo, en caso necesario, sobre el índice de cooperación y la velocidad de transmisión y, seguidamente, ajuste de la sincronización por medio de la frecuencia de sincronización;

b) ajuste del nivel del blanco;

c) ajuste del nivel del negro;

d) puesta en fase;

e) arranque;

f) transmisión.

4.3 Si se trata de un telefotograma depositado por una estación privada en una estación pública, ésta pedirá, en caso necesario, a su correspondiente las indicaciones útiles para el establecimiento del preámbulo y las precisiones relativas a las condiciones de entrega al destinatario.

5 Transmisiones defectuosas

5.1 En caso de avería, la PTI directora tomará inmediatamente las medidas necesarias para localizarla y repararla o para facilitar otro circuito.

5.2 Si después de terminada la comunicación se observara que la transmisión ha sido defectuosa, la estación telefotográfica avisará a su PTI. Si lo desea, la estación telefotográfica hará a su PTI una nueva petición de comunicación telefotográfica, en la forma indicada en el § 2.6, y ésta adoptará las medidas necesarias para el establecimiento inmediato de una nueva comunicación telefotográfica con la estación telefotográfica transmisora.

5.3 Si la estación telefotográfica que ha recibido la imagen defectuosa, y pedido una nueva comunicación, fuese una estación privada, se señalará a su atención que se tasarán las dos comunicaciones en el caso de que las imperfecciones de la imagen no sean imputables al servicio telefónico o telegráfico.

Recomendación F.83

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS PRIVADAS

(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960, en Mar del Plata, 1968, y en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que frecuentemente se establecen comunicaciones telefotográficas en circuitos normalmente utilizados para el tráfico telefónico;

(b) que el tiempo de ocupación de los circuitos utilizados depende, además de la duración de la transmisión telefotográfica propiamente dicha, de los tiempos de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico;

(c) que, en el caso de transmisión de un telefotograma, el precio de coste comprende también los gastos de aceptación y entrega de los telefotogramas, así como los debidos a la intervención de las estaciones telefotográficas públicas;

considerando asimismo

(d) que los aparatos telefotográficos en servicio pueden tener diámetros de cilindro diferentes;

(e) que, en realidad, es la duración de transmisión del telefotograma la que importa al calcular la tarifa aplicable;

(f) que esa duración depende solamente de la dimensión del eje del cilindro del aparato transmisor;

(g) que, para el tráfico de los telefotogramas, la longitud tasable debe referirse al diámetro del cilindro del aparato de origen;

(h) que no deben tasarse los telefotogramas tomando como base su superficie más que en los casos en que las Administraciones* lo deseen expresamente,

recomienda por unanimidad

1 En las relaciones continentales

1.1 *Consideraciones generales*

1.1.1 Que los telefotogramas depositados por una estación pública en otra estación pública o en una estación privada se tasen con arreglo al mismo principio: tarifa fija con distintos grados de tasa.

1.1.2 Que las tasas de comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas o entre una estación privada (de salida) y una estación pública (de llegada) se calculen con arreglo a la misma tarifa que las comunicaciones telefónicas y según el periodo de tasación (periodo de mucho o de poco tráfico).

1.1.3 No obstante, la tasación de la duración de utilización efectiva se aumentará en una sobretasa de 4 minutos correspondiente al tiempo de preparación de la comunicación y de restitución de los circuitos utilizados al servicio telefónico.

1.1.4 Además, para comunicaciones de una estación privada a una estación pública, la Administración* de que dependa la estación pública percibirá una tasa especial por la intervención de esta última.

1.2 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación pública*

1.2.1 Que las tasas de los telefotogramas cursados entre estaciones públicas —a excepción de las tasas de los servicios especiales— y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones* se calculen según el cuadro 1/F.83.

CUADRO 1/F.83

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma				Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración*		
	Primer lado para cilindros de un diámetro de			Segundo lado (longitud tasable)				
	66 mm	70 mm	88 mm			de origen	de tránsito	de destino
1.º	≤18 cm	≤20 cm	≤24 cm	Hasta 1,5 *D*	20 + 12*y*	10 + 12*a*	12*b*	10 + 12*a*
2.º				Más de 1,5 *D* y hasta 2 *D*	20 + 15*y*	10 + 15*a*	15*b*	10 + 15*a*
3.º				Más de 2 *D* y hasta 2,5 *D*	20 + 18*y*	10 + 18*a*	18*b*	10 + 18*a*

1.2.2 Que las tasas de los telefotogramas transmitidos por una estación pública a una estación privada y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones* se calculen según el cuadro 2/F.83:

1.2.3 Que la longitud de los telefotogramas se mida en centímetros y toda fracción de centímetro se cuente como una unidad.

1.2.4 Que la tasa por los telefotogramas fraccionados se calcule para cada parte por separado.

1.2.5 Que por un telefotograma de categoría **URGENT** se perciba doble tasa.

1.3 *Comunicaciones telefotográficas pedidas por una estación privada*

1.3.1 Que la tasa de un telefotograma transmitido por una estación privada a una estación pública (depósito por telefotografía), o inversamente, a petición de la estación privada (recogida por telefotografía), y las partes alícuotas correspondientes a las Administraciones* se calculen de acuerdo con el cuadro 3/F.83.

CUADRO 2/F.83

Grado de tasa	Dimensiones del telefotograma				Tasa total en francos oro (percepción en el origen)	Parte correspondiente a la Administración*		
	Primer lado para cilindros de un diámetro de			Segundo lado (longitud tasable)		de origen	de tránsito	de destino
	66 mm	70 mm	88 mm					
1.º				Hasta 1,5 *D*	10 + 12*y*	10 + 12*a*	12*b*	12*a*
2.º	≤18 cm	≤20 cm	≤24 cm	Más de 1,5 *D* y hasta 2 *D*	10 + 15*y*	10 + 15*a*	15*b*	15*a*
3.º				Más de 2 *D* y hasta 2,5 *D*	10 + 18*y*	10 + 18*a*	18*b*	18*a*

Observación 1 – *D* = diámetro del cilindro del aparato telefotográfico transmisor.

Observación 2 – Para el significado de *a*, *b* e *y*, véanse las observaciones del § 1.3.2 de esta Recomendación.

Observación 3 – Cuando el segundo lado (longitud tasable) sea superior a 2,5 *D*, la tasa total obtenida según los § 1.2.1 y 1.2.2 se aumentará en 3*y* por cada incremento suplementario de 0,5 *D*.

CUADRO 3/F.83

Tasa	Francos oro	Parte correspondiente a la Administración*		
		Lado estación privada	De tránsito	Lado estación pública
Total	10 + (*C* + 4)*y*			
Lado estación privada	(*C* + 4)*y*	(*C* + 4)*a*	(*C* + 4)*b*	10 + (*C* + 4)*a*
Lado estación pública	10			

1.3.2 Que las tasas correspondientes a las comunicaciones telefotográficas entre estaciones privadas se calculen y distribuyan entre las Administraciones* de acuerdo con el cuadro 4/F.83.

CUADRO 4/F.83

Tasa total (en francos oro) a percibir en el origen	Parte correspondiente a la Administración*		
	De origen	De tránsito	De destino
(*C* + 4)*y*	(*C* + 4)*a*	(*C* + 4)*b*	(*C* + 4)*a*

Observaciones — En los cuadros anteriores:

y significa la tasa (en francos oro) por unidad de conferencia telefónica (1 minuto) en el circuito utilizado para la transmisión telefotográfica;

a y *b* significan las partes alícuotas de la tasa *y* que corresponden a las Administraciones terminales y de tránsito;

C significa la duración (en minutos) desde el momento en que se ofrece a la estación que llama la conexión telefotográfica con la estación deseada hasta el momento en que la primera señala que la comunicación ha terminado.

1.3.3 Que si una estación privada pide una comunicación telefotográfica de categoría **URGENT** se apliquen las tasas de la unidad de conferencia telefónica correspondiente.

1.3.4 Que, en las relaciones en que se admitan comunicaciones telefotográficas de cobro revertido, las reglas relativas a estas comunicaciones se fijen mediante acuerdo entre las Administraciones* interesadas.

1.4 *Servicios especiales*

1.4.1 Que la sobretasa servicio especial **PC** sea la misma que para los telegramas. Los demás servicios especiales no serán objeto de sobretasa.

1.4.2 Que las sobretasas correspondientes a los servicios especiales para los telefotogramas depositados por una estación privada en una estación pública se perciban del destinatario.

2 En las relaciones intercontinentales

2.1 Cuando los circuitos por cable submarino o por satélite se utilicen para tráfico telefotográfico, las tasas de los telefotogramas y de las comunicaciones telefotográficas se calcularán según el mismo principio que en el caso de las relaciones continentales. (Véase lo dispuesto en el § 1.)

2.2 Se aplicarán las mismas tasas cuando, en caso necesario, se transmitan excepcionalmente telefotogramas en esas relaciones por un canal radioeléctrico en ondas decamétricas. (En tal caso, sólo se admite el intercambio de telefotogramas entre estaciones públicas. Las transmisiones telefotográficas desde una estación privada o con destino a ella deben efectuarse con arreglo a lo estipulado en la Recomendación F.84.)

2.3 En las relaciones en que los *circuitos radioeléctricos* sean el único medio de comunicación, las tasas unitarias (y) por los telefotogramas (intercambiados entre estaciones públicas) y su distribución se fijarán por acuerdo entre las Administraciones* interesadas según la longitud de los telefotogramas. En todo caso, los distintos grados de tasas serán los mismos que los aplicables a los telefotogramas en las relaciones continentales. La longitud tasable se medirá en centímetros, y la fracción de centímetro se contará como un centímetro completo. La Administración* de origen percibirá las tasas correspondientes a los telefotogramas.

2.4 Para los telefotogramas fraccionados en relaciones intercontinentales la tasa se calculará separadamente para cada una de las partes.

2.5 A menos que las Administraciones* hayan introducido modificaciones, las sobretasas por los servicios especiales admitidos para los telefotogramas en las relaciones intercontinentales serán las mismas que las aplicables en las relaciones continentales (véase el § 1.4).

Recomendación F.84

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS ESTABLECIDAS POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS O POR CIRCUITOS RADIOELÉCTRICOS Y METÁLICOS COMBINADOS

(Ginebra, 1964; modificada en Mar del Plata, 1968, y en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT

considerando

(a) que el servicio telefotográfico se está desarrollando considerablemente en las relaciones intercontinentales;

(b) que las disposiciones relativas a las comunicaciones telefotográficas por circuitos normalmente usados para tráfico telefónico (Recomendación F.82) difieren mucho de los procedimientos aplicables cuando se utilizan trayectos radioeléctricos;

(c) que, además, las transmisiones telefotográficas mundiales entrañan a menudo la interconexión de circuitos radioeléctricos y circuitos metálicos;

(d) que el establecimiento de circuitos radioeléctricos y metálicos combinados puede exigir un tiempo excesivamente largo cuando la sección metálica y la sección radioeléctrica no están disponibles al mismo tiempo,

recomienda por unanimidad

que se apliquen las disposiciones siguientes para el establecimiento de comunicaciones telefotográficas internacionales por circuitos radioeléctricos.

1 Ámbito de aplicación

1.1 Las siguientes reglas rigen las prescripciones aplicables a la explotación en el servicio telefotográfico internacional, siempre que las comunicaciones telefotográficas se establezcan por circuitos radioeléctricos o por circuitos radioeléctricos y metálicos combinados. No conciernen a las transmisiones telefotográficas por circuitos radioeléctricos arrendados o por radiodifusión.

1.2 Rigen el establecimiento, vigilancia y corte de las comunicaciones telefotográficas internacionales entre estaciones públicas.

2 Condiciones de admisión

2.1 Las estaciones telefotográficas privadas no podrán efectuar comunicaciones telefotográficas por circuitos radioeléctricos. Sin embargo, las Administraciones* podrán permitir a una estación pública del país de origen que, bajo su supervisión, encamine directamente por el circuito radioeléctrico una transmisión telefotográfica procedente de una estación privada, o autorizar a una estación pública del país de destino para que, bajo su supervisión, dirija, sin retransmisión, un telefotograma a la estación privada a que esté destinado, facilitando al efecto, si es necesario, un circuito nacional de prolongación del enlace telefotográfico internacional.

2.2 Un telefotograma de una estación privada recibido por una estación pública para su retransmisión, o que haya sido encaminado por una estación pública directamente al circuito radioeléctrico, se considera depositado en la estación pública (depósito por telefotografía).

Observación – En el caso de retransmisión, la hora de depósito es la hora de recepción en la estación pública; en la transmisión directa, es la hora en que comienza efectivamente la transmisión.

2.3 Un telefotograma recibido por un circuito radioeléctrico en una estación pública y retransmitido por esta última a una estación privada o cursado sin retransmisión a una estación privada, se considera entregado al destinatario (entrega por telefotografía).

Observación – La hora de entrega es la hora en que finaliza la retransmisión o la transmisión directa.

3 Disposiciones generales

3.1 En las relaciones en que no pueda disponerse de un circuito metálico para la telefotografía, las Administraciones* interesadas podrán, de común acuerdo, destinar ciertos circuitos radioeléctricos a las transmisiones telefotográficas y asignar frecuencias a estos circuitos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades usuales de la telefotografía.

3.2 Los circuitos radioeléctricos destinados a comunicaciones telefotográficas debieran poder utilizarse en ambos sentidos, para que las estaciones telefotográficas puedan intercambiar información de servicio sobre la transmisión. Si el sentido de la transmisión telefotográfica no conviniera para las transmisiones telefónicas (comunicación solamente por Morse, por ejemplo, emisión F4), en el sentido inverso deberá disponerse, en lo posible, de un canal telefónico.

3.3 Como cada retransmisión retarda indebidamente el telefotograma y puede reducir la calidad de reproducción de la imagen, siempre que sea posible se utilizará para la transmisión telefotográfica una combinación de circuito metálico y circuito radioeléctrico si la estación terminal telefotográfica no está en el mismo lugar que la oficina del servicio radioeléctrico.

3.4 En la práctica, el establecimiento de estos circuitos mixtos puede originar retrasos considerables cuando la sección metálica y la sección radioeléctrica no estén disponibles al mismo tiempo. Se hará todo lo posible para evitar cualquier espera de la sección radioeléctrica para su interconexión con la sección metálica. La sección metálica deberá estar disponible con una antelación razonable a la utilización del circuito.

3.5 Si es imposible establecer la segunda sección de un circuito telefotográfico mixto en un plazo razonable después de establecida la primera sección, la estación telefotográfica del punto de interconexión recibirá el telefotograma y lo retransmitirá tan pronto como el circuito correspondiente a la dirección de destino esté disponible. Para mantener la calidad de la transmisión, se utilizará, siempre que sea posible, un equipo de almacenamiento.

3.6 Sin embargo, cuando haya que transmitir una serie de imágenes, la interconexión entre las secciones metálica y radioeléctrica del circuito deberá forzosamente prepararse de antemano.

3.7 En los circuitos telefotográficos mixtos, la estación telefotográfica pública del lugar en que se halle la oficina radioeléctrica terminal se encargará de establecer la conexión entre el circuito radioeléctrico internacional y el circuito telefónico (nacional o internacional), y supervisará los procedimientos relativos a la transmisión telefotográfica (estación de control). La estación pública que explote el circuito radioeléctrico tendrá a su cargo estas operaciones si existen líneas directas de enlace entre ella y otras estaciones privadas.

3.8 Con objeto de asegurar la debida cooperación entre las estaciones telefotográficas públicas situadas en los extremos del circuito radioeléctrico, es conveniente que el personal en ellas empleado posea conocimientos de inglés y de francés. En todo caso, deberá conocer perfectamente el código Morse y las abreviaturas internacionales aplicables en las comunicaciones telefotográficas de servicio (véase *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [1]).

3.9 Se recomienda a las Administraciones* que prevean cierto número de circuitos directos a cuatro hilos entre la oficina radioeléctrica y la estación pública de telefotografía; estos circuitos deberán estar marcados en los paneles terminales de conmutación de manera apropiada, a fin de proteger las transmisiones telefotográficas.

3.10 En caso necesario, las estaciones telefotográficas públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico transmitirán, por el circuito de salida durante los intervalos entre las transmisiones telefotográficas, y por el circuito de retorno durante los intervalos entre los mensajes de servicio, el distintivo de llamada especificado en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* (artículo 25, números 2055 a 2081) [2].

4 Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por un circuito radioeléctrico

4.1 Las estaciones telefotográficas públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico procederán como sigue para establecer una comunicación internacional.

4.1.1 Previa consulta con el servicio radioeléctrico, la estación pública de origen transmitirá rápidamente un aviso de servicio (mensaje numerado) a la estación pública de llegada, con la siguiente información:

- nombre de la estación transmisora;
- nombre de la estación de destino;
- categoría del telefotograma que ha de transmitirse;
- fecha y hora de depósito del telefotograma;
- nombre del destinatario;
- eventualmente, indicaciones de servicio;
- número de telefotogramas pendientes;
- frecuencia atribuida a la comunicación telefotográfica en el sentido considerado desde el país de salida;
- hora en que probablemente se efectuará la comunicación telefotográfica.

4.1.2 Previa consulta con su servicio radioeléctrico, la estación pública de llegada transmitirá rápidamente una respuesta en forma de aviso de servicio, con la siguiente información:

- conformidad en la hora propuesta, *o* indicación de la hora en que deberá efectuarse la transmisión;
- frecuencia asignada al canal de retorno, es decir, en el sentido considerado desde el país de llegada.

4.1.3 La estación telefotográfica de origen informará entonces a la oficina radioeléctrica de los detalles anteriores.

4.1.4 Las dos estaciones telefotográficas, en cooperación con las oficinas radioeléctricas interesadas, establecerán la comunicación a la hora convenida.

4.1.5 Las Administraciones* interesadas velarán por que los avisos de servicio **XQ** se transmitan y comuniquen a las estaciones públicas de destino a la mayor brevedad posible.

4.2 Las oficinas radioeléctricas de los dos extremos del trayecto radioeléctrico vigilarán la transmisión:

a) en el trayecto de transmisión (ida), por medio de un dispositivo que permita, sin riesgo de interferencia, controlar que está efectuándose una transmisión;

b) en el canal de retorno, por medio de un dispositivo que permita oír las indicaciones de servicio de la estación telefotográfica receptora.

Establecida la comunicación, se evitará toda intervención en los circuitos, a menos que la pida una de las estaciones telefotográficas en comunicación.

4.3 Las dos estaciones telefotográficas anunciarán, de común acuerdo, a su respectivo servicio radioeléctrico el fin de la comunicación. Estos últimos tomarán inmediatamente las medidas necesarias para interrumpir la comunicación.

4.4 La estación pública de origen anotará el número de telefotogramas transmitidos, los números de referencia y los grados de tasa correspondientes, así como la hora de comienzo y fin de cada transmisión.

5 Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por un circuito metálico y radioeléctrico combinado

5.1 *Prolongación del circuito radioeléctrico del lado transmisión*

5.1.1 a) *Prolongación en el país en que termine el circuito radioeléctrico* – La estación nacional pública o privada que desee transmitir un telefotograma a un país con el que tales comunicaciones se efectúen por medios radioeléctricos, lo comunicará a la estación pública internacional que facilite el circuito radioeléctrico de que se trate.

b) *Prolongación hacia otro país* – Las estaciones públicas de los países con los que se haya organizado un servicio de tránsito se pondrán en contacto, a través de las posiciones telefotográficas internacionales (PTI), con la estación pública internacional que explote el circuito radioeléctrico de que se trate.

5.1.2 Para el establecimiento del circuito radioeléctrico, las estaciones públicas de los extremos del trayecto radioeléctrico procederán como se indica en el § 4 anterior.

5.1.3 Una vez convenida la hora de la transmisión, la estación pública internacional de salida del circuito radioeléctrico informará a la estación transmisora, directamente o a través de las PTI.

5.1.4 Al mismo tiempo, pedirá a la PTI que establezca una conexión (nacional o internacional) con la estación terminal de que se trate, e indicará la hora en que debe ponerse el circuito a su disposición.

5.1.5 Para poner a disposición la sección metálica a la hora acordada, la PTI procederá según lo dispuesto en la Recomendación F.82.

5.1.6 Una vez establecida la sección radioeléctrica, la estación pública internacional de salida será responsable de la interconexión, y pasará a ser la estación directora del circuito mixto.

5.2 *Prolongación del circuito radioeléctrico del lado recepción*

5.2.1 a) *Prolongación en el país en que termina el circuito radioeléctrico* – Si al establecer el circuito radioeléctrico resulta que el telefotograma ha de encaminarse hacia otra estación pública o hacia una estación privada, la estación pública internacional que explote el circuito radioeléctrico en el lado recepción se pondrá en contacto con la estación receptora de que se trate para informarle de ello y de la hora en que probablemente se efectuará la transmisión.

b) *Prolongación hacia otro país* – En este caso, la estación pública internacional que explote el circuito radioeléctrico en el lado recepción comunicará esta información a la estación pública del país de destino, por conducto de las PTI.

5.2.2 Al mismo tiempo, velará por que el circuito nacional (o internacional) esté disponible en el momento oportuno, como se indica en el § 5.1.4.

5.2.3 Una vez establecida la sección radioeléctrica, la estación pública internacional de llegada tomará a su cargo la interconexión y pasará a ser la estación directora del circuito mixto.

5.2.4 Para la transmisión de una serie de telefotogramas que deban encaminarse a diferentes estaciones receptoras, la estación pública internacional de salida deberá advertir a la estación pública del otro extremo del circuito radioeléctrico con tiempo suficiente para que esta última pueda ocuparse del circuito metálico hacia la nueva estación de destino durante la transmisión del telefotograma precedente.

5.3 *Prolongación del circuito radioeléctrico hacia ambos lados*

5.3.1 Se aplicarán simultáneamente las disposiciones de los § 5.1 y 5.2.

5.3.2 Las dos estaciones públicas de los extremos de la sección radioeléctrica actuarán como estaciones directoras.

5.4 La estación directora dirigirá las operaciones relacionadas con la transmisión telefotográfica, e invitará a la estación transmisora a que siga las instrucciones de la estación receptora. Cuando haya dos estaciones directoras, la de llegada repetirá las indicaciones de servicio a la estación directora transmisora.

5.5 Las estaciones directoras harán una copia de cada telefotograma transmitido por el circuito mixto. Si el telefotograma recibido por la estación de destino no resultara satisfactorio, y en cambio si lo fuera el recibido por la estación directora, la repetición de la transmisión se limitirá a la segunda (o eventualmente tercera) sección del circuito, si esta sección es defectuosa.

5.6 Las oficinas radioeléctricas y las posiciones telefotográficas que intervengan en el establecimiento de una comunicación supervisarán la transmisión como se indica en el § 4.2 anterior y en el § 3.5 de la Recomendación F.82.

5.7 Una vez que la estación transmisora indique el final de la transmisión y que la estación de destino haya notificado que está de acuerdo, las dos estaciones públicas de los extremos de la sección radioeléctrica anunciarán el final de la comunicación a sus respectivos servicios radioeléctricos y, en su caso, a la posición telefotográfica que haya proporcionado un circuito metálico. Las primeras tomarán medidas para dejar libre inmediatamente el circuito radioeléctrico, en tanto que la última liberará el circuito metálico tan pronto como le sea posible.

5.8 Las estaciones públicas de los países de origen y de tránsito anotarán el número de telefotogramas transmitidos, los números de referencia y los grados de tasa correspondientes, así como la hora de comienzo y fin de cada transmisión.

6 Establecimiento, supervisión y corte de una comunicación telefotográfica por una ruta compuesta de dos circuitos radioeléctricos

6.1 Para establecer una comunicación internacional, puede ocurrir que la ruta radioeléctrica deba estar constituida por dos circuitos radioeléctricos en serie. Además, puede haber necesidad de interconectarlos por un circuito nacional si las estaciones transmisora y receptora están muy alejadas, o por un circuito internacional si los dos circuitos radioeléctricos terminan en países distintos.

6.2 En tal caso, las estaciones telefotográficas procederán como sigue:

6.2.1 La estación pública (A) del extremo de salida del primer circuito radioeléctrico transmitirá un aviso a la estación pública (B) del otro extremo del circuito de la comunicación solicitada, con la información siguiente:

- nombre de la estación transmisora;
- nombre de la estación receptora.

La estación B pasa a ser estación directora para el establecimiento de la totalidad de la comunicación.

6.2.2 La estación directora se comprometerá a establecer dos comunicaciones parciales a la misma hora: una comunicación hacia la estación de destino y una comunicación hacia la estación transmisora, procediendo en la forma descrita en los § 4 ó 5, según el caso.

6.2.3 Cuando se hayan establecido los dos enlaces parciales, la estación directora se encargará de la interconexión y comprobará que las dos estaciones terminales están en comunicación. En el caso de circuitos metálicos y radioeléctricos combinados, las estaciones públicas de los extremos de cada circuito radioeléctrico pasan a ser estaciones directoras, según lo dispuesto en § 5 (en particular, el § 5.5).

6.3 La supervisión de la comunicación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el § 5.6.

6.4 Indicado el fin de transmisión, las dos estaciones públicas de los extremos de la ruta radioeléctrica procederán según se describe en el § 5.7. Además, la estación pública A de salida de la ruta radioeléctrica deberá informar a la estación B del país de tránsito para que ésta tome las medidas correspondientes.

6.5 La estación pública del país de origen y las estaciones de control anotarán las transmisiones efectuadas del mismo modo que el indicado en el § 5.8.

7 Procedimientos especiales para las estaciones telefotográficas

7.1 La estación pública de salida preparará, para cada telefotograma que haya de transmitir, una cinta estrecha de papel con el preámbulo y la dirección (y eventualmente la firma e indicaciones de servicio), a menos que el expedidor haya inscrito estas indicaciones en el telefotograma. Esta cinta se transmitirá con el telefotograma.

7.2 Si el telefotograma debe ser transmitido por una estación privada, la estación pública del país de origen que facilite el circuito de prolongación hasta la estación privada remitente deberá llamar la atención de ésta sobre la necesidad de preparar correctamente para su transmisión la cinta estrecha indicada en el § 7.1.

7.3 Una vez establecida la comunicación, las estaciones telefotográficas interconectadas procederán al ajuste de los aparatos y a la transmisión siguiendo las instrucciones de la estación receptora y por el orden siguiente:

a) acuerdo, en caso necesario, sobre el índice de cooperación, la velocidad de transmisión y el sentido de exploración;

b) ajuste del nivel del blanco;

c) ajuste del nivel del negro;

d) puesta en fase;

e) arranque;

f) transmisión.

8 Transmisiones defectuosas

8.1 En caso de avería, la estación pública directora tomará inmediatamente las medidas necesarias para determinar la sección del circuito en que se haya producido ésta. Según las circunstancias, advertirá a la oficina del servicio radioeléctrico o a la PTI para que puedan reparar la avería o proporcionar un nuevo circuito.

8.2 Si después de terminada la comunicación se observara que la transmisión ha sido defectuosa, se informará de ello a la estación directora del lado de llegada del circuito radioeléctrico. Esta estación retransmitirá el telefotograma sirviéndose de la copia obtenida durante la primera transmisión, si ésta fuera satisfactoria.

8.3 En caso contrario, pedirá una nueva comunicación telefotográfica con la estación de control del otro extremo del circuito radioeléctrico o con la estación transmisora, según corresponda. La estación privada que haya recibido una imagen defectuosa deberá solicitar de la estación pública competente de su país la repetición de la transmisión telefotográfica. La estación pública le señalará que se tasará la nueva comunicación si las imperfecciones de la imagen no son imputables al servicio telefónico o telegráfico.

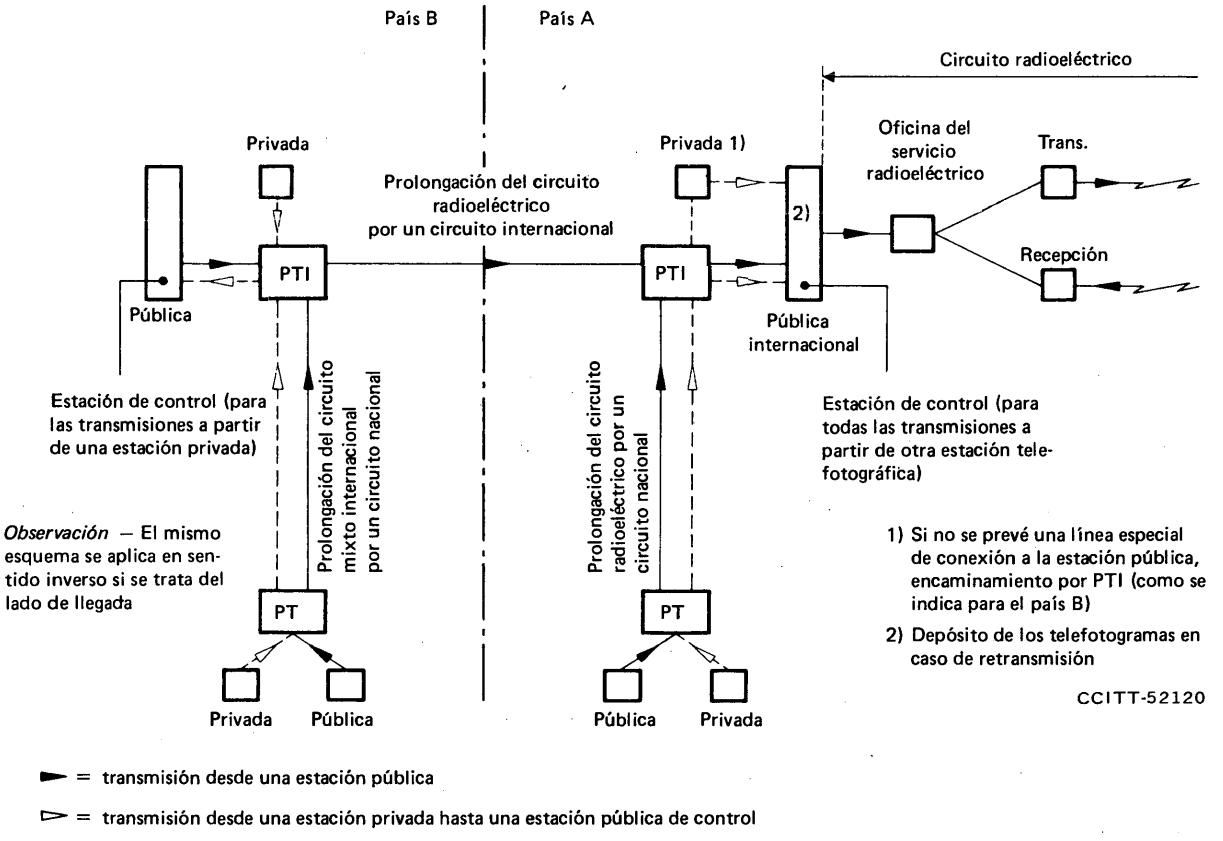

FIGURA 1/F.84

Transmisiones telefotográficas por un circuito radioeléctrico o por circuitos metálicos y radioeléctricos combinados

Referencias

[1] *Códigos y abreviaturas para el uso de los servicios internacionales de telecomunicación*, 3.ª edición, UIT, Ginebra, 1975.

[2] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, artículo 25, números 2055 a 2081, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

Recomendación F.85

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRÁFICAS INTERNACIONALES CON DESTINOS MÚLTIPLES

(Ginebra, 1972)

El CCITT,

considerando

(a) que parece oportuno prever reglas a las que puedan referirse las Administraciones* en caso de que decidan admitir comunicaciones mediante las cuales varias estaciones telefotográficas de países diferentes puedan recibir simultáneamente una transmisión;

(b) que estas comunicaciones múltiples exigen una *difusión internacional* (es decir, una distribución de la transmisión hacia los distintos países) y, eventualmente, una *difusión nacional* en los países de destino (es decir, hacia distintas estaciones receptoras pertenecientes a la misma red nacional);

(c) que los participantes en la comunicación múltiple pueden ser estaciones públicas o estaciones privadas (en primer lugar las agencias de prensa);

(d) que las agencias de prensa están muy interesadas en hacer llegar las imágenes a sus clientes (redacciones de periódicos) sin retransmisión;

(e) que, en caso de transmisión en serie, las agencias desean también poder conectar o desconectar a ciertos clientes en el intervalo entre dos transmisiones sucesivas;

(f) que las modificaciones introducidas en un país de llegada no deben entorpecer la explotación de la parte internacional de la comunicación colectiva;

considerando además

(g) que los equipos de difusión pueden hallarse instalados en las oficinas de las Administraciones* o en los locales de empresas privadas;

(h) que las agencias de prensa explotan redes telefotográficas privadas para atender a sus propias necesidades;

(i) que convendría permitir a las empresas privadas que emplearan, en determinadas condiciones, sus propios equipos y redes para efectuar una difusión adicional a su clientela, y

reconociendo

(j) que las transmisiones telefotográficas a múltiples destinos sólo pueden realizarse satisfactoriamente si todos los países interesados aplican un modo de explotación uniforme,

recomienda por unanimidad

que se admitan en el servicio internacional comunicaciones múltiples que permitan a varias estaciones telefotográficas de países distintos recibir simultáneamente una transmisión de una estación transmisora.

Las reglas provisionales siguientes fijan las condiciones que hay que observar en las comunicaciones a múltiples destinos. Las condiciones relativas a las comunicaciones ordinarias que formen parte del enlace colectivo figuran en las Recomendaciones F.82, F.83 y F.84.

1 Condiciones de admisión

1.1 Se podrá solicitar una comunicación múltiple con *difusión primaria* hacia diferentes países de destino (difusión internacional) y con *difusiones secundarias* en los países de llegada (difusiones nacionales). Simultáneamente, se podrá combinar una difusión nacional en el país de origen con la difusión internacional.

1.2 Las estaciones privadas de un país receptor que participen en una comunicación múltiple (por lo general, agencias de prensa) podrán efectuar, al mismo tiempo que la recepción, una *difusión adicional* destinada a otras estaciones privadas (por lo general, redacciones de periódicos).

1.3 La *difusión adicional* podrá hacerse por una red privada o por circuitos de la red pública facilitados por la Administración*. En este último caso, la difusión adicional sólo se autorizará en el interior del país en que se encuentre la estación receptora principal.

1.4 La difusión primaria (incluida en su caso la difusión en el país de origen) y las difusiones secundarias deben efectuarlas las Administraciones* interesadas.

1.5 Toda difusión adicional por una red privada la efectuará en todo caso la agencia a la que pertenezca esa red. Cuando se utilicen circuitos de la red pública para la difusión hacia las estaciones subordinadas, la Administración* interesada decidirá quién debe efectuar esa difusión suplementaria. Por razones técnicas y de explotación (véase el § 3.4), es preferible que las agencias efectúen las difusiones adicionales por medio de su propio equipo de distribución, a condición de que este equipo haya sido aprobado por la Administración.

1.6 En cualquier caso, la instalación de la estación principal ha de permitir a su operador dirigir la explotación de forma que las estaciones subordinadas no puedan comunicar con la estación transmisora.

1.7 En las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos, la estación que efectúe la transmisión simultánea podrá proponer a la estación pública internacional de su país la inclusión del circuito radioeléctrico en el sistema de difusión internacional. En caso de aceptación, la estación pública pasa a ser participante efectivo en la comunicación múltiple, pero la transmisión telefotográfica se encaminará directamente bajo su control hacia el circuito radioeléctrico (de acuerdo con la Recomendación F.84).

2 Establecimiento y constitución de una comunicación múltiple

2.1 Para obtener una comunicación múltiple, la estación transmisora deberá dirigirse a la posición telefotográfica internacional (PTI) de su país, e indicar por separado para cada país las estaciones telefotográficas que han de recibir la transmisión simultánea. Las peticiones deberán hacerse lo antes posible, y en todo caso dos horas antes de la transmisión, a fin de que las Administraciones* interesadas puedan adoptar las medidas necesarias para establecer la comunicación prevista.

2.2 En las relaciones en que se utilicen circuitos radioeléctricos, el solicitante deberá dirigirse a la estación pública internacional de su país (véase el § 1.7).

2.3 La PTI del país de origen (véase la figura 1/F.85, país A) comunicará a las PTI de los países de destino (países B, C y D) los nombres de los participantes solicitados y la hora a que debe efectuarse la transmisión (véase el § 5.2). Para no sobrecargar la PTI de origen, se invitará al mismo tiempo a las PTI de destino a que establezcan a la hora prevista una conexión internacional en sentido inverso.

2.4 Dado el caso, las PTI de destino tomarán las medidas necesarias para asegurar una difusión nacional a los participantes en la comunicación múltiple (véase el § 5.3). Si en un país de destino (C) sólo se ha designado un participante, se conectará directamente el circuito internacional con la estación receptora de que se trate.

2.5 En las relaciones en que se utilice un circuito radioeléctrico, la estación pública de origen indicará a la estación pública del otro extremo de la sección radioeléctrica los destinatarios de los telefotogramas que se van a transmitir, a fin de que pueda efectuarse, a la hora deseada, la difusión nacional en el país de destino (X).

2.6 La estación pública de origen tomará las medidas necesarias para establecer el circuito radioeléctrico a la hora prevista, según las reglas señaladas en la Recomendación F.84.

2.7 Se pedirá una conexión intermedia de la difusión internacional en un país de tránsito (B y X) para los países de destino (D e Y) que no puedan recibir directamente la difusión hecha por el país de origen.

2.8 La PTI de origen será la PTI directora de la comunicación múltiple (hasta las estaciones receptoras principales). Si se efectúa una conexión intermedia de la difusión internacional, la PTI de tránsito se convierte en PTI subdirectora para la parte siguiente de la comunicación múltiple.

2.9 La PTI directora anotará la hora de comienzo y fin de la comunicación múltiple y, en su caso, la hora y la duración de cada interrupción o anomalía que pueda producirse durante la transmisión (con el fin de establecer un reembolso). El comienzo de la comunicación es el momento en que se pone a disposición de la estación que llama la comunicación múltiple. El fin de la comunicación está determinado por el momento en que la estación transmisora libera la conexión.

2.10 Al liberarse la comunicación múltiple, la PTI directora indicará a las PTI de llegada interesadas las horas de comienzo y fin, para asegurar la conformidad con la tasación de la difusión nacional.

3 Prolongación de una comunicación múltiple

3.1 Cuando a la comunicación múltiple se agregue una difusión privada, la Administración* se limitará a poner a disposición del usuario los circuitos solicitados. Se establecerán entonces sucesivamente las comunicaciones individuales con la estación que llama, tasándose éstas a partir del momento en que se pongan a disposición.

3.2 No se admitirá el encaminamiento por circuitos de la red pública de una transmisión telefotográfica recibida por un circuito arrendado (véase Ag 1 del país D).

3.3 Cada agencia de prensa será estación directora en las conexiones con sus clientes. En el caso de una difusión privada secundaria (véase Ag 1 del país D), la segunda estación de conexión se convertirá en estación subdirectora para la parte siguiente del circuito.

3.4 Si una Administración* asegura por sí misma (véase el § 1.5) la difusión adicional por la red pública (país D), se necesitarán dos cuadros de distribución distintos (I y II, país D) para conectar el circuito de llegada por separado con la estación principal (Ag 4) y con su grupo de clientes. Para impedir que las estaciones subordinadas tengan acceso a la parte internacional de la comunicación colectiva, la interconexión entre I y II debe efectuarse por medio de un canal en un solo sentido. La empresa privada (Ag 4) debe dirigir por separado las operaciones de su incumbencia en las dos secciones para la difusión adicional. No se aconseja este modo de explotación, teniendo en cuenta que la Administración* es responsable de poner a disposición a su debido tiempo los medios para la difusión y las dificultades de explotación que plantea, en particular cualquier modificación en esta parte de la difusión adicional.

4 Circuito de conversación

4.1 El circuito de conversación es un circuito telefónico arrendado que asegura el enlace directo entre el punto en que se halla instalado el equipo transmisor y la PTI directora. Tal circuito permite acelerar la preparación de la comunicación y adoptar rápidamente las medidas necesarias para salvar las dificultades que puedan surgir durante la transmisión. Permite también anunciar en el momento oportuno el fin de la comunicación múltiple y constituye además el medio apropiado para determinar con precisión la duración tasable de la comunicación.

4.2 No obstante, el circuito de conversación se puede sustituir por un enlace telefónico establecido a partir de la estación transmisora por la red telefónica general.

5 Disposiciones generales

5.1 En la práctica, el establecimiento de una comunicación múltiple puede sufrir demoras imprevistas, sobre todo cuando intervienen en ella circuitos radioeléctricos o se emplean centros de conexión intermedios para la difusión internacional. Por estos motivos, las Administraciones* no pueden garantizar el establecimiento de la comunicación múltiple en el momento preciso.

5.2 Incumbe a la PTI directora calcular el tiempo necesario para establecer la comunicación deseada. A tal efecto, consultará, dado el caso, con la estación pública a fin de saber a qué hora va a establecerse el circuito radioeléctrico. Si procede, indicará a todas las PTI de destino y de tránsito la hora de la transmisión.

5.3 Las PTI de llegada procurarán respetar la hora prevista para el establecimiento de la conexión internacional con la PTI directora (o subdirectora). Para evitar que la transmisión simultánea se demore como consecuencia de las medidas que deban adoptarse en un país de destino, la prolongación nacional (difusión o simple prolongación) deberá en todos los casos estar preparada antes de que se ponga a disposición el circuito internacional.

5.4 Si una estación deseada no estuviese en condiciones de aceptar la comunicación a la hora prevista, la PTI de llegada informará de ello a la PTI directora. Incumbirá entonces a la estación solicitante de la comunicación múltiple decidir si debe aplazarse la transmisión hasta que esa estación esté en condiciones de recibir, si la conexión con ella se establece más tarde o si se la excluye de la recepción. En todo caso, la tasación de la comunicación se iniciará a partir del momento en que se haya informado de la situación al solicitante.

5.5 Cuando a los seis minutos que sigan a la hora fijada no pueda establecerse una comunicación internacional o nacional prevista para la constitución de la comunicación múltiple, la PTI directora informará al solicitante de las dificultades surgidas. Cualquiera que sea la decisión que éste adopte, se tasará la comunicación parcial efectuada.

5.6 De solicitarse la prolongación, por relaciones adicionales, de una comunicación (simple o múltiple) en curso, se considerará que se trata de una petición de nueva comunicación. Esta conexión se pondrá a disposición del solicitante en cuanto se establezca y se tasará por separado a partir de ese momento. Incumbirá al solicitante indicar el momento en que esa comunicación ha de fusionarse con la inicial.

6 Tasación

6.1 Las comunicaciones múltiples desde una estación pública no plantean problemas de tasación. Cada telefotograma se tasa individualmente, incluso en el caso de que la misma imagen constituya el objeto de distintos telefotogramas transmitidos simultáneamente.

Para las comunicaciones desde una estación privada deberán observarse las siguientes disposiciones.

6.2 *Tasación de la sección metálica*

6.2.1 Para la parte de la comunicación múltiple constituida por circuitos de la red telefónica, la tasa debe componerse de una tasa principal y, eventualmente, de tasas accesorias.

6.2.2 La *tasa principal* se calculará en función de las tasas aplicables a las comunicaciones telefotográficas simples en las relaciones entre el país de origen y los centros internacionales de los países de destino, sin tener en cuenta el número de corresponsales (estaciones receptoras principales) en los países de destino. No obstante, la sobretasa de cuatro minutos prevista para las comunicaciones simples (véase la Recomendación F.83) se aumentará a ocho minutos para las comunicaciones múltiples.

Observación – El cálculo de la tasa principal, que se refiere únicamente a la parte internacional de la comunicación colectiva, es independiente del itinerario entre el país de origen y el país de destino. Este itinerario puede establecerse:

- mediante un circuito internacional directo (A-B);
- por interconexión de dos (o más) circuitos internacionales en uno (o más) países de tránsito (A-B-C), o
- por conexión intermedia en un tercer país (A-B-D).

6.2.3 La *tasa accesoria* correspondiente a la difusión secundaria (es decir, hacia las estaciones receptoras principales en el interior de un país de destino) la fijará el país de destino teniendo en cuenta:

- las comunicaciones nacionales establecidas más allá del centro internacional de llegada;
- una sobretasa especial por la puesta a disposición simultánea de circuitos nacionales de distribución.

Para que la sobretasa sea uniforme, se recomienda agregar asimismo en el régimen nacional una sobretasa de ocho minutos a la duración efectiva de la comunicación.

Observación – Las conexiones con participantes conectados permanentemente a la PTI de llegada (por circuitos arrendados) no se tendrán en cuenta al calcular la tasa accesoria.

6.2.4 En caso de prolongación simple de un circuito internacional (país C), sólo se percibirá una sobretasa de cuatro minutos.

6.2.5 Las disposiciones del § 6.2.3 se aplicarán asimismo al país de origen si al mismo tiempo que la difusión internacional se ha efectuado una difusión nacional.

6.2.6 La *tasa total* la calculará el país de origen teniendo en cuenta las tasas accesorias comunicadas por los países de destino interesados, y se percibirá exclusivamente del solicitante.

6.2.7 La tasa principal se repartirá entre los países interesados de acuerdo con las reglas aplicables a las comunicaciones telefotográficas simples (véase la Recomendación F.83). Las tasas accesorias se atribuirán a cada una de las Administraciones* interesadas.

6.3 *Tasación para la sección radioeléctrica*

6.3.1 Cuando un circuito radioeléctrico forme parte de la difusión internacional (véase el § 1.7), la tasación se basará en el número de telefotogramas transmitidos simultáneamente por el circuito radioeléctrico.

6.3.2 El circuito establecido entre la PTI directora y la estación pública conectada al circuito radioeléctrico no estará sujeto a tasación.

6.3.3 La *tasa total* para esta parte de la comunicación múltiple se calculará en función de las tarifas aplicables a los telefotogramas cursados entre el país de origen y los distintos países de destino más allá del otro extremo del circuito radioeléctrico, teniendo en cuenta el número de destinatarios en cada país de destino.

6.3.4 La tasa la fijará íntegramente la estación directora de salida y se percibirá de la estación transmisora exclusivamente.

6.3.5 La repartición entre los países interesados se hará de acuerdo con las reglas relativas a la contabilidad de las tasas telefotográficas en el servicio entre estaciones públicas (véase la Recomendación F.80).

6.4 *Tasación de las difusiones adicionales*

6.4.1 Las tasas correspondientes a las comunicaciones nacionales establecidas a petición de una estación receptora principal con miras a una difusión adicional, se percibirán del abonado que ha llamado y no entrarán en las cuentas internacionales.

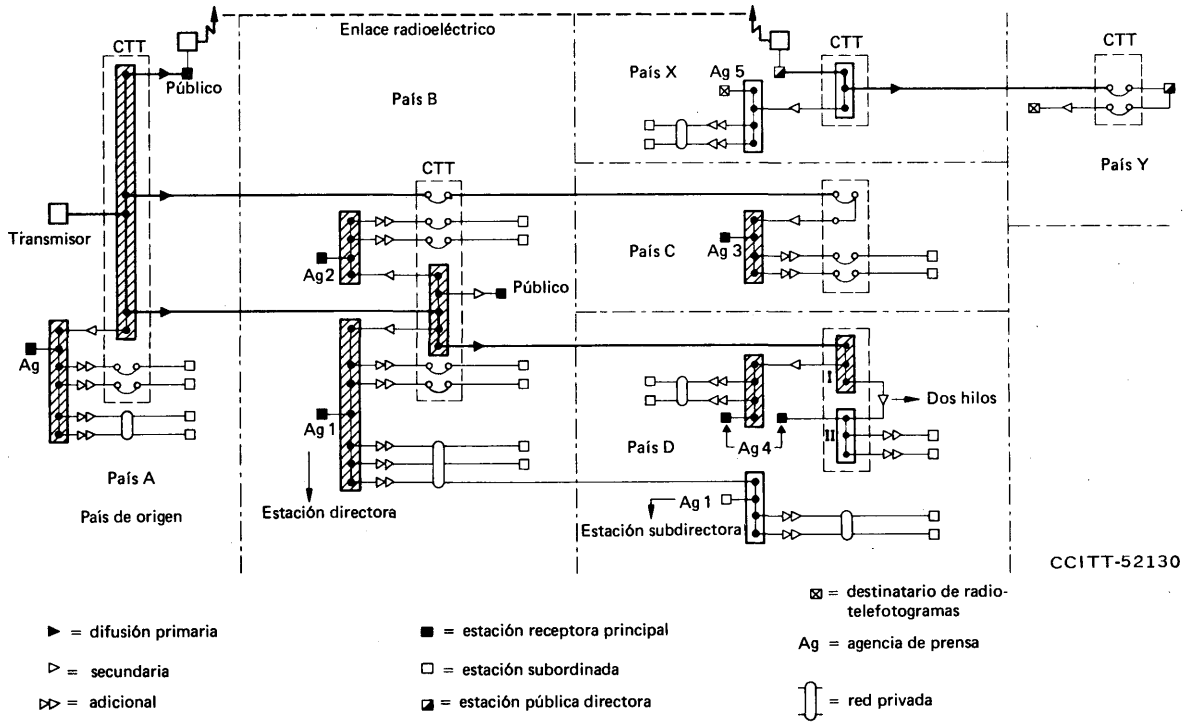

FIGURA 1/F.85
Transmisiones telefotográficas a múltiples destinos

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 7

ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS INTERNACIONALES

Recomendación F.91

ESTADÍSTICA GENERAL DE LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS

(antigua Recomendación F.5 del CCIT, Ginebra, 1956; modificada en Mar del Plata, 1968 y Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que es útil disponer de una estadística general que permita apreciar la actividad telegráfica de cada país; en cambio, la estadística no debe incluir información de interpretación equívoca o cuyo establecimiento exija a las Administraciones un trabajo mayor que el que justifique el interés que pueda presentar;

(b) que la estadística general sólo ha de contener datos que caractericen la actividad telegráfica de un país, como el tráfico del servicio público de telegramas y la importancia de la red télex,

recomienda por unanimidad

(1) que la Secretaría General de la Unión reúna todos los datos estadísticos sobre los servicios telegráficos enumerados en el anexo A a esta Recomendación;

(2) que se publique esta información anualmente;

(3) que pueda incluirse esta información en una publicación que contenga otras estadísticas pedidas en otras Recomendaciones del CCITT, como la Recomendación C.1 [1].

ANEXO A

(a la Recomendación F.91)

Estadística de los servicios telegráficos correspondiente al año . . .

1. Población del país, según el último censo

2. Servicio público de telegramas

2.1 Número de telegramas nacionales de salida [1]
2.2 Número de telegramas internacionales de salida a tarifa completa [1, 2]
2.3 Número de telegramas carta internacionales de salida [1]

[1] En miles de telegramas tasados.

[2] Incluidos los telegramas **URGENT**.

3. Servicio télex

3.1 Número de líneas de abonado [3]
3.2 Tráfico internacional télex de salida en miles de minutos tasables

4. Servicio de telefotogramas

4.1 Número de telefotogramas internacionales de salida [4]

[3] Líneas por las que se cursan las comunicaciones pagadas (es decir, excluidas las conexiones de servicio y las conexiones géntex) y que tienen acceso a la red télex internacional, por conexión directa o a través de convertidores de código.

[4] Telefotogramas depositados en una oficina telefotográfica pública, directamente o por intermedio de una estación telefotográfica privada.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Anuario estadístico de las telecomunicaciones del sector público*, Tomo I, Rec. C.1.

Recomendación F.92

CÓDIGOS DE SERVICIO

(antigua Recomendación F.6 del CCIT, Ginebra, 1956; modificada en Nueva Delhi, 1960 y en Ginebra, 1972 y 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que convendría publicar en un solo volumen todos los códigos y abreviaturas de uso corriente en los servicios de telecomunicación, y

(b) que la compilación en un solo volumen de los diversos códigos actualmente utilizados podría servir de base para preparar un sistema de códigos de servicio más unificado,

recomienda por unanimidad

1 que la Secretaría General de la UIT reúna y publique en un solo volumen los diversos códigos y abreviaturas de uso corriente en los servicios internacionales de telecomunicación;

2 que este volumen lleve el título siguiente: *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [1];

3 que las materias tratadas en el volumen previsto se dispongan en tres partes tituladas: *Clave para descifrar*, *Clave para cifrar* y *Varios*;

4 que las materias comprendan (total o parcialmente) los códigos enumerados a continuación:

4.1 la totalidad de las indicaciones e instrucciones de servicio, tal como figuran en la Recomendación F.1 del CCITT;

4.2 el Código *Q* completo, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.3 la totalidad de las abreviaturas y señales diversas, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.4 el cuadro para el deletreo de letras y cifras completo, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.5 el Código SINPO con las notas que figuran en los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.6 el Código SINPFEMO con las notas que figuran en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.7 los cuadros que indican la apreciación de conjunto para la radiotelegrafía y la radiotelefonía, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

4.8 la totalidad de las expresiones de código utilizables en el servicio télex internacional, de conformidad con la Recomendación F.60 del CCITT;

4.9 la totalidad de los códigos y abreviaturas de servicio que han de utilizarse en la explotación géntex, de conformidad con la Recomendación F.1 del CCITT;

4.10 los grupos de expresiones de cinco letras que se requieran, extraídos del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd.;

4.11 el Código *Z* que se requiera, extraído del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd.;

4.12 los códigos de deletreo para las operadoras del servicio telefónico, que figuran en las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [3];

5 que las materias de las secciones a que se refiere el § 3 se dispongan en la siguiente forma:

5.1 *Clave para descifrar*

5.1.1 En esta sección debieran figurar, por orden alfabético y a la izquierda de la página, todas las expresiones formadas por grupos de letras y todas las abreviaturas, cualquiera que sea su origen, definiéndose su significado frente a cada una de ellas.

5.1.2 En esta serie alfabética no debieran figurar los Códigos *Q* y *Z*, pero sí insertarse, siempre que sea necesario, una referencia indicando el lugar en que estos dos códigos figuran en el volumen, a saber en la sección «Varios».

5.2 *Clave para cifrar*

Esta sección debiera comprender:

5.2.1 Los grupos de expresiones de cinco letras extraídos del antiguo *Código de servicio* de la Cable and Wireless Ltd. Este material debiera clasificarse alfabéticamente según los tipos de explotación en que se utilice;

5.2.2 Una segunda parte, constituida por grupos de expresiones de código clasificados según su empleo, a saber:

a) las expresiones de código utilizadas en el servicio télex internacional;

b) los códigos de servicio y las expresiones que han de utilizarse en la explotación géntex;

c) las indicaciones e instrucciones de servicio utilizadas en el servicio público de telegramas;

d) las abreviaturas y señales diversas, extraídas del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2].

5.2.3 Las expresiones y abreviaturas provenientes de los citados servicios debieran figurar por orden alfabético.

5.3 *Varios*

En la sección debieran figurar por separado y con su título respectivo los siguientes códigos:

a) Código SINPO;

b) Código SINPFEMO;

c) Código de deletreo de letras y cifras;

d) Código de deletreo para las operadoras del servicio telefónico;

e) Código *Q*, según los apéndices al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [2];

f) Código *Z*;

g) Apreciación de conjunto para la radiotelegrafía y la radiotelefonía.

6 que el libro *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación* [1] se edite en tres volúmenes separados (uno en inglés, otro en francés y un tercero en español);

7 que la Comisión de Estudio I, responsable, entre otras cuestiones, de las Recomendaciones de la serie F relativas a la explotación telegráfica, efectúe periódicamente las necesarias enmiendas en la Recomendación F.92, teniendo en cuenta las nuevas necesidades y las decisiones pertinentes de las Conferencias Administrativas de la UIT y de las Asambleas Plenarias del CCIR y del CCITT.

Referencias

[1] *Códigos y abreviaturas para uso de los servicios internacionales de telecomunicación*, 3.ª edición, UIT, Ginebra, 1975.

[2] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

[3] CCITT – *Instrucciones para el servicio telefónico internacional*, (*1.º de octubre de 1981*), UIT, Ginebra, 1981.

Recomendación F.93

LISTA DE ENCAMINAMIENTO PARA LAS OFICINAS QUE PARTICIPAN EN EL SERVICIO GÉNTEX

(antigua Recomendación F.14 del CCIT; modificada en Ginebra, 1958 y 1976)

El CCITT,

visto el § 4 de la Recomendación F.20,

considerando

que las oficinas que participan en el servicio géntex necesitan indicaciones relativas al encaminamiento del tráfico hacia las oficinas conectadas a tal servicio,

recomienda por unanimidad

(1) que la Secretaría General de la UIT publique un documento en el que figuren las listas de encaminamiento facilitadas por los distintos países que participen en el servicio géntex, de conformidad con el § 4 de la Recomendación F.20;

(2) que las modificaciones a esas listas que fuesen indicadas con posterioridad a la publicación de este documento se comuniquen por medio del *Boletín de explotación* de la UIT.

CUADRO DE LAS RELACIONES Y DEL TRÁFICO TÉLEX INTERNACIONALES

(antigua Recomendación H.12 del CCIT, 1954; modificada en Ginebra, 1964, en Mar del Plata, 1968 y en Ginebra, 1976)

El CCITT,

considerando

(a) que la Resolución N.º 4 de la *Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica* (Ginebra, 1973) [1] dispone que la Secretaría General publique, entre otras cosas, sendas listas de los circuitos y de las rutas del servicio télex;

(b) que conviene agrupar en una misma lista la indicación, para cada relación télex, del encaminamiento, del número de circuitos disponibles en la relación en caso de encaminamiento directo (es decir, sin conmutación en un país de tránsito), del itinerario y del tipo de los circuitos, del modo de explotación y del tráfico de salida de esta relación,

recomienda por unanimidad

1 Las Administraciones de los países que participen en el servicio télex internacional enviarán en a la Secretaría General de la UIT, entre el 1.º de enero y el 30 de abril de cada año, una lista descriptiva de las rutas télex, de los circuitos télex directos, del modo de explotación de dichos circuitos y del tráfico télex para cada relación por la que se hayan establecido comunicaciones télex de salida, confeccionada según la situación del 31 de diciembre del año anterior. Si existe un servicio télex con un determinado país, al que no se ha enviado tráfico télex durante el año considerado, dicha relación no se incluirá en la lista.

2 Esa lista se aplicará al tráfico de salida originado en el país que la establezca. Se indicará en ella el encaminamiento normal de salida, en el caso de circuitos directos, los países de tránsito que participen en la distribución de las tasas télex, el número de circuitos télex que puedan utilizarse para el tráfico de salida de ese país, el modo de explotación a la salida en dichos circuitos y el volumen del tráfico anual de salida, en minutos tasables en la relación considerada.

3 Esa lista se establecerá de conformidad con el cuadro del anexo A (en el que los valores se indican exclusivamente a título de ejemplo).

4 La Secretaría General reunirá estas listas en un documento titulado *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* [2], que publicará anualmente, a más tardar en septiembre.

ANEXO A

(a la Recomendación F.95)

Año .....[4]

Lista de las relaciones y del tráfico télex internacional de salida de Suiza y del Principado de Liechtenstein[1, 2]
Número de líneas de abonado[3] en 31 de diciembre .....[4]

Relación hacia[5]	Encaminamiento[6]		Número de circuitos[9, 10]						Modo de explotación de salida[11]	Tráfico anual de salida en minutos tasables
	Directo o tránsito[7]	Red de tránsito o central de tránsito internacional[8]	Sólo salida			Bidireccionales				
			Cable	Radio	Satélite	Cable	Radio	Satélite		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Abu Dhabi	Tr	Bahrein	-	-	-	-	-	-	S	7635
Alaska	Tr	New York	-	-	-	-	-	-	S	165
Argelia	D	Forf.	7	-	-	-	-	-	A	85171
Austria	D	-	39	-	-	-	-	-	A	1781670
Bangladesh	D	Forf.	-	-	-	-	-	1	M	7119
Bélgica	D	Forf.	41	-	-	-	-	-	A	2051921
Canadá	D	Forf.	6	-	11	4	-	5	A	234674
Finlandia	D	Forf.	12	-	-	-	-	-	A	368539
Senegal	Tr	Paris	-	-	-	-	-	-	S	20881
Checoslovaquia	D	Forf.	11	-	-	-	-	-	A	234563
Túnez	D	Forf.	5	-	-	-	-	-	A	58721
Zaire	Tr	Bruselas	-	-	-	-	-	-	S/M	23442

[1] La lista se establecerá, en principio, por y para cada país (en el sentido de entidad geográfica) que asegure un tráfico télex internacional de salida.

[2] Cuando en un mismo país haya varias redes télex, se establecerá una sola lista para dicho país. Igualmente, en la columna 1 se describirá ese país bajo una sola relación y se indicarán globalmente las cifras de tráfico y el número de circuitos.

[3] Líneas que dan lugar al pago de comunicaciones (esto es, excluidas las conexiones de servicio y las conexiones géntex) y que tienen acceso a la red télex internacional, por conexión directa o mediante convertidores de código.

[4] Año de la estadística.

[5] Conviene clasificar las relaciones por orden alfabético de los nombres en francés, según la *Lista de direcciones* [3] publicada por la Secretaría General.

[6] Se indicarán, en su caso, las rutas primarias y secundarias (pero no las rutas de emergencia).

[7] Cuando se trate de circuitos directos, indíquese «D» en esta columna; en caso contrario, indíquese «Tr».

[8] Para los circuitos directos (D), indíquense los países de tránsito que participen en la repartición de las tasas télex en la relación considerada utilizando el código de identificación télex de las redes interesadas. Si se trata, en cambio, de circuitos télex tasados a tanto alzado en los países de tránsito, indíquese en esta columna Forf. Para las relaciones de tránsito (Tr), indíquese únicamente la ubicación del primer centro de tránsito internacional atravesado después de salir del país de origen y, de funcionar en esa ubicación de tránsito más de una red, se especificará la red de que se trate incluyendo entre paréntesis su código de identificación.

[9] Indíquese su número únicamente en caso de relación directa (es decir, sin conmutación en los demás países eventualmente atravesados).

[10] En la columna «Cable», indíquese el número de circuitos por cable, líneas aéreas, radioenlaces, etc., es decir, por todo medio distinto de los canales radioeléctricos HF o por satélite. En la columna «Radio», indíquese el número de circuitos establecidos por canales radioeléctricos HF.

[11] Indíquese el modo de explotación del país de salida para todas las relaciones, mediante una de las abreviaturas siguientes:

A - Automático - los abonados pueden seleccionar directamente a sus correspondientes del otro país.
S - Semiautomático - el operador selecciona manualmente a los abonados del país de destino.
M - Manual - se necesita la intervención de, por lo menos, dos operadores.

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico* Resolución N.º 4, UIT, Ginebra, 1973.

[2] *Cuadro de las relaciones y del tráfico télex internacionales* UIT, Ginebra, (publicación anual).

[3] *Lista de direcciones de las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas, organizaciones internacionales o regionales interesadas en las telecomunicaciones y organismos científicos o industriales que participan en los trabajos de los CCI*, 6.ª edición, UIT, Ginebra, 1979.

LISTA DE INDICADORES DE DESTINO

(Ginebra; 1964, modificada en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

El CCITT,

considerando

que para poder explotar el sistema de retransmisión de telegramas de conformidad con la Recomendación F.31, habrá que establecer indicadores de destino de manera uniforme y poner la lista de los mismos a disposición de las oficinas que participen en dicha explotación,

recomienda por unanimidad

1 que se asigne a cada una de las oficinas directamente conectadas a la red de retransmisión de telegramas un indicador de destino; las oficinas que cursen un volumen de tráfico internacional importante deberán tener también un indicador de destino; cada país deberá elegir como mínimo un indicador de destino (llamado indicador *todas las demás*), para las oficinas que no tengan asignado un indicador de destino propio;

2 que cada indicador de destino esté constituido por cuatro letras, de las cuales las dos primeras [1] caracterizarán uniformemente a un determinado país de destino o a una determinada red de éste, y las dos siguientes a la oficina de destino de dicho país o red. Es necesaria una combinación adicional de la primera y segunda letras para un indicador *sin encaminamiento* en los países donde existan redes concurrentes, a fin de prever el caso de que la oficina de origen no tenga preferencia especial por el encaminamiento de un telegrama por una red determinada.

3 Combinaciones especiales

3.1 La última letra de un indicador *todas las demás* será siempre la letra **X**.

3.2 Cuando se disponga de un solo indicador para todas las oficinas de un país, las dos últimas letras serán siempre **XX**.

3.3 Las combinaciones **SV**, **MV**, **XQ** e **YQ** como tercera y cuarta letras de los indicadores deben reservarse de preferencia para la distinción de tipos particulares de telegramas en ciudades cabeza de línea o en oficinas telegráficas internacionales principales. (Véanse los § 2.2.3 y 4.5 de la Recomendación F.31, sobre el uso de tales combinaciones, por ejemplo, en indicadores de origen y en indicadores de destino para avisos de servicio de retorno.)

3.4 Los indicadores de destino con **ZZ** como tercera y cuarta letras, deben reservarse estrictamente para los avisos de servicio automáticos, destinados a provocar una acción automática en un centro de retransmisión de telegramas conectado (véase el § 11.3 de la Recomendación F.31).

---

[1] Como se indica en la Recomendación F.68, para las Administraciones* que utilicen códigos de identificación de la red télex de dos caracteres, estos códigos deberán ser los mismos que los dos primeros caracteres empleados para identificar su país (o red) en sus códigos de destino para el sistema de retransmisión de telegramas.

3.5 No se atribuirán a ningún país o red específica de destino indicadores de destino que comiencen por la letra **X**. El indicador de destino **XQXQ** se reserva para los mensajes difundidos en casos de emergencia como se describe en el § 11.6 de la Recomendación F.31.

4 Estructura de la Lista

4.1 Que la Secretaría General mantenga al día una lista de indicadores de destino, de acuerdo con las notificaciones de las Administraciones*.

4.2 El conjunto de los indicadores de destino será tal que, en lo posible, cada uno de ellos difiera al menos en dos letras de todos los demás.

4.3 Los indicadores de país (o de red) anulados no se asignarán de nuevo antes de transcurridos dos años, por lo menos.

4.4 Las oficinas directamente conectadas al sistema de retransmisión de telegramas se inscribirán de forma especial en la *Lista.*

4.5 Los indicadores de origen para uso especial de las Administraciones*, de conformidad con el § 2.2.3 de la Recomendación F.31, deberán incluirse en una parte separada de la *Lista.*

4.6 En otra parte deberán enumerarse los indicadores de dos letras empleados en el renglón de preámbulo de los telegramas **ETATPRIORITENATIONS, ETATPRIORITE** o **ETAT**, para designar a organizaciones internacionales (véase la Recomendación F.1 – A277).

5 Publicación

5.1 La Secretaría General de la Unión se encargará de publicar y poner en venta la *Lista.*

5.2 La *Lista* se mantendrá al día por medio de enmiendas que se publicarán en el *Boletín de explotación* de la UIT y entrarán en vigor el primer día del tercer mes después de su publicación.

SECCIÓN 8

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A HORAS FIJAS Y ARRENDADOS

Recomendación F.100

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES A HORAS FIJAS

(antiguo Capítulo XXVII del Reglamento Telegráfico, revisión de Ginebra, 1958; Ginebra, 1972)

El CCITT,

recomienda por unanimidad

que se adopten las siguientes reglas para el servicio de radiocomunicaciones a horas fijas:

1 Consideraciones generales

1.1 Estas reglas deberán observarse en el servicio de radiocomunicaciones a horas fijas en el que se transmitan radiocomunicaciones a uno o más destinos.

1.2 Sólo podrán hacer uso de dicho servicio los expedidores y destinatarios que cumplan las prescripciones y condiciones convenidas entre las Administraciones* interesadas.

2 Condiciones de aceptación

2.1 Las transmisiones en el marco del servicio de radiocomunicaciones a horas fijas deberán consistir en informaciones y noticias políticas, comerciales, etc., y no contener ninguna comunicación de carácter privado ni mensajes de terceras personas. Podrán contener, sin embargo, breves indicaciones sobre la forma en que deben transmitirse y a quién, a condición de que estas indicaciones no excedan del 5% del tiempo total de transmisión de la información o noticia o, en su caso, del 5% del número de palabras de la información o noticia.

2.2 El expedidor estará obligado a comunicar la dirección del destinatario o destinatarios a la Administración del país en que se efectúe la transmisión.

2.3 Las radiocomunicaciones podrán redactarse en lenguaje claro o en lenguaje secreto, según la decisión de las Administraciones de los países de emisión y de recepción. Salvo acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas, las únicas lenguas autorizadas para el lenguaje claro serán el francés, una de las lenguas designadas por el país de origen o una de las lenguas de uno de los países de destino. Las Administraciones de los países de emisión y de recepción se reservarán el derecho de pedir el depósito de los códigos utilizados.

2.4 Las transmisiones radioeléctricas llevarán como dirección una palabra convenida, colocada inmediatamente antes del texto.

3 Condiciones de transmisión

3.1 La Administración del país de emisión comunicará a las demás Administraciones* la dirección de los destinatarios residentes en sus territorios. Notificará además, para cada uno de esos destinatarios, la fecha fijada para la primera recepción, así como el nombre de la estación emisora y la dirección del expedidor. Las Administraciones se notificarán mutuamente los cambios ocurridos en cuanto al número y a la dirección de los expedidores y de los destinatarios.

3.2 Cuando los servicios estén asegurados por empresas privadas de explotación reconocidas, las Administraciones podrán autorizar a estas empresas a comunicar las notificaciones previstas en el punto precedente.

3.3 Cada Administración adoptará, en lo posible, las medidas adecuadas para asegurar que únicamente las estaciones autorizadas para este servicio especial de comunicación hacen uso de las radiocomunicaciones de que se trata, y sólo de aquellas que les estén destinadas. Se aplicarán a estas radiocomunicaciones las disposiciones del Convenio relativas al secreto de las telecomunicaciones.

3.4 Estas radiocomunicaciones se transmitirán a horas fijas.

4 Condiciones de recepción

4.1 La Administración del país de recepción decidirá si admite la recepción en su país. Podrá autorizar la recepción directa de estas comunicaciones por los destinatarios que haya designado el expedidor, o poner a disposición de los destinatarios instalaciones de recepción, y notificará a la Administración del país de emisión las condiciones en que se efectúe la recepción.

5 Tasación

5.1 La tasa que deba percibirse del expedidor la fijará la Administración del país de emisión.

5.2 La Administración del país de los destinatarios de estas radiocomunicaciones podrá exigir a éstos, además de las tasas de establecimiento y explotación de estaciones receptoras privadas o de las de arriendo de instalaciones de recepción, una tasa de recepción cuyo importe y modalidades determinará dicha Administración.

5.3 Las tasas de estas radiocomunicaciones no se incluirán en las cuentas internacionales.

SECCIÓN 9

SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Recomendación F.110 [1]

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN PARA EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(Aprobada provisionalmente en 1977; enmendada en Ginebra, 1980)

Observaciones preliminares

1 De conformidad con las Resoluciones N.os Mar2 – 22 y Mar2 – 23 y con la Recomendación N.º Mar2 – 18 de la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas* [1] el CCITT ha preparado las Recomendaciones F.110 y D.90/F.111 relativas a las disposiciones en materia de explotación y contabilidad aplicables en el servicio móvil marítimo. La *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2], después de aceptar las conclusiones derivadas de los estudios del CCITT, aprobó ciertos textos que tratan de los principios fundamentales de los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad, pero decidió que la aplicación detallada de esos principios sean objeto de Recomendaciones del CCITT.

2 En el artículo 66 (número 5085) del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] se estipula que, siempre que el *Reglamento de Radiocomunicaciones* no disponga otra cosa, las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [4] y del *Reglamento Telefónico* [4] se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Como quiera que, de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3], el artículo 66 entra en vigor el 1 de enero de 1981, las disposiciones de esta Recomendación serán también aplicables a partir de esa fecha.

4 Los números marginales de referencia aparecen en bastardilla (por ejemplo, *A21*) en el caso de las disposiciones que son paralelas a las del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3]. Las referencias que comienzan con las letras J, K, L y M remiten, respectivamente, a disposiciones contenidas en las divisiones J, K, L y M de la Recomendación D.90/F.111 titulada *Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo.*

5 A los efectos de esta Recomendación, y salvo indicación en contrario, debe entenderse que el término «servicio móvil marítimo» comprende el servicio móvil marítimo por satélite y los medios de transmisión radioeléctrica por ondas hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas.

6 El asterisco (*) que figura después de la palabra *Administración(es)* en el texto de esta Recomendación significa que este término abarca el de empresas privadas de explotación reconocidas. Sin embargo, cuando esta referencia corresponde a la notificación por las Administraciones a la Secretaría General de la UIT, se aplica sólo a las empresas privadas de explotación reconocidas que han sido autorizadas por las Administraciones para efectuar dicha notificación.

7 Para los fines de la presente Recomendación, los términos «estación móvil» y «estación terrestre» deben considerarse análogos a «estación de barco» y «estación costera», respectivamente, utilizados en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3].

---

[1] La presente Recomendación también forma parte de las Recomendaciones de la serie E con el número E.200 (fascículo II.2).

ÍNDICE

DIVISIÓN A – *Disposiciones generales*

1 *Definiciones*

2 *Orden de prioridad*

DIVISIÓN B – *Radiotelegramas*

1 *Redacción y depósito de los radiotelegramas*

1.1 Lenguaje claro
1.2 Indicación de la estación de origen
1.3 Utilización de los códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad por las estaciones móviles
1.4 Hora de depósito
1.5 Dirección

2 *Cómputo de palabras*

3 *Encaminamiento de los radiotelegramas*

4 *Transmisión de los radiotelegramas*

4.1 Recepción dudosa
4.2 Radiocomunicaciones a larga distancia
4.3 Retransmisión de oficio por estaciones móviles
4.4 Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

5 *Aviso de no entrega*

6 *Cartas radiomarítimas*

7 *Servicios especiales*

8 *Condiciones especiales en el caso del servicio móvil marítimo por satélite*

DIVISIÓN C – *Radiotélex*

1 *Disposiciones generales*

1.1 Encaminamiento de las comunicaciones
1.2 Información que debe facilitar en caso necesario el usuario que llama
1.3 Duración de las comunicaciones
1.4 Plazo de validez de las peticiones
1.5 Intercambio de radiotelegramas por radiotélex

2 *Tráfico proveniente de estaciones móviles*

2.1 Servicio manual
2.2 Servicio con intervención de un solo operador
2.3 Servicio semiautomático
2.4 Servicio automático
2.5 Procedimientos

3 *Tráfico con destino a estaciones móviles*

3.1 Servicio manual
3.2 Servicio con intervención de un solo operador
3.3 Servicio semiautomático
3.4 Servicio automático

DIVISIÓN D – *Radiotelefonía*

1 *Disposiciones generales*

1.1 Lenguajes que han de utilizarse
1.2 Prioridad
1.3 Encaminamiento de las comunicaciones
1.4 Información que debe facilitar el usuario que llama
1.5 Determinación de la duración de las comunicaciones
1.6 Plazo de validez de las peticiones
1.7 Intercambio de radiotelegramas por radiotelefonía

2 *Tráfico proveniente de estaciones móviles*

2.1 Servicio manual
2.2 Servicio con intervención de un solo operador
2.3 Servicio semiautomático
2.4 Servicio automático
2.5 Procedimientos

3 *Tráfico con destino a estaciones móviles*

3.1 Servicio manual
3.2 Servicio con intervención de un solo operador
3.3 Servicio semiautomático
3.4 Servicio automático

DIVISIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

1 Definiciones

A1 1.1 El **operador director (o controlador)** es el primer operador situado en tierra que despacha un radiotelegrama o una comunicación radiotelefónica o radiotélex procedente de una estación móvil.

A2 1.2 *Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad*

Para el significado de esta expresión, véase J2.

A3 a A20 No atribuidos.

2 Orden de prioridad

A21 2.1 En el servicio móvil marítimo, el orden de prioridad de las comunicaciones [2)] será el siguiente, salvo cuando ello no sea posible en un sistema totalmente automático, aunque en el mismo las comunicaciones indicadas en *A22* tendrán también prioridad:

A22 a) llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro;

A23 b) comunicaciones precedidas de la señal de urgencia;

A24 c) comunicaciones precedidas de la señal de seguridad;

---

2) El término *comunicación* empleado en *A21* a A32 se refiere a los radiotelegramas, a las comunicaciones radiotelefónicas y a las comunicaciones radiotélex.

A25 d) comunicaciones relativas a marcaciones radiogoniométricas;

A26 e) comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de las aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento;

A27 f) comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial;

A28 g) radiotelegramas relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (**ETATPRIORITENATIONS**);

A29 h) radiotelegramas de Estado con prioridad (**ETATPRIORITE**) y comunicaciones de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad;

A30 i) comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones cursadas anteriormente;

A31 j) comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en *A29*, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RCT y radiotelegramas de prensa;

A32 k) cartas radiomarítimas.

DIVISIÓN B

RADIOTELEGRAMAS

1 Redacción y depósito de los radiotelegramas

1.1 *Lenguaje claro*

B1 1.1.1 Los grupos de letras y cifras del *Código Internacional de señales* se consideran como lenguaje claro en los radiotelegramas.

1.2 *Indicación de la estación de origen*

B2 1.2.1 Cuando, a causa de homonimia, el nombre de una estación deba ir seguido de su distintivo de llamada, se intercalará entre ambos una barra de fracción.

Ejemplo: **OREGON/OZOC** (y no **OREGONOZOC**);
ROSE/DDOR (y no **ROSEDDOR**).

B3 1.2.2 Cuando una estación terrestre haya de reexpedir un radiotelegrama recibido de una estación móvil, transmitirá, como oficina de origen, el nombre de la estación móvil de la que proceda el radiotelegrama, tal como figure en el nomenclátor correspondiente, seguido de su propio nombre. En caso necesario, se aplicará también B2.

B4 1.2.3 Para evitar cualquier confusión con una oficina telegráfica o con una estación fija del mismo nombre, la estación terrestre, de estimarlo conveniente, podrá completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen con la palabra **BARCO** o **AERONAVE**, antepuesta al nombre de la citada estación de origen.

1.3 *Utilización de los códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad por las estaciones móviles*

B5 1.3.1 El operador de una estación móvil deberá indicar siempre, al final del reglón de preámbulo, el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC). Si no lo hubiese hecho, el operador de la estación terrestre deberá pedir **QRC?**

1.4 *Hora de depósito*

B6 1.4.1 En la transmisión de los radiotelegramas procedentes de una estación móvil se indicarán, en el renglón de preámbulo, la fecha y la hora de depósito en dicha estación, mediante dos grupos de cifras: el primero para el día del mes (1 a 31), y el segundo para la hora y los minutos (0000 a 2359).

B7 1.4.2 La hora de depósito se indicará en tiempo universal coordinado (UTC).

Observación – A los efectos prácticos de la explotación, el UTC puede considerarse equivalente al tiempo medio de Greenwich (GMT).

1.5 *Dirección*

B8 1.5.1 La dirección de los radiotelegramas destinados a estaciones móviles deberá ser lo más completa posible, y comprender:

B9 a) el nombre o la calidad del destinatario, con las indicaciones complementarias a que haya lugar;

B10 b) el nombre de la estación móvil seguido, cuando sea necesario, de su distintivo de llamada separado por una barra de fracción, de acuerdo con las indicaciones contenidas en en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [5];

B11 c) el nombre de la estación terrestre encargada de la transmisión del radiotelegrama tal como figure en el nomenclátor correspondiente.

B12 1.5.2 Si se trata de una estación móvil que no figure todavía en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [5], el expedidor indicará, en lo posible la nacionalidad e itinerario seguido por la estación móvil.

B13 1.5.3 No obstante, el nombre y el distintivo de llamada previstos en B10 podrán reemplazarse, por cuenta y riesgo del expedidor, por la indicación del itinerario de la estación móvil, determinado por el nombre de los puertos o aeropuertos de salida y de llegada, o por cualquier otra indicación equivalente.

B14 1.5.4 Las estaciones móviles que no estén provistas del *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional* [6] podrán poner a continuación del nombre de la oficina telegráfica de destino:

- el nombre de la subdivisión territorial,
- el nombre del país de destino, o
- ambas indicaciones,

siempre que sea de temer que, a falta de estas indicaciones complementarias, no pueda asegurarse el encaminamiento correcto de los radiotelegramas.

B15 1.5.5 El operador director conservará o suprimirá las indicaciones de B14 o modificará incluso el nombre de la oficina de destino, según sea necesario o suficiente para encaminar el radiotelegrama a su verdadero destino.

2 Cómputo de palabras

B16 2.1 El cómputo de palabras establecido por la oficina de origen será determinante en el caso de radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el establecido por el operador director lo será en el caso de radiotelegramas provenientes de estaciones móviles.

B17 2.2 Si dos estaciones terrestres participan en el despacho de un radiotelegrama prevalecerá el cómputo de palabras establecido por el operador director que haya aceptado el radiotelegrama de la estación móvil de origen, el cual será también válido para las cuentas internacionales.

3 Encaminamiento de los radiotelegramas

B18 3.1 Los radiotelegramas se encaminarán por la estación terrestre que se considere más conveniente, en relación con la estación móvil de que se trate.

B19 3.2 Sin embargo, con el fin de acelerar o facilitar el encaminamiento de los radiotelegramas hacia una estación terrestre, las estaciones móviles podrán transmitirlos a otras estaciones móviles. Estas últimas los despacharán como si procedieran de ellas mismas (véase B39 a B42).

B20 3.3 Cuando el expedidor de un radiotelegrama depositado en una estación móvil haya designado la estación terrestre a la que desee se transmita su radiotelegrama, la estación móvil deberá esperar, antes de efectuar la transmisión a la estación terrestre designada, si fuere necesario, hasta que se cumplan las condiciones especificadas en B18 y B19.

B21 3.4 Para facilitar el despacho del tráfico, y a reserva de las restricciones que cada Administración en particular imponga, las estaciones terrestres podrán, en circunstancias excepcionales y con discreción, sin que ello dé lugar a tasas adicionales, intercambiar radiotelegramas y avisos de servicio relativos al citado tráfico.

4 Transmisión de los radiotelegramas

4.1 *Recepción dudosa*

B22 4.1.1 Cuando sea difícil la comunicación en el servicio móvil durante la transmisión de un radiotelegrama, las dos estaciones que se encuentren en correspondencia se esforzarán por asegurar el encaminamiento del radiotelegrama en curso. La estación receptora no podrá pedir más de dos veces la repetición de un radiotelegrama cuya recepción sea dudosa.

B23 4.1.2 Si esta triple transmisión no diese resultados positivos, el radiotelegrama quedará pendiente en espera de una ocasión más favorable para terminar su transmisión.

B24 4.1.3 Cuando la estación transmisora considere que no le será posible restablecer la comunicación con la estación receptora antes de transcurridas 24 horas, procederá del modo siguiente:

B25 4.1.4 Si la estación transmisora es una estación móvil, pondrá inmediatamente en conocimiento del expedidor el motivo por el que su radiotelegrama no ha sido transmitido. El expedidor podrá pedir entonces:

B26 a) la transmisión del radiotelegrama por intermedio de otra estación terrestre o de otras estaciones móviles,

B27 b) la retención del radiotelegrama hasta que pueda transmitirse sin aumento de tasa, o

B28 c) la anulación del radiotelegrama.

B29 4.1.5 Si la estación transmisora es una estación terrestre, aplicará al radiotelegrama las disposiciones de B43 a B54.

B30 4.1.6 Cuando el radiotelegrama así retenido por una estación móvil sea transmitido ulteriormente a la estación terrestre que lo había recibido de manera incompleta, al final del renglón de preámbulo del radiotelegrama se incluirá la mención de servicio **AMPLIATION**.

B31 4.1.7 Sin embargo, en caso de que el radiotelegrama sea transmitido a otra estación terrestre dependiente de la misma Administración* la nueva transmisión deberá llevar al final del reglón preámbulo la mención de servicio **AMPLIATION VIA** ... (insértese aquí el distintivo de llamada de la estación terrestre a la que se haya transmitido en primer lugar el radiotelegrama) y dicha Administración* no podrá reclamar más tasas que las correspondientes a una sola transmisión.

B32 4.1.8 La otra estación terrestre que encamine de este modo el radiotelegrama, podrá reclamar a la estación móvil de origen los gastos adicionales que resulten de la transmisión del radiotelegrama entre ella misma y la oficina de destino.

B33 4.1.9 Cuando la estación terrestre designada en la dirección del radiotelegrama para efectuar la transmisión no pueda comunicar con la estación móvil de destino, y tenga motivos para creer que esa estación móvil se encuentra dentro de la zona de servicio de otra estación terrestre de la Administración* de que ella misma dependa, podrá encaminar el radiotelegrama por esa otra estación terrestre, siempre que de ello no resulte tasa suplementaria alguna.

B34 4.1.10 Las estaciones del servicio móvil que reciban un radiotelegrama y no hayan podido acusar recibo del mismo normalmente, aprovecharán la primera ocasión favorable para hacerlo.

B35 4.1.11 Cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama transmitido entre una estación móvil y una estación terrestre no pueda ser dado directamente, se encaminará, mediante aviso de servicio, por intermedio de otra estación móvil o terrestre si ésta se encuentra en condiciones de comunicar con la estación que haya transmitido el radiotelegrama considerado. En todo caso, de ello no podrá derivarse tasa suplementaria alguna.

4.2 *Radiocomunicaciones a larga distancia*

B36 4.2.1 Las Administraciones* se reservan el derecho de organizar un servicio de radiocomunicaciones a larga distancia entre estaciones terrestres y estaciones móviles, con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

B37 4.2.2 Cada Administración* designará la estación o estaciones terrestres que participarán en el servicio de radiocomunicaciones a larga distancia. En el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [7] figurará una indicación al efecto.

B38 4.2.3 Siempre que exista alguna duda acerca de la exactitud de una parte cualquiera de un radiotelegrama transmitido según uno u otro de los sistemas mencionados en B36, en la copia entregada al destinatario se insertará la mención *recepción dudosa* y se subrayarán la palabra o grupos de palabras dudosas. Si faltaran palabras, se dejarán en blanco los lugares en que dichas palabras debieran figurar.

4.3 *Retransmisión de oficio por estaciones móviles*

B39 4.3.1 La estación terrestre que no pueda establecer contacto con la estación móvil destinataria de un radiotelegrama podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a esta última estación móvil, cuya intervención será gratuita.

B40 4.3.2 Esta disposición será igualmente aplicable, en caso necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

B41 4.3.3 La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con B39 y B40, consignará al final del renglón de preámbulo del radiotelegrama, la mención de servicio **QSP** ... (nombre o distintivo de llamada de la estación móvil).

B42 4.3.4 Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta reciba, directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

4.4 *Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres*

B43 4.4.1 Cuando una estación terrestre no haya podido transmitir un radiotelegrama a una estación móvil hasta la mañana del quinto día (sin contar el día del depósito), dicha estación terrestre lo considerará como no entregado y lo notificará en consecuencia al expedidor.

B44 4.4.2 El expedidor de un radiotelegrama destinado a una estación móvil podrá precisar el número de días durante los cuales la estación terrestre deberá tener el radiotelegrama a disposición de la estación móvil. En este caso se pondrá, delante de la dirección, la indicación de servicio **Jx** (**x** días), especificando el número de días (diez como máximo), sin contar el de depósito del radiotelegrama. Cuando una estación terrestre no haya podido transmitir un radiotelegrama que lleve la indicación de servicio **Jx**, durante el periodo previsto, dicha estación terrestre lo considerará como no entregado e informará de ello en consecuencia al expedidor.

B45 4.4.3 En lo que respecta al reembolso de las tasas al expedidor, véase la disposición C38 de la Recomendación F.42.

B46 4.4.4 Cuando la estación terrestre tenga la certeza de que la estación móvil entrará en breve plazo en su zona de servicio, no se tendrá en cuenta ninguno de los plazos señalados en B43 y B44.

B47 4.4.5 Por otra parte, no se esperará hasta la expiración de los plazos cuando la estación terrestre tenga la seguridad de que la estación móvil, iniciada ya su travesía, ha salido definitivamente de su zona de servicio o no entrará en ella.

B48 4.4.6 Si cree que no hay ninguna otra estación terrestre de la Administración* de que dependa que esté o que pueda ponerse en relación con la estación móvil, la estación terrestre anulará el radiotelegrama en lo concerniente al recorrido entre ella y la estación móvil, e informará del hecho a la oficina de origen, que lo comunicará al expedidor.

B49 4.4.7 En caso contrario, dirigirá el radiotelegrama a la estación terrestre que suponga en relación con la estación móvil, siempre que de ello no resulte una tasa adicional.

B50 4.4.8 La estación terrestre que reexpida un radiotelegrama modificará la dirección de éste poniendo, después del nombre de la estación móvil, el de la nueva estación terrestre encargada de la transmisión y agregando al final del renglón de preámbulo la mención de servicio **REEXPEDIE DE ... RADIO** que se transmitirá obligatoriamente durante todo el recorrido del radiotelegrama.

B51 4.4.9 Si, dentro del límite de los plazos de retención reglamentarios, la estación terrestre que haya reexpedido un radiotelegrama a otra estación terrestre se encuentra ulteriormente en condiciones de transmitirlo directamente a la estación móvil de destino, efectuará la transmisión insertando, al final del renglón de preámbulo, la mención de servicio **AMPLIATION**.

B52 4.4.10 Seguidamente enviará a la estación terrestre a la que hubiese reexpedido el radiotelegrama, un aviso de servicio, informándole de la transmisión del radiotelegrama.

B53 4.4.11 Cuando no se pueda transmitir un radiotelegrama a una estación móvil como consecuencia de la llegada de ésta a un puerto próximo a la estación terrestre, esta última estación podrá remitir el radiotelegrama a la estación móvil por otros medios de comunicación, según las circunstancias, informando del envío a la oficina de origen por medio de un aviso de servicio.

B54 4.4.12 En este caso (B53), la Administración* de que dependa la estación terrestre retendrá la tasa terrestre, y la Administración* de origen reembolsará al expedidor la tasa de estación móvil.

5 Aviso de no entrega

B55 5.1 Cuando por una razón cualquiera no se pueda entregar al destinatario un radiotelegrama procedente de una estación móvil y destinado a tierra firme, se enviará un aviso de no entrega a la estación terrestre o a la oficina telegráfica que haya recibido el radiotelegrama.

B56 5.2 Comprobada la dirección, la estación terrestre reexpedirá el aviso, si fuese posible, a la estación móvil, haciéndolo, en caso necesario, por intermedio de una estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

B57 5.3 Cuando no se pueda hacer la entrega de un radiotelegrama recibido en una estación móvil, ésta pondrá el hecho en conocimiento de la oficina o de la estación móvil de origen, por medio de un aviso de servicio.

B58 5.4 Si se tratara de un radiotelegrama procedente de tierra firme el aviso de servicio se transmitirá, siempre que sea posible, a la estación terrestre por la que se hubiese encaminado el radiotelegrama o, en caso necesario, a otra estación terrestre del mismo país o de un país vecino, siempre que las circunstancias o los acuerdos particulares existentes lo permitan.

B59 5.5 En tal caso, el aviso de servicio contendrá la indicación del nombre o del distintivo de llamada de la estación de que proceda el radiotelegrama recibido.

6 Cartas radiomarítimas

B60 6.1 Cada Administración* podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre estaciones móviles y sus estaciones terrestres.

B61 6.2 Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre las estaciones móviles y terrestres.

B62 6.3 Su encaminamiento, en la parte terrestre, podrá hacerse:

B63 a) totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

B64 b) excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los telegramas-carta.

B65 6.4 En el servicio móvil no se permite la retransmisión radioeléctrica de las cartas radiomarítimas.

B66 6.5 Sólo podrán enviarse cartas radiomarítimas a las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación terrestre, a menos que en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [7] se indique que la estación interesada acepta dicho tráfico para su transmisión por correo a localidades de otros países.

B67 6.6 Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio **SLT**. Esta indicación precederá a la dirección.

B68 6.7 Salvo las disposiciones en contrario contenidas en B60 a B70 podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT relativas a los telegramas-carta si se emplea el servicio de telegramas para su transmisión.

B69 6.8 La dirección deberá permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Podrán admitirse direcciones registradas o abreviadas cuando, excepcionalmente, las cartas radiomarítimas se encaminen por vía telegráfica en la parte terrestre del recorrido.

B70 6.9 Las cartas radiomarítimas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes. Las que no hayan sido transmitidas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

7 Servicios especiales

B71 7.1 Se admitirán los telegramas con servicios especiales, a condición de que los acepten las Administraciones* interesadas.

B72 7.2 Véanse en A362 a A422 de la Recomendación F.1 las disposiciones relativas a los servicios especiales aplicables a los telegramas.

8 Condiciones especiales en el caso del servicio móvil marítimo por satélite

B73 8.1 La transmisión de radiotelegramas en el servicio móvil marítimo por satélite sólo debe autorizarse normalmente por radiotélex.

B74 8.2 El servicio de radiotelegramas de B73 debe preverse de modo tal que resulte posible la retransmisión automática.

DIVISIÓN C

RADIOTÉLEX

1 Disposiciones generales

1.1 *Encaminamiento de las comunicaciones*

C1 1.1.1 Las comunicaciones radiotélex deberán establecerse por conducto de la estación terrestre que se considere más conveniente en relación con la estación móvil de que se trate.

C2 1.1.2 Para las comunicaciones radiotélex en el sentido estación terrestre-estación móvil, el abonado que llama debe indicar, de ser posible, la posición geográfica, y puede indicar también la estación terrestre que debe utilizarse. Tales peticiones debieran tenerse en cuenta en la medida de lo posible.

C3 1.1.3 Para las comunicaciones radiotélex en el sentido estación móvil-estación terrestre, la estación móvil llamará a la estación terrestre que desee utilizar. La estación terrestre, o bien cursará la comunicación o aconsejará a la estación móvil utilizar otra estación terrestre que sea más adecuada para la estación móvil.

1.2 *Información que debe facilitar en caso necesario el usuario que llama*

C4 1.2.1 Comunicaciones destinadas a una estación móvil:

a) número télex y/o distintivo del abonado que llama;

b) número télex de la estación móvil;

c) nombre o distintivo de llamada de la estación móvil;

d) número télex y/o nombre de la estación terrestre que debe utilizarse, o posición geográfica aproximada de la estación móvil.

C5 1.2.2 Comunicaciones provenientes de una estación móvil:

a) número télex de la estación móvil;

b) *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC), en el caso del servicio manual o de un solo operador (véase el anexo A a la Recomendación F.111);

c) país y/o red de destino;

d) número télex y/o distintivo del abonado llamado.

1.3 *Duración de las comunicaciones*

C6 1.3.1 La duración tasable de una comunicación la fijará al final de la misma:

a) cuando provenga de una estación móvil, el operador director;

b) cuando esté destinada a una estación móvil :

– el operador de la estación terrestre, en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador;

– el operador de la posición internacional del país de salida, en el caso del servicio semiautomático.

C7 1.3.2 Si participan dos estaciones terrestres en el encaminamiento de la comunicación, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada de la estación móvil de origen.

C8 1.3.3 Cuando en el curso de una comunicación se experimenten dificultades por causa de un fallo cualquiera del servicio, la duración tasable se reducirá de modo automático o manual al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión fueron satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones F.60 y F.61.

1.4 *Plazo de validez de las peticiones*

C9 1.4.1 Cuando sea evidente que la estación terrestre no puede comunicarse con la estación móvil requerida, se informará de ello el abonado que llama en el plazo más breve posible a fin de que la llamada sea anulada.

C10 1.4.2 En el caso del servicio automático se enviará al abonado que llama toda la información con respecto a la imposibilidad de establecer su comunicación. Para ello se recurrirá a las expresiones y abreviaturas normalizadas.

1.5 *Intercambio de radiotelegramas por radiotélex*

C11 1.5.1 Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para el radiotélex podrán transmitir y recibir radiotelegramas por radiotélex.

C12 1.5.2 Las estaciones del servicio móvil marítimo por satélite transmitirán y recibirán normalmente los radiotelegramas únicamente por radiotélex.

2 Tráfico proveniente de estaciones móviles

2.1 *Servicio manual*

C13 2.1.1 El operador de la estación terrestre aplicará procedimientos manuales, si no es posible la explotación con intervención de un solo operador (C14), semiautomática (C15) ni automática (C16).

2.2 *Servicio con intervención de un solo operador*

C14 2.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente el abonado solicitado por conducto de la red automática si no es posible la explotación semiautomática (C15) ni automática (C16).

2.3 *Servicio semiautomático*

C15 2.3.1 El operador télex de la central internacional del país de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado si no es posible aplicar un procedimiento automático (C16).

2.4 *Servicio automático*

C16 2.4.1 Siempre que sea posible se aplicarán procedimientos automáticos, es decir, que el abonado que llama tomará contacto directamente con el abonado llamado sin la ayuda de un operador.

C17 2.4.2 Una vez establecida la conexión con la estación terreste deseada, la estación móvil marcará directamente el código télex de destino apropiado (Recomendación F.69) y el número del abonado a la red télex de una Administración*.

2.5 *Procedimientos*

C18 2.5.1 Se tendrán en cuenta los procedimientos manuales, semiautomático y automático especificados para la red télex terrenal en las Recomendaciones F.60 y F.61.

3 Tráfico con destino a estaciones móviles

3.1 *Servicio manual*

3.1.1 *Petición de comunicaciones*

C19 3.1.1.1 El abonado debe pedir sus comunicaciones al centro télex internacional del país o de la red de salida.

C20 3.1.1.2 Si las condiciones lo permiten, la posición télex internacional llamará directamente a la estación terrestre extranjera de que se trate. En caso contrario debe llamarse a la posición télex internacional del país de la estación terrestre a fin de que preste la asistencia necesaria para tomar contacto con la estación terrestre de que se trate.

3.1.2 *Establecimiento de la comunicación*

C21 3.1.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado que llama o con la asistencia de su propia posición télex internacional, la cual llamará al abonado que llama. En caso contrario, el operador llamará a su propia posición télex internacional para que se le conecte con la posición télex internacional del país de salida, la cual llamará entonces al abonado que llama.

C22 3.1.2.2 En las 24 horas que sigan al término de la comunicación, la estación terrestre comunicará las informaciones siguientes a la posición télex internacional del país de origen, donde serán registradas a los fines de la tasación y contabilidad:

a) número télex del abonado que llama;
b) distintivo de llamada de estación móvil;
c) duración tasable de la comunicación;
d) tasa terrestre que debe percibirse;
e) tasa de estación móvil que debe percibirse.

3.2 *Servicio con intervención de un solo operador (acceso directo del abonado que llama a una estación terrestre extranjera)*

3.2.1 *Petición de comunicaciones*

C23 3.2.1.1 El abonado llamará a la estación terrestre extranjera de que se trate utilizando el servicio automático y comunicará los detalles de la llamada al operador de la estación terrestre.

C24 3.2.1.2 Cuando una Administración* permita a sus abonados pedir comunicaciones directamente a la estación terrestre de otro país, las tasas fijadas por la estación terrestre deberán ser percibidas por la Administración* del abonado que llama.

C25 3.2.1.3 Además de la información indicada en C4, el abonado que llama deberá identificar su red télex nacional.

C26 3.2.1.4 En lugar de lo estipulado en C24 y C25, las estaciones terrestres podrán aceptar llamadas directas de abonados extranjeros a condición de que el usuario que llama indique el nombre y la dirección de una persona en el país de la estación terrestre que asumirá la responsabilidad del pago de las tasas.

C27 3.2.1.5 Los procedimientos descritos en C24 y C26 sólo podrán aplicarse cuando exista un acuerdo bilateral apropiado entre las dos Administraciones* interesadas. Si no existe tal acuerdo, la estación terrestre rehusará tales llamadas a fin de evitar dificultades en la contabilidad.

C28 3.2.1.6 En los casos previstos en C23 y C26, la comunicación con la estación terrestre extranjera será tasada como una comunicación télex internacional ordinaria en toda su duración, independientemente de que sólo sirva para pedir una comunicación radiotélex o de que la estación terrestre pueda prolongar la conexión hasta la estación móvil sin necesidad de llamar nuevamente al abonado de origen.

3.2.2 *Establecimiento de la comunicación*

C29 3.2.2.1 Si no puede utilizarse la explotación en servicio rápido, el usuario que llama será desconectado hasta que la estación móvil esté disponible. En tal caso el operador de la estación terrestre llamará nuevamente al usuario que llama utilizando el servicio automático; el país de la estación terrestre se considerará como el país de salida para la comunicación.

C30 3.2.2.2 En el caso de C29, la estación terrestre incluirá en la factura:

a) la tasa de línea;

b) la tasa terrestre;

c) la tasa de estación móvil.

C31 3.2.2.3 Cuando se ha utilizado la explotación en servicio rápido, la factura establecida por el operador de la estación terrestre incluirá únicamente:

a) la tasa terrestre;

b) la tasa de estación móvil.

C32 3.2.2.4 Toda la información relativa a la percepción de tasas para las comunicaciones con intervención de un solo operador (véase C14) debiera ser presentada por la Administración* de la estación terrestre a intervalos regulares, según lo determinado por las Administraciones* interesadas.

C33 3.2.2.5 Los métodos que deben utilizarse para percibir las tasas se describen en la Recomendación F.111.

3.3 *Servicio semiautomático (acceso del abonado que llama, a su central internacional, para establecer una comunicación directa)*

C34 3.3.1 Si la explotación automática no es posible, el operador télex de la central internacional del país de salida recibe la petición y llama directamente a la estación móvil. Se aplicarán los procedimientos de la Recomendación F.60, § 3.3.

3.4 *Servicio automático (acceso directo del abonado que llama al abonado llamado)*

C35 3.4.1 Siempre que sea posible, se empleará el procedimiento automático, es decir, el abonado solicitante establecerá directamente la comunicación con el abonado solicitado, sin intervención de operador.

C36 3.4.2 El abonado a una red télex de una Administración* deberá marcar el código de dirección apropiado, incluidos el número de la estación móvil y, si es necesario el de la zona oceánica, para establecer la comunicación a través de una estación terrestre designada por su Administración* para el encaminamiento del tráfico marítimo con destino a la zona oceánica deseada.

C37 3.4.3 Si al abonado, por motivos de orden técnico, no le fuera posible establecer contacto directamente con la estación móvil, se deberán utilizar los procedimientos semiautomático (C34) o con intervención de un solo operador (C23).

C38 3.4.4 De acuerdo con la Recomendación F.69, se empleará el código de destino 58x en los enlaces télex internacionales, salvo acuerdo bilateral en contrario.

DIVISIÓN D

RADIOTELEFONÍA

1 Disposiciones generales

1.1 *Lenguajes que han de utilizarse*

D1 1.1.1 En las comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones terrenas y estaciones móviles se utilizarán, siempre que sean aplicables y en caso de dificultades de idioma, las abreviaturas y señales del apéndice 14 al *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] y los *Cuadros para el deletreo de letras y cifras* del apéndice 24 al *Reglamento de Radiocomunicaciones*.

1.2 *Prioridad*

D2 1.2.1 Aparte del orden general de prioridad establecido en *A21* a A32, las comunicaciones radiotelefónicas tendrán prioridad, en la medida de lo posible, sobre otras comunicaciones telefónicas de la misma clase.

1.3 *Encaminamiento de las comunicaciones*

D3 1.3.1 Las comunicaciones radiotelefónicas deberán establecerse por conducto de la estación terrestre que se considere más conveniente en relación con la estación móvil de que se trate.

D4 1.3.2 Para las comunicaciones radiotelefónicas en el sentido estación terrestre-estación móvil, el abonado que llama debe indicar, de ser posible, la posición geográfica, y puede indicar también la estación terrestre que debe utilizarse. Tales peticiones debieran tenerse en cuenta en la medida de lo posible.

D5 1.3.3 Para las comunicaciones radiotelefónicas en el sentido estación móvil-estación terrestre, la estación móvil llamará a la estación terrestre que desee utilizar. La estación terrestre, o bien cursará la comunicación o aconsejará a la estación móvil utilizar otra estación terrestre que sea más adecuada para la estación móvil.

1.4 *Información que debe facilitar el usuario que llama*

D6 1.4.1 Comunicaciones destinadas a una estación móvil:

a) número de teléfono completo del abonado solicitante;

b) identificación apropiada de la estación móvil;

c) nombre de la estación terrestre que ha de utilizarse o situación geográfica aproximada de la estación móvil;

d) nombre de la persona solicitada, en su caso. Toda llamada a una estación móvil se considera personal en el caso del servicio móvil marítimo, con la posible excepción del móvil marítimo por satélite.

D7 1.4.2 Comunicaciones provenientes de una estación móvil:

a) identificación apropiada de la estación móvil;

b) *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC) en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador (véase el anexo A a la Recomendación F.111);

c) la información especificada en el artículo 60 de las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [8].

1.5 *Duración de las comunicaciones*

D8 1.5.1 La duración tasable de una comunicación la fijará, al final de la misma:

a) cuando provenga de una estación móvil, el operador director;

b) cuando esté destinada a una estación móvil:

– el operador de la estación terrestre, en el caso del servicio manual o con intervención de un solo operador;

– el operador del centro internacional del país de salida, en el caso del servicio semiautomático.

D9 1.5.2 Si participan dos estaciones terrestres en el encaminamiento de la comunicación, prevalecerá la opinión de la estación terrestre que haya aceptado la llamada de la estación móvil de origen.

D10 1.5.3 Cuando en el curso de una comunicación se experimenten dificultades por causa de un fallo cualquiera del servicio, la duración tasable se reducirá de modo automático o manual al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión fueron satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

1.6 *Plazo de validez de las peticiones*

D11 1.6.1 De no mediar anulación por el solicitante o negativa del destinatario, las peticiones de comunicaciones de estaciones terrestres a estaciones móviles seguirán siendo válidas:

a) en el caso de las bandas de ondas métricas y hectométricas, hasta las 0800 de la mañana, hora local, del día siguiente a aquel en que se hizo la petición;

b) en el caso de la banda de ondas decamétricas, hasta las 0800 de la mañana, hora local, del segundo día que sigue a aquel en que se hizo la petición.

D12 1.6.2 Sin embargo, cuando sea evidente que la estación móvil requerida se encuentra fuera de la zona de servicio de la estación terrestre, se informará de ello al solicitante lo antes posible con el fin de anular la llamada.

D13 1.6.3 Se anulará toda petición de llamada de una estación móvil a una estación terrestre que no sea atendida de inmediato o al término de los intentos sucesivos previstos por las normas de cada Administración*, salvo petición expresa en contrario de la estación móvil que llama, la cual podrá determinar el plazo de espera para escuchar en la frecuencia de la estación terrestre con miras a tratar nuevamente de establecer la comunicación.

1.7 *Intercambio de radiotelegramas por radiotelefonía*

D14 1.7.1 Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir radiotelegramas por radiotelefonía. Las del servicio móvil marítimo por satélite deberán normalmente transmitir y recibir radiotelegramas únicamente por radiotélex.

2 Tráfico proveniente de estaciones móviles

2.1 *Servicio manual*

D15 2.1.1 El operador de la estación terrestre aplicará procedimientos manuales si no es posible la explotación con intervención de un solo operador (D16), semiautomática (D17) ni automática (D18).

2.2 *Servicio con intervención de un solo operador*

D16 2.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado por conducto de la red telefónica automática si no es posible la explotación semiautomática (D17) ni automática (D18).

2.3 *Servicio semiautomático*

D17 2.3.1 El operador telefónico de la central internacional del país de la estación terrestre llamará directamente al abonado solicitado si no es posible aplicar un procedimiento automático.

2.4 *Servicio automático*

D18 2.4.1 Siempre que sea posible se aplicarán procedimientos automáticos, es decir que el abonado que llama tomará contacto directamente con el abonado solicitado sin la ayuda de un operador.

D19 2.4.2 Una vez establecida la conexión con la estación terrestre deseada, la estación móvil marcará directamente el indicativo telefónico de país apropiado (Recomendación E.163 [9]) y el número del abonado a la red telefónica de una Administración*.

2.5 *Procedimientos*

D20 2.5.1 Se tendrán en cuenta los procedimientos manual, semiautomático y automático especificados para la red telefónica terrenal en la Recomendación E.141 [10] y en las *Instrucciones para el servicio telefónico internacional* [8].

3 Tráfico con destino a estaciones móviles

3.1 *Servicio manual*

3.1.1 *Petición de comunicaciones*

D21 3.1.1.1 El abonado debe pedir sus comunicaciones al centro internacional del país de salida.

D22 3.1.1.2 Si las condiciones lo permiten, la posición internacional llamará directamente a la estación terrestre extranjera de que se trate. En caso contrario debe llamarse a la posición internacional del país de la estación terrestre a fin de que preste la asistencia necesaria para tomar contacto con la estación terrestre de que se trata.

3.1.2 *Establecimiento de la comunicación*

D23 3.1.2.1 El operador de la estación terrestre llamará directamente al abonado que llama o con la asistencia de su propia posición telefónica internacional, la cual llamará al abonado que llama. En caso contrario, el operador llamará a su propia posición telefónica internacional para que se le conecte con el centro telefónico internacional del país de salida, el cual llamará entonces al abonado que llama.

D24 3.1.2.2 Después de la comunicación la estación terrestre comunicará las informaciones siguientes al centro internacional del país de origen, donde serán registradas a los fines de la tasación y contabilidad:

a) número telefónico del abonado que llama;

b) nombre y/o distintivo de llamada de la estación móvil;

c) duración tasable de la comunicación;

d) tasa terrestre que debe percibirse;

e) tasa de estación móvil que debe percibirse.

D25 3.1.2.3 En caso contrario, toda la información relativa a la percepción de las tasas debiera presentarse a la Administración* del abonado que llama, a intervalos regulares según lo dispuesto por las Administraciones* interesadas.

3.2 *Servicio con intervención de un solo operador (acceso directo del abonado que llama a una estación terrestre extranjera)*

3.2.1 *Petición de comunicaciones*

D26 3.2.1.1 El abonado llamará a la estación terrestre extranjera de que se trate utilizando el servicio automático directo. El operador de la estación terrestre registrará los detalles de la llamada.

D27 3.2.1.2 Cuando una Administración* permita a sus abonados pedir comunicaciones directamente a la estación terrestre de otro país, las tasas fijadas por la estación terrestre deberán ser percibidas por la Administración* del abonado que llama.

D28 3.2.1.3 Además de la información indicada en D6, el abonado que llama deberá identificar su país y su número telefónico.

D29 3.2.1.4 En lugar de lo estipulado en D26 y D27, las estaciones terrestres podrán aceptar llamadas directas de abonados extranjeros a condición de que el usuario que llama indique el nombre y la dirección de una persona en el país de la estación terrestre que asumirá la responsabilidad del pago de las tasas.

D30 3.2.1.5 Los procedimientos descritos en D27 y D29 sólo podrán aplicarse cuando exista un acuerdo bilateral apropiado entre las dos Administraciones* interesadas. Si no existe tal acuerdo, la estación terrestre rehusará tales llamadas a fin de evitar dificultades en la contabilidad.

D31 3.2.1.6 En los casos previstos en D26 y D29, la comunicación con la estación terrestre extranjera será tasada como una comunicación telefónica internacional ordinaria en toda su duración, independientemente de que sólo sirva para pedir una comunicación radiotelefónica o de que la estación terrestre pueda prolongar la conexión hasta la estación móvil sin necesidad de llamar nuevamente al abonado de origen.

3.2.2 *Establecimiento de la comunicación*

D32 3.2.2.1 Si no puede utilizarse la explotación en servicio rápido, el usuario que llama será desconectado hasta que la estación móvil esté disponible. En tal caso el operador de la estación terrestre llamará nuevamente al usuario que llama utilizando el servicio automático; el país de la estación terrestre se considerará como el país de salida para la comunicación.

D33 3.2.2.2 En el caso de D32, la estación terrestre incluirá en la factura:

a) la tasa de línea;

b) la tasa terrestre;

c) la tasa de estación móvil.

D34 3.2.2.3 Cuando se ha utilizado la explotación en servicio rápido, la factura establecida por el operador de la estación terrestre incluirá únicamente:

a) la tasa terrestre;

b) la tasa de estación móvil.

D35 3.2.2.4 Toda la información relativa a la percepción de tasas para las comunicaciones con intervención de un solo operador (véase D16) debiera ser presentada por la Administración* de la estación terrestre a intervalos regulares, según lo determinado por las Administraciones* interesadas.

D36 3.2.2.5 Los métodos que deben utilizarse para percibir las tasas se describen en la Recomendación F.111.

3.3 *Servicio semiautomático (acceso del abonado que llama, a su central internacional, para establecer una comunicación directa)*

D37 3.3.1 Si la explotación automática no es posible, el operador telefónico de la central internacional del país de salida recibe la petición y llama directamente a la estación móvil. Se aplicarán los procedimientos telefónicos semiautomáticos internacionales corrientes.

3.4 *Servicio automático (acceso directo del abonado que llama al abonado llamado)*

D38 3.4.1 Siempre que sea posible, se empleará el procedimiento automático, es decir, el abonado solicitante establecerá directamente la comunicación con el abonado solicitado, sin intervención de operador.

D39 3.4.2 El abonado a una red telefónica de una Administración* deberá marcar el código de dirección apropiado, incluidos el número de la estación móvil y, si es necesario, el de la zona oceánica, para establecer la comunicación a través de una estación terrestre designada por su Administración* para el encaminamiento del tráfico marítimo con destino a la zona oceánica deseada.

D40 3.4.3 Si al abonado, por motivos de orden técnico, no le fuera posible establecer contacto directamente con la estación móvil, se deberán utilizar los procedimientos semiautomático (D37) o con intervención de un solo operador (D26).

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas*, UIT, Ginebra, 1974.

[2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR)*, UIT, Ginebra, 1979.

[3] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

[4] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[5] *Nomenclátor de las estaciones de barco*, Lista V, 21.ª edición, UIT, Ginebra, 1981.

[6] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, 24.ª edición, UIT, Ginebra 1976.

[7] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, Lista IV, parte IV, volumen I, 8.ª edición (publicado cada dos años), UIT, Ginebra, 1980.

[8] CCITT – *Instrucciones para el servicio telefónico internacional (1.º de octubre de 1981)*, UIT, Ginebra, 1981.

[9] Recomendación del CCITT *Plan de numeración del servicio telefónico internacional. Plan de encaminamiento internacional*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.163.

[10] Recomendación del CCITT *Instrucciones para el servicio telefónico internacional*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.141.

Recomendación F.111 [1]

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(Aprobada provisionalmente en 1977; enmendada en Ginebra, 1980)

Observaciones preliminares

1 De conformidad con las Resoluciones N.os Mar2 – 22 y Mar2 – 23 y con la Recomendación N.° Mar2 – 18 de la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas* [1], el CCITT ha preparado las Recomendaciones E.200/F.110 y F.111 [1] relativas a las disposiciones en materia de explotación y contabilidad aplicables en el servicio móvil marítimo. La *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2], después de aceptar las conclusiones derivadas de los estudios del CCITT, aprobó ciertos textos que tratan de los principios fundamentales de los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad, pero decidió que la aplicación detallada de esos principios sean objeto de Recomendaciones del CCITT.

2 En el artículo 66 (número 5085) del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] se estipula que, siempre que el *Reglamento de Radiocomunicaciones* no disponga otra cosa, las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [4] y del *Reglamento Telefónico* [4] se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Como quiera que, de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3], el artículo 66 entra en vigor el 1 de enero de 1981, las disposiciones de esta Recomendación serán también aplicables a partir de esa fecha.

4 Con respecto a las tasas de estación móvil (disposiciones K11 a K19 siguientes), la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2] ha aprobado, en virtud de su Resolución N.° 315, la fecha recomendada del 31 de diciembre de 1987 para la supresión de las tasas de estación móvil aplicadas a la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo.

5 Los números marginales de referencia aparecen en bastardilla (por ejemplo, *L51*) en el caso de las disposiciones que corresponden a las del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3]. Las referencias que comienzan con las letras A, B, C y D remiten respectivamente, a disposiciones contenidas en las divisiones A, B, C y D de la Recomendación E.200/F.110 titulada *Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo.*

6 A los efectos de esta Recomendación, y salvo indicación en contrario, debe entenderse que el término «servicio móvil marítimo» comprende el servicio móvil marítimo por satélite y los medios de transmisión radioeléctrica por ondas hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas.

7 El asterisco (*) que figura después de la palabra «Administración(es)» en el texto de esta Recomendación significa que este término abarca el de empresas privadas de explotación reconocidas. Sin embargo, cuando esta referencia corresponde a la notificación por las Administraciones a la Secretaría General de la UIT, se aplica sólo a las empresas privadas de explotación reconocidas que han sido autorizadas por las Administraciones para efectuar dicha notificación.

8 Para los fines de la presente Recomendación, los términos «estación móvil» y «estación terrestre» deben considerarse análogos a «estación de barco» y «estación costera», respectivamente, utilizados en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3].

ÍNDICE

DIVISIÓN J – *Disposiciones generales*

1 *Definiciones*

DIVISIÓN K – *Tasación*

1 *Generalidades*

1.1 Disposiciones generales
1.2 Modificaciones de tarifas
1.3 Radiocomunicaciones entre estaciones móviles

[1] La presente Recomendación también forma parte de las Recomendaciones de la serie D con el número D.90 (fascículo II.1).

2 *Radiotelegramas*

2.1 Disposiciones generales
2.2 Disposiciones especiales de tasación

3 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*

3.1 Tasas terrestres y de línea
3.2 Tasas especiales

DIVISIÓN L – *Contabilidad*

1 *Disposiciones generales*

2 *Establecimiento de las cuentas*

2.1 Cuentas radiomarítimas
2.2 Cuentas internacionales
2.3 Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador

3 *Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas*

4 *Pago de los saldos*

5 *Archivos*

DIVISIÓN M – *Reembolsos*

1 *Radiotelegramas*

1.1 Disposiciones generales
1.2 Cartas radiomarítimas

2 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*

Anexo A – Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

1 Formato del código
2 Atribución
3 Notificación
4 Publicación
5 Ejemplos

Anexo B – Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas

DIVISIÓN J

DISPOSICIONES GENERALES

1 Definiciones

J1 1.1 **autoridad encargada de la contabilidad**

E: accounting authority

F: autorité chargée de la comptabilité

La Administración del país que haya expedido la licencia a una estación móvil (o la empresa privada de explotación reconocida o cualquier otro organismo u organismos designados por la Administración, de conformidad con *L1* a L6), a la que pueden dirigirse las cuentas radiomarítimas de las estaciones móviles que hayan recibido una licencia de ese país.

J2 1.2 **código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)**

E: accounting authority identification code (AAIC)

F: code d'identification de l'autorité chargée de la comptabilité (CIAC)

Código específico de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad que se ocupa del pago de las cuentas radiomarítimas (véase el anexo A a la presente Recomendación).

J3 1.3 **cuenta radiomarítima**

E: maritime account

F: compte maritime

La establecida por una Administración* que explote una estación terrestre, concerniente al tráfico de telecomunicaciones entre esa estación y una estación móvil.

J4 1.4 **tasa de línea**

E: landline charge

F: taxe de ligne

Tasa correspondiente a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación nacional e internacional.

J5 1.5 **tasa terrestre**

E: land station charge

F: taxe terrestre

Tasa correspondiente al uso de las instalaciones facilitadas por la estación terrestre en el servicio móvil marítimo, o por la estación terrena en el servicio móvil marítimo por satélite. En el servicio móvil marítimo por satélite, esta tasa incluirá la totalidad del costo del segmento espacial. Una Administración puede también optar por dividir la tasa terrestre que le corresponde en sus elementos componentes.

J6 1.6 **tasa de estación móvil**

E: mobile station charge

F: taxe de station mobile

Tasa correspondiente al uso de la estación móvil.

DIVISIÓN K

TASACIÓN

1 Generalidades

1.1 *Disposiciones generales*

K1 1.1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones se componen de:

K2 a) las tasas de línea,

K3 b) las tasas terrestres,

K4 c) las tasas de estación móvil (en su caso),

K5 d) cualesquiera tasas por servicios especiales para telegramas que deban tenerse en cuenta en la contabilidad, y

K6 e) cualesquiera tasas fijadas para servicios especiales.

K7 1.1.2 La tasa de línea correspondiente a las vías de telecomunicación nacionales aplicable a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y el país de la estación terrestre la notificará a la Secretaría General de la UIT, en francos oro, la Administración* de que dependa la estación terrestre.

K8 1.1.3 Las tasas de línea aplicables a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y un país distinto del de la estación terrestre serán las tasas de percepción fijadas, o aplicadas para los servicios de telecomunicaciones en la relación internacional de que se trate, y las notificará a la Secretaría General de la UIT, en francos oro, la Administración* de que dependa la estación terrestre.

K9 1.1.4 Las tasas terrestres se expresarán en francos oro; las Administraciones* notificarán a la Secretaría General de la UIT las tasas que fijen.

K10 1.1.5 Las tasas de línea y terrestres notificadas a la Secretaría General de la UIT en virtud de K7 a K9 se publicarán en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

Observación – Para los países que no hayan introducido tasas de percepción agrupadas en sus servicios internacionales, se publicará sólo un número limitado de tasas para las rutas utilizadas más frecuentemente. Las Administraciones* de tales países indicarán a la Secretaría General de la UIT las tasas que deben publicarse en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

K11 1.1.6 Cuando se apliquen tasas de estación móvil, la Administración del país que haya expedido la licencia de explotación notificará esta circunstancia a la Secretaría General de la UIT para que incluya esta información en el *Nomenclátor de estaciones de barco* [6].

K12 1.1.7 Podrán aplicarse tasas de estación móvil en los servicios de radiotelegramas, radiotelefonía y radiotélex en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas. No se aplicarán tales tasas en el servicio proporcionado por ondas métricas, en el servicio móvil marítimo por satélite ni en ningún servicio con explotación automática, pero podrán aplicarse tasas de estación móvil a los radiotelegramas transmitidos por ondas métricas.

K13 1.1.8 Se suprimirán las tasas de estación móvil para el tráfico intercambiado después de las 23.59 horas UTC [2)] del 31 de diciembre de 1987.

K14 1.1.9 Hasta el 31 de diciembre de 1987 se aplicarán en todo el mundo las siguientes tasas normalizadas de estación móvil:

K15 a) radiotelegramas: 0,40 francos oro por palabra ordinaria;

K16 b) comunicaciones radiotelefónicas en la banda de ondas hectométricas: 1,50 francos oro por minuto;

K17 c) comunicaciones radiotelefónicas en la banda de ondas decamétricas: 2,00 francos oro por minuto;

K18 d) comunicaciones radiotélex en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas: 1,50 francos oro por minuto.

K19 1.1.10 La Administración del país que haya expedido la licencia de explotación de una estación móvil podrá autorizar a ésta a percibir a bordo del barco y a retener, unos derechos por la explotación de la estación móvil cuando dejen de aplicarse las tasas de estación móvil. La Administración podrá fijar un límite para el importe máximo de estos derechos.

K20 1.1.11 Las estaciones móviles deberán tener conocimiento de las tarifas necesarias para la tasación. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir esa información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tasas en francos oro.

---

2) Tiempo universal coordinado, que para las necesidades de explotación, puede considerarse equivalente al tiempo medio de Greenwich (GMT).

1.2 *Modificaciones de tarifas*

K21 1.2.1 Las tasas nuevas o modificadas no entrarán en vigor para el tráfico internacional de los países distintos de los que hayan introducido las nuevas tasas hasta el primer día del mes siguiente a la expiración de los plazos indicados a continuación, contados a partir del día que siga al envío de la primera notificación por la Secretaría General de la UIT:

K22 a) para el tráfico estación móvil-tierra: un mes y 15 días;

K23 b) Para el tráfico tierra-estación móvil: 15 días exceptuados los casos en que se efectúen modificaciones para ajustar las tasas con las aplicadas en rutas concurrentes, en los cuales el plazo será de 10 días.

1.3 *Radiocomunicaciones entre estaciones móviles*

K24 1.3.1 Cuando únicamente una estación terrestre haga de intermediario entre estaciones móviles, se percibirán dos tasas terrestres. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil de origen fuese diferente de la que debe aplicarse al tráfico con la estación móvil de destino, se percibirá la suma de estas dos tasas.

K25 1.3.2 Cuando sean necesarias dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa de línea correspondiente al recorrido entre las dos estaciones terrestres.

2 Radiotelegramas

2.1 *Disposiciones generales*

K26 2.1.1 La tasa terrestre y la tasa de estación móvil se fijarán a base de una tarifa por palabra.

K27 2.1.2 Se percibirá del expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción de las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del destinatario (según lo previsto en la Recomendación F.1).

K28 2.1.3 No se aplicará tasa adicional alguna cuando se acuse recibo de un radiotelegrama por conducto de otra estación móvil o terrestre por aviso de servicio, o cuando una estación móvil intermedia colabore en la transmisión de un radiotelegrama.

2.2 *Disposiciones especiales de tasación*

2.2.1 *Radiotelegramas de interés general inmediato*

K29 2.2.1.1 En el servicio móvil marítimo no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato, a condición de que éstos sean:

K30 a) mensajes de socorro o respuestas a estos mensajes;

K31 b) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles que notifiquen la presencia de icebergs, pecios, minas u otros peligros para la navegación, o que anuncien ciclones y tempestades;

K32 c) radiotelegramas originados en estaciones móviles notificando fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea o la existencia de obstáculos imprevistos en aeropuertos;

K33 d) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, dispositivos de balizamiento, etc., o

K34 e) radiotelegramas de servicio relativos al servicio móvil marítimo.

2.2.2 *Radiotelegramas relativos a consejos médicos*

K35 2.2.2.1 No se percibirá ninguna tasa por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas relativos a consejos médicos, a condición de que:

K36 a) se intercambien directamente entre las estaciones móviles y las estaciones terrestres que en el *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales* [7] figuran como que aseguran tales servicios, y

K37 b) se cursen de conformidad con las indicaciones de dicho Nomenclátor.

2.2.3 *Radiotelegramas meteorológicos*

K38 2.2.3.1 Las tasas terrestres y las tasas de estación móvil aplicables a los radiotelegramas meteorológicos (véase la Recomendación F.1) se reducirán en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones.

2.2.4 *Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra*

K39 2.2.4.1 Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los *Convenios de Ginebra* de 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas en el § 4 del anexo al *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta la Recomendación F.1.

K40 2.2.4.2 Las tasas terrestres y las tasas de estación móvil de estos radiotelegramas **RCT** se reducirán en la misma proporción que se especifica para los telegramas **RCT** en la Recomendación F.1.

2.2.5 *Radiotelegramas de prensa*

K41 2.2.5.1 En el caso de las estaciones terrestres que acepten radiotelegramas de prensa para las relaciones admitidas, las tasas terrestres y las tasas de estación móvil serán las tasas aplicadas a los radiotelegramas privados ordinarios reducidas en un 50%.

K42 2.2.5.2 Los radiotelegramas de prensa estarán sujetos a toda tasa de línea para telegramas de prensa que se halle en vigor en el país de la estación terrestre o entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

2.2.6 *Cartas radiomarítimas*

K43 2.2.6.1 Salvo disposición en contrario en K44 a K47, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT relativas a los telegramas carta, si se utiliza el servicio de telegramas para cursar cartas radiomarítimas.

K44 2.2.6.2 La tasa total comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por la entrega en el país de la estación terrestre.

K45 2.2.6.3 Podrá percibirse una sobretasa cuando el punto de destino se encuentre en un país distinto del de la estación terrestre.

K46 2.2.6.4 A estas tasas podrán añadirse, en su caso:

K47 a) las tasas correspondientes a los servicios especiales;

K48 b) la tasa de línea cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe excepcionalmente por telégrafo.

3 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

3.1 *Tasas terrestres y de línea*

K49 3.1.1 De no aplicarse tasas uniformes en las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las comunicaciones en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas y en el servicio móvil marítimo por satélite.

K50 3.1.2 Si, por falta de medios técnicos, la Administración* de origen no puede percibir tasas suplementarias aparte de las tasas normales de línea terrestre internacional, no se percibirán tasas terrestres por comunicaciones radiotelefónicas automáticas internacionales en ondas métricas destinadas a una estación móvil, si así lo decide la Administración* de la estación terrestre. En el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5] deberán indicarse las Administraciones* que aceptan esas comunicaciones sin percibir tasas terrestres.

K51 3.1.3 La unidad de tasa será la correspondiente a una comunicación privada ordinaria de un minuto de duración, salvo en el caso de aplicarse la disposición K55 para la explotación automática.

K52 3.1.4 En servicio manual, de un solo operador o semiautomático, la tasa mínima de una comunicación será de tres unidades.

K53 3.1.5 Las comunicaciones automáticas deberán tasarse según uno de los dos métodos siguientes, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT:

K54 a) tasación minuto por minuto;

K55 b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

K56 3.1.6 La tasa de las comunicaciones será percibida normalmente del usuario que llama, salvo en el caso de las comunicaciones de cobro revertido (de admitirse éstas), en que la tasa deberá pagarla el usuario llamado.

K57 3.1.7 Cuando una comunicación manual u obtenida con intervención de un solo operador se curse por conducto de una estación terrestre, ésta fijará su duración tasable al término de la comunicación; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen decidirá sobre la duración tasable de la comunicación.

K58 3.1.8 La decisión de la estación terrestre de conformidad con K57 tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

3.2 *Tasas especiales*

K59 3.2.1 Se percibirán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas personales (de estación móvil a tierra) y de cobro revertido, si se admiten, obtenidas en explotación manual o semiautomática.

K60 3.2.2 En el servicio móvil marítimo no se aplicarán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas personales con estaciones móviles de explotación manual o con intervención de un solo operador, con la posible excepción del servicio móvil marítimo por satélite.

K61 3.2.3 La tasa de las comunicaciones con facilidades especiales se calculará sobre la misma base utilizada en las comunicaciones internacionales, aplicándola:

K62 a) a la tasa de línea únicamente, o

K63 b) a todos los componentes de la tasa de la comunicación.

K64 3.2.4 Cuando una solicitud de comunicación radiotelefónica sujeta al pago de una tasa especial (por ejemplo, una comunicación de cobro revertido) vaya acompañada de la solicitud de una comunicación personal, sólo se percibirá una tasa especial.

DIVISIÓN L

CONTABILIDAD

1 Disposiciones generales

L1 1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones cursadas en el sentido barco-estación costera deberán, en principio y conforme a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:

L2 a) por la Administración que haya expedido la licencia, o

L3 b) por una empresa privada de explotación reconocida, o

L4 c) por cualquier otra entidad o entidades designadas con este propósito por la Administración mencionada en *L2*.

L5 1.2 En la presente Recomendación, la Administración o la empresa privada de explotación reconocida o la entidad o entidades designadas se denominan *autoridad encargada de la contabilidad.*

L6 1.3 Se atribuirá un código específico de identificación a cada autoridad encargada de la contabilidad (véase el anexo A a la presente Recomendación).

L7 1.4 Los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de la contabilidad, así como sus respectivos códigos de identificación, se notificarán a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6]. El número de esas autoridades encargadas de la contabilidad de estaciones móviles con licencia expedida por la Administración correspondiente será el mínimo posible y no deberá sobrepasar de 25.

L8 1.5 En lo que atañe a la responsabilidad por el pago de las cuentas presentadas de acuerdo con *L1* a *L7*, véase *L60* a *L63.*

2 Establecimiento de las cuentas

2.1 *Cuentas radiomarítimas*

L9 2.1.1 En lo que concierne a las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles, la Administración* de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen:

L10 a) las tasas terrestres;

L11 b) las tasas de línea;

L12 c) las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas;

L13 d) las eventuales tasas percibidas por servicios especiales para telegramas;

L14 e) si ha lugar, las tasas especiales correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas con facilidades especiales;

L15 f) si ha lugar, las tasas postales de las cartas radiomarítimas.

L16 2.1.2 La contabilidad de las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles se basará en los datos de contabilidad recopilados en el país de la estación terrestre, entre los que figurarán:

L17 a) la identificación de la estación móvil;

L18 b) el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad, en su caso;

L19 c) el número del destinatario, incluidos los distintivos de país y de zona;

L20 d) la duración tasable;

L21 e) el comienzo del tiempo de conversación, en su caso y;

L22 f) la categoría del tráfico.

L23 2.1.3 En el caso de las radiocomunicaciones cursadas manualmente o con intervención de un solo operador, procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración* de la estación terrestre, salvo acuerdo distinto de conformidad con lo previsto en L30, cargará a la Administración* de origen:

L24 a) las tasas terrestres; y

L25 b) las tasas de estación móvil (en su caso).

L26 2.1.4 Por lo que se refiere a las radiocomunicaciones automáticas y semiautomáticas, véanse L42 y L43.

L27 2.1.5 En el caso de los radiotelegramas encaminados de una estación terrestre a una móvil en puerto por medios distintos de las radiocomunicaciones (véanse B53 y B54), sólo se cargará la tasa terrestre.

L28 2.1.6 Una vez terminada una radiocomunicación dirigida a una estación móvil, la Administración* de la estación terrestre acreditará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de destino:

L29 a) las tasas de estación móvil (en su caso); y

L30 b) la tasa total percibida por una respuesta pagada, si la hubiera.

L31 2.1.7 En el caso de las radiocomunicaciones intercambiadas entre estaciones móviles:

L32 2.1.8 Por intermedio de una sola estación terrestre: la Administración* de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas, procediéndose después, si ha lugar, según se prescribe en L28 a L30.

L33 2.1.9 Por intermedio de dos estaciones terrestres: la Administración* de la primera estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas, teniendo en cuenta L9 a L15. Después, la segunda estación terrestre aplicará L23 a L27 y, en su caso, L28 a L30, considerándose a la primera estación terrestre como oficina de origen a efectos de la contabilidad.

L34 2.1.10 A efectos contables, las comunicaciones de cobro revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

L35 2.1.11 La Administración* de la estación terrestre establecerá mensualmente las cuentas y las someterá a:

L36 a) la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil (véanse L9 a L15 y L28 a L30);

L37 b) la Administración* de origen (véanse L23 a L25), con la excepción mencionada en L41.

2.2 *Cuentas internacionales*

L38 2.2.1 Las tasas de línea internacionales de los radiotelegramas, comunicaciones radiotelefónicas y comunicaciones radiotélex se incluirán en las cuentas internacionales de telegramas, telefónicas y télex respectivamente, y se contabilizarán de acuerdo con las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* y del *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT. Se aplicarán las tasas de distribución internacionales adoptadas.

L39 2.2.2 El país en cuyo territorio esté establecida una estación terrestre que intervenga en el intercambio de radiocomunicaciones entre una estación móvil y otro país, se considerará, en lo relativo a la aplicación de las tasas de línea, como país de origen o de destino y no como país de tránsito.

L40 2.2.3 En principio, y salvo lo dispuesto en L42, las tasas terrestres y las tasas de estación móvil no entrarán en las cuentas de telegramas, telefónicas y télex internacionales.

L41 2.2.4 Sin embargo, mediante acuerdos previos, las Administraciones* podrán establecer un sistema según el cual la Administración* de origen incluya dichas tasas terrestres y de estación móvil en las cuentas internacionales.

L42 2.2.5 En el caso de las radiocomunicaciones automáticas o semiautomáticas procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración* de origen incluirá las tasas terrestres en las cuentas de telegramas, telefónicas y télex internacionales en base de la duración tasable registrada automáticamente en el caso del tráfico automático o por el operador del centro internacional en el caso del tráfico semiautomático.

L43 2.2.6 La contabilidad en el caso de las tasas correspondientes a las radiocomunicaciones procedentes del país de la estación terrestre y destinadas a estaciones móviles, que se cursen por conducto de un sistema móvil marítimo por satélite, se basará en un registro similar al prescrito en L42.

2.3 *Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador*

L44 2.3.1 Salvo que se prevea lo contrario, se aplicarán las disposiciones siguientes a los servicios radiotelefónico y radiotélex con intervención de un solo operador en los cuales los abonados en tierra y los operadores de estaciones terrestres de diferentes países comunican entre sí sin intervención de un operador intermedio.

L45 2.3.2 Los procedimientos de explotación y de tasación se describen en la Recomendación F.110.

L46 2.3.3 Los procedimientos para el establecimiento y liquidación de las cuentas relativas a las conferencias radiomarítimas con intervención de un solo operador con estaciones móviles, serán los siguientes:

L47 2.3.4 Salvo lo previsto en L49, los detalles de las conferencias deberán enviarse una vez al mes por lo menos a la Administración* interesada del país del abonado solicitante.

L48 2.3.5 Dicha Administración* cargará la conferencia en su sistema interno de facturación y acreditará el importe total a la Administración* de la estación terrestre por medio de un estado de cuentas trimestral.

L49 2.3.6 En el caso de conferencias radiotelefónicas de cobro revertido con una estación móvil del servicio móvil marítimo internacional (cuando sean admitidas por la Administración* de la estación terrestre), se cargará al titular de la licencia de la estación móvil que figure en las cuentas marítimas el importe total de la factura (véanse L9 a L15).

L50 2.3.7 En caso de acuerdo bilateral entre las Administraciones* interesadas, la Administración* de la estación terrestre podrá percibir las tasas presentando directamente la factura al abonado extranjero que ha solicitado la conferencia, o a su representante acreditado en el país de la estación terrestre.

3 Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas

L51 3.1 El intercambio y la verificación de las cuentas se hará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

L52 3.2 Las cuentas se enviarán por duplicado, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de que expire el tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.

L53 3.3 Los radiotelegramas, las comunicaciones radiotelefónicas y las comunicaciones radiotélex deberán consignarse individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirvan de base para la contabilidad a que se refiere la presente división.

L54 3.4 Las anotaciones en las cuentas deberán espaciarse de forma que la autoridad encargada de la contabilidad de las estaciones móviles pueda dividir y utilizar el duplicado para la contabilidad con los titulares de las licencias de estaciones móviles. Las anotaciones deberán agruparse bajo el nombre y el distintivo de llamada de las estaciones móviles, con indicación de la cantidad total correspondiente a cada estación móvil.

L55 3.5 No obstante, las Administraciones* podrán establecer cuentas para cada estación móvil, indicando todos los datos necesarios anteriormente mencionados. Tales cuentas individuales se incluirán en un formulario recapitulativo.

L56 3.6 En el anexo B figura un modelo de formulario.

L57 3.7 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la Administración* que la haya enviado.

L58 3.8 La autoridad encargada de la contabilidad, al recibir la cuenta radiomarítima, notificará lo antes posible a la Administración* sus rechazos preliminares, es decir, con respecto a las estaciones móviles que figuren en esa cuenta y que no estén o hayan dejado de estar bajo su responsabilidad.

L59 3.9 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que siguen a la fecha de su envío.

L60 3.10 La autoridad encargada de la contabilidad pagará sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas radiomarítimas. Al efectuarse el pago se mencionará el número de las facturas y el periodo de tráfico que abarca el pago.

L61 3.11 Cuando transcurridos seis meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas radiomarítimas internacionales, la Administración que haya expedido la licencia de explotación de la estación móvil tomará, si así se le pide, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación nacional aplicable, para garantizar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia.

L62 3.12 En el caso mencionado en *L59*, si la cuenta sufre un retraso importante en su trámite, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad procurará notificar de inmediato a la Administración* remitente que las reclamaciones y el pago pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses a partir de la fecha de recepción de la cuenta.

L63 3.13 La autoridad deudora responsable de la contabilidad podrá rehusar la liquidación y el ajuste de las cuentas presentadas dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas o radiotélex a las que las cuentas se refieran.

4 Pago de los saldos

L64 4.1 El pago de los saldos se efectuará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en consideración las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Archivos

L65 5.1 Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos, a comunicaciones radiotelefónicas y a comunicaciones radiotélex en poder de las Administraciones* se conservarán, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos contados a partir del mes de envío de la cuenta. Las Administraciones* podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, mediante registros magnéticos o electrónicos.

L66 5.2 Sin embargo, si una Administración* estimara oportuno destruir los originales de los radiotelegramas o cualquier otro documento o registro mencionados en *L65* antes de los plazos indicados y no pudiera efectuar por tal causa una encuesta en relación con los servicios de que sea responsable, deberá soportar todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasas como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

DIVISIÓN M

REEMBOLSOS

1 Radiotelegramas

1.1 *Disposiciones generales*

M1 1.1.1 Se aplicarán las disposiciones de la división C de la Recomendación F.42, con las siguientes excepciones.

1.2 *Cartas radiomarítimas*

M2 1.2.1 Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por una causa imputable al servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hayan efectuado.

M3 1.2.2 Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radiotelegráfico, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima, así como en los casos previstos en el Artículo 12 del *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

2 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

M4 2.1 No se percibirá tasa alguna cuando, por causas imputables al servicio, no se establezca entre las estaciones solicitante y solicitada la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

M5 2.2 Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las Administraciones podrán decidir que no se perciba tasa alguna cuando, por cualquier causa, no se establezca la comunicación pedida.

M6 2.3 Sin embargo, las Administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

M7 2.4 Cuando en el curso de una conferencia se tropiece con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

ANEXO A

(a la Recomendación F.111)

Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

A.1 *Formato del código*

A.1.1 A cada autoridad encargada de la contabilidad se le atribuirá un *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC) específico, constituido por dos partes:

a) La primera serán dos letras que indicarán el país en que tiene su base dicha autoridad, empleándose para ello la *Lista de indicadores de destino* (para uso en el *sistema de retransmisión de telegramas*) publicada de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación F.96.

b) La segunda será numérica e indicará la autoridad de contabilidad de que se trate.

A.2 *Atribución*

A.2.1 El CIAC lo atribuirá la Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad, independientemente de que esta última sea o no responsable de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

A.2.2 Esto significa que la limitación del número de autoridades encargadas de la contabilidad a 25 se refiere solamente al número de ellas responsables de la contabilidad de estaciones móviles cuya licencia ha sido expedida por esa Administración y no necesariamente al número de autoridades encargadas de la contabilidad en el país de esa Administración.

A.2.3 Es posible, por tanto, que el número de CIAC exceda de 25 para un país cualquiera que no obstante sólo haya 25 autoridades encargadas de la contabilidad (no todas ellas tendrán necesariamente su base en ese país) de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

A.3 *Notificación*

A.3.1 La autoridad encargada de la contabilidad, una vez que el país en que tiene su base le haya atribuido un código CIAC, comunicará éste a cada uno de los países que la haya reconocido como tal para las estaciones móviles a las que esa Administración ha concedido sus respectivas licencias. Las Administraciones interesadas deberán indicar el CIAC a la UIT al mismo tiempo que cualquier notificación que ésta les solicite acerca de la autoridad encargada de la contabilidad, como, por ejemplo, cuando tengan que poner en su conocimiento la dirección de dicha autoridad para incluirla en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6].

A.3.2 Cada autoridad encargada de la contabilidad es responsable de asegurar que todas las estaciones móviles cuya contabilidad lleva conocen su CIAC y están al tanto de sus obligaciones con respecto a la autorización del CIAC cuando transmiten tráfico de radiocomunicaciones.

A.3.3 Cuando una autoridad encargada de la contabilidad se hace responsable de la contabilidad de una estación móvil de la cual había sido responsable otra autoridad encargada de la contabilidad, deberá asegurarse de que se comunique de inmediato el nuevo CIAC a esa estación móvil.

A.4 *Publicación*

A.4.1 La Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad es responsable de la notificación de la UIT del CIAC atribuido.

A.4.2 Una Administración que acepta una autoridad encargada de la contabilidad fuera del propio país deberá poner en conocimiento de la UIT este hecho y al mismo tiempo notificarle el CIAC.

A.4.3 Esta información se publicará en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la manera siguiente:

a) En el asiento correspondiente a la Administración deberán indicarse las autoridades encargadas de la contabilidad de las estaciones móviles cuyas licencias han sido expedidas por esa Administración, así como sus direcciones y CIAC.

b) Para cada Administración habrá otra lista en la cual figurarán todas las autoridades encargadas de la contabilidad que tienen su base en el país de esa Administración, así como sus CIAC.

El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en *a)* no excederá de 25. El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en *b)* puede exceder de 25.

Debe haber también una lista alfabética de *todas* las autoridades encargadas de la contabilidad con sus CIAC.

A.4.4 Estas tres listas permitirán conocer el nombre y la dirección de una autoridad encargada de la contabilidad cuando sólo se conozca el CIAC, hallar éste cuando sólo se conozca el nombre y la dirección de aquélla y determinar cuál de ellas está autorizada para llevar la contabilidad de estaciones móviles inscritas en determinado país.

A.4.5 En el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la UIT, el CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad deberá figurar en la columna 11 frente a cada asiento de estación móvil.

A.5 *Ejemplos*

A.5.1 *Atribución de códigos de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)*

País que ha expedido la licencia a la estación móvil	País en el que se encuentra la autoridad encargada de la contabilidad y donde se efectúa la atribución del CIAC (véase el § A.2.1)	La autoridad encargada de la contabilidad es una de las 25 (número máximo) (de acuerdo con *L 7*) designadas por:	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)
Países Bajos	Países Bajos	Países Bajos	NL...
Países Bajos	Reino Unido	Países Bajos	GB...
Reino Unido	Países Bajos	Reino Unido	NL...
Bélgica	Países Bajos	Bélgica	NL...
Bélgica	Bélgica	Bélgica	BE...
etc.			

A.5.2 *Lista a)* (de conformidad con el § A.4.3)

Administración que expide la licencia	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección	País
Afganistán	AF01	—	Afganistán
»	GB41	—	Reino Unido
»	NL02	—	Países Bajos
Italia	IU01	—	Italia
»	IU02	—	Italia
»	BE11	—	Bélgica
»	GB41	—	Reino Unido
»	NL02	—	Países Bajos
»	NO03	—	Noruega
Zambia	ZA01	—	Zambia
»	BE11	—	Bélgica
»	IU02	—	Italia
»	NL07	—	Países Bajos
	etc.		

En esta lista se limita a un máximo de 25 por país el número de códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad.

A.5.3 *Lista b)* (de conformidad con el § A.4.3)

País donde reside la autoridad encargada de la contabilidad	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección
Afganistán	AF01	—
»	AF02	—
»	AF03	—
Albania	AB01	—
»	AB02	—
Zambia	ZA01	—
»	ZA02	—

En esta lista, el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad comienza siempre con el indicador de destino (de conformidad con la Recomendación F. 96). Esta lista no está limitada por país.

ANEXO B

(a la Recomendación F.111)

Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas

Cuenta entre el país A y el país B

relativa a { radiotelegramas / comunicaciones radiotelefónicas / comunicaciones radiotélex }

cursados por intermedio de las estaciones terrestres del país A durante el mes de .....

Fecha	Estación terrestre	Origen	Distintivo de llamada	Destino	Número de		Categoría	Crédito o débito del país A (francos oro)		Observaciones
					Palabras	Minutos		Crédito	Débito	

Referencias

[1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas*, UIT, Ginebra, 1974.

[2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR)*, UIT, Ginebra, 1979.

[3] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

[4] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[5] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, Lista IV, parte IV, volumen I, 8.ª edición (publicado cada 2 años), UIT, Ginebra, 1980.

[6] *Nomenclátor de las estaciones de barco*, Lista V, 21.ª edición, UIT, Ginebra, 1981.

[7] *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales*, Lista VI, volumen II, 7.ª edición, UIT, Ginebra, 1980.

Recomendación F.112

OBJETIVOS DE CALIDAD PARA LA TRANSMISIÓN DE TELEGRAFÍA ARRÍTMICA A 50 BAUDIOS EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) la necesidad de asegurar el interfuncionamiento correcto de dicha transmisión de telegrafía con el servicio telegráfico internacional;

(b) la Recomendación F.10 relativa a la tasa de errores en los caracteres en las comunicaciones telegráficas,

recomienda por unanimidad

que para los enlaces de estación terrena costera a terminal móvil y de terminal móvil a estación terrena costera se prevea un margen suficiente para contrarrestar las condiciones adversas de propagación. El objetivo debiera ser que las condiciones de propagación no causaran error alguno en el 95% al menos de todas las comunicaciones con terminales móviles dentro de la zona de servicio del satélite. Salvo los efectos de bloqueo, las condiciones de propagación no deberían causar más de ocho errores por 100 000 caracteres, con un nivel de confianza de 99% para el caso de terminales móviles en el límite de la zona de servicio.

Observación – Esta Recomendación corresponde a la Recomendación 552 del CCIR, Kyoto, 1978.

Recomendación F.120 [1]

IDENTIFICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE BARCO EN LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS POR ONDAS MÉTRICAS/DECIMÉTRICAS Y POR SATÉLITE [2]

(Ginebra, 1980)

1 Introducción

1.1 La presente Recomendación tiene por objeto especificar un método que permita asignar una identificación de estación de barco única en el plano internacional a todos los barcos que participen en los diferentes servicios móviles marítimos y facilitar la introducción de servicios internacionales automáticos por ondas métricas/decimétricas y por satélite.

1.2 *Terminología*

En esta Recomendación se emplean los siguientes términos:

a) **servicio móvil marítimo (terrenal)**

E: Maritime Mobile (Terrestrial) Service

F: service mobile maritime (de Terre)

Cada uno de los servicios móviles marítimos tradicionales como el servicio móvil marítimo por ondas decamétricas y el servicio móvil marítimo por ondas métricas (tal como están definidos en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1]).

servicio móvil marítimo por satélite

E: Maritime Mobile Satellite Service

F: service mobile maritime par satellite

Tal como está definido en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [1].

b) **estación costera**

E: coast station

F: station côtière

Estación radioeléctrica, emplazada en tierra, del servicio móvil marítimo (terrenal).

estación terrena costera

E: shore station

F: station terrienne côtière

Estación terrena, emplazada en tierra, del servicio móvil marítimo por satélite.

c) **identidad de estación de barco**

E: ship station identity

F: identité de la station de navire

La identificación de barco $X_1, X_2 \ldots X_k$ transmitida por el trayecto radioeléctrico.

número de estación de barco

E: ship station number

F: numéro de station de navire

Número que identifica a un barco para el acceso desde una red pública y forma parte del número internacional que deben marcar por disco o por teclado, los abonados de la red pública.

---

[1] Esta Recomendación forma parte también:
– de serie E, en la que figura como Recomendación E.210 (fascículo II.2);
– de la serie Q, en la que figura como Recomendación Q.11 *ter* (fascículo VI.1).

[2] Véase también el proyecto de Recomendación del CCIR titulado «Asignación y uso de identidades en servicio móvil marítimo».

d) **identidad de estación costera (terrena costera)**

E: coast (shore) station identity

F: identité de la station côtière (terrienne)

Identificación de estación costera (terrena costera) X_1, X_2 ... X_k transmitida por el trayecto radioeléctrico.

1.3 *Consideraciones fundamentales*

Este sistema de identificación de estaciones de barco se basa en las siguientes consideraciones fundamentales:

a) todo barco debe tener una identidad de estación de barco única;

b) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse tanto en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas como por satélite;

c) la misma identidad de estación de barco única deberá utilizarse para todos los servicios de telecomunicaciones, en particular para el radiotélex y el radiotelefónico;

d) es conveniente que el número de estación de barco y la identidad de estación de barco sean los mismos;

e) el sistema de identificación de estaciones de barco debe tener capacidad suficiente para todos los barcos que deseen o deban participar en los diversos servicios móviles marítimos en el presente o en el futuro previsible;

f) el acceso al servicio móvil marítimo por conducto de la actual red internacional en explotación automática debe ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT;

g) el sistema que establece la identidad de los barcos será numérico y deberá utilizar todas las cifras decimales;

h) dos o tres de las cifras de la identidad de estación de barco ($X_1X_2X_3$) deberán indicar la nacionalidad del barco;

i) la existencia de importantes diferencias entre las redes nacionales conduce a enfoques diferentes de la automatización de los servicios móviles marítimos;

j) un plan de asignación numérica debería tener en cuenta las actuales limitaciones de las redes telefónica y telegráfica y ser susceptible de modificaciones que permitan adaptarlo a las necesidades futuras.

2 Identificación de las estaciones de barco

2.1 *Identidad de estación de barco* [3), 4)]

La identidad de estación de barco estará constituida por nueve cifras. Al asignarlas deberán tenerse en cuenta sus consecuencias en las redes públicas con conmutación.

$$X_1X_2X_3X_4X_5X_6X_7X_8X_9$$

Las tres primeras cifras definen la nacionalidad del barco, como se indica más adelante.

2.2 *Número de estación de barco*

El número de estación de barco define la estación de barco dentro de la red pública con conmutación, y esta información se transmite a una estación costera o terrena costera. En el servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas, el número de estación de barco puede ser diferente de la identidad de estación de barco cuando así convenga en razón de las necesidades de la red nacional.

3 Asignación de identidades de estaciones de barco

3.1 *Asignación de bloques de números*

Deberán atribuirse a los países bloques de números, a fin de que las distintas Administraciones* puedan asignar sistemáticamente identidades de estación de barco dentro de esos bloques.

---

3) En la actual generación del sistema para el servicio marítimo por satélite se utiliza una identidad de estación de barco de siete cifras.

4) Algunos centros télex internacionales están limitados a siete cifras.

3.2 *Identificación de la zona geográfica a que corresponde la nacionalidad del barco*

La primera cifra de la identidad de estación de barco identificará la zona geográfica a que corresponde la nacionalidad (matrícula) del barco. Las distintas regiones del mundo se identificarán fácilmente utilizando sólo las cifras 2 a 7, con los significados siguientes:

2 – Europa
3 – América del Norte
4 – Asia (con excepción del Sudeste de Asia)
5 – Oceanía y Sudeste de Asia
6 – África
7 – América del Sur.

Podrán, por consiguiente, adoptarse disposiciones para asignar sistemáticamente a cada barco una identidad de estación de barco, tan pronto como se atribuyan los bloques nacionales. Las cifras cero (0), uno (1), ocho (8) y nueve (9) se asignarán para otros fines, según se indica más adelante.

3.3 *Identificación de la nacionalidad del barco*

Dado que se asignan sistemáticamente a los países bloques de identidades de estación de barco, la nacionalidad del barco podrá determinarse analizando las tres primeras cifras de la identidad de estación de barco.

Las cifras que han de analizarse se denominan cifras de identificación de nacionalidad (NID, Nationality Identification Digits). En el cuadro 1/F.120 se dan ejemplos de cifras de identificación de nacionalidad de barcos.

CUADRO 1/F.120

País	Cifras de identificación de nacionalidad (NID)	Identidades de estación de barco
P	231	de 231 000 000 a 231 999 999
Q	233, 234	de 233 000 000 a 234 999 999
R	236, 237, 238	de 236 000 000 a 238 999 999
S	240 a 249	de 240 000 000 a 249 999 999

4 Asignación de cifras de identificación de nacionalidad

Cada NID representa una capacidad definida asignada de conformidad con un plan en el que la capacidad asignada es función de la población de barcos. El plan será desarrollado por una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR) competente y administrado por la Secretaría General de la UIT.

5 Llamadas a grupos de barcos

Se hace que X_1 corresponda a la cifra 0 y que X_2 corresponda a las cifras 1 a 9 para indicar las llamadas a un grupo de barcos que tienen intereses comunes. Estas llamadas pueden ser prohibidas en la red pública con conmutación y/o en las estaciones costeras/terrenas costeras. El control de las llamadas a grupos de barcos puede ejercerse también, gracias a un acceso especial al servicio de llamadas a grupos de barcos, en las estaciones costeras/terrenas costeras.

6 Identidad de estación costera/terrena costera

Se hace que X_1 y X_2 correspondan a la cifra 0 para indicar las identidades de las estaciones costeras/terrenas costeras. El acceso a las estaciones así designadas puede prohibirse en la red pública con conmutación y/o en las estaciones costeras/terrenas costeras.

7 Futuras ampliaciones del sistema de identificación de las estaciones de barco

X_1 = 1, o sea el formato 1 XXXXXXXX ha sido reservado para futuras ampliaciones del sistema.

8 Desarrollo evolutivo de las identidades de estación de barco, aplicado a los servicios móviles marítimos (terrenales)

8.1 El plan permite la identificación de barcos que necesitan servicios de comunicaciones interregionales, regionales o nacionales. Se ha concebido de modo que permita la automatización de los servicios móviles marítimos en las redes públicas con conmutación, cuando ello sea factible, a medida que aumente la demanda de identidades de estación de barco en el servicio automático. El crecimiento de la demanda se considera por etapas, definidas por el número de cifras de los números de estación de barco requeridos para satisfacer las necesidades de comunicación automática. A fin de que los países cuyas redes estén sujetas a restricciones puedan alcanzar un grado máximo de automatización, se utilizan, en un momento dado cualquiera, *números de estación de barco* constituidos por un número mínimo de cifras. Se añaden ceros al final de los números de estación de barco (recibidos de una red automática) para formar las identidades de estación de barco de nueve cifras que se transmitirán en el trayecto radioeléctrico. Las cifras $X_1X_2X_3$ son las cifras de identificación de nacionalidad (NID) en el cuadro 2/F.120.

CUADRO 2/F.120

Etapa	Número de estación de barco	Número de cifras en la red automática	Identidad de estación de barco	Cifras transmitidas por el trayecto radioeléctrico
1	NID $X_4X_5X_6$	6	NID $X_4X_5X_6$ 000	9
2	NID $X_4X_5X_6X_7$	7 a), b)	NID $X_4X_5X_6X_7$ 00	9
3	NID $X_4X_5X_6X_7X_8$	8	NID $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0	9

a) Debido a limitaciones de la red, algunos países pueden preferir retener la primera cifra de las NID e insertarla automáticamente en la estación costera a fin de mantener el acceso automático a todos los barcos cuyas NID tengan esa misma primera cifra (barcos de la misma zona geográfica). Sin embargo debe evitarse en lo posible la aplicación de esta técnica, a fin de reducir al mínimo la ambigüedad.

b) X_2 = 8 ó 9 sólo debe asignarse cuando ello sea absolutamente necesario. Esta asignación permitirá, a los países que no pueden aún transmitir un número de estación de barco de 7 cifras en la etapa 2, utilizar los números regionales y nacionales abreviados 8Y y 9 de acuerdo con el § 8.3 mientras las cifras X_2 = 8 ó 9 no hayan sido asignadas en la zona de su X_1.

8.2 En la etapa 1, aquellos países que deseen identificar las comunicaciones por ondas métricas/decimétricas y proyecten automatizar estas comunicaciones con un solo paso de selección por el abonado, tendrán pleno acceso a todos los barcos si pueden destinar seis cifras a la numeración de las estaciones de barco en sus redes. El plan prevé una cooperación mutua, a fin de que esta etapa sea lo más prolongada posible mediante asignaciones inteligentes de identidades de estación de barco para satisfacer las necesidades de los servicios automáticos por ondas métricas/decimétricas, teniéndose en cuenta las limitaciones de red.

8.3 Pueden utilizarse otras técnicas de numeración de estaciones de barco para dar acceso a la red a más estaciones de barco durante las etapas 1 y 2. Estas técnicas permiten ampliar los periodos de tiempo de las etapas 1 y 2.

Número de estación de barco	*Identidad de estación de barco*
8Y $X_4X_5X_6X_7$	$N_yI_yD_y$ $X_4X_5X_6X_7$ 00
9 $X_4X_5X_6X_7X_8$	$N_nI_nD_n$ $X_4X_5X_6X_7X_8$ 0

En esta disposición, las dos cifras 8Y pueden ir del 80 al 89, con lo que se definen hasta 10 NID extranjeras (indicadas como $N_yI_yD_y$); esto permite a barcos de determinadas nacionalidades efectuar llamadas automáticas. La estación costera tendría que traducir un 8Y dado en unas NID extranjeras determinadas. La cifra 9 puede utilizarse para indicar las cifras de identificación de nacionalidad de barcos de la misma nacionalidad que la red y la estación costera. La estación costera tendría que traducir el 9 en unas NID nacionales determinadas ($N_nI_nD_n$). Para asegurar una utilización eficaz de los números de estación de barco, estas técnicas podrían ajustarse a las aplicaciones nacionales.

9 Identidad de estación de barco en el servicio móvil marítimo por satélite

Los planes de numeración internacional admitirían el empleo de hasta nueve cifras para la identidad de estación de barco y la numeración de las estaciones de barco junto con los indicativos de país 87X para telefonía y códigos télex de destino 58X, donde X puede indicar una zona oceánica o un sistema.

10 Consideraciones relativas a la asignación de identidades de estación de barco

Una asignación eficaz de identidades de estación de barco permitirá alargar el periodo de la etapa 1. La manera específica en que se aplicarán las técnicas facultativas indicadas en los § 8.1 y 8.3 dependerá de la necesidad de cada Administración* de lograr un resultado óptimo. Deberá considerarse, en particular, la asignación de identidades de estación de barco a barcos destinados al tráfico regional y nacional, de modo que quede disponible una capacidad de reserva para el tráfico interregional cuando se pase de la etapa 1 a la etapa 2.

ANEXO A

(a la Recomendación F.120)

Diversidad de redes nacionales y automatización del servicio por ondas métricas/decimétricas

A.1 Los requisitos que en materia de numeración y encaminamiento deben cumplir las redes nacionales para atender a las necesidades del servicio y de los abonados nacionales se traducen en una amplia gama de posibilidades para prestar el servicio automático por ondas métricas/decimétricas. Se han identificado diversos métodos posibles que se exponen a continuación.

A.1.1 Algunas redes no pueden transmitir para el número de estación de barco ni siquiera seis cifras, lo que en algunos casos tenderá a aplazar la automatización indefinidamente.

A.1.2 Algunos países considerarán práctico establecer la automatización sobre la base de seis cifras para la numeración de las estaciones de barco, de conformidad con el plan propuesto en esta Recomendación. Cuando se necesiten siete cifras (en la etapa 2) podrá adoptarse la práctica de no marcar la primera cifra de las que constituyen las cifras de identificación de nacionalidad (NID), a fin de mantener el mayor grado posible de automatización (véase también el § 8.1 de la Recomendación).

A.1.3 Es posible que algunos países consideren práctico utilizar la numeración de la red nacional para definir números de estación de barco y traducir éstos en identidades de estación de barco en una o más estaciones costeras, con ayuda tal vez de servicios de localización de barcos.

A.1.4 Es posible que algunos países consideren práctico utilizar la selección en dos pasos; por ejemplo, en el servicio telefónico, un segundo paso de marcación por el abonado mediante equipos multifrecuencia de marcación por teclado puede estar ya disponible o proporcionarse específicamente a los abonados particularmente interesados en los servicios marítimos.

A.1.5 Algunos países podrían establecer, en el presente o en el futuro, centros marítimos centralizados con facilidades automáticas de localización de barcos y encaminamiento de las comunicaciones. Esto permitiría emplear números de estación de barco de hasta nueve cifras entre países en que funcionen esos centros marítimos.

Referencias

[1] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.

PROCEDIMIENTOS DE NUMERACIÓN Y SELECCIÓN APLICABLES EN EL SERVICIO RADIOTÉLEX MÓVIL MARÍTIMO [1), 2)]

(Ginebra, 1980)

1 Introducción

1.1 La finalidad de la presente Recomendación es normalizar:

a) los procedimientos de numeración y selección que han de seguir los abonados del servicio télex internacional para llamar a estaciones de barco del servicio radiotélex móvil marítimo, y

b) los procedimientos para llamar desde estaciones de barco a un abonado, o a un operador, del servicio télex internacional. La adopción de estos procedimientos facilitará la introducción y ulterior desarrollo del servicio móvil marítimo automático.

1.2 Son Recomendaciones afines del CCITT:

F.60	Disposiciones relativas a la explotación del servicio télex internacional.
F.68	Constitución de la red intercontinental automática del servicio télex.
F.69	Plan de códigos télex de destino.
F.79	Instrucciones para el servicio télex internacional.
F.110/E.200	Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo.
F.120/E.210	Identificación de las estaciones de barco en los servicios móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite.
F.130	Distintivos radiotélex marítimos.
F.131	Códigos del servicio radiotélex.
F.132	Procedimiento para la utilización de facilidades de almacenamiento y retransmisión en los servicios móviles marítimos para las llamadas procedentes de barcos.
E.211	Procedimientos de numeración y marcación aplicables en los servicios telefónicos móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite.
U.61	Condiciones detalladas que ha de cumplir el interfaz entre la red télex internacional y los sistemas marítimos por satélite.

1.3 Al elaborar esta Recomendación se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones fundamentales:

a) se asignará a cada barco una identidad de estación de barco exclusiva de 9 cifras, según el esquema de numeración de la Recomendación F.120;

b) será necesario transmitir la identidad de la estación de barco, o parte de ella (número de estación de barco), por diversos tipos de redes télex nacionales e internacionales para facilitar la automatización de sistemas móviles marítimos;

c) cualquiera que sea el sistema de encaminamiento y numeración que se adopte, los cambios en el servicio télex internacional deberán ser mínimos;

d) es conveniente que un barco posea una sola identidad de estación de barco para todos los servicios de telecomunicaciones (por ejemplo, radiotelefonía y radiotélex) y todos los sistemas móviles marítimos (por ejemplo, en ondas métricas/decimétricas y por satélite);

e) es conveniente que los procedimientos para la telefonía y el télex sean lo más similares posible.

---

1) Como en las Recomendaciones F.110 y F.111, se entiende que el término «servicio móvil marítimo» incluye también el servicio móvil marítimo por satélite.

2) Esta Recomendación ha sido preparada de modo que se ajuste lo más posible a la Recomendación E.211/Q.11 *quater* [1] en lo que respecta a los procedimientos de numeración y selección para el acceso a los servicios radiotelefónicos.

2 Servicio móvil marítimo por satélite

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 El servicio móvil marítimo por satélite es internacional por naturaleza y habrán de adoptarse procedimientos internacionales para facilitar el acceso a tal servicio. Para ciertos fines, puede considerarse que el sistema móvil marítimo por satélite es análogo a una red nacional y que los terminales de barco son como los abonados de la red.

2.1.2 Para las llamadas automáticas procedentes de tierra se adoptarán procedimientos de selección internacionales que utilizarán un código de acceso internacional, el código télex de destino 58s, y un número de estación de barco.

2.1.3 Para las llamadas automáticas procedentes de barcos para abonados en tierra se emplearán procedimientos de selección internacionales, que incluirán un código de acceso normalizado; por ejemplo, todos los barcos en todas las zonas oceánicas utilizarán el mismo código de acceso para identificar una llamada internacional automática.

2.1.4 Además, se adoptarán códigos de acceso para identificar otras funciones del sistema por satélite.

En el cuadro 1/F.121 se indican las atribuciones de código de acceso que se utilizarán cuando se introduzca el servicio télex automático de barco a tierra. Pudieran requerirse más códigos de acceso, que se crearían utilizando la capacidad numérica decimal de reserva.

Conviene tener un solo conjunto de códigos de acceso para todos los servicios (telefonía, télex y datos). Los códigos de acceso indicados en el cuadro 1/F.121 pueden utilizarse, en su caso, para servicios telefónicos y de datos, y, si fuera necesario, la Comisión de Estudio competente podría asignar códigos de acceso adicionales para estos servicios.

A la hora de asignar los nuevos códigos de acceso será necesaria una estrecha cooperación entre las Comisiones de Estudio competentes.

El uso de ciertos códigos de acceso podría estar prohibido para algunos clientes.

2.1.5 El código de acceso se transmitirá por el trayecto radioeléctrico a la estación terrena costera, pero no se utilizará fuera del sistema por satélite. Por tanto, un código de acceso a la estación terrena costera no se utilizaría en la red télex internacional.

2.2 *Procedimiento para llamadas de tierra a barco*

2.2.1 Un abonado en tierra que quiera comunicar con un barco del sistema móvil marítimo por satélite marcará un número constituido como se indica en el cuadro 2/F.121.

2.2.2 La secuencia de selección presupone que el abonado conozca la zona de cobertura del satélite en que se encuentra el barco.

2.2.3 El número de estación de barco puede ser idéntico a la identidad de estación de barco.

2.3 *Procedimientos para llamadas de barco a tierra*

2.3.1 El establecimiento de una conexión entre una estación terrena de barco y una estación terrena costera puede realizarse de diversas formas, por lo que no se trata en la presente Recomendación.

2.3.2 *Llamada a un abonado de la red terrenal*

2.3.2.1 El abonado a bordo del barco marcará el código de acceso, seguido del número télex internacional completo deseado, encuéntrese o no la estación terrena costera en el país del abonado solicitado. Por esta razón, el número completo que ha de marcar el abonado a bordo del barco estará constituido como se indica en el cuadro 3/F.121.

2.3.3 *Llamada a operador*

2.3.3.1 El abonado a bordo del barco marcará el código de acceso, seguido de una segunda cifra para identificar el tipo de operador que se desea (véase el cuadro 4/F.121).

CUADRO 1/F.121

Atribución de prefijos telefónicos y códigos de acceso télex

Categoría	Código de acceso		Aplicación	Observaciones
	Cifra 1	Cifra 2		
Llamadas automáticas (internacionales)	0	0	Llamadas automáticas con utilización del número internacional	
Llamadas automáticas (nacionales)	0		Llamadas automáticas con utilización del número nacional (significativo)	No se debe utilizar para sistemas marítimos por satélite
Operador	1	1	Operador internacional de salida	Estos dos códigos pueden ir seguidos (facultativamente) de códigos télex de destino de 2 ó 3 cifras; véanse los § 2.3.3 y 3.4.2
	1	2	Servicio de información internacional	
	1	3	Operador nacional	Utilizable en ondas métricas decimétricas. Se estudiarán otras aplicaciones
	1	4	Servicio de información nacional	
	1	5	Servicio de radiotelegramas	Para ulterior estudio
Facilidades automáticas	2	1	Almacenamiento y retransmisión (internacional)	Utilizable en ondas métricas/ decimétricas. Se estudiarán ulteriormente otras posibles utilizaciones
	2	2	Almacenamiento y retransmisión (nacional)	
	2	3 a 9	Reservado para ulteriores utilizaciones	
Asistencia especializada	3	1	Servicio de información marítimo	Localización de barcos, autorización, telegramas, etc.
	3	2	Consejos médicos, etc.	Se especificarán procedimientos precisos tras ulterior estudio
	3	3	Asistencia técnica	
	3	4	Llamadas de persona a persona	Aplicable únicamente en el servicio telefónico
	3	5	Llamadas de cobro revertido	
	3	6	Llamadas con tarjetas de crédito	
	3	7	Indicación de la duración e importe de la comunicación, solicitada una vez terminada ésta	
	3	8	Asistencia médica	Se especificarán procedimientos precisos tras ulterior estudio
	3	9	Asistencia marítima TOW	

CUADRO 1/F.121 *(continuación)*

Categoría	Código de acceso		Aplicación	Observaciones
	Cifra 1	Cifra 2		
Servicios de avisos para la navegación	4	1	Partes meteorológicos	Se especificarán procedimientos precisos tras ulterior estudio
	4	2	Avisos de peligros y otras advertencias para la navegación	
	4	3	Informes sobre la posición del barco	
Obtención de información	5	1	Previsiones meteorológicas	Se especificarán procedimientos precisos tras ulterior estudio
	5	2	Advertencias para la navegación	
	5	3	Videotex (internacional) por la red telefónica	
	5	4	Videotex (nacional) por la red telefónica	
	5	5	Noticias (internacionales)	
	5	6	Noticias (nacionales)	
Utilización especializada	6		Utilización especializada para satisfacer necesidades de la Administración	Las cifras que siguen a la cifra 6 se asignarán en el plano nacional
–	7		Reserva	
–	8		Reserva	
Pruebas	9		Reservado para números de prueba	

CUADRO 2/F.121

A_1	Código de acceso internacional (véanse las observaciones 1 y 2)
58	Código télex marítimo de destino
s	Zona oceánica y sistema por satélite
$NIDX_4$ a X_n	Número de la estación de barco
+	Fin de selección

Observación 1 — En algunos países donde el abonado puede seleccionar la empresa internacional de telecomunicaciones, el código de acceso internacional (que puede constar de hasta tres cifras) constituye la primera etapa de una secuencia de selección en dos etapas para las llamadas de tierra a barco.

Observación 2 — El uso de un código de acceso internacional es facultativo en el plano nacional.

CUADRO 3/F.121

00	Código de acceso para llamada automática
I_1 I_2 I_3	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
N_1 a N_n	Número nacional del abonado
+	Fin de selección

CUADRO 4/F.121

Secuencia de numeración				Tipo de operador
Código de acceso		Cifras facultativas	Fin de selección	
Cifra 1	*Cifra 2*			
1	1	I_1 I_2 I_3	+	Operador internacional
1	2	I_1 I_2 I_3	+	Servicio de información internacional

2.3.3.2 Algunas Administraciones* tal vez deseen emplear un sistema en el cual los abonados de a bordo insertan después del código de acceso a operador un distintivo de país (por ejemplo $I_1I_2I_3$). La inserción del distintivo de país permitirá encaminar la llamada a un operador apropiado. Si una Administración* que emplea tal sistema recibe un código de acceso a operador sin las cifras facultativas, la llamada, no obstante, deberá pasarse a un operador apropiado. Análogamente, si una Administración* que no emplea tal sistema recibe un código de acceso a operador seguido de cifras facultativas, deberá ignorar éstas y pasar la llamada al operador indicado por el código de acceso solamente.

2.3.3.3 Cada Administración* podrá decidir qué operadores pondrá a disposición, el lugar en que prestarán servicio y la forma en que habrá de encaminarse la llamada. Si se recibe una petición procedente de un barco para un tipo de operador no facilitado por la Administración*, se encaminará la llamada hacia un operador que esa Administración* estime conveniente.

2.4 *Procedimiento para llamadas de barco a barco*

2.4.1 Los procedimientos de selección de las llamadas de barco a barco serán similares a los de las llamadas de barco a tierra, utilizándose el código télex marítimo de destino 58s. El número que ha de marcar el abonado a bordo de un barco estará constituido como se indica en el cuadro 5/F.121.

Este formato se utilizará encuéntrense o no los barcos en la misma zona oceánica.

CUADRO 5/F.121

00	Código de acceso para llamada automática
58	Código télex marítimo de destino
s	Zona oceánica y sistema por satélite
$NIDX_4$ a X_n	Número de la estación de barco
+	Fin de selección

2.4.2 Cada Administración* que explote una estación terrena costera puede elegir entre conmutar el tráfico de barco a barco dentro de una zona oceánica en la estación terrena costera o en un centro de conmutación télex internacional.

2.5 *Procedimiento para otros servicios*

2.5.1 En el cuadro 1/F.121 se indica la atribución de códigos de acceso para otros servicios. La utilización de algunos de estos códigos será objeto de ulterior estudio.

2.6 **llamadas a grupos (de barcos)**

2.6.1 Las llamadas a grupos de estaciones de barco tienen por objeto transmitir un mensaje simultáneamente a todos los barcos de un grupo predeterminado. No habrá enlace de retorno desde la estación de barco, por lo que el abonado que llama no conocerá qué estaciones de barco del grupo han recibido realmente el mensaje. Cuando se utilice la red internacional para permitir a un terminal télex autorizado acceder a una estación terrena costera para efectuar una llamada a un grupo de barcos, deberán aplicarse las siguientes disposiciones de explotación.

2.6.2 Sólo los abonados u operadores autorizados podrán utilizar el servicio. Las llamadas de abonados u operadores no autorizados pueden prohibirse en el país de salida y, en todo caso se prohibirán en la estación terrena costera. La autorización de abonados y operadores se concederá en virtud de un acuerdo con las Administraciones* interesadas y la autoridad que explote el sistema por satélite.

2.6.3 Los procedimientos técnicos de señalización se describen en la Recomendación U.61 [2].

2.6.4 La secuencia marcada por el abonado de tierra solicitante estará constituida como se indica en el cuadro 6/F.121.

CUADRO 6/F.121

A_1	Código de acceso internacional
58	Código télex marítimo de destino
s	Zona oceánica y sistema por satélite
$0X_2$ a X_n	Número de grupo de barcos
+	Fin de selección

Observación — La cifra X_2 no podrá ser cero (esto deberá ser objeto de un estudio más amplio, junto con la Recomendación F.120, con respecto a la atribución de cifras en el esquema de numeración para llamadas a grupos de barcos).

2.6.5 El abonado no iniciará la transmisión del mensaje antes de recibir de la estación terrena costera la señal del servicio **GA**.

3 Servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas

3.1 *Consideraciones generales*

3.1.1 El servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas está más localizado que el servicio móvil marítimo por satélite. Se adoptarán procedimientos nacionales para facilitar el acceso al servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas.

3.2 *Procedimiento para llamadas de tierra a barco*

3.2.1 Cada Administración* deseará automatizar sus servicios marítimos con sus propios horarios, en función de sus necesidades de servicio y de las limitaciones de la red. Sin embargo, cualquiera que sea el sistema que una Administración* adopte, ha de ser compatible con otros sistemas y no obstaculizará la evolución hacia un servicio marítimo mundial. Habida cuenta de las restricciones que las redes nacionales imponen a las llamadas con origen en tierra, se han establecido tres niveles de explotación para facilitar la evolución del servicio en el futuro.

3.2.2 *Nivel 1: Explotación manual o con un solo operador*

3.2.2.1 El servicio por ondas métricas/decimétricas prestado por algunas Administraciones* será de carácter manual o con intervención de un solo operador (véase la Recomendación F.110).

3.2.2.2 Será necesario asegurar que las facilidades sean compatibles con servicios esenciales de cualquier sistema automático.

3.2.3 *Nivel 2: Automatización mínima*

3.2.3.1 La estación que llama controla el acceso a la estación costera correspondiente y transmite el número del barco solicitado, es decir, no existe ningún sistema inteligente en la red que pueda indicar la posición del barco. Por ello, corre por cuenta del usuario determinar la posición del barco.

3.2.3.2 Para este nivel de automatización es necesario un mínimo de equipo, ya que las funciones necesarias consisten principalmente en interconexiones con la red, control de las llamadas, señalización por canales radioeléctricos y control del funcionamiento de éstos. Será necesaria la coexistencia del servicio manual y el servicio automático.

3.2.3.3 En el cuadro 7/F.121 se presenta un ejemplo de secuencia de numeración para un abonado de un país que llama a un barco situado frente a la costa de otro país. El acceso a las estaciones costeras se efectúa mediante determinadas combinaciones de números tomadas del plan de numeración nacional.

CUADRO 7/F.121

A_1	Código de acceso internacional
$I_1\ I_2\ I_3$	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
V_1 a V_n	Código que identifica el servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas
C_1 a C_n	Código que identifica la estación costera
$NIDX_4$ a X_n	Número de la estación de barco
+	Fin de selección

El número de cifras de los códigos V_1 a V_n y C_1 a C_n variará de un país a otro y puede comprender solamente una cifra, pues ha de tenerse en cuenta la longitud máxima del número internacional significativo de 12 cifras. Si el barco se encontrase frente a las costas del país del abonado, se marcaría el código de acceso nacional en lugar del código de acceso internacional y el código de destino.

3.2.4 *Nivel 3: Servicio automático en que se utilizan centros de localización de barcos*

3.2.4.1 El abonado que llama accede a un *centro de localización de barcos* que da servicio a los barcos de determinado país, parte de un país o un grupo de países, y proporciona el número del barco solicitado. Se introduce en la red un sistema inteligente que puede indicar la estación de ondas métricas/decimétricas a través de la cual puede entrarse en contacto con el barco. Por consiguiente, la red es responsable del encaminamiento de la llamada, dado que conoce la posición del barco. Todos los barcos participantes que se encuentren en la zona correspondiente han de comunicar su posición radioeléctrica a la estación costera, preferentemente de manera automática.

3.2.4.2 Serán necesarios equipos suplementarios a los del nivel de explotación 2, especialmente por lo que respecta a la responsabilidad de la red para localizar y registrar la situación del barco.

3.2.4.3 En el cuadro 8/F.121 se da un ejemplo de secuencia de numeración apropiada para un abonado que llama a un barco situado frente a la costa de otro país, para este nivel de explotación:

CUADRO 8/F.121

A_1	Código de acceso internacional
I_1 I_2 I_3	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
V_1 a V_n	Código que identifica el servicio móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas
$NIDX_4$ a X_n	Número de la estación de barco
+	Fin de selección

La longitud del código V_1 a V_n diferirá de un país a otro. Si el barco se encontrase frente a las costas del país del abonado, podría marcarse el código de acceso nacional en lugar del código de acceso internacional y el código télex de destino.

3.3 *Introducción de sistemas automáticos en las redes nacionales: llamadas originadas en tierra*

3.3.1 En algunos casos, tal vez sea necesario introducir variaciones en los esquemas de numeración que figuran en los § 3.2.3 y 3.2.4. Se dan a continuación algunos ejemplos.

3.3.2 *Selección en dos etapas*

3.3.2.1 Algunos países consideran preferible utilizar una técnica de selección en dos etapas. El abonado seleccionaría una estación costera o un centro marítimo, y se le ofrecería una segunda etapa de selección para insertar el número de la estación de barco.

3.3.2.2 Si se utiliza la primera etapa de selección para facilitar acceso a una estación costera determinada, el sistema se asociará al nivel de explotación 2. Si se emplea la primera etapa de selección para facilitar acceso a un centro marítimo que localice el barco, serían apropiados los niveles 2 ó 3.

3.3.3 *Inserción de cifras [sistema (1 + 6)]*

3.3.3.1 Cuando los números de estación de barco estén constituidos por 7 cifras (etapa 2 del plan de numeración, Recomendación F.120), algunos países no podrán transmitir las 7 cifras por sus redes nacionales. Como la primera cifra de las NID indica la zona (continente) en que se halla el país, puede adoptarse en una zona

(continente) un sistema en que el abonado no marque la primera cifra de las NID. Esta cifra se insertaría en la estación costera (y/o en el centro marítimo), presumiéndose que el valor de las NID están atribuidas a un país de la misma zona que la estación costera (y/o centro marítimo).

3.3.3.2 El acceso a los barcos matriculados en países no pertenecientes a la zona en que esté situada la estación costera lo proporcionarían manualmente los países que utilicen el sistema 1 + 6.

3.3.3.3 La técnica de inserción de cifras puede asociarse a los niveles 2 y 3 de explotación.

3.3.4 *Numeración nacional y disposición de conversión*

3.3.4.1 Algunos países pueden considerar necesario asignar temporalmente números de barco compatibles con sus planes nacionales de numeración.

3.3.4.2 Cuando un barco entra en la zona de servicio de una estación costera de ondas métricas/decimétricas, la estación costera transmitirá la identidad de estación de barco al centro marítimo del que dependa. El centro marítimo asignará entonces, con carácter temporal, un número télex nacional correspondiente a la identidad de estación del barco. Estos dos números se almacenarán en el centro marítimo y en la estación costera.

3.3.4.3 El abonado situado en tierra que llama a este barco accederá al centro marítimo y utilizará el número de estación de barco para obtener el número télex nacional correspondiente que temporalmente se haya asignado a ese barco. Una vez que se dispone de este número, la llamada se puede completar automáticamente a partir del centro marítimo. Como alternativa, el solicitante podrá completar la llamada en régimen manual, semiautomático o automático, según el caso.

3.3.4.4 El número télex nacional temporal se utilizará para encaminar la llamada a la estación costera de ondas métricas/decimétricas. La identidad de estación de barco correspondiente, que estará almacenada en la estación costera, se transmitirá entonces por el trayecto radioeléctrico a fin de prolongar la conexión hasta el barco.

3.4 *Procedimiento para llamadas de barco a tierra*

3.4.1 La red nacional impone a las llamadas procedentes de barcos menos restricciones que a las llamadas originadas en tierra, no siendo necesario el prever distintos niveles de explotación. Para normalizar los procedimientos de selección para las llamadas en ondas métricas/decimétricas procedentes de barcos se adoptarán procedimientos de selección internacionales y las estaciones costeras automáticas de todo el mundo actuarán de conformidad con tales secuencias de numeración. Para tener en cuenta los barcos que sólo en raras ocasiones se alejan de las costas de un país determinado, se ha concebido otro método en el que también pueden utilizarse los procedimientos de selección nacionales. Incumbe a cada Administración* decidir si adoptará o no este método.

3.4.2 *Llamada a un abonado de la red terrenal*

3.4.2.1 El abonado a bordo de un barco marcará el código de acceso, seguido del número internacional requerido, hállese o no la estación costera en el país del abonado deseado. Por tanto, la secuencia de numeración será la indicada en el cuadro 9/F.121.

CUADRO 9/F.121

00	Código de acceso para llamadas automáticas
I_1 I_2 I_3	Código télex de destino de 2 ó 3 cifras
N_1 a N_2	Número nacional del abonado
+	Fin de selección

3.4.2.2 Cuando se utilice un procedimiento nacional, el abonado a bordo de un barco marcará el código de acceso, seguido del número requerido perteneciente al país de la estación costera a través de la cual debe establecerse la comunicación. Por tanto, la secuencia de numeración sería la indicada en el cuadro 10/F.121.

CUADRO 10/F.121

0	Código de acceso para llamadas automáticas del país de la estación costera
N_1 a N_n	Número nacional del abonado
+	Fin de selección

3.4.2.3 Tal vez no sea necesaria la señal de fin de selección en el trayecto radioeléctrico. En este caso, ha de insertarla la estación costera.

3.4.3 *Llamada a un operador*

3.4.3.1 El abonado a bordo de un barco marcará un código de acceso a operador, cuya segunda cifra identifica el tipo requerido de operador.

3.4.3.2 En el cuadro 11/F.121 se ilustra el principio aplicable a cuatro clases de operador.

CUADRO 11/F.121

Secuencia de numeración				Tipo de operador
Código de acceso		Cifras facultativas	Fin de selección	
Cifra 1	*Cifra 2*			
1	1	$I_1 I_2 I_3$	+	Operador internacional
1	2	$I_1 I_2 I_3$	+	Servicio de información internacional
1	3		+	Operador nacional
1	4		+	Servicio de información nacional

Observación — La utilización de cifras facultativas es la misma indicada en el § 2.3.3.2.

3.4.3.3 Cada Administración* podrá decidir qué operadores pondrá a disposición, el lugar en que prestarán servicio y la forma en que habrá de encaminarse la llamada. Si se recibe una petición procedente de un barco para un tipo de operador no facilitado por la Administración*, se encaminará la llamada hacia un operador que esa Administración* estime conveniente.

3.5 *Procedimiento para llamadas de barco a barco (a través de una estación costera)*

3.5.1 Si los dos barcos no se encuentran frente a las costas del mismo país, el abonado que llama marcará el código de acceso, y se aplicará el procedimiento adecuado descrito en los § 3.2 y 3.3.

3.5.2 Si los barcos se encuentran frente a las costas del mismo país, la estación costera actuará de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente, pero podría adoptarse el procedimiento de selección nacional que consiste en marcar el código de acceso, seguido del número nacional del barco.

3.6 *Llamadas a grupos (de barcos)*

3.6.1 De requerirse llamadas a grupos (de barcos) en el servicio por ondas métricas/decimétricas, las identidades para estas llamadas deberán tener el mismo formato que en el servicio móvil marítimo por satélite (§ 2.6).

4 Servicio móvil marítimo por ondas hectométricas y decamétricas

(Este asunto requiere más estudio.)

5 Facilidad de almacenamiento y retransmisión para las llamadas procedentes de los barcos en los servicios móvil marítimo por ondas métricas/decimétricas y móvil marítimo por satélite

5.1 Puede ser necesario encaminar las llamadas radiotélex procedentes de estaciones de barco utilizando una facilidad de almacenamiento y retransmisión.

5.2 *Procedimientos para las llamadas de barco a tierra*

5.2.1 El abonado de una estación de barco marcará el código de acceso, seguido de una segunda cifra que identifica la facilidad de almacenamiento y retransmisión.

5.2.2 El abonado proporcionará entonces el número del abonado llamado utilizando el procedimiento de la Recomendación F.132.

6 Facilidades de almacenamiento y retransmisión para las llamadas procedentes de tierra

(Este tema requiere ulterior estudio.)

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Procedimientos de numeración y marcación aplicables en los servicios telefónicos móviles marítimos por ondas métricas/decimétricas y por satélite*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.211.

[2] Recomendación del CCITT *Condiciones detalladas que ha de cumplir el interfaz entre la red télex internacional y los sistemas marítimos por satélite*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.61.

Recomendación F.130

DISTINTIVOS RADIOTÉLEX MARÍTIMOS

El CCITT,

considerando

(a) que es técnicamente factible interconectar ciertos sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo [1] con la red télex internacional a fin de suministrar un servicio radiotélex entre barcos y abonados télex, de conformidad con la Recomendación F.110;

(b) que en la Recomendación F.60 se especifican las disposiciones de explotación del servicio télex internacional y, en particular, las relativas a la composición del distintivo;

[1] Como en las Recomendaciones F.110 y F.111, se entiende que el término «servicio móvil marítimo» incluye también el servicio móvil marítimo por satélite.

(c) que, como ninguna Administración* es la única responsable de la asignación de distintivos a los barcos, en el sentido de que la administración de esos distintivos se efectúa en redes télex nacionales individuales, conviene formular algunas reglas adicionales a las especificadas en la Recomendación F.60, por ejemplo, para facilitar la explotación automática en el sentido barco-tierra y para simplificar la tramitación de las encuestas relativas a comunicaciones destinadas a barcos o provenientes de éstos;

(d) que, en la medida de lo posible, la parte alfabética de los distintivos marítimos debiera constituir un medio para detectar la posible mutilación de la parte numérica, particularmente cuando se trata de comunicaciones barco-tierra, en que puede utilizarse para fines de tasación y contabilidad,

recomienda por unanimidad

que, por lo menos cuando se desea efectuar la interconexión con la red télex internacional, los distintivos generados por los teleimpresores (o dispositivos terminales equivalentes) de los barcos satisfagan los siguientes requisitos:

1 Independientemente del medio de transmisión utilizado (v.g., móvil marítimo por satélite, «impresión directa» en ondas decamétricas, ondas métricas), el distintivo impreso para un abonado distante ha de estar compuesto de los tres elementos siguientes por el orden indicado:

a) el «número de estación de barco» de 6, 7 u 8 cifras (véase el § 2);

b) el «nombre (abreviado) del barco», de cuatro letras (véase el § 3);

c) la letra X, precedida de un espacio, como «código de identificación de la red télex» reservado para las estaciones móviles (véase la Recomendación F.68).

2 Las 6, 7 u 8 cifras del número de la estación de barco son las asignadas por la Administración* que expide la licencia, de conformidad con la Recomendación F.120 suprimiendo, respectivamente, los 3, 2 ó 1 ceros finales.

3 Las letras que componen el nombre (abreviado) del barco [véase el § 1 b)] deberán escogerse bajo la indicación y el control de la Administración* que expide la licencia, no sólo con miras a identificar el barco (o la compañía o flota, según convenga) de forma clara para un abonado distante, sino también para facilitar un medio de comprobación del número de la estación de barco indicado en el distintivo. El nombre no debe comprender inversiones, cifras o signos. Si se ha asignado al barco un número de 6 ó 7 cifras, no será necesario, en principio, cambiar el nombre (abreviado) del barco cuando se modifique el plan de numeración para incluir en él números de 7 u 8 cifras.

4 Se atribuirá como sigue la serie de 20 combinaciones del Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 que constituyen el distintivo:

a) inversión cifras, o (si se ajusta así permanentemente) inversión letras;

b) retroceso del carro;

c) cambio de renglón;

d) el número de la estación de barco, o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número de la estación de barco;

e) inversión letras;

f) espacio, que se omitirá, sin embargo, si el número de la estación de barco está compuesto de 8 cifras y se ajusta la inversión letras en la primera posición;

g) el nombre (abreviado) del barco;

h) espacio;

i) en caso necesario, una o varias inversiones letras para completar hasta 20 el número total de combinaciones del distintivo;

j) la letra X;

k) inversión letras.

5 Los requisitos técnicos de los generadores de distintivos se estipulan en la Recomendación S.6 [1].

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Características de los transmisores de distintivo (ATI N.º 2)*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.6.

CÓDIGOS DEL SERVICIO RADIOTÉLEX

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que es técnicamente factible interconectar ciertos sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo, incluido el servicio móvil marítimo por satélite, con la red télex internacional, a fin de proporcionar un servicio radiotélex entre barcos y abonados télex, de conformidad con la Recomendación F.110;

(b) que en la Recomendación F.60 se especifican las expresiones de código utilizadas para la correspondencia de servicio en el servicio télex internacional;

(c) que, si bien es conveniente utilizar las mismas expresiones de código en el servicio radiotélex y en el servicio télex internacional, las razones para la utilización de estas expresiones pueden ser diferentes debido a la naturaleza del servicio;

(d) que conviene llegar a un acuerdo sobre las circunstancias en que se utilizan expresiones de código específicas,

recomienda

(1) que, en general, para las llamadas de tierra a barco se utilicen las expresiones de código del servicio télex especificadas en la Recomendación F.60. Empero, en el servicio radiotélex deben utilizarse los códigos del servicio télex enumerados a continuación, en las siguientes circunstancias:

ABS – *Abonado ausente/instalación cerrada* (se utilizará cuando no pueda establecerse contacto por radio, es decir, equipo radioeléctrico averiado, barco fuera de la zona de cobertura o terminal desconectado).

DER – *Avería* (se utilizará cuando el trayecto radioeléctrico y el correspondiente procedimiento de toma de contacto funcionen normalmente, pero el teleimpresor no responda a las señales **WRU**).

NC – *No hay circuito* (se utilizará en caso de congestión en la red o en el equipo de conmutación).

NP – *El solicitado no es abonado o ha dejado de ser abonado* (se utilizará cuando el número de barco recibido no sea válido).

NA – *No se admite correspondencia para este abonado* (se utilizará cuando el número de estación de barco está bloqueado, o cuando se intentan llamadas a grupos de barcos no autorizadas).

OCC – *El abonado está ocupado* (se utilizará cuando la estación de barco está ocupada).

Observación – Véase también la Recomendación U.61 [1].

(2) que en las llamadas de barco a tierra, todos los códigos de servicio propios del servicio télex internacional, especificados en la Recomendación F.60, se podrán enviar en sentido de retorno y presentar al abonado que llama desde una estación de barco.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Condiciones detalladas que ha de cumplir el interfaz entre la red télex internacional y los sistemas marítimos por satélite*, Tomo VII, fascículo VII.1, Rec. U.61.

PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES DE ALMACENAMIENTO Y RETRANSMISIÓN EN LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS PARA LLAMADAS PROCEDENTES DE BARCOS [1)]

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que el CCIR está estudiando la introducción de un servicio marítimo automático por ondas métricas/decimétricas que se empleará también para el radiotélex;

(b) que es preciso tener en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR y del CCITT relativas a los servicios de impresión directa;

(c) que, por razones técnicas o de explotación, tal vez haya que utilizar equipo de almacenamiento y retransmisión para la interconexión de los servicios móviles marítimos con la red télex internacional;

(d) que conviene especificar procedimientos idénticos para todos los servicios móviles marítimos, con el fin de:

- simplificar las instrucciones de explotación impartidas a los abonados a bordo de barcos;
- evitar ambigüedades al elegir los procedimientos correctos;
- permitir el uso de la misma facilidad en tierra;
- garantizar la utilización de los mismos procedimientos en todos los países que ofrecen facilidades de almacenamiento y retransmisión a los barcos,

recomienda

1 Procedimiento de acceso

1.1 En los servicios marítimos automáticos, el acceso se obtiene mediante códigos de acceso de dos cifras, de conformidad con la Recomendación F.121.

1.2 Para el establecimiento de la comunicación por el trayecto radioeléctrico se seguirán los procedimientos definidos por el CCIR.

2 Distintivo generado por el equipo de almacenamiento y retransmisión

2.1 La composición del distintivo del equipo de almacenamiento y retransmisión se ajustará al § 3.4.2.4 de la Recomendación F.60.

3 Procedimiento para el envío de mensajes a la facilidad de almacenamiento y retransmisión

3.1 *Procedimiento para el envío de mensajes*

3.1.1 El procedimiento a seguir, una vez establecida la conexión, se muestra en el cuadro 1/F.132.

---

1) Cuando se utilicen facilidades de almacenamiento y retransmisión en el servicio móvil marítimo por satélite y en los actuales servicios móviles por ondas hectométricas y decamétricas, tal vez convenga seguir procedimientos similares.

CUADRO 1/F. 132

Procedimientos para el envío de mensajes al equipo de almacenamiento y retransmisión

Sentido de transmisión	Señal	Observaciones
Retorno	Distintivo (equipo de almacenamiento y retransmisión)	
Retorno	WRU	Sigue inmediatamente después del distintivo
Ida	Distintivo	
Retorno	**M/S**	¿Mensaje o estado?
Ida	**M+**	Mensaje
Retorno	**TLX NR**	Petición del número télex del abonado deseado
Ida	Número télex	
Ida	**+**	Fin de selección
Retorno	**CFM TLX NR**	Confirmación del número télex recibido (los formatos no válidos deben indicarse mediante la señal de servicio **NA**)
Retorno	Confirmación del número télex	
Ida	**+**	**+** si el número télex se confirma de otra manera, véase el § 3.4.3
Retorno	GA	Envíen mensaje
Ida	Mensaje	
Ida	**<≡↑++++**	Fin de información del trayecto de ida
Retorno	**REF NR xxxx**	Número de referencia del mensaje
Retorno	Fecha y hora[a)]	
Retorno	Distintivo	
Retorno	WRU	
Ida	Distintivo	
Retorno	**M/S**	Más mensajes/estados
Ida	**M+**, **S+** o liberación	

Retorno Enviado por el equipo de almacenamiento y retransmisión al abonado que llama.

Ida Enviado por el abonado que llama al equipo de almacenamiento y retransmisión.

[a)] Norma ISO para fecha y hora.

3.1.2 El número télex del abonado deseado ha de ir seguido del signo **+** (fin de selección).

3.1.3 Para la confirmación, el número télex se transmitirá exactamente en la forma recibida (es decir; con señales de fin de selección). El abonado que llama acusará recibo de la confirmación enviando **+**, si el número télex es correcto.

3.1.4 El procedimiento para la corrección de errores se indica en el § 3.4.4.

3.1.5 Todos los mensajes se terminarán con una señal de fin de información por el trayecto de ida. Se propone la secuencia **<≡↑+ + + +**. De no recibirse una señal de fin de información por el trayecto de ida, el sistema no aceptará el mensaje.

3.2 *Número de referencia*

3.2.1 Todos los mensajes se identificarán mediante un número de referencia enviado automáticamente por el equipo de almacenamiento y retransmisión al abonado que llama.

3.3 *Limitación de la capacidad de almacenamiento*

3.3.1 De no haber posibilidades de almacenamiento al recibirse una llamada, el equipo devolverá **NC**, seguido de la señal de liberación. Esta señal debe transmitirse al recibirse del abonado que llama la señal **M+**.

3.3.2 La Administración* puede disponer que no se acepten los mensajes que rebasen determinado número de caracteres. En tal caso, esto debe señalarse a los abonados mediante instrucciones adecuadas. De establecerse dichos límites, deben fijarse de manera que sólo se rechacen los mensajes de longitud excepcional (por ejemplo, 10 000 caracteres).

3.3.3 Cuando un mensaje exceda del límite establecido, el equipo de almacenamiento y retransmisión enviará al barco una serie de caracteres **P** o (cifra) **0** hasta que cese la transmisión del abonado que llama. Entonces debe transmitirse un texto de servicio (por ejemplo, **DEBORDEMENT**). De no cesar la transmisión en un periodo determinado, se liberará la conexión sin devolver un texto de servicio.

3.4 *Anormalidades*

3.4.1 Si el abonado que llama se aparta del procedimiento definido, el equipo de almacenamiento y retransmisión liberará la conexión con la señal de servicio **FMT** (error de formato).

3.4.2 De producirse pausas en la transmisión superiores a 30 segundos, o de recibirse sucesivamente más de 69 caracteres idénticos, se devolverá el texto de servicio **BK** [en el último caso, precedido posiblemente de una serie de caracteres **P** o (cifra) **0**], y se liberará la conexión. No se entregará el mensaje.

3.4.3 La temporización se aplica también, en principio, a las pausas entre señales transmitidas hacia atrás por el equipo de almacenamiento y retransmisión y la siguiente señal hacia adelante del abonado. Sin embargo, pueden elegirse temporizaciones más breves para ciertas señales, como WRU/distintivo y entre cifras de los números télex.

3.4.4 Si la confirmación del número télex no concuerda con el original o si se recibe el número télex con **NA**, el abonado debe corregir el error reintroduciendo el número.

4 Envío de mensajes por el equipo de almacenamiento y retransmisión

4.1 *Procedimiento*

4.1.1 En la retransmisión de mensajes a un abonado terrestre se seguirán los procedimientos de establecimiento normales de la red télex.

4.1.2 Antes del mensaje se insertará un texto de servicio indicando que se trata de un mensaje enviado por una facilidad de almacenamiento y retransmisión, seguido del distintivo del abonado que llama.

4.1.3 Los mensajes a destinos que no pueden obtenerse automáticamente desde el país en que se encuentra la facilidad de almacenamiento y retransmisión deberán enviarse a un operador para retransmitirlos.

4.1.4 Si el equipo de almacenamiento y retransmisión recibe una serie de caracteres **P** o (cifra) **0** cuando esté transmitiendo, cesará la transmisión. Tales mensajes pueden enviarse posteriormente, con arreglo a los procedimientos definidos en el § 4.2.

4.2 *Tentativas de retransmisión ineficaces*

4.2.1 **OCC, NC**

4.2.1.1 Si el equipo de almacenamiento y retransmisión recibe una señal de servicio **OCC** o **NC**, seguida de liberación, esperará al menos 3 minutos para repetir la tentativa.

4.2.1.2 Si después de cinco de esas tentativas, como máximo, sigue sin poder comunicarse con el abonado llamado, tras un periodo de 15 minutos, por lo menos, puede iniciarse una nueva serie de cinco tentativas, como máximo. Esta serie de llamadas puede repetirse sólo una vez.

4.2.1.3 Pueden hacerse nuevas tentativas de llamada a intervalos de una hora, durante un periodo total de 6 horas, por ejemplo.

4.2.1.4 Si después de estas series de llamadas sigue sin poder comunicarse con el abonado, se abandonará la llamada y se informará al abonado que llama (§ 4.3).

4.2.2 **ABS, NA, NCH, NP, DER**

4.2.2.1 Si el equipo recibe una señal de servicio **ABS, NA, NCH, NP** o **DER**, seguida de liberación, sólo puede hacerse una nueva tentativa, tras un periodo de 2 segundos, como mínimo.

4.2.2.2 De fracasar por segunda vez, se abandonará la llamada, y se informará al abonado a bordo del barco (§ 4.3).

4.2.3 *Liberación*

4.2.3.1 Si el equipo recibe una señal de liberación sin recepción previa de una señal de servicio, esperará 2 segundos, antes de proceder a una segunda tentativa.

4.2.3.2 De producirse el mismo fenómeno tres veces sucesivas, puede efectuarse de nuevo una segunda serie de 3 llamadas, después de transcurrir 15 minutos. Si estas series de llamadas produce el mismo resultado, se abandonará la llamada y se informará al abonado que llama (§ 4.3).

4.2.4 *Interrupción*

4.2.4.1 De interrumpirse la conexión con el abonado llamado (con señales de servicio o sin ellas) mientras se está transmitiendo el mensaje, debe hacerse una nueva tentativa tras un periodo de 2 segundos, como mínimo.

4.2.4.2 Al recibirse, en esa nueva tentativa, una de las señales de servicio **OCC, NC, NA, NCH, NP, ABS, DER** o una señal de liberación no precedida de una señal de servicio, el equipo seguirá el procedimiento de los § 4.2.1, 4.2.2 ó 4.2.3, según proceda.

4.2.4.3 Cuando se restablezca la conexión con el abonado llamado, se enviará todo el mensaje.

4.3 *Aviso automático de retransmisión o de no entrega*

4.3.1 El equipo de almacenamiento y retransmisión debe poder informar automáticamente al abonado que llama de que se ha retransmitido el mensaje. Cuando no se retransmita un mensaje, deben comunicarse los motivos al abonado que llama.

4.3.2 La información comunicada sobre los mensajes retransmitidos debe comprender, al menos:

a) el número de referencia del mensaje;

b) el número télex llamado;

c) el distintivo recibido del abonado llamado;

d) la fecha y la hora de retransmisión del mensaje.

4.3.3 Sobre los mensajes abandonados debe comunicarse la siguiente información:

a) el número de tentativas de llamada;

b) la última señal de servicio recibida;

c) la fecha y la hora de abandono de la llamada.

4.3.4 Si el distintivo de un barco que llama se ajusta a la Recomendación F.130, puede deducirse del mismo el número del abonado que llama. En este caso, podrían facilitarse las indicaciones descritas anteriormente.

4.3.5 Si el distintivo del barco no se ajusta a la Recomendación F.130, tal vez el equipo no pueda comunicar la indicación «retransmitido» o «no entregado». Habrá que seguir estudiando este asunto.

4.3.6 Los procedimientos para comunicar indicaciones al origen deben ser los mismos que en la retransmisión de mensajes (§ 4.1 y 4.2).

4.4 *Solicitud de información por el abonado en caso de retransmisión/no entrega*

4.4.1 El abonado que llama deberá tener posibilidad de conocer el estado en que se encuentra cualquier mensaje que haya enviado al sistema pero con respecto al cual no ha recibido ninguna información sobre su retransmisión o no entrega.

4.4.2 La información de retransmisión/no entrega no comunicada al barco debe retenerse durante 5 días, como mínimo.

4.4.3 A petición del abonado, deberá comunicarse la información relativa a la retransmisión o no entrega, conforme se define en los § 4.3.2 y 4.3.3. Si la consulta concierne a una llamada con respecto a la cual todavía no se ha efectuado la última tentativa de retransmisión, deberá devolverse la señal de servicio **RSBA** (se sigue intentando la retransmisión).

4.4.4 El abonado debe tener posibilidad de anular todo mensaje no entregado, salvo aquellos que se están retransmitiendo.

4.4.4.1 Antes de anular un mensaje, el equipo de almacenamiento y retransmisión ha de comprobar si pertenece al abonado.

4.4.5 El procedimiento sobre la información relativa al estado de los mensajes y la anulación de mensajes se describe en el cuadro 2/F.132.

CUADRO 2/F. 132

Consultas sobre el estado de los mensajes y anulación de mensajes

Sentido de transmisión	Señal	Observaciones
Retorno	Distintivo (del equipo de almacenamiento y retransmisión)	
Retorno	WRU	
Ida	Distintivo	
Retorno	**M/S**	
Ida	**S+**	Pregunta relativa al estado del mensaje
Retorno	**REF NR**	¿Número de referencia?
Ida	**xxxx+**	Número de referencia (el equipo de almacenamiento y retransmisión verifica si ese número de referencia corresponde al abonado que llama; si no corresponde, devuelve la señal **NA**)
Retorno	Estado	Información definida en el § 4.4.3
Retorno	**+?**	Fin de la transmisión
Ida[a)]	**xxxx+**	Si hay más de un mensaje
Retorno	Estado	
Retorno	**+?**	
Ida[a)]	**ANUL xxxx+**	Si el mensaje ha de anularse
Retorno	**+?** o **NA**	**+?**, si el mensaje se anula; **NA** si el mensaje no puede anularse por algún motivo (v.g. en el curso de la transmisión o porque pertenece a otro abonado)

Retorno Enviado por el equipo de almacenamiento y retransmisión al abonado que llama.

Ida Enviado por el abonado que llama al equipo de almacenamiento y retransmisión.

[a)] Se repite hasta que el abonado que llama libera la conexión. La serie de liberación puede ir precedida del intercambio de distintivos.

SECCIÓN 10

SERVICIOS FACSÍMIL PÚBLICOS

Recomendación F.160

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACSÍMIL PÚBLICOS INTERNACIONALES [1)]

(Ginebra, 1980)

1 Disposiciones de carácter general

1.1 *Consideraciones generales*

Considerando:

a) la importancia que va adquiriendo el facsímil (véase el § 1.2.1) como medio de telecomunicación en las relaciones internacionales;

b) la necesidad que tienen los usuarios de poder recurrir a servicios facsímil (véase el § 1.2.5) en el plano internacional para el intercambio de documentos, ya sea entre estaciones de abonado o por intermedio de estaciones públicas;

c) que los servicios facsímil responden a una parte de las necesidades no satisfechas por otros métodos de telecomunicación;

d) que, de conformidad con las Recomendaciones de la serie T, los servicios facsímil pueden explotarse utilizando diversos métodos de transmisión y conmutación;

e) que las características especificadas en las pertinentes Recomendaciones de la serie T con miras a la normalización del equipo utilizado para explotar servicios facsímil fomentan la utilización de estos servicios y simplifican las cuestiones de explotación;

f) que el uso de términos universales en los procedimientos de explotación de servicios facsímil entre terminales manuales permitiría evitar las dificultades de comprensión que podrían plantearse en las relaciones entre usuarios que hablan idiomas distintos;

g) que es conveniente que exista una terminología universal en el plano internacional para los servicios facsímil,

es importante invitar a las Administraciones* a que observen disposiciones comunes para la explotación de servicios facsímil en todas las relaciones.

---

1) Véase la Resolución N.º 13 al comienzo de este fascículo.

1.2 *Terminología*

1.2.1 **facsímil**

E: facsimile

F: télécopie

Reproducción de toda forma de grafía, manuscrita o impresa, en el sentido de una reproducción a distancia del original dentro de los límites y las características especificados en las Recomendaciones pertinentes.

1.2.2 **terminal facsímil (aparato facsímil)**

E: facsimile terminal (facsimile machine)

F: terminal de télécopie (télécopieur)

Aparato que sirve para la transmisión y/o la recepción de documentos en los servicios facsímil.

1.2.3 **estación facsímil de abonado**

E: subscriber's facsimile station

F: poste d'abonné de télécopie

Equipo puesto a disposición de un abonado a un servicio facsímil, que comprende el terminal facsímil, el acceso a las redes públicas de telecomunicaciones apropiadas, las instalaciones de conexión y el posible equipo adicional.

1.2.4 **estación facsímil pública**

E: public facsimile station

F: poste public de télécopie

Equipo explotado por una Administración* en una oficina facsímil pública, que incluye el terminal facsímil y el acceso a las redes de telecomunicaciones apropiadas (con utilización eventual de circuitos especializados), las instalaciones de conexión y el posible equipo adicional.

1.2.5 **servicio facsímil**

E: facsimile service

F: service de télécopie

Servicio de telecomunicaciones ofrecido con la finalidad de transmitir documentos entre aparatos facsímil.

1.2.6 **facsímil por redes privadas**

E: facsimile on private networks

F: télécopie sur réseaux privés

Por lo que se refiere a las comunicaciones facsímil por redes privadas, la utilización de circuitos arrendados deberá ajustarse a las disposiciones de la Recomendación T.10 [1] y a las Recomendaciones generales de la serie D.

1.2.7 **servicio facsímil público internacional**

E: international public facsimile service

F: service public international de télécopie

Servicio de telecomunicaciones ofrecido entre estaciones facsímil situadas en países diferentes. Este servicio se clasifica en dos categorías:

a) servicio facsímil público entre estaciones de abonado (utilización de una red pública de telecomunicaciones);

b) servicio facsímil público entre oficinas públicas de Administraciones* (véase el § 1.2.8) (utilización de una red pública de telecomunicaciones o de circuitos especializados).

1.2.8 **oficina facsímil pública**

E: public facsimile bureau

F: bureau public de télécopie

Oficina pública de una Administración* que acepta, transmite, recibe y entrega documentos facsímil.

1.3 *Características generales del servicio facsímil*

1.3.1 La especificación y clasificación de terminales compatibles deberán ser conformes a:

a) las Recomendaciones pertinentes de la serie T sobre la transmisión de documentos facsímil por circuitos de tipo telefónico;

b) las Recomendaciones en estudio de la serie T sobre transmisión de documentos facsímil por redes de datos (ver Cuestiones 7/VII [2] y 8/VII [3]);

c) la legislación nacional vigente.

1.3.2 El servicio facsímil puede utilizar:

a) la red telefónica pública con conmutación (o circuitos asignados para el servicio datel), y/o

b) una red pública de transmisión de datos, y/o

c) una red destinada a esa aplicación, y/o

d) circuitos especializados entre oficinas facsímil públicas.

1.4 *Restricciones en el empleo de servicios facsímil*

1.4.1 Las Administraciones se reservan el derecho de suspender los servicios facsímil en los casos mencionados en los artículos 19 y 20 del *Convenio* [4].

1.4.2 Las Administraciones* se negarán a poner los servicios facsímil a disposición de una empresa organizada notoriamente para transmitir o recibir documentos por cuenta de terceros y destinados a ser reexpedidos de un modo u otro con objeto de sustraerse al pago de las tasas íntegras habituales para este tipo de correspondencia.

1.4.3 Las Administraciones* se negarán a suministrar servicios facsímil a todo cliente cuando pueda considerarse que las actividades de éste atentan contra las funciones de la Administración* al prestar un servicio público de telecomunicaciones.

2 Disposiciones generales relativas a la explotación de servicios facsímil públicos internacionales

2.1 *Ámbito de aplicación*

2.1.1 Las disposiciones que siguen se aplicarán a los documentos facsímil transmitidos por las redes públicas de telecomunicaciones, especialmente por la red telefónica pública con conmutación o por redes públicas de datos (o por circuitos asignados al servicio datel) en relaciones internacionales:

a) entre estaciones facsímil de abonado (véase la Recomendación F.180);

b) entre oficinas facsímil públicas (véase la Recomendación F.170).

Observación – En el marco del estudio de la Cuestión 10/I [5] (véase el § 2.5) se elaborarán disposiciones con respecto a los documentos facsímil transmitidos entre estaciones de abonado y oficinas públicas y viceversa.

2.2 *Calidad de servicio*

2.2.1 La calidad de servicio depende de las características normales de la red utilizada y de los terminales facsímil, y en particular de sus dispositivos de exploración y reproducción.

2.2.2 La calidad de servicio de terminal a terminal se verifica por medio de diversas mediciones. En particular, se puede verificar la calidad de las funciones de exploración y reproducción:

a) entre terminales explotados manualmente, o

b) entre un terminal explotado manualmente y un terminal automático, o

c) entre terminales automáticos,

por medio de:

i) la transmisión automática de una imagen patrón a fin de verificar el sistema de reproducción del terminal de destino, o

ii) la transmisión de una imagen patrón en papel a fin de verificar el sistema de exploración del terminal transmisor o el sistema de reproducción del terminal de destino.

A tales efectos se utilizará la imagen patrón normalizada por el CCITT.

2.2.3 Las Administraciones* se encargan de proporcionar el servicio de prueba y medición:

a) para localizar los fallos y restablecer el servicio en la red pública, excluido los equipos terminales, o

b) para localizar y eliminar los fallos, incluidos los que afecten a los terminales.

2.3 *Identificación de los terminales*

2.3.1 La identificación de los terminales se efectuará de acuerdo con los procedimientos estipulados en las Recomendaciones pertinentes de la serie T que se encuentran en estudio [véase el § 1.3.1 b)].

2.4 *Informaciones y reclamaciones*

2.4.1 Las Administraciones* proporcionarán servicios de información y reclamaciones.

2.5 *Tipos de servicios facsímil públicos internacionales* (véase la figura 1/F.160)

2.5.1 Los servicios facsímil públicos internacionales comprenden:

a) el servicio facsímil entre estaciones de abonado (véase la Recomendación F.180);

b) el servicio facsímil entre oficinas públicas (véase la Recomendación F.170).

Observación – La explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado y oficinas públicas (y viceversa) es objeto de la Cuestión 10/I [5], cuyo estudio permitirá elaborar disposiciones ulteriores.

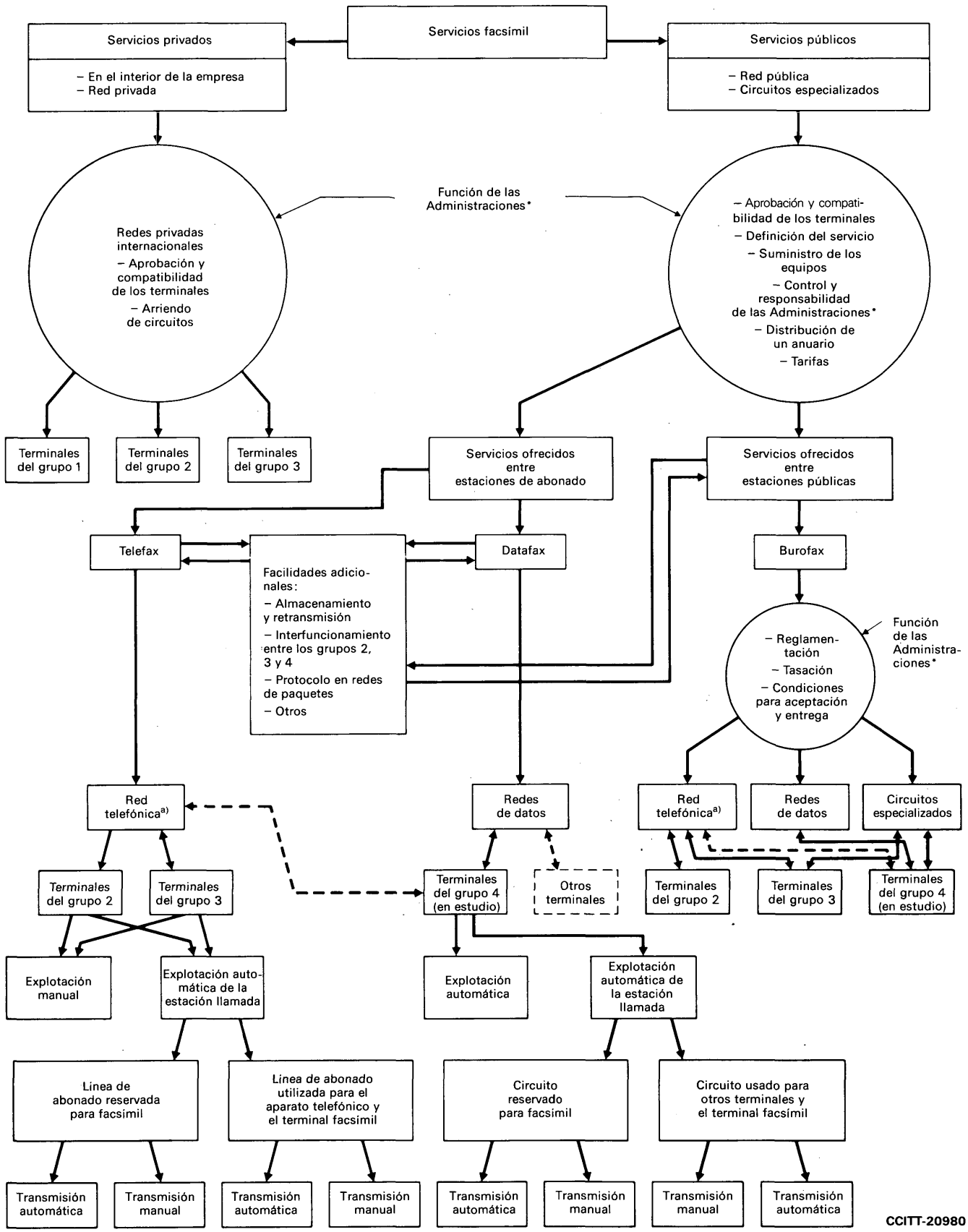

a) o circuitos asignados para el servicio datel.

Observación – Se requerirán refinamientos ulteriores a medida que avancen los estudios.

FIGURA 1/F. 160

Tipos de servicios facsímil

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Transmisiones de documentos por facsímil por circuitos arrendados de tipo telefónico*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. T.10.

[2] CCITT – Cuestión 7/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[3] CCITT – Cuestión 8/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[4] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[5] CCITT – Cuestión 10/I, contribución COM I-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[6] Recomendación del CCITT *Procedimientos de transmisión de documentos por facsímil por la red telefónica general con conmutación*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. T.30.

Recomendación F.170

DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN PARA EL SERVICIO FACSÍMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE OFICINAS PÚBLICAS (BUROFAX) [1]

(Ginebra, 1980)

1 Disposiciones generales

1.1 De conformidad con las disposiciones generales del proyecto de Recomendación F.160, las Administraciones* podrán explotar un servicio facsímil público entre oficinas públicas, a condición de que las instalaciones terminales sean compatibles entre sí, o de que la red asegure esta compatibilidad desde el punto de vista de las características especificadas en las Recomendaciones pertinentes y de conformidad con acuerdos bilaterales o multilaterales.

Observación – La explotación del servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas y estaciones de abonado (y a la inversa) es objeto de la Cuestión 10/I [1].

1.2 Los terminales facsímil podrán ser manuales, automáticos con respecto a la operación de la estación llamada, o totalmente automáticos. Los procedimientos de explotación aplicables en las relaciones entre diferentes tipos de estaciones se especifican en la Recomendación T.30 [2] para la red telefónica pública con conmutación, y están en estudio para la red pública de datos (véanse las Cuestiones 7/VIII [3] y 8/VIII [4]).

2 Condiciones para la aceptación

2.1 Para la transmisión facsímil se aceptarán normalmente documentos hasta un tamaño máximo correspondiente al formato A4 de la ISO (210 × 297 mm). Excepcionalmente podrán aceptarse, mediante acuerdos bilaterales entre las Administraciones* interesadas, documentos de mayor tamaño, por ejemplo de 215 × 355 mm.

2.2 Para una transmisión fiel se dejan márgenes mínimos en blanco en los cuatro lados del documento. Con respecto al formato A4 de la ISO, las cuatro figuras a continuación muestran las zonas reproducibles garantizadas para los casos siguientes:

a) Casos más desfavorables de utilización:

- para los terminales del grupo 2: figura 1/F.170,
- para los terminales del grupo 3: figura 3/F.170.

b) Objetivos que han de cumplir las Administraciones* y los fabricantes para suministrar servicios adecuados a los clientes:

- para los terminales del grupo 2: figura 2/F.170,
- para los terminales del grupo 3: figura 4/F.170.

Observación 1 – La parte sombreada de las figuras es la zona reproducible garantizada.

Observación 2 – En lo que respecta a formatos distintos al A4 que puedan utilizarse por acuerdos bilaterales, debe observarse un margen de 10 mm en cada uno de los cuatro lados del documento. Sobre esta base, la zona reproducible garantizada sería del 195 × 260 mm para la norma norteamericana y de 195 × 335 mm para la norma «legal».

---

[1] Véase la Resolución N.° 13 al comienzo de este fascículo.

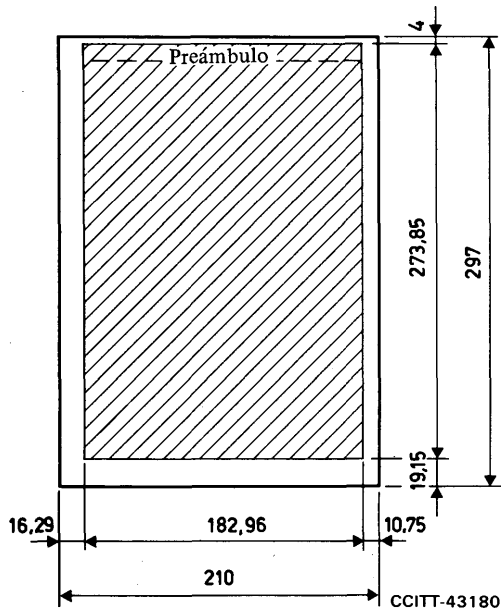

FIGURA 1/F. 170

Dimensiones (en mm) y posición de la zona reproducible de un documento de formato A4 para aparatos del grupo 2 en las condiciones más desfavorables (información facilitada por la antigua Comisión de Estudio XIV)

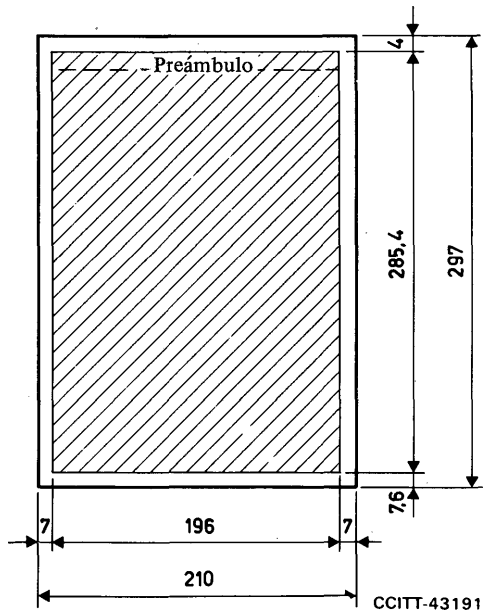

FIGURA 2/F. 170

Dimensiones (en mm) y posición de la zona reproducible de un documento de formato A4 para aparatos del grupo 2, que las Administraciones* deberán tratar de asegurar en el servicio burofax

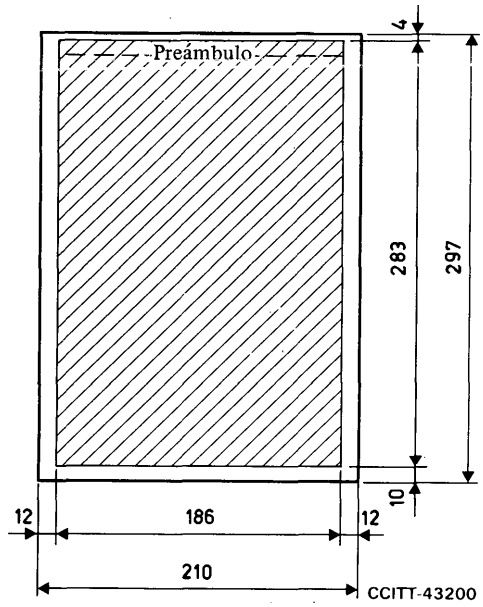

FIGURA 3/F. 170

Dimensiones (en mm) y posición de la zona reproducible de un documento de formato A4 para aparatos del grupo 3 en las condiciones más desfavorables (información facilitada por la antigua Comisión de Estudio XIV)

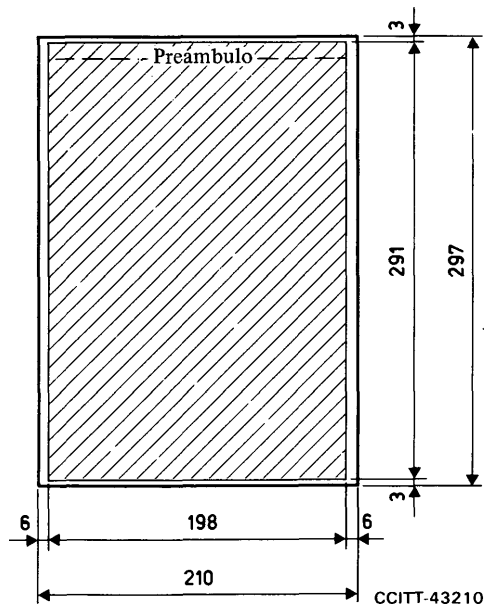

FIGURA 4/F. 170

Dimensiones (en mm) y posición de la zona reproducible de un documento de formato A4 para aparatos del grupo 3, que las Administraciones* deberán tratar de asegurar en el servicio burofax

2.3 Cuando la zona a transmitir rebasa la zona reproducible por facsímil, el documento puede ser dividido por el expedidor o por la oficina pública aceptante, que indicará el orden de transmisión de las diferentes partes.

2.4 Debe procurarse que no haya pérdida de la parte reproducible transmitida.

2.5 Para asegurar la transmisión facsímil satisfactoria de un documento, se aconsejará al expedidor que no deposite documentos con contrastes demasiado débiles o definición insuficiente.

2.6 Si el usuario presenta un documento con colores o medios tonos, deberá indicársele que, con el equipo existente, no será posible una reproducción fiel en el extremo distante, pues la impresión será en blanco y negro solamente.

2.7 Si el expedidor de un documento facsímil, después de haber sido informado de que la calidad del documento no se presta a una transmisión facsímil satisfactoria (lo cual incluye todas las fotografías y documentos en color) insiste en que se transmita, la oficina pública lo aceptará por cuenta y riesgo del expedidor. En este caso, en el preámbulo del documento se inserta la mención de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**, a reserva de que la legislación nacional lo permita. Cuando el documento facsímil tenga más de una página, deberán designarse claramente las páginas afectadas por la indicación **RISQUES EXPEDITEUR**.

2.8 Las Administraciones* se reservarán el derecho de rechazar la transmisión de documentos cuando se dan las circunstancias descritas en los artículos 19 y 20 del *Convenio* [5].

3 Composición de un documento facsímil

3.1 Toda transmisión facsímil incluirá un preámbulo, una dirección detallada y el documento que ha de transmitirse.

3.2 El preámbulo deberá estar constituido por:

a) designación de la oficina de origen;

b) designación de la oficina de destino;

c) un número de serie con la hora y fecha de aceptación y un número de identificación de documento;

d) el número de páginas y el número de la página;

e) instrucciones de servicio, si las hubiere;

f) el preámbulo puede contener información de encaminamiento, si se requiere.

3.3 La dirección debe incluir todos los detalles necesarios para asegurar el encaminamiento y entrega del documento facsímil sin indagaciones ni solicitudes de información. Por regla general, deberá indicar:

a) la designación del destinatario;

b) su dirección postal completa, incluido, de ser posible, el código postal;

c) el número de teléfono del destinatario, si se conoce;

d) el número de llamada de la estación facsímil del destinatario, si se desea la entrega por facsímil (a nivel nacional), aunque puede no ser posible garantizar la entrega por este medio.

3.4 Todo escrito, impreso, dibujo u otro documento cualquiera podrá constituir el contenido de un documento para la transmisión facsímil, a reserva de las limitaciones indicadas en las condiciones de aceptación del § 2 anterior.

3.5 La firma es facultativa.

4 Aceptación de documentos

4.1 El documento para la transmisión facsímil podrá depositarse en la ventanilla de una oficina pública, o aceptarse por cualquier otro medio que determine la Administración* responsable de la oficina pública.

4.2 Cuando haya de transmitirse un mensaje, el expedidor puede utilizar un formulario facsímil para este fin, siempre que se disponga de él, en lugar de presentar su propio documento para retransmisión. El formulario facsímil debe tener un recuadro interno en la parte central que delimite la parte de información (reproducible) del formulario. La información del preámbulo comprenderá una franja impresa en la parte superior, como se indica en las figuras 1/F.170 a 4/F.170. Cuando haya de transmitirse más de una página, no será necesario repetir toda la información del preámbulo en cada página del formulario facsímil. Sólo son obligatorios el número de serie, el número de la página y las instrucciones de servicio. La dirección, como se indica en el § 3.3, debe figurar necesariamente debajo de la información del preámbulo, en la primera página del documento.

4.3 Un documento presentado para la transmisión no tiene por qué ser necesariamente un formulario facsímil. En este caso, el documento presentado para la transmisión ha de permitir la inserción, en el marco del formato reproducible, de la información del preámbulo y de la dirección (utilizando, tal vez, para ese fin, una franja impresa correspondiente a la parte superior de un formulario facsímil). Sin embargo, de no ser posible, o de haber otras razones, la información del preámbulo y de la dirección pueden insertarse en una hoja separada (por ejemplo, en un formulario facsímil) con el mensaje **SIGUE DOCUMENTO**.

4.4 La oficina facsímil pública de depósito recomendará al expedidor que indique su nombre y apellido, su dirección completa y su número de teléfono, para poder, en caso necesario, facilitarle o pedirle información relacionada con su documento facsímil. Esos detalles no se transmiten, a menos que formen parte del documento.

4.5 El expedidor de un documento facsímil tendrá que acreditar su identidad cuando le invite a ello la oficina facsímil pública de depósito.

5 Transmisión

5.1 En principio, una oficina pública transmitirá los documentos en el mismo orden en que los aceptó.

5.2 La oficina pública receptora deberá acusar debidamente recibo de un documento facsímil a la oficina pública transmisora.

5.3 Una transmisión infructuosa por ser desfavorables las condiciones, deberá repetirse cuando éstas lo permitan.

5.4 Si el documento facsímil recibido en la estación facsímil pública de destino no es satisfactorio después de tres tentativas como máximo, en principio no se efectuarán más tentativas. Se notificará la situación al expedidor.

5.5 Si la estación pública de salida no puede efectuar la retransmisión en las 4 horas que siguen a la aceptación por la oficina facsímil pública, se informará de ello al expedidor.

5.6 La oficina pública de destino no solicitará, por ningún motivo, que se repita la transmisión con el fin de mejorar la calidad de la reproducción facsímil, en aquellos casos en que se haya insertado en el preámbulo del documento transmitido la instrucción de servicio **RISQUES EXPEDITEUR**.

6 Entrega

6.1 Un documento facsímil recibido por una estación facsímil pública de destino será recogido por el destinatario o su representante autorizado, o bien entregado por la oficina con arreglo a los métodos apropiados previstos por la Administración* interesada.

6.2 Un documento facsímil recibido y retransmitido satisfactoriamente por una estación facsímil pública a una estación de abonado nacional se considerará entregado al destinatario.

6.3 La oficina facsímil pública de destino registrará la hora de recepción de cada documento facsímil y la hora y el método de despacho al destinatario.

6.4 Según el método empleado a nivel nacional, la hora de entrega de un documento facsímil será por ejemplo:

a) la hora de entrega al destinatario, o

b) la hora en que el destinatario, una vez informado de la recepción del documento facsímil, expresa su intención de recogerlo en la ventanilla personalmente o por medio de un representante, o

c) en el servicio de una estación pública a una estación de abonado, la hora en que termina la transmisión, o

d) en el caso de envío por correo al destinatario, el momento de la transferencia al servicio postal (salvo cuando el encaminamiento del documento al destinatario se rige por un acuerdo nacional).

6.5 El destinatario de un documento facsímil habrá de acreditar su identidad, si así se lo pide la oficina facsímil pública de destino.

6.6 El destinatario de un documento facsímil que lleve la instrucción de servicio **RISQUES EXPEDITEUR** en el preámbulo estará obligado a aceptar la calidad de la reproducción facsímil ofrecida sin tratar de obtener un mejoramiento.

6.7 Cuando un documento facsímil no puede entregarse al destinatario, la oficina pública de destino informará debidamente a la oficina pública de origen.

7 Archivos

7.1 El mantenimiento de archivos quedará a discreción de las distintas Administraciones* interesadas, quienes decidirán los procedimientos más apropiados para atender las subsiguientes consultas, sobre todo por lo que se refiere a las cuentas internacionales.

7.2 Si una Administración* estimara oportuno destruir los documentos pertinentes antes de expirar el periodo en que pueden impugnarse las cuentas internacionales de conformidad con el *Reglamento Telefónico* [6] y el *Reglamento Telegráfico* [6], y por tanto no se encontrara en situación de proceder a una encuesta con respecto a los servicios cuya responsabilidad asume, dicha Administración* pagará toda diferencia en la cuenta internacional o reembolsará las tasas que puedan surgir.

8 Tasación, reembolso y contabilidad

8.1 Los principios de tasación, reembolso de tasas y contabilidad internacional relativos a la transmisión de documentos en el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas se rigen por la Recomendación D.70 [7].

9 Anulación

(Este punto debe ser objeto de estudios ulteriores.)

10 Lista de oficinas públicas

10.1 Las Administraciones* establecerán una lista de oficinas participantes en el servicio burofax por la red telefónica general con conmutación y por redes públicas de datos (o cualesquiera redes asignadas al servicio facsímil).

10.2 La lista comprenderá, por orden alfabético, los nombres de las oficinas:

Columna 1: Los nombres de las oficinas públicas equipadas con estaciones facsímil públicas.

Columna 2: Toda información de encaminamiento suplementaria relativa a la selección de la oficina de recepción apropiada correspondiente a la dirección indicada en el documento, por ejemplo, códigos postales de los puntos con relación a los cuales esa oficina concreta tiene la responsabilidad del encaminamiento local.

Columna 3: Números de llamada internacional de las oficinas públicas indicadas en la columna 1, con indicación de la red que ha de utilizarse.

Columna 4: Horario de servicio de las oficinas públicas indicadas en la columna 1 (en horas UTC). Esta columna se subdivide en lunes a viernes/sábado/domingo y días festivos. Los días festivos se indicarán al principio de la lista del país de que se trate.

Columna 5: Nombres de las oficinas públicas a las que hay que llamar para el reencaminamiento en caso de cierre del servicio, avería u ocupación de la estación o estaciones facsímil públicas de las oficinas públicas indicadas en la columna 1.

Columna 6: Tipo o tipos de terminal en las estaciones facsímil públicas de las oficinas públicas indicadas en la columna 1, desde el punto de vista de las características especificadas en las Recomendaciones pertinentes (número de grupo e indicación «automático» o «manual»); para terminales automáticos, deben darse detalles de la identificación.

Columna 7: Comentarios y observaciones.

10.3 Las Administraciones* comunicarán su lista de oficinas burofax y toda modificación ulterior de esa lista a la Secretaría General de la UIT.

10.4 La Secretaría General de la UIT publicará un documento que contendrá estas listas, organizadas de conformidad con el § 10.2.

10.5 Las modificaciones que se introduzcan en la lista de la UIT se publicarán en el *Boletín de Explotación* de la UIT, según los cambios anunciados por las Administraciones*.

11 Servicio burofax por la red telefónica pública con conmutación, por una red pública de datos o por facilidades especializadas en el servicio burofax

11.1 Las disposiciones especiales aplicables en el caso de servicio facsímil público internacional por la red telefónica pública con conmutación son normalmente las indicadas en el § 5 de la Recomendación F.180.

11.2 Se están estudiando disposiciones especiales aplicables en el caso de servicio facsímil público internacional por una red pública de datos.

ANEXO A

(a la Recomendación F.170)

Lista de expresiones para uso en la explotación de servicios facsímil

	Español	Francés	Idioma local
1.	*Identificación de la estación facsímil*		
1.1	Aquí la estación facsímil pública de ...		
1.2	Aquí la estación facsímil de abonado ...		
1.3	¿Con quién comunico?		
1.4	Indique su número de llamada en ... (idioma)		
2.	*Transmisión/recepción*		
2.1	Tengo un documento facsímil para usted		
2.2	¿Está usted listo para recibir?		
2.3	Estoy listo para recibir		
2.4	¿Está usted listo para transmitir?		
2.5	Estoy listo para transmitir		
2.6	Por favor, pase a aparato facsímil		
2.7	Paso a aparato facsímil		
2.8	¿Cuántas páginas comprende el documento facsímil?		
2.9	El documento facsímil comprende ... páginas		
2.10	Velocidad de transmisión: ... minutos		
2.11	¿Ha terminado?		
2.12	He terminado		
2.13	Podemos cortar la comunicación		
3.	*Calidad e irregularidades de transmisión*		
3.1	Documento facsímil bien recibido		
3.2	Documento facsímil mal recibido, repita todo		
3.3	Documento facsímil mal recibido, repita la(s) página(s) ...		
3.4	Mala conexión, le llamo de nuevo		
3.5	Mala conexión, voy a cortar, llámeme de nuevo		
3.6	Mi aparato facsímil está defectuoso		
4.	*Encaminamiento*		
4.1	Por favor, encamine el documento facsímil a ...		
4.2	No puedo aceptar el documento facsímil		
4.3	¿Puede usted aceptar tráfico para ...?		
4.4	Error de encaminamiento		
5.	*Expresiones varias*		
5.1	Díganos qué hay que hacer		
5.2	Espere un momento		
5.3	Póngame con alguien que hable ... (idioma)		
5.4	Le pongo con una persona que habla ... (idioma)		
5.5	No le comprendo		
5.6	Por favor, llámeme por télex al número ...		

Referencias

[1] CCITT – Cuestión 10/I, contribución COM I-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[2] Recomendación del CCITT *Procedimientos de transmisión de documentos por facsímil por la red telefónica general con conmutación*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. T.30.

[3] CCITT – Cuestión 7/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[4] CCITT – Cuestión 8/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[5] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[6] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

[7] Recomendación del CCITT *Principios generales de tarificación aplicados al servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (servicio burofax)*, Tomo II, fascículo II.1, Rec. D.70.

Recomendación F.180

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO FACSÍMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE ESTACIONES DE ABONADO [1)]

(Ginebra, 1980)

1 Disposiciones generales

1.1 De conformidad con las disposiciones generales de la Recomendación F.160, las estaciones facsímil de abonado pueden participar en el servicio facsímil entre abonados explotado por conducto de redes públicas de telecomunicaciones, siempre que sus instalaciones sean compatibles o que la red garantice la compatibilidad desde el punto de vista de las características especificadas en las Recomendaciones pertinentes.

1.2 Las Administraciones* fijarán las condiciones y procedimientos de conexión de los terminales de estaciones facsímil de abonado a redes públicas de telecomunicaciones de conformidad con sus reglamentos, cuando ello sea apropiado.

1.3 Los terminales facsímil pueden ser de los tipos manual, automático para llamadas entrantes o enteramente automático. Los procedimientos de explotación aplicables en las relaciones entre distintos tipos de estaciones figuran en la Recomendación T.30 [1] en el caso de utilización de la red telefónica pública con conmutación y están en estudio en el caso de utilización de redes públicas de datos (véanse la Cuestiones 7/VIII [2] y 8/VIII [3]).

Observación – La explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado y oficinas públicas (y viceversa) es objeto de la Cuestión 10/I [4] (véase la Recomendación F.160, § 2.5).

2 Condiciones de aceptación

2.1 En principio, las comunicaciones entre estaciones de abonado que participan en el servicio facsímil entre abonados no estarán sujetas a ninguna limitación en cuanto a su duración. No obstante, los procedimientos impuestos por las redes públicas empleadas se aplican también a los servicios facsímil entre estaciones de abonado.

2.2 Las condiciones en materia de tamaño máximo del formato, calidad del papel que se ha de utilizar y otros aspectos prácticos y de explotación estarán limitados y prescritos por las características de los terminales facsímil establecidas en las Recomendaciones pertinentes.

---

1) Véase la Resolución N.° 13 al comienzo de este fascículo.

3 Tarificación, reembolso y contabilidad

3.1 Los principios de tarificación, el reembolso de tasas y la contabilidad internacional aplicables a la transmisión de documentos facsímil en el servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado se rigen por la Recomendación D.71 [5].

4 Guía de abonados

4.1 En la medida de lo posible, cada Administración* publicará una guía de los abonados de ella dependientes que participan en el servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado.

4.2 Siempre que sea posible, la guía comprenderá, al menos, por orden alfabético de los abonados:

- el apellido, el nombre o la designación exacta del abonado;
- la dirección del abonado;
- el número de llamada de la estación facsímil del abonado;
- el tipo de terminal facsímil desde el punto de vista de las características especificadas en las Recomendaciones pertinentes (número de grupo e indicación de «automático» o «manual»);
- el tipo de conexión del terminal (a la red pública de telecomunicación).

5 Servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado por conducto de la red telefónica pública con conmutación (telefax)

5.1 *Equipo terminal y red*

5.1.1 Los terminales facsímil que utilicen la red telefónica pública con conmutación deberán ser conformes a las Recomendaciones pertinentes de la serie T.

5.2 *Red*

5.2.1 El servicio facsímil telefax se proporcionará por conducto de la red telefónica pública con conmutación (o la red datel internacional, según proceda: algunas Administraciones* estiman que este tipo de servicio podría proporcionarse utilizando circuitos datel o circuitos de tipo telefónico asignados al servicio datel).

5.3 *Procedimientos para la transmisión de documentos*

5.3.1 *Procedimientos de control*

5.3.1.1 Los terminales del servicio telefax podrán ser:

- manuales, o
- automáticos en la recepción, o
- totalmente automáticos.

5.3.1.2 Los procedimientos de control utilizados en relación con los terminales del servicio telefax se especifican en la Recomendación T.30 [1].

5.3.2 *Identificación de los terminales*

5.3.2.1 En el servicio manual, se supone que la identificación de los terminales se lleva a cabo por medio de una conversación telefónica normal.

5.3.2.2 En el caso de explotación automática de la estación llamada, un tono de respuesta de 2100 Hz identificará la conexión a un terminal no vocal. Podrá utilizarse además una identificación automática (verbal o numérica) con los aparatos del grupo 2, y deberá utilizarse este tipo de identificación en el caso de los aparatos del grupo 3.

5.3.2.3 En el servicio totalmente automático, se prevé que será necesaria una identificación escrita (este punto será objeto de más amplios estudios).

Observación – Desde el punto de vista de los servicios, en adelante debe considerarse que la identificación automática y numérica de los terminales del grupo 3 y de los grupos siguientes es obligatoria, y ya no facultativa.

5.4 *Denominación del servicio*

5.4.1 *Telefax*

5.4.1.1 El servicio facsímil público entre estaciones de abonado por conducto de la red telefónica pública con conmutación (o circuitos previstos para el servicio datel) se denomina servicio telefax.

5.4.1.2 Se supone que todos los terminales que formen parte del servicio telefax internacional serán «cableados» (debe estudiarse más detenidamente la cuestión del empleo de acopladores acústicos).

5.4.1.3 El servicio comprenderá los servicios telefax 2 y telefax 3.

5.4.2 *Telefax 2*

5.4.2.1 El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 2 se denomina telefax 2.

5.4.2.2 Las Administraciones* que deseen establecer un servicio telefax 2 internacional deberán asegurarse de que todos los terminales sean conformes a las Recomendaciones pertinentes y de que se observen las normas internacionales en materia de procedimientos de explotación y calidad de servicio (véase el § 2.2 de la Recomendación F.160).

5.4.3 *Telefax 3*

5.4.3.1 El servicio telefax que utiliza terminales del grupo 3 se denomina telefax 3.

5.4.3.2 Las Administraciones* que deseen establecer un servicio telefax 3 internacional deberán asegurarse de que todos los terminales sean conformes a las Recomendaciones pertinentes y de que se observen las normas internacionales en materia de procedimientos de explotación y calidad de servicio (véase el § 2.2 de la Recomendación F.160).

5.5 *Interfuncionamiento de los servicios*

5.5.1 El interfuncionamiento entre los servicios telefax 2 y telefax 3 es deseable en la medida en que resulta técnicamente posible.

5.5.2 Interfuncionamiento con otros servicios – La cuestión completa del interfuncionamiento se halla actualmente en estudio.

5.6 *Servicios complementarios*

Se están realizando estudios a fin de mejorar el servicio telefax mediante servicios complementarios.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Procedimientos de transmisión de documentos por facsímil por la red telefónica general con conmutación*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. T.30.

[2] CCITT – Cuestión 7/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[3] CCITT – Cuestión 8/VIII, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[4] CCITT – Cuestión 10/I, contribución COM VIII-N.° 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

[5] Recomendación del CCITT *Principios generales de tarificación aplicables al servicio fascímil público internacional entre aparatos de abonado (servicio telefax)*, Tomo II, fascículo II.1, Rec. D.71.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 11

SERVICIO TELETEX [1]

Recomendación F.200

SERVICIO TELETEX [1]

(Ginebra, 1980)

1 Introducción

1.1 *Campo de aplicación*

1.1.1 En esta Recomendación se establecen las reglas que han de seguirse en el servicio teletex internacional automático.

1.1.2 El teletex es un servicio internacional ofrecido por Administraciones* que permite a los abonados intercambiar correspondencia de memoria a memoria en un modo automático por conducto de redes de telecomunicación.

1.1.3 Las condiciones aplicables al servicio están destinadas a permitir la utilización, como un tipo de terminal teletex básico, de máquinas de escribir de oficina capaces de comunicar entre sí.

1.1.4 El elemento básico de la correspondencia intercambiada entre usuarios del servicio es la página, que constituye la unidad de texto más pequeña que se trata como una entidad. No se impondrá ninguna restricción en cuanto a los procedimientos que puede utilizar el operador para generar textos, o al emplazamiento de éstos dentro de la zona imprimible de la página.

Observación 1 – Esto no implica necesariamente que los caracteres utilizados para construir un símbolo gráfico se transmitan en el mismo orden en que fueron introducidos.

Observación 2 – Esto no implica necesariamente que el texto de una página se transmita en el mismo orden en que fue introducido.

Observación 3 – Si se genera un símbolo gráfico no incluido en el repertorio básico de caracteres teletex, el servicio no puede garantizar que el mismo se representará en el terminal receptor de una manera identificable.

1.1.5 No se pretende que este nuevo servicio compita con los servicios públicos de datos, o los duplique, si bien la utilización del servicio teletex para la transmisión de datos (por ejemplo, para interrogar un banco de datos) pudiera ser una posibilidad suplementaria.

---

[1] Véase la Resolución N.º 13 al comienzo de este fascículo.

1.1.6 Las cuestiones de naturaleza esencialmente técnica relativas al servicio teletex se tratan en otras Recomendaciones.

1.2 *Definiciones relativas al servicio*

1.2.1 *Consideraciones generales*

1.2.1.1 El servicio teletex ofrece, además del actual servicio télex y paralelamente con éste, comunicaciones entre terminales, que se utilizan para la preparación, edición e impresión de correspondencia.

1.2.1.2 Una característica esencial del servicio teletex es que proporciona un nivel básico de compatibilidad entre todos los terminales que participan en el servicio.

1.2.2 *Exigencias básicas*

1.2.2.1 Las exigencias básicas del servicio teletex son las siguientes:

a) Se proporciona un nivel básico de compatibilidad entre dos terminales cualesquiera, tanto en el plano nacional como internacional, de manera que puedan transmitirse recíprocamente información codificada en caracteres. Esto se logra exigiendo que los terminales se ajusten a las Recomendaciones S.60 [1], S.61 [2], S.62 [3] y S.70 [4].

b) Corresponde a cada Administración* decidir por qué red (o redes) se prestará el servicio teletex. No deberán imponerse restricciones en cuanto al tipo de red que ha de utilizarse.

c) Debe ser posible extender el servicio teletex a cualquier número de países.

d) Debe permitirse el empleo del repertorio de caracteres gráficos de cualquier teclado de máquina de escribir de oficina que satisfaga las disposiciones de la Recomendación S.61 [2] y que sea aceptable por la Administración* nacional para su utilización en el servicio teletex.

e) A fin de permitir aplicaciones de uso privado tales como, por ejemplo, el cifrado, no deberá haber ninguna limitación técnica en cuanto a la secuencia de bits que puede transmitirse como información de abonado.

f) En condiciones normales de explotación, el funcionamiento en el modo local no deberá ser interrumpido por comunicaciones entrantes.

g) El mensaje teletex recibido puede imprimirse o presentarse de otra manera si así lo decide el abonado receptor y lo permiten las características del terminal. Si el mensaje se imprime, el abonado receptor obtendrá un documento idéntico al producido por el terminal del abonado expedidor en lo que respecta a contenido, disposición, y formato.

h) Se pretende que el servicio teletex no entrañe modificaciones de las Recomendaciones sobre servicios o redes existentes.

i) El servicio teletex proporcionará la posibilidad de interfuncionamiento en ambos sentidos con el servicio télex, por medio de dispositivos de conversión.

j) Las instalaciones teletex deberán disponer de facilidades para producir una copia permanente de cada mensaje (no necesariamente en papel).

1.2.3 *Opciones normalizadas*

1.2.3.1 Se reconoce que algunos abonados necesitan establecer comunicaciones nacionales e internacionales utilizando sus terminales teletex con características de servicio que, si bien no están incluidas entre las exigencias básicas de este servicio, son de uso corriente en los equipos de tratamiento de textos empleados en las oficinas. En consecuencia, conviene definir cierto número de opciones normalizadas por el CCITT. Pero la inclusión en un servicio de una opción cualquiera entraña cierto grado de incompatibilidad, por lo que, como se indica a continuación, es necesario limitar el número de opciones normalizadas a las características que cabe prever serán objeto de una necesidad manifiesta en el plano internacional.

1.2.3.2 Las opciones normalizadas debieran permitir:

a) diferentes pasos de carácter (inicialmente los correspondientes a densidades de caracteres 12 y 15);

b) diferentes valores métricos para el espaciamiento de las líneas (inicialmente 3,175 mm y 5 mm);

c) la selección de una representación gráfica diferente de cualquier parte del texto;

d) la indicación de que debe utilizarse papel de características especiales;

e) el empleo de una amplia gama de repertorios de caracteres, diferentes de los repertorios de caracteres básicos teletex (tanto nacionales como orientados a la aplicación);

f) el empleo de modos de explotación mixtos como el de información codificada en facsímil;

g) la especificación de una zona imprimible de mayores dimensiones (formatos de página en papel de formato A4 y A4L de la ISO);

h) el escape hacia opciones nacionales y privadas.

Observación 1 – Se recomienda a las Administraciones* que traten de asegurar que las opciones normalizadas y las definidas en el plano nacional se utilicen de una manera tal que sea mínima la necesidad de introducir opciones de uso privado.

Observación 2 – Será necesario un estudio más detenido a medida que se desarrolle el servicio, y esta lista podría tener que modificarse.

1.3 *Definición de términos utilizados en el servicio teletex*

1.3.1 Los términos enumerados en el anexo B, cuando se utilizan en el marco de estas disposiciones, tienen las definiciones allí indicadas.

1.4 *Duración del servicio*

1.4.1 En principio, el servicio teletex ofrecido por las Administraciones* funcionará en forma totalmente automática y estará disponible permanentemente.

1.5 *Clases de comunicaciones*

1.5.1 Existen dos clases aceptadas de comunicaciones:

a) comunicaciones teletex privadas ordinarias;

b) comunicaciones de servicio, incluidas las comunicaciones con franquicia. (Cuando las Administraciones* autoricen comunicaciones de servicio en la explotación semiautomática o manual, se permitirán estas comunicaciones.)

Observación – Los métodos de tratamiento de las comunicaciones de servicio a efectos de contabilidad (véase también la Recomendación F.60, § 2.2) requieren ulterior estudio y la posible colaboración de la Comisión de Estudio III.

1.6 *Restricciones impuestas a la utilización del servicio teletex*

1.6.1 Las Administraciones* se reservan el derecho de suspender el servicio teletex en los casos mencionados en los artículos 19 y 20 del *Convenio* [5].

1.6.2 Las Administraciones* rehusarán poner el servicio teletex a disposición de toda agencia notoriamente organizada para transmitir o recibir mensajes destinados a terceros y a la retransmisión por cualquier medio para evitar las tasas totales normalmente percibidas por esta correspondencia.

1.6.3 Las Administraciones* se negarán a poner el servicio teletex a disposición de un cliente cuyas actividades pueda considerarse que constituyen una violación de las funciones de una Administración* al prestar un servicio público de telecomunicaciones.

2 Exigencias de la red

2.1 Incumbe a las Administraciones* decidir por qué red o redes se proporcionará el servicio teletex. Por «red teletex», expresión utilizada en esta Recomendación, se entenderá la red que se utiliza para proporcionar el servicio teletex.

2.2 Se consideran a continuación tres posibilidades:

a) servicio teletex por una red pública de datos con conmutación de circuitos (RPDCC). (Existe la posibilidad de simular una RPDCC por medio de un sistema moderno de conmutación utilizado asimismo para el télex);

b) servicio teletex por una red pública de datos con conmutación de paquetes (RPDCP);

c) servicio teletex por la red telefónica pública con conmutación (RTPC).

Deberá ser posible el interfuncionamiento entre los terminales teletex utilizados en cualquier tipo de red.

2.3 La conexión internacional deberá comprender facilidades de transmisión de datos internacionales. Excepcionalmente podrán concluirse, cuando sea necesario, acuerdos bilaterales para la utilización de otros medios.

2.4 La conexión entre redes RTPC podrá comprender circuitos telefónicos internacionales.

2.5 Cada Administración* será normalmente responsable del tráfico de salida y del suministro del interfaz con la red de destino.

2.6 Las rutas internacionales deberán ser capaces de funcionar con velocidades de transmisión de datos de usuario de 2400 bit/s (véanse las Recomendaciones aplicables).

Observación – Se reconoce que las realizaciones nacionales de un servicio teletex por diversos tipos de red pueden implicar que la explotación nacional tenga lugar a velocidades de transferencia de información diferentes. Conviene tener en cuenta que en estos casos puede ser preciso incluir memorias tampón y/o control de flujo (véanse las Recomendaciones S.60 [1], S.62 [3] y S.70 [4]).

3 Plan de numeración

3.1 Dado que incumbe a cada Administración decidir la red o redes que se utilizarán para el servicio teletex de acuerdo con las opciones indicadas en el § 2, el plan de numeración para el servicio teletex debe incluir estas opciones.

3.2 El plan de numeración teletex está basado en los planes de numeración individuales de cada una de esas redes, es decir, en la Recomendación E.161 [6] para la RTPC y la Recomendación X.121 [7] para las RPD.

3.3 Cada uno de estos planes de numeración permite las comunicaciones internacionales entre redes similares.

3.4 El plan de numeración para las redes públicas de datos (Recomendación X.121 [7]) permite las comunicaciones destinadas a RTPC nacionales e internacionales.

3.5 Como el plan de numeración para las RTPC no permite las comunicaciones destinadas a RPD, las Administraciones* que utilicen la RTPC en el plano nacional para el servicio teletex deberán prever procedimientos de establecimiento de las comunicaciones que permitan el acceso a los servicios teletex nacionales prestados en otros países por RPD.

4 Repertorio de caracteres

4.1 El repertorio básico de caracteres y funciones de control para el servicio teletex internacional y la codificación de dichos caracteres para la transmisión entre estaciones se especifican en la Recomendación S.61 [2].

4.2 Pueden utilizarse otros repertorios de caracteres nacionales y/o orientados a la aplicación. Estos repertorios sólo podrán utilizarse cuando hayan sido registrados por el CCITT y de conformidad con las reglas estipuladas en la Recomendación S.61 [2].

4.3 Para indicar el empleo de un subconjunto del repertorio de caracteres gráficos teletex, se utiliza una función de control designada por IGS – *«Identificar subrepertorio gráfico»* (de la expresión inglesa «Identify Graphic Sub-repertoire»).

4.4 El CCITT registrará todas las IGS, y las Administraciones* podrán pedir el registro de una o varias IGS de acuerdo con las reglas especificadas en la Recomendación pertinente.

5 Explotación del servicio teletex

5.1 *Generalidades*

5.1.1 El servicio teletex de cada país y la interconexión internacional entre países o redes deberá basarse en la conmutación automática, de modo que sea posible a cualquier abonado teletex alcanzar a cualquier otro abonado teletex mediante selección totalmente automática. Sin embargo, lo anterior no deberá excluir, en un *régimen puramente provisional*, la utilización del establecimiento manual de comunicaciones por operadores internacionales, en aquellos casos en que el servicio al terminal que llama lo proporciona una RTPC que no puede proporcionar automáticamente acceso internacional a la RTPC que da servicio al terminal llamado.

Observación 1 – En estos casos pueden aplicarse requisitos especiales a los terminales a fin de no afectar indebidamente el grado de servicio.

Observación 2 – La viabilidad de este método requiere más estudio.

5.1.2 Es necesario permitir la conexión directa de comunicaciones entre un terminal teletex conectado a una centralita privada automática de abonado (o a un sistema similar) y los terminales conectados a centrales públicas utilizadas para el servicio teletex.

5.1.3 Debe ser posible un modo de explotación de diálogo virtual, que parezca al abonado un modo de conversación, si bien, en principio, éste no es un requisito básico del teletex. (Este punto debe ser objeto de ulterior estudio.)

5.1.4 Los modos de explotación mixtos en el servicio teletex con empleo de técnicas especiales, como por ejemplo la transmisión facsímil junto con codificación de los caracteres, constituirán importantes facilidades del servicio teletex en el futuro.

5.1.5 El servicio teletex permite la comunicación bidireccional alternada, que incluye también la comunicación unidireccional; el abonado que llama controlará totalmente la comunicación teletex. La comunicación bidireccional simultánea no se considera un requisito básico del servicio teletex y debe ser objeto de ulterior estudio.

5.2 *Fases de la comunicación*

5.2.1 Las operaciones efectuadas para cada comunicación pueden agruparse en las tres fases siguientes:

a) Preparación

- preparación de la información en el modo local;
- introducción de la información en una memoria.

b) Transmisión (en principio, automática)

- establecimiento de la comunicación;
- etapa previa a la transferencia de información (véase la observación);
- transferencia de la información de memoria a memoria (véase la observación);
- etapa posterior a la transferencia de información (véase la observacion);
- liberación de la comunicación.

Observación – Durante estas partes de la fase de transmisión, la red debe ser transparente con respecto a los procedimientos de control.

c) Salida

- vaciado de la memoria.

Observación – La información puede consistir en uno o varios documentos teletex, cada uno de los cuales puede constar de una o varias páginas teletex.

5.2.2 A los efectos de los procedimientos de comunicación de extremo a extremo entre terminales en el servicio básico, se utilizarán los procedimientos de control especificados en la Recomendación S.62 [3].

5.2.3 El servicio de transporte básico independiente de la red para el teletex se especifica en la Recomendación S.70 [4].

5.2.4 En el servicio teletex, los procedimientos de control dependientes de la red serán los definidos para la red mediante la cual se proporciona el servicio teletex; véanse las Recomendaciones pertinentes.

5.2.5 Los procedimientos de control de extremo a extremo deberán incluir otras informaciones que puedan ser utilizadas por el terminal para identificar la información adicional consignada en un documento. Los detalles con respecto a la información adicional en los documentos requieren ulterior estudio.

5.3 *Identificación de las comunicaciones*

5.3.1 *Consideraciones generales*

5.3.1.1 Los procedimientos teletex incluyen un intercambio de información de referencia antes del envío de cualquier documento. Esta información de referencia comprende una identificación de las partes de la comunicación así como la fecha y la hora. Además, durante la comunicación se intercambia información suplementaria para hacer referencia a un determinado documento o página a los efectos de la corrección de errores o con otros fines.

5.3.1.2 En conjunto, esta información de referencia se define como la información imprimible en un solo renglón denominado *renglón de identificación de la comunicación.* El empleo de esta información se determina localmente, salvo en caso de restablecimiento de una transmisión interrumpida. Hay que estudiar con más amplitud el uso de esta información en caso de enlazado automático.

5.3.2 *Formato del renglón de identificación de la comunicación*

5.3.2.1 El renglón de identificación de la comunicación comprende los cuatro campos siguientes:

- campo 1: identificación del terminal llamado;
- campo 2: identificación del terminal que llama;
- campo 3: fecha y hora;
- campo 4: información suplementaria de referencia.

5.3.2.2 La presentación de esta información puede tener lugar en el primero o en el último renglón de cada página de un documento, o en una sola página de un documento, o puede omitirse. El número máximo admisible de renglones imprimibles transmitidos por página se reduce en una unidad, a fin de permitir la impresión facultativa del renglón de identificación de la comunicación. La decisión en cuanto al empleo de esta presentación y a la manera de efectuarla es de carácter local, salvo en ciertas situaciones de restablecimiento.

5.3.2.3 Cuando por cualquier razón se interrumpa la transmisión de un documento, se imprimirá o se presentará de otra manera el renglón de identificación de la comunicación en el punto de interrupción y también en el punto en que se reanuda la transmisión, conforme se define en la Recomendación S.62. [3].

5.3.2.4 Cuando se presenta el renglón de identificación de la comunicación, se debe utilizar el formato ilustrado en la figura 1/F.200.

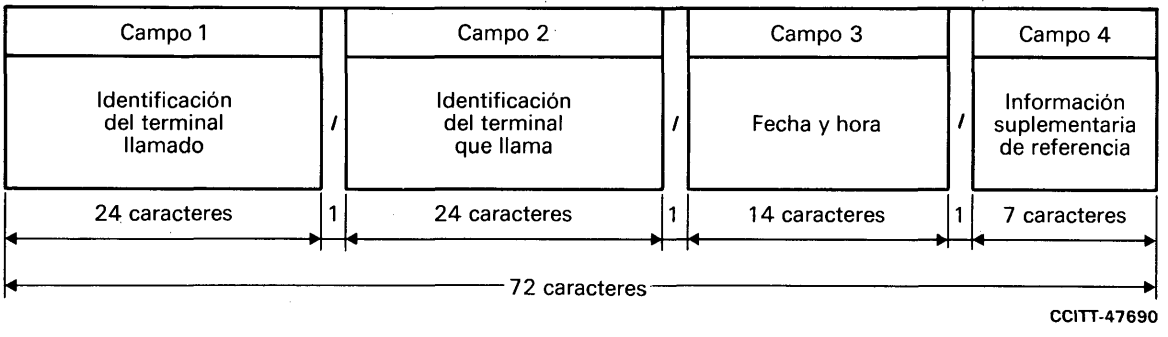

FIGURA 1/F. 200

Formato del renglón de identificación de la comunicación

5.3.2.5 El campo 1 (identificación del terminal llamado) contiene la identificación del terminal llamado con el formato definido en el § 8.5 de esta Recomendación. Es originado en los procedimientos de control por el terminal llamado.

5.3.2.6 El campo 2 (identificación del terminal que llama) contiene la identificación del terminal que llama con el formato definido en el § 8.5 de esta Recomendación. Es originado en los procedimientos de control por el terminal que llama.

5.3.2.7 El campo 3 (fecha y hora) contiene la información de referencia de fecha y hora que indica el año, el mes, el día, la hora y el minuto según el formato fijo de 14 caracteres AA-MM-DD-HH:MM. Este campo es originado en los procedimientos de control por el terminal que llama. (*Observación* – El terminal que llama puede obtener esta información de la red, de un reloj interno o por medio de una entrada manual.) El instante así definido representa la hora local en el terminal que llama, y está destinado a representar la hora a la que se ha originado la llamada.

5.3.2.8 El campo 4 (información suplementaria de referencia) contiene un número de referencia de documento, un guión (carácter 2/13) que hace de separador y un número de referencia de página, conforme se define en la Recomendación S.62 [3]. Este campo tiene una longitud fija de siete posiciones de carácter y es originado en los procedimientos de control por el terminal que transmite los documentos asociados.

5.3.2.9 Los diferentes campos del renglón de identificación de la comunicación van separados por un carácter de barra oblicua (/) (carácter 2/15).

5.3.2.10 En el renglón de identificación de la comunicación se utilizarán únicamente caracteres gráficos del repertorio de caracteres gráficos teletex correspondientes a los del Alfabeto Telegráfico Internacional N.° 2.

5.4 *Servicios especiales*

5.4.1 Como la eficacia del servicio teletex será mayor si se dispone de facilidades especiales, las Administraciones* deberán velar por que dichas facilidades sean introducidas desde los primeros momentos. A continuación se enumeran algunas a título de ejemplo:

- almacenamiento en la red (por ejemplo, entrega diferida);
- llamadas con dirección abreviada;
- llamadas a direcciones múltiples;
- identificación de la línea por la red;
- indicación automática de fecha y hora;
- indicación de tasa.

5.4.2 La mayoría de estas facilidades las proporcionará la red en el plano nacional y deberá tenerse en cuenta que para el servicio teletex se utilizarán redes diferentes.

5.4.3 Estas facilidades podrán ser proporcionadas, o bien a partir del terminal teletex y no de la red, o a partir tanto del terminal teletex como de la red.

5.4.4 La red no deberá imponer ninguna limitación con respecto a las aplicaciones facultativas o de uso privado.

6 Interfuncionamiento con otros servicios

6.1 *Consideraciones generales*

6.1.1 A fin de promover la utilización del servicio teletex, deberá preverse la posibilidad de interfuncionamiento con otros servicios. El interfuncionamiento con el servicio telex se describe en el § 6.2. Se considera el interfuncionamiento con otros servicios, como el facsímil y el videotex, lo que puede ser objeto de otras Recomendaciones.

6.1.2 El servicio teletex no debería entrañar la necesidad de introducir modificaciones en las Recomendaciones sobre servicios existentes ni en las redes que se utilicen para proporcionar el servicio teletex.

6.2 *Interfuncionamiento con el servicio télex*

6.2.1 *Consideraciones generales*

6.2.1.1 Las modalidades del interfuncionamiento, en el plano nacional, de los servicios télex y teletex, que debe proporcionarse, incumben a la Administración* en cuestión.

6.2.1.2 Debe proporcionarse también el interfuncionamiento internacional, en cuyo caso deberán adoptarse los tres principios generales siguientes:

a) el interfuncionamiento debe ser totalmente automático y no será necesaria ninguna intervención del operador;

b) como algunas Administraciones* no podrán quizás proporcionar facilidades de conversión, el interfuncionamiento básico en conexiones internacionales tendrá lugar a 50 baudios;

c) cuando dos Administraciones* dispongan del servicio teletex, o al menos de equipos de conversión adecuados, debe estudiarse la posibilidad de establecer un acuerdo bilateral para utilizar una conexión teletex internacional. Se recomienda que, cuando sea posible, se utilice una conexión teletex internacional, a condición de que puedan solucionarse las dificultades prácticas de la explotación (por ejemplo, problemas relativos a las tarifas, el encaminamiento y la conversión).

6.2.2 *Servicio de interfuncionamiento básico*

6.2.2.1 *Conversión*

6.2.2.1.1 El terminal teletex debe poder seleccionar un subconjunto de su repertorio de caracteres gráficos que corresponda al Alfabeto Telegráfico Internacional N.º 2 y limitar la longitud de las líneas a 69 caracteres; las necesarias conversiones entre servicios (por ejemplo, procedimientos de servicio, velocidades de transmisión y codificación) deben efectuarse dentro de las redes. Las especificaciones existentes son aplicables a los terminales télex.

6.2.2.1.2 Toda realización práctica del interfuncionamiento desde el servicio télex hacia el servicio teletex debe tener en cuenta las diversas redes por las que puede prestarse el servicio teletex en diferentes países (por ejemplo, red de datos con conmutación de circuitos, red de datos con conmutación de paquetes, red telefónica pública con conmutación).

6.2.2.2 *Ubicación de la facilidad de conversión en el caso de tráfico internacional*

6.2.2.2.1 Hay dos situaciones posibles que han de considerarse en el servicio básico, como se indica en la figura 2/F.200.

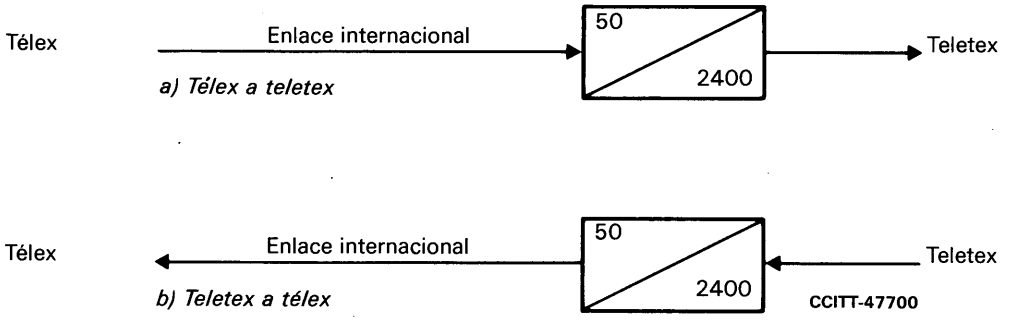

FIGURA 2/F. 200

6.2.2.2.2 Debido a que los diferentes países introducirán el servicio teletex en épocas diferentes, debe suponerse siempre que, en lo que respecta al servicio de interfuncionamiento básico, la facilidad de conversión se encuentra en el mismo país que la estación teletex.

6.2.2.3 *Método de interfuncionamiento*

Debe utilizarse un método de almacenamiento para el procedimiento de conversión. De esta manera cada línea de abonado se retiene solamente durante el tiempo necesario para enviar o recibir un mensaje, y el mensaje íntegro se almacena temporalmente en la facilidad de conversión. Es particularmente importante que la línea del abonado teletex esté ocupada solamente durante el tiempo que sea absolutamente necesario para enviar o recibir un mensaje a la velocidad de 2400 bit/s. Al tiempo de transmisión hay que añadir los tiempos necesarios para el establecimiento y la liberación de la comunicación.

6.2.3 *Exigencias del servicio respecto del interfuncionamiento desde un terminal télex hacia un terminal teletex*

6.2.3.1 Para el operador télex, el procedimiento para establecer la comunicación será el mismo que para una comunicación télex.

6.2.3.2 Las llamadas infructuosas del abonado télex, esto es, aquellas en que su mensaje no llega al abonado teletex, no deberán estar sujetas a tasación.

6.2.3.3 La capacidad de almacenamiento de la facilidad de conversión puede entrañar una limitación de la longitud de los mensajes. Esto es aceptable, a condición de que se notifique debidamente al abonado que llama.

6.2.3.4 Inicialmente, el funcionamiento internacional tendrá lugar llamada por llamada, pero debe tenerse en cuenta la posibilidad de facilidades de direcciones múltiples en el futuro.

6.2.3.5 Incumbe a la Administración* que explota la facilidad de conversión prever los medios alternativos necesarios para disponer de los mensajes que no pueden ser entregados, teniendo en cuenta que no siempre será posible volver a llamar al abonado télex de origen, pero que su llamada puede haber sido ya tasada.

6.2.3.6 El terminal teletex podrá reproducir adecuadamente un texto télex. Sin embargo, la facilidad de conversión deberá poder efectuar toda reestructuración necesaria del texto, por ejemplo la paginación.

6.2.3.7 No se necesita el modo de conversación.

6.2.4 *Exigencias del servicio respecto del interfuncionamiento de un servicio teletex a un terminal télex*

6.2.4.1 El terminal teletex ofrecerá a la facilidad de conversión un modo télex. En este modo, el terminal podrá:

a) transmitir únicamente el repertorio de caracteres del Alfabeto Telegráfico Internacional N.° 2 con la estructura de código de los caracteres teletex;

b) limitar la longitud de las líneas a 69 caracteres o menos;

c) insertar los caracteres de control «retroceso del carro» y «cambio de renglón» en las posiciones adecuadas.

6.2.4.2 Para la estación télex receptora, el mensaje no debe diferenciarse de un mensaje télex normal.

6.2.4.3 La transmisión de un acuse de recibo después de una comunicación completada es una cuestión que debe dejarse a la consideración de cada país, pero debe darse una indicación de fallo, y la causa del fallo, cuando un mensaje no es entregado.

6.2.4.4 La introducción del interfuncionamiento con el télex no debe reducir la calidad de servicio de la red teletex como consecuencia de un tiempo de ocupación excesivamente largo en el servicio teletex, debido, por ejemplo, a dificultades en el establecimiento de la conexión télex.

6.2.4.5 No se necesita el modo conversación.

6.2.5 *Interfuncionamiento básico teletex/télex*

6.2.5.1 Se ilustran seguidamente, en la figura 3/F.200, los principios del interfuncionamiento de télex a teletex. Los § 6.2.5.2 y 6.2.5.3 son también aplicables a este sentido de funcionamiento.

6.2.5.2 Si una comunicación es liberada por el abonado télex o por otros medios antes de enviar la señal EOI, la facilidad de conversión debe establecer la segunda comunicación y transmitir el texto recibido hasta ese momento al terminal teletex.

6.2.5.3 En el caso de llamadas infructuosas, la facilidad de conversión hará cuatro tentativas a intervalos de 5 segundos. En cada tentativa se enviarán al terminal télex en espera la señal **MOM** seguida de señales de servicio, si procede. Si todas estas tentativas resultan infructuosas, la facilidad de conversión enviará el mensaje de servicio **ITL TTX Ø** (**ITL** = «transmitiré después» – de la expresión inglesa «I transmit later») al terminal télex en espera y liberará la conexión. Incumbirá entonces a la Administración* que explota la facilidad de conversión efectuar la entrega del mensaje por cualquier otro medio (véase el § 6.2.3.5).

6.2.5.4 Se ilustran seguidamente, en la figura 4/F.200, los principios del interfuncionamiento de teletex a télex.

7 Calidad de servicio

7.1 *Generalidades*

7.1.1 El servicio teletex ofrece a los abonados la facilidad de comunicar textos, u otras informaciones adecuadas, a cualquier otro abonado, tanto en el plano nacional como en el internacional.

7.2 *Equipos terminales*

7.2.1 La calidad de servicio depende, entre otras cosas, de la capacidad del terminal llamado para recibir llamadas.

7.2.2 El equipo terminal receptor debe estar dotado de una memoria a fin de permitir la explotación exenta de perturbaciones cuando el operador trabaja en el modo local. También se necesita una memoria para absorber la diferencia de velocidad entre la recepción de línea y la transferencia a un medio de almacenamiento secundario.

7.2.3 Para garantizar un grado de servicio adecuado en las redes con conmutación de circuitos, debe fijarse el objetivo de que la probabilidad total de pérdida de llamadas a un número teletex no exceda de 0,05. La necesidad y la definición de un criterio equivalente en el caso de las redes de conmutación de paquetes requiere ulteriores estudios.

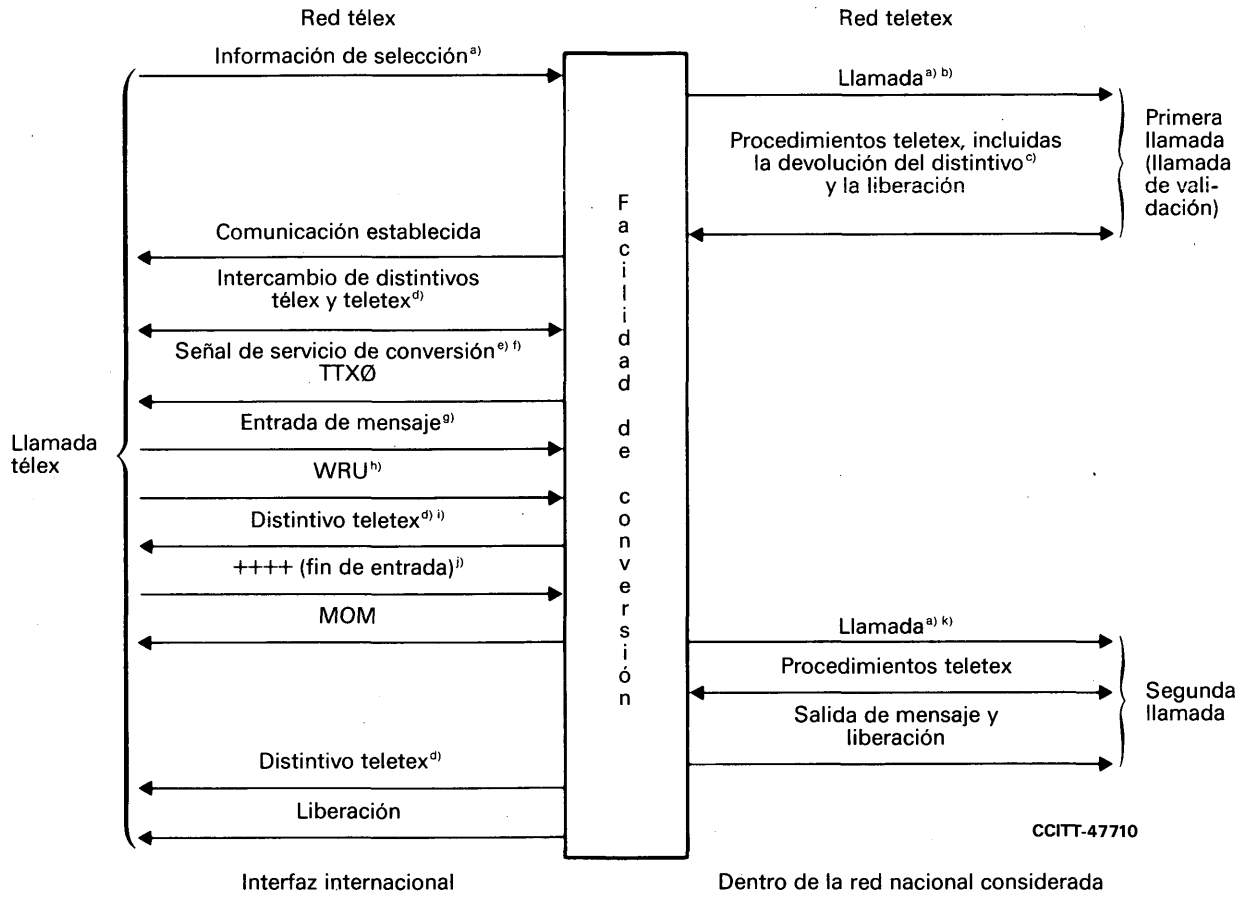

a) Si el número de llamada del abonado teletex tiene más de 12 cifras, puede que sea necesario emplear un procedimiento especial, utilizando tal vez la selección en dos etapas. Este aspecto requiere ulterior estudio.

b) La necesidad de esta llamada de validación es una cuestión de índole nacional, y la misma podrá omitirse si la Administración* está en condiciones de validar satisfactoriamente el número llamado por otros medios.

c) Véase la Recomendación S.60 [1].

d) El distintivo teletex que se envía al abonado télex es una identificación de terminal teletex reestructurada, como se indica a continuación:

↑	≤	≡	Número de abonado teletex nacional	↓	→	Abreviatura nemotécnica
1	1	1	hasta 12	1	1	

← 20 caracteres →

(En esta representación: ↑ es el cambio a cifras, ≤ es el retroceso del carro, ≡ es el cambio de renglón, ↓ es el cambio a letras y → es el espacio.)

i) El número teletex incluido en este distintivo teletex no comprenderá la información adicional (parte 3 de la identificación del terminal).

ii) Si la longitud del distintivo teletex descrito más arriba *es superior* a 20 caracteres, incluidos los caracteres de control, se omitirá la parte final de la abreviatura nemotécnica a fin de reducir la longitud total a 20 caracteres.

iii) Si la longitud del distintivo teletex descrito más arriba *es inferior* a 20 caracteres, las posiciones de carácter no utilizadas se rellenarán de conformidad con la Recomendación F.60.

e) Deberá haber un intervalo entre la transmisión del distintivo teletex y la transmisión de la señal de servicio de conversión (en estudio).

f) TTX = Facilidad de conversión télex/teletex.
Ø = Código de identificación de la red télex previsto en las Recomendaciones F.60 y F.68.

g) Si el abonado que llama libera la comunicación sin esperar la secuencia de fin de mensaje que debe seguir, la red procurará entregar el mensaje en la forma en que lo haya recibido. Sin embargo, deberá avisarse de manera clara a los abonados que la red no puede garantizar la entrega en estas circunstancias.

h) Se recomienda utilizar este procedimiento, pero el mismo no es obligatorio. Véase la Recomendación F.60.

i) Este distintivo se envía desde la facilidad de conversión.

j) La señal de fin de entrada (EOI) es el símbolo «más» repetido cuatro veces (++++).

k) Cuando se recibe la señal EOI, la facilidad de conversión debe establecer de inmediato la segunda comunicación con el terminal teletex.

l) Tal vez sea necesario un estudio más amplio para tener en cuenta los requisitos de los terminales télex automáticos.

FIGURA 3/F. 200

Interfuncionamiento en el sentido de télex a teletex

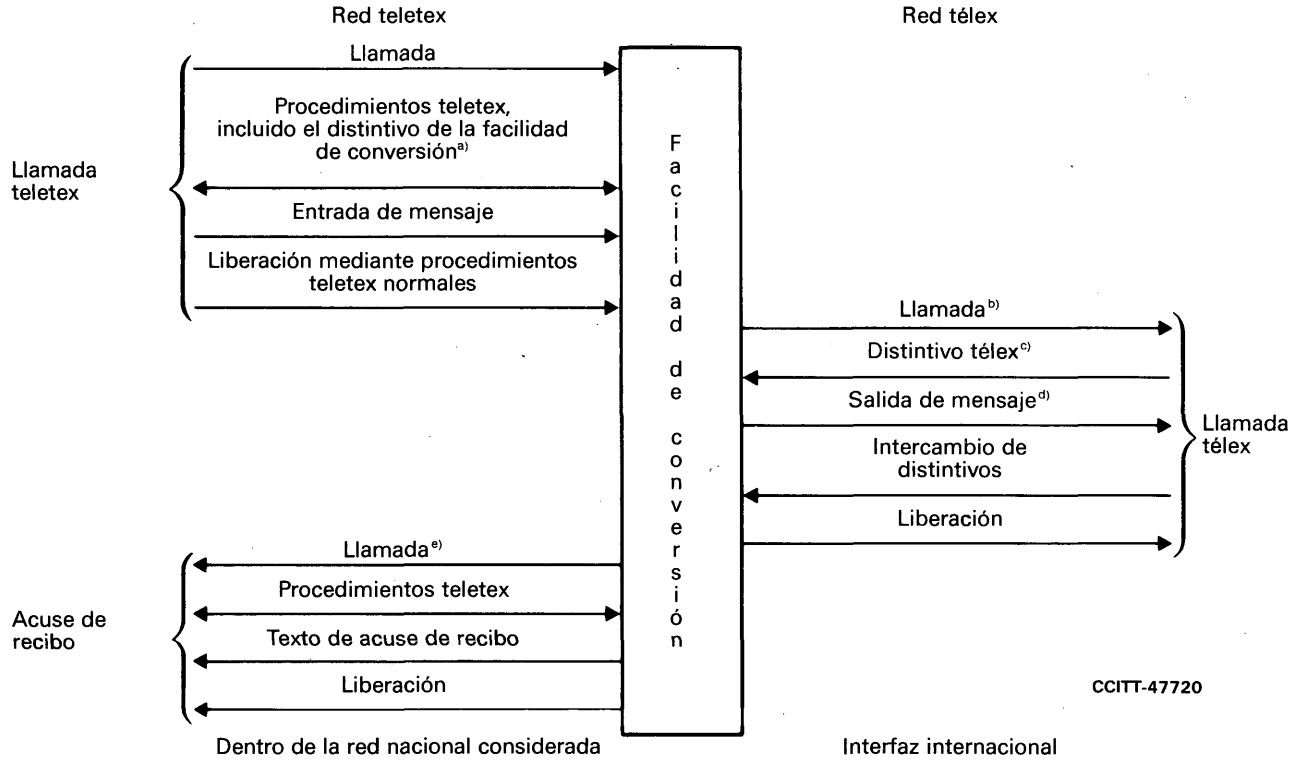

a) Según la Recomendación S.60 [1], en el curso del procedimiento de entrada en contacto se debe intercambiar la siguiente información:
- identificación de la facilidad de conversión y del terminal teletex;
- distintivo télex esperado, a fin de permitir la verificación automática (no obligatorio);
- fecha y hora en el terminal de origen;
- una referencia de la comunicación, proporcionada por la facilidad de conversión, que se utiliza en todo aviso consiguiente de entrega o de no entrega.

b) El número de tentativas de llamada que han de efectuarse si se encuentra una condición **OCC** o similar es una cuestión a decidir en el plano nacional.

c) La facilidad de conversión intercambiará los distintivos (distintivo teletex reestructurado y distintivo télex).
Si el terminal teletex que llama ha indicado el distintivo esperado, la facilidad de conversión debe verificar si el mismo corresponde al recibido del terminal télex llamado. Si se efectúan por lo menos dos tentativas de llamada sin que exista correspondencia entre los distintivos, la llamada se considerará infructuosa y será liberada.
Si el terminal teletex que llama no indica el distintivo télex esperado, la facilidad de conversión podrá establecer la comunicación télex sin una verificación automática.

d) La salida irá precedida de un texto que indique que la llamada proviene de una instalación automática. Si no se recibe ninguna señal del terminal télex durante la salida del mensaje de la facilidad de conversión, la llamada se considerará infructuosa y será liberada.

e) Esta llamada de acuse de recibo es obligatoria si la llamada télex es infructuosa, pero es facultativa si aquélla es eficaz.

FIGURA 4/F. 200

Interfuncionamiento en el sentido de teletex a télex

7.2.4 Queda entendido que la probabilidad de pérdida total (P_E) se compone de la probabilidad de pérdida del tráfico entrante (P_i), del tráfico saliente (P_o) y de la saturación temporal de la memoria (P_m). P_m no debiera exceder de 0,005 para una intensidad del tráfico de 2 mensajes recibidos por hora cargada.

Observación – Se reconoce que, en el caso de terminales conectados a redes telefónicas públicas con conmutación, el tiempo de establecimiento de la comunicación puede hacer aumentar el valor de P_o en una magnitud tal que no sea posible satisfacer el objetivo de probabilidad de pérdida indicado en el § 7.2.3.

7.2.5 Los valores de probabilidad de pérdida total especificados más arriba son aplicables a todos los tipos de tráfico (por ejemplo, textos con codificación de caracteres, facsímil y datos). A los efectos del cálculo se supone que durante la hora cargada se cursa el 20% de todo el tráfico transmitido en 24 horas. Los precedentes valores suponen que el contenido de caracteres de la correspondencia comercial normal presenta una distribución antisimétrica con un valor medio de 1600 caracteres (incluidos aproximadamente 400 caracteres de información de «encabezamiento»), una desviación típica de 800 caracteres y una moda de 1214 caracteres.

7.2.6 Son importantes a este respecto las características de los equipos terminales de abonado, descritas en el § 8.

7.3 *Protección contra errores*

7.3.1 A fin de garantizar la integridad de las comunicaciones, los procedimientos de control teletex (véanse las Recomendaciones S.62 [3] y S.70 [4]) ofrecerán una protección contra errores. La tasa de errores no debiera exceder de 1 en 10^6 caracteres en la información previa al mensaje, en la información del mensaje y en la información posterior al mensaje.

7.4 *Rutas internacionales*

7.4.1 La capacidad de las rutas entre países influye también considerablemente en la calidad del servicio. Por esta razón, entre dos redes cualesquiera deberá preverse un número tal de circuitos que, en la hora cargada de esa ruta, no se pierda, por falta de circuitos internacionales, más de una llamada de cada 50. (Véase la Recomendación S.62 [3].)

7.5 *Duración del servicio*

7.5.1 Las facilidades nacionales e internacionales del servicio teletex, incluidas las de conversión teletex/télex, estarán disponibles permanentemente.

7.5.2 Los equipos teletex de los abonados cuyos números se publiquen en guías de abonados deberán poder, en principio, aceptar llamadas de manera ininterrumpida.

7.6 *Observaciones sobre la calidad de servicio*

7.6.1 Las Administraciones* deberán efectuar observaciones destinadas a evaluar la calidad del servicio teletex, en el plano nacional cuando sea necesario, y en el plano internacional por lo menos en la forma descrita a continuación.

7.6.2 Las Administraciones* deberán disponer el intercambio de estadísticas sobre la calidad de servicio por lo menos una vez al año.

7.6.3 Conviene que las estadísticas proporcionen la información contenida en el anexo A (se trata sólo de un primer proyecto, basado en la Recomendación F.70).

7.6.4 Las observaciones deberían efectuarse en los puntos y con la frecuencia que fuera necesario para garantizar la obtención de una muestra representativa de por lo menos 200 llamadas para cada periodo en cada ruta y para tener en cuenta las repercusiones de los servicios con almacenamiento y retransmisión.

7.6.5 Al intercambiar estadísticas, las Administraciones* deberán enviarse, no sólo las estadísticas de la ruta en cuestión, sino también estadísticas comparables de todo el tráfico teletex internacional o del tráfico teletex cursado por rutas similares.

8 Equipos terminales de abonado

8.1 *Consideraciones generales*

8.1.1 A fin de garantizar un buen grado de servicio, se recomienda utilizar, siempre que sea posible, una velocidad de señalización de 2,4 kbit/s en las líneas de abonado. (El valor de 2,4 kbit/s se refiere a la velocidad de transmisión de información desde el punto de vista del equipo de abonado.)

8.1.2 A continuación se enumeran las facilidades que deberán proporcionar los terminales conectados al servicio teletex internacional.

8.2 *Repertorio de caracteres*

8.2.1 El terminal deberá generar todos los caracteres del repertorio básico internacional de caracteres teletex (véase la Recomendación S.61 [2]).

8.2.2 El terminal deberá ser capaz de recibir y almacenar todos los caracteres del repertorio básico de caracteres teletex.

8.2.3 El terminal deberá poder presentar del modo más legible posible los caracteres básicos del repertorio básico internacional de caracteres teletex y responder a los caracteres de control.

8.2.4 No debieran imponerse restricciones en cuanto al tipo de tecnología empleada en la realización del impresor.

8.3 *Almacenamiento en memoria*

8.3.1 *Consideraciones generales*

8.3.1.1 El terminal teletex deberá estar equipado con una memoria que se utilizará para las funciones locales así como para las de comunicación.

8.3.2 *Capacidad de recepción*

8.3.2.1 Para que el terminal pueda responder a las llamadas es menester que tenga capacidad para recibir tráfico entrante. Esta capacidad debe ser suficiente para satisfacer las condiciones especificadas en el § 7 de esta Recomendación en materia de calidad de servicio.

Observación – Los procedimientos de control pudieran permitir la negociación de la capacidad de almacenamiento entre terminales. Este aspecto requiere ulterior estudio.

8.3.2.2 Si, en el curso de una comunicación, el terminal receptor pudiera verse imposibilitado de seguir aceptando tráfico (por ejemplo, por haberse llegado al umbral de saturación de la memoria), se transmitirá al terminal expedidor una indicación de esta condición por medio de los procedimientos de control a fin de permitir que la terminación y la reanudación de la transmisión tengan lugar de una manera ordenada.

8.3.3 *Interrupción del modo local*

8.3.3.1 Se incluirán indicadores apropiados que señalen la presencia de un mensaje, así como la saturación de la memoria de recepción, a fin de tener en cuenta la interrupción de la explotación en el modo local para permitir la presentación de uno o varios mensajes teletex.

8.4 *Alarmas/indicadores*

8.4.1 El terminal debe contar con indicadores de alarma (visual y/o audible) para señalar cada una de las siguientes condiciones:

a) la memoria de recepción contiene uno o varios mensajes;

b) se ha llegado al umbral de saturación de la memoria de recepción;

c) el soporte de la salida (por ejemplo, papel) está próximo a agotarse.

8.5 *Identificación de los terminales*

8.5.1 Cada terminal del servicio teletex tendrá una identificación exclusiva. Las diferentes partes de la identificación del terminal son contiguas, conforme se ilustra en la figura 5/F.200, y no contendrán otros caracteres que los especificados en ella.

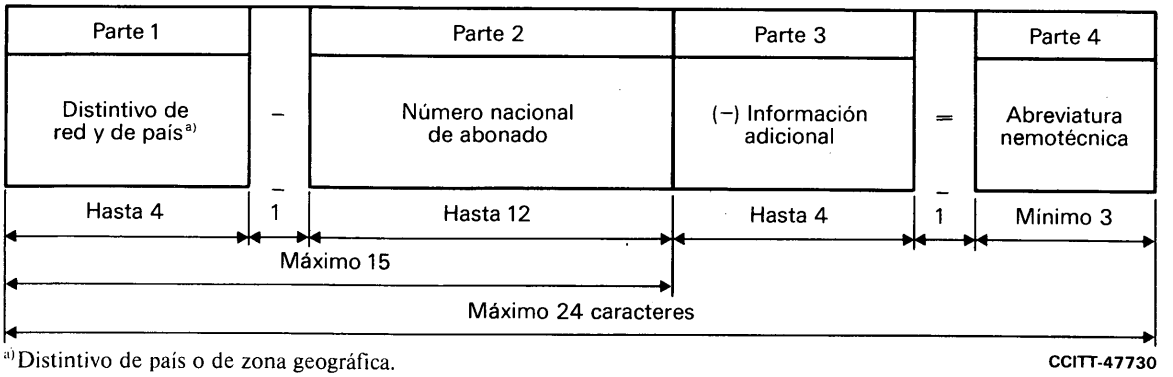

a) Distintivo de país o de zona geográfica.

CCITT-47730

FIGURA 5/F. 200

Formato de la identificación del terminal

8.5.2 La parte 1 (distintivo de red y de país [1]) contiene la información necesaria acerca de la red y el país interesados de acuerdo con los principios de la Recomendación X.121 [7] [2].

8.5.3 La parte 2 (número nacional de abonado) es el número de la estación principal o de la centralita privada de abonado. Debe ser el número de llamada completo, incluido cualquier distintivo de zona aplicable dentro del país de que se trata, que utilizan para llamar al abonado los demás abonados del mismo país o de la misma red [2]. Esta parte va separada de la parte 1 por un guión (carácter 2/13).

8.5.4 La parte 3 (información adicional), cuando se utiliza, comienza con un guión (carácter 2/13) y puede emplearse para indicar una subdirección. El uso de esta parte para señales de servicio especiales (por ejemplo, desviación a una posición de desbordamiento, almacenamiento intermedio en la centralita privada) en el caso de las centralitas privadas de abonado requiere mayores estudios.

8.5.5 La parte 4 (abreviatura nemotécnica) consta, como mínimo, de tres letras, a los efectos de la identificación del abonado conectado. Pueden utilizarse y combinarse letras mayúsculas y minúsculas. Deben utilizarse únicamente las letras **A-Z** y **a-z** no acentuadas (caracteres 4/1 a 5/10 y 6/1 a 7/10).

El empleo de letras mayúsculas o minúsculas no modifica la interpretación de la abreviatura nemotécnica. Ésta debe ir precedida siempre del carácter = (signo igual) (carácter 3/13).

8.5.6 Las partes de la identificación del terminal se presentarán con justificación izquierda, y su formato es fijo, con una longitud de 24 caracteres. Si el número total de caracteres incluidos en las partes 1 a 4 es inferior a 24, el formato debe completarse hasta 24 caracteres añadiendo caracteres de espacio (2/0) inmediatamente después de la parte 4.

8.5.7 En las guías de abonados publicadas por las Administraciones* aparecerá la representación completa de las identificaciones de los terminales de los abonados teletex.

---

1) Distintivo de país o de zona geográfica.

2) No se trata necesariamente de los números utilizados en el curso del establecimiento de la comunicación.

8.6 *Formato de las páginas teletex*

8.6.1 *Objetivos*

8.6.1.1 Un objetivo del servicio teletex consiste en lograr la mayor semejanza posible con los actuales procedimientos operativos de las máquinas de oficina. Otro objetivo es establecer un modo de funcionamiento básico, definido y común a todos los equipos que intervienen en este servicio. Por lo tanto, se definen exigencias básicas mínimas que deberán satisfacer todos los terminales que participan en el servicio teletex. No obstante, esto no excluye la posibilidad de que, por previo acuerdo, los terminales puedan funcionar en modos diferentes de estas exigencias mínimas.

8.6.2 *Consideraciones generales*

8.6.2.1 En la Recomendación S.60 [1] se definen las zonas imprimibles máximas para diversos tamaños normalizados de papel, las cuales no deberán rebasarse. La información sobre la gama de características del terminal se intercambian durante el establecimiento de la sesión, antes de la transmisión del documento. Estos procedimientos se definen en la Recomendación S.62 [3], junto con los valores supletorios, que serán válidos para estas características si no se intercambia información explícita sobre ella.

8.6.2.2 Antes de la transmisión de cada documento se eligen determinadas características entre toda la gama. Algunas de estas características seleccionadas pueden modificarse en los límites entre páginas y otras pueden modificarse también dentro de la página.

8.6.3 *Exigencias básicas*

8.6.3.1 Como exigencias básicas para la especificación del formato utilizado se establecen cuatro parámetros, que son los siguientes:

a) orientación del papel;

b) espaciamiento de las líneas por cada carácter de cambio de renglón;

c) margen izquierdo;

d) paso de carácter.

Pueden utilizarse parámetros adicionales para identificar las características facultativas utilizadas en un documento determinado.

8.6.3.2 Estos parámetros son válidos hasta que sean modificados. En ausencia de una selección expresa, estos parámetros deberán reinsertarse automáticamente en cada señal de control que causa el cambio a la página siguiente.

8.6.4 *Tamaño y orientación del papel*

8.6.4.1 Se exige que el servicio teletex sea capaz de utilizar el formato de tamaño de papel A4 de la ISO (210 × 297 mm) y el norteamericano (216 × 280 mm) para la orientación vertical y horizontal del papel.

8.6.4.2 En ausencia de una señal de control específica, la orientación normal del papel será aquella en que, vista para la lectura, la mayor dimensión está en sentido vertical. De aquí en adelante esta orientación se denominará orientación A4.

8.6.5 *Espaciamiento de las líneas por cada carácter de cambio de renglón*

8.6.5.1 Este parámetro puede modificarse en cualquier punto de un documento. Cuando no está determinado por el operador se aplicará el valor supletorio, considerándose como tal el espaciamiento unitario (esto es, 4,23 mm). Deberá poderse elegir espaciamientos de 1, 1 1/2 y 2 espaciamientos unitarios por cada carácter de cambio de renglón.

8.6.6 *Margen izquierdo*

8.6.6.1 La selección de este parámetro puede modificarse en cualquier punto de un documento. Cuando no está determinado por el operador, se aplicará el valor supletorio, que deberá ser de aproximadamente 20 mm, y podrá expresarse en un número entero de pasos de carácter. Deberá ser posible imprimir, línea por línea, a la izquierda del margen definido; para ello se emplearán instrucciones de operador.

8.6.7 *Densidad de caracteres*

8.6.7.1 La densidad de caracteres básica será diez (corresponde a un paso de carácter de 2,54 mm).

8.6.8 *Posicionamiento del texto*

8.6.8.1 Se reserva una línea en la zona imprimible máxima para el renglón de identificación de la comunicación. Véanse los detalles en el § 5.3.

8.6.8.2 Las zonas imprimibles incluyen un desplazamiento de 2,12 mm por encima de la primera línea de base y de 2,12 mm por debajo de la última línea de base para los superíndices y los subíndices, respectivamente. Estos desplazamientos podrán utilizarse de la misma forma dentro de la página. Estos desplazamientos no deberán modificar la posición del texto de forma tal que unos caracteres recubran otros caracteres anteriormente impresos o presentados visualmente.

8.6.9 *Utilización del formato de página*

8.6.9.1 El cuadro 1/F.200 da los valores máximos que pueden utilizarse en el servicio básico con los valores básicos indicados anteriormente. En lo que respecta al interfuncionamiento con el télex, véase el § 6.2.4.

CUADRO 1/F. 200

	Formato vertical	Formato horizontal
Número máximo de líneas de texto	55[a)]	38[a)]
Número máximo de caracteres por línea	5 + 72[b)]	5 + 100[b)]

[a)] El renglón de identificación de la comunicación no está incluido en este valor.
[b)] Los 5 caracteres suplementarios pueden situarse en el margen izquierdo utilizando instrucciones de control adecuadas (véase el § 8.6.6).

9 Información de abonados

9.1 *Guías*

9.1.1 En la medida de lo posible, cada Administración* que establece el servicio teletex deberá publicar una guía de abonados teletex. Será también muy conveniente que, en una etapa inicial, los abonados teletex aparezcan incluidos en las guías de los servicios télex y de datos.

9.1.2 En la medida de lo posible, cada Administración* publicará al menos anualmente una guía de sus abonados.

9.1.3 Las guías deben ser del tamaño A4 (210 × 297 mm). La zona impresa deberá ser compatible con la zona imprimible en el servicio teletex básico.

9.1.4 Las guías enviadas a las Administraciones* deberán estar impresas en caracteres latinos. La inscripción relativa a cada instalación deberá mostrar la identificación completa del terminal definida en el § 8.5.

9.1.5 Cuando las guías estén escritas en un idioma distinto del utilizado en el país de que se trate, deberán ir acompañadas de una nota explicativa que facilite su uso. Esta nota deberá redactarse en el idioma que hayan convenido las Administraciones* interesadas entre los idiomas oficiales de la UIT.

9.1.6 Cada guía contendrá la siguiente información:

a) cómo utilizar la guía, incluidas listas de los símbolos y abreviaturas usados;

b) una lista alfabética de los abonados con la identificación completa del terminal e indicaciones comerciales;

c) una lista de códigos de red para aquellas redes a que tienen acceso los abonados, junto con los prefijos completos para el acceso a dichas redes.

9.1.7 Cada Administración* suministrará a título gratuito a las Administraciones* con las que mantiene una relación teletex un número suficiente de ejemplares de sus guías de abonados para uso oficial. El número de dichos ejemplares se fijará previamente mediante mutuo acuerdo y se considerará válido hasta que se reciba una petición de modificación; dichas peticiones deben efectuarse a más tardar el 1 de febrero de cada año.

9.1.8 Cada Administración* suministrará a título oneroso a las Administraciones* con las cuales mantiene una relación teletex un número de guías de abonados para la venta. El número de ejemplares destinados a la venta se considerará válido hasta que se reciba una petición de modificación; dichas peticiones deben efectuarse a más tardar el 1 de febrero de cada año.

9.1.9 Los abonados que deseen obtener un ejemplar de la guía de otra Administración* deben dirigirse a la Administración* de su país. Si una Administración* recibe directamente de un abonado de otra Administración* una solicitud de su guía, deberá transmitirla a la Administración* a que corresponde dicho abonado.

9.1.10 Una Administración* que haya suministrado a otra Administración* guías de sus abonados destinadas a la venta, deberá indicar el equivalente en francos oro del precio de venta de las guías que rige en su propio país, más eventuales gastos de franqueo.

9.2 *Instrucciones de explotación*

(En una etapa ulterior deberán elaborarse instrucciones de explotación siguiendo directrices similares a las indicadas en el anexo A a la Recomendación F.60.)

10 Principios de tarificación

(Este punto deberá estudiarse en colaboración con la Comisión de Estudio III.)

ANEXO A

(a la Recomendación F.200)

Formulario normalizado para informar sobre los resultados de las observaciones de servicio

(Se trata solamente de un proyecto que deberá ser objeto de ulterior estudio.)

Administración (o EPER) .....

Periodo de observación:
del ..... 19.... al ..... 19....

Hora cargada en esa ruta (tráfico de salida):
de ..... UTC a ..... UTC

Tráfico de ..... a .....

Periodo diario de observación:
de ..... UTC a ..... UTC

Número total de llamadas observadas: .....

Objeto	Observaciones sobre el tráfico con destino a	Promedio de todo el tráfico teletex de salida
Llamadas eficaces (porcentaje) del número total de tentativas		
Duración(es) tasable(s) media(s)		
Análisis de las llamadas ineficaces (se indicará en cada caso el porcentaje de llamadas ineficaces debido a)		
– cortes durante la selección		
– cortes durante la progresión de la llamada		
– falta de circuitos internacionales de salida		
– falta de circuitos en la red nacional distante		
– selección no válida		
– número obtenido equivocado		
– terminal distante ocupado		
– terminal distante no preparado		
– multilaciones		
– otros motivos (especifíquense)		

ANEXO B

(a la Recomendación F.200)

Definiciones de términos utilizados en el servicio teletex

B.1 **fases de la comunicación**

E: call phases

F: phases d'une communication

Las cinco fases de una comunicación teletex, que abarcan las operaciones efectuadas entre la señal de petición de llamada del terminal que llama y la desconexión de los terminales, son las siguientes

a) establecimiento de la comunicación;

b) secuencia previa a la transmisión de información;

c) transmisión de información;

d) secuencia posterior a la transmisión de información;

e) liberación de la comunicación.

B.2 **terminal que llama**

E: calling terminal

F: équipement terminal demandeur

Terminal que inicia el procedimiento para establecer una comunicación.

B.3 **terminal llamado**

E: called terminal

F: équipement terminal demandé

Terminal al que se efectúa una llamada.

B.4 **modo conversación**

E: conversational mode

F: mode conversation

Intercambio alternativo de información de usuario durante una comunicación o serie de comunicaciones entre el terminal que llama y el llamado.

B.5 **explotación automática**

E: fully automatic operation

F: fonctionnement entièrement automatique

Explotación en la que los terminales teletex pueden transmitir documentos (preparados en el modo local, por ejemplo por un operador) a la memoria receptora sin otra intervención del operador que la instrucción inicial, y de modo similar recibir mensajes cuando no están atendidos. No se excluye la selección por operador y la impresión con ayuda de operador.

B.6 **interfuncionamiento de redes diferentes en el servicio teletex**

E: interworking in the Teletex service between different networks

F: interfonctionnement, dans le service télétex, entre des réseaux différents

Facilidad que permite establecer comunicaciones de un terminal teletex servido por una red a otro terminal teletex servido por una red diferente (y, posiblemente, de un tipo diferente).

B.7 **interfuncionamiento del servicio teletex con otros servicios**

E: interworking between Teletex and other services

F: interfonctionnement entre le service télétex et d'autres services

Facilidad que permite comunicar información (emisión y recepción) entre un terminal teletex y un terminal de otro servicio, por ejemplo télex.

B.8 **modo local**

E: local mode

F: mode local

Estado de un terminal que permite la operación de algunas funciones del terminal independientemente de cualesquiera funciones de la red.

B.9 **instalación terminal teletex multiestación**

E: multi-station Teletex terminal installation

F: installation terminale télétex à postes multiples

Instalación teletex que comprende más de una estación.

B.10 **opción normalizada**

E: standardized option

F: option normalisée

Característica de servicio, definida por el CCITT como adición a las exigencias básicas, que puede ser utilizada con carácter facultativo por los abonados en el servicio teletex internacional.

B.11 **almacenamiento dentro de la red**

E: storage within the network

F: stockage dans le réseau

Facilidad proporcionada por la red que acepta mensajes, los almacena y los transmite a los destinatarios.

B.12 **comunicación teletex**

E: Teletex call

F: communication télétex

Conexión temporal (o conexión aparente, vista por el abonado que llama) de un terminal con otro con el fin de intercambiar información.

B.13 **página teletex**

E: Teletex page

F: page télétex

Elemento básico de la correspondencia de oficina en el servicio teletex, es decir, una página A4 (o A4L, o de la norma norteamericana), o la información que puede presentarse en la misma.

B.14 **documento teletex**

E: Teletex document

F: document télétex

Serie de una o varias páginas que el expedidor desea se entreguen como entidad única en el orden original de paginación.

B.15 **terminal teletex**

E: Teletex terminal

F: équipement terminal télétex

Dispositivo capaz de transmitir y recibir documentos teletex de conformidad con las exigencias básicas de la Recomendación S.60 [1].

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Equipo terminal para uso en el servicio teletex*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.60.

[2] Recomendación del CCITT *Repertorio de caracteres y juegos de caracteres codificados para el servicio teletex internacional*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.61.

[3] Recomendación del CCITT *Procedimientos de control para el servicio teletex*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.62.

[4] Recomendación del CCITT *Servicio de transporte básico independiente de la red para el télex*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.70.

[5] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.

[6] Recomendación del CCITT *Disposición de las cifras, letras y símbolos en los aparatos telefónicos de disco y de teclado*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.161.

[7] Recomendación del CCITT *Plan de numeración internacional para redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.3, Rec. X.121.

SECCIÓN 12

SERVICIO VIDEOTEX

Recomendación F.300

SERVICIO VIDEOTEX

(Ginebra, 1980)

1 Consideraciones generales

1.1 *Objeto*

1.1.1 En esta Recomendación se describen los parámetros normalizados para un servicio videotex basado en servicios videotex públicos que se hallan en explotación o que son en la actualidad objeto de estudio. Se prevén nuevas mejoras, y si bien la presente Recomendación no tiene por objeto impedir su introducción, por motivos de compatibilidad y de interconexión en el plano internacional, todos los sistemas nacionales deberán ser compatibles con el servicio descrito en esta Recomendación y con las características técnicas descritas en la Recomendación S.100. [1]

1.1.2 Si bien la explotación de numerosos servicios videotex nacionales correrán a cargo de las Administraciones*, los servicios incluyen determinadas facilidades que no están necesariamente comprendidas en su privilegio exclusivo de telecomunicaciones. Por otra parte, las circunstancias nacionales impondrán una variedad de enfoques de los aspectos administrativos y técnicos de la provisión de un servicio videotex. No obstante, las Administraciones* serán responsables:

a) de recomendar normas y disposiciones de explotación y de servicio que permitan a los usuarios de un servicio videotex tener acceso a los servicios videotex de otros países;

b) de garantizar que se ofrecen facilidades de telecomunicación que permitan a los usuarios de un país (y/o zona geográfica) acceder directa o indirectamente a los servicios videotex de otro país previo acuerdo bilateral y/o ajustándose a las disposiciones vigentes en ambos países.

1.1.3 A medida que las Administraciones* obtengan mayor experiencia en la explotación de los servicios videotex, será posible determinar si es necesario desarrollar una red videotex internacional especializada por medio de la cual se pueda ofrecer un servicio especificado o si las redes internacionales existentes (por ejemplo, las de datos) proporcionarán una infraestructura de transmisión adecuada que precise solamente de las normas apropiadas de interfaz y de las disposiciones adecuadas de explotación, administración y tarificación.

1.1.4 El servicio videotex ofrece esencialmente la facilidad de recuperación de información por diálogo con una base de datos. El servicio está destinado a proporcionar esta facilidad al público en general así como a los usuarios especializados y, por consiguiente, debe representar un equilibrio entre la calidad de servicio, la sencillez de funcionamiento y la realización económica.

1.1.5 El servicio videotex se prestará a través de redes públicas, por medio de receptores normales de televisión convenientemente modificados o provistos de dispositivos complementarios para que sirvan de equipo terminal, sin que por ello se excluya la utilización futura de otros equipos. El servicio videotex proporcionaría también normalmente facilidades para la creación y el mantenimiento de bases de datos. (Estas facilidades pueden describirse en otras Recomendaciones.)

1.1.6 El servicio videotex puede asimismo ofrecer las facilidades siguientes (que pueden describirse en otras Recomendaciones):

a) introducción de información (por ejemplo, respuesta a un cuestionario);

b) comunicación de terminal a terminal y/o servicio de almacenamiento y retransmisión de mensajes entre usuarios (deberá ser objeto de estudios ulteriores);

c) servicios transaccionales (por ejemplo, transferencia electrónica de fondos, servicios de cálculo y de registro, sistemas de reserva de plazas);

d) servicios de tratamiento de datos (por ejemplo, facilidades de cálculo);

e) carga de programas desde una base de datos a un terminal;

f) interconexión con otros servicios públicos con conmutación;

g) gestión de grupos cerrados de usuarios.

(No se tiene el propósito de que esta lista sea exhaustiva.)

1.2 *Explicación de términos*

1.2.1 *Terminal* – Equipo por medio del cual el usuario interactúa con el servicio videotex.

1.2.1.1 Cabe esperar, en base a los servicios existentes y previstos en la actualidad, que un terminal videotex típico comprenda lo siguiente:

a) un teclado numérico y/o un teclado alfanumérico y/u otros dispositivos gráficos de entrada;

b) una unidad de presentación visual;

c) una memoria intermedia que permita recibir y conservar la información y, según las necesidades, editar los mensajes antes de su transmisión;

d) un codificador/decodificador para convertir la información entre la forma utilizada en la transmisión y las formas utilizadas por los equipos de entrada o de visualización;

e) un elemento de control que coordine la operación de los diversos elementos funcionales del terminal;

f) la capacidad de identificación automática o manual del terminal;

g) un dispositivo electrónico que permita interconectar el elemento de control y la facilidad de transmisión (podrá estar incorporado en el terminal o ser un órgano externo, de acuerdo con las necesidades nacionales).

1.2.1.2 El terminal podrá también poseer otros componentes, como un dispositivo de impresión en papel y un registrador-lector en cinta o casete, y puede contener, en sí mismo, dispositivos «inteligentes».

1.2.2 *Base de datos* – Conjunto de información a la que pueden tener acceso los usuarios del servicio videotex, o que se puede enviar a éstos.

1.2.2.1 *Computador principal* (banco de datos) – Computador en el que se han memorizado una o varias bases de datos. Conviene distinguir dos categorías de computadores principales:

a) *Un computador principal interno* es un computador principal explotado por el proveedor del servicio videotex. Las bases de datos correspondientes son *bases de datos internas.*

b) *Un computador principal externo* es un computador principal no explotado por el proveedor del servicio videotex, pero al que se puede tener acceso por medio del servicio videotex. Las bases de datos correspondientes son *bases de datos externas.*

1.2.3 *Elementos de información*

1.2.3.1 Para facilitar el almacenamiento y la recuperación de información en (respectivamente, de) las bases de datos, la información está dividida en elementos («items») y estructurada.

1.2.3.2 *Elementos*

Observación – El término *pantalla* se refiere al dispositivo físico de presentación visual de la información.

Trama – La unidad más pequeña de información que puede recuperarse. El usuario puede o no tener acceso directo a cada trama.

Página – Conjunto de una o varias tramas.

1.2.3.3 *Estructura*

1.2.3.3.1 La recuperación de información requiere una estructura, que puede establecerse de varias formas.

1.2.3.3.2 La responsabilidad de estas estructuras puede ser incumbencia de las Administraciones y/u otras entidades según la reglamentación de los diversos países.

1.2.3.3.3 Si bien la estructura en árbol es un concepto importante del servicio videotex, podrán también utilizarse otras estructuras y otras técnicas de recuperación, como la técnica de «búsqueda de palabras clave».

1.2.4 *Información visualizada*

1.2.4.1 La información visualizada es compuesta por el terminal a base de elementos gráficos cuya presentación se modifica por medio de atributos de visualización.

1.2.4.2 *Elementos gráficos*

1.2.4.2.1 Se utilizan para la construcción de textos, símbolos o imágenes. Pueden pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) *Alfanuméricos* – Se utilizan para construir textos. Los elementos gráficos alfanuméricos comprenden: letras, con o sin signos diacríticos, letras especiales, cifras, signos de puntuación y símbolos especiales.

b) *Mosaicos* – Se utilizan para construir dibujos mediante bloques; cada elemento define el esquema de bloques que ocupan una posición de carácter. Dos caracteres mosaicos se definen como sigue:

- separados: cada bloque del mosaico está rodeado por un borde del color de fondo,
- contiguos: los bloques están situados uno junto al otro.

c) *Juegos de caracteres dinámicamente redefinibles (JCDR)* – Elementos específicos definidos en el servicio y que se telecargan en el terminal, el cual puede entonces utilizarlos como elementos gráficos suplementarios.

d) *Geométricos* – Sirven para construir dibujos de diversos tipos por una sucesión de elementos tales como puntos, líneas y superficies.

e) *Fotográficos* – Permiten restituir una imagen por transmisión directa y visualización de elementos de imagen individuales. [Esta categoría puede incluir tanto imágenes de tonos continuos (como las fotografías de rostros, etc.) como las obtenidas por técnicas basadas en esquemas para la representación de fotografías, incluidos los caracteres gráficos latinos y no latinos para textos.]

1.2.4.3 *Atributos de visualización*

1.2.4.3.1 Los atributos de visualización se emplean para modificar la presentación de los elementos gráficos con el fin de mejorar su legibilidad y la calidad del servicio.

1.2.4.3.2 En los sistemas videotex, el *primer plano* es un elemento gráfico y el *fondo* es la zona restante de la pantalla sobre la que se presenta el primer plano en un color diferente.

Observación – El fondo se puede especificar de diversas formas en función de la realización. Por ejemplo, en sistemas cuyo terminal disponga de memoria de presentación basada en caracteres, el *fondo* se especifica típicamente como un solo color continuo en cada posición de carácter sobre la pantalla. En sistemas cuyo terminal disponga de memoria de presentación por elementos de imagen, el fondo es típicamente el resultado acumulativo de todos los elementos de imagen presentados antes del primer plano, que modifica subsiguientemente parte del fondo por sobreescritura. Ambas técnicas pueden utilizarse para obtener un resultado equivalente, independientemente del modo de funcionamiento (alfanumérico, mosaico, geométrico, fotográfico, juego de caracteres dinámicamente redefinibles) del terminal.

1.2.4.3.3 Se han considerado los siguientes posibles atributos:

a) selección de color para el elemento gráfico (primer plano);

b) selección de color para el fondo;

c) selección del subconjunto de colores disponibles para utilizar en una trama;

} En este contexto se consideran colores los tonos grises, el blanco y el negro.

d) cambio de altura o anchura de un elemento;

e) centelleo/estable. En el modo centelleo el elemento se visualiza alternativamente en diferentes colores;

f) ocultamiento. Una parte de la información visualizada no es visible hasta que el usuario decide revelarla;

g) subrayado (para caracteres alfanuméricos).

1.2.4.3.4 Se han previsto además los siguientes atributos para el sistema geométrico:

a) selección de la orientación del carácter;

b) selección de la textura de la línea;

c) visualización de superficies:

- esbozadas,
- rellenas (con diversos esquemas de relleno).

1.2.4.3.5 Otras funciones posibles son:

a) *Cursor* – La visualización puede identificar la posición actual de escritura en la pantalla.

b) *Movimiento* – Es la posibilidad de actualizar la visualización, o una parte de la misma, con la rapidez suficiente para dar la impresión de movimiento.

c) *Desplazamiento ascendente y descendente* – Es la posibilidad de desplazar hacia arriba o hacia abajo, por incrementos, la visualización en la pantalla.

d) *Capacidad audio.*

1.2.5 *Tipos de usuarios*

1.2.5.1 *Proveedor de información* – Usuario responsable de la introducción y mantenimiento de información en una base de datos. Puede o no operar el computador principal en que se halla almacenada la base de datos. Puede utilizar las facilidades proporcionadas por el servicio videotex, otras facilidades, o de ambos tipos, para introducir datos en la base de datos, mantenerlos y administrarlos.

1.2.5.2 *Usuario general* – Usuario que puede obtener la información y utilizar las demás facilidades proporcionadas por el servicio videotex al público en general. Esta categoría comprende los usuarios residenciales y comerciales y los usuarios de terminales de acceso público (por ejemplo, de previo pago).

1.2.5.3 *Grupo cerrado de usuarios* – Grupo de usuarios que tiene acceso a elementos de información que no se ponen a la disposición de otros usuarios.

1.2.6 *Acceso al servicio videotex*

1.2.6.1 La conexión de los terminales videotex al servicio videotex adecuado se efectuará por medio de la red telefónica pública con conmutación (RTPC) y/o la red pública de datos con conmutación RPDC, o por medio de un circuito arrendado.

1.2.7 *Tipos de conexión*

1.2.7.1 El servicio videotex podrá proporcionar los tipos de conexión siguientes:

1.2.7.2 Terminal a servicio videotex – Este tipo de conexión puede utilizarse:

a) para recuperar información de los computadores principales;

b) para recuperar información de facturación y otras informaciones de gestión del servicio videotex;

c) de modo que un terminal (que pudiera estar preprogramado) pueda llamar a un computador principal para recuperar información e introducirla en la memoria del terminal con objeto de servirse de dicha información en una oportunidad ulterior;

d) para introducir un mensaje destinado al servicio o a un computador principal al que tengan acceso más tarde uno o varios usuarios;

e) para intercambiar información visual con otros terminales también conectados al servicio videotex;

f) por un proveedor de información, para introducir, modificar o suprimir información almacenada en una base de datos y realizar otras funciones de gestión de la base de datos;

g) para todo otro tipo de facilidades que puedan proporcionarse.

1.2.7.3 Servicio videotex a terminal – El servicio puede iniciar una llamada a un terminal debidamente equipado.

1.2.7.4 Computador principal a servicio videotex o viceversa – Esta conexión es necesaria para:

a) transmitir las peticiones de los usuarios al computador principal;

b) pasar información del computador principal a los usuarios.

Puede además utilizarse para:

c) transferir información de facturación y de gestión entre el servicio y el computador principal;

d) permitir el establecimiento de comunicaciones entre computadores principales a fin de que uno de ellos pueda obtener, introducir, modificar o suprimir información almacenada en el otro computador, o de que puedan intercambiar información de facturación o de otro tipo sobre el servicio videotex.

2 Características del servicio

2.1 *Consideraciones generales*

2.1.1 En el § 2 se describen las diversas facilidades que el servicio videotex puede utilizar para transferir información. Estas facilidades pueden ser comunes a todos los modos, específicas a uno o varios modos o consideradas como mejoras del servicio.

2.1.2 Para asegurar la vigencia de las bases de datos y permitir el intercambio internacional de datos, es preciso que la información esté preparada técnicamente de modo que pueda ser procesada por cualquier terminal y/o servicio, y utilizada dentro de los límites (especificados en esta Recomendación o en la Recomendación S.100 [1]) de las posibilidades ofrecidas por el terminal.

2.1.3 Las bases de datos pueden tener que conocer las posibilidades y/o limitaciones de los terminales a fin de tomar las necesarias medidas de prudencia para limitar el acceso a los datos cuando existe la posibilidad de que la información visualizada no dé el significado completo (según la interpretación de la base de datos) de cualquier trama aislada, a causa de la ausencia de una o varias de las funciones de presentación del terminal.

2.1.4 Los usuarios pueden tener que saber (o inversamente, las bases de datos pueden tener que indicar), en su caso, cuál es la trama o tramas que la base de datos y/o el proveedor de información restringirán o limitarán, a partir del terminal que trata de acceder a la(s) trama(s), antes de incurrir en gastos que de otra forma podrían evitarse.

2.2 *Modelos de servicio videotex*

2.2.1 Un servicio videotex dentro de cualquier país (o zona geográfica), utilizará modos «texto» y «pictográfico» definidos a continuación.

2.2.2 Esto ha originado diversos modelos de servicio videotex que se están sometiendo a pruebas prácticas o se hallan en explotación en diversos países. Entre los modelos identificados hasta la fecha figuran:

a) Alfamosaico (alfanumérico + mosaico)

b) Alfageométrico (alfanumérico + geométrico)

c) Alfafotográfico (alfanumérico + fotográfico)

d) Alfa-JCDR (alfanumérico + juegos de caracteres dinámicamente redefinibles)

Se están estudiando también otras combinaciones de estos modelos.

2.3 *Modos del servicio videotex*

2.3.1 Los modos del servicio videotex internacional permiten la representación de textos e imágenes, así como el control de las funciones de estructuración y de los atributos de visualización.

2.3.2 *Modos texto*

2.3.2.1 El texto se compone utilizando el repertorio de caracteres apropiado o las capacidades pictográficas indicadas en el § 2.3.3.

2.3.2.2 Texto alfanumérico basado en el alfabeto latino – El repertorio de caracteres para los textos basados en el alfabeto latino se describe en la Recomendación S.100 [1].

2.3.2.3 Texto basado en alfabetos no latinos – Para los textos basados en alfabetos no latinos se ha previsto proporcionar medios similares a los utilizados para los textos basados en el alfabeto latino. Para la escritura no alfabética pueden ser precisas las capacidades de modos pictográficos.

2.3.3 *Modos pictográficos*

2.3.3.1 Mosaico – De tenerse que utilizar un solo tipo, el preferido será el contiguo.

2.3.3.2 Geométrico

2.3.3.3 Fotográfico

2.3.3.4 Juegos de caracteres dinámicamente redefinibles (JCDR)

2.4 *Funciones de presentación*

2.4.1 *Funciones de estructuración*

2.4.1.1 Las funciones de estructuración permiten definir la posición de escritura (cursor), desplazarla en todas las direcciones, efectuar o no su visualización y borrar la pantalla.

2.4.2 *Atributos de visualización*

2.4.2.1 Los sistemas videotex pueden admitir una gama de terminales con diferentes niveles de capacidad respecto a los atributos, que van desde los terminales perfeccionados con la posibilidad de procesar y presentar visualmente un amplio repertorio de atributos de visualización a los terminales muy sencillos con repertorio limitado de atributos de visualización.

2.4.2.2 En los cuadros 1/F.300 a 3/F.300 se muestran, para cada atributo, los diversos grados de realización. Estas listas están basadas en sistemas existentes y no excluyen la adición de nuevos atributos o realizaciones. Las listas pueden asimismo emplearse para determinar posibles realizaciones supletorias.

2.4.2.3 Se prevé que en el futuro pueda definirse un número limitado de opciones procediendo a una selección adecuada entre las que figuran en estos cuadros.

2.4.2.4 Los atributos de visualización para el modo alfanumérico se indican en el cuadro 1/F.300.

Cada uno de los atributos de visualización puede realizarse de forma tal que:

– pueda ser modificado en cada posición de carácter (definición de carácter);

– haya que visualizar una posición de carácter para realizar el cambio (definición de cadena).

CUADRO 1/F. 300

Atributos de visualización para el modo alfanumérico

Atributo	Grado de realización: capacidad en disminución hacia la derecha						
Color de primer plano	> 8 colores: sin condiciones	> 6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco	6 tonos de gris más blanco y negro	6 tonos de gris más blanco	Solamente blanco
Color de fondo	> 8 colores: sin condiciones	> 6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco y negro		6 tonos de gris más blanco y negro		Solamente negro
Tratamiento del color de fondo	Esquema complejo de colores de fondo en cada posición de carácter	Fondo simple con un solo color en cada posición de carácter			Fondo negro		
Tamaño de los caracteres	Más amplia gama de tamaños	16 tamaños: 8 tamaños geométricamente similares, cada uno de ellos con 2 alturas	4 tamaños: 2 alturas y 2 anchuras		2 tamaños: 2 alturas con anchura fija		Un tamaño
Centelleo	Realizaciones más complejas	Alternancia de colores de primer plano y de fondo	Alternancia de tonos de gris entre el primer plano y el fondo		Alternancia entre blanco y negro		Estable
Ocultamiento	Realizaciones más complejas	Una sola o varias revelaciones de textos sucesivos en una o varias zonas de la pantalla		Revelación de todo el texto ocultado mediante instrucción del usuario			Texto no ocultado
Subrayado[a)]	Subrayado			No subrayado			
Orientación de caracteres	Más amplia gama de orientaciones		Rotación del texto en 0°, 90°, 180° o 270°				Sin rotación

[a)] En tanto que modificador del carácter alfanumérico.

CUADRO 2/F. 300

Atributos de visualización para el modo mosaico

Atributo	Grado de realización: capacidad en disminución hacia la derecha						
Color de primer plano	> 8 colores: sin condiciones	> 6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco	6 tonos de gris más blanco y negro	6 tonos de gris más blanco	Solamente blanco
Color de fondo	> 8 colores: sin condiciones	> 6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco y negro	6 tonos de gris más blanco y negro		Solamente negro	
Tratamiento del color de fondo	Esquema complejo de colores de fondo en cada posición de carácter		Fondo simple con un solo color en cada posición de carácter		Fondo negro		
Tamaño de los caracteres mosaico	Más amplia gama de tamaños		2 tamaños: 2 alturas con anchura fija		Un tamaño		
Centelleo	Realizaciones más complejas	Alternancia de colores de primer plano y de fondo	Alternancia de tonos de gris entre el primer plano y el fondo	Alternancia entre blanco y negro	Estable		
Ocultamiento	Realizaciones más complejas	Una sola o varias revelaciones de textos sucesivos en una o varias zonas de la pantalla	Revelación de todo el texto ocultado mediante instrucción del usuario	Texto no ocultado			

CUADRO 3/F. 300

Atributos de visualización del modo geométrico

Atributo	Grado de realización: capacidad en disminución hacia la derecha				
Color del elemento geométrico[a)]	> 8 colores: sin condiciones	> 6 colores más blanco y negro	6 colores más blanco y negro	6 tonos de gris más blanco y negro	Blanco y negro
Centelleo	Realizaciones más complejas	Alternancia entre el color del primer plano y negro	Alternancia entre el tono de gris del primer plano y el negro	Alternancia entre blanco y negro	Estable
Textura de línea	Más amplia gama de texturas	Rayas, puntos, rayas-puntos o de trazo continuo	Trazo continuo		
Esbozo de superficies	Más amplia gama de esbozos	Esbozado en negro o en el mismo color[a)] del relleno de la superficie, o no esbozado	Esbozado en negro o en el mismo tono de gris de la superficie, o no esbozado	No esbozado (sólo relleno)	
Relleno de superficies	Más amplia gama de rellenos	Relleno de color continuo[a)] o líneas de trazos cruzados con espaciamiento variable	Relleno de color continuo[a)] o líneas de trazos cruzados con espaciamiento fijo	Relleno de tono de gris continuo o líneas de trazos cruzados con espaciamiento fijo	No relleno (sólo esbozado)

[a)] En este contexto, el término «color» incluye los tonos de gris (véase el § 1.2.4.3.3).

2.4.2.5 Los atributos de visualización para el modo mosaico se indican en el cuadro 2/F.300.

Cada uno de los atributos de visualización puede realizarse de forma tal que:

- pueda ser modificado en cada posición de carácter (definición de carácter);
- haya que visualizar una posición de carácter para realizar el cambio (definición de cadena).

2.4.2.6 Los atributos de visualización para el modo geométrico se indican en el cuadro 3/F.300.

Un terminal que procesa los atributos de color pero utiliza una pantalla en blanco y negro, procederá normalmente a la presentación en un tono de gris adecuado, adoptado como supletorio a la visualización en colores.

2.4.2.7 Los atributos de visualización para el modo fotográfico quedan para ulterior estudio.

2.4.2.8 Los atributos de visualización para los juegos de caracteres dinámicamente redefinibles (JCDR) serán objeto de ulterior estudio. Pueden utilizarse como punto de partida atributos similares a los del modo alfanumérico.

2.5 *Repertorio de los caracteres transmitidos por el terminal*

2.5.1 El terminal debe ser capaz de enviar, por lo menos, los caracteres necesarios para recuperar información y generar una entrada numérica sencilla. Es decir, se requieren las cifras 0 a 9 y dos símbolos.

2.5.2 Para ciertas aplicaciones, será necesario que el terminal envíe otros caracteres, además de los mencionados en el § 2.5.1, por ejemplo caracteres alfanuméricos, y/o información pictográfica y sobre atributos.

2.5.3 La definición de estos repertorios deberá ser objeto de ulterior estudio.

2.6 *Formato de visualización*

2.6.1 En los modos alfanumérico y mosaico cada elemento gráfico se visualiza en una o varias posiciones de carácter en la pantalla. Las posiciones de carácter son contiguas y cada posición de carácter es la zona necesaria para visualizar un carácter de tamaño normal, incluidos los espacios que se requieren para separar caracteres alfanuméricos.

2.6.2 Parece conveniente definir un formato de visualización único o los medios para visualizar correctamente la misma información en todos los servicios videotex nacionales. Sin embargo, el formato de visualización es el resultado de un compromiso entre las capacidades de resolución de los receptores normales de televisión y la necesidad de los proveedores de información de obtener la máxima densidad de información en la pantalla.

2.6.3 Formato de visualización asociado a la norma de 625 líneas – Deben visualizarse correctamente tramas (u hojas) de al menos 24 filas de posiciones de carácter. Deben visualizarse correctamente filas de al menos 40 posiciones de carácter.

2.6.4 Formato de visualización asociado a la norma de 525 líneas – Se han emprendido muchos estudios sobre las capacidades de visualización de los receptores de televisión construidos para la norma de 525 líneas. La solución de compromiso mencionada en el § 2.6.2 debe ser objeto de un estudio más detenido para esta norma de televisión.

2.7 *Interfuncionamiento internacional entre servicios videotex*

2.7.1 El interfuncionamiento internacional en el modo texto deberá basarse en el repertorio de caracteres fundado en el alfabeto latino que se menciona en la Recomendación S.100 [1]. Debiera ser posible, si bien requieren nuevos estudios, el interfuncionamiento entre dos países que utilicen el mismo alfabeto no latino.

2.7.2 Entre servicios videotex que tengan, como mínimo, un modo pictográfico común (por ejemplo, mosaico/mosaico, geométrico/geométrico, etc.), el interfuncionamiento internacional debiera poder realizarse tanto en el modo texto, según lo descrito en el § 2.7.1, como en el modo pictográfico común.

2.7.3 Entre sistemas videotex que tengan modos pictográficos diferentes (por ejemplo, mosaico/geométrico, etc.) y/o capacidades de visualización diferentes, el interfuncionamiento internacional debe ser objeto de ulterior estudio.

3 Explotación del servicio videotex

3.1 *Consideraciones generales*

3.1.1 En el § 3 se describe el método de explotación del servicio que deberá seguir el usuario que desee utilizar las facilidades («aplicaciones») proporcionadas por el servicio videotex.

3.1.2 *Niveles* – Conviene considerar que el servicio requiere el control del usuario en tres niveles.

Observación – Los términos «nivel», «transporte», etc., utilizados en esta Recomendación no se refieren al modelo de «arquitectura de sistema abierto». Tras un nuevo estudio, tal vez sea necesaria la armonización con la terminología utilizada en ese modelo (que está estudiando actualmente el CCITT).

a) El *nivel de transporte* procura la conexión que enlaza el terminal con el servicio videotex.

b) El *nivel de servicio* es el primer nivel que se alcanza por encima del nivel de transporte, en el cual el usuario entra en contacto con el servicio videotex; este nivel puede proporcionar facilidades auxiliares, como la identificación del terminal, información de facturación y selección de aplicaciones.

c) El *nivel de aplicación* es un nivel más alto en el que el usuario entra en contacto con otras aplicaciones suministradas por el servicio videotex.

d) La facilidad de *recuperación básica de información* puede obtenerse en el nivel de servicio, en el nivel de aplicación o en ambos, según la realización de que se trate.

3.2 *Método de explotación*

3.2.1 El servicio consta de las siguientes fases:

3.2.2 *Acceso* – Se establece una conexión telefónica o de datos con el servicio videotex adecuado. Esta primera fase se trata en Recomendaciones existentes.

3.2.3 *Conexión* – El usuario establece la conexión con el servicio videotex utilizando los procedimientos del nivel de servicio, que pueden comprender un registro, la identificación del terminal, la verificación de las capacidades del terminal y la selección de aplicaciones.

3.2.4 *Aplicación* – El usuario dispone de una o varias sesiones con una o más aplicaciones o con las funciones auxiliares del nivel de servicio. La sesión de aplicación se inicia a partir del nivel de servicio o a partir de otra aplicación. Una sesión puede comprender una ulterior identificación si la aplicación lo requiere, y se termina cuando el usuario abandona la aplicación.

3.2.5 *Desconexión* – Esta fase puede dividirse en dos partes:

a) abandono del servicio;

b) liberación de la conexión telefónica o de datos.

3.3 *Procedimientos de usuario*

3.3.1 En el § 3.3 se describen las funciones del servicio videotex que permiten a los usuarios tener acceso y utilizar las diversas aplicaciones. Si bien es conveniente que todos los servicios videotex empleen las mismas secuencias de manipulación (de teclado) y los mismos identificadores visuales para estas funciones, se precisan nuevos estudios. Algunas de estas funciones pueden estar contenidas implícitamente en otras funciones y es posible que algunas funciones no se introduzcan en algunos servicios videotex o no sean adecuadas para ellos. Las funciones adicionales que puedan ser necesarias serán objeto de ulterior estudio.

3.3.2 *Funciones de control* – Se propone que se utilicen las siguientes funciones de control, tanto en el nivel de servicio como en el de aplicación.

a) Función C1: suprimir una entrada no deseada.

b) Función C2: interrumpir la acción en curso (por ejemplo, transmisión de información, cálculo).

c) Función C3: terminar y declarar válida una entrada procedente del terminal.

3.3.3 *Funciones de servicio* – Estas funciones pueden utilizarse en el nivel de servicio o en un nivel superior, según la aplicación del servicio. Desde el punto de vista del usuario, se seleccionan por encaminamiento hacia punto apropiado del servicio videotex o por selección de este punto.

a) Función S1: seleccionar una aplicación ofrecida por el servicio videotex.

b) Función S2: retornar al punto en que se propone la primera elección efectiva en el servicio videotex.

c) Función S3: abandonar el servicio videotex.

d) Función S4: abandonar el servicio videotex con información de facturación.

e) Función S5: proporcionar información de facturación sin abandonar el servicio.

3.3.4 *Funciones de recuperación* – Pueden utilizarse las siguientes funciones para la recuperación de elementos de información en el nivel de servicio o en niveles superiores.

a) Función R1: dar acceso directo a una página, o a una trama si es accesible directamente.

b) Función R2: pasar mediante una selección de una trama a otra página o, si es directamente direccionable, a otra trama. La página o trama de destino de cada selección posible la determina el proveedor de información cuando se introduce la trama de referencia en el computador principal.

c) Función R3: pasar de una trama a la trama siguiente en el mismo documento. Es posible que en la última trama de una página la función R3 no tenga efecto alguno sobre la visualización, salvo la posible generación de un mensaje de servicio adecuado, o dar acceso a cualquier página o trama directamente accesible en la base de datos.

d) Función R4: retornar de una trama a la trama precedente en la misma página. En la primera trama de una página, la función R4 puede no tener efecto alguno sobre la visualización, salvo la posible generación de un mensaje de servicio adecuado.

e) Función R5: repetir la misma trama sin modificación de la información (por ejemplo, cuando se sospecha un error de transmisión).

f) Función R6: repetir la misma trama con cualquiera de los cambios que puedan haberse introducido después del último acceso.

g) Función R7: retrotraer la progresión anterior de la acción del usuario. Puede ser necesario limitar el número de pasos posibles de esta retracción y excluir de ella algunos pasos.

Además, en el caso de una estructura en árbol podrá utilizarse la función siguiente:

h) Función R8: dar acceso a la página inmediatamente adyacente de una estructura en árbol en la dirección hacia el punto de partida de la estructura.

3.3.5 *Funciones comunes a todas las aplicaciones* – Además de las funciones de control especificadas en el § 3.3.2, las funciones siguientes deberán ser reconocidas por todas las aplicaciones proporcionadas por el servicio videotex:

a) Función F1: retornar al nivel de servicio.

b) Función F2: «Asistencia de servicio» – proporcionar información sobre el servicio sin perturbar el estado de la sesión.

c) Función F3: «Asistencia de aplicación» – proporcionar la asistencia adecuada dentro de la aplicación.

4 Características de los terminales de usuario

4.1 En el § 4 se identifican las características que deben tener los terminales videotex. Cada terminal ha de ajustarse a las características de servicio indicadas en el § 2, o a un subconjunto adecuado.

4.2 Una base de datos ha de poder determinar, directa o indirectamente, las capacidades y/o limitaciones de un terminal que tenga acceso a esa base de datos. Tales capacidades pueden comprender los elementos enumerados en los § 4.3 y 4.4 siguientes.

4.3 *Capacidades de recepción*

a) modo(s) texto;

b) modo(s) pictográfico(s);

c) grado de realización de atributos y repertorio de caracteres;

d) funcionamiento no atendido;

e) otras facilidades.

4.4 *Capacidades de transmisión*

a) teclado sencillo (12 teclas como mínimo) o teclado alfanumérico;

b) modo(s) texto;

c) modo(s) pictográfico(s);

d) si el servicio exige la devolución en «eco»;

e) modo de transmisión por caracteres o por bloques.

4.5 En algunos tipos de realización, los caracteres que el usuario introduzca serán devueltos en eco y presentados en la pantalla. Puede ser necesario que esta función sea controlada por el servicio, particularmente con el fin de suprimir la visualización de las identificaciones de seguridad.

4.6 El terminal deberá disponer por lo menos, de la capacidad de memoria necesaria para llenar la pantalla. Es deseable que esta memoria no sea borrada por la interrupción de la comunicación videotex o, a no ser que el usuario lo requiera, durante la utilización del terminal para otros fines.

5 Calidad de servicio

Los temas de los § 5.1 a 5.6 deben ser objeto de ulterior estudio.

5.1 Red de transporte

5.2 Acceso, grado de servicio

5.3 Tasa de errores y protección contra errores

5.4 Terminales, calidad visual de los caracteres

5.5 Tiempo de respuesta del servicio videotex

5.6 Observación del servicio

6 Aspectos de la red

(Deben ser objeto de ulterior estudio.)

7 Facilidades adicionales

(Deben ser objeto de ulterior estudio.)

8 Interfuncionamiento y compatibilidad con otros servicios

(Deben ser objeto de ulterior estudio; véase la Cuestión 9/I [2].)

9 Principios de tarificación

(Deben estudiarse junto con la Comisión de Estudio III.)

9.1 Estos principios deberán tener en cuenta las implicaciones internacionales de los factores siguientes:

- la red (cantidad de información, distancia, tiempo);
- valor del servicio de acceso ofrecido;
- valor de la información;
- procedimientos de facturación.

10 Información del usuario

10.1 Deben emprenderse nuevos estudios sobre la publicación y distribución de las guías videotex y demás documentos de referencia e instrucción. Tales publicaciones pudieran correr parcialmente a cargo de los servicios videotex nacionales.

Referencias

[1] Recomendación del CCITT *Intercambio de información internacional para el videotex interactivo*, Tomo VII, fascículo VII.2, Rec. S.100.

[2] CCITT – Cuestión 9/I, contribución COM I-N.º 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.

Impreso en Suiza — ISBN 92-61-00953-0